



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DLXX No. 12

México, D.F., viernes 16 de marzo de 2001

## CONTENIDO

**Secretaría de Economía**

**Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**

**Secretaría de Educación Pública**

**Secretaría de Salud**

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

**Secretaría de la Reforma Agraria**

**Comisión Federal de Competencia**

**Banco de México**

**Tribunal Superior Agrario**

**Avisos**

**Índice en página 126**

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$10.00 EJEMPLAR

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**ACUERDO** por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2001 con el arancel-cupo establecido, coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas, que se clasifican en las fracciones arancelarias 8703.21.01, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 y 8704.31.99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía:

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 del Decreto por el que se crean, suprimen y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1998, establece aranceles-cupo para las importaciones de diferentes mercancías;

Que la oferta nacional de la industria automotriz es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones adquiridas en condiciones similares a las que tienen en el exterior, y

Que los mecanismos de asignación de los cupos de importación son instrumento de la política sectorial para promover condiciones equitativas de competencia y la oferta nacional, y cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN 2001 CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES, CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, QUE SE CLASIFICAN EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 8703.21.01, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 Y 8704.31.99**

**ARTICULO PRIMERO.** Los cupos para importar en 2001, coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas, que se clasifican en las fracciones arancelarias 8703.21.01, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 y 8704.31.99, dentro del arancel-cupo establecido en el artículo 2 del Decreto por el que se crean, suprimen y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1998, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción del cupo	Monto
8703	Coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas	Conforme a necesidades de importación determinadas por la Dirección General de Industrias
8703.21.01	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup>	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup>	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup>	
8704.31.99	Los demás	

**ARTICULO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior párrafo segundo, así como el artículo 31 de su Reglamento, durante 2001 se aplica el mecanismo de asignación directa a los cupos enunciados en el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO.** Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere este acuerdo, las empresas de la Industria Automotriz Terminal que cuenten con Registro vigente como Industria Terminal Fabricante de Vehículos Automotores, expedido por la Secretaría de Economía, conforme el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz. La asignación será otorgada por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, previo dictamen de la Dirección General de Industrias (DGI), quien determinará la vigencia de la asignación, país de procedencia de las unidades y calculará las cifras que correspondan conforme a los siguientes criterios:

- a) Para empresas que cuenten con antecedentes de importación, hasta 1.5 veces el volumen de importación anual más alto en los últimos tres años, excluyendo las importaciones realizadas de países con los que México tiene acuerdos comerciales que incluyan un cupo para vehículos. El monto podrá ser ampliado hasta por las necesidades que determine la DGI.
- b) Para empresas que no cuentan con antecedentes de importación, la primera asignación podrá ser hasta 200 unidades, salvo que la DGI determine una necesidad mayor.

**ARTICULO CUARTO.** Los interesados deberán presentar, en la representación federal de esta Secretaría, que les corresponda, la "Solicitud de asignación de cupo (formato SECOFI-03-011-1) y la documentación solicitada en la hoja de requisitos específicos, que se encuentran a su disposición en las representaciones federales de la Secretaría, en toda la República.

**ARTICULO QUINTO.** Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SECOFI-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser returnedo a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFERMER) en la dirección [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2001.

México, D.F., a 12 de marzo de 2001.- El Secretario de Economía, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**ACUERDO** por el que se delegan en favor del titular del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), las facultades en materias relacionadas con el comercio exterior agropecuario, que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN FAVOR DEL TITULAR DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA (ASERCA), LAS FACULTADES EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR AGROPECUARIO, QUE SE INDICAN.**

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como que para la mejor organización del trabajo podrán delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior correspondiente, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el Titular del Ejecutivo Federal expidió el 29 de marzo de 1996, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de abril del mismo año, y en él se determinan la estructura orgánica de esta Dependencia y las atribuciones de sus Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados;

Que en el último párrafo, del artículo 3o. del Reglamento Interior de esta Dependencia, se dispone que cuando en dicho reglamento y en sus disposiciones complementarias se establezcan atribuciones a las unidades administrativas, se entenderá que lo hacen a favor de sus respectivos titulares;

Que para agilizar el despacho de los asuntos relacionados con la materia de comercio internacional, se considera conveniente delegar diversas atribuciones establecidas en los artículos 15 fracciones II, IV, VII y X; 18 fracciones III y VIII, y 19 fracciones I, II, III, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XX del Reglamento Interior, a favor de los titulares de las Direcciones Generales de Desarrollo Agropecuario, de Estudios del Sector Agropecuario y de Asuntos Internacionales, respectivamente, al Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA); por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se delegan en favor del Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), las siguientes facultades:

- I. Proponer a las dependencias en el ámbito de competencia de la SAGARPA, previa autorización de su titular, el establecimiento de políticas de comercio exterior;
- II. Integrar, analizar y negociar con la intervención de las áreas técnicas de la SAGARPA, la cooperación comercial internacional;
- III. Promover, representar, coordinar y dar seguimiento a la participación de la SAGARPA, en reuniones y eventos nacionales y foráneos relacionados con el comercio exterior;
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar el establecimiento y operación de las Consejerías Agropecuarias en el extranjero;
- V. Programar, coordinar, controlar y evaluar el pago de las cuotas a los organismos e instituciones internacionales en donde participe ASERCA;

- VI. Promover y apoyar el aprovechamiento de estímulos, subsidios, franquicias y demás mecanismos que se establezcan en materia de comercio exterior;
- VII. Fomentar el intercambio comercial agropecuario entre nuestro país y otras naciones, así como promover la participación de los productores en ferias internacionales y misiones comerciales;
- VIII. Apoyar la constitución de empresas agropecuarias de co-inversión extranjera;
- IX. Coordinar la integración de propuestas relativas al manejo de aranceles, cuotas y cupos de importación y exportación, relacionadas con el sector agropecuario, así como llevar su seguimiento;
- X. Promover y coordinar las negociaciones relacionadas con el comercio exterior agropecuario y dar seguimiento a los distintos acuerdos comerciales;
- XI. Proporcionar apoyo a servidores públicos de la SAGARPA que cumplan alguna misión en el extranjero;
- XII. Participar en la formulación de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, cuando se refieran a productos y subproductos e insumos agropecuarios, susceptibles de comercialización en mercados externos;
- XIII. Participar en la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación del programa sectorial, así como en los programas especiales en materia de comercio exterior;
- XIV. Estudiar la evolución de los mercados internos y externos de insumos, bienes y productos agropecuarios, así como a partir de ellos proponer las modificaciones a que haya lugar, a las políticas y estrategias sectoriales;
- XV. Analizar la factibilidad técnica, económica y financiera de los estímulos productivos al desarrollo agropecuario correspondiente al comercio internacional;
- XVI. Emitir dictámenes técnico económicos sobre las solicitudes de importación y exportación de productos, subproductos, insumos, maquinaria y equipo agropecuario;
- XVII. Analizar, con las instancias competentes, el comportamiento de las organizaciones de productores, las posibilidades de conversión productiva y la comercialización de los productos nacionales, en el marco de los acuerdos comerciales suscritos por México;
- XVIII. Coadyuvar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internacionales, en la elaboración de propuestas de mecanismos de regulación al comercio exterior de productos e insumos agropecuarios, y
- XIX. Participar en la identificación de oportunidades de comercialización de productos agropecuarios y promover el aprovechamiento de la oferta exportable de productos y subproductos del campo hacia los mercados internacionales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las facultades que se delegan por el presente Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito y de las conferidas por el Reglamento Interior vigente, a los titulares de las Direcciones Generales de Desarrollo Agropecuario, de Estudios del Sector Agropecuario y de Asuntos Internacionales.

Por lo que hace a la transferencia de los presupuestos y recursos que tienen actualmente asignados, el ciudadano Oficial Mayor en el ámbito de sus atribuciones y competencia acordará las afectaciones correspondientes.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta la entrada en vigor del ordenamiento que sustituirá al Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a que se refiere el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil uno.-  
El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Javier Usabiaga Arroyo.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### REGLAS de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa del Fondo de Modernización para la Educación Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

### REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE EVALUACION Y GESTION DEL PROGRAMA DEL FONDO DE MODERNIZACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9o. de la Ley General de Educación, 23o. y 26o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 64o, 70o. y 71o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, y

#### CONSIDERANDO

- Que es necesario promover el desarrollo y la consolidación del actual sistema de educación superior para que éste pueda responder con oportunidad, equidad, eficiencia y niveles crecientes de calidad, al conjunto de demandas que le plantean tanto la sociedad mexicana como las transformaciones de los entornos nacional e internacional;
- Que el valor estratégico del conocimiento y de la información para las sociedades contemporáneas refuerza el rol que deben desempeñar las instituciones de educación superior, IES, las cuales deberán proporcionar una formación de la mejor calidad a una población estudiantil en constante crecimiento como resultado de la dinámica demográfica del país y la expansión de los niveles básico y medio superior;
- Que el crecimiento de la oferta en el conjunto del sistema de educación superior y su mejoramiento cualitativo requieren superar los esquemas convencionales y explorar nuevos enfoques educativos que, sustentados en cuerpos académicos consolidados, sean más flexibles y centrados en el aprendizaje de los alumnos;
- Que la casi totalidad de las instituciones públicas universitarias cuentan con un programa de desarrollo en el que se establecen objetivos, estrategias y metas para la mejora y consolidación de los servicios educativos que ofrece la institución;
- Que los CIEES han emitido 1134 dictámenes que contienen recomendaciones para mejorar la calidad de los programas-académicos que ofrecen las IES.
- Que la mejora de la calidad de los programas educativos y servicios de las IES tiene implicaciones ineludibles en cuanto a la ampliación y modernización de la infraestructura (laboratorios, talleres, centros de cómputo, de lenguas, bibliotecas, etc.) de apoyo al trabajo académico de profesores y alumnos;
- Que el Estado promoverá y atenderá directamente mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior;
- Que los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las instituciones de educación superior, se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior, considerando la planeación institucional y los programas de mejora de la calidad;
- Que es de interés del Gobierno Federal apoyar los esfuerzos que realicen las instituciones públicas de educación superior orientados a la mejora de la calidad de los programas educativos que ofrecen, enmarcados en sus respectivos Programas de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, para lograr su acreditación por organismos acreditadores especializados reconocidos formalmente por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior;
- Que el Programa del Fondo de Modernización para la Educación Superior, FOMES, se diseñó para apoyar la mejora integral de las IES;

- Que los apoyos que el FOMES ha otorgado en la última década, con base en fondos concursables y en la calidad de los proyectos presentados por las instituciones, han sido importantes para que las IES alcancen niveles superiores de desarrollo y avancen en la consolidación de su infraestructura académica;
- Que resulta estratégico mantener la operación del FOMES para impulsar el fomento a la mejora de los servicios y programas educativos que ofrecen las universidades públicas, para que puedan ser reconocidos por su calidad, así como de su gestión y administración;

En tal virtud y para dar cumplimiento a lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION Y LOS INDICADORES DE EVALUACION Y GESTION DEL FONDO DE MODERNIZACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR**

**INDICE**

- I. Presentación
- II. Objetivo, líneas estratégicas y principios básicos
  - II.1 Objetivos
  - II.2 Línea estratégica de apoyo
  - II.3 Principios básicos
- III. Convenios con las instituciones participantes
- IV. Población Objetivo
- V. Mecanismos de formulación y recepción de proyectos
- VI. Dictamen de proyectos y asignación de recursos
  - VI.1 Dictamen
  - VI.2 Asignación de recursos
  - VI.3 Formalización de los convenios
- VII. Mecanismos de seguimiento y evaluación
  - VII.1 De seguimiento académico y financiero
  - VII.2 De evaluación de resultados
- VIII. Indicadores de evaluación y gestión
  - VIII.1 Indicadores de evaluación
  - VIII.2 Indicadores de gestión
- IX. Transitorios

**I. Presentación**

El Fondo de Modernización para la Educación Superior, FOMES, es un programa estratégico operado por el Gobierno Federal con el propósito de apoyar los programas y proyectos cuyo objetivo sea la superación institucional y la mejora de la calidad de los programas y servicios que ofrecen las instituciones públicas universitarias, IES, otorgando para ello recursos extraordinarios no regularizables.

Durante el periodo que abarca los años de 1990 al 2000, el FOMES apoyó la modernización de la infraestructura y los procesos de reforma académica-administrativa de las IES. Gracias a estos apoyos, un conjunto de instituciones han logrado avanzar significativamente en sus programas de desarrollo institucional y en la mejora de la calidad de los programas educativos que ofrecen. Además, en todas las dependencias de educación superior, DES, de las IES se cuenta ahora con mejores condiciones e infraestructura para el trabajo de los cuerpos académicos y sus alumnos.

El crecimiento esperado de la matrícula de educación superior en todos sus niveles en los próximos años, como resultado de la dinámica demográfica del país y la expansión de los niveles básico y medio superior, demanda que las IES estén preparadas para atender con oportunidad y calidad a un número creciente de jóvenes. Por ello, el FOMES en 2001 apoyará los proyectos y las acciones de las IES que formen parte de un Programa de Fortalecimiento Integral que tenga como objetivo la mejora continua de la calidad de los

programas educativos y su acreditación por organismos especializados reconocidos formalmente por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES), así como de los servicios que ofrecen para el logro de estudios superiores de desarrollo y consolidación institucionales.

## II. Objetivo, líneas estratégicas y principios básicos

### II.1 Objetivo:

Impulsar la mejora continua e integral de las IES, de acuerdo con su misión, visión y planes de desarrollo a nivel de cada una de sus dependencias de educación superior, DES, y del conjunto para que éstas puedan responder con oportunidad y niveles crecientes de calidad a la demanda de formación de profesionales que requiere el desarrollo económico y social del país.

### II.2 Principios básicos

El FOMES se rige por los principios básicos de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad. Estos principios se aplican mediante:

1. La garantía de imparcialidad, objetividad y transparencia en la selección de los proyectos beneficiados por medio de convocatorias abiertas, explícitas y públicas, la evaluación de los proyectos por expertos seleccionados con base en propuestas que formule el Consejo Nacional de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES y la evaluación integral del Programa por parte de la SESIC con la colaboración de la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES.
2. La garantía de transparencia en la entrega de apoyos a los proyectos dictaminados favorablemente por medio de la publicación de resultados por institución en la página electrónica de la SESIC y la celebración de un convenio, con cada una de ellas, el cual contiene la relación de proyectos aprobados y el desglose de las metas académicas y los rubros apoyados.
3. La garantía de objetividad y transparencia en la verificación de la ejecución financiera y el seguimiento de las metas académicas apoyadas, por medio del registro del gasto y del cumplimiento cuantitativo de las metas.
4. En términos de lo establecido en el artículo 86 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, la SESIC publicará periódicamente en la página electrónica de la SEP la información relativa a sus programas y proyectos, incluyendo el avance en el cumplimiento de objetivos y metas respectivos.
5. La SESIC fomentará que no se dupliquen apoyos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria para lo cual buscará establecer convenios con las entidades y dependencias correspondientes.

### II.3 Línea estratégica de apoyo

El FOMES apoyará proyectos de las instituciones que formen parte de un programa integral de mejora de la calidad de los programas educativos y servicios que ofrece y con ello alcanzar niveles superiores de desarrollo y consolidación.

Los proyectos deberán formularse con base en los resultados de un proceso de planeación participativa a nivel de cada una de las DES, y en su totalidad, del cual se derive una visión al año 2006 que contenga indicadores de desarrollo institucional explícitos para el conjunto de la institución y para cada una de sus DES y programas educativos, así como el Programa de Fortalecimiento Integral de la institución. Estos deberán contener objetivos, estrategias y metas para hacer realidad la Visión y la mejora de la calidad de los servicios y programas educativos que ofrece la institución para lograr su acreditación por organismos acreditadores especializados reconocidos formalmente por el COPAES.

Los proyectos individuales que formen parte de la propuesta institucional deberán tener como objetivo general la realización del Programa de Fortalecimiento Integral en el ámbito que les corresponda y como objetivo específico alguno de los siguientes:

- La atención a las recomendaciones académicas que los CIEES han formulado a las IES para la mejora de la calidad de los programas educativos que ofrecen, así como para la mejora de su gestión y administración, que sean consistentes con las políticas públicas existentes;
- El mejoramiento integral del proceso enseñanza-aprendizaje;

- La actualización de planes y programas de estudio, y flexibilización curricular;
- La implantación de programas institucionales de tutoría individualizada o de seguimiento de egresados siguiendo la metodología de la ANUIES, así como de retención, orientación educativa, y conclusión de estudios, entre otros, que propicien una mejor atención y seguimiento de los alumnos por parte de las IES;
- La consolidación de los sistemas de información que apoyen los procesos de planeación, autoevaluación, acreditación de programas y certificación de los procesos de gestión y administración institucionales;
- La explotación del Sistema Institucional de Información Administrativa, SIIA;
- La adecuación de la normativa para el mejor funcionamiento de la institución;
- La ampliación y modernización de la infraestructura académica de laboratorios, aulas, talleres, plantas piloto, centro de lenguas extranjeras y bibliotecas, entre otros para que los cuerpos académicos de las DES y sus alumnos cuenten con condiciones apropiadas para su trabajo académico;
- Fortalecimiento de proyectos de investigación en desarrollo, que hayan generado resultados y en los que participen estudiantes, como un medio para mejorar la calidad de la educación que reciben.
- Dotación de equipo de cómputo para actividades académicas en áreas comunes, siempre y cuando atiendan necesidades de equipamiento para docencia y generación o aplicación innovativa del conocimiento, de los cuerpos académicos y sus estudiantes;
- Equipamiento de laboratorios compartidos por cuerpos académicos de una o varias DES.

Los proyectos del FOMES tienen una duración de un año fiscal. En casos plenamente justificados podrán continuar más allá de este límite, recibiendo financiamiento para períodos subsecuentes previa solicitud y evaluación de la etapa anterior y en función de la disponibilidad de fondos.

### III. Convenios con las Instituciones participantes

La relación de la SEP con las IES en el marco del FOMES está definida por las leyes aplicables y sustentada en los convenios de colaboración suscritos entre sí. En estos convenios se establecen las obligaciones de las IES, entre las que destacan:

1. Establecer un Fideicomiso en una institución de crédito autorizada para la inversión y administración con los recursos aportados por la SEP para el cumplimiento de los objetivos y las metas del FOMES.
2. Designar el comité técnico del Fideicomiso formado por tres personas de la institución, el cual será responsable de:
  - a) vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
  - b) autorizar la asignación de recursos necesarios para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, de acuerdo con los programas e instrucciones que el mismo establezca;
  - c) autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del Fideicomiso;
  - d) solicitar a la DGES su autorización por escrito para emplear los productos financieros generados en el Fideicomiso, los cuales sólo podrán ser aplicados al cumplimiento de metas de proyectos FOMES apoyados originalmente en forma parcial, o de aquellos que fueron dictaminados favorablemente pero que no fueron apoyados por insuficiencia presupuestal;
  - e) instruir a la Fiduciaria respecto a las políticas de inversión del patrimonio del fideicomiso, y
  - f) cualesquiera otras obligaciones derivadas de la ley.

Dichos convenios serán complementados por anexos suscritos por la SEP y cada IES, que incluyen montos, rubros y acciones específicos apoyados por el FOMES en cada proyecto.

**IV. Población objetivo**

La población objetivo está conformada por las siguientes instituciones públicas universitarias:

Universidad Autónoma de Aguascalientes  
Universidad Autónoma de Baja California  
Universidad Autónoma de Baja California Sur  
Universidad Autónoma de Campeche  
Universidad Autónoma del Carmen  
Universidad Autónoma de Coahuila  
Universidad de Colima  
Universidad Autónoma de Chiapas  
Universidad Autónoma de Chihuahua  
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez  
Universidad Juárez del Estado de Durango  
Universidad de Guanajuato  
Universidad Autónoma de Guerrero  
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Universidad de Guadalajara  
Universidad Autónoma del Estado de México  
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo  
Universidad Autónoma del Estado de Morelos  
Universidad Autónoma de Nayarit  
Universidad Autónoma de Nuevo León  
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Universidad Autónoma de Querétaro  
Universidad de Quintana Roo  
Universidad Autónoma de San Luis Potosí  
Universidad Autónoma de Sinaloa  
Universidad de Sonora  
Instituto Tecnológico de Sonora  
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
Universidad Autónoma de Tamaulipas  
Universidad Autónoma de Tlaxcala  
Universidad Veracruzana  
Universidad Autónoma de Yucatán  
Universidad Autónoma de Zacatecas  
Universidad Autónoma Metropolitana  
Universidad del Caribe  
Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas

Universidad del Mar

Universidad Tecnológica de la Mixteca

Universidad de Occidente

Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora

Universidad del Valle de Ecatepec

Las universidades públicas interesadas en participar en el Programa, establecerán contacto con la SESIC y, en su caso, suscribirán los convenios de colaboración correspondientes.

#### V. Mecánica de operación

Para regular la operación del programa, la SEP ha emitido las presentes Reglas de Operación, la Guía FOMES y el sistema para la formulación y presentación de proyectos.

Las Reglas de Operación pueden ser consultadas en las oficinas del responsable institucional ante el FOMES en cada IES participante y en las oficinas de la DGES o en la página electrónica de la SESIC accesible en la clave <http://sesic.sep.gob.mx>

##### V.1 Mecanismos de formulación y recepción de proyectos

La Dirección General de Educación Superior, DGES, publicará oportunamente en la página electrónica de la SESIC la Convocatoria Fomes, que remitirá a los titulares de las instituciones participantes y a los coordinadores institucionales del mismo.

Cada IES será la encargada de difundir dicha convocatoria a su interior entre los directores de las dependencias de educación superior y su profesorado con el propósito de garantizar que el proceso de planeación institucional sea ampliamente participativo.

1) El coordinador institucional del programa elaborará la solicitud de su institución anexando el Programa Integral de Fortalecimiento institucional con los proyectos individuales formulados, tomando en consideración, entre otros, los siguientes requisitos:

1.1 Para proyectos por Dependencia de Educación Superior enmarcados en el Programa de Fortalecimiento Integral de la Institución:

- a) Que señalen explícitamente su relación con el programa de fortalecimiento y los impactos esperados en la mejora de la calidad de los programas educativos para que estos puedan lograr la acreditación por organismos acreditadores reconocidos por el COPAES;
- b) Que sean elaborados por cuerpos académicos consolidados;
- c) Que el responsable del proyecto esté registrado en el padrón de profesores con perfil deseable de la coordinación académica del Promep;
- d) Que incluya los currícula del responsable y de los participantes académicos;
- e) Que se evite la duplicación de peticiones a otros programas operados por el Gobierno Federal;
- f) Que se atiendan las instrucciones que se detallan en la Guía y en las presentes Reglas de Operación.

1.2 Para proyectos transversales enmarcados en el Programa de Fortalecimiento Integral de la Institución:

- a) Que sean elaborados por los responsables de las instancias centrales que no pertenezcan necesariamente a una dependencia de educación superior;
- b) Que señalen explícitamente cómo se enmarcan en el programa de fortalecimiento integral y los impactos esperados en la mejora de la calidad de los servicios y programas educativos de la institución, para que éstos puedan ser acreditados por organismos acreditadores reconocidos por el COPAES.
- c) Que sean atendidas las consideraciones c, d y e del inciso anterior.

La solicitud deberá contener: los datos generales de la institución y un apartado con la justificación, el objetivo general, los objetivos particulares y las estrategias generales de la misma; el concentrado de proyectos en orden de prioridad, evitando que éstas se repitan; haciendo referencia explícita al Programa Integral de Fortalecimiento Institucional.

2) La institución postulante presentará a la DGES su solicitud en dos tantos impresos y encuadrados individualmente, con sus respectivos anexos conforme la Guía en el plazo fijado en la convocatoria.

3) La DGES recibirá y revisará las solicitudes para verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Guía del Fomes.

#### VI. Dictamen de proyectos y asignación de recursos

##### VI.1 Dictamen

- 1) La DGES verificará que la solicitud cumpla con cada uno de los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del FOMES y en la Guía correspondiente; en caso contrario los rechazará.
- 2) Los comités dictaminadores evaluarán cada uno de los proyectos individuales considerando la calidad, la consistencia y el grado de articulación de los proyectos presentados con el Programa de Fortalecimiento Integral. Asentará en actas para cada uno de ellos, el resultado de la evaluación que podrá ser aprobatoria, total o parcialmente, o no aprobatoria; el monto sugerido y las acciones y metas autorizados; así como las observaciones que sustentan su dictamen, con el nombre y la firma de todos y cada uno de sus miembros.

##### VI.2 Asignación de recursos

- 1) La SESIC podrá otorgar hasta un máximo de 50 millones de pesos por institución, en el marco del Programa. La asignación de los recursos se hará con base en:
  - a) El techo presupuestal anual establecido para la operación del PROGRAMA.
  - b) El resultado del dictamen de evaluación de los proyectos.
  - c) Las prioridades institucionales de los proyectos específicos.
  - d) La evaluación del cumplimiento de metas de proyectos Fomes apoyados en años anteriores.
  - e) Que el proyecto intégre apoyo para la mejora de la calidad de varios programas educativos.
  - f) Que el monto mínimo de asignación financiera por institución dedicado para apoyo de infraestructura académica sea de al menos el 70%.

Los recursos que sean otorgados a las instituciones en el marco de este PROGRAMA no podrán ser utilizados para el pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo que labora en la institución.

##### VI.3 Formalización de los convenios y anexos de ejecución

- 1) La DGES formalizará la entrega de los recursos a las IES mediante un convenio en el que constarán los compromisos asumidos por la institución, los proyectos aprobados, sus responsables, los montos asignados a los diferentes rubros de cada proyecto, así como las metas académicas y las acciones de los mismos.

Estos documentos se entregarán en cinco tantos originales en las oficinas de la Dirección General de Educación Superior en la fecha establecida por esta instancia.

- 2) La institución deberá formalizar la recepción de los recursos a través de la entrega de un recibo por la cantidad asignada por la DGES, con el membrete institucional y la firma del funcionario facultado para ello.

#### VII. Mecanismos de seguimiento y evaluación

De acuerdo con el convenio, los proyectos FOMES estarán sujetos a un sistema de seguimiento y evaluación que conlleva dos procesos:

- a) De seguimiento académico y financiero.
- b) De evaluación de resultados.

##### VII.1 De seguimiento académico y financiero

El seguimiento académico y financiero lo realiza la DGES en dos etapas. La primera, a mitad del año de ejecución y la última, al finalizar el año, cuando se concluyen los proyectos, cuyo resultado final se reporta junto con el soporte documental y los productos alcanzados. Estas etapas se cumplen mediante las acciones siguientes:

1. Las IES establecerán la apertura del Fideicomiso del año en vigor, conforme al convenio de colaboración, dando evidencia del mismo y remitiendo a la DGES los estados de cuenta mensuales.

2. Al término del primer semestre de ejecución de proyectos, las IES presentarán en la DGES el informe del seguimiento intermedio, con los avances académico y financiero de los proyectos, anexando los documentos probatorios del ejercicio presupuestal.
3. La DGES realizará el análisis del informe de seguimiento intermedio para conocer el grado de avance y la consistencia de los datos en función del convenio signado. En caso de detectarse retrasos notorios o irregularidades en el uso de los recursos, la DGES solicitará información complementaria a las IES participantes.
4. Al término del segundo semestre de ejecución de proyectos, las IES presentarán en la DGES el informe de seguimiento final con la conclusión de los avances académicos y financieros de los proyectos, así como los documentos comprobatorios del ejercicio presupuestal.
5. Cuando se hayan cumplido las metas académicas según el convenio, y comprobado el uso adecuado de los recursos, la DGES remitirá a las IES el oficio de liberación.
6. En caso que una institución no entregue a las DGES la información que le solicita, y/o no se cumplan las metas académicas según el convenio, y/o no se utilicen los recursos otorgados para el desarrollo de los proyectos aprobados, la DGES podrá cancelar la participación de la institución en el Programa.

#### VII.2 De evaluación de resultados

La evaluación de los resultados académicos la llevará a cabo la DGES y se realizará una vez por año. Para ello la DGES solicitará a las IES participantes una autoevaluación de los resultados de los proyectos FOMES apoyados y su impacto académico. La DGES empleará dicha evaluación para retroalimentar los criterios de asignación y las políticas de operación del FOMES.

#### VIII. Indicadores de evaluación y gestión

Con la finalidad de evaluar cuantitativa y cualitativamente los resultados académicos de los proyectos apoyados por el FOMES, se utilizarán, entre otros, los siguientes indicadores de evaluación que se aplicarán a cada IES:

##### VIII.1 Indicadores de evaluación

- a) Número de proyectos presentados y evaluados favorablemente;
- b) Número de proyectos evaluados favorablemente y apoyados;
- c) Número de informes académicos e informes financieros entregados satisfactoriamente en relación con el total de informes por recibir;
- d) Número de evaluaciones de informes académicos e informes financieros realizadas.

La evaluación del impacto se realizará anualmente, con los indicadores que se enuncian a continuación y se aplican a cada proyecto:

- 1) Porcentaje de recomendaciones de los CIEES atendidos por las IES.
- 2) Porcentaje de apoyo a equipamiento de laboratorios, talleres y plantas piloto de docencia.
- 3) Porcentaje de apoyo de equipamiento de laboratorios de investigación
- 4) Porcentaje de apoyo de acervo bibliográfico y hemerográfico para uso de profesores y estudiantes.
- 5) Porcentaje de apoyo de equipo de cómputo para el uso del personal académico de carrera y sus alumnos.
- 6) Porcentaje de operatividad de cada uno de los módulos del SIIA.
- 7) Número de planes y programas actualizados.
- 8) Número de programas de tutoría implantados en las IES.
- 9) Porcentaje de matrícula de estudiantes que recibieron orientación y tutoría
- 10) Porcentaje de avance del programa de seguimiento de egresados
- 11) Número de normas institucionales actualizadas.

**VIII.2 Indicadores de gestión**

- 1) Eficacia: Porcentaje de cumplimiento en la utilización de los recursos.
- 2) Eficiencia: Grado de cumplimiento de las metas convenidas.

**IX. Transitorio**

Único. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y estarán vigentes hasta el año 2002, en tanto no se emitan en su caso, las respectivas al ejercicio fiscal de dicho año ni se opongan a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2002.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de dos mil uno.- El Director General de Educación Superior, **Eugenio Cetina Vadillo**.-Rúbrica.

---

**REGLAS de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

**REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE EVALUACION Y GESTION DEL FONDO DE INVERSION DE UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES CON EVALUACION DE LA ANUIES.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9o. de la Ley General de Educación, 23o. y 26o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 64o., 70o. y 71o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, y

**CONSIDERANDO**

- Que es necesario convertir a la educación superior en la fuerza impulsora del desarrollo económico y social del país, para lo cual resulta esencial fomentar la mejora continua de la calidad de los programas y servicios que ofrecen las instituciones públicas de educación superior del país;
- Que la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES) creó en 1990, a iniciativa de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), con el propósito de impulsar la mejora de la calidad de los programas educativos que se ofrecen en las instituciones de educación superior, así como su gestión y administración, mediante procesos de evaluación diagnóstica y acreditación.
- Que en el marco del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), las instituciones participantes establecieron, a partir de 1996, convenios con la SEP para el desarrollo de los cuerpos académicos de sus dependencias de educación superior en los que se establece el compromiso por parte de las instituciones de evaluar externamente sus programas educativos recurriendo para ello a los CIEES.
- Que los CIEES han emitido recomendaciones para ampliar y modernizar la infraestructura de los programas educativos que han alcanzado un nivel apreciable de desarrollo y calidad, para asegurar su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus propósitos.
- Que el Estado promoverá y atenderá directamente mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior;
- Que los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las instituciones universitarias públicas de educación superior, IES, se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las mismas en el desarrollo del sistema de educación superior, considerando la planeación institucional y los programas de mejora y aseguramiento de la calidad;

- Que es de interés de la Secretaría de Educación Pública propiciar las condiciones que les permita a las instituciones de educación superior lograr y conservar la acreditación de sus programas educativos por organismos especializados reconocidos formalmente por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES), así como la certificación de sus procesos administrativos y de gestión.
- Que la mejora de la calidad de los programas educativos y su acreditación por organismos especializados tiene implicaciones ineludibles en cuanto a la ampliación y renovación permanente del equipamiento de laboratorios, talleres, centros de cómputo y lenguas, bibliotecas, etc., de apoyo al trabajo académico de profesores y estudiantes.

En tal virtud y para dar cumplimiento a lo anterior se expide el siguiente:

**DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION Y LOS INDICADORES DE  
EVALUACION Y GESTION DEL FONDO DE INVERSION DE UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES  
CON EVALUACION DE LA ANUIES (FIUPEA)**

**INDICE**

- I. Presentación
- II. Objetivo, Principios básicos y líneas estratégicas de apoyo del FIUPEA
  - II.1 Objetivo
  - II.2 Principios básicos
  - II.3 Líneas estratégicas de apoyo
- III. Población Objetivo
- IV. Programas participantes
- V. Mecánica de Operación
  - V.1 Mecanismos de formulación y recepción de proyectos por parte de las instituciones participantes en el FIUPEA
  - V.2 Evaluación de proyectos y asignación de recursos
  - V.3 Convenios con las instituciones participantes
  - V.4 Mecanismos de seguimiento y evaluación
- VI. Parámetros e Indicadores de Evaluación
- VII. Instancias de Participación Social y Contraloría Social
- VIII. Transitorios

**I. Presentación**

En el transcurso de la última década se dieron avances importantes en la conformación del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior en México. Entre ellos cabe destacar la progresiva incorporación de la metodología de la planeación estratégica en la gestión interna de las instituciones de educación superior; el trabajo realizado por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), los procesos de acreditación de programas educativos llevados a cabo por organizaciones no gubernamentales especializadas y la construcción y aplicación de exámenes nacionales de ingreso y egreso a la educación superior, entre otros.

En sus diez años de funcionamiento los CIEES han evaluado 1134 programas académicos ofrecidos por las instituciones universitarias públicas de educación superior. Los dictámenes de evaluación contienen recomendaciones que han servido a las instituciones para mejorar la calidad de los programas educativos que ofrecen, y a las organizaciones acreditadoras especializadas para proceder a la acreditación de los mismos.

Ante la exigencia cada vez mayor de los actores sociales más informados y mejor formados por la rendición pública de cuentas acerca de la calidad de los programas educativos que ofrecen las IES, el Gobierno Federal considera necesario propiciar las condiciones que les permita a las instituciones lograr, y en su caso, conservar la acreditación de aquellos programas que reúnen las condiciones para ofrecer una formación de calidad, por organismos especializados reconocidos formalmente por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES). Con ello se dará respuesta a las demandas de la sociedad y se garantizará a los usuarios de los servicios educativos que los programas acreditados cuentan con los medios y procesos requeridos para la sólida formación de profesionales.

## II. Objetivo, principios básicos y líneas estratégicas de apoyo del Programa

### II.1 Objetivo

El FIUPEA tiene como objetivo contribuir a que las instituciones públicas universitarias cuenten con apoyos extraordinarios no regularizables que les permitan ampliar y modernizar permanentemente la infraestructura (equipamiento de aulas, laboratorios, talleres, plantas pilotos, bibliotecas, centros de cómputo, de lenguas, etc.) de apoyo a la impartición de programas educativos que hayan alcanzado niveles reconocidos de calidad, preferentemente mediante su acreditación por organismos especializados reconocidos formalmente por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior.

### II.2 Principios básicos del Programa

El Programa se rige por los principios básicos de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad. Estos principios se aplicarán mediante:

1. La garantía de imparcialidad, objetividad y transparencia en la selección de los proyectos por medio de convocatorias abiertas, explícitas y públicas, la evaluación de los proyectos presentados por las instituciones por especialistas con una amplia y reconocida trayectoria profesional, integrado con base en propuestas que formule el Consejo Nacional de la ANUIES y la evaluación general del Programa por la SESIC con la colaboración de la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES.
2. La garantía de transparencia en la entrega de apoyos a los proyectos dictaminados favorablemente por medio de la publicación de los resultados por institución en la página electrónica de la SESIC y en el órgano de información de la ANUIES, así como mediante la celebración de convenios con las IES, que contienen la relación de proyectos aprobados y el desglose de las metas académicas y rubros apoyados.
3. La garantía de objetividad y transparencia en la verificación de la ejecución financiera y el seguimiento de las metas académicas apoyadas, por medio del registro del gasto y del cumplimiento cuantitativo de las metas.
4. En términos de lo establecido en el artículo 86 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, la SESIC publicará periódicamente en la página electrónica de la SEP la información relativa a sus programas y proyectos, incluyendo el avance en el cumplimiento de objetivos y metas respectivos.
5. La SESIC fomentará que no se dupliquen apoyos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria para lo cual buscará establecer convenios con las entidades y dependencias correspondientes.

### II.3 Líneas estratégicas de apoyo del Programa

El FIUPEA apoyará proyectos cuyo objetivo sea fortalecer el desarrollo de programas educativos que hayan alcanzado un grado apreciable de consolidación y calidad mediante el otorgamiento de apoyos que involucren acciones tales como:

- Ampliación y modernización del equipamiento de aulas, laboratorios, talleres y plantas piloto de docencia, bibliotecas, centros de lenguas, cómputo, espacios para la operación de programas de tutoría y centros de apoyo diversos que atiendan las necesidades académicas de los estudiantes, tanto como para actividades grupales como individuales y que propicie el aseguramiento de la calidad del programa educativo.
- Atención a los condicionantes que, en su caso, deban atender los programas en términos de infraestructura para lograr y, en su caso, conservar su acreditación.

Se dará prioridad a los proyectos cuya solicitud de infraestructura esté formulada para ser compartida por varios programas educativos.

Los proyectos aprobados por el Programa tendrán una duración de un año fiscal. En casos plenamente justificados podrán continuar más allá de este límite, recibiendo financiamiento para períodos subsecuentes previa solicitud y evaluación de la etapa anterior, y en función de la disponibilidad de fondos.

**III. Población objetivo**

La población objetivo está conformada por las universidades públicas estatales y las universidades públicas de apoyo solidario que reciben apoyos financieros de la Federación para el desarrollo de sus funciones. La relación exhaustiva de las mismas se presenta a continuación:

Universidad Autónoma de Aguascalientes  
Universidad Autónoma de Baja California  
Universidad Autónoma de Baja California Sur  
Universidad Autónoma de Campeche  
Universidad Autónoma del Carmen  
Universidad Autónoma de Coahuila  
Universidad de Colima  
Universidad Autónoma de Chiapas  
Universidad Autónoma de Chihuahua  
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez  
Universidad Juárez del Estado de Durango  
Universidad de Guanajuato  
Universidad Autónoma de Guerrero  
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo  
Universidad de Guadalajara  
Universidad Autónoma del Estado de México  
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo  
Universidad Autónoma del Estado de Morelos  
Universidad Autónoma de Nayarit  
Universidad Autónoma de Nuevo León  
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Universidad Autónoma de Querétaro  
Universidad de Quintana Roo  
Universidad Autónoma de San Luis Potosí  
Universidad Autónoma de Sinaloa  
Universidad de Sonora  
Instituto Tecnológico de Sonora  
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
Universidad Autónoma de Tamaulipas  
Universidad Autónoma de Tlaxcala  
Universidad Veracruzana  
Universidad Autónoma de Yucatán  
Universidad Autónoma de Zacatecas  
Universidad del Caribe  
Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas

Universidad del Mar

Universidad Tecnológica de la Mixteca

Universidad de Occidente

Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora

Universidad del Valle de Ecatepec

Las universidades públicas interesadas en participar en el Programa, establecerán contacto con la SESIC y, en su caso, suscribirán los convenios de colaboración correspondientes.

#### **IV. Programas participantes**

Los programas educativos de técnico superior universitario o profesional asociado o licenciatura que podrán participar en este Programa serán aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber sido acreditados por un organismo especializado reconocido formalmente por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES), o bien;
- Haber sido evaluados por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) en el periodo 1998-2000, y haber alcanzado un nivel apreciable de desarrollo y consolidación de la calidad. Esto se constatará fundamentalmente por el nivel de habilitación de la planta académica y el grado de consolidación de los cuerpos académicos que dan sustento a la impartición del programa, los mecanismos de atención grupal e individualizada de estudiantes y de evaluación del aprendizaje, la tasa de titulación, el grado de actualización del currículum, la infraestructura de apoyo al trabajo académico de profesores y alumnos, la eficiencia de los procesos de administración y gestión, y la aceptación de los egresados del programa en el mundo del trabajo.

#### **V. Mecánica de operación**

Para regular la operación del Programa, la SEP emitirá además de las presentes Reglas de Operación, la Guía y la Convocatoria respectiva para la recepción de proyectos.

Las Reglas de Operación podrán ser consultadas en las oficinas del responsable institucional ante el programa en cada IES participante y en las oficinas de la DGES o en la página electrónica de la SESIC: <http://sesic.sep.gob.mx>

##### **V.1 Mecanismos de formulación y recepción de Proyectos**

La Dirección General de Educación Superior, DGES de la SEP, publicará oportunamente la Convocatoria anual del Programa. Esta será remitida a los titulares de las IES y a los coordinadores institucionales del mismo, y se publicará en la página electrónica de la SESIC.

Cada IES será la encargada de difundir dicha convocatoria a su interior entre los directores de las dependencias académicas y su profesorado.

- 1) El coordinador institucional del Programa elaborará la solicitud de su institución con los proyectos individuales elaborados por la DES que correspondan a los programas que reúnan las características señaladas en el Capítulo IV, tomando en consideración, los siguientes aspectos:
  - i) Deberán ser elaborados por cuerpos académicos consolidados que participen en los programas.
  - ii) El responsable del proyecto deberá estar registrado en el padrón de profesores con perfil deseable de la coordinación académica del PROMEP.
  - iii) Se deberá incluir los currícula del responsable y de los participantes académicos que dan sustento a la impartición del programa.
  - iv) Se evitará la duplicación de solicitudes a otros Programas operados por el Gobierno Federal.
  - v) Se deberán atender lo establecido en las presentes Reglas de Operación y en los lineamientos que se detallan en la Guía para la presentación de proyectos FIUPEA.

La solicitud institucional deberá contener, entre otros, los datos generales de la institución; un apartado con la justificación, el objetivo general, los objetivos particulares y las estrategias generales de la solicitud; el concentrado de proyectos en orden de prioridad, evitando que éstas se repitan y una referencia explícita al estado de desarrollo de los programas académicos para los cuales se solicita apoyo y las estrategias para mantener los niveles de calidad y lograr, o en su caso, conservar la acreditación por un organismo especializado reconocido por el COPAES.

- 2) La institución postulante presentará a la DGES su solicitud en dos tantos impresos encuadrados individualmente, con sus respectivos anexos conforme a la Guía del FIUPEA, en el plazo fijado en la convocatoria.
- 3) La DGES recibirá y revisará las solicitudes para verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Guía del Programa.

#### V.2 Evaluación de proyectos y asignación de recursos

##### V.2.1 Dictamen

- 1) La DGES verificará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en la Guía correspondiente y en las presentes Reglas de Operación.
  1. Los comités dictaminadores evaluarán cada uno de los proyectos individuales tomando en consideración los siguientes lineamientos:
    - a. En caso que el programa educativo para el cual se solicita apoyo haya sido acreditado por un organismo reconocido formalmente por el COPAES, se analizará la coherencia entre la justificación de la propuesta, la infraestructura solicitada y los requerimientos institucionales para conservar la calidad del programa y su acreditación.
    - b. En caso que el programa educativo para el cual se solicita apoyo haya sido evaluado por los CIEES, se verificará el grado de desarrollo y consolidación del programa tomando en consideración lo establecido en el Capítulo IV, así como la coherencia entre el dictamen de evaluación de los CIEES, la infraestructura solicitada y la justificación de la propuesta la cual deberá describir las estrategias para lograr la acreditación del programa por un organismo reconocido formalmente por el COPAES.
  2. Los comités dictaminadores asentarán en actas para cada proyecto el resultado de la evaluación que podrá ser aprobatoria, total o parcialmente, o no aprobatoria; el monto sugerido y las acciones y metas autorizados; así como las observaciones que sustenten su dictamen, con el nombre y la firma de todos y cada uno de sus miembros.

##### V.2.2 Asignación de recursos

- 1) La SESIC podrá otorgar hasta un máximo de 40 millones por institución en el marco del Programa. La asignación de los recursos se hará con base en:
  - a) El techo presupuestal anual establecido para la operación del Programa.
  - b) El resultado del dictamen de los proyectos presentados a concurso.
  - c) Las prioridades institucionales de los proyectos específicos.

#### V.3 Convenios con las instituciones participantes

La relación de la SEP con las IES en el marco del Programa está definida por las leyes aplicables y sustentada en los convenios de colaboración suscritos entre sí.

- a. La DGES formalizará la entrega de los recursos a las IES mediante un convenio en el que se establecerán los compromisos de la SEP y la institución, los proyectos aprobados, sus responsables, los montos asignados a cada proyecto, así como las metas académicas, las acciones a realizar y la adquisición de la infraestructura que se detalle en el convenio.
- b. La institución deberá formalizar la recepción de los recursos a través de la entrega de un recibo por la cantidad asignada por la DGES, con el membrete institucional y la firma del funcionario facultado para ello.

Las obligaciones de las instituciones en el marco del Programa son:

1. Establecer un Fideicomiso en una institución de crédito autorizada para la inversión y administración, de los recursos aportados por la SEP, para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.
2. Designar el Comité Técnico del Fideicomiso, formado por tres personas de la institución, el cual será responsable de:
  - a) vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
  - b) autorizar la asignación de recursos necesarios para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, de acuerdo con los proyectos aprobados;

- c) autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del Fideicomiso;
- d) solicitar a la DGES su autorización por escrito para emplear los productos financieros generados en el Fideicomiso, los cuales sólo podrán ser aplicados al cumplimiento de metas de proyectos aprobados por el Programa y apoyados originalmente en forma parcial, o de aquellos que fueron dictaminados favorablemente pero que no fueron apoyados por insuficiencia presupuestal;
- e) instruir a la Fiduciaria respecto a las políticas de inversión del patrimonio del Fideicomiso; y
- f) cualesquiera otras obligaciones derivadas de la ley.

Dichos convenios están complementados por anexos suscritos por la SEP y cada IES, que incluyen montos, rubros y acciones específicos apoyados por el Programa en cada proyecto.

#### V.4 Mecanismos de seguimiento y evaluación

De acuerdo al convenio de colaboración, los proyectos del Programa están sujetos a un sistema de seguimiento y evaluación que conlleva dos procesos:

- a) De seguimiento académico y financiero.
- b) De evaluación de resultados.

##### V.4.1 Del seguimiento académico y financiero

El seguimiento académico y financiero lo realiza la DGES en dos etapas. La primera, a mitad del año de ejecución y la última, al finalizar el año, cuando se concluyen los proyectos, cuyos resultados finales se reportan junto con el soporte documental y los productos alcanzados. Estas etapas se cumplen mediante las acciones siguientes:

1. Las IES establecerán la apertura del Fideicomiso del año en vigor, conforme al convenio de colaboración, dando evidencia del mismo y remitiendo a la oficina de la DGES los estados de cuenta mensuales.
2. Al término del primer semestre de ejecución de proyectos, las IES presentarán en las oficinas de la DGES el informe del seguimiento intermedio, con los avances académico y financiero de los proyectos, anexando los documentos probatorios del ejercicio presupuestal.
3. La DGES realizará el análisis del informe de seguimiento intermedio para conocer el grado de avance y la consistencia de los datos en función del convenio signado. En caso de detectarse retrasos notorios o irregularidades en el uso de los recursos, solicitará información complementaria a las IES.
4. Al término del segundo semestre de ejecución de los proyectos, las IES presentarán en las oficinas de la DGES, el informe del seguimiento final con la conclusión de los avances académicos y financieros de los proyectos, así como los documentos comprobatorios del ejercicio presupuestal.
5. Cuando se hayan cumplido las metas académicas según el convenio y sus anexos y comprobado el uso adecuado de los recursos, la DGES emitirá el oficio de liberación.
6. En caso que una institución no entregue a la DGES la información que le solicite, y/o no se cumplan las metas académicas según el convenio, y/o no se utilicen los recursos otorgados para el desarrollo de los proyectos, la DGES podrá cancelar la participación de la institución en el Programa.

#### VI. Parámetros e indicadores de evaluación y gestión

Con la finalidad de evaluar cuantitativa y cualitativamente los resultados académicos de los proyectos apoyados por el Programa, se utilizarán, entre otros, los siguientes indicadores de evaluación que se aplicarán a cada IES.

##### VI.1 Indicadores de evaluación

- 1) Número de proyectos presentados y evaluados favorablemente (porcentaje de proyectos evaluados favorablemente);
- 2) Número de proyectos evaluados favorablemente y apoyados (Relación entre el número de proyectos evaluados favorablemente y proyectos apoyados);
- 3) Número de informes académicos y financieros entregados satisfactoriamente;
- 4) Número de evaluaciones de informes académicos y financieros realizadas.

La evaluación del impacto se realizará anualmente mediante los indicadores que se enuncian a continuación y que se aplicarán a cada proyecto.

**1) Infraestructura para programas educativos**

- a) Porciento de apoyo para la mejora del equipamiento de laboratorios, talleres y plantas piloto dedicadas a las actividades de docencia.
- b) Porciento de apoyo para la ampliación y modernización de bibliotecas.
- c) Porciento de apoyo para la ampliación y modernización del equipamiento de aulas y otros espacios dedicados a la docencia.
- d) Porciento de apoyo para la ampliación y fortalecimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones de apoyo a la impartición de los programas educativos.

**VI.2 Indicadores de gestión**

Con la finalidad de evaluar cuantitativa y cualitativamente la operación del Programa en el periodo de cierre, se utilizarán los siguientes criterios e indicadores.

- 1) Eficacia: Porcentaje de cumplimiento en la utilización de los recursos asignados para el logro de las metas propuestas.
- 2) Eficiencia: Grado de cumplimiento de las metas convenidas.

**VII. Instancias de participación y contraloría social**

Las instituciones y la población en general pueden acudir en cualquier momento a la Dirección General de Educación Superior de la SESIC o a la SECODAM para presentar sus sugerencias que contribuyan a una operación más eficiente y transparente del Programa.

**VIII. Transitorios**

**Primer.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estarán vigentes hasta el año 2002, en tanto no se emitan en su caso, las respectivas al ejercicio fiscal de dicho año ni se opongan a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2002.

**Segundo.** A partir del año 2002 se otorgará prioridad a los proyectos institucionales cuyo propósito sea el fortalecimiento de la infraestructura de apoyo a la impartición de programas educativos que hayan sido acreditados por organismos especializados reconocidos formalmente por el COPAES.

**Tercero.** A partir del año 2002, el Programa se denominará: Programa de Apoyo a la Infraestructura de Programas Educativos Evaluados y Acreditados (PAIPA).

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de dos mil uno.-  
El Director General de Educación Superior, Eugenio Cetina Vadillo.- Rúbrica.

**REGLAS de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.- Instituto Mexicano de Cinematografía.

**REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL FONDO PARA LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA DE CALIDAD**

Con fundamento en los artículos 3o., 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. de la Ley General de Educación, 64, 70 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2001, 15 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 4o. de la Ley Federal de Cinematografía, 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía y los numerales 216 y 218 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Federal tiene entre sus responsabilidades la promoción y difusión de las bellas artes y las ha declarado como actividades de interés público. Asimismo, la política cultural ha constituido uno de los fundamentos del Estado mexicano, encauzada por definición a subrayar el papel de la cultura en el desarrollo nacional.

Que la actividad cinematográfica es concebida no sólo como actividad industrial y de entretenimiento, sino también como medio de expresión cultural, educativa y de comunicación, por lo que se considera una actividad prioritaria para el Estado.

Que de acuerdo con las circunstancias actuales de nuestra cinematografía, se requiere en forma indispensable de su fortalecimiento para lograr su reactivación con el fin fundamental de que asuma el papel cultural y económico que le corresponde.

Que el Instituto Mexicano de Cinematografía es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 25 de marzo de 1983.

Que tiene a su cargo la función de promover y coordinar la producción, distribución y exhibición de materiales cinematográficos, y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas.

Que en cumplimiento de las instrucciones del Ejecutivo Federal y para dar congruencia a las acciones de Estado como una de las formas para que la industria cinematográfica cuente con un instrumento financiero, se constituyó el Fideicomiso denominado Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, que promueve y conjunta esfuerzos públicos y privados, que permitan financiar la producción de películas de calidad, para que el cine mexicano tenga las oportunidades, las realizaciones y el reconocimiento que requiere el desarrollo cultural del país.

Que la producción cinematográfica además, constituye una fuente de inversión pública y privada, generadora de importantes efectos multiplicadores en empleo, recaudación fiscal y desarrollo técnico, principalmente.

Con base en lo anterior, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL FONDO PARA LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA DE CALIDAD A CARGO DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA**

**INDICE**

1. Presentación
2. Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad
  - 2.1 Objetivos.
  - 2.2 Fines específicos.
  - 2.3 Estructura operativa.
  - 2.4 Beneficiarios.
  - 2.5 Tipos de apoyos y operaciones.
  - 2.6 Requisitos.
  - 2.7 Criterios de selección.
  - 2.8 Patrimonio.
  - 2.9 Otorgamiento de apoyos.
  - 2.10 Recuperación y temporalidad.
  - 2.11 Mecánica de operación.
  - 2.12 Compromisos de los SUJETOS DE APOYO.
  - 2.13 Coordinación con otras instituciones.
  - 2.14 Seguimiento.
  - 2.15 Indicadores de gestión y evaluación.
  - 2.16 Contraloría social.
  - 2.17 Publicidad.
3. Glosario

## 1. Presentación

El fideicomiso denominado Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE) está encaminado al fomento, apoyo y difusión de la cinematografía mexicana de calidad, artífice fundamental para la difusión de nuestra cultura e identidad nacional.

Uno de los objetivos principales de la cultura es fortalecer el ejercicio pleno de la soberanía nacional como valor supremo de nuestra nacionalidad y como responsabilidad primera del Estado mexicano; y avanzar hacia un desarrollo social que propicie y extienda, bajo los principios de equidad y justicia, las oportunidades de superación individual y comunitaria en todo el país.

En ese contexto, la cinematografía genera mecanismos destinados a estimular, con la participación activa de diversas instancias de los sectores público, social y privado, la generación de nuevos modelos de financiamiento para la producción de cine mexicano de calidad.

Se considera importante vincular estrechamente el cine con la política cultural para propiciar, por un lado, el surgimiento de aquellas expresiones de la actividad artística en un marco democrático y plural de libertad y respeto, y por otro, las que contribuyan a fortalecer los valores, historia y tradiciones concomitantes a nuestra identidad nacional, que posibilite la formación de nuevos públicos y la iniciativa artística.

## 2. Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE)

Es un fideicomiso a cargo del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), y su misión es fomentar el desarrollo de la actividad cinematográfica nacional de alta calidad no contemplada en el artículo 33 de la Ley Federal de Cinematografía, con la participación de la comunidad de cineastas, a fin de satisfacer las necesidades y requerimientos culturales y de entretenimiento de la población en general, a través del apoyo a la producción de largometrajes.

### 2.1 Objetivos.

El FOPROCINE tiene como objetivo fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional de alta calidad, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros a los productores de largometrajes, quienes deberán ser personas físicas y/o morales mexicanas.

### 2.2 Fines específicos.

En su operación, el FOPROCINE deberá promover la consecución de los siguientes fines específicos:

- a. Promover y apoyar el desarrollo-preparación y/o la producción de largometrajes de calidad mexicanos, que combinen niveles satisfactorios de calidad temática y técnica, con perspectivas favorables de recuperación financiera, por su potencial de éxito de público;
- b. Ser el medio para inducir la coparticipación de inversionistas privados, en proyectos conjuntos con el sector público, buscando beneficios mutuos y desarrollando nuevos esquemas que tiendan a que la producción cinematográfica mexicana de calidad, tenga difusión creciente y por ende eleve en forma permanente su índice de recuperación financiera, la cual ha demostrado en los últimos años, que es competitiva a nivel nacional e internacional, y
- c. Constituir un instrumento financiero moderno y flexible que permita otorgar apoyos financieros suficientes, oportunos y adecuados a los productores de cine mexicano de calidad.

### 2.3 Estructura operativa.

La operación del FOPROCINE estará a cargo de un Comité Técnico integrado por cinco miembros propietarios, designados de la manera siguiente:

- Uno por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
- Uno por el Instituto Mexicano de Cinematografía.
- Uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Uno por la Secretaría de Educación Pública.
- Uno por Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho.

Por cada uno de los miembros se nombrará un suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

El Presidente del Comité Técnico será el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. El Secretario Ejecutivo será el Director General del Instituto Mexicano de Cinematografía.

Este Comité Técnico sesionará por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria cuando cualquiera de sus miembros lo solicite.

A nivel técnico, el Comité se apoyará en las recomendaciones de una Comisión Consultiva integrada por no menos de cinco miembros ni más de nueve, con derecho a voz y voto, quienes deberán ser personas de reconocida trayectoria, experiencia y conocimiento, en al menos dos trabajos debidamente consolidados, en alguna o algunas de las siguientes materias: dirección, producción, escritura de guiones, creación, distribución y/o exhibición cinematográficas.

La designación de los miembros de la Comisión Consultiva, será por cada sesión de trabajo de ésta, por parte del Secretario Ejecutivo, con base en el padrón o directorio con el que cuenta el FOPROCINE, debiendo observar que los mismos cumplan con alguno o algunos de los requisitos antes citados. No podrán participar en las sesiones de la Comisión Consultiva, aquellos miembros que cuenten con algún interés directo o indirecto en el o los proyectos cinematográficos a analizar y/o evaluar.

La Comisión Consultiva sesionará cuando lo estime conveniente el Comité Técnico, sin que pueda ser menos de 4 veces al año, las cuales podrán celebrarse en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Asimismo y para que la Comisión Consultiva cuente con opiniones técnicas de apoyo en el ciclo cinematográfico integral, el Presidente del Comité Técnico podrá invitar, por iniciativa o a propuesta de algún miembro del Comité Técnico, sólo con voz, a personas dedicadas a la distribución, exhibición y comercialización.

Habrá quórum cuando concurren la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

La Comisión Consultiva, en su función de órgano de consulta del Comité Técnico, realizará las siguientes actividades:

- a. Analizar, evaluar y emitir opinión en actas sobre los méritos culturales y/o artísticos de los proyectos de desarrollo-preparación o de producción de largometrajes, considerando vigencia de la temática, estilo y propuesta estética, capacidad para enriquecer a la cinematografía nacional, así como la trayectoria de los creadores artísticos y técnicos involucrados;
- b. Evaluar el potencial de los proyectos respecto de su difusión entre el público, así como sobre su presupuesto, capacidad comercial de recuperabilidad y rentabilidad de los mismos, y
- c. Formular al Comité Técnico, las recomendaciones que estime convenientes, derivadas de las actividades señaladas en los dos incisos anteriores.

Será Secretario de Actas, el Director Jurídico del IMCINE, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar el quórum legal de las sesiones;
- b. Levantar el acta correspondiente de cada sesión, que firmarán todos los presentes, y
- c. Integrar el seguimiento de recomendaciones.

La cantidad que reciben los miembros de la Comisión Consultiva, serán con cargo al patrimonio fideicomitido, la cual no podrá ser superior a \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada sesión.

#### 2.4 Beneficiarios.

Son los SUJETOS DE APOYO: Personas morales mexicanas cuyo objeto social incluya producir largometrajes cinematográficos de calidad; y personas físicas mexicanas que presenten un proyecto susceptible de apoyo por el FOPROCINE.

#### 2.5 Tipos de apoyos y operaciones.

Los tipos de apoyo que el FOPROCINE otorgue, podrán ser vía:

- a. Capital de riesgo;
- b. Créditos, y/o
- c. Garantías.

Los apoyos financieros que se otorguen vía capital de riesgo se formalizarán a través del contrato respectivo entre el FOPROCINE y los SUJETOS DE APOYO. Las modalidades podrán ser, en forma enunciativa, más no limitativa: Coproducción Cinematográfica, que es un contrato en el que participan dos o más personas para producir un largometraje, la producción puede ser nacional o internacional; Compra

Anticipada de Derechos, que es un contrato por el cual se adquieren derechos parciales sobre un largometraje, antes de su producción; entre otras, que defina el Comité Técnico. EL SUJETO DE APOYO contará con un plazo máximo de 8 meses para concluir el proyecto cinematográfico, computados a partir del inicio del rodaje.

Para la apertura de una cuenta de crédito, se establecerán los requisitos mínimos de conformidad al apartado Capital de Crédito del punto 2.12 de estas Reglas de Operación. No se cobrarán comisiones por apertura de crédito ni intereses por anticipado y no se establecerán reciprocidades, por lo que en este último caso, en el contrato de apertura de crédito, no quedará establecido de manera tácita el intercambio en puntos porcentuales correspondientes al crédito concedido al SUJETO DE APOYO, a favor del FOPROCINE, sino que éstos se le otorgaran, en caso de que el SUJETO DE APOYO no pueda cubrir el monto del mismo, una vez concluido el plazo de tres años establecido en el apartado de capital de crédito del punto 2.12 de estas Reglas de Operación, plazo que será computado, a partir de la primera exhibición comercial de la película. El SUJETO DE APOYO contará con un plazo máximo de 8 meses para concluir el proyecto cinematográfico, computados a partir del inicio del rodaje.

Los apoyos financieros que se otorguen vía garantías, se formalizarán a través del contrato que signaran el FOPROCINE y el SUJETO DE APOYO, donde se establecerán los requisitos mínimos de conformidad al apartado Garantía del punto 2.12 de estas Reglas de Operación. El SUJETO DE APOYO contará con un plazo máximo de 8 meses para concluir el proyecto cinematográfico, computados a partir del inicio del rodaje.

Podrán otorgarse uno o varios apoyos financieros mediante las modalidades establecidas en este apartado, de conformidad con los requerimientos de cada proyecto y con base en el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 2.6 y 2.7.

No serán aprobados proyectos cinematográficos, donde el productor y el director sean la misma persona, excepto que la trayectoria y capacidad técnica y administrativa del SUJETO DE APOYO lo justifiquen, a juicio de la Comisión Consultiva y del Comité Técnico.

#### 2.6 Requisitos.

- Llenar hoja de registro de desarrollo de proyecto o de producción de largometraje, especificando la modalidad del apoyo solicitado;
- Presentar proyecto creativo a desarrollar, incluyendo el presupuesto, ruta crítica, plan de trabajo y los derechos de autor;
- Presentar escrito en el que se declare bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, anexando copia del último comprobante de pago de impuestos;
- Presentar escrito en el que se declare bajo protesta de decir verdad, que no se cuenta con otro apoyo federal equivalente para la realización del mismo proyecto. En caso de no ser declarado algún otro apoyo federal con el que se cuente, el SUJETO DE APOYO se hará acreedor a una suspensión definitiva del apoyo y tendrá que regresar al FOPROCINE la totalidad de los recursos recibidos;
- Entregar copia de su Registro Federal de Causantes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Las personas físicas, deberán entregar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), expedido por la Secretaría de Gobernación;
- Las personas morales deberán exhibir Acta constitutiva y poder notarial de su representante legal;
- Los SUJETOS DE APOYO que gocen de un apoyo, sólo podrán volver a ser SUJETOS DE APOYO, una vez concluido el proyecto que haya sido financiado y que el nuevo haya sido seleccionado, de acuerdo con los procedimientos descritos en estas Reglas de Operación;
- Los proyectos deben ser presentados por personas físicas mexicanas que se ajusten a los requisitos y requerimientos, o por personas morales mexicanas, cuyo objeto social incluya producir largometrajes cinematográficos;
- Acreditar solvencia financiera, historial crediticio o garantías, de acuerdo al tipo de apoyo solicitado, y
- Los proyectos que no incluyan la totalidad de los requisitos solicitados, no serán tomados en consideración para su evaluación y posible selección.

**2.7 Criterios de selección.**

El Comité Técnico, de acuerdo con la opinión de la Comisión Consultiva, tomará en cuenta los siguientes criterios generales para el otorgamiento de los apoyos financieros que apruebe.

Las recomendaciones de la Comisión Consultiva, habrán de considerar:

- a) La calidad artística y cultural del proyecto cinematográfico, y los antecedentes aceptables del productor y del director de la película de que se trate;
- b) El presupuesto, la ruta crítica y el plan de trabajo, y
- c) La promoción que pueda obtener el cine mexicano de calidad, en los mercados de México y del extranjero.

**2.8 Patrimonio.**

El patrimonio inicial del FOPROCINE se integra con las aportaciones del FIDEICOMITENTE; las que haga cualquier persona física o moral; los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos; las recuperaciones de capital, intereses, comisiones, primas, rendimientos, regalías, derechos de autor, participaciones y otros, que deriven de los apoyos financieros concedidos por el FOPROCINE; y en general, todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FOPROCINE.

Por acuerdo del Comité Técnico del FOPROCINE, el Secretario Ejecutivo proporcionará a la FIDUCIARIA, las instrucciones para la inversión de los recursos líquidos del FOPROCINE, en valores de renta fija de amplia seguridad y liquidez que requiera la aplicación de los recursos del Fondo, la cual deberá ser en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, cuyo rendimiento esté acorde con las condiciones prevalecientes en el mercado y liquidez que se requiera para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Los recursos líquidos del FIDEICOMISO, son administrados por Nacional Financiera, S.N.C. en su calidad de FIDUCIARIA, quien hace la entrega de las ministraciones correspondientes a nombre de los SUJETOS DE APOYO, previa solicitud del Secretario Ejecutivo del Fondo, la cual se fundamenta en la recomendación que al efecto emite la Comisión Consultiva del FOPROCINE, donde se especifica el monto y tipo de apoyo a otorgar, y las registra en estados de cuenta mensuales, que remite al FIDEICOMITENTE. Asimismo, el FIDEICOMITENTE a través de la Dirección de Administración y Finanzas del IMCINE, concilia las operaciones efectuadas con los estados de cuenta de la FIDUCIARIA y emite el estado financiero mensual, que es firmado por el Secretario Ejecutivo del FOPROCINE y se remite a la FIDUCIARIA.

**2.9. Otorgamiento de apoyos.**

El otorgamiento de apoyos vía capital de riesgo para desarrollo-preparación de largometrajes podrá ser hasta por el monto que la Comisión Consultiva proponga al Comité Técnico, sin que exceda de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), considerando el análisis y la evaluación de sus méritos culturales y/o artísticos, el costo, así como de su potencial, respecto a su difusión entre el público y su consecuente recuperabilidad financiera, parcial o total.

El otorgamiento de apoyos vía capital de riesgo para la producción de largometrajes, podrá ser hasta por el monto que la Comisión Consultiva proponga al Comité Técnico, sin que exceda de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que no deberá representar más de 49% de la inversión total del proyecto cinematográfico, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, donde el porcentaje podrá ser superior al indicado anteriormente, pero nunca mayor al 80%, previa recomendación de la Comisión Consultiva y autorización del Comité Técnico. Este monto incluirá los apoyos que se otorguen al productor de manera previa, a la presentación del proyecto de producción cinematográfica, como es para el desarrollo-preparación de éste, que podría incluir, entre otros, la reescritura del guión. El SUJETO DE APOYO contará con un plazo máximo de 8 meses para concluir el proyecto de producción cinematográfica, computados a partir del inicio del rodaje.

Para el caso de créditos para desarrollo-preparación, podrá ser hasta por el monto que la Comisión Consultiva proponga al Comité Técnico del FOPROCINE, sin que exceda de: \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada proyecto.

Para el caso de créditos para la producción de largometrajes, podrá ser hasta por un monto que la Comisión Consultiva proponga al Comité Técnico del FOPROCINE sin que exceda de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a los proyectos que impliquen calidad cinematográfica, considerando el análisis y la evaluación de sus méritos culturales y/o artísticos, así como de su potencial, respecto a su difusión entre el público y su consecuente recuperabilidad financiera, parcial o total, conforme a lo que

autorice e instruya el Secretario Ejecutivo. La tasa aplicable a los créditos será una Tasa Fija de 12% anual, no acumulativa y sobre saldos insolutos, y/o la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE). La primera tasa aplicará, para el pago de los intereses correspondiente al monto del crédito concedido al SUJETO DE APOYO; y la segunda, será por intereses moratorios, en caso de que el SUJETO DE APOYO incurra en mora en el pago de cualquier abono, establecido en los contratos de distribución que celebre con terceros, para la amortización del crédito otorgado por el FOPROCINE.

No se cobrarán comisiones por apertura de crédito ni intereses por anticipado y no se establecerán reciprocidades, por lo que en este último caso, en el contrato de apertura de crédito, no quedará establecido de manera tácita el intercambio en puntos porcentuales correspondientes al crédito concedido al SUJETO DE APOYO, a favor del FOPROCINE, sino que éstos se le otorgarán, en caso de que el SUJETO DE APOYO no pueda cubrir el monto del mismo, una vez concluido el plazo de tres años establecido en el apartado de capital de crédito del punto 2.12 de estas Reglas de Operación, plazo que será computado, a partir de la primera exhibición comercial de la película. El SUJETO DE APOYO contará con un plazo máximo de 8 meses para concluir el proyecto cinematográfico, computados a partir del inicio del rodaje.

La asignación de presupuestos especiales dedicados a la promoción de cada proyecto, podrá otorgarse considerando la etapa de producción o postproducción en que se encuentre, el mercado al cuál va destinada la película y la necesidad de dar a conocer al público el proyecto respectivo, presupuesto que no estará contemplado dentro del monto máximo del apoyo que se otorgue a los SUJETOS DE APOYO, vía capital de riesgo o crédito, para la producción cinematográfica. Cuando se inicie la recuperación del apoyo otorgado, primero se recuperará el presupuesto para promoción. Los montos para estos apoyos especiales, podrán ser de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Consultiva al Comité Técnico hasta por un máximo de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán administrados a través del IMCINE y se entregarán al SUJETO DE APOYO en forma paulatina, cuando proceda, a partir de la etapa de rodaje hasta su lanzamiento comercial, en partidas que serán determinadas entre el IMCINE y el SUJETO DE APOYO. Este apoyo y los consignados en los dos párrafos inmediatos anteriores, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos.

El monto total de garantías que otorgue el FOPROCINE, para la producción de largometrajes, será de acuerdo con lo propuesto por la Comisión Consultiva al Comité Técnico, el cual podrá ser hasta de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y de acuerdo con los recursos disponibles que mantenga la FIDUCIARIA, a la fecha efectiva en que se someta a consideración de la Comisión Consultiva el proyecto cinematográfico. El SUJETO DE APOYO contará con un plazo máximo de 8 meses para concluir el proyecto de producción cinematográfica, computados a partir del inicio del rodaje.

#### 2.10 Recuperación y temporalidad.

- a. El FOPROCINE tendrá la titularidad del porcentaje que le corresponda a su participación en la producción y el desarrollo del proyecto, respecto de los derechos de propiedad sobre la película;
- b. En el caso de créditos y garantías, los SUJETOS DE APOYO otorgarán como garantía y fuente de pago preferente, la participación que el acreeditado tenga en la titularidad del largometraje, entendiéndose como tal, los porcentajes de derechos de producción, distribución y comercialización que le esté reservado por virtud de su aportación. De ser el caso, otro tipo de garantía lo determinarán la FIDUCIARIA o el FIDEICOMITENTE, según el caso, y en el supuesto de que la otorgada no alcance a garantizar las cantidades otorgadas;
- c. Para supervisar la correcta aplicación del capital de riesgo, de los créditos o de las garantías que otorgue el FOPROCINE, la FIDUCIARIA o el FIDEICOMITENTE deberán convenir con el o los SUJETOS DE APOYO de que se trate, el derecho de aquéllos de nombrar auditores externos o revisores;
- d. En el caso de capital de riesgo, la recuperación de los apoyos tendrá como fuente los ingresos que genere la explotación comercial del largometraje, de acuerdo a la proporción que corresponda al FOPROCINE por su aportación;
- e. Los plazos de reembolso de los créditos y garantías que se tengan que cumplir, se fijarán de acuerdo con los tiempos de recuperación de los proyectos, establecidos en las presentes Reglas y contratos respectivos, y
- f. Las expectativas que se contemplan en cada proyecto cinematográfico apoyado, es el de una recuperación total del monto otorgado.

**2.11 Mecánica de operación.**

- Los solicitantes deben acudir a la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica del Instituto Mexicano de Cinematografía, ubicada en la calle de Tepic 40, 1er. piso, colonia Roma Sur, código postal 06760, para obtener el formato "Hoja de Registro" que corresponda, para elaborar el proyecto de desarrollo-preparación o de producción cinematográfica a desarrollar con la finalidad de ser considerados en la selección de beneficiarios;
- El procedimiento se inicia en la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, con la entrega de la "Hoja de Registro" correspondiente y sus anexos, en el domicilio de referencia;
- La Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, revisará el contenido de la "Hoja de Registro" y la documentación entregada como anexo, a fin de determinar que la misma cumpla con lo estipulado en el punto 2.6 de estas Reglas;
- El proyecto de desarrollo-preparación o de producción cinematográfica revisado por la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, deberá someterse a consideración de la Comisión Consultiva del FOPROCINE, previo a la sesión del Comité Técnico en la sesión siguiente a la fecha efectiva de su recepción;
- La Comisión Consultiva encargada de analizar los proyectos de desarrollo-preparación, o de producción cinematográfica presentados, los evalúa de acuerdo a sus méritos culturales y/o artísticos, considerando vigencia de la temática, estilo y propuesta estética, capacidad para enriquecer a la cinematografía nacional, así como la trayectoria de los creadores artísticos y técnicos involucrados; además de su viabilidad económica y financiera, y su potencial respecto a su difusión entre el público y su capacidad comercial de recuperabilidad y rentabilidad de los mismos, considerando el presupuesto, la ruta crítica y el plan de trabajo de éstos. Una vez evaluados los proyectos, la Comisión formulará por escrito las recomendaciones correspondientes al Comité Técnico del FOPROCINE, para su aprobación o rechazo del proyecto. En el caso de ser autorizado se especificarán los montos y tipos de apoyo a otorgar a los SUJETOS DE APOYO, en la sesión en que hayan sido sometidos a su consideración; de acuerdo con los lineamientos de las presentes Reglas;

En cada caso en particular, los montos reales se entregarán de acuerdo a los términos que se establezcan en el contrato respectivo, y en el caso de producción cinematográfica siempre serán en las etapas de inicio de la preparación; inicio y durante el rodaje; y por último, durante la etapa de post-producción, dejándose un saldo del monto asignado, a entregarse contra la entrega de materiales. En el caso de que en alguna o algunas de las etapas el SUJETO DE APOYO se vea impedido a continuarla, se suspenderán las ministraciones subsecuentes y se le sancionará con puntos porcentuales en favor de FOPROCINE. La temporalidad de las entregas de los montos reales será de entre 6 y 8 meses, a partir del inicio de la preparación;

- El Comité Técnico del FOPROCINE, con base en la recomendación de la Comisión Consultiva y las presentes Reglas de Operación, emite un acuerdo en el que determina y aprueba los apoyos financieros a otorgar a los SUJETOS DE APOYO;
- El Comité Técnico del FOPROCINE, a través del Secretario Ejecutivo, informará por escrito al productor, en un periodo no mayor a 30 días naturales a la fecha en que se haya celebrado la sesión de trabajo, de la recomendación que sobre el proyecto de desarrollo-preparación o de la producción del largometraje se haya formulado;
- Se formaliza el contrato donde se establece objeto, vigencia, términos y condiciones del apoyo a otorgar, así como sanciones y penas en caso de incumplimiento por parte del SUJETO DE APOYO, y
- Se define el mecanismo de evaluación y seguimiento de los proyectos aprobados.

**2.12 Compromisos de los SUJETOS DE APOYO.**

Dentro del contrato que cada SUJETO DE APOYO firma con el FOPROCINE, se establece: objeto, vigencia, términos y condiciones para el SUJETO DE APOYO.

**Capital de riesgo.**

- I. El SUJETO DE APOYO deberá utilizar la cantidad entregada por el FOPROCINE únicamente para el desarrollo-preparación o la producción del largometraje;
- II. El SUJETO DE APOYO deberá realizar el desarrollo-preparación o la producción del largometraje de acuerdo a las condiciones aprobadas por el FOPROCINE, como son, entre otras: guión cinematográfico, ruta crítica, plan de trabajo y presupuesto;

- III. El SUJETO DE APOYO deberá llevar libros y registros de contabilidad de los ingresos y gastos derivados del desarrollo-preparación o de la producción del largometraje y los pondrá a disposición del FOPROCINE para su revisión;
- IV. El SUJETO DE APOYO deberá contratar un seguro de cobertura suficiente para cubrir los riesgos inherentes a la producción del largometraje, así como hacer frente a responsabilidades por daños a terceros;
- V. El SUJETO DE APOYO deberá establecer en los contratos que celebre con terceros el reconocimiento de los derechos adquiridos por el FOPROCINE;
- VI. El SUJETO DE APOYO se obliga, con relación a la producción del largometraje a:
1. Realizar las operaciones necesarias para llevar a cabo la producción del largometraje en el tiempo y dentro del presupuesto convenidos;
  2. Asumir frente a terceros las responsabilidades que se deriven de la producción del largometraje;
  3. Cubrir todos y cada uno de los impuestos, derechos, cargas y contribuciones fiscales, tanto locales como federales que haya generado o se generen con motivo del contrato para la producción del largometraje, en términos del artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables al contrato, por lo que el FOPROCINE queda relevado de cualquier obligación a este respecto;
  4. Liberar de cualquier obligación o carga fiscal los materiales cinematográficos del largometraje y los derechos derivados de ello que fueron gravados fiscalmente o por acciones de terceros, debiendo proporcionar los comprobantes, debidamente cotejados con los originales, mediante los cuales acredite tales circunstancias, de serie requeridos por el FOPROCINE, y
  5. Llevar a cabo la contratación del personal técnico, artístico y manual que se requiera para la producción del largometraje, asumiendo las responsabilidades que se deriven de la misma (civiles, penales, laborales, etc.).
- VII. El SUJETO DE APOYO deberá otorgar créditos en pantalla para los coproductores de caracteres de igual forma y tamaño tanto en las fichas técnicas como en toda la publicidad y propaganda, éstos deberán aparecer en el orden de sus porcentajes de participación.
- VIII. El SUJETO DE APOYO a través de la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica del Instituto Mexicano de Cinematografía, deberá entregar como mínimo los materiales y documentos de la producción del largometraje que para cada caso se especifican, como son:
- Materiales:
- Una copia compuesta definitiva en 35 mm. del largometraje, y
- Tres copias VHS elaboradas a partir de los masters.
- Documentos:
- Ficha técnica definitiva en español del largometraje;
- Sinopsis del largometraje;
- Copia del certificado de nacionalidad del largometraje o, en su caso, copia fotostática del inicio del trámite respectivo;
- Copia del registro del largometraje ante el Registro Público del Derecho de Autor o, en su caso, copia de la constancia de inicio del trámite respectivo;
- Copia de los contratos celebrados con otros coproductores, y
- Constancia del depósito del negativo, negativo óptico, internegativo e interpositivo del largometraje.
- IX. El SUJETO DE APOYO deberá iniciar dentro de los tres meses posteriores al estreno del largometraje en salas cinematográficas, la recuperación de ingresos de la producción de la misma, respetando los porcentajes de producción adquiridos por las partes en razón de sus aportaciones.
- X. El SUJETO DE APOYO para el otorgamiento y/o cesión de derechos de distribución del largometraje a terceros, deberá obtener previamente la autorización de las partes, respetando los porcentajes de producción correspondientes.

- XI. El SUJETO DE APOYO deberá solicitar la autorización del FOPROCINE para la presentación del largometraje en festivales y muestras cinematográficas, en el entendido de que la promoción cultural la conservará el FOPROCINE, es decir, que podrá exhibir el largometraje apoyado, con fines eminentemente educativos y culturales, a través de los circuitos culturales, que al efecto estén vigentes a nivel nacional e internacional de ser el caso.
- XII. El SUJETO DE APOYO deberá permitir que el FOPROCINE nombre a un productor delegado que vigile la producción del largometraje hasta su total conclusión y a que designe auditores externos que supervisen la correcta aplicación del capital de riesgo, a costa y cargo del mismo.
- XIII. El SUJETO DE APOYO deberá concluir la producción del largometraje en el plazo establecido en el contrato de producción respectivo, y de no hacerlo:
1. El SUJETO DE APOYO contará con un plazo de gracia de tres meses; transcurrido este último, el FOPROCINE podrá concluir la producción del largometraje, de acuerdo con un análisis que al respecto realice, sustituyendo al personal creativo y administrativo del largometraje, y en este último caso, quedarán los materiales y derechos patrimoniales íntegramente reservados al FOPROCINE.  
Sin perjuicio de lo anterior, el SUJETO DE APOYO al efectuarse la conciliación de los Estados de Cuenta, deberá reintegrar al FOPROCINE las cantidades recibidas y no aplicadas a la producción, con el consiguiente pago de los intereses que se generen por la aplicación de dos veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, hasta la reintegración total de los recursos otorgados, computados a partir de la fecha de entrega de la ministración correspondiente, la cual será acumulativa, y
  2. El SUJETO DE APOYO, en caso de que el FOPROCINE decida no concluir la producción de la película, deberá devolver los recursos entregados más los intereses que correspondan por la aplicación de dos veces la TIIE, hasta la reintegración total de los recursos otorgados, computados a partir de la entrega de cada una de las ministraciones, en su caso, la cual será acumulativa.
- XIV. Al SUJETO DE APOYO, por retraso en la entrega de materiales y documentos señalados en la fracción VIII, se le aplicará una vez la TIIE, convertida en puntos porcentuales sobre la titularidad del desarrollo-preparación o del largometraje, por cada mes de retraso, misma que será acumulativa.

**Capital de Crédito.**

- I. El SUJETO DE APOYO deberá utilizar el crédito otorgado por el FOPROCINE únicamente para el desarrollo-preparación o la producción del largometraje, y bajo ninguna circunstancia, por variaciones en el presupuesto, solicitará incremento a la cantidad aportada y se comprometerá a NO modificar el porcentaje de participación del FOPROCINE, establecido previamente.
- II. El SUJETO DE APOYO deberá realizar el desarrollo-preparación o la producción del largometraje de acuerdo a las condiciones aprobadas por el FOPROCINE, como son, entre otras: guión cinematográfico, ruta crítica, plan de trabajo y presupuesto.
- III. El SUJETO DE APOYO deberá pagar las disposiciones que realice del crédito, cuando el desarrollo-preparación sea concluido y el FIDEICOMITENTE decida no participar en la producción del largometraje.
- IV. El SUJETO DE APOYO deberá pagar las disposiciones que realice del crédito, cuando el largometraje empiece a recibir ingresos por su distribución y exhibición en la forma siguiente:
  1. El SUJETO DE APOYO deberá destinar todos los ingresos netos que se generen en su favor por la distribución y explotación comercial del largometraje para cubrir el importe del crédito otorgado; estableciendo en los contratos de distribución que celebre con terceros una cláusula para que todos los ingresos netos que se generan en su favor, se envíen al FOPROCINE para abono al crédito otorgado hasta cubrir la totalidad del mismo;
  2. El SUJETO DE APOYO contará con un plazo de tres años para cubrir el crédito, computado a partir del inicio de la distribución y explotación comercial del largometraje, vencido el plazo de tres años sin haber cubierto el crédito, el saldo le será exigible de inmediato y, en caso de no cubrirlo en efectivo, deberá otorgar al FOPROCINE el equivalente en puntos porcentuales del largometraje, y
  3. El SUJETO DE APOYO deberá notificar al FOPROCINE por escrito o por cualquier medio que las partes acuerden, cuando menos con un día hábil de anticipación, la fecha y el importe de los gastos al capital que realice, en caso de no hacerlo con la referida antelación, el FOPROCINE aplicará los recursos recibidos con fecha valor del día hábil siguiente.

- V. El SUJETO DE APOYO deberá pagar intereses por las cantidades que disponga con cargo al crédito, los cuales se calcularán sobre los saldos insoluto, utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos con divisor 360. Dichos intereses deberán ser cubiertos conforme a una Tasa Fija de 12% anual, no acumulativos y sobre saldos insoluto.
- VI. El SUJETO DE APOYO deberá permitir que el FOPROCINE nombre a un productor delegado que vigile la producción del largometraje hasta su total conclusión y a que designe auditores externos que supervisen la correcta aplicación del crédito, a costa y cargo del mismo.
- VII. El SUJETO DE APOYO deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con su porcentaje de participación en los derechos de propiedad en el desarrollo-preparación o la producción del largometraje, mismos que serán transmitidos al FOPROCINE en caso de incumplimiento, y/o a través de otro tipo de garantía, que establezca la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE.
- VIII. En caso de que el SUJETO DE APOYO incurra en mora en el pago de cualquier abono, deberá pagar al FOPROCINE intereses moratorios sobre las sumas vencidas, a las tasas que se estipulan en el apartado 1 de esta fracción, multiplicada por dos. Los intereses moratorios se calcularán a partir de la fecha en que el productor debió realizar el pago y hasta la fecha en que el FOPROCINE recibe el pago de las sumas vencidas, utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos con divisor de 360.
1. Para el caso de las disposiciones, los intereses deberán ser pagados mensualmente los días 20 de cada mes, y se calcularán utilizando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que la TIIE no sea publicada en día de inicio de cada periodo, la TIIE aplicable, será la que se publique el día hábil inmediato anterior;
  2. La tasa de interés aplicable al monto de cada disposición durante el primer periodo de interés, será aquella que se publique precisamente el día de la disposición y estará vigente a partir de la fecha y hasta el final del periodo. Posteriormente, el cálculo se realizará con base a la tasa aplicable al inicio de cada periodo mensual, sobre la totalidad de saldo insoluto del crédito dispuesto;
  3. En el evento de que el Banco de México deje de publicar la TIIE, la tasa aplicable será aquella que en su momento llegase a sustituirla, por el Banco de México, y
  4. En caso de existir alguna variación de importancia que exceda considerablemente la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, el productor podrá solicitar al FOPROCINE la revisión de la misma, quedando la decisión final a cargo del Comité Técnico.
- IX. Si el SUJETO DE APOYO no liquida al FOPROCINE oportunamente cualquier cantidad correspondiente a intereses, conforme a lo dispuesto en la fracción IV, y a efecto de no hacer exigible el saldo total de las partidas dispuestas, el productor autoriza al FOPROCINE a capitalizar los intereses vencidos no pagados. El FOPROCINE notificará al productor por escrito, llegado el caso, los importes capitalizados.

**Garantía.**

- I. El SUJETO DE APOYO deberá destinar la cantidad sobre la cual se otorga la garantía, por parte del FOPROCINE, únicamente para el desarrollo-preparación o la producción del largometraje.
- II. El SUJETO DE APOYO deberá realizar el desarrollo-preparación o la producción del largometraje de acuerdo a las condiciones aprobadas por el FOPROCINE, como son, entre otras: guión cinematográfico, ruta crítica, plan de trabajo y presupuesto.
- III. El SUJETO DE APOYO para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, deberá otorgar su porcentaje de participación en los derechos de propiedad del desarrollo-preparación o la producción del largometraje, los cuales serán transmitidos al FOPROCINE.
- IV. El SUJETO DE APOYO deberá permitir que el FOPROCINE nombre a un productor delegado que vigile la producción del largometraje hasta su total conclusión y a que designe auditores externos que supervisen la correcta aplicación de la cantidad sobre la cual se otorgue la garantía, a costa y cargo de la misma.

- V. El SUJETO DE APOYO deberá entregar la liberación de la garantía al FOPROCINE.
- VI. El SUJETO DE APOYO deberá reembolsar la garantía que se tenga que cumplir, de acuerdo con los tiempos de recuperación del largometraje.

En todos los tipos de apoyo, éste se suspenderá en caso de incumplimiento del contrato respectivo o de las condiciones previstas en las presentes Reglas de Operación.

#### 2.13 Coordinación con otras instituciones.

El IMCINE garantizará que no se dupliquen esfuerzos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria. En ningún caso la población beneficiaria podrá gozar del apoyo de otro programa federal equivalente para el mismo proyecto.

La coordinación con otras instituciones se da en el ámbito operativo, principalmente en la difusión y promoción de las actividades que desarrolla el FOPROCINE, y se establece básicamente con instituciones culturales de los estados de la Federación (institutos y casa de cultura y los fondos estatales para la cultura y las artes).

#### 2.14 Seguimiento

El Secretario Ejecutivo será el responsable del seguimiento de las resoluciones de la Comisión Consultiva y el Secretario de Actas de dicha Comisión deberá remitir al Contralor Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el IMCINE y a la FIDUCIARIA, un ejemplar del acta con firmas autógrafas y de los acuerdos que emita el Secretario Ejecutivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, así como un informe sobre los apoyos otorgados.

El control y seguimiento de la aplicación de los montos financieros aprobados por la Comisión Consultiva a cada uno de los SUJETOS DE APOYO, lo llevará el Secretario Ejecutivo del Fondo a través de la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica del IMCINE, quien contará con un registro que le permita conocer el número de producciones apoyadas, sus costos y el avance de las mismas.

#### 2.15 Indicadores de gestión y evaluación:

Denominación	Descripción
Tiempo en Pantalla	= <u>Número de Estrenos de Películas Apoyadas</u> Total de Películas Mexicanas Estrenadas
Ingreso Promedio por Película	= <u>Ingresos por Explotación en Salas de Cine</u> Número de Películas Exhibidas
Recuperación de Inversión en la Producción de Películas	= <u>Ingresos Acumulados por Explotación Comercial</u> Inversión Acumulada
Aplicación de Recursos a la Producción Cinematográfica	= <u>Recursos Aplicados a la Inversión</u> Recursos Disponibles al Periodo
Espectadores por Película	= <u>Número de Asistentes a Películas Apoyadas</u> Número de Películas Apoyadas
Participación de Capital Privado en la producción de películas apoyadas	= <u>Inversión Federal</u> Inversión Privada

#### 2.16 Contraloría social.

Los SUJETOS DE APOYO o cualquier persona de la sociedad que deseen presentar una sugerencia, duda o reportar a algún servidor público del IMCINE por actitudes inadecuadas en los servicios que brinda sobre el FOPROCINE, pueden acudir directamente a las oficinas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), ubicadas en Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., o a la oficina del titular del área de Quejas y Responsabilidades de la Contraloría Interna en el IMCINE, sita en la calle de Tepic 40, 2o. piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760.

Asimismo, se encuentra a disposición de los SUJETOS DE APOYO, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, el Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL), en el Distrito Federal y área metropolitana al teléfono 54 80 20 00, y en el interior del país, al 01 800 0014 800.

**2.17 Publicidad.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el FOPROCINE difundirá a través de las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet, la información relativa a sus programas y proyectos aprobados en este presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas. Esta información deberá realizarse a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya generado la misma.

**3. Glosario**

Para efectos de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del FOPROCINE, se entiende por:

**FIDEICOMITENTE:** Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE);

**FIDUCIARIA:** Nacional Financiera, S.N.C.;

**CONTRATO:** Contrato mediante el cual se constituye el Fideicomiso denominado Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, celebrado el 2 de diciembre de 1997 por el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, del cual un original obra en poder de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano de Cinematografía, para consulta;

**FOPROCINE:** Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad;

**SUJETOS DE APOYO:** Personas morales mexicanas cuyo objeto social incluya producir largometrajes cinematográficos de calidad; y personas físicas mexicanas que presenten un proyecto susceptible de apoyo por el FOPROCINE.

**ALTA CALIDAD:** Conjunto de cualidades temáticas, técnicas y artísticas que debe reunir un proyecto cinematográfico, incluyendo el conjunto de valores culturales, narrativa, y riqueza histórica y social de la realidad nacional.

**CALIDAD TEMATICA:** El tema o idea central del proyecto cinematográfico, debe ser considerado de interés cultural, histórico y/o social relevante, y que su tratamiento esté construido y desarrollado de acuerdo con los criterios profesionales con los que se elabora un guón cinematográfico, y

**CALIDAD TECNICA:** El proyecto cinematográfico, debe contemplar la realización de la fotografía, incluyendo los trabajos de laboratorio, de acuerdo con los estándares internacionales vigentes en la materia; y el sonido, conforme a los estándares requeridos en estereofonía, para una proyección perfecta.

**DESARROLLO DE PROYECTO:** Comprende las primeras acciones para la producción de un largometraje, incluidos búsqueda de locaciones, propuesta de reparto, presupuesto, esquema financiero, personal técnico principal de la producción y plan de rodaje.

**PRODUCCION:** Realización de un proyecto cinematográfico de principio a fin, que incluye preproducción, rodaje y post-producción.

**PREPARACION DE PROYECTO:** También conocida como pre-producción, incluye la logística previa al rodaje, designación de personal técnico, equipo de filmación, materiales, contratación de personal artístico y técnico, y celebración de convenios para uso de locaciones, en general.

**RODAJE:** Etapa de producción del largometraje, generalmente diseñada en base a semanas de filmación en foros y/o locaciones.

**POST-PRODUCCION:** Etapa final de producción del largometraje que incluye la edición de imagen y sonido, composición y grabación de música, armado de pistas sonoras y regrabaciones, procesos ópticos y de laboratorio, hasta la obtención de una copia compuesta.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Con la finalidad de dar continuidad a las Reglas de Operación a que se refiere este documento, éstas serán aplicables al ejercicio fiscal del año 2002, en lo que no se opongan al correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación, hasta en tanto se emitan las respectivas a dicho ejercicio fiscal.

**TERCERO.-** El Comité Técnico del FOPROCINE referido en estas Reglas quedará formalmente constituido a más tardar el 15 de abril de 2001.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil uno.- El Secretario Ejecutivo del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, **Alfredo Joskowicz Bobrownicki**.- Rúbrica.

#### **REGLAS de Operación e indicadores del Programa de Mejoramiento del Profesorado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

#### **REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9º, de la Ley General de Educación, 23 y 26 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 64, 70 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, y

#### **CONSIDERANDO**

- Que el Programa de Mejoramiento del Profesorado está sustentado en la legislación nacional.
- Que el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior.
- Que los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las instituciones de educación superior se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica.
- Que cuando las instituciones requieran desarrollar proyectos adicionales de superación institucional y carezcan de fondos para ello, el Ejecutivo Federal podrá apoyarlas con recursos específicos, previa celebración del convenio respectivo y, en su caso, atendiendo el desarrollo de los convenios anteriormente celebrados.
- Que el Programa de Mejoramiento del Profesorado (Promep) de las instituciones de educación superior (IES) está de acuerdo con las políticas de la Secretaría de Educación Pública.

En tal virtud, y para dar cumplimiento a lo anterior se ha tenido a bien expedir el siguiente

#### **DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO**

#### **INDICE**

- I. Presentación
- II. Objetivos y principios básicos del Promep
- III. Convenios con las instituciones adscritas al Promep/SESC y coordinación con otras dependencias
- IV. Becas para estudios de posgrado
  - IV.1 Grupo de población objetivo
  - IV.2 Características que distinguen a la población objetivo

- IV.3 Mecanismos de selección de beneficiarios
    - IV.3.1 Procedimiento de selección de beneficiarios
    - IV.3.2 Requisitos del beneficiario
  - IV.4 Compromisos de los beneficiarios
  - IV.5 Temporalidad y montos de los apoyos
    - IV.5.1 Rubros y montos de las becas
  - IV.6 Permanencia, suspensión y terminación de los apoyos
  - IV.7 Mecanismos de control de beneficiarios
  - IV.8 Mecánica de operación
  - IV.9 Acciones de corresponsabilidad y de coordinación con otras entidades para evitar duplicaciones
  - IV.10 Lineamientos generales de programación y presupuestación
  - IV.11 Esquemas periódicos de supervisión de la operación e indicadores de impacto
  - IV.12 Instancias de participación y contraloría social
- V. Apoyo para implementos individuales básicos para el trabajo académico
- V.1 Grupo de población objetivo
  - V.2 Características que distinguen a la población objetivo
  - V.3 Mecanismos de selección de beneficiarios
    - V.3.1 Requisitos del beneficiario
  - V.4 Compromisos de los beneficiarios
  - V.5 Temporalidad, rubros y montos de los apoyos
  - V.6 Mecanismos de control de los beneficiarios
  - V.7 Mecánica de operación
  - V.8 Acciones de corresponsabilidad y de coordinación con otras entidades para evitar duplicaciones
  - V.9 Lineamientos generales de programación y presupuestación
  - V.10 Esquemas periódicos de supervisión de la operación e indicadores de impacto
  - V.11 Instancias de participación y contraloría social
- VI. Fortalecimiento de cuerpos académicos
- VI.1 Grupo de población objetivo
  - VI.2 Características que distinguen a la población objetivo
  - VI.3 Mecanismos de selección de beneficiarios
    - VI.4 Compromisos de los beneficiarios
  - VI.5 Temporalidad y monto de los apoyos
  - VI.6 Mecanismos de control de beneficiarios
  - VI.7 Mecánica de operación
  - VI.8 Acciones de corresponsabilidad y de coordinación con otras entidades para evitar duplicaciones.
  - VI.9 Lineamientos generales de programación y presupuestación
  - VI.10 Esquemas periódicos de supervisión de la operación e indicadores de impacto
  - VI.11 Instancias de participación y contraloría social

- VII. Apoyo para la incorporación de profesores de tiempo completo
  - VII.1 Grupo de población objetivo
  - VII.2 Características que distinguen a la población objetivo
  - VII.3 Mecanismos de selección de beneficiarios
    - VII.3.1 Procedimiento de selección de beneficiarios
    - VII.3.2 Requisitos del beneficiario
  - VII.4 Compromisos de los beneficiarios
  - VII.5 Temporalidad y montos de los apoyos
    - VII.5.1 Apoyo para implementos individuales de trabajo básicos para la labor académica
    - VII.5.2 Becas de fomento a permanencia institucional
    - VII.5.3 Apoyos de fomento de la generación y la aplicación del conocimiento
  - VII.6 Mecanismos de control de beneficiarios
  - VII.7 Mecánica de operación
  - VII.8 Acciones de corresponsabilidad y de coordinación con otras entidades para evitar duplicaciones
  - VII.9 Lineamientos generales de programación y presupuestación
  - VII.10 Esquemas periódicos de supervisión de la operación e indicadores de impacto
  - VII.11 Instancias de participación y contraloría social

#### I. Presentación

El Promep fue elaborado en 1996 por las Subsecretarías de Educación Superior e Investigación Científica (SESCIC), de Educación e Investigación Tecnológicas (SEIT), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).

Las instituciones de educación superior adscritas al Promep/SESCIC son todas las universidades públicas estatales, incluyendo al Instituto Tecnológico de Sonora que tiene categoría de universidad, que reciben subsidio federal ordinario o apoyo solidario. Una relación exhaustiva de estas universidades se encuentra en el apartado III de las presentes reglas de operación.

Son los profesores de tiempo completo de una universidad quienes, en colaboración con los profesores de asignatura y apoyados por las instancias administrativas de la institución, tienen a su cargo las principales funciones de la misma. Por las características colegiadas de gran parte del trabajo académico, esta importante responsabilidad no la desempeñan los profesores de tiempo completo como individuos aislados, pero tampoco como una masa indiferenciada. Para desempeñar adecuadamente su función los profesores de tiempo completo se congregan en cuerpos académicos que les permiten reflexionar y actuar con eficacia y rigor intelectual.

Los cuerpos académicos son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas de investigación o de estudio en temas disciplinarios o multidisciplinarios, y un conjunto de objetivos y metas académicos.

Los cuerpos académicos de una institución han sido sustento de las instituciones en el mundo. Por ello, la calidad de la educación que ofrece una universidad depende directamente de la fortaleza de los cuerpos académicos responsables de su conducción académica.

Es por lo anterior que las acciones específicas del Promep comprenden cuatro tipos de apoyo orientados esencialmente a que los profesores de tiempo completo de las universidades participantes se integren en cuerpos académicos consolidados. Estas son, por orden de prioridad:

- A. Becas para estudios de posgrado de alta calidad.
- B. Apoyo para implementos individuales básicos para el trabajo académico.
- C. Apoyo para la incorporación de profesores de tiempo completo
- D. Fortalecimiento de cuerpos académicos.

**II. Objetivos y principios básicos del Promep**

El objetivo general del Promep es:

Mejorar sustancialmente la formación, la dedicación y el desempeño de los cuerpos académicos de las IES como un medio para elevar la calidad de la educación superior.

La importancia de los cuerpos académicos radica en que ellos:

- a) Son la fuerza motriz del desarrollo institucional.
- b) Forman recursos humanos de profesional asociado, licenciatura y posgrado.
- c) Garantizan el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- d) Autorregulan el funcionamiento institucional.
- e) Propician ambientes académicos de gran riqueza intelectual.
- f) Prestigian a la institución.

Dada la trascendencia del objetivo general se consideró indispensable establecer un programa de mediano plazo, con duración acotada de entre 10 y 12 años para alcanzar un avance significativo.

Para alcanzar la situación deseable de las IES públicas en el año 2006, el objetivo general del Promep se desagrega en los siguientes objetivos específicos:

1. Consolidar cuerpos académicos de las IES con los perfiles apropiados que sustenten gran responsabilidad, calidad y competitividad en la formación de profesionales en todos los tipos y niveles de Educación Superior (profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado).
2. Contar con un conjunto diferenciado de dependencias de las IES que respondan a las necesidades de formación de los diversos tipos de profesionales que requiere la sociedad.
3. Lograr que las IES tengan normas apropiadas para la carrera académica y la formación de profesores, alcancen una gestión institucional eficiente y cuenten con la infraestructura apropiada; necesarias todas ellas para propiciar la permanencia y el buen desempeño de los cuerpos académicos.
4. Desarrollar los marcos legales necesarios que faciliten y apoyen los esfuerzos de la SEP y las IES en la mejora de la Educación Superior. Esto permitirá actualizar el marco normativo de las instituciones encuadrado en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Los cuerpos académicos consolidados se caracterizan por varios rasgos invariantes de sus miembros:

- a) Tienen la máxima habilitación académica que los capacita para generar y aplicar innovadoramente el conocimiento de manera independiente.
- b) Cuentan con amplia experiencia en docencia y en formación de recursos humanos.
- c) Mantienen un alto compromiso institucional que se manifiesta en una relación con la institución más allá de la contractual y en una amplia participación en docencia y en las demás tareas universitarias.
- d) Sostienen una intensa participación en redes de intercambio académico, con sus pares en el país y en el extranjero, así como con organismos e instituciones nacionales y del extranjero.

Para garantizar la eficacia del programa en el plazo previsto, es responsabilidad de las IES contratar en nuevas plazas de tiempo completo y en las que se declaren vacantes, solamente a profesores con el perfil académico deseable, conforme a lo establecido en los convenios Promep suscritos entre la SEP y las IES.

El Promep se rige por los principios básicos de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad. Estos principios se aplican mediante los siguientes elementos:

1. Todas las acciones del programa se fundamentan en la planeación detallada del desarrollo académico de las dependencias universitarias. Esta planeación ha sido realizada por las propias instituciones de acuerdo con lineamientos nacionales dictados por la SEP. Estos lineamientos comprenden la Guía para la Planeación del Desarrollo de los Cuerpos Académicos de las Instituciones y el Concentrado de Información sobre Planes de Desarrollo. Los resultados de dicha planeación están contenidos en los planes y proyectos de desarrollo de los cuerpos académicos 1996-2006 de cada dependencia universitaria.

Los Proyectos de Desarrollo de los Cuerpos Académicos de las Dependencias de Educación Superior de las instituciones fueron elaborados por las propias instituciones con apoyo de la SEP. Una vez elaborados fueron suscritos por la institución respectiva y la SEP, y son revisados periódicamente, para que en su caso, se realicen los ajustes tanto en las bases de información como en las metas de dichos proyectos. Ellos comprenden un diagnóstico del profesorado de cada dependencia universitaria y una prospectiva que contienen:

a) Las metas de la institución para el año 2006 en los siguientes rubros: calidad y eficiencia de los programas educativos, política de cobertura, desempeño académico de los profesores, evaluación de líneas de generación y aplicación del conocimiento e infraestructura necesaria.

b) Acciones inmediatas a realizar por la institución en los mismos rubros que el inciso anterior.

c) Metas de la dependencia de educación superior para el año 2006: programas educativos, atención a los alumnos, composición y formación del profesorado, generación y aplicación del conocimiento e infraestructura requerida.

d) Acciones inmediatas a realizar por la dependencia de educación superior: en los mismos rubros que el inciso anterior.

Los Planes de Desarrollo de los Cuerpos Académicos de las Dependencias de Educación Superior de las instituciones serán actualizados y revisados a partir de 2001 por las propias instituciones con apoyo de la SEP y de acuerdo con los lineamientos que para el propósito la SEP emita al respecto.

2. Se garantiza imparcialidad y transparencia en la selección de los beneficiarios. Ello se hace por medio de convocatorias abiertas, lineamientos y reglamentos explícitos y públicos, la evaluación académica por comisiones de expertos y la evaluación académica del Programa por la ANUIES a través de su Secretaría General Ejecutiva con la colaboración de la SESIC.

3. Se garantiza imparcialidad y transparencia en la entrega de apoyos y beneficios a los profesores seleccionados. Ello se hace por medio del seguimiento detallado y auditado de la operación en todas sus etapas, así como la publicación en la prensa a través del órgano de difusión de la ANUIES y en Internet de la SESIC de los informes de resultados anuales.

4. En términos de lo establecido en el Artículo 86 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, la SESIC publicará periódicamente en la página electrónica de la SEP la información relativa a sus programas y proyectos, incluyendo el avance en el cumplimiento de objetivos y metas respectivos.

5. La SESIC fomentará que no se dupliquen apoyos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria para lo cual buscará establecer convenios con las entidades y dependencias correspondientes.

6. El Promep es un programa de duración acotada entre 10 y 12 años.

Además, el Promep se sustenta en la corresponsabilidad con las instituciones de adscripción de los profesores beneficiados. A fin de garantizar la transformación especificada de los cuerpos académicos de las IES, éstas adquieren, entre otros, el compromiso explícito de llenar toda plaza de carrera, vacante o nueva, exclusivamente con profesores que satisfagan el perfil académico deseable, que se especifica en el apartado V.1 de este documento.

### III. Convenios con las instituciones adscritas al Promep/SESIC y coordinación con otras dependencias

Las instituciones de educación superior participantes en el Promep/SESIC son las siguientes:

Universidad Autónoma de Aguascalientes

Universidad Autónoma de Baja California

Universidad Autónoma de Baja California Sur

Universidad Autónoma de Campeche

Universidad Autónoma del Carmen

Universidad Autónoma de Coahuila

Universidad de Colima

Universidad Autónoma de Chiapas

Universidad de Ciencias y Artes del Estado de Chiapas

Universidad Autónoma de Chihuahua

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Universidad Juárez del Estado de Durango

Universidad de Guanajuato

Universidad Autónoma de Guerrero

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Universidad de Guadalajara

Universidad Autónoma del Estado de México

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Universidad Autónoma de Nayarit

Universidad Autónoma de Nuevo León

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

Universidad del Mar

Universidad Tecnológica de la Mixteca

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Universidad Autónoma de Querétaro

Universidad de Quintana Roo

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Universidad Autónoma de Sinaloa

Instituto Tecnológico de Sonora

Universidad de Sonora

Universidad de Occidente

Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Universidad Autónoma de Tamaulipas

Universidad Autónoma de Tlaxcala

Universidad Veracruzana

Universidad Autónoma de Yucatán

Universidad Autónoma de Zacatecas

Las universidades públicas interesadas en participar en el Promep establecerán contacto con la SESIC y, en su caso, suscribirán los convenios de colaboración correspondientes.

Las acciones de la SEP con las universidades en el marco del Promep están sujetas a las leyes aplicables y sustentadas en convenios de colaboración Promep suscritos entre la SEP y las instituciones participantes en el Promep-SESIC. En estos convenios se establecen las obligaciones de cada universidad, entre las que destacan:

1. Establecer un fideicomiso Promep en institución de crédito autorizada para la inversión y administración de los recursos aportados por la SEP para el cumplimiento de los objetivos del Promep.

2. Designar un comité técnico de dicho fideicomiso formado por tres personas de la institución, el cual será responsable de:
  - a) vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso,
  - b) autorizar la asignación de recursos necesarios para llevar a cabo los fines del fideicomiso de acuerdo con los programas e instrucciones que él mismo autorice,
  - c) autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del fideicomiso,
  - d) instruir a la fiduciaria respecto a las políticas de inversión del patrimonio del fideicomiso, y
  - e) cualesquiera otras obligaciones derivadas de la ley.

Dichos convenios están complementados por anexos a los mismos, también suscritos por la SEP y cada universidad, que cubren las acciones específicas del Promep en cada universidad.

Además, para regular la operación del programa la SEP ha emitido los siguientes lineamientos:

- a) El Reglamento de becas Promep, que describe los tipos de becas y posgrados contemplados en el Promep, los conceptos apoyados con las mismas y los requisitos generales para que un profesor se haga acreedor a una beca; asimismo, contiene tanto las normas para que la institución de adscripción del profesor administre las becas como las normas que deberán seguir los profesores becados o candidatos a beca.
- b) Los Lineamientos para el uso de recursos financieros.
- c) Los lineamientos contenidos en las convocatorias.

La versión vigente de estos documentos fue elaborada por la SEP y aprobada por la misma Secretaría en enero de 2001.

Copias de los anexos y lineamientos pueden ser consultados en las oficinas del responsable institucional ante el Promep en cada universidad participante y en las oficinas de la SESIC o en la hoja electrónica <http://sesic.sep.gob.mx>.

Las aportaciones Promep de la SEP a las instituciones se realizan en varias ministraciones durante el año de acuerdo con los compromisos convenidos con dichas instituciones plasmados en el convenio de colaboración y en sus anexos. Dichas aportaciones tienen un destino de gasto específico, es decir, son recursos comprometidos para cubrir las necesidades prioritarias asentadas en sus proyectos de desarrollo de los cuerpos académicos. Las aportaciones para cada institución se calculan anualmente con base en:

- a) El número total de nuevas becas necesarias en el año correspondiente registrado en los Proyectos de Desarrollo de los Cuerpos Académicos de las Dependencias de Educación Superior de cada institución, descritos en el apartado II.1, y el costo promedio de dichas becas de acuerdo con el Tabulador de becas Promep autorizado por la SESIC.
- b) El número total de profesores con perfil que requieren de implementos individuales de trabajo según lo registrado en los mismos Proyectos de Desarrollo de cada institución, y los montos máximos de apoyo establecidos por la SESIC.
- c) Los avances en las metas de formación de profesores y de apoyo a profesores con perfil en cada institución en los años anteriores.
- d) El techo presupuestal anual establecido para la operación del programa.
- e) El monto mínimo necesario para acciones de fortalecimiento de cuerpos académicos y de apoyo a la incorporación de profesores de tiempo completo.

En caso de que la estimación del total de necesidades supere el techo presupuestal, pero que éste sea superior al total necesario para becas, se toman las siguientes prioridades:

- a) La prioridad máxima se asigna al rubro de formación de profesores con la intención de que no quede ningún profesor que califique en un posgrado de alta calidad sin beca.
- b) La diferencia entre el techo presupuestal y el total necesario para becas se asigna a los rubros de apoyo a profesores y al fortalecimiento de cuerpos académicos, priorizando con participación de cada institución la atención de necesidades de aquellos profesores con mayor nivel académico.

En caso de que la estimación del total de necesidades de becas supere el techo presupuestal:

- a) Ajustar la aportación total, aplicando la misma reducción proporcional al monto global necesario para becas, a cada institución.
- b) El monto así ajustado para cada institución se distribuye entre las solicitudes de beca de doctorado, maestría y especialidad en el país y de doctorado en el extranjero. La institución, dentro de cada uno de los casos de beca anteriores, dará prioridad a cada solicitante conforme a los objetivos establecidos en los Proyectos de Desarrollo de sus Cuerpos Académicos.

Al aprobar cada acción específica (de becas, de apoyo para implementos individuales de trabajo a profesores con perfil, de incorporación de profesores o de fortalecimiento de cuerpos académicos) la SESIC autoriza mediante documentos anexos al convenio respectivo la liberación de los montos correspondientes del fideicomiso constituido por cada institución para la administración y el control de las aportaciones Promep.

En dichos anexos se especifican los rubros y montos autorizados para el apoyo a cada profesor beneficiario y, en su caso el calendario correspondiente.

Cada institución es la responsable de cubrir todas las erogaciones aprobadas por la SESIC en los rubros, montos y calendarios convenidos en los anexos y de conservar y suministrar a la SEP las comprobaciones correspondientes, dentro de los plazos acordados.

De acuerdo con lo publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, en el artículo 4o. del Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población se señala que: "para las dependencias y entidades de la administración pública federal que en virtud de sus atribuciones lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la clave única de registro de población, CURP; como elemento de identificación de las personas en dichos registros", por lo que todo profesor beneficiario deberá tramitar oportunamente dicha clave.

#### IV. Becas para estudios de posgrado

La principal acción del Promep es apoyar mediante becas a profesores de carrera de tiempo completo para realizar estudios de posgrado en programas nacionales o del extranjero de alta calidad.

Las becas Promep se otorgan en programas de posgrado de alta calidad para:

- Doctorados y maestrías convencionales.
- Doctorados y maestrías especiales.
- Redacción de tesis de doctorado y de maestría.

Y, en número muy limitado, definido casuísticamente, para:

- Especialidades con orientación clínica del área de la salud.
- Especialidades en enseñanza superior.

1. Doctorados y maestrías convencionales. Se consideran programas de posgrado convencionales aquellos que requieren la residencia del estudiante en la institución que ofrece el grado, durante el periodo de los estudios.

2. Doctorados y maestrías especiales. Son los posgrados con residencia reducida especiales para la formación de profesores de educación superior, que han sido aprobados y registrados por la SESIC. Esta comunicará trimestralmente a las instituciones el registro actualizado de dichos programas.

3. Redacción de tesis de doctorado y de maestría. Son becas para apoyar a aquellos profesores que hayan cubierto todos los cursos del posgrado y que hayan completado el trabajo de investigación, para que puedan redactar la tesis respectiva y obtener el grado.

4. Especialidades con orientación clínica del área de la salud (odontología, optometría, fisioterapia, enfermería y disciplinas médicas clínicas). Se consideran especialidades con orientación clínica del área de la salud aquellas reconocidas como tales por la Secretaría de Salud. Estas especialidades son consideradas por la SEP como equivalentes a la maestría.

5. Especialidades en enseñanza superior. Se consideran especialidades en enseñanza superior aquellas que respondan a los requerimientos de orientación y de calidad del Promep, de acuerdo con el Registro de programas especiales de posgrado para la formación de profesores de educación superior emitido por la

SESC. Estas especialidades permiten a los profesores profundizar sus conocimientos disciplinarios y los habilitan para el desarrollo docente y la gestión académica. La SESIC comunicará trimestralmente a las instituciones el registro actualizado de dichos programas.

El grado mínimo es un grado superior al que se imparte; el grado preferente es el doctorado, salvo en las áreas donde el doctorado no es el medio generalizado internacionalmente para certificar la habilitación académica plena.

#### IV.1. Grupo de población objetivo

El Promep-SESC atenderá exclusivamente a los profesores de carrera de tiempo completo de las universidades participantes que aún no tengan el grado académico deseable de acuerdo al proyecto de desarrollo de cuerpos académicos, y hallan sido contratados como tales antes de enero de 1997. Excepcionalmente se podrá otorgar beca a profesores contratados a tiempo completo después de la fecha anteriormente indicada, siempre que, éstos hayan tenido al menos el grado de maestría en el momento de su contratación y aspiren a obtener el doctorado, y que hayan laborado un mínimo de dos años en su plaza actual. Ello deberá estar justificado en sus proyectos de desarrollo de cuerpos académicos.

#### IV.2. Características que distinguen a la población objetivo

La población objetivo está caracterizada por constituirse con profesores de tiempo completo, que son los que requieren la habilitación mediante un grado superior para realizar las funciones académicas plenas; por ello no se otorgará beca para el mismo grado con el que ya cuente el profesor. Desde luego, los profesores de tiempo completo que ya tienen el grado idóneo no requieren de este apoyo.

#### IV.3. Mecanismos de selección de beneficiarios

##### IV.3.1. Procedimiento de selección de beneficiarios

La SESIC dirige anualmente a las instituciones la Convocatoria de becas Promep, la cual se envía directamente a los rectores y responsables del programa en cada institución, se publica en el órgano informativo de la ANUIES y en la dirección de Internet de la SESIC. Cada institución es la encargada de transmitir dicha convocatoria a sus profesores, publicándola en los órganos informativos oficiales y haciéndola llegar a los directores de las dependencias y unidades académicas. Además la SESIC publicará las convocatorias mediante carteles que se distribuirán en las instituciones participantes.

1. El candidato llena la solicitud de beca Promep ante su institución de adscripción en la oportunidad que ésta señale. En dicha solicitud indicará si solicita asignación u otorgamiento. La asignación de beca es una aprobación preliminar de la solicitud, condicionada a que el solicitante obtenga la aceptación oficial al posgrado. El otorgamiento es la autorización por la SEP a la institución de adscripción del candidato, con objeto de que ésta libere el recurso de su fideicomiso, para que éste disfrute de los beneficios de una beca Promep.

Las instrucciones para llenar la solicitud, que es un formato único de aplicación nacional, se detallan en el apartado III.E del Reglamento de becas Promep.

En caso de que el número de solicitantes supere el número de becas que se pueden cubrir con las aportaciones correspondientes a una institución, la SEP seleccionará a los solicitantes tomando en cuenta las prioridades institucionales de docencia y de generación y aplicación del conocimiento establecidas en el Plan Institucional de Desarrollo y en los Proyectos de Desarrollo de los Cuerpos Académicos de sus dependencias de educación superior. El Comité de Becas Institucional, integrado por académicos del más alto nivel nombrados por la institución, es la instancia encargada de seleccionar a los becarios.

2. La institución postulante presentará a la SESIC la solicitud institucional de beca de los candidatos por lo menos tres meses antes del comienzo solicitado de las becas. Esta solicitud institucional deberá acompañarse de copia de cada una de las solicitudes de los candidatos.

3. La Coordinación Académica del Promep revisa la solicitud institucional de cada beca individual con el apoyo de un Comité Asesor Académico formado por expertos de cada disciplina y se dictamina por escrito mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Que el profesor esté debidamente contratado por la institución postulante y que haya sido admitido al programa de posgrado correspondiente.

- b) Que el programa de estudios propuesto sea reconocido por la SEP como de alta calidad. Estos programas son:
- i. Los registrados en el padrón vigente del Conacyt.
  - ii. Los programas de orientaciones o áreas del conocimiento no contempladas por el CONACYT y que sean evaluados positivamente por comités ad hoc convocados por la SEP. Los comités evalúan de acuerdo con cada disciplina y especialidad, el nivel del profesorado del programa y su producción académica, la productividad de sus líneas de investigación, el plan de estudios, las modalidades de enseñanza-aprendizaje, los requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes, y la capacidad de la infraestructura disponible.
  - iii. Los programas del extranjero evaluados positivamente por comités ad hoc convocados por la SEP. Los comités evalúan de acuerdo con cada disciplina y especialidad según lo descrito en IV.3.1.3.b.ii. El registro actualizado de dichos programas será comunicado trimestralmente por la SESIC a las instituciones y publicado en la página electrónica de la SESIC.
  - iv. Los programas especiales de residencia reducida incorporados en el registro vigente de programas especiales de la SESIC.
  - v. Las especialidades con orientación clínica del área de salud reconocidas por la Secretaría de Salud.
- c) Que la disciplina y especialidad sean congruentes con el proyecto de desarrollo de los cuerpos académicos de la dependencia de adscripción del profesor.
- d) Se otorgarán becas para estudios en programas de instituciones distintas a la de la adscripción del profesor, a menos que el programa de la propia institución sea el único de la disciplina registrado como "aprobado" o bien sea el único de la disciplina registrado como "condicionado" o "emergente" en el Padrón del Conacyt, y no haya ningún programa registrado como "aprobado".
- e) Para estudios de doctorado en el extranjero se otorgarán becas en todas las disciplinas.
- f) Para estudios de maestría en el extranjero se otorgarán becas preferentemente en especialidades no cubiertas por los programas de maestría registrados en el padrón del CONACYT y en aquellos casos que se justifiquen a juicio de la SESIC.

#### IV.3.2. Requisitos del beneficiario

Los requisitos generales que deberán cumplir los profesores de las instituciones participantes para hacerse acreedores a una beca Promep se detallan en el Reglamento de becas Promep y esencialmente consisten en:

1. Ocupar una plaza de tiempo completo en su institución.
2. Acreditar que cumplen las características de la población objetivo.

#### IV.4. Compromisos de los beneficiarios

Son obligaciones de los becarios:

1. Dedicarse a sus estudios a tiempo completo, salvo, en su caso, por la carga docente mínima que sea asignada por su institución de adscripción y sea autorizada por la SESIC. Los profesores que realicen sus estudios en la misma localidad de su residencia podrán conservar una carga docente no mayor a cinco hrs/sem mientras sea compatible con el programa de sus estudios.

2. Mantener un avance académico satisfactorio avalado por los responsables del programa de posgrado y acorde con la dedicación a tiempo completo a sus estudios.

3. Recabar autorización a la SESIC para disfrutar de alguna otra beca que sea otorgada por otra instancia pública nacional. En este supuesto, el monto de dicha beca se restará del de la beca Promep de modo que no se exceda el tabulador vigente contenido en estas reglas.

4. Las que se incluyan en la carta de compromiso que los becarios firmen ante su institución de adscripción.

5. Comunicar a la instancia encargada de la administración de las becas Promep en su institución de adscripción:

- a) su dirección en la localidad donde realicen sus estudios y cualquier cambio en ella dentro de los quince días siguientes a su instalación o mudanza;
- b) cualquier otra información que su institución de adscripción les solicite.

6. Hacer llegar a su institución de adscripción, directamente o por medio de la institución receptora y dentro de los dos primeros meses a partir del comienzo de la beca, oficio avalado por la institución receptora que explique la escala de calificaciones que ésta utilice y que señale la calificación mínima aprobatoria.

7. Preparar un programa individualizado para su avance en el plan de estudios; este programa deberá ser recibido por la institución de adscripción del becario dentro de los dos primeros meses a partir del comienzo de la beca y ser enviado por medio de la institución receptora o directamente por el becario. Este programa tomará en cuenta que el becario está dedicado de tiempo completo a sus estudios, deberá estar avalado por la institución receptora y contener:

- a) El tiempo previsto para la obtención del grado,
- b) El número y tipo de créditos que prevé cubrir en cada periodo lectivo,
- c) El nombre del tutor académico, y
- d) La fecha prevista para comenzar el trabajo de tesis.

8. Informar a su institución de adscripción, directamente o mediante la institución receptora, al comenzar el trabajo de su tesis de grado:

- a) El nombre del director de la tesis y el tema de ésta, y
- b) Un programa para el desarrollo del trabajo de tesis y tiempo en que lo realizará.

Esta información deberá estar avalada por la institución receptora.

9. Informar a su institución de adscripción del avance académico de sus estudios. Estos informes deberán:

- a) Estar avalados por la institución receptora;
- b) Hacerse llegar a la institución de adscripción dentro de los dos meses siguientes al término de cada periodo lectivo por medio de la institución receptora o directamente por el becario;
- c) Mencionar los cursos acreditados en el periodo lectivo y sus respectivas calificaciones;
- d) Mencionar si el total de cursos acreditados cumple con lo previsto en el programa individualizado del becario; en caso de cambio o retraso en el cumplimiento de dicho programa, se indicará si a juicio de la institución receptora el becario podrá terminar en el tiempo previsto;
- e) Describir brevemente el avance en el trabajo de tesis y decir si éste cumple con lo previsto en el programa para el desarrollo de la misma; en caso de algún cambio o retraso en el avance de la tesis se indicará si a juicio del director de la misma el becario podrá terminar en el tiempo previsto; esta parte del informe deberá estar avalada por el director de la tesis.

10. En el caso de becas para redacción de tesis, es obligación del becario cumplir con los apartados IV.7 y IV.8 del Reglamento de becas Promep. El becado para redactar tesis de maestría dará un informe a los seis meses del comienzo de la beca o al obtener el grado si lo obtiene antes de los seis meses. Para tesis de doctorado se presentará un informe parcial a los seis meses del comienzo de la beca; el informe final se entregará al término del plazo correspondiente o al obtenerse el grado, lo que ocurra primero. Estos informes deberán contar con el aval del director de la tesis.

#### IV.5. Temporalidad y montos de los apoyos

##### IV.5.1. Rubros y montos de las becas

Las becas incluyen los siguientes apoyos adicionales al salario del profesor vigentes a partir de febrero de 2000:

1. Para programas convencionales (residenciales) de maestría y doctorado en una localidad distinta a la de residencia del profesor becado.
  - a) Cuota de manutención, que tiene el propósito de cubrir los gastos del profesor mientras estude fuera de su lugar de residencia habitual y durante el periodo de estudios.
  - b) Cuota compensatoria de estímulo al desempeño del personal docente, que se otorgará a todos los becarios de estos programas, ya que durante sus estudios el profesor no recibe dicho estímulo ni puede concursar para obtenerlo.

Las cuotas se señalan en las tablas 1 y 2 para programas del país y en las tablas 3 y 4 para programas en el extranjero.

**Tabla 1. Cuotas de manutención para programas convencionales en el país, en pesos M.N.**

<i>Nivel de estudios</i>	
<i>Maestría</i>	<i>Doctorado</i>
\$4,600	\$6,100

**Tabla 2. Cuotas compensatorias para programas convencionales en el país, en pesos M.N.**

<i>Nivel de estudios</i>	
<i>Maestría</i>	<i>Doctorado</i>
\$2,200	\$3,000

**Tabla 3. Cuotas de manutención para programas convencionales en el extranjero, en dólares estadounidenses**

<i>Estado civil</i>		
<i>Soltero</i>	<i>Casado sin hijos</i>	<i>Casado o soltero y con hijos</i>
US\$780	US\$1,030	US\$1,280

**Tabla 4. Cuotas compensatorias para programas convencionales en el extranjero, en dólares estadounidenses**

<i>Nivel de estudios</i>	
<i>Maestría</i>	<i>Doctorado</i>
US\$220	US\$300

2. Cuota compensatoria para las programas convencionales que se imparten en la misma localidad de residencia del profesor becado y para todos los programas especiales. En estos casos no se requieren cuotas de manutención ya que el profesor becado conserva su salario y sigue viviendo en su residencia habitual. Esta cuota se otorgará, de acuerdo con la tabla 5, a todos los becarios de estos programas, ya que durante sus estudios el profesor no recibe el estímulo al desempeño del personal docente ni puede concursar para obtenerlo.

**Tabla 5. Cuotas compensatorias para programas convencionales que se imparten en la misma localidad de residencia del becario y para los programas especiales, en pesos M.N.**

<i>Nivel de estudios</i>		
<i>Especialidad ES</i>	<i>Maestría</i>	<i>Doctorado</i>
\$1,000	\$2,200	\$3,000

3. Los siguientes apoyos adicionales, son aplicables a todas las becas:
- Costos de inscripción, colegiatura y graduación, según los períodos lectivos y montos autorizados por la institución que otorga el grado.
  - Apoyos únicos para transporte y compra de libros.
4. En el caso de programas especiales y redacción de tesis, se apoyará además con viáticos durante las estancias aprobadas en la sede del programa.

Los montos vigentes de estos apoyos para los diversos tipos de programas en el país y en el extranjero son los señalados en las tablas 6 y 7.

**Tabla 6. Apoyos adicionales en programas del país; en pesos MN**

	<i>Monto</i>	<i>Condiciones</i>
<i>Inscripción, colegiatura y graduación</i>	Lo aplicable	Todas las becas, según lo requiera oficialmente la institución receptora
<i>Libros y material didáctico</i>	\$10,000 una sola vez	Todas las becas
<i>Transporte</i>	1 viaje redondo una sola vez, en el periodo de estudios, y por un monto de hasta \$5,000	Para posgrados convencionales; transporte aéreo en clase económica
<i>Transporte</i>	Para el número de viajes estipulados en el diseño del programa especial y hasta un máximo de \$5,000 en total, por año.	Para posgrados especiales y para asistir a la sede del programa fuera de la localidad de residencia permanente del becario; transporte aéreo en clase económica
<i>Viáticos</i>	\$300 por día	Para el número de días estipulados en el diseño del programa especial fuera de la localidad de residencia del becario

**Tabla 7. Apoyos adicionales en programas del extranjero; en dólares estadounidenses**

<i>Inscripción, colegiatura y graduación</i>	Lo aplicable	Todas las becas, según lo requiera oficialmente la institución receptora
<i>Seguro médico</i>	Hasta US\$800 al año	Becarios sin seguro de su institución ni por medio del Conacyt
<i>Libros y material didáctico</i>	US\$1,000 una sola vez	Todas las becas
<i>Transporte</i>	1 viaje redondo, una sola vez, en el periodo de estudios	Para posgrados convencionales. Transporte aéreo en clase económica
<i>Transporte</i>	1 viaje redondo cada dos años	Para posgrados especiales. Transporte aéreo en clase económica
<i>Viáticos</i>	US\$42 por día	Para el número de días estipulados en el diseño del programa especial fuera de la localidad de residencia del becario

5. Las becas para redacción de tesis recibirán el mismo tratamiento que las de los programas especiales/convencionales.

6. La duración máxima de las becas, incluyendo la obtención del grado, es:
- un año para especialidad en enseñanza superior,
  - dos años para maestría,
  - tres años para doctorado que exija maestría previa,
  - cinco años para doctorado que inicie directamente de la licenciatura,
  - el tiempo que establezca cada programa para especialidad en el área de salud,
  - un año para redacción de tesis doctoral,
  - seis meses para redacción de tesis de maestría.

#### IV.6. Permanencia, suspensión y terminación de los apoyos

La beca será suspendida definitivamente en los siguientes casos:

- Cuando el promedio de calificaciones en un periodo lectivo haya sido inferior a 8 o su equivalente en una escala de 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6 y no se recupere en el periodo lectivo subsecuente, al calcular el promedio sobre ambos períodos.
- Cuando el avance del becario no le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto, según los informes referidos en la cláusula III.B.3.d del Reglamento de becas Promep.
- Cuando el becario sea dado de baja o suspendido por la institución receptora.
- Cuando el becario deje de cumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo IV del Reglamento de becas Promep; en particular el no haber declarado contar con otra beca federal para realizar estudios de posgrado. En este caso el beneficiario tendría que reintegrar el total del apoyo otorgado por el Promep.

La beca podrá suspenderse temporalmente, máximo por un año, para becas de maestría o doctorado, por solicitud explícita del becario. La solicitud será considerada y, en su caso autorizada, por la coordinación del Promep ante recomendación de la institución de adscripción del profesor. La beca podrá reactivarse al término de la suspensión temporal de acuerdo con los términos que se señalen explicitamente en su autorización. No se pagarán retroactivos correspondientes a los meses de suspensión.

La beca se dará por terminada automáticamente cuando:

- El becario haya satisfecho los requisitos para la obtención del grado, incluyendo la tesis y el examen correspondiente,
- Se haya agotado el tiempo aprobado de la beca, o
- Se produzca el deceso del beneficiario.

El Comité Institucional de Becas Promep dictamina, de acuerdo con el análisis del rendimiento académico en cada periodo lectivo, si el beneficiado ha avanzado satisfactoriamente en sus estudios, para mantener el apoyo de beca hasta el siguiente periodo de evaluación.

#### IV.7. Mecanismos de control de beneficiarios

El control de los beneficiarios de las becas Promep se realiza por medio del mecanismo detallado en el Reglamento de becas Promep. La esencia de este mecanismo es la corresponsabilidad de facultades a las universidades, en la operación del Programa dentro de cada IES, apoyando al mismo en la aplicación del Reglamento de becas Promep. Ellas son las corresponsables, mediante un comité institucional de becas Promep, de hacer el seguimiento detallado del avance de sus becarios con base en informes periódicos, de tomar las decisiones de suspensión de las mismas, de registrar los cambios en la situación académica y administrativa de los becarios y de informar semestralmente a la SESIC sobre todas estas acciones.

Este mecanismo está basado en:

- La institución de adscripción de los becarios integrará y conservará actualizado un expediente de cada uno de ellos según las instrucciones descritas en el apartado III.F del Reglamento de becas Promep.
- La institución de adscripción de los becarios comunicará a cada institución receptora:
  - Los nombres de sus becarios y los programas en que estudiarán, señalando que se dedicarán de tiempo completo a sus estudios, y
  - El nombre de la instancia institucional encargada de las becas Promep y los datos que permitan mantener comunicación con ella (domicilio, teléfono, fax, correo electrónico).

3. La institución de adscripción de los becarios solicitará a la correspondiente institución receptora:
  - a) Le envie, dentro de los dos primeros meses del comienzo de los estudios, un oficio explicativo de la escala de calificaciones utilizada por la misma institución receptora donde se señale la calificación mínima aprobatoria.
  - b) Le envie, dentro de los dos primeros meses del comienzo de los estudios, un programa individualizado de trabajo del becario. Este programa tomará en cuenta que el becario estará dedicado de tiempo completo a sus estudios, deberá estar avalado por la misma institución receptora y contener:
    - i) El nombre del tutor,
    - ii) El tiempo previsto para la obtención del grado,
    - iii) El número y tipo de créditos que se prevé cubrir en cada periodo lectivo, y
    - iv) La fecha prevista para comenzar el trabajo de tesis.
  - c) Le informe, al comenzar el becario su tesis de grado:
    - i) El nombre del director de la tesis;
    - ii) El tema de la tesis, y
    - iii) Un programa calendarizado para el desarrollo del trabajo de tesis.
  - d) Le informe sobre el avance académico de sus becarios en cada periodo lectivo, dentro de los dos meses inmediatos al término de cada periodo. Dichos informes deberán:
    - i) Nombrar los cursos acreditados en el periodo y sus respectivas calificaciones.
    - ii) Mencionar si el total de cursos acreditados cumple con lo previsto en el programa individualizado del becario. En caso de algún cambio o retraso en el cumplimiento de dicho programa, se indicará si, a juicio de la institución receptora, el becario podrá terminar en el tiempo previsto.
    - iii) Describir brevemente el avance en el trabajo de tesis y decir si éste cumple con lo previsto en el programa para el desarrollo de la misma. En caso de algún cambio o retraso en el avance de la tesis, se indicará si, a juicio del director de la misma, el becario podrá terminar en el tiempo previsto. Esta parte del informe deberá estar avalada por el director de la tesis.
  - e) Le notifique sobre cualquier cambio temporal o definitivo en la situación escolar de sus becarios, tales como graduación, suspensión o baja, dentro de los dos meses inmediatos a dicho cambio.
4. En el caso de que una institución receptora del extranjero no pueda enviar directamente a la institución de adscripción del becario la información solicitada en el punto III.B.3 del Reglamento de becas Promep, el becario se responsabilizará de hacérselo llegar a su institución de adscripción. No obstante, la institución receptora deberá:
  - a) Notificar a la institución de adscripción sobre cualquier cambio en la situación escolar de sus becarios, tales como graduación, suspensión o baja dentro de los dos meses inmediatos a dicho cambio.
  - b) Darle facilidades a los becarios para que recaben de la institución receptora la información y los avales necesarios para informar sobre su avance académico.
5. La instancia administradora de las becas Promep en la institución de adscripción de los becarios tomará las decisiones sobre suspensión o terminación de las becas de acuerdo con los criterios de los apartados III.C.2, III.C.3, III.C.4 y III.C.5 del Reglamento de becas Promep.
6. Las medidas de suspensión o terminación de las becas y la correspondiente comunicación a la SEP, se harán efectivas por la institución de adscripción de los becarios dentro de un plazo de 5 días naturales desde la recepción del informe de la institución receptora.

#### IV.8. Mecánica de operación

Los apoyos se asignan a cada institución dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de las solicitudes de los profesores canalizadas a través de su universidad de adscripción, mediante documentos anexos al convenio de colaboración (como se especifica en III) liberando el recurso para la totalidad del periodo de la beca.

Una vez autorizada la beca, la institución de adscripción del becario:

1. Cubrirá el total de la beca autorizada con cargo a su fideicomiso Promep de acuerdo con los rubros, montos y calendario autorizados por la SESIC según el inciso III.A.5 del Reglamento de becas Promep.
2. Pagará las cuotas de inscripción y colegiatura directamente a la institución receptora y los apoyos al becario (cuota de manutención, gastos de transporte e instalación, apoyo para libros y material didáctico, etc.) directamente a éste mediante depósitos en cuenta bancaria a su nombre.
3. Reunirá y conservará los comprobantes de todos los gastos efectuados, y adjuntará copia de los mismos al expediente de cada becario.
4. Informará a la Dirección General de Educación Superior (DGES) de la SESIC sobre el ejercicio de los fondos utilizados para las becas de acuerdo con los Lineamientos para el uso de los recursos financieros y la Guía para la comprobación de los recursos financieros que para tales fines han sido diseñados por la misma DGES.

En el caso de que el becario cause baja durante sus estudios, o si habiendo obtenido el grado no se reintegrase a su institución de adscripción, el becario queda obligado a reembolsar a la institución postulante el monto total de los gastos efectuados como apoyo de beca. Esta obligación se establece en la carta de compromiso que firma el becario al aceptar la beca. La institución deberá informar a la DGES y depositar inmediatamente este recurso al fideicomiso Promep. La institución acordará con la SESIC el destino de estos recursos, los cuales estarán dirigidos a las acciones prioritarias, dentro del marco del Promep, pendientes de cubrir por insuficiencia de recursos, mismos que deberán ser reintegrados a su fideicomiso.

En el caso de que el becario se retrase para obtener el grado por causas externas a su responsabilidad podrá solicitar una prórroga del periodo para obtener el grado por un tiempo de 12 meses para doctorado y 6 meses para maestría. Esta será una prórroga para que el becario pueda obtener el grado, pero no es una prolongación de la becas, por lo que no recibirá apoyo económico. Esta prórroga deberá solicitarse oportunamente, adjuntando una carta del tutor o asesor de tesis en la que se indique la causa del retraso y la fecha tentativa de la obtención del grado.

Si el profesor sufre de una enfermedad por la cual ya no pueda continuar con sus estudios o que haya fallecido, la universidad deberá solicitar una suspensión definitiva de la beca. El ajuste que procederá para estos casos es sólo la reintegración al fideicomiso de los montos no liberados al momento de declararse la afección o el fallecimiento.

#### IV.9. Acciones de corresponsabilidad y de coordinación con otras entidades para evitar duplicaciones

Las instituciones adscritas al Promep-SESIC se obligan a elaborar los planes de desarrollo de los cuerpos académicos de sus dependencias para el periodo 2000-2006 o actualizarlos para el periodo 1996-2006.

La institución de adscripción del profesor le otorgará permiso (llámese licencia, permiso, autorización o descarga) con goce de salario completo y prestaciones para realizar sus estudios a tiempo completo, durante la vigencia de la beca, en los términos del convenio Promep signado por la institución y la SEP.

Durante sus estudios, los becarios dejarán de percibir el estímulo que tengan dentro del Programa de estímulos al desempeño del personal docente, de acuerdo a las propias reglas de este programa. Al reincorporarse a su institución al término de sus estudios el becario reanudará su participación en dicho Programa en el mismo nivel que disfrutaba y por el tiempo faltante. Los becarios que obtengan su grado dentro del plazo estipulado en la autorización de su beca, disfrutarán de un estímulo a la permanencia institucional en el nivel inmediato superior al que tuviese al obtener la beca Promep, de acuerdo con lo señalado en el numeral VII.5.2. Este último estímulo será con cargo al Promep y se mantendrá hasta por dos años a fin de que el beneficiario pueda volver a concursar en el SNI o en el Programa de estímulos al desempeño del personal docente. Cuando el profesor ingrese nuevamente al programa de estímulos dejará de recibir los beneficios asociados a la beca del Promep.

La institución facilitará el uso de sus instalaciones para la realización de las investigaciones de los becarios.

El Promep garantiza que no se dupliquen apoyos federales equivalentes dirigidos al mismo profesor beneficiario. En este sentido, las acciones del Promep se coordinan con las del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los rubros de becas, de modo que el CONACYT cubre las becas de jóvenes profesores sin plaza de tiempo completo en las IES, mientras que el Promep cubre a los profesores adscritos a las universidades antes de 1997. Además, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del CONACYT, este organismo puede cubrir parcialmente algunos de los apoyos a becarios Promep.

Con el mismo propósito, las acciones del Promep se coordinan con las del programa Supera, administrado por la ANUIES, con el programa de becas Fulbright-García Robles de la Comisión México-Estados Unidos para la Educación y la Cultura, y con la UNAM. Adicionalmente, se mantienen nexos con las embajadas de países que ofrecen becas para optimizar el uso de los diversos recursos.

**IV.10. Lineamientos generales de programación y presupuestación**

La programación y la presupuestación de las acciones del Promep tienen como principales lineamientos:

1. La calendarización que hace cada institución de los profesores que van a estudiar un posgrado de acuerdo con el Proyecto de Desarrollo de los Cuerpos Académicos de cada una de sus dependencias; es decir, se calcula el número de profesores que se programa formar anualmente basado en los proyectos de desarrollo, considerando el promedio del costo por beca según el grado y tipo de programa que van a estudiar los profesores. Dichos proyectos se revisarán de acuerdo con las políticas de la SEP y los planes institucionales de desarrollo de las instituciones.
2. Considerar el grado de avance de cada universidad en la ejecución de sus proyectos de desarrollo.
3. Considerar las estimaciones disponibles sobre techos presupuestales y los criterios al respecto descritos en el artículo III.

**IV.11. Esquemas periódicos de supervisión de la operación e indicadores de impacto**

La operación de las becas se supervisa cada trimestre mediante:

- a) El análisis del proceso de recepción de solicitudes inmediato anterior.
- b) Los informes de avance de los becarios.
- c) Auditorías aleatorias en las universidades.

Los indicadores de impacto que se analizan trimestralmente por institución son:

1. Número de becas otorgadas para realizar estudios de doctorado, maestría y especialidad, y para redacción de tesis de doctorado y de maestría.
2. Número de becas otorgadas para realizar estudios en el país y en el extranjero.

La evaluación del impacto se realiza anualmente. Los indicadores de impacto son los siguientes, y se aplican en cada dependencia de las instituciones:

1. Porcentaje de profesores de tiempo completo (PTC) con grado deseable (maestría o doctorado).
2. Porcentaje de PTC con grado preferente (doctorado).
3. Porcentaje de PTC que estudian posgrado.
4. Porcentaje de becarios que avanzan según programa.

**IV.12. Instancias de participación y contraloría social**

Tanto los becarios como la población en general pueden acudir en cualquier momento a las oficinas de la SESIC, Promep o SECODAM, para presentar sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente del programa.

**V. Apoyo para implementos individuales básicos para el trabajo académico**

Para la tercera etapa del Promep, uno de los objetivos es que todos los profesores de las universidades participantes, que cumplan con el perfil deseable para incorporarse a cuerpos académicos consolidados, cuenten con los elementos individuales de trabajo suficientes para desarrollar más eficientemente su labor académica.

**V.1. Grupo de población objetivo**

Son elegibles para este tipo de apoyo todos los profesores de carrera de tiempo completo, de educación superior, con nombramiento de profesor, docente, investigador o profesor-investigador y con plaza registrada en la Dirección General de Educación Superior de las instituciones participantes. No es elegible el personal de apoyo académico, ni el profesorado de tiempo parcial (medio tiempo o asignatura).

Los beneficiarios seleccionados para ser apoyados con implementos individuales de trabajo son aquéllos que cumplen con el perfil deseable, el cual está definido por las siguientes características:

1. Tener el grado preferente o mínimo, usualmente doctorado o maestría, determinado por su disciplina y por el nivel de los programas de estudio que atiende su dependencia de adscripción.
2. Desempeñar funciones congruentes con los proyectos de desarrollo de los cuerpos académicos de su dependencia y con su máximo grado académico.
3. Ocuparse equilibradamente de las actividades de docencia, tutelaje, generación o aplicación del conocimiento (80%), y de gestión académica y otras (20%).
4. Desempeñar sus funciones con eficacia y con compromiso con su institución, su disciplina y, sobre todo, sus alumnos.

#### V.2. Características que distinguen a la población objetivo

La población objetivo está caracterizada por constituirse con profesores de tiempo completo, que ya cumplen con el perfil deseable, pero que necesitan de implementos individuales para realizar más eficazmente sus funciones.

#### V.3. Mecanismos de selección de beneficiarios

La SESIC convoca anualmente a las instituciones para que sus profesores sometan sus solicitudes. Las IES se obligan a difundir la información dentro de sus dependencias.

Las universidades participantes someten a la SESIC los nombres y currícula de los profesores de tiempo completo, que de acuerdo con los cuatro criterios abajo descritos son candidatos viables a obtener el apoyo.

En un segundo paso, la SESIC, con el apoyo de comités de expertos convocados para tal efecto, revisa la documentación recibida para certificar, mediante dictamen escrito, si cumplen los cuatro criterios que definen el perfil deseable en los profesores de tiempo completo.

Estos cuatro criterios se aplican como sigue:

1) Grado. Que el profesor de tiempo completo haya obtenido el grado mínimo o preferente señalado en el plan de desarrollo descrito en el apartado V.1 y aprobado para su dependencia de adscripción. En casi todas las dependencias universitarias el grado preferente es el doctorado y el mínimo es la maestría.

2) Congruencia. El máximo grado obtenido por el profesor debe ser en una disciplina congruente con las disciplinas y líneas de generación y aplicación del conocimiento contempladas en el plan de desarrollo de cuerpos académicos de la dependencia de educación superior de su adscripción.

3) Equilibrio de actividades. El equilibrio se da cuando un profesor de tiempo completo atiende cada una de las cuatro actividades señaladas (docencia frente a grupo, tutelaje o tutoría de estudiantes fuera del aula, investigación y gestión académica) con por lo menos un mínimo en cada una de ellas, con la mayor ocupación en docencia e investigación, y cubriendo entre todas la dedicación a tiempo completo. Esto se juzga con base en el informe oficial de las cargas docentes, de tutoría y de gestión académica, así como por los productos de la actividad de investigación.

4) Eficacia en el desempeño. Esta se mide de acuerdo con los resultados de las evaluaciones institucionales realizadas para la aplicación del Programa de estímulos al desempeño del personal docente, emitidos conforme a los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la información complementaria sobre la productividad del profesor.

Los tres primeros criterios se juzgan con base en la información curricular suministrada oficialmente por la institución de adscripción del profesor. El último punto se juzga con base en los resultados de la aplicación del Programa de estímulos al desempeño del personal docente implementado en cada universidad y con información externa a la misma, que proporcione el profesor. En ambos casos, es el Comité Académico del Promep, formado por asesores expertos de la SESIC, el que toma la decisión.

De los profesores de tiempo completo que satisfacen los tres primeros criterios se seleccionan aquellos que obtengan puntajes elevados en la evaluación del Programa de estímulos al desempeño del personal docente y de la información complementaria sobre sus actividades académicas. El puntaje mínimo se establece para cada institución en función del resultado global de dicho programa en la misma.

La información detallada sobre estos criterios está disponible en la convocatoria de apoyo a profesores con perfil deseable publicada anualmente por la SESIC.

**V.3.1. Requisitos del beneficiario**

Los beneficiarios deben:

1. Cumplir con los requisitos descritos en el grupo de población objetivo.
2. Llenar la solicitud detallada en la convocatoria correspondiente y someterla a su institución junto con la documentación comprobatoria de satisfacción de los requisitos.
3. Haberse sometido a los mecanismos de evaluación del Programa de estímulos al desempeño del personal docente de su institución.

**V.4. Compromisos de los beneficiarios**

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Usar los apoyos para los rubros aprobados.
2. Informar a su institución del impacto del apoyo en la realización de sus tareas académicas.

**V.5. Temporalidad, rubros y montos de los apoyos**

Los implementos incluyen:

- a) Adecuación o remodelación de cubículo.
- b) Mobiliario del cubículo.
- c) Equipo personal de cómputo y periféricos.
- d) Acervo bibliográfico o informático especializado.
- e) Conexión a redes informáticas o telefónicas.

Para los rubros a), b), c) y d) los montos máximos corresponden al nivel y grado de los profesores de acuerdo a la tabla 8.

**Tabla 8. Montos máximos de apoyo para implementos de trabajo a profesores con perfil**

<i>Grado preferente</i>	<i>Grado mínimo aceptable</i>
\$40,000	\$30,000

Este apoyo se otorgará, a través de este Programa, por una sola vez a cada profesor beneficiado, dentro de los límites señalados en la convocatoria para cada elemento de trabajo del que carezca, y formará parte del patrimonio de su institución de adscripción.

El apoyo para conexión a redes informáticas o telefónicas se otorga a un grupo de profesores con perfil deseable, por lo cual la institución debe presentar el proyecto correspondiente.

**V.6. Mecanismos de control de beneficiarios**

El registro de los profesores con perfil deseable se actualiza con base en la información curricular y contractual de los beneficiarios suministrada oficialmente por la correspondiente universidad de adscripción. Dicha información cubre los rubros ya señalados que definen el perfil deseable de los profesores.

Con la revisión de la información actualizada, la SESIC juzga si cumplen con los requisitos para decidir altas y bajas en el registro de profesores con perfil beneficiados.

**V.7. Mecánica de operación**

Los apoyos se asignan dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de las solicitudes de los profesores, canalizadas a través de su institución de adscripción, mediante documentos anexos al convenio de colaboración (como se especifica en III) liberando el recurso etiquetado para cada beneficiario.

La institución se responsabiliza de adquirir los implementos correspondientes, facturados a su nombre y conservar los comprobantes de todos los gastos efectuados.

La institución se responsabiliza de ponerlos a disposición del beneficiario y comprobar que éste hace uso de ellos, así como de informar a la Dirección General de Educación Superior de la SESIC sobre el ejercicio de los fondos utilizados de acuerdo con los Lineamientos para el uso de los recursos financieros y la Guía para la comprobación de los recursos financieros que para tales fines han sido diseñados por la misma DGES.

En caso de que el profesor cause baja en la plantilla, los bienes adquiridos con este apoyo permanecerán en la institución.

**V.8. Acciones de corresponsabilidad y de coordinación con otras entidades para evitar duplicaciones**

Las instituciones se obligan a adquirir los implementos idóneos y comprobar que los utilicen los profesores beneficiados.

Por tal motivo, se mantiene estrecha comunicación y se intercambia información con otros programas extraordinarios que requieren información sobre profesores con perfil deseable tales como el Fondo para la Modernización de la Educación Superior (FOMES). El Promep garantiza que no se dupliquen apoyos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria. En este sentido, las acciones del Promep se coordinan con las de FOMES. En caso de que se presente concurrencia de apoyos, el beneficiario sólo podrá conservar el apoyo de uno de los programas.

**V.9. Lineamientos generales de programación y presupuestación**

La programación y la presupuestación de las acciones del Promep tienen como principales lineamientos:

- 1) Registrar las necesidades de implementos de trabajo individual de los profesores actuales y nuevos que les permitan mejorar su desempeño.
- 2) Identificar en cada institución los cuerpos académicos existentes y su grado de consolidación.
- 3) Considerar el grado de avance de cada universidad en la ejecución de sus proyectos de desarrollo.
- 4) Considerar las estimaciones disponibles sobre techos presupuestales.

**V.10. Esquemas periódicos de supervisión de la operación e indicadores de impacto**

La operación de estos apoyos se supervisa mediante:

- a) La revisión anual de comprobantes de los gastos efectuados.
- b) La auditoría en las universidades para comprobar la utilización de los apoyos por los beneficiarios.

La evaluación del impacto se realiza anualmente. El indicador se aplica, trimestral y anualmente, en cada institución, y es:

Fracción de profesores de tiempo completo con perfil deseable que dispone de los implementos necesarios en la institución.

**V.11. Instancias de participación y contraloría social**

Tanto los beneficiarios como la población en general pueden acudir en cualquier momento a las oficinas de la SESIC, Promep o SECODAM, para presentar sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente del programa.

**VI. Fortalecimiento de cuerpos académicos**

Este apoyo tiene el propósito de vincular a los integrantes de los cuerpos académicos de una institución con los de otras, con objeto de constituir redes activas disciplinarias por ser éstas una de las características de los cuerpos académicos para su consolidación.

El objetivo general de este apoyo es el reforzar la integración y consolidación de cuerpos académicos de las IES, vinculándolas con otros cuerpos académicos consolidados de instituciones nacionales y extranjeras.

Los objetivos específicos son:

- Estimular a los profesores de tiempo completo a seguir estudios de posgrado de alta calidad.
- Contribuir a que los profesores de tiempo completo puedan seleccionar el mejor posgrado para sus intereses y situación dentro de los objetivos de sus dependencias de educación superior.
- Facilitar a los profesores de tiempo completo del proceso de admisión al posgrado.
- Propiciar que la experiencia de los profesores en el posgrado sea la más adecuada a su condición de profesor.
- Propiciar que la situación de los profesores de tiempo completo a su reincorporación sea la más adecuada.

- Mejorar la adecuación y el diseño de programas educativos y líneas de generación y aplicación del conocimiento en las dependencias de educación superior, por medio de la discusión y asesoría de sus planes de desarrollo de cuerpos académicos con cuerpos académicos consolidados.
- Propiciar la integración de los cuerpos académicos a redes nacionales e internacionales del conocimiento.
- Contribuir y fomentar la oferta de posgrados especiales para la formación de profesores.

Las acciones de colaboración son: inducción de profesores orientados a posgrados específicos, e intercambio de profesores y proyectos educacionales o de investigación conjuntos.

#### VI.1. Grupo de población objetivo

Son todos los profesores de tiempo completo de las universidades participantes en el Promep/SESC.

#### VI.2. Características que distinguen a la población objetivo

La población objetivo está caracterizada por constituirse con profesores de tiempo completo en proceso de integrarse a redes académicas, a través de vínculos con otras instituciones y/o realizando estudios de posgrado para obtener el perfil deseable.

#### VI.3. Mecanismos de selección de beneficiarios

Los cuerpos académicos beneficiarios de este apoyo se seleccionan a través de la evaluación de proyectos presentados por los mismos para participar en alguna actividad de fortalecimiento (realización de cursos, conferencias, seminarios y talleres que faciliten la puntuación de los temas de interés) con cuerpos académicos de México y del extranjero (apartado VI.9), de acuerdo con:

- a) La identificación adecuada de los integrantes, así como la definición de las líneas de generación y aplicación del conocimiento y del grado de consolidación del cuerpo académico solicitante,
- b) la identificación de los resultados concretos, a corto y mediano plazo, que la conformación o refuerzo del cuerpo académico tendrá sobre las funciones de la institución y del cuerpo académico solicitante,
- c) la claridad en identificar la necesidad que tiene de vincularse en red con otros cuerpos académicos consolidados,
- d) la adecuada identificación del cuerpo académico externo con el cual requiere vincularse el cuerpo académico solicitante,
- e) la pertinencia de los objetivos del proyecto respecto a los planes de Desarrollo de Cuerpos Académicos de su Dependencia de Educación Superior o unidad académica,
- f) la participación de cuerpos académicos de otras instituciones adscritas al Promep/SESC para fomentar la creación de redes académicas regionales o nacionales.

#### VI.4. Compromisos de los beneficiarios

Participar en las actividades que deriven del proyecto de vinculación.

Hacer extensiva la información y orientación a los demás profesores de su dependencia.

Presentar los informes o reportes que la SESIC solicite.

#### VI.5. Temporalidad y monto de los apoyos

- a) Los apoyos a la conformación de redes de cuerpos académicos se otorgarán para realizar actividades por un año y su monto máximo por proyecto seleccionado dependerá si el cuerpo académico está en formación, en consolidación o consolidado.
- b) Los apoyos podrán renovarse hasta por dos años más dependiendo de la justificación de la extensión, de los resultados del apoyo previo y de la disponibilidad presupuestal

Se cubre el pasaje y viáticos de los profesores o investigadores del cuerpo académico externo durante el desarrollo de las actividades en la sede del cuerpo académico solicitante. Únicamente se aprobarán hasta cuatro viajes por año cuando las estancias impliquen un periodo no mayor de una semana cada una, o hasta dos viajes por año cuando las estancias impliquen un periodo de hasta dos semanas cada una.

**VI.6. Mecanismos de control de beneficiarios**

A los beneficiados con apoyo para actividades de vinculación se les lleva un seguimiento detallado de las actividades académicas que realizan en sus dependencias universitarias conectadas con la especialidad contemplada en cada proyecto de vinculación específico. Este seguimiento se realiza mediante informes escritos y reuniones con los beneficiarios.

**VI.7. Mecánica de operación**

Los apoyos se asignan a las instituciones participantes mediante documentos anexos al convenio de colaboración (como se especifica en III) liberando el recurso etiquetado para cada acción de vinculación.

La institución se responsabiliza de pagar los gastos correspondientes, facturados a su nombre y de conservar los comprobantes de todos los gastos efectuados.

La institución se responsabiliza de ponerlos a disposición del beneficiario y comprobar que éste hace uso de ellos, así como de informar a la Dirección General de Educación Superior (DGES) de la SESIC sobre el ejercicio de los fondos utilizados de acuerdo con los Lineamientos para el uso de los recursos financieros y la Guía para la comprobación de los recursos financieros que para tales fines han sido diseñados por la misma DGES.

Cabe señalar que para estas acciones de vinculación, la SEP cuenta con el apoyo académico y logístico de otras instituciones públicas, tales como la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad Nacional Autónoma de México. La colaboración de estas instituciones contribuye a optimizar los apoyos a las universidades estatales.

**VI.8. Acciones de corresponsabilidad y de coordinación con otras entidades para evitar duplicaciones**

Las universidades adscritas al Promep-SESC se obligan a darles facilidades a los profesores beneficiados para participar en las actividades y para difundirlas en sus dependencias. El Promep garantiza que no se dupliquen esfuerzos federales equivalentes dirigidos a los mismos beneficiarios. En el caso en que se presente concurrencia de esfuerzos y que el beneficiario acuda a alguna actividad de vinculación apoyado simultáneamente por otros programas federales, el beneficiario sólo podrá conservar el apoyo de uno de éstos.

**VI.9. Lineamientos generales de programación y presupuestación**

La programación y la presupuestación de las acciones de fortalecimiento de cuerpos académicos del Promep tienen como principales lineamientos:

1. Registrar las posibles acciones de vinculación con las principales instituciones nacionales de educación e investigación y con grupos de instituciones extranjeras que ofrezcan estos servicios en las áreas y campos señalados como prioritarios por la IES.

2. Identificar dentro de las instituciones adscritas al Promep/SESC aquellas que cuentan con cuerpos académicos que tengan gran necesidad de vincularse con otras instituciones para su adecuado desarrollo y que al mismo tiempo cumplen con condiciones mínimas para poder aprovechar las acciones de vinculación.

3. La programación de las actividades de vinculación se realiza tomando en cuenta los dos puntos anteriores y, dado que en una acción específica, para que sea eficaz, sólo pueden participar como máximo 20 universidades en cada acción, seleccionadas por la SESIC del total de las instituciones que pertenecen al Promep/SESC de acuerdo con los Proyectos de Desarrollo de los Cuerpos Académicos y con la temática del taller mediante invitación expresa. La cobertura de todas las instituciones se logra involucrando a distintas de ellas en las diferentes actividades.

4. En el techo presupuestal para las acciones de vinculación, que son de menor prioridad que las de formación de profesores, se establece como máximo superior el 3% de los apoyos globales y se garantiza que no existe duplicación de recursos.

**VI.10. Esquemas periódicos de supervisión de la operación e indicadores de impacto**

Trimestral y anualmente se supervisa la operación mediante los informes de cada profesor participante. Además se evalúa el impacto por el índice siguiente:

Índice de vinculación de cuerpos académicos = número de acciones de colaboración entre los cuerpos académicos derivadas de los eventos de vinculación.

**VI.11. Instancias de participación y contraloría social**

Tanto los beneficiarios como la población en general pueden acudir en cualquier momento a las oficinas de la SESIC, Promep o SECODAM, para presentar sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente del programa.

**VII. Apoyo para la incorporación de profesores**

La SESIC ha otorgado en el marco del Promep más de tres mil becas a profesores de tiempo completo para que adquieran la habilitación deseable y necesaria para el buen desempeño de sus funciones académicas; además, en los últimos años se han asignado nuevas plazas a las instituciones para profesores de tiempo completo. El fin de este apoyo es lograr que los exbecarios, al graduarse y reincorporarse a su institución, y los nuevos profesores al incorporarse, cuenten con condiciones básicas de trabajo que faciliten su reincorporación y propicien su permanencia en la institución, así como el cumplimiento más eficaz de sus funciones.

**VII.1. Grupo de población objetivo**

Son todos los profesores de tiempo completo de las universidades participantes en el Promep/SESIC que se han reincorporado a su institución a partir de 1999 o de 2000, de acuerdo con el tipo de apoyo, después de obtener su grado con una beca Promep o que se hayan incorporado como nuevos profesores con posgrado a partir del mismo año.

**VII.2. Características que distinguen a la población objetivo**

La población objetivo está caracterizada por constituirse con profesores de tiempo completo, con el grado preferente o mínimo deseable establecido por el Promep, para dedicarse a las labores académicas señaladas en los planes de desarrollo de los cuerpos académicos de sus dependencias y que requieren de implementos individuales básicos para el trabajo académico, o de elementos para realizar labores de generación y aplicación del conocimiento, o que están temporalmente excluidos de concursar en los programas de estímulos al desempeño instituidos por el Gobierno Federal, nacionales o institucionales.

**VII.3. Mecanismos de selección de beneficiarios**

Los profesores ex-becarios beneficiarios de los apoyos para implementos de trabajo y de beca para fomento de la permanencia institucional son todos los que han obtenido oportunamente el grado para el cual fueron becados. Los profesores ex-becarios beneficiarios de los apoyos para generación y aplicación del conocimiento se seleccionan de entre los solicitantes que tengan doctorado por medio de la evaluación de sus currículum vitae y de los proyectos presentados por los mismos solicitantes.

Los nuevos profesores de tiempo completo beneficiarios de estos apoyos se seleccionan de entre los solicitantes con posgrado por medio de la evaluación de sus currículum vitae y de los proyectos presentados por los mismos solicitantes.

**VII.3.1 Procedimiento de selección de beneficiarios**

La evaluación y selección de los beneficiarios se hace por comités de expertos de alto nivel, de las áreas del conocimiento de los concursantes, convocados para el efecto por la SESIC. Los expertos integrantes de los comités serán seleccionados preferentemente entre los académicos de alto nivel y con probada experiencia en evaluación del Sistema Nacional de Investigadores, SNI, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, CONACULTA, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, y de los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior, CIEES.

**VII.3.2 Requisitos del beneficiario**

Se podrá apoyar a los ex-becarios Promep que presenten su solicitud de acuerdo con la convocatoria correspondiente y que cumplan con las siguientes características:

- a) Haber disfrutado de una beca Promep.
- b) Haber obtenido el grado académico para el cual fueron becados.
- c) Haber obtenido dicho grado oportunamente en el periodo establecido en esta convocatoria para cada tipo de apoyo que se otorgue.

- d) Haber cumplido con todas sus obligaciones como becarios, señaladas en el Reglamento de Becas Promep.
- e) Haberse reincorporado como profesores de tiempo completo, al término de sus estudios, en la unidad académica o dependencia de educación superior, DES, que lo apoyó para obtener la beca Promep, antes de la fecha de vencimiento de la convocatoria correspondiente.

Se podrá apoyar, además, a los nuevos profesores de tiempo completo que presenten su solicitud de acuerdo con la convocatoria correspondiente y que cumplan con las siguientes características:

- a) Haberse incorporado a tiempo completo a la universidad después de la fecha señalada para cada tipo de apoyo y antes de presentar su solicitud.
- b) Haber obtenido el grado de doctor o maestro antes de su incorporación a la institución.
- c) Comprobar una producción académica de muy alta calidad, por medio de su currículum vitae.
- d) Haber cumplido, durante el tiempo que lleven contratados y según constancia de su institución, con todas sus obligaciones como profesores de tiempo completo.

Además, la institución deberá haber informado con oportunidad a la Coordinación Académica del Promep sobre la contratación del profesor de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Educación Superior.

#### VII.4 Compromisos de los beneficiarios

El exbecario Promep solicitante de apoyo se debe comprometer por escrito ante su institución a:

- a) Buscar en sus actividades el deseable equilibrio entre las funciones de docencia, tutoría, generación y aplicación del conocimiento, y gestión académica.
- b) Integrarse a un cuerpo académico congruente con su formación y adscripción, y acorde a sus intereses académicos. Cuando no hubiere tal cuerpo académico, el ex-becario se comprometerá a propiciar su formación dentro de su unidad académica o DES.
- c) Concursar en el programa de estímulos al desempeño del personal docente, Esdeped, de su institución, en la primera convocatoria a la que tenga derecho.
- d) Concursar en la próxima convocatoria Promep de reconocimiento al perfil deseable de los profesores de tiempo completo.

El nuevo profesor solicitante de apoyo se debe comprometer por escrito ante su institución a:

- a) Buscar en sus actividades el deseable equilibrio entre las funciones de docencia, tutoría, generación y aplicación del conocimiento, y gestión académica.
- b) Integrarse a un cuerpo académico congruente con su formación y adscripción, y acorde a sus intereses académicos. Cuando no hubiere tal cuerpo académico, el nuevo profesor se comprometerá a propiciar su formación dentro de su unidad académica o DES.
- c) Concursar en el programa de estímulos al desempeño del personal docente, Esdeped, de su institución, en la más próxima convocatoria a la que tenga derecho.
- d) Concursar en la más próxima convocatoria Promep de reconocimiento al perfil deseable de los profesores de tiempo completo.

#### VII.5 Temporalidad y montos de los apoyos

Los apoyos a la reincorporación de ex-becarios Promep y a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo podrán ser de tres tipos: a) apoyo para implementos individuales de trabajo básicos para la labor académica, b) becas de fomento de la permanencia institucional y c) apoyos de fomento de la generación y la aplicación del conocimiento. La temporalidad y montos de cada uno de estos apoyos se señala a continuación.

##### VII.5.1 Apoyo para implementos individuales de trabajo básicos para la labor académica

Este apoyo se rige por lo señalado en el apartado V de las presentes Reglas de Operación.

**VII.5.2 Becas de fomento a permanencia institucional**

Este apoyo se rige por lo siguiente:

- a) Las becas de fomento a la permanencia se otorgarán una sola vez y por un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha en que el ex-becario se haya reincorporado con su nuevo grado.
- b) Para los profesores que se hayan graduado o incorporado a partir de enero de 2001, el apoyo cubrirá desde la fecha de obtención del grado.
- c) Para los profesores que se hayan graduado o incorporado durante 2000, el apoyo cubrirá desde enero de 2001.
- d) Dentro del plazo máximo señalado en (a), la beca cubrirá hasta la fecha posterior próxima a partir de la cual califique, por reglamento, para concursar en el Esdeped de su institución.
- e) El monto mensual de la beca de fomento a la permanencia será de \$6,000 para quienes hayan obtenido el doctorado, de \$4,000 para quienes hayan obtenido la maestría y de \$2,500 para quienes hayan obtenido la Especialidad en Enseñanza Superior.
- f) Quienes hayan obtenido el grado de especialidad en una disciplina clínica del área de la salud podrán recibir una beca temporal de fomento a la permanencia equivalente a la de maestría.
- g) Para los ex-becarios que en el momento de obtener su beca Promep estuviesen disfrutando de un estímulo en el Esdeped por un monto superior a los señalados en el inciso (g) y que hubieren obtenido su grado dentro del plazo aprobado originalmente por la Coordinación del Promep, sin prórroga, el monto de la beca será igual al del último estímulo que disfrutaron más \$1,200 mensuales.
- h) A los profesores que se hayan habilitado para generar conocimiento o aplicarlo innovadoramente mediante el grado de doctor, la beca de permanencia institucional podrá incluir, además del monto señalado en el inciso (e), un apoyo mensual complementario por el equivalente a cuatro salarios mínimos.
- i) Los profesores con doctorado que consideren contar con una obra académica de muy alto nivel podrán solicitar ante la SESIC la evaluación de su trabajo académico. Esta obra académica deberá tener un nivel mínimo, en calidad y cantidad, equivalente a los estándares internacionales, e incluir, entre otros elementos: artículos en revistas internacionales con arbitraje y de reconocido prestigio, presentación de trabajos en congresos internacionales, dirección de tesis de posgrado, comprobación del impacto académico de la obra realizada, subvenciones a proyectos, etc. La obra académica de los solicitantes será evaluada por comités de expertos de alto nivel, convocados por la SESIC, quienes determinarán si se justifica un complemento mayor al indicado en el inciso (e) de esta base. De acuerdo con esta evaluación, dicho comité podrá recomendar que se otorgue un complemento con monto de siete, once o quince salarios mínimos mensuales.
- j) El apoyo complementario descrito en los incisos (e), (f) y (h) se otorgará de acuerdo con el inicio y plazo máximo establecidos en los incisos (a), (b) y (c), y cubrirá hasta la fecha en que aparezca la convocatoria para concursar en el Sistema Nacional de Investigadores.
- k) Los profesores ex-becarios con doctorado que después de reincorporarse a su institución hayan disfrutado de apoyo del SNI no podrán beneficiarse del complemento a la beca de fomento de la permanencia a que se refiere el inciso (h).

**VII.5.3 Apoyos de fomento de la generación y la aplicación del conocimiento**

Las condiciones de este apoyo son las siguientes:

- a) Los proyectos serán por un año, renovable por un segundo en función de los resultados del proyecto en el primer año y de la disponibilidad presupuestal.
- b) Los proyectos podrán recibir un apoyo máximo de \$100,000 por el primer año.
- c) Dicho monto podrá cubrir los siguientes rubros: 1) materiales y consumibles, 2) equipo, 3) gastos de publicación de trabajos del profesor en revistas o colecciones con arbitraje, 4) asistencia a reuniones académicas de nivel nacional o internacional para la presentación de trabajos, o estancias cortas en instituciones de alto nivel para realizar actividades relacionadas con el proyecto.

- d) El monto dedicado al rubro (4) no deberá exceder \$20,000.00.
- e) Adicionalmente al monto del inciso (a), el apoyo podrá incluir una beca por un año, con un monto de un salario mínimo mensual, para un estudiante de licenciatura que participe en el proyecto. El estudiante deberá haber cumplido por lo menos el 75% de los créditos de su carrera y tener como mínimo promedio de 8 en una escala de 0 a 10, o su equivalente.

#### VII.6 Mecanismos de control de beneficiarios

A los beneficiados con apoyo para incorporación se les lleva un seguimiento detallado de las actividades académicas que realizan en sus dependencias universitarias conectadas con la especialidad contemplada en cada proyecto específico. Este seguimiento se realiza mediante informes escritos y reuniones con los beneficiarios.

#### VII.7 Mecánica de operación

Los apoyos se asignan a las instituciones participantes mediante documentos anexos al convenio de colaboración (como se especifica en III) liberando el recurso etiquetado para cada acción de vinculación.

La institución se responsabiliza de pagar los gastos correspondientes, facturados a su nombre y de conservar los comprobantes de todos los gastos efectuados.

La institución se responsabiliza de ponerlos a disposición del beneficiario y comprobar que éste hace uso de ellos, así como de informar a la Dirección General de Educación Superior (DGES) de la SESIC sobre el ejercicio de los fondos utilizados de acuerdo con los Lineamientos para el uso de los recursos financieros y la Guía para la comprobación de los recursos financieros que para tales fines han sido diseñados por la misma DGES.

Cabe señalar que para estas acciones de vinculación, la SEP cuenta con el apoyo académico y logístico de otras instituciones públicas, tales como la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad Nacional Autónoma de México. La colaboración de estas instituciones contribuye a optimizar los apoyos a las universidades estatales.

#### VII.8 Acciones de corresponsabilidad y de coordinación con otras entidades para evitar duplicaciones

Las instituciones se obligan a adquirir los implementos idóneos y comprobar que los utilicen los profesores beneficiados.

Por tal motivo, se mantiene estrecha comunicación y se intercambia información con otros programas extraordinarios que apoyan a los profesores con perfil deseable tales como el Fondo para la Modernización de la Educación Superior (FOMES) y el Conacyt. El Promep garantiza que no se dupliquen apoyos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria. En este sentido, las acciones del Promep se coordinan con las de FOMES y el Conacyt, entre otros. En caso de que se presente concurrencia de apoyos, el beneficiario sólo podrá conservar el apoyo de uno de los programas.

#### VII.9. Lineamientos generales de programación y presupuestación

La programación y la presupuestación de las acciones del Promep tienen como principales lineamientos:

- a) Registrar las necesidades de implementos de trabajo individual de los profesores actuales y nuevos que les permitan mejorar su desempeño.
- b) Identificar en cada institución los cuerpos académicos existentes y su grado de consolidación.
- c) Considerar el grado de avance de cada universidad en la ejecución de sus proyectos de desarrollo.
- d) Considerar las estimaciones disponibles sobre techos presupuestales.

#### VII.10. Esquemas periódicos de supervisión de la operación e indicadores de impacto

La operación de estos apoyos se supervisa mediante:

- a) La revisión anual de comprobantes de los gastos efectuados.
- b) La auditoría en las universidades para comprobar la utilización de los apoyos por los beneficiarios.

La evaluación del impacto se realiza anualmente. Dos indicadores se aplican, trimestral y anualmente, en cada institución, y son:

Fracción de profesores ex-becarios Promep que obtuvieron su grado y disponen de los implementos necesarios en la institución.

Fracción de nuevos profesores de tiempo completo que disponen de los implementos necesarios en la institución.

**VII.11. Instancias de participación y contraloría social**

Tanto los beneficiarios como la población en general pueden acudir en cualquier momento a las oficinas de la SESIC, Promep o SECODAM, para presentar sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente del programa.

**TRANSITORIO**

UNICO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estarán vigentes hasta el año 2002, en tanto no se emitan en su caso, las respectivas al ejercicio fiscal de dicho año ni se opongan a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2002.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil uno.- El Director General de Educación Superior, Eugenio Cetana Vadillo.- Rúbrica.

**REGLAS de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa Nacional de Becas y Financiamiento.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

**REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE EVALUACION Y GESTION DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 32, 33 fracción VII, 34 y 36 de la Ley General de Educación, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 64, 70, 71 y 86 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, y:

**CONSIDERANDO**

- Que la educación es factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo y un medio eficaz para desarrollar las facultades de la persona, para mejorar la calidad de vida, construir las prácticas y normas de la convivencia humana e incrementar la potencialidad y la creatividad de las personas y sociedades.
- Que es urgente romper con el círculo de pobreza-subeducación-desempleo-pobreza, que afecta a diversos sectores de la población mexicana y sustituirlo por el círculo dignificante de educación-empleo-bienestar-progreso social-educación.
- Que para lograr la equidad educativa y conseguir el propósito anterior, es necesario elevar el nivel y la calidad de la educación, así como establecer mecanismos que garanticen a la población en desventaja económica mayores oportunidades de acceso y permanencia en los servicios públicos de educación superior de reconocida calidad.
- Que en el censo 2000 se encontró que el 37% de los jóvenes en el grupo de edad 20-24 años abandonaron los estudios de educación superior por motivos económicos, lo cual reduce la contribución del sistema de educación superior de formar nuevos cuadros para la sociedad, así como el impacto de los recursos financieros destinados a la educación superior pública.
- Que para contribuir con más eficacia al desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que demandan los servicios de educación superior, las instituciones públicas deben tener acceso a programas que permitan tomar en cuenta las condiciones particulares de los educandos.
- Que es fundamental que los gobiernos federal y estatales fortalezcan sus mecanismos de coordinación para mejorar la equidad educativa, incrementar la cobertura de atención del sistema de educación superior en los estados, y aumentar el impacto de los recursos destinados a la educación superior pública.
- Que las acciones que se emprendan para estos propósitos deberán contribuir también a que la matrícula de educación superior tenga una composición acorde por áreas de conocimiento con las necesidades del desarrollo económico y social de su entorno, y a reducir la brecha en los niveles de absorción de la licenciatura entre las entidades federativas.

En tal virtud se expide el siguiente:

**DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y LOS INDICADORES DE EVALUACION Y GESTION DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO (PRONABES)**

**INDICE**

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS DEL PRONABES
- III. PRINCIPIOS BASICOS Y EVALUACION DEL PRONABES
- IV. POBLACION OBJETIVO
- V. CLASIFICACION, MONTOS Y DURACION DE LAS BECAS
- VI. RENOVACION DE LAS BECAS
- VII. INSTITUCIONES PARTICIPANTES
- VIII. MECANICA DE OPERACION
- IX. MECANISMOS DE SELECCION DE BECARIOS
- X. DERECHOS Y OBLIGACIONES
- XI. SUSPENSION, CANCELACION Y TERMINACION DE LAS BECAS
- XII. INSTANCIAS DE PARTICIPACION Y CONTRALORIA SOCIAL
- XIII. INDICADORES DE EVALUACION
- XIV. INDICADORES DE GESTION
- XV. TRANSITORIOS

**CAPITULO I.- Introducción**

Es evidente que la educación superior ha sido, a lo largo de la historia moderna, un recurso de primera magnitud para el progreso de las sociedades. Hoy en dia, en un entorno globalizado en el que las naciones compiten entre si, el conocimiento es un insumo estratégico e indispensable para el desarrollo humano y social y para el avance económico.

Durante la segunda mitad del siglo veinte, la matrícula de todo el sistema educativo nacional creció rápidamente. En particular, el número de jóvenes atendido por el nivel de educación superior creció casi setenta veces. Este crecimiento vertiginoso de la matrícula de educación superior; sin embargo, no ha logrado permear suficientemente a los grupos de bajos recursos, por lo que dentro del grupo de edad de 18 a 22 años, típicamente vinculado con la educación superior, la distribución de los beneficios del gasto educativo aún no es equitativa.

• En un proyecto educativo a la altura de nuestras necesidades y aspiraciones nacionales, la equidad obliga a la búsqueda continua de la igualdad en el acceso a las oportunidades educativas y en la posibilidad de concluir oportunamente los programas respectivos. La educación con equidad es un instrumento eficaz para disminuir las desigualdades sociales. Tal principio demanda instaurar mecanismos que compensen las condiciones socioeconómicas adversas de alumnos con probada capacidad para los estudios. Una política compensatoria promueve la justicia social y enriquece a la comunidad con el talento y la inteligencia de quienes de otra forma no tendrán las condiciones mínimas para su desarrollo.

Por lo anterior, se vuelve impostergable para el país contar con programas para promover la equidad en el acceso y la permanencia en la educación superior, que se articulen con las grandes políticas para este nivel.

Con este fin, el Gobierno Federal ha decidido crear el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO para estudios de tipo superior (PRONABES) destinado a fomentar que una mayor proporción de jóvenes en condiciones económicas adversas accedan a los servicios públicos de educación superior y terminen oportunamente sus estudios. Se promoverá que este programa de becas no reembolsables, cuente con el apoyo y colaboración de los gobiernos de los estados, lo cual permitirá avanzar en el propósito de lograr la equidad educativa e incrementar la tasa de atención del grupo de edad vinculado con el sistema de educación superior, lo cual contribuirá a conformar una sociedad mejor educada y ciudadanos que ejerzan con responsabilidad sus derechos.

Por otro lado, para fomentar el acceso y la permanencia de estudiantes en programas de reconocida calidad, el Gobierno Federal promoverá la acreditación de programas educativos de las instituciones, por parte de organismos especializados no gubernamentales que cuenten con el reconocimiento formal del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior.

#### CAPITULO II.- Objetivos del PRONABES

El otorgamiento de becas tiene como propósitos fundamentales:

- 1) Propiciar que estudiantes en situación económica adversa y deseos de superación puedan continuar su proyecto educativo en el nivel de educación superior;
- 2) Lograr la equidad educativa mediante la ampliación de oportunidades de acceso y permanencia en programas educativos de reconocida calidad ofrecidos por las instituciones públicas de educación superior del país;
- 3) Reducir la deserción escolar y propiciar la terminación oportuna de los estudios mediante el otorgamiento de apoyos que fomenten una mayor retención de los estudiantes en los programas educativos;
- 4) Impulsar la formación de profesionales en áreas de conocimiento que requiera el desarrollo estatal, regional y nacional, y
- 5) Disminuir la brecha entre las entidades federativas en los niveles de absorción y en la cobertura del nivel de licenciatura.

#### CAPITULO III.- Principios básicos y evaluación del PRONABES

El PRONABES se rige por los principios básicos de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad. Estos principios se aplican mediante:

1. La garantía de imparcialidad, transparencia y objetividad en la selección de los beneficiarios por medio de convocatorias abiertas, lineamientos y normas explícitas y públicas y la evaluación de las solicitudes por comités de expertos que se sujetarán a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
2. La garantía de imparcialidad y transparencia en la entrega de apoyos a los estudiantes seleccionados por medio del seguimiento detallado y auditado en la operación del programa por la autoridad educativa federal, a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP); su evaluación general por un Consejo Social y por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), a través de su Secretaría General Ejecutiva; su evaluación a nivel estatal por la autoridad educativa local y por los Comités Técnicos de los Fideicomisos respectivos, así como por la publicación de los informes de resultado anuales en la página electrónica de la SEP y en el órgano de difusión de la ANUIES.
3. En términos de lo establecido en el artículo 86 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, la SESIC publicará periódicamente en la página electrónica de la SEP la información relativa a sus programas y proyectos, incluyendo el avance en el cumplimiento de objetivos y metas respectivos.
4. La SESIC fomentará que no se dupliquen apoyos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria para lo cual buscará establecer convenios con las entidades y dependencias correspondientes.

El PRONABES se sustenta en la corresponsabilidad de los gobiernos estatales y de las instituciones en las cuales se encuentran inscritos los becarios. Los gobiernos estatales asumirán el compromiso de instrumentar el programa con base en lo establecido en estas Reglas de Operación y las instituciones educativas de brindar asesorías y apoyos académicos diversos a los estudiantes becados para garantizar su sólida formación y la terminación oportuna de los estudios.

**CAPITULO IV.- Población objetivo**

La población objetivo está constituida por estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Haber concluido estudios del nivel medio superior.
- c) Haber sido aceptados en una institución pública de educación superior del país para iniciar estudios en programas de los niveles a los que se hace referencia en el Capítulo V.
- d) Que se encuentren realizando estudios en programas educativos, de los niveles a los que se hace referencia en el Capítulo V y hayan cursado y aprobado la totalidad de las materias (asignaturas, módulos o créditos) que correspondan al plan de estudios del o los ciclos (años) escolares previos a la solicitud de beca y haber alcanzado un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 o su equivalente en una escala de 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6.0.
- e) No contar con algún beneficio equivalente de tipo económico o en especie otorgado para su educación por organismo público o privado al momento de solicitar la beca.
- f) No contar con un título previo de licenciatura.
- g) Provenir de familias cuyo ingreso familiar sea igual o menor a tres salarios mínimos mensuales.

**CAPITULO V.- Clasificación, montos y duración de las becas**

1. Las becas se ofrecerán para realizar estudios en programas de técnico superior universitario o profesional asociado, o de licenciatura que se ofrezcan en instituciones públicas de educación superior del país.
2. La beca consistirá de un estipendio mensual de ayuda de sostenimiento cuyo monto será variable según el ciclo escolar en el que el estudiante se encuentre inscrito en el programa educativo. La beca cubrirá el periodo anual de doce meses. Para el ciclo escolar 2001-2002 el monto de la beca será el siguiente:

1o. año del plan de estudios:	\$ 750.00 pesos
2o. año del plan de estudios:	\$ 830.00 pesos
3o. año del plan de estudios:	\$ 920.00 pesos
4o. año del plan de estudios:	\$ 1,000.00 pesos
5o. año del plan de estudios:	\$ 1,000.00 pesos (para programas con este tiempo de duración)
3. Las becas tendrán una vigencia igual al tiempo de duración oficial de los estudios y se sujetarán a los siguientes lineamientos:
  - a) Para programas de técnico superior universitario o profesional asociado, de dos a tres años, según la duración oficial del programa.
  - b) Para programas de licenciatura, de cuatro a cinco años, según la duración oficial del programa.

**CAPITULO VI.- Renovación de las becas**

Las becas que hayan sido otorgadas para un ciclo escolar se renovarán automáticamente para el siguiente cuando subsistan las condiciones económicas que hubieren determinado la aprobación de la beca y se cumplan las siguientes condiciones:

1. Los estudiantes que obtuvieron una beca para iniciar estudios podrán gozar de su beneficio en el segundo ciclo (año) escolar siempre que demuestren haber cursado y aprobado la totalidad de las materias (asignaturas, módulos o créditos) del plan de estudios correspondiente al primer año del programa académico en el que se inscribieron.

Para mantener el apoyo económico de la beca a partir del tercer ciclo escolar los estudiantes deberán cursar y aprobar la totalidad de las materias del plan de estudios correspondiente al ciclo escolar previo y haber obtenido un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 o su equivalente, en una escala de 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6.0.

2. Los estudiantes que se encontraban realizando estudios y obtuvieron una beca para continuarlos en un determinado ciclo escolar, podrán mantener el apoyo económico de la beca en los ciclos escolares posteriores siempre que demuestren haber cursado y aprobado la totalidad de las materias del plan de estudios correspondiente al ciclo escolar previo y haber obtenido un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 o su equivalente, en una escala de 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6.0.
3. Los estudiantes que obtuvieron una beca del PRONABES y terminaron sus estudios en el tiempo oficial del plan de estudios, podrán gozar de una beca durante doce meses por un monto igual al del último año de estudios, para apoyar su incorporación en programas de capacitación laboral previamente autorizados que estén relacionados con su área de formación profesional. Para solicitar la beca, el egresado deberá dirigirse al PRONABES, entregando una constancia oficial de la terminación de estudios y del cumplimiento total de los requisitos para la obtención del título, así como cualquier otra documentación que sea requerida para la realización del trámite correspondiente.

#### **CAPITULO VII.- Instituciones participantes**

Las instituciones participantes en el PRONABES serán todas las instituciones públicas de educación superior en el país que ofrezcan estudios de los niveles a los que se hace referencia en el Capítulo V.

#### **CAPITULO VIII.- Mecánica de operación**

1. El PRONABES es un programa del Gobierno Federal y operará por conducto de la Secretaría de Educación Pública. Será su responsabilidad distribuir los recursos financieros disponibles a los estados y a las instituciones públicas de educación superior de carácter federal ubicadas en el área metropolitana de la Ciudad de México (UNAM, IPN, UAM, UPN), con el propósito de otorgar becas no reembolsables a estudiantes mexicanos en desventaja económica, pero con deseos de estudiar y capacidad académica.
2. Para regular la operación del Programa se estará a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, el Reglamento de Becas PRONABES, los lineamientos básicos de las convocatorias correspondientes y las demás disposiciones que de ellos se deriven.
3. Para su seguimiento, desarrollo y evaluación, la SEP conformará un Consejo Social. Este estará conformado por:
  - a) Tres representantes de la Secretaría de Educación Pública designados por su Titular;
  - b) Seis autoridades educativas estatales, una por región, la cual será elegida por consenso por las propias autoridades educativas de la región correspondiente;
  - c) Tres Titulares de instituciones públicas de educación superior designadas por el Consejo Nacional de la ANUIES, y
  - d) Tres representantes de Academias Científicas o Colegios de Profesionistas de reconocido prestigio designados por la SEP.
4. Para la distribución de los recursos disponibles, la SEP utilizará criterios de equidad que propicien el acceso y la permanencia en la educación superior de una mayor proporción de estudiantes de escasos recursos. Para ello considerará el número de estudiantes en cada entidad federativa que se encuentren realizando estudios en el último año del bachillerato y que provengan de familias cuyos ingresos sean iguales o menores a tres salarios mínimos mensuales, particularmente en aquellos estados con un alto grado de marginalidad.
5. La SEP y los Gobiernos Estatales se coordinarán con otras instancias federales, estatales y municipales que ofrezcan becas para estudios de tipo superior con objeto de evitar duplicidad de apoyos.
6. La SEP suscribirá un convenio con cada gobierno estatal para el establecimiento e instrumentación del PRONABES-ESTATAL correspondiente, en el que se especificarán, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a. Las aportaciones del Gobierno Federal y Estatal para la creación del fondo de becas en el marco del PRONABES.

- b. La instrumentación del PRONABES-ESTATAL por parte del Gobierno del Estado, la cual deberá observar las presentes Reglas de Operación, el Reglamento de Becas correspondiente, así como cualquier otra disposición aplicable.
- c. La constitución de un Fideicomiso, en una institución de crédito, para la inversión y administración de los recursos aportados por la SEP y el Gobierno del Estado a fin de efectuar la operación financiera del PRONABES-ESTATAL.
- d. La conformación del Comité Técnico del Fideicomiso al que se refiere el inciso anterior, el cual estará compuesto por el titular o un representante de cada una de las instituciones públicas de educación superior en el estado, por un representante de la SEP, por un representante de la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES y por dos representantes del Gobierno del Estado.

El Comité Técnico contará con un Secretario Ejecutivo, designado por el Gobierno del Estado entre sus representantes, y tendrá como función ejecutar los acuerdos que tome el Comité.

Las decisiones en el Comité se tomarán por consenso y de ser necesario por mayoría de votos. El sector de representantes del estado tendrá el 30%, la SEP el 30%, el conjunto de instituciones participantes el 25%, y el representante de la ANUIES, el otro 15% de los votos.

La Fiduciaria podrá participar en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto. El sector de representantes del Gobierno del Estado tendrá voto de calidad.

Los integrantes no podrán recibir remuneración alguna por su intervención.

El Comité Técnico del Fideicomiso del PRONABES-ESTATAL tendrá las siguientes funciones:

- i. Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
- ii. Otorgar becas con base en los dictámenes que le presente el Secretario Ejecutivo y en el monto de los recursos disponibles;
- iii. Autorizar las solicitudes de suspensión, cancelación y prórroga de becas;
- iv. Autorizar e instruir a la Fiduciaria sobre la asignación de recursos para llevar a cabo los fines del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que el mismo autorice;
- v. Establecer mecanismos idóneos a nivel nacional que permitan verificar la situación socioeconómica del aspirante, así como la documentación probatoria de ingresos familiares y/o del alumno que éste deba entregar para tal efecto;
- vi. Establecer los mecanismos y medios de difusión para convocar oportunamente a los aspirantes a obtener becas, así como para recibir las solicitudes respectivas;
- vii. Aprobar la expedición oportuna de la convocatoria para otorgar becas, la cual deberá observar los lineamientos generales establecidos por la SEP;
- viii. Establecer los mecanismos coordinados por el Secretario Ejecutivo para evaluar las solicitudes de otorgamiento de becas y verificar la información académica y socioeconómica proporcionada por los aspirantes;
- ix. Establecer mecanismos y sistemas idóneos para el seguimiento del desempeño académico de los becarios y para evaluar con regularidad la operación del PRONABES;
- x. Informar anualmente a la SEP y al Gobierno del Estado, o cuando éstos lo soliciten, sobre el seguimiento de los becarios, el otorgamiento de becas, la evaluación del programa y el uso de los recursos;
- xi. Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del Fideicomiso;
- xii. Instruir a la Fiduciaria respecto a las políticas de inversión del patrimonio del fideicomiso;
- xiii. Designar al auditor externo para dictaminar los estados financieros anuales del PRONABES, y
- xiv. Cualesquiera otras obligaciones derivadas de las presentes Reglas de Operación.

7. Cuando en un estado exista un programa estatal de becas para estudiantes del nivel superior con resultados probados y exitosos y que observe en lo general lo especificado en las presentes Reglas de Operación, la SEP podrá establecer un convenio con el Gobierno del Estado para fortalecer y ampliar la cobertura de dicho programa a estudiantes que inicien o cursen estudios en instituciones públicas de educación superior del estado, previa evaluación por parte de la SEP.
8. Las aportaciones de la SEP a los estados se realizarán anualmente de acuerdo con los compromisos establecidos en el convenio de colaboración y los fondos disponibles, con el objeto de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para cubrir las becas asignadas para el correspondiente ciclo (año) escolar. Dichas aportaciones tendrán un destino específico de gasto, es decir, serán recursos comprometidos para otorgar becas a estudiantes del nivel superior en el marco del PRONABES.
9. Cada gobierno estatal, con el apoyo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) o su equivalente, podrá seleccionar las áreas y los programas educativos de mayor relevancia y para la formación de los profesionales que requiera el desarrollo económico y social del estado y con base en ello fijar prioridades para el otorgamiento de becas en el marco del PRONABES-ESTATAL. Podrá priorizar también el otorgamiento de becas a estudiantes que inicien o continúen estudios en programas de reconocida calidad. Los programas de reconocida calidad serán aquellos que hayan sido acreditados por un organismo especializado reconocido formalmente por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior.
10. En caso que una institución pública estatal de educación superior desee aportar recursos económicos al Fideicomiso del PRONABES-ESTATAL, para ampliar la cobertura del programa de becas en la misma, se firmará un convenio entre el PRONABES y la institución. En este convenio se establecerán las aportaciones concurrentes al 50% de las partes, la subcuenta del Fideicomiso del PRONABES-ESTATAL en la que se depositarán los recursos y la forma en que serán utilizados de acuerdo con lo establecido en estas Reglas de Operación.
11. La SEP suscribirá un convenio con cada institución pública de educación superior de carácter federal ubicada en el área metropolitana de la Ciudad de México, sujeto a las leyes aplicables, para el establecimiento e instrumentación del PRONABES-INSTITUCIONAL correspondiente, en el que se especificarán, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a. Las aportaciones del Gobierno Federal y de la institución para la creación del fondo de becas en el marco del PRONABES.
  - b. La instrumentación del PRONABES-INSTITUCIONAL por parte de la institución, la cual deberá observar las presentes Reglas de Operación, el Reglamento de Becas correspondiente, así como cualquier otra disposición aplicable.
  - c. La constitución de un Fideicomiso, en una institución de crédito, para la inversión y administración de los recursos aportados por la SEP y la institución a fin de ejecutar la operación financiera del PRONABES-INSTITUCIONAL.
  - d. La conformación del Comité Técnico del Fideicomiso al que se refiere el inciso anterior, el cual estará compuesto por tres representantes institucionales designados por el titular de la institución, de los cuales dos deberán ser profesores del mayor nivel académico posible y un representante de la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES.

El Comité Técnico contará con un Secretario Ejecutivo designado por el titular de la institución, entre sus representantes y tendrá como función ejecutar los acuerdos que tome el Comité.

Las decisiones del Comité se tomarán por consenso y de ser necesario por mayoría de votos. El sector de representantes institucionales tendrá el 33%, el sector de académicos el 33% y el representante de la ANUIES, el otro 33% de los votos. El sector de representantes institucionales tendrá voto de calidad.

La Fiduciaria podrá participar en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto.

Los integrantes no podrán recibir remuneración alguna por su intervención.

El Comité Técnico del Fideicomiso del PRONABES-INSTITUCIONAL tendrá las mismas funciones que se describen en la fracción 5, inciso d del Capítulo VIII.

**CAPITULO IX.- Mecanismos de selección de becarios**

1. Los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos serán seleccionados primordialmente en función de su necesidad económica. Cuando el número de solicitudes de beca no pueda ser atendido con los recursos disponibles, los aspirantes serán seleccionados en función de su:
  - a) Mayor necesidad económica, dando prioridad a los aspirantes que inicien o continúen estudios en instituciones públicas ubicadas en comunidades indígenas, rurales y urbano marginadas y/o provengan de familias que se encuentren en el Padrón de Familias PROGRESA, y
  - b) Mejor desempeño académico previo.
2. El Gobierno del Estado difundirá en el marco del PRONABES información sobre las instituciones en el estado y los programas académicos para los cuales podrán solicitarse becas para la realización de estudios.
3. El PRONABES-ESTATAL, a través del Comité Técnico del Fideicomiso, emitirá oportunamente la convocatoria para el otorgamiento de becas a estudiantes que inicien o continúen estudios en instituciones públicas de educación superior en el estado. En ella se darán a conocer el número de becas disponibles, la duración y los montos de las mismas, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, los mecanismos y la fecha de recepción de solicitudes, los procedimientos de evaluación de las mismas y la fecha de entrega de resultados. También se informará sobre los derechos y obligaciones de los becarios y de las instituciones.
4. Los interesados en obtener una beca deberán solicitarla al PRONABES a través de la institución en la que iniciarán o continuarán sus estudios, durante el proceso de inscripción. Deberán entregar un documento en el cual se declare bajo protesta de decir verdad si cuenta con el apoyo de otra beca para la realización de sus estudios del tipo superior. La institución recabará las solicitudes de beca de sus alumnos inscritos y procederá a formular una solicitud institucional al Comité Técnico del PRONABES-ESTATAL, adjuntando las solicitudes de los aspirantes con la información requerida.

El Comité Técnico recibirá las solicitudes de beca y procederá a evaluarlas con base en lo establecido en las presentes Reglas de Operación e informará a las instituciones sobre las becas otorgadas.

En caso que existan solicitudes de becas provenientes de una institución en el estado, que haya aportado recursos al Fideicomiso del PRONABES-ESTATAL y que no hubieren sido atendidas con los recursos disponibles del Fideicomiso, pero que reúnen los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, el Comité Técnico procederá a otorgar becas con cargo a los recursos de la subcuenta institucional del Fideicomiso, respectivo.

**CAPITULO X.- Derechos y obligaciones**

1. Son compromisos de la SEP en el marco del PRONABES:
  - a) Aportar los recursos que se señalan en los convenios de colaboración con los estados;
  - b) Evaluar los programas estatales e institucionales de becas;
  - c) Revisar y mejorar permanentemente las normas y los procedimientos de operación;
  - d) Proporcionar información al Consejo Social para el desempeño de sus funciones y a la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES;
  - e) Atender oportunamente las solicitudes de información que le hagan el Consejo Social y la ANUIES;
  - f) Los demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. Son compromisos de los Gobiernos de los Estados en el marco del PRONABES:
  - a) Aportar los recursos que se señalan en los convenios de colaboración con la SEP;
  - b) Instrumentar la operación del PRONABES-ESTATAL;
  - c) Establecer el Fideicomiso del PRONABES-ESTATAL en una institución de crédito para la inversión y administración de los recursos aportados por la SEP y el Gobierno del Estado;
  - d) Designar a sus representantes ante el Comité Técnico del Fideicomiso y de entre ellos, al Secretario Ejecutivo del mismo;

- e) Vigilar el buen funcionamiento del PRONABES;
  - f) Informar sobre el PRONABES y los programas académicos que se ofrecen por las instituciones públicas en el estado para los cuales podrán solicitarse becas, mediante convocatorias públicas y medios efectivos de comunicación;
  - g) Evaluar regularmente el funcionamiento del PRONABES-ESTATAL y emitir recomendaciones para su desarrollo. En particular llevará a cabo auditorias aleatorias para verificar la situación socioeconómica de los becarios;
  - h) Definir con el apoyo de la COEPES, las áreas y programas académicos de interés y reconocida calidad para la formación de profesionales que impulse el desarrollo económico y social del estado y con base en ello fijar prioridades para el otorgamiento de becas en el marco del PRONABES.
3. Son compromisos de las instituciones públicas estatales de educación superior que cuenten con becarios del PRONABES:
- a) Observar las presentes Reglas de Operación, el Reglamento de Becas del Programa, las Reglas del Comité Técnico del Fideicomiso, así como cualquier otra reglamentación complementaria que de ellos se derive;
  - b) Designar a su representante ante el Comité Técnico del PRONABES-ESTATAL;
  - c) Asignar un tutor a cada uno de los becarios del PRONABES dentro del grupo de tutores del programa educativo, procurando que éste cuente con el perfil PROMEP reconocido por la SEP, para coadyuvar a su buen desempeño académico y terminación oportuna de los estudios;
  - d) Instrumentar, de requerirse, sistemas de apoyo académico que atiendan las deficiencias propias de estudiantes provenientes de medios en desventaja económica y social;
  - e) Incorporar al estudiante becado en alguno de los programas de desarrollo comunitario de la institución para la prestación de su servicio social o de tutoría de estudiantes de secundaria y/o preparatoria de alguna institución pública cercana a la que realiza sus estudios por un periodo no menor a seis meses;
  - f) Recabar las solicitudes de beca de sus alumnos y proceder a formular una solicitud institucional que incorpore todas las solicitudes al Comité Técnico del PRONABES-ESTATAL;
  - g) Apoyar a sus estudiantes becados en el trámite conducente a la obtención de la Clave Única de Registro de Población, CURP;
  - h) Informar anualmente y en forma oportuna sobre el desempeño académico de los becarios al Comité Técnico del Fideicomiso del PRONABES-ESTATAL. El informe deberá contener el porcentaje de materias cursadas (materias cursadas en relación con el total de materias del plan de estudios correspondiente al ciclo escolar), las calificaciones obtenidas por el becario y el promedio alcanzado, así como cualquier otra información que se le solicite con respecto a la operación del programa;
  - i) Atender oportunamente las solicitudes de información que le haga el Comité Técnico del PRONABES-ESTATAL, el Gobierno del Estado o la SEP sobre el programa, los becarios y sus expedientes académicos, así como sobre la prestación de servicios de apoyo académico;
  - j) Mantener actualizada la historia académica del becario y la documentación respectiva.
4. Son compromisos de las instituciones públicas de educación superior de carácter federal ubicadas en el área metropolitana de la Ciudad de México, que cuenten con becarios del PRONABES:
- a) Observar las presentes Reglas de Operación, el Reglamento de Becas del Programa, las Reglas del Comité Técnico del Fideicomiso, así como cualquier otra reglamentación complementaria que de ellos se deriven;
  - b) Acordar con la SEP los representantes del sector académico y social en el Comité Técnico del Fideicomiso respectivo;
  - c) Asignar un tutor a cada uno de los becarios del PRONABES, dentro del grupo de tutores del programa académico, procurando que éste cuente con el perfil PROMEP reconocido por la SEP, para coadyuvar a su buen desempeño académico y terminación oportuna de los estudios;

- d) Instrumentar, de requerirse, sistemas de apoyo académico que atiendan las deficiencias propias de estudiantes provenientes de medios en desventaja económica y social;
  - e) Incorporar al estudiante becado en alguno de los programas de desarrollo comunitario de la institución para la prestación de su servicio social; o bien en algún programa de tutoría de estudiantes de secundaria y/o preparatoria de alguna institución pública cercana a la que realiza sus estudios por un periodo no menor a seis meses;
  - f) Recabar las solicitudes de beca de sus alumnos inscritos y proceder a formular una solicitud institucional con todas las solicitudes al Comité Técnico del PRONABES-INSTITUCIONAL;
  - g) Apoyar a sus estudiantes becados en el trámite conducente a la obtención de la Clave Única de Registro de Población, CURP;
  - h) Informar anualmente y en forma oportuna al Comité Técnico del Fideicomiso sobre el desempeño académico de los becarios. El informe deberá contener el porcentaje de materias cursadas (materias cursadas en relación con el total de materias del plan de estudios correspondiente al ciclo escolar), las calificaciones obtenidas por el becario y el promedio alcanzado, así como cualquier otra información que se le solicite con respecto a la operación del programa;
  - i) Atender oportunamente las solicitudes de información que le hagan la SEP o el Comité Técnico del Fideicomiso, sobre el programa, los becarios y sus expedientes académicos, así como sobre la prestación de servicios de apoyo académico;
  - j) Mantener actualizada la historia académica del becario y la documentación respectiva.
5. Los becarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
- a) Recibir el comunicado por parte de la autoridad educativa competente sobre la asignación de la beca;
  - b) Recibir mensualmente el monto de la beca otorgada siempre que cumpla con las obligaciones que tiene como estudiante y las señaladas en este ordenamiento;
  - c) Contar con un tutor asignado por la institución en la que realiza sus estudios, para propiciar su buen desempeño y la terminación oportuna de los estudios;
  - d) Interponer el recurso de inconformidad en términos de lo establecido en estas Reglas de Operación, por la suspensión o cancelación de la beca;
  - e) Recibir el dictamen del Comité Técnico del Fideicomiso sobre la inconformidad interpuesta;
  - f) Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca;
  - g) Iniciar el programa de estudios en la fecha establecida por la institución y cursar las materias del plan de estudios en los tiempos establecidos;
  - h) Asistir con regularidad a clases;
  - i) Observar buena conducta dentro y fuera de la institución educativa y mantener un buen desempeño académico. El estudiante que obtuvo una beca para cursar el primer año de estudios, en caso de reprobar alguna materia (asignatura o módulo) o no cursar la totalidad de las materias del plan de estudios de un periodo (trimestre, semestre) escolar, deberá regularizar su situación antes de que termine el ciclo (año) escolar, respectivo. El estudiante becado que curse algún ciclo escolar posterior al primero, en caso de reprobar alguna materia, o no cursar la totalidad de las materias correspondientes al plan de estudios del periodo escolar o no alcanzar el promedio de calificación de 8.0 o su equivalente en una escala 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6 en un periodo (semestre, trimestre) escolar, deberá regularizar su situación antes de terminar el ciclo (año) escolar correspondiente;
  - j) Realizar su servicio social en alguno de los programas de desarrollo comunitario de la institución o de tutoría de estudiantes de secundaria o preparatoria en algún centro educativo cercano al que realiza sus estudios, por un periodo no menor a seis meses;
  - k) Informar anualmente al PRONABES sobre su situación socioeconómica adjuntando constancia de ingreso de los padres o del propio alumno o, en su caso, escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, la ocupación de los padres o del solicitante, donde se hagan constar los ingresos económicos familiares;

- I) Informar al PRONABES, cuando éste lo solicite, sobre el desarrollo de su programa de estudios y su situación socioeconómica;
- m) Cumplir con el objeto para el cual se le otorgó la beca;
- n) Cumplir con las obligaciones que se deriven de la documentación suscrita con el PRONABES;
- o) Informar inmediatamente al PRONABES cuando la conclusión de los estudios y/o la obtención del título se efectúe antes del término de la vigencia de la beca;
- p) Enviar al PRONABES copia del documento que acredite la obtención del título;
- q) Informar al PRONABES, al término de la vigencia de la beca, sus datos personales;
- r) Contar con la Clave Única de Registro de Población, CURP, o constancia de haber iniciado el trámite en el momento de obtener la beca, y
- s) Las demás que se establezcan en el Reglamento de Becas y otras disposiciones aplicables.

**CAPITULO XII. Suspensión, cancelación y terminación de las becas**

1. Serán causas de suspensión de la beca, las siguientes:
  - a) Cuando el becario sufra de incapacidad física o mental médica mente justificada que le impida la realización de estudios. En este caso, el Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente podrá concederle la suspensión de la beca, previo análisis de la situación, en consulta con el tutor del alumno y la institución en la que cursa los estudios. Asimismo podrá concederle una extensión para la reposición del tiempo equivalente a la suspensión autorizada;
  - b) Cuando la institución lo solicite por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES, justificando plenamente la solicitud y ésta sea aprobada, y
  - c) Cuando el becario la solicite, con el aval de su tutor y con la anuencia de la institución en la que está realizando los estudios, y ésta sea aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES al considerarla justificada.
- La suspensión de una beca no podrá ser por tiempos mayores a un ciclo escolar.
- Los casos no previstos serán sometidos a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES correspondiente.
2. Serán causa de cancelación de las becas, las siguientes:
  - a) Cuando el becario incurra en falta con las obligaciones señaladas en la fracción 5, incisos f, g, h, i, j, k, l, m y n del Capítulo X de estas Reglas de Operación;
  - b) Cuando los ingresos familiares aumenten a más de tres salarios mínimos mensuales;
  - c) Cuando el becario proporcione información falsa para la renovación de la beca y/o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la beca;
  - d) Cuando la institución lo solicite por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES que haya otorgado la beca, y ésta sea aprobada por considerarse plenamente justificada;
  - e) Cuando el becario renuncie expresamente por escrito a los beneficios de la beca;
  - f) Cuando el becario suspenda sus estudios en forma definitiva;
  - g) Cuando el becario proporcione datos falsos o incompletos o altere en la documentación e informes requeridos por el PRONABES.
3. Serán causas de terminación de las becas las siguientes:
  - a) Cuando el becario haya terminado los estudios y obtenido el título correspondiente;
  - b) Cuando se haya agotado el tiempo de duración de la beca;
  - c) Cuando el becario fallezca.
4. En los casos de suspensión o cancelación de una beca, el Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES informará por escrito al becario sobre la causa de su decisión y las razones que la fundamentaron. El becario dispondrá de diez días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación para explicar y, en su caso, remediar a satisfacción del Comité Técnico del Fideicomiso, la causa de la suspensión o cancelación. Después de ello, el Comité Técnico dictará resolución en definitiva, la cual será inapelable. La respuesta del Comité Técnico al becario se hará en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la información.

**CAPITULO XIII.- Instancias de participación y contraloría social**

Los becarios y la población en general, pueden acudir en cualquier momento a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, o su equivalente, o a las Subsecretarías de Educación Superior e Investigación Científica o de Educación e Investigación Tecnológicas de la SEP, o a la SECODAM, para presentar sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente y transparente del programa.

**CAPITULO XIV.- Indicadores de evaluación e impacto**

Indicador	Criterios	Periodicidad
Cobertura Nacional	(Número de becas otorgadas) / (Número de becas solicitadas que reunieron requisitos)	Anual
Cobertura por estado	(Número de becas otorgadas) / (Número de becas solicitadas que reunieron requisitos)	Anual
Crecimiento nacional del PRONABES	(Número de becas otorgadas durante el año que se informa) / (Número de becas otorgadas durante el año anterior al que se informa)	Anual
Crecimiento por Entidad Federativa del PRONABES	(Número de becas otorgadas durante el año que se informa) / (Número de becas otorgadas durante el año anterior al que se informa)	Anual
Aprovechamiento nacional del PRONABES	(Número de estudiantes que renovaron la beca en un ciclo escolar, más los que terminaron) / (Número de estudiantes que obtuvieron la beca en el ciclo escolar previo)	Anual
Aprovechamiento por estado del PRONABES	(Número de estudiantes que renovaron la beca en un ciclo escolar, más los que terminaron) / (Número de estudiantes que obtuvieron la beca en el ciclo escolar previo)	Anual
Impacto nacional del PRONABES	Porcentaje de estudiantes becados que terminaron estudios en el tiempo oficial del programa (por generación)	Cada cuatro o cinco años
Impacto por estado del PRONABES	Porcentaje de estudiantes becados que terminaron estudios en el tiempo oficial del programa (por generación)	Cada cuatro o cinco años

**CAPITULO XV.- Indicadores de gestión**

Indicador	Cálculo	Periodicidad
Eficacia Nacional Financiera en la aplicación del PRONABES	(Recursos ejercidos en el periodo que se informa) / (Recursos programados para ejercer en el periodo que se informa)	Semestral
Eficacia Estatal Financiera en la aplicación del PRONABES	(Recursos ejercidos en el periodo que se informa) / (Recursos programados para ejercer en el periodo que se informa)	Semestral
Eficacia Nacional de atención en la aplicación del PRONABES	(Número de becas entregadas en el periodo que se informa) / (Número de becas programadas para entregar en el periodo que se informa)	Semestral

Eficacia Estatal de atención en la aplicación del PRONABES	(Número de becas entregadas en el periodo que se informa) / (Número de becas programadas para entregar en el periodo que se informa)	Semestral
Grado de satisfacción a nivel nacional	(Número de quejas justificadas recibidas) / (Número de becados)	Semestral
Grado de satisfacción por estado	(Número de quejas justificadas recibidas) / (Número de becados)	Semestral

**CAPITULO XVI.- Transitorios**

1. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estarán vigentes hasta el año 2002, en tanto no se emitan en su caso, las respectivas al ejercicio fiscal de dicho año ni se opongan a lo dispuesto en el Decreto<sup>a</sup> de Presupuesto de Egresos de la Federación 2002.
2. Para el ciclo escolar 2001-2002 y con base en los recursos disponibles, se dará prioridad al otorgamiento de becas a estudiantes que hayan sido aceptados para iniciar estudios.
3. Los estudiantes que al entrar en vigor las presentes Reglas de Operación disfruten de una beca otorgada por un instituto tecnológico dependiente de la SEP para la realización de estudios, seguirán gozando de sus beneficios con base en los lineamientos previamente establecidos. Los estudiantes que deseen obtener una beca (en caso que no gocen de alguna), para iniciar o continuar sus estudios en alguno de los institutos tecnológicos dependientes de la SEP, en el ciclo escolar 2001-2002, deberán sujetarse a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
4. A partir del año 2002 el nombre del programa será "Programa Nacional de Becas para Estudios de Tipo Superior" para dar mejor cuenta del propósito y ámbito de aplicación del mismo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil uno.- El Director General de Educación Superior, Eugenio Cetina Vadillo.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE SALUD**

**ACUERDO por el que se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo del Programa de Ampliación de Cobertura.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001;

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 31 de diciembre<sup>b</sup> de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001;

Que corresponde a la Secretaría de Salud la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura, y

Que el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos antes mencionado, establece que la Dependencia que tenga a su cargo la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), publicará la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo de dicho programa por Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS Y LA DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO DEL PROGRAMA DE AMPLIACION DE COBERTURA**

**ARTICULO PRIMERO.** El presupuesto asignado para el Programa de Ampliación de Cobertura es de \$1,185,500,031.00 (mil ciento ochenta y cinco millones quinientos mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), y su calendarización es la siguiente:

**CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO POR ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL AÑO 2001**

**(pesos)**

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
CAMPECHE	13,282,431.17	1,185,268.00	1,015,411.00	981,531.00	1,016,561.00	947,006.00	980,345.00	1,779,632.00	1,052,916.00	1,154,195.00	979,370.00	965,340.00	1,244,165.17	
CHAPAS	101,561,283.56	7,219,960.00	6,110,560.00	5,995,746.00	6,119,136.00	6,384,132.00	6,650,136.00	34,626,490.00	7,316,308.00	6,537,570.00	5,627,580.00	7,062,962.56		
CHIHUAHUA	54,361,720.92	5,121,507.00	4,467,220.00	4,109,210.00	4,476,310.00	4,752,432.00	4,973,432.00	8,795,077.00	5,578,286.00	5,101,029.00	4,356,381.00	4,293,591.00	5,474,123.92	
COAHUILA	23,857,918.76	1,778,875.00	1,625,518.00	1,746,218.00	1,404,518.00	1,798,426.00	1,859,127.00	4,801,621.00	2,109,306.00	1,600,306.00	1,521,733.00	1,476,033.00	1,872,187.76	
GUANAJUATO	17,443,679.39	1,150,942.00	1,637,108.00	945,500.00	1,638,020.00	928,037.00	979,615.00	3,562,033.00	1,067,587.00	2,407,287.00	1,004,159.00	898,479.00	1,205,096.39	
GUERRERO	70,331,082.96	5,561,914.00	5,032,430.00	4,493,812.00	5,236,252.00	5,750,252.00	5,946,086.00	10,316,203.00	6,662,978.00	6,134,226.00	4,665,616.00	4,573,196.00	5,962,153.96	
HECHO	97,255,151.74	7,772,562.00	7,353,804.00	6,352,044.00	7,100,454.00	7,465,419.00	7,786,002.00	15,147,614.00	8,823,228.00	8,631,688.00	8,307,862.00	8,254,762.00	8,296,862.74	
JALISCO	16,002,586.18	1,575,961.00	1,163,700.00	1,194,669.00	1,184,866.00	1,365,112.00	1,455,236.00	3,631,712.00	1,585,445.00	1,303,825.00	1,258,766.00	1,202,296.00	1,659,948.18	
MEXICO	56,870,016.55	4,175,451.00	3,274,463.00	3,261,803.00	3,275,581.00	4,261,962.00	4,465,562.00	13,526,217.00	5,056,445.00	3,629,566.00	3,354,947.00	3,154,127.00	4,328,751.55	
MICHOACAN	36,518,256.25	2,772,085.00	2,775,545.00	2,464,175.00	2,777,026.00	2,754,516.00	2,985,571.00	7,607,478.00	2,611,522.00	3,458,592.00	2,460,928.00	2,309,268.00	2,988,471.25	
NAYARIT	12,116,086.58	1,068,779.00	949,290.00	871,380.00	950,340.00	892,187.00	923,925.00	1,903,378.00	969,290.00	1,075,963.00	887,514.00	869,244.00	1,141,113.58	
OLMOS	126,738,381.71	9,815,394.00	8,125,448.00	7,795,988.00	8,256,586.00	8,086,777.00	8,402,946.00	30,940,129.00	9,086,870.00	9,414,370.00	8,348,244.00	8,129,674.00	10,348,070.71	
PUEBLA	131,545,972.46	11,570,761.00	9,361,403.00	9,006,803.00	9,396,543.00	10,469,812.00	10,962,041.00	18,116,707.00	11,901,643.00	10,569,983.00	9,089,805.00	8,915,745.00	12,003,926.46	
QUERETARO	24,220,026.56	1,930,060.00	1,568,537.00	1,538,787.00	1,569,447.00	1,703,367.00	1,779,890.00	5,503,244.00	1,908,787.00	1,688,977.00	1,543,367.00	1,500,057.00	1,986,222.56	
SAN LUIS POTOSI	44,521,328.07	4,007,437.00	3,198,613.00	3,108,563.00	3,201,563.00	3,811,637.00	3,971,772.00	4,985,794.00	4,457,524.00	3,961,464.00	3,206,953.00	3,190,073.00	4,225,112.07	
SINALOA	28,065,078.23	2,051,596.00	2,266,307.00	1,786,227.00	2,269,217.00	2,253,812.00	2,325,849.00	4,260,589.00	2,694,816.00	2,578,426.00	1,765,522.00	1,679,842.00	2,149,923.23	
VERACRUZ	112,556,086.46	11,674,008.00	10,764,050.00	8,923,260.00	10,771,860.00	9,853,913.00	10,326,178.00	13,607,533.00	10,864,680.00	11,908,220.00	9,194,390.00	9,182,440.00	12,274,584.46	
YUCATAN	30,211,686.38	2,581,290.00	2,252,444.00	1,986,794.00	2,253,384.00	2,253,086.00	2,307,234.00	5,021,159.00	2,456,687.00	2,004,330.00	2,007,480.00	2,056,703.28		
ZACATECAS	25,826,890.49	2,074,196.00	1,704,036.00	1,774,386.00	1,705,406.00	1,617,329.00	1,694,227.00	6,019,039.00	1,762,480.00	1,915,480.00	1,686,417.00	1,685,517.00	2,187,377.49	
ZUMBA 212 (DGEC)	132,560,918.61	9,681,081.00	7,785,267.00	7,328,329.00	7,923,689.00	7,245,130.00	41,423,184.00	8,434,917.00	9,662,119.00	7,141,805.00	8,751,945.00	9,571,765.61		
TOTAL	1,185,500,021.00	95,080,714.00	82,463,980.00	75,712,022.00	82,554,192.00	84,115,052.00	87,811,403.00	202,305,830.00	96,372,541.00	95,986,421.00	77,025,379.00	70,986,848.00	99,385,859.00	

**ARTICULO SEGUNDO.** La población objetivo del Programa de Ampliación de Cobertura asciende a un total de 8,955,400 personas, y su distribución es la siguiente:

**CALENDARIZACION DE LA POBLACION OBJETIVO PARA EL AÑO 2001**

(miles de habitantes)

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CAMPECHE	47.6	46.7	46.8	46.8	46.9	47.0	47.0	47.1	47.2	47.3	47.4	47.5	47.6
CHIAPAS	1,613.3	1,589.6	1,591.3	1,592.9	1,594.6	1,596.2	1,597.9	1,600.5	1,603.0	1,605.6	1,608.2	1,610.7	1,613.3
CHIHUAHUA	183.3	180.2	180.4	180.6	180.9	181.1	181.3	181.6	182.0	182.3	182.6	183.0	183.3
DURANGO	96.0	92.0	82.3	82.6	82.8	83.1	83.4	83.6	84.3	84.7	85.1	85.6	86.0
GUANAJUATO	63.5	62.4	62.5	62.6	62.6	62.7	62.8	62.9	63.0	63.1	63.3	63.4	63.5
GUERRERO	940.5	936.5	936.5	936.5	936.5	937.1	937.7	938.3	938.9	939.5	940.1	940.5	
HIDALGO	748.0	706.1	709.0	712.0	714.9	717.8	720.8	725.3	729.8	734.4	738.9	743.5	748.0
JALISCO	46.1	45.5	45.7	45.9	46.0	46.1	46.1	46.1	46.1	46.1	46.1	46.1	46.1
MEXICO	779.2	756.3	756.9	758.5	760.3	762.0	763.8	766.4	769.3	771.9	774.5	777.2	779.2
MICHOACAN	118.6	105.0	106.0	106.9	107.9	108.8	109.8	111.2	112.7	114.2	115.7	117.1	118.6
NAYARIT	34.3	33.9	33.9	34.0	34.0	34.0	34.0	34.1	34.1	34.2	34.2	34.3	34.3
OAXACA	1,119.0	1,119.0	1,119.0	1,119.0	1,119.0	1,119.0	1,119.0	1,119.0	1,119.0	1,119.0	1,119.0	1,119.0	1,119.0
PUEBLA	787.0	774.8	775.7	776.5	777.4	778.2	779.1	780.4	781.7	783.0	784.4	785.7	787.0
QUERETARO	96.5	91.4	91.9	92.3	92.8	93.2	93.8	94.3	94.8	95.2	95.7	96.1	96.5
SAN LUIS POTOSI	252.4	214.0	217.2	220.4	223.6	226.8	230.0	233.2	236.4	239.5	242.8	247.6	252.4
SINALOA	215.3	111.2	116.5	125.8	133.1	140.3	147.6	158.9	170.2	181.5	192.7	204.0	215.3
VERACRUZ	1,500.0	1,210.0	1,230.3	1,250.6	1,270.9	1,291.2	1,311.5	1,342.9	1,374.3	1,405.8	1,437.2	1,468.6	1,500.0
YUCATAN	229.5	222.7	223.2	223.7	224.1	224.6	225.1	225.8	226.6	227.3	228.0	228.8	229.5
ZACATECAS	95.3	94.2	94.3	94.4	94.4	94.5	94.6	94.7	94.8	94.9	95.1	95.2	95.3
<b>TOTAL</b>	<b>8,955.4</b>	<b>8,380.5</b>	<b>8,421.4</b>	<b>8,462.0</b>	<b>8,502.7</b>	<b>8,543.1</b>	<b>8,584.7</b>	<b>8,645.9</b>	<b>8,707.5</b>	<b>8,768.9</b>	<b>8,830.4</b>	<b>8,893.5</b>	<b>8,955.4</b>

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, Distrito Federal, a primero de marzo de dos mil uno.- El Secretario de Salud, Julio Frenk Mora.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**RELACION de procedimientos alternativos autorizados por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social hasta el mes de diciembre de 2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo con la opinión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el artículo 37 fracción X del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el artículo 8o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y el artículo 22 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publica los procedimientos alternativos autorizados hasta el mes de diciembre de 2000 y que se enlistan a continuación:

**NOM-010-STPS-1999, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN, TRANSPORTEN, PROCESEN O ALMACENEN SUSTANCIAS QUÍMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL.**

Autorización para evaluar ozono, por el método espectrofotométrico NIOSH-0154.	AVON COSMETICS, S.A. DE C.V.
Autorización para evaluar estano orgánico, por el método de absorción atómica NIOSH-5504.	VIDRIERA LOS REYES, S.A. DE C.V.
Autorización para evaluar glicoles, por el método de cromatografía de gases NIOSH-5523.	MICROHINDUST, S.A. DE C.V.
Autorización para evaluar nafta, por el método de cromatografía de gases NIOSH-1550.	CONTROL QUÍMICO NOVAMANN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; CIA. HULERA TORNEL, S.A. DE C.V.; REICHHOLD QUÍMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; CIA. SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.
Autorización para evaluar ácido fluorhidrico, por el método ión-electrodo específico NIOSH- 7902.	ALBRIGHT & WILSON TROY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Autorización para evaluar crisoles y sus isómeros, por el método de cromatografía de gases NIOSH-167.	MICROANALISIS TOXICOLOGICO, S.A. DE C.V.
Autorización para evaluar cumeno por el método de cromatografía de gases NIOSH-523.	MICROANALISIS TOXICOLOGICO, S.A. DE C.V.

Evaluación de H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> a través de celda fotoeléctrica.	QUIMICA LUCAVA, S.A. DE C.V.
Autorización para evaluar vapores de mercurio por el método NIOSH-6009.	PENNWALT, S.A. DE C.V.
Autorización para determinar Ag, Cd, Cr, Cu, Fe, Ni, Mn, Zn (metales y óxidos), a través de la técnica de fluorescencia de rayos X, establecido por el método NIOSH-7200.	PAILERA ESPECIALIZADA, EQUIPOS Y TANQUES, S.A. DE C.V.
Determinación de Naftaleno, Cromatografía de gases NIOSH-1501	VIDRIERA LOS REYES, S.A. DE C.V.
Determinación de Tetraabromoetano, Cromatografía de gases NIOSH-2003	VIDRIERA LOS REYES, S.A. DE C.V.

NOM-019-STPS-1993, CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

Autorización de procedimiento alternativo para cumplir con la aplicación del Capítulo 2, consistente en conformar una sola comisión de seguridad e higiene para empresas de un mismo grupo corporativo, ubicadas en un mismo edificio.	GRUPO ICA, S.A. DE C.V.
--	-------------------------

NOM-022-STPS-1999, ELECTRICIDAD ESTATICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Autorización para utilizar equipo alterno para la medición de resistencia del sistema de red de tierras, consistente en un probador de resistencia de tierras tipo gancho, marca AEMCA, modelo 3730, con rango de 1-1200 omhs.	FABRICAS MONTERREY, S.A. DE C.V.; CAFE INTERNACIONAL DE CORDOBA, S.A. DE C.V.
--	---

NOM-024-STPS-1993, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENEREN VIBRACIONES.

Autorización del método ISO-5349-1986 (E), para evaluar vibraciones segmental mano-brazo.	IBERMEX DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.; HONDA DE MEXICO, S.A. DE C.V., SEMILLAS HIBRIDAS, S.A. DE C.V.
---	--

NOM-026-STPS-1998. COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACION DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCIDOS EN TUBERIAS.

Autorización del procedimiento alternativo NRF-009-PEMEX-2000, identificación de productos transportados por tuberías o contenidos en tanques de almacenamiento.	PETROLEOS MEXICANOS
---	---------------------

NOM-122-STPS-1996, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS QUE OPEREN EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

Autorización de procedimientos de pruebas alternativas para recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, en sustitución de la prueba hidrostática o de la prueba hidrostática-neumática.

Medición de espesores por ultrasonido.  Inspección por líquidos penetrantes.  Inspección por ultrasonido.	TECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.; AGA GAS, S.A. DE C.V.; DART, S.A. DE C.V.
Método IRIS a tubos de los intercambiadores.  Presentación de expediente técnico de integridad mecánica de cada uno de los equipos (todos nuevos).	QUIMICA FLUOR, S.A. DE C.V.
Medición de espesores por ultrasonido.  Inspección por líquidos penetrantes.  Inspección por ultrasonido a soldaduras.	EMBOTELLADORA DE TOLUCA, S.A. DE C.V.; ROCKWELL AUTOMATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.; GLAXO WELLCOME DE MEXICO, S.A. DE C.V.; BIOTECNOLOGIA NUTRICIONAL MEXICANA, S.A. DE C.V.; INDELPROM, S.A. DE C.V., DUPONT, S.A. DE C.V.
Medición de espesores por ultrasonido.  Inspección por líquidos penetrantes.  Inspección por ultrasonido.  Inspección por ultrasonido a soldaduras.	CELANESE MEXICANA, S.A. DE C.V.; DURACELL, S.A. DE C.V.; QUIMICA HOECHST DE MEXICO, S.A. DE C.V.; NESTLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.; VENDO DE MEXICO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIALIZADORA QUERETANA DE HIELO, S.A. DE C.V.
Medición de espesores por ultrasonido.  Inspección por líquidos penetrantes.  Inspección por ultrasonido.  Inspección visual.	PAPELERA DEL NEVADO, S.A. DE C.V.

Medición de espesores por ultrasonido. Inspección por líquidos penetrantes. Inspección por ultrasonido. Inspección por ultrasonido a soldaduras. Inspección visual.	EMBOTELLADORA MODERNA, S.A. DE C.V.
Medición de espesores por ultrasonido. Inspección por líquidos penetrantes. Inspección por ultrasonido a soldaduras. Inspección visual.	PROCTER & GAMBLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Medición de espesores por ultrasonido. Inspección por líquidos penetrantes. Inspección por ultrasonido. Inspección por partículas magnéticas.	ACEITES CARGIL, S. DE R.L. DE C.V.
Medición de espesores por ultrasonido. Inspección por líquidos penetrantes. Inspección por partículas magnéticas. Inspección por ultrasonido a soldaduras.	REXCEL, S.A. DE C.V.; COMPAÑIA NESTLE, S.A. DE C.V.; HIELO POPO, S.A. DE C.V.; CRYOINFRA, S.A. DE C.V.; TETRAPAK NAUCALPAN, S.A. DE C.V.; PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.; THE DE COCA-COLA ESPORT CORPORATION; COBRECEL, S.A. DE C.V.; TURBORRECTORES, S.A. DE C.V.; TETRAPAK, S.A. DE C.V.; SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L.; BEBIDAS AZTECA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.; HIELERA DE LAGOS, S.A. DE C.V.; BTR DE MEXICO, S.A. DE C.V.; SEATTLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.; UNILEVER DE MEXICO, S.A. DE C.V.; SEARLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.; LALA MEXICO, S.A. DE C.V.
Medición de espesores por ultrasonido. Inspección por líquidos penetrantes. Inspección por ultrasonido a soldaduras. Inspección visual. Ensayo de sensibilidad de prueba de fuga.	ARANCIA CPC, S.A. DE C.V.

Medición de espesores por ultrasonido. Inspección por líquidos penetrantes. Inspección por partículas magnéticas.	FANSTEEL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Medición de espesores por ultrasonido. Inspección por líquidos penetrantes. Inspección por partículas magnéticas. Inspección visual.	GRUPO PRIMEX, S.A. DE C.V.
Medición de espesores por ultrasonido. Inspección por líquidos penetrantes. Inspección por partículas magnéticas.	YELITO DEL BAJIO, S.A. DE C.V., PLASTOZA, S.A. DE C.V.; AVON COSMETICS, S.A. DE C.V.; KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A. DE C.V. COMPLEJO PROCESADOR DE GAS CACTUS; BEBIDAS PURIFICADAS DE CUPATITZIO, S.A. DE C.V.
Medición de espesores por ultrasonido. Inspección por líquidos penetrantes. Inspección por partículas magnéticas. Detección de fallas a soldaduras por ultrasonido industrial.	EMPAQUE SEWELL, S.A. DE C.V.
Medición de espesores por ultrasonido. Detección de fallas en soldadura por ultrasonido industrial. Inspección por líquidos penetrantes.	NESTLE MEXICO, S.A. DE C.V.
Inspección por líquidos penetrantes. Pruebas de hermeticidad. Inspección ultrasónica con haz recto y angular. Medición de espesores por ultrasonido. Inspección con cámara de vacío.	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
Medición de espesores por ultrasonido. Detección de fallas por ultrasonido a soldaduras. Inspección por líquidos penetrantes.	DUPONT, S.A. DE C.V.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de dos mil uno.-  
 El Director General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Juan Antonio Legaspi Velasco.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACTA de asamblea general que se levanta en el poblado Zamora Caletón, Municipio de Saltabarranca, Ver., en cumplimiento a lo solicitado por la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio 203398 del 7 de diciembre del año 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL QUE SE LEVANTA EN EL POBLADO DENOMINADO ZAMORA CALETÓN, DEL MUNICIPIO DE SALTABARRANCA, VER., EN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR LA UNIDAD TÉCNICA OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EN OFICIO 203398 DEL 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000.

Siendo las 16:00 horas del día 29 de enero del año 2001, se reunieron en el local acostumbrado para la celebración de las juntas ejidales del poblado señalado al rubro, los ciudadanos licenciados Joaquín Téllez González, Comisionado por la Representación Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 471 del 15 de enero de 2001, la ciudadana licenciada Alejandra Reyes Medina, Asesor Jurídico del grupo solicitante del N.C.P.E. que de constituirse se denominará Benito Juárez, del Municipio de Saltabarranca, Ver., así como la mayoría del mismo grupo, con el objeto de cumplir con lo solicitado por la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria en oficio 203398 del 7 de diciembre del año 2000, mismo que literalmente dice lo siguiente: "...Con el objeto de dar debido cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 31 de mayo del año en curso, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que confirmó la sentencia dictada por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de garantías 391/98, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo; por instrucciones del Director Ejecutivo de esta Unidad Técnica Operativa, solicito a usted, comisión personal de su adscripción para que proceda a recabar la conformidad o inconformidad de los solicitantes para trasladarse al lugar donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará como al rubro se indica, en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de obtener la conformidad, deberá proseguir con el desahogo de las diversas etapas procesales en términos de lo previsto por los artículos 327, 328, 329, 330 y 331 del citado Cuerpo de Leyes, determinando la situación real de los predios propuestos como afectables por el grupo gestor...".

Una vez enterado el grupo de lo anterior, por conducto de sus representantes e integrantes del Comité Particular Ejecutivo, manifestaron lo siguiente:

Que la mayoría de los solicitantes que forman el núcleo agrario presente radican en diferentes lugares pertenecientes a diversos municipios que se encuentran ubicados dentro del radio legal de afectación pertenecientes al Estado de Veracruz, que por la misma razón dan su conformidad para establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará Lic. Benito Juárez, perteneciente al Municipio de Saltabarranca, Ver., en los predios que señalan como afectables para el Nuevo Centro de Población, ya citado, siendo éstos los siguientes: "El Yagual", "El Espinal", "Cerro Pelón", "El Caletón", "El Barraco", "El Uberal", "El Abanico, actualmente Predio San Martín", "La Conchita" y "Rancho San Felipe" y que son los mismos que ya señalaron con anterioridad en su solicitud inicial del 22 de octubre de 1984, en los cuales se encuentran ubicadas las 500-00-00 hectáreas que les fueron donadas por el ciudadano Juan Naranjo Mújica, ante un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria y del presidente municipal del Municipio de Angel R. Cabada en la misma fecha de su solicitud inicial. Asimismo, piden los solicitantes presentes se dé debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 327, 328, 329, 330 y 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria de parte de la autoridad señalada como responsable que es el Secretario de la Reforma Agraria y se dé debido cumplimiento a la ejecutoria que causó la sentencia dictada en el juicio de amparo número 391/98 para el efecto de que la responsable remita el expediente agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal Lic. Benito Juárez, del Municipio de Saltabarranca, Ver., debidamente integrado de conformidad con los numerales ya invocados de la Ley Federal de Reforma Agraria y una vez cumplido con lo anterior se remita el expediente agrario que se cita al Tribunal Superior Agrario para que éste lo ponga en estado de resolución y dicte la sentencia que conforme a derecho proceda, acordándolo de esta manera por unanimidad los campesinos presentes que forman el núcleo agrario gestor. No habiendo más que tratar se da por terminada la presente a las 19:30 horas del día de su inicio, firmando la presente los campesinos solicitantes de este Nuevo Centro de Población Ejidal denominado Lic. Benito Juárez, ubicado en el Municipio de Saltabarranca, Ver.

El Comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria.- Licenciado Joaquin Téllez González.- Rúbrica.- La Representante Legal y Delegada Nacional de la Unión General de Obreros y Campesinos de México U.G.O.C.M.- Licenciada Alejandra Reyes Medina.- Rúbrica.- Por el Comité Particular Ejecutivo Agrario.- Presidente.- Roberto Ramírez Martínez.- Rúbrica.- Secretario.- Satumino Vicente Luna.- Rúbrica.- Vocal.- Angel Vicente Estrada.- Rúbrica.- Por los Integrantes del N.C.P.E.- Licenciado Benito Juárez, Municipio de Saltabarranca, Ver., presentes.

Roberto Ramirez Martinez.- Rúbrica.- Saturnino Vicente Luna.- Rúbrica.- Angel Vicente Estrada.- Rúbrica.- Isaias Zamudio Garcia.- Rúbrica.- Julio César Ascanio Lara.- Rúbrica.- Alejandro Ramirez Cruz.- Rúbrica.- Elda Ramirez Cruz.- Rúbrica.- Manuel Gallardo Camacho.- Huella digital.- Gregorio Pérez Machucho.- Rúbrica.- Raúl Balderas Limón.- Rúbrica.- Javier Campos Beltrán.- Rúbrica.- Miguel Ascanio Uscanga.- Rúbrica.- Juan José Ascanio Uscanga.- Rúbrica.- Rodolfo Ramirez Cruz.- Rúbrica.- Rolando Sosa Delgado.- Rúbrica.- Gabriel Tagan Vicente.- Rúbrica.- Francisco Medina Mújica.- Rúbrica.- Amelia Acevedo Tadeo.- Rúbrica.- Jacinto Limón Carmona.- Rúbrica.- Apolina Hernández Aguirre.- Rúbrica.- Edel Limón Limón.- Rúbrica.- Tomasa Caberta Carmona.- Rúbrica.- Manuel Gallardo Palagot.- Huella digital.- Celso Vicente Estrada.- Rúbrica.- José Martinez Contreras.- Huella digital.- Francisco Zamudio Garcia.- Rúbrica.- Germán Espinoza Palagot.- Rúbrica.- Martina Vega Felisola.- Rúbrica.- Teresa Yépez Hernández.- Rúbrica.- Luciano Temix Tiburcio.- Rúbrica.- Javier Lauriani Baltazar.- Rúbrica.- Ana Campos Beltrán.- Rúbrica.- Teresa Soto Tadeo.- Huella digital.- Juan Bautista Espinoza Palagot.- Rúbrica.- José Francisco Luna García.- Rúbrica.- Gudelia Sosa Beltrán.- Rúbrica.- Socorro Temix Tiburcio.- Rúbrica.- José Balderas Peña.- Huella digital.

La autoridad municipal que suscribe, certifica y hace constar que las firmas y contenido del presente documento son auténticas.- Jorge Aguirre Valero.- Rúbrica.

El ciudadano ingeniero Héctor René García Quiñones, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o. fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: Que la presente concuerda fiel y exactamente con el acta original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará Lic. Benito Juárez, a ubicarse en el Municipio de Saltabarranca, Estado de Veracruz, la cual se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 31 de mayo de 2000, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías 391/98, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, de la acción agraria que nos ocupa.- México, D.F., a los catorce días del mes de febrero del año dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

**EXTRACTO** de Acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de papel higiénico, que publica la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente DE-07-2001).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

**EXTRACTO DE ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACION POR PRACTICAS MONOPOLICAS EN EL MERCADO DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PAPEL HIGIENICO, QUE PUBLICA LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.**

Por recibida denuncia radicada bajo el expediente número DE-07-2001, por presuntas prácticas monopólicas relativas consistentes en actos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, es o puede ser desplazar indebidamente del mercado al agente económico denunciante o impedirle sustancialmente el acceso, mediante el incremento de sus costos, la obstaculización del proceso productivo o la reducción de la demanda que enfrenta. El mercado que se considera afectado es el de la producción, distribución y comercialización de papel higiénico.

El periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles, ni excederá de noventa, contados a partir de la publicación del presente Extracto en el Diario Oficial de la Federación, mismo que podrá ser ampliado por la Comisión. Los agentes económicos que se consideren afectados por la realización de las prácticas monopólicas investigadas podrán presentar sus denuncias hasta antes del emplazamiento, en su caso, al presunto o presuntos responsables, el cual no podrá realizarse sino después de que concluya el periodo de treinta días señalado. Asimismo, cualquier persona podrá coadyuvar en la investigación.

Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, la información contenida en el expediente de investigación es estrictamente confidencial. En caso de determinarse una presunta responsabilidad a cargo de algún agente económico, se le emplazará en términos de la fracción I del artículo 33 del referido ordenamiento.

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil uno.- Así lo acordaron y firman el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, Fernando Sánchez Ugarte.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, Luis A. Prado Robles.- Rúbrica.

(R.- 140756)

## BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5843 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales  
**Ricardo Medina Alvarez**

Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL**

	TASA BRUTA	TASA BRUTA	
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO</b>			
FIJO			
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.50	Personas físicas	8.71
Personas morales	8.50	Personas morales	8.71
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.77	Personas físicas	9.06
Personas morales	8.77	Personas morales	9.06
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.41	Personas físicas	9.43
Personas morales	9.41	Personas morales	9.43
<b>II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>			

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 15 de marzo de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 15 de marzo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuaauhtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 26 días, obtenida el dia de hoy, fue de 17.2000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 15 de marzo de 2001.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**REFORMAS, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Banco de México.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR****DEL BANCO DE MEXICO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos, 2o., último párrafo, 4o., párrafos primero y segundo, 10, 13, párrafo segundo, 15, párrafo segundo, 17, fracción XIII, 18, 27, 30, 32, 43, párrafos primero y segundo, 44, 49 y 51 del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 2o.- ...

I a V. ....

El Secretario será asistido en sus funciones por un Secretario Adjunto quien participará en la redacción de los acuerdos en materia económica y financiera, así como un Secretario Suplente. Este último auxiliará al Secretario en sus funciones y cubrirá sus ausencias."

"Artículo 4o.- Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador contará con las unidades siguientes:

- Dirección General de Operaciones de Banca Central.
- Dirección General de Investigación Económica.
- Dirección General de Análisis del Sistema Financiero.
- Dirección General Jurídica.
- Dirección General de Intermediarios Financieros de Fomento.
- Dirección General de Administración Interna.
- Dirección de Emisión.
- Dirección de Relaciones Externas.
- Dirección de Coordinación de la Información.
- Dirección de Operaciones.
- Dirección de Análisis y Evaluación de Mercados.
- Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos.
- Dirección de Trámite Operativo.
- Dirección de Estudios Económicos.
- Dirección de Medición Económica.
- Dirección de Análisis Macroeconómico.
- Dirección de Asuntos Internacionales.
- Dirección de Precios, Salarios y Productividad.

Dirección de Sistematización de Información Económica y Servicios.  
Dirección de Análisis del Sistema Financiero.  
Dirección de Información del Sistema Financiero.  
- Dirección de Disposiciones de Banca Central.  
Dirección Jurídica.  
Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento.  
Dirección de Administración.  
Dirección de Contabilidad.  
Dirección de Seguridad.  
Dirección de Sistemas.

Las Direcciones Generales tendrán adscritas las Direcciones que señala el presente Reglamento. Las Direcciones de Emisión, Relaciones Externas, Coordinación de la Información y Sistemas, dependerán del Gobernador. El Banco contará con un Contralor que dependerá de la Junta de Gobierno.

..."

"Artículo 10.- Los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que confiere este Reglamento, deberán contener firma autógrafa o firma electrónica, así como el nombre y puesto del funcionario suscriptor.

La firma electrónica a que se refiere el párrafo anterior se utilizará cuando los actos se realicen a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por firma electrónica la información agregada o adjuntada a un mensaje de datos que esté asociada en forma lógica al propio mensaje, la cual se utilizará para identificar al autor de la firma e indicar que éste aprueba los datos contenidos en el mensaje y a su vez para asegurar que el mensaje no fue alterado y conservó su carácter confidencial."

"Artículo 13.- ...

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Estudios Económicos, de Medición Económica, de Análisis Macroeconómico, de Asuntos Internacionales, de Precios, Salarios y Productividad, y de Sistematización de Información Económica y Servicios. Asimismo, estarán a su cargo las delegaciones regionales del Banco, que tendrán como atribuciones: recabar, procesar y divulgar información regional; auxiliar a la Dirección de Relaciones Externas en la organización de los Consejos Regionales a que se refieren los artículos 47, fracción VII, y 48 de la Ley, así como en las actividades de comunicación social del Banco, que defina su Junta de Gobierno. El personal que integre las delegaciones regionales no tendrá ninguna facultad de representación legal del Banco, por lo que no podrá practicarse ante dicho personal, ni en las oficinas que ocupen las mencionadas delegaciones, ninguna clase de notificaciones, interpellaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos, ni trabarse actos de ejecución, por parte de autoridades judiciales, administrativas o del trabajo; esta misma previsión se aplicará respecto de los fedatarios públicos."

"Artículo 15.- ...

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Administración, Contabilidad y de Seguridad, así como las Gerencias de Inmuebles e Informática. La Gerencia de Inmuebles contará con las atribuciones relativas a la formalización de los actos, convenios y contratos relacionados con la adquisición, uso, mantenimiento, administración, enajenación, construcción, adaptación y demolición de bienes inmuebles, sus instalaciones y equipos, así como los bienes muebles que integran el mobiliario y equipo de oficina, ya sean propiedad del Banco o que ocupe bajo cualquier título, y administrar el almacén. La Gerencia de Informática operará y desarrollará los sistemas de informática de esta Dirección General y de las unidades administrativas adscritas a ésta, pudiendo realizar todos los actos necesarios para ese fin."

**"Artículo 17.- La Dirección de Disposiciones de Banca Central tendrá las atribuciones siguientes:**

I a XII. ...

XIII. Otorgar excepciones a los intermediarios financieros que se encuentren en proceso de fusión, de escisión, sujetos a intervención administrativa o gerencial, o bien a administración cautelar; se encuentren en estado de liquidación o sean declarados en concurso mercantil, reciban apoyos financieros del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a los que formen parte de un grupo financiero, en el caso de que el citado grupo proceda a la adquisición de acciones representativas del capital social de otro intermediario financiero, incluyendo a este último, o presenten desequilibrios significativos en sus operaciones activas y pasivas, que les impidan cumplir con las disposiciones emitidas por el Banco."

**"Artículo 18.- La Dirección de Relaciones Externas tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Difundir las finalidades y funciones del Banco para promover el apoyo de la sociedad a éstas;
- II. Instrumentar la estrategia de comunicación social del Banco definida por la Junta de Gobierno;
- III. Recibir y canalizar los requerimientos de información y colaboración a fin de que sean atendidos y resueltos por las unidades competentes del Banco;
- IV. Atender, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Banco con los poderes federales y locales, así como con órganos autónomos. En particular, actuar como órgano de enlace con el Honorable Congreso de la Unión, las cámaras que lo integran, sus grupos parlamentarios, comisiones, subcomisiones y comités, al igual que con su comisión permanente y los demás órganos directivos y administrativos del citado Honorable Congreso y de sus cámaras;
- V. Atender las relaciones del Banco con las instituciones educativas, profesionales, científicas, culturales y con organizaciones patronales y sindicales;
- VI. Actuar en el ámbito de sus atribuciones, como órgano de enlace para facilitar la relación del Banco con organismos internacionales, con otros bancos centrales y con organismos que agrupen a éstos;
- VII. Coordinar y organizar, en el ámbito de su competencia, los Consejos Regionales a que se refieren los artículos 47, fracción VII y 48 de su Ley;
- VIII. Atender las actividades protocolarias y sociales pertinentes para el correcto desenvolvimiento de las funciones institucionales, y
- IX. Tener a su cargo el acervo cultural."

**"Artículo 27.- La Dirección de Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Proponer a la Junta de Gobierno las normas y criterios a que se refiere la fracción XI del artículo 46 de la Ley, así como vigilar su aplicación;
- II. Efectuar los pagos derivados de los presupuestos de gasto corriente e inversión física y de la adquisición de los insumos necesarios para la producción de billetes y la acuñación de monedas, una vez verificados por la Contraloría, realizando tales pagos por medio de los sistemas aprobados, efectuando el registro contable correspondiente;
- III. Elaborar y suscribir los estados financieros aprobados en términos de la fracción X del artículo 46 de la Ley;
- IV. Normar y supervisar el registro contable de las operaciones que realice el Banco y el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes;
- V. Registrar y controlar contablemente el activo fijo, los inventarios y costos de fabricación de billete y acuñación de moneda metálica;
- VI. Requerir información a las instituciones en las que el Banco participe económicamente;
- VII. Atender las solicitudes de confirmación de saldos que presenten aquellos sujetos que conforme a las disposiciones aplicables, sean cuentahabientes del Banco, y
- VIII. Apoyar al auditor externo en las actividades relacionadas con la elaboración de los dictámenes financieros correspondientes."

"Artículo 30.- El Contralor tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Comprobar que en la Institución, se dé cumplimiento a lo previsto en la Ley, el presente Reglamento, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las disposiciones relacionadas con dichos ordenamientos;
- II. Participar en los órganos colegiados que se constituyan, para conocer de las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XII de la Ley del Banco de México;
- III. Llevar el registro de firmas autógrafas de los funcionarios del Banco, facultados para ejercer las atribuciones encomendadas a las Direcciones Generales, Direcciones y Contralor, para los efectos de los artículos 8o. y 10 de este Reglamento, así como de los empleados facultados de acuerdo a las resoluciones emitidas en los términos del artículo 11 de dicho ordenamiento, pudiendo expedir constancias de dicho registro;
- IV. Expedir en favor de los funcionarios y empleados a que se refiere la fracción anterior, para los efectos de los artículos 8o. y 10 de este Reglamento, certificados relacionados con la firma electrónica, así como llevar el registro de los mismos;
- V. Recibir, tramitar y resolver inconformidades de los proveedores, contratistas y adquirentes, sobre licitaciones y adjudicaciones de pedidos y contratos;
- VI. Verificar que los pagos derivados del ejercicio de los presupuestos de gasto corriente e inversión física y de la adquisición de los insumos necesarios para la producción de billetes y la acuñación de monedas, se efectúen con apego a las disposiciones aplicables y normas emitidas, así como a las condiciones pactadas en los pedidos y contratos;
- VII. Contratar los seguros relacionados con los bienes propiedad del Banco o que posea bajo cualquier título;
- VIII. Supervisar el manejo de efectivo, metales y valores, así como de los insumos para la fabricación de billetes;
- IX. Llevar el registro, control y evolución patrimonial de las personas sujetas a presentar declaración en el Banco;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno las normas a que se refiere el artículo 46 fracción XII de la Ley del Banco, y aquellas que resulten aplicables a éste, sin perjuicio de las que a otras unidades corresponda proponer a dicha Junta;
- XI. Comprobar el cumplimiento de las políticas y normas relativas a los sistemas electrónicos del Banco;
- XII. Promover en forma permanente los programas de modernización y desarrollo administrativo, que permitan eficientar la operación de las unidades administrativas del Banco;
- XIII. Recibir las quejas y denuncias que presente cualquier interesado conforme a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como turnarlas a la autoridad o unidad del Banco competente;
- XIV. Llevar el registro de las normas internas que expidan las unidades administrativas del Banco;
- XV. Auditlar las operaciones realizadas por el Banco, incluso en su carácter de fiduciario;
- XVI. Requerir en su caso, a las instituciones en las que el Banco participe económicamente, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones,
- XVII. Apoyar en el ámbito de sus atribuciones al auditor externo en las actividades relacionadas con la elaboración de los dictámenes financieros correspondientes."

"Artículo 32.- La Comisión prevista en el artículo 61 de la Ley será presidida por el miembro de la Junta de Gobierno que participe en ella y contará con un Secretario y un Secretario Suplente, cargos que ocuparán el titular de la Dirección Jurídica y el de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso, respectivamente."

"Artículo 43.- Correspondrá a la Gerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco recibir el recurso de reconsideración, siendo competente su titular para resolverlo, y en sus ausencias el Subgerente Jurídico de lo Contencioso. En ausencia de ambos, resolverá el Jefe de la Oficina de Contencioso del propio Banco.

Cuando el titular de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso deba resolver el recurso en los términos previstos en el párrafo anterior, corresponderá al Jefe de la Oficina de Consultas Judiciales e Instrumentación Hipotecaria del Banco autorizar los acuerdos de trámite correspondientes hasta poner el expediente en estado de resolución.

..."

"Artículo 44.- El trámite del recurso estará a cargo de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso. El titular de ésta, y en sus ausencias el Jefe de la Oficina de Consultas Judiciales e Instrumentación Hipotecaria del propio Banco, autorizarán los acuerdos correspondientes hasta poner el expediente en estado de resolución.

Los acuerdos de desechamiento o de no interposición del recurso deberán ir firmados por el Gerente Jurídico de lo Contencioso y, en su ausencia, por el Subgerente mencionado en el párrafo anterior. En ausencia de ambos, dichos acuerdos deberán ir firmados por el Jefe de la Oficina de lo Contencioso del Banco."

"Artículo 49.- Los acuerdos que deban notificarse por estrados, se comunicarán mediante lista que se fijará en la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco."

"Artículo 51.- Del trámite y resolución de los recursos previstos en el artículo 67 de la Ley conocerán la Gerencia y la Subgerencia mencionadas en los artículos 43 y 44 de este Reglamento. En ausencia de sus titulares, será competente para conocer del trámite de los recursos el Jefe de la Oficina de Consultas Judiciales e Instrumentación Hipotecaria y para la resolución será competente el Jefe de la Oficina de lo Contencioso del Banco."

**ARTICULO SEGUNDO.**- Se adicionan los artículos 1o., con un segundo párrafo, 18 Bis, la fracción VII al artículo 20, las fracciones X y XI al artículo 20 bis y el artículo 23 Bis, al Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 1o. ....

El domicilio del Banco, para todos los efectos legales, incluyendo la práctica de cualquier clase de notificaciones, interpellaciones, citaciones, requerimientos, emplazamientos, actos de ejecución y solicitudes de información, por parte de autoridades aun de carácter judicial, es el de Avenida 5 de Mayo número 2, colonia Centro, código postal 06059, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco a través de los funcionarios autorizados y apoderados, podrá designar lugares donde se encuentren oficinas del Banco para la realización de determinados actos y eventos."

"Artículo 18 Bis.- La Dirección de Coordinación de la Información tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la generación eficaz de la información en las diferentes unidades administrativas del Banco y participar en el diseño de los sistemas que permitan compartir la institucionalmente, con el objeto de mejorar las actividades de dichas unidades;
- II. Evaluar, coordinar y opinar sobre la contribución de las diferentes áreas del Banco a los sistemas de información;
- III. Proponer normas de administración de la información institucional y apoyar la supervisión y verificación de su cumplimiento;
- IV. Participar en el análisis, evaluación y recomendación de herramientas de trabajo para optimizar el uso de la infraestructura informática;
- V. Analizar y proponer programas de capacitación del personal en el uso de nuevas tecnologías y evaluar sus resultados;
- VI. Investigar las redes de comunicación electrónica con objeto de identificar desarrollos susceptibles de ser aplicados en el Banco, y
- VII. Mantener relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia."

**"Artículo 20.- ...****I a IV ...**

V. Contratar asesorías y demás servicios de carácter técnico y profesional relacionados con los procedimientos operativos en el mercado de dinero y en el de valores, en los que intervenga el Banco;

VI. Diseñar, elaborar e implantar los sistemas y las políticas relacionadas con el desarrollo y promoción de los sistemas de pagos, y

VII. Realizar los actos necesarios para diseñar, establecer y mantener en operación los sistemas relacionados con la firma electrónica."

**"Artículo 20 Bis.- ...****I a VIII ...**

IX. Administrar los servicios de depósito y custodia de valores, así como los relativos a las cajas de seguridad que lleva el Banco;

X. Expedir certificados relacionados con la firma electrónica en favor de las personas designadas por los intermediarios financieros y llevar el registro de los mismos, para efecto de que puedan realizar operaciones relacionadas con los sistemas de pagos, y

XI. Autorizar, cuando lo estime conveniente, a las personas designadas por los intermediarios financieros para que expidan certificados relacionados con la firma electrónica a terceros y, en su caso, lleven el registro de los mismos, para los efectos señalados en la fracción anterior."

**"Artículo 23 Bis.- La Dirección de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:**

I. Recabar, procesar y divulgar información relativa a los mercados internacionales y economías externas, así como para operar sistemas y servicios de información vinculados con éstas;

II. Atender la relación del Banco con organismos internacionales, con otros bancos centrales y con organismos que agrupen a éstos, en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Investigación Económica;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Banco derivados de acuerdos internacionales suscritos a nombre propio o como agente o mandatario del Gobierno Federal, y

IV. Coadyuvar con las autoridades financieras en la negociación y formalización de acuerdos internacionales, y en el ingreso a organismos multilaterales de cooperación económica internacional".

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan el último párrafo del artículo 4o., así como los artículos 31 y 31 Bis del Reglamento Interior del Banco de México.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes reformas, adiciones y derogaciones fueron aprobadas por la Junta de Gobierno con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión de fecha 23 de febrero de 2001.

Méjico, D.F., a 14 de marzo de 2001.

Gobernador del Banco de México

Guillermo Ortiz

Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA** pronunciada en el juicio agrario número 05/98, relative a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Abuya y Ceuta No. 2, Municipio de Culiacán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 05/98, como autoridad sustituta del Presidente de la República, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, derivada del juicio de amparo P-1314/87, promovido por Amador Millán Moreno y otros ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, concerniente a la dotación de tierras del núcleo agrario denominado "Abuya y Ceuta No. 2", Municipio de Culiacán, de la misma entidad federativa, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Por Resolución Presidencial de doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año, se dotó al núcleo solicitante por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 248-54-15.06 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, quince centíreas, seis milíreas) de terrenos de temporal, propiedad de la Nación, ubicada dentro de la zona expropiada para constituir el Distrito de Riego "Río San Lorenzo", en el Estado de Sinaloa, por Decreto Presidencial, de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, los días treinta de mayo y cinco de junio del mismo año, para beneficiar a treinta y tres campesinos capacitados; ejecutándose en sus términos el seis de junio de mil novecientos ochenta y siete.

**SEGUNDO.** La Resolución Presidencial que se menciona en el resultando precedente, en sus resultandos, considerandos y puntos resolutivos textualmente dice:

"...RESOLUCION sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Abuya y Ceuta número 2, Municipio de Culiacán, Sin. (Reg.- 6434).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva, el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado 'ABUYA Y CEUTA No. 2', ubicado en el Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa, y

**RESULTANDO PRIMERO.**- Mediante escrito de fecha 12 de junio de 1969, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 17 de julio de 1969, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 220 del Código Agrario de 1942 derogado, correlativo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 33 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 3 de octubre de 1974 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien no dictó su mandamiento dentro del término de Ley, teniéndose como tácito negativo.

**RESULTANDO TERCERO.**- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de conformidad con los trabajos de rectificación al censo general agropecuario, se comprobó que son 33 campesinos los que reúnen los requisitos para ser considerados como capacitados en materia agraria; y de los trabajos técnicos e

informativos y complementarios, realizados para substanciar el expediente, se localizó dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, una superficie afectable de 248-54-15.06 Has. de temporal, que se encuentran dentro de la zona expropiada por Decreto Presidencial del 30 de enero de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo y 5 de junio del mismo año, para constituir el distrito de riego 'Río San Lorenzo', en el Estado de Sinaloa, que en su totalidad fue una superficie de 62,000-00-00 Has., decreto que fue ampliado por otro de fecha 7 de abril de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril y 30 de agosto del mismo año; la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, a través del oficio número 242.1.2.-D118 de fecha 28 de abril de 1983, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, una extensión de 4,046-00-00 Has. para satisfacer las necesidades del núcleo agrario ubicándose dentro de ésta las 248-54-15.06 Has. de temporal, propiedad de la Nación, que tienen en posesión los promoventes.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de octubre de 1984, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tienen capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 33 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Ruperto Félix Félix, 2.- José León Jiménez, 3.- Dolores Madero Barragán, 4.- Bertha A. Badoya Acosta, 5.- Jerónimo Labrada Mendoza, 6.- Pablo Acosta Barraza, 7.- Luis Aispuro Madero, 8.- Agustín Ayala Montes, 9.- Enriqueta Ordóñez vda. de Gavilanes, 10.- Oscar Félix Serrano, 11.- Raymundo Guzmán Ochoa, 12.- Enrique Zavala Calderón, 13.- Roberto Ayala López, 14.- Silverio Guzmán Ochoa, 15.- Guadalupe Beltrán Parra, 16.- José Luis Labrada Mendoza, 17.- Guadalupe Robledo Díaz, 18.- José E. Labrada Mendoza, 19.- José Salas Barraza, 20.- Miguel Ibarra García, 21.- José Herrera Martínez, 22.- Rafael Chires Patrón, 23.- Marcelino Lizárraga Madero, 24.- Loreto Lizárraga Corrales, 25.- Cruz Lizárraga Madero, 26.- Bonifacio Acosta Cuevas, 27.- Antonio García Loaiza, 28.- Celso Beltrán Ramírez, 29.- Amador Zavala Pantoja, 30.- Isabel Maza Aragón, 31.- Isabel Maza Soto, 32.- Candelario Félix Serrano y 33.- Remigio Guzmán Trujillo.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "Abuya y Ceuta No. 2", Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa, con una superficie total de 248-54-15.06 Has., de temporal, extensión que se encuentra dentro de las 4,046-00-00 Has.; que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 242.1.2.-D118 de fecha 28 de abril de 1983, para satisfacer necesidades de núcleos solicitantes, toda vez que éstas forman parte de las 62,000-00-00 Has.; que se expropiaron para constituir el distrito de riego 'Río San Lorenzo', en el Estado de Sinaloa, mediante Decreto Presidencial del 30 de enero de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo y 5 de junio del mismo año, ampliado por otro decreto del 7 de abril de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de abril y 30 de agosto del mismo año, resultando por tal motivo propiedad de la Nación, y consecuentemente la afectación respectiva sobre esta superficie, es procedente fundamentarla en lo que establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los terrenos que se conceden se destinarán para la explotación colectiva de los 33 capacitados, reservándose la superficie necesaria para la parcela escolar y para la unidad agrícola industrial para la mujer, además de 20-00-00 Has., localizadas en el polígono IV, para la zona urbana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 101, 103 y 130 del ordenamiento legal invocado.

Por todo lo señalado, procede revocar el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 constitucional y con apoyo además con los artículos 8o. fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 224, 286, 304, 305, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se revoca el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado.

**SEGUNDO.-** Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado 'Abuya y Ceuta No. 2', Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa.

**TERCERO.-** Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 248-54-15.06 Has. (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, quince centíreas, seis decímetros cuadrados) de temporal, propiedad de la Nación, ubicadas dentro de la zona expropiada para constituir el distrito de riego 'Río San Lorenzo', en el Estado de Sinaloa; terrenos que se distribuirán en la forma señalada en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con toda sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.-** Exidanse a los 33 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.-** En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Péricódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado 'Abuya y Ceuta No. 2', Municipio de Culiacán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hídricos, Eduardo Pesqueira Olea.- Rúbrica...".

**TERCERO.** Por escrito de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, presentado ante la Oficialía de Partes del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, Amador Millán Moreno, Ramón Moreno Gallegos, José Hernández Lemus, Ildefonso Tapia Duarte, Auspicio Acosta Barragán, Guillérmina García Quintero, Ernesto García Millán, Alberto García Aguilar, Ismael García Moreno, Gregorio Lizárraga M., Hermenegildo Ayala E. y Manuel Millán Gaspar, interpusieron demanda de amparo, señalando como actos reclamados, la Resolución Presidencial de doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año, que dotó de tierras al poblado "Abuya y Ceuta No. 2" con una superficie de 248-54-15 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, quince centíreas), y mediante la cual se les pretende despojar de 20-00-00 (veinte hectáreas) que tienen en posesión, porque no fueron considerados como beneficiados, el juicio aludido se instauró bajo el número P-1314/87, y el dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Juzgado Primero de Distrito, en el Estado de Sinaloa, decretó el sobreseimiento.

Inconformes con dicho fallo los amparistas interpusieron recurso de revisión del cual conoció el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Distrito, en Mazatlán, Sinaloa, el cual quien resolvió el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, revocando la sentencia recurrida, para los efectos de que se repusiera el procedimiento y se obtuviera de las autoridades agrarias responsables todo el expediente administrativo de dotación, que se integró en primera y segunda instancia.

En cumplimiento a lo ordenado, el Juez Primero de Distrito en el Estado, se allegó el expediente y una vez desahogada la audiencia constitucional, resolvió el dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, en los siguientes términos:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Amador Millán Moreno, Ramón Moreno Gallegos, José Hernández Lemus, Ildefonso Tapia Duarte, Auspicio Acosta Barragán, Guillermina García Quintero, Ernesto García Millán, Alberto García Aguilar, Ismael García Moreno, Gregorio Lizárraga M., Hermenegildo Ayala E. y Manuel Millán Gaspar, contra los actos que reclaman del Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios (hoy Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural), Cuerpo Consultivo Agrario, Director General de Procedimientos Agrarios (hoy Director General de Ordenamiento y Regularización), Director de Derechos Agrarios, Director de Tierras y Aguas (hoy Director General de Procedimiento para la Conclusión del Rezago Agrario) Oficial Mayor, todos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con residencia en México, Distrito Federal, Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa (hoy Coordinador Agrario Estatal) y comisionado ejecutor dependiente de dicha Delegación ingeniero Juan Ruiz Valenzuela, consistentes para el primero, en la expedición y firma de la resolución definitiva de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, por la cual se dotó al poblado Abuya y Ceuta Número 2, de 248-54-15.06 hectáreas; para el segundo, la aprobación del proyecto de resolución presidencial de referencia; para el tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de los indicados, toda intervención que han tenido en el procedimiento agrario que culminó con la resolución de mérito; y para los restantes, en los trabajos que pretenden llevar a cabo para dar cumplimiento y ejecutar en sus términos la resolución de mérito. El amparo se concede para los efectos precisados en la parte última del considerando sexto de esta resolución...".

El A quo, fundó su resolución en el considerando sexto, que a la letra dice:

"...SEXTO. Son fundados y suficientes para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada, el argumento de los quejoso consistente en que la Resolución Presidencial de doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, fue emitida sin que al efecto se haya tomado en cuenta a los quejoso, no obstante que en el expediente de dotación de tierras número 2142, figuran como integrantes del censo agrario, y sin que además la resolución de referencia les haya sido notificada; suplidos además en su deficiencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley de Amparo.

Previamente debe precisarse que los hoy quejoso reclaman del Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director de Procedimientos Agrarios, Director de Derechos Agrarios, Director de Tierras y Aguas, y Oficial Mayor, adscritos a la Secretaría de la Reforma Agraria, la intervención que han tenido en el procedimiento agrario que culminó con la Resolución Presidencial de doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete y como en lo especial en los conceptos de violación ni en su escrito de demanda precisan en qué consisten las violaciones de que hablan, además de que del sumario y anexos al mismo no se advierte alguna violación al procedimiento dotatorio que culminó con la Resolución Presidencial de referencia, únicamente que estudiará el fondo del asunto.

En esta tesis, del análisis de las constancias transcritas se advierte que el doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, campesinos del denominado poblado 'Abuya y Ceuta Número 2', solicitaron al Ejecutivo Estatal, los dotara de tierras, sin que en dicha solicitud aparezcan los nombres de los hoy quejoso; no obstante, se desprende de actas posteriores que se integraron a dicho grupo solicitante.

Destaca también, que una vez practicados, los trabajos técnicos e informativos requeridos, la Comisión Agraria Mixta emitió resolución negativa a la solicitud de los citados campesinos, la cual ratificó en su oportunidad el Delegado Agrario Estatal y envió el expediente de la Secretaría de la Reforma Agraria para el trámite de la segunda instancia, donde los campesinos solicitaron la intervención del consejero agrario por el Estado de Sinaloa, quien ordenó una investigación complementaria (según se desprende de la hoja número cuatro de dicho dictamen, visible a foja 198 del tomo dos de anexos fechado el tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro), y posteriormente sobrevino una serie de informes tendentes (sic) a cumplimentar la instancia de mérito.

Asimismo, se advierte de las diligencias complementarias aludidas que los hoy quejosos abandonaron el grupo e integraron la solicitud de titulación de bienes comunales de San Pedro Quila, reincorporándose de nuevo a los solicitantes de dotación Abuya y Ceuta número 2; y que, inclusive, en fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta, en presencia de dos comisionados agrarios, celebró convenio dicho núcleo solicitante con los hoy quejosos, en el que acordaron aceptarlos en el grupo y sembrar juntos 104-00-00 hectáreas de terreno.

Se advierte también, que en todo momento los hoy quejosos estuvieron en posesión de una fracción de terreno de 20-00-00 hectáreas de las 248-54-15.06 con que se dotó finalmente al citado poblado Abuya y Ceuta número 2, de las cuales en el ciclo agrícola mil novecientos ochenta y siete, sembraron cinco hectáreas, lo que reconocen algunos campesinos integrantes de la dotación Abuya y Ceuta número 2 al declarar ante el agente del Ministerio Público del Fueno Común, según se advierte de fojas 307 a 319 del sumario; y en otras, en forma proindiviso de 104-00-00 hectáreas, en unión del citado grupo solicitante, debido al convenio de veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta; todo ello con conocimiento pleno de las autoridades agrarias, ya que inclusive fue a sugerencia del Subdelegado de Procedimientos y Controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria, que se celebró la asamblea de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta, en la que se logró el citado convenio entre ambos grupos.

De igual forma, destaca de dichas constancias, que una vez realizados los trabajos técnicos e informativos complementarios ordenados en la segunda instancia, el Cuerpo Consultivo Agrario, en fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, emitió resolución favorable a treinta y tres campesinos del poblado Abuya y Ceuta número 2, entre los que no se encuentran los hoy quejosos, sin que al efecto se hubiere ocupado de éstos, no obstante que en el capítulo de antecedentes bajo el rubro 'Consideraciones de la Consultoría', hace alusión al estudio y opinión emitido por el Subdirector de Tierras y Aguas, adscrito a la Comisión Técnica Consultiva y de Coordinación de Asuntos Agrarios en distritos de riego de temporal y drenaje, de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que consideró improcedente la petición de dieciséis campesinos planteada en asamblea de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, de fusionarse al grupo Abuya y Ceuta número 2; así como también, inadvirtió que los hoy quejosos venían poseyendo una fracción de terreno de las 248-54-15.06 hectáreas con que estimó procedente dotar a aquéllos; y con base a dicho dictamen, el Presidente de la República en fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, emitió resolución definitiva omitiendo ocuparse del análisis y situación jurídica de los multicitados quejosos.

Puesto de manifiesto lo anterior, podemos manifestar al respecto, que si bien es cierto que se siguió en todas sus fases un procedimiento de dotación de tierras iniciado a petición de campesinos del poblado denominado Abuya y Ceuta número 2, el doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, en el cual una vez realizadas todas las diligencias que de acuerdo con la Ley de la Materia vigente en la época de los hechos se requería, y habiéndose practicado todos los dictámenes técnicos e informativos complementarios ordenados durante el desarrollo de la segunda instancia, culminó con la resolución emitida por el Cuerpo Consultivo Agrario el tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, y en su oportunidad, con la definitiva de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, por parte del Presidente de la República; también lo es, que en dichas resoluciones no se cumplió cabalmente con lo dispuesto por los artículos 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria de anterior vigencia, puesto que en la misma el Cuerpo Consultivo Agrario no señaló íntegramente la forma como se desarrolló la primera instancia y sobre todo, la segunda, pasando por alto la petición reiterada que venían planteando los hoy quejosos, en el sentido de ser tomados en cuenta en la resolución definitiva correspondiente y a los informes técnicos y actas de asamblea que se efectuaron en el poblado Abuya y Ceuta número 2, en presencia de comisionados agrarios, en las que se analizaba la situación de los quejosos y su planteamiento aludido.

Asimismo, dicho cuerpo colegiado tampoco tomó en cuenta que los hoy quejosos estaban poseyendo una fracción de 20-00-00 hectáreas de terreno de las 248-54-15.06 con que se dotó al poblado de referencia, siendo que con base a dicha resolución se formularía el proyecto relativo que se elevaría a la consideración del Presidente de la República; circunstancias que también esta autoridad pasó por alto al no ocuparse en su

resolución de la petición de los hoy quejosos en el sentido de ser tomados en cuenta al momento de resolver la instancia, e inadvirtiendo las diversas constancias que integran el expediente de dotación aludido, determinando en sus puntos resolutivos la situación en que deberían de quedar a fin de que hicieran valer sus derechos en la vía y forma correspondiente, según se expondrá...

De lo anterior se colige, que habiéndose acreditado que los hoy quejosos se encontraban dentro de los supuestos previstos por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y habiendo quedado incluidos dentro de la solicitud de dotación de tierras del poblado Abuya y Ceuta número 2, lo que se pone de manifiesto de los trabajos censales y censo general agrario llevados a cabo el día diecisésis de julio de mil novecientos setenta y cinco y la investigación de capacidad agraria efectuada el ocho de abril de mil novecientos ochenta, así como también de la asamblea celebrada el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta, en la que los citados quejosos celebraron convenio con los campesinos solicitantes de dotación del poblado Abuya y Ceuta número 2, con la participación e instancia de dos comisionados enviados por el Subdelegado de Procedimientos y Controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria; tanto el Cuerpo Consultivo Agrario como el Presidente de la República, estaban obligados por las normas procedimentales que regían la materia agraria en la época de los hechos (artículos 304 y 305, respectivamente), a analizar dichas circunstancias y resolver lo que en derecho estimaran procedente, indicando en su caso, el nombre de aquellos individuos cuyos derechos deberían quedar a salvo, y haciendo del conocimiento de los hoy quejosos la determinación a que llegaran, por lo que al no haber acatado lo anterior, violan con su proceder las garantías de legalidad y seguridad jurídica tuteladas por los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, no se advierte del sumario que el Cuerpo Consultivo Agrario y el Presidente de la República hayan satisfecho las circunstancias expuestas precedentemente, sino que sólo se ocuparon de estudiar la solicitud de dotación de treinta y tres campesinos, entre los que no se encuentran los quejosos de mérito y en base a ello, se emitió la Resolución Presidencial de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, sin exponer en los resultados y considerandos que integran dicho fallo, los fundamentos de hecho que se desprenden de dicho expediente ni las razones jurídicas que pudieron haber tenido para no ocuparse del estudio de la petición elevada por los hoy quejosos, en diversas asambleas y censos agrarios en los cuales quedaron incluidos y sin que además las autoridades responsables se hayan ocupado de probar la legalidad de su actuación...

De los preceptos transcritos, resulta en claro de acuerdo a la nueva Legislación Constitucional y reglamentaria en materia agraria que a los Tribunales Agrarios de nueva creación, no al Presidente de la República, corresponde actualmente conocer y resolver en definitiva, entre otros asuntos, el concerniente a la dotación de tierras como en el caso que nos ocupa...

De ahí que procede que el Presidente de la República envié al Tribunal Superior Agrario el expediente del caso, para que éste, conforme a su Ley Orgánica, en el expediente del caso, para que éste conforme a su Ley Orgánica en relación con la Ley Agraria derogada resuelva en definitiva.

Por consiguiente, como quedó establecida la violación a las normas del procedimiento y por ende a las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en el artículo 14 y 16 Constitucional, cometida en perjuicio de los quejosos de mérito, debe concederse el amparo solicitado para el efecto de que la autoridad substituta deje insubsistente la Resolución Presidencial de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete y la diversa de tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, emitida por el Cuerpo Consultivo Agrario, y en su lugar, emita a la brevedad posible, una nueva resolución en la que se analicen debidamente las cuestiones debatidas en el procedimiento agrario de referencia, e indicándose la situación jurídica en que deberán quedar los hoy quejosos..."

**CUARTO.** La Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, con el oficio número 532410, de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, remitió en tres legajos el expediente de referencia, a este Tribunal Superior, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, por el Juez Primero de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo número P-1314/87.

**QUINTO.** Como consecuencia de los antecedentes citados en los resultandos anteriores este Tribunal Superior Agrario, emitió acuerdo de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

"...**PRIMERO.-** Se deja insubsistente la Resolución Presidencial de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo del mismo año (sic), relativa a la dotación de tierras al poblado "Abuya y Ceuta No. 2", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.-** Túmese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior Agrario.

**TERCERO.-** Remítase copia certificada del presente acuerdo, así como de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo P-1314/87, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de que en el ámbito de su competencia dé cumplimiento a la ejecutoria de mérito...".

**SEXTO.** El Magistrado Instructor, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito pronunció acuerdo el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, de cuyo desahogo se dará cuenta, posteriormente en esta sentencia.

**SEPTIMO.** A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria fue analizado el expediente administrativo agrario número 2142, relativo a la solicitud de dotación de tierras al poblado que nos ocupa en la cual obran las siguientes actuaciones procesales:

- Por Resolución Presidencial de ocho de mayo de mil novecientos veinticuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de junio del mismo año, se restituyó al poblado "Abuya y Ceuta No. 2", Municipio de Centla, Estado de Sinaloa, una superficie total de 3,864-00-00 (tres mil ochocientas sesenta y cuatro hectáreas) aprobándose el expediente de ejecución, el veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

- Por escrito de doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Abuya y Ceuta No. 2", en Culiacán, Sinaloa, solicitaron dotación de tierras, señalando como de posible afectación los predios que se encuentren comprendidos, en el radio de siete kilómetros a que se refería el artículo 57, del Código Agrario entonces vigente, firmando tal documento cuarenta campesinos.

Dicha solicitud, fue instaurada el cuatro de julio del mismo año, bajo el número 2142 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el diecisiete del mismo mes y año.

- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Pedro León Sazueta, Juan Herrán Pérez y Carlos León Serrano, como presidente, secretario y vocal respectivamente, a quienes se les expidieron sus correspondientes nombramientos el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, mismos que se les entregaron a través de los oficios números 871, 872 y 873.

- Por oficio sin número de primero de junio de mil novecientos setenta, la Delegación Agraria en el Estado comisionó al topógrafo Enrique Ramírez Araujo, para los efectos de que practicara el levantamiento del censo general y agropecuario del poblado en estudio, conforme a los artículos 233 y 234 del Código Agrario entonces en vigor, comisionado que rindió su informe el diez de junio de mil novecientos setenta, del que se llegó al conocimiento de que existían doscientos once habitantes, treinta y cinco jefes de familia y ciento tres capacitados.

- Por oficio número 19, de trece de enero de mil novecientos setenta y uno, la Comisión Agraria Mixta designó al topógrafo Víctor Ibarra Millán, para los efectos de que llevara a cabo los trabajos técnicos informativos conforme a las fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario entonces en vigor, dicho profesionista, rindió su informe el seis de agosto del mismo año, del que se conoce que llevó a cabo un recorrido sobre las tierras señaladas por los solicitantes como de posible afectación, concluyendo que no existe el poblado citado al rubro dentro de la jurisdicción del Municipio de Culiacán, por lo cual opina que es improcedente la acción de dotación de tierras intentada por el núcleo peticionario.

- Por oficio sin número y sin fecha, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, comisionó a Cruz Ozuna Montaño, para que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, dicho comisionado rindió informe el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el cual manifestó que, hizo un recorrido en el lugar donde radican los solicitantes, en el que constató que el núcleo ejidal está formado por quinientos habitantes, cuentan con nueve norias, una escuela, y tres tiendas, encontrándose comunicados con la salida a la carretera internacional.

- El Secretario de la Comisión Agraria Mixta, comisionó al ingeniero Héctor Medina Zazueta, con el fin de que realizaran trabajos técnicos informativos, profesionista que informó de la comisión conferida el catorce de junio de mil novecientos setenta y tres, señalando medularmente: que los campesinos están en posesión de un terreno que han desmontado para construir sus casas y viven de productos, tales como leña y madera, lugar que queda situado junto al poblado "El Guayabo".

- La Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen el tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en el cual determinó que la solicitud de dotación de tierras de referencia era improcedente conforme al artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose negar la acción intentada y el cuatro del mismo mes y año, el Secretario de la citada Comisión, remitió el dictamen de referencia, al Gobernador del Estado de Sinaloa, conforme al artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicho funcionario, no obstante lo anterior, no pronunció el mandamiento correspondiente.

- El informe reglamentario del Delegado Agrario en el Estado, de trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, propone negar la solicitud, en virtud de haberse comprobado que no existe el poblado peticionario, según lo asentado en el informe de seis de agosto de mil novecientos setenta y uno que rindió el topógrafo Víctor Ibarra Millán.

- Por oficio número V/960, de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sinaloa, comisionó al ingeniero Eleazar Ahumada Soberanes, para los efectos de que investigara diversas propiedades ubicadas dentro del radio legal de afectación; el profesionista citado rindió su informe el trece de julio de mil novecientos setenta y seis, y levantó acta de investigación practicada en diversos lotes, el veinticuatro y veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, en las cuales como en el informe proporcionó, las características de cada predio.

- Por oficio número XVI/1285, de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete, el Jefe de la Promotoría Agraria en Culiacán, Sinaloa, comisionó a Antonio Gándara Juárez, Promotor Agrario, para los efectos de que llevara a cabo una investigación sobre la capacidad individual de los campesinos solicitantes de tierras, conforme al artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el treinta del mismo mes y año, en el que señala que existen cincuenta y un campesinos con capacidad agraria.

- Obran en autos los siguientes documentos: a) copia de los decretos presidenciales de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro y siete de abril de mil novecientos ochenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el primero el treinta de mayo y cinco de junio del mismo año y el segundo el veintisiete de abril y treinta de agosto del mismo año, por medio de los cuales fueron expropiadas por causa de utilidad pública, 62,000-00-00 (sesenta y dos mil hectáreas) en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, para destinárlas a la construcción del Distrito de Riego "Río San Lorenzo", en Sinaloa; b) copia certificada del oficio número 242.1.2.-D118, de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, por medio del cual la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para la satisfacción de necesidades agrarias la superficie de 4,046-00-00 (cuatro mil cuarenta y seis hectáreas), de las expropiadas, con la que se beneficiarían diversos núcleos de población solicitantes de diversas acciones agrarias.

OCTAVO. Por auto de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por radicado este juicio agrario, habiéndose registrado con el número 005/98, notificándose a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

**NOVENO.** El acuerdo para mejor proveer, del Magistrado Instructor en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, el dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo número P-1314/87, se dictó el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en los siguientes términos: "...gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Sinaloa, a efecto de que en asamblea se levante un nuevo censo de los solicitantes de dotación de tierras y se practique una inspección ocular, recabando el testimonio de cuando menos dos testigos en los que se determine si los doce campesinos a quienes se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal detentan la posesión de terrenos dentro de la superficie proyectada para los solicitantes y cumplimentado lo anterior se deberán remitir las actuaciones a este Tribunal Superior Agrario para estar en aptitud de resolver lo que corresponda en cumplimiento a la ejecutoria de amparo a que se ha hecho referencia...".

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Sinaloa, por oficio número 001834, de dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, remitió a este Tribunal Superior, las actuaciones practicadas, en cumplimiento al acuerdo de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, los cuales se hacen consistir en:

- a) Acuerdo de catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán Rosales, Sinaloa, en el cual se tuvo por recibido el acuerdo para mejor proveer de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, relativo al expediente del poblado que nos ocupa y ordenó que el actuario de su adscripción diligenciara en sus términos el mismo.
- b) Oficio número 001446, de tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, por medio del cual el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, comisionó al licenciado Julián Guardado Velázquez, actuario ejecutor del mismo, para los efectos de que practicara trabajos en los que determinara si Amador Millán Moreno, Ramón Moreno Gallegos, José Hernández Lemus, Ildefonso Tapia Duarte, Auspicio Acosta Barragán, Guillermina García Quintero, Ernesto García Millán, Alberto García Aguilar, Ismael García Moreno, Gregorio Lizárraga M., Hermenegildo Ayala E. y Manuel Millán Gaspar, detentan la posesión de terrenos dentro de la superficie proyectada para los solicitantes.
- c) Cédula notificatoria de cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, por medio de la cual se notificó al comisariado ejidal del poblado "Abuya y Ceuta 2", el acuerdo para mejor proveer del Magistrado Instructor, de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, quienes acreditaron tal personalidad con el acta de asamblea de ejidatarios celebrada el once de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la cual fueron electos, quienes acompañaron a la misma copia del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras celebrada en el poblado "Abuya y Ceuta 2" el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete.
- d) Primera convocatoria girada por el actuario ejecutor del Tribunal citado, de veintisiete de mayo, de mil novecientos noventa y nueve, por medio de la cual se les convoca a "...Los ejidatarios del Ejido Abuya y Ceuta 2, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para que acudieran puntualmente a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS que tendrá verificativo el dia cuatro (4) de junio del presente año, a las 10:00 horas en el lugar acostumbrado para celebrar asamblea...", firmada por el actuario ejecutor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, Comisariado Ejidal del poblado en estudio y la autoridad municipal.
- e) Acta de no verificativo, de la asamblea de cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, en virtud de que únicamente estuvieron presentes diez de un total de veintitrés campesinos legalmente reconocidos, por lo que no se contó con el quórum legal del cincuenta por ciento más uno.
- f) Segunda convocatoria para la asamblea extraordinaria de ejidatarios de cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, que se tendría verificativo el trece del mismo mes y año, firmada por el Actuario Ejecutor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, el Comisariado Ejidal del poblado en estudio y la autoridad municipal.

g) Acta de asamblea de trece de junio de mil novecientos noventa y nueve, levantada por el actuario ejecutor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, en la cual estuvieron presentes los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Abuya y Ceuta No. 2", así como el Consejo de Vigilancia correspondiente y ejidatarios con derechos a dotación de tierras, en la cual se asentó el levantamiento de una verificación censal, señalándose a los campesinos capacitados que viven en el poblado de referencia.

NOMBRE	SEXO	EDAD	ACTIVIDAD
1.- Guadalupe Robledo Díaz	H	56 A	EJIDATARIO
2.- José Isabel Meza Aragón	H	78 A	EJIDATARIO
3.- Cruz Lizárraga Madero	M	43 A	EJIDATARIO
4.- Dolores Madero Barragán	M	59 A	EJIDATARIO
5.- Rafael Chaidez Patrón	H	45 A	EJIDATARIO
6.- Bertha Alicia Bedolla Acosta	M	40 A	EJIDATARIO
7.- José León Jiménez	H	59 A	EJIDATARIO
8.- José Isabel Mesa Soto	H	43 A	EJIDATARIO
9.- Agustín Ayala Montes	H	54 A	EJIDATARIO
10.- Gerónimo Labrada Mendoza	H	62 A	EJIDATARIO
11.- José Epigmenio Labrada Mendoza	H	57 A	EJIDATARIO
12.- Roberto Ayala López	H	33 A	EJIDATARIO
13.- Guadalupe Beltrán Parra	H	71 A	EJIDATARIO
14.- Loreto Lizárraga Corrales	H	65 A	EJIDATARIO
15.- José Marcelino Lizárraga Madero	H	45 A	EJIDATARIO
16.- Bonifacio Acosta Barraza	H	55 A	EJIDATARIO
17.- Pablo Acosta Barraza	H	66 A	EJIDATARIO
18.- José Salas Barraza	H	47 A	EJIDATARIO
19.- Benjamín Barraza León	H	34 A	EJIDATARIO
20.- Oscar Corrales Sánchez	H	31 A	EJIDATARIO
21.- Amador Carrizosa González	H	49 A	EJIDATARIO
22.- Margarita Guzmán Ruiz	M	48 A	EJIDATARIO
23.- David Ricardo López Carrizosa	H	20 A	EJIDATARIO
24.- Vicente López Carrizosa	H	29 A	EJIDATARIO
25.- Jesús Félix Gastélum	H	77 A	EJIDATARIO
26.- Inés López	M	60 A	EJIDATARIO
27.- José Herrera Martínez	H	60 A	EJIDATARIO

h) Certificación expedida por el Comisario Municipal del poblado "Abuya y Ceuta No. 2", Sindicatura de Higueras de Abuya, Municipio de Culiacán, Sinaloa, de cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, por medio de la cual hace constar lo siguiente "...que las personas que llevan por nombre JOSE HERNANDEZ LEMUS, ILDEFONSO TAPIA DUARTE, ERNESTO GARCIA MILLAN, ALBERTO GARCIA AGUILAR, GREGORIO LIZARRAGA M. Y HERMENEGILDO AYALA E., viven en este poblado, sin tener terreno en posesión; y las personas que llevan por nombre RAMON MORENO GALLEGOS, AUSPICIO

ACOSTA BARRAGAN, GUILLERMINA GARCIA QUINTERO, GREGORIO LIZARRAGA M., Y MANUEL MILLAN GASPAR, se desconoce en qué lugar viven; y las personas que llevan por nombre AMADOR MILLAN MORENO E ISMAEL GARCIA MORENO, QUE YA TIENEN AÑOS DE HABER FALLECIDO...".

i) Acta circunstanciada, levantada por el Actuario Ejecutor, comisionado de cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, que a la letra dice:

"...con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Despacho D.A./9758/98 emitido por el Tribunal Superior Agrario, con fecha once de septiembre del año pasado; por lo que procedí a requerir a dos personas que llevan por nombres Juan Manuel Labrada Barraza y Basilio Rivas, identificándose el primero, con credencial para votar con folio 44311475, con clave de elector LBBRJN72020825H400, con año de registro 1991-0, expedida por el Instituto Federal Electoral en esta Municipalidad; y el segundo, se identificó con credencial expedida por el Instituto Nacional de la Senectud en esta Municipalidad, con expediente número 2850802, expedida con fecha nueve de septiembre del año pasado; una vez identificados, en uso de la voz, manifestaron tener años viviendo en el poblado referido y no ser ejidatarios del Ejido 'Abuya y Ceuta No. 2'; por lo que, prosiguieron manifestando que las personas que llevan por nombres Amador Millán Moreno y Ismael García Moreno, ya tienen años de haber fallecido y no tienen conocimiento que algún familiar o persona alguna, tengan terreno en posesión de la superficie que les pertenece a los Ejidatarios de dicho ejido; las personas que llevan por nombres José Hernández Lemus, Ildefonso Tapia Duarte, Ernesto García Millán, Alberto García Aguilar, Gregorio Lizárraga Mariño y Hermenegildo Ayala E., viven en el poblado referido, sin tener terreno en posesión del ejido 'Abuya y Ceuta No. 2'; y las personas como Ramón Moreno Gallegos, Auspicio Acosta Barragán, Guillermina García Quintero y Manuel Millán Gaspar, no tienen terreno en posesión o que haya otra persona que lo tengan en su lugar, que pertenezca al ejido referido. Acto seguido, acompañado de los CC. Juan Manuel Labrada Barraza y Basilio Rivas, me constitui a los domicilios de los CC. José Hernández Lemus, Ildefonso Tapia Duarte, Ernesto García Millán, Alberto García Aguilar, Gregorio Lizárraga Mariño, con excepción de Hermenegildo Ayala E. por estar trabajando fuera del poblado, en uso de la voz, manifestaron que a partir de que se ejecutó la Resolución Presidencial de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, no se encuentran en posesión del terreno de la superficie que se entregó al grupo solicitante del Ejido 'Abuya y Ceuta No. 2'...".

j) Copias de certificados parcelarios, expedidos el primero de septiembre de mil novecientos noventa y siete, de conformidad con el acta de asamblea de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, firmados por el Ingeniero Juan Guillermo Peña Villa, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Sinaloa.

Es conveniente resaltar que entre los documentos remitidos a este Tribunal Superior por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, se encuentra el acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de la tierra al interior del ejido, celebrada en el poblado "Abuya y Ceuta No. 2", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, celebrada en primera convocatoria, con la presencia de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, del ejido en cuestión, contando también con la presencia del M.V.Z. Rodolfo M. Alvarado Astorga, representante de la Procuraduría Agraria y del licenciado Oscar Faustino Medina Medra, Notario Público Número 66, con ejercicio y residencia en el Municipio y Estado mencionados de la que se desprende que de los treinta y tres capacitados que consideró la Resolución Presidencial de doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año, de los treinta y tres capacitados que consideró, se restan dos que son las parcelas con destino específico, siendo estas la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, menos cuatro renuncias, dando un total de veintisiete campesinos legalmente capacitados, además de que la superficie concedida se encuentra dividida en cincuenta y siete parcelas distribuidas entre veintisiete campesinos capacitados, más la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y 20-00-00 (veinte hectáreas), que se destinaron a la zona urbana del ejido, siendo los nombres de los campesinos capacitados que están en posesión de las parcelas los siguientes: 1.- Guadalupe Robledo Diaz, 2.- José Isabel Meza Aragón, 3.- Cruz Lizárraga Madero, 4.- Dolores Madero Barragán, 5.- Rafael Chaidez Patrón, 6.- Bertha Alicia Bedolla

Acosta, 7.- José León Jiménez, 8.- José Isabel Mesa Soto, 9.- Agustín Ayala Montes, 10.- Gerónimo Labrada Mendoza, 11.- José Epigmenio Labrada Mendoza, 12.- Roberto Ayala López, 13.- Guadalupe Beltrán Parra, 14.- Loreto Lizárraga Corrales, 15.- José Marcelino Lizárraga Madero, 16.- Bonifacio Acosta Barraza, 17.- Pablo Acosta Barraza, 18.- José Salas Barraza, 19.- Benjamín Barraza León, 20.- Oscar Corrales Sánchez, 21.- Amador Carrizosa González, 22.- Margarita Guzmán Ruiz, 23.- David Ricardo López Carrizosa, 24.- Vicente López Carrizosa, 25.- Jesús Félix Gastélum, 26.- Inés López, 27.- José Herrera Martínez.

A la documentación citada fue anexada la fe de hechos del Notario Público Número 66, licenciado Oscar Faustino Medina Medrano, en la cual se hace constar que estuvo presente en la asamblea general de ejidatarios citada en párrafos anteriores, dando fe de que las firmas y huellas de las personas que en ella firmaron son auténticas por haber sido estampadas ante tal fedatario.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, como autoridad sustituta del Presidente de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VII y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Esta sentencia se dicta en cumplimiento de la ejecutoria emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, en el juicio de amparo indirecto número P-1314/87; que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Amador Millán Moreno, Ramón Moreno Gallegos, José Hernández Lemus, Ildefonso Tapia Duarte, Auspicio Acosta Barragán, Guillermina García Quintero, Ernesto García Millán, Alberto García Aguilar, Ismael García Moreno, Gregorio Lizárraga M., Hermenegildo Ayala E. y Manuel Millán Gaspar, para los efectos de que conforme a las modificaciones a la Legislación Agraria, los autos del expediente relativo a la dotación de tierras al poblado "Abuya y Ceuta No. 2", Municipio Culiacán, Estado de Sinaloa, se turnaran a este Tribunal Superior, el cual como autoridad sustituta del Presidente de la República, dejara sin efectos la Resolución Presidencial de doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año y, hecho lo anterior con plena autonomía y jurisdicción dictara otra en la cual se analice si los ahora quejoso tienen capacidad para ser considerados como beneficiarios en el presente asunto.

**SEGUNDO.** De las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 289, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual resulta aplicable en los términos del referido artículo tercero transitorio del Decreto de Reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Asimismo se respetó la garantía de audiencia, legalidad y seguridad jurídica a los amparistas, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, al quedar fehacientemente comprobado que los campesinos quejoso fueron notificados conforme a la ley, así como al Comisariado Ejidal del poblado en estudio, de las actuaciones procesales practicadas a partir de que les fue concedido el amparo y protección de la Justicia Federal.

**TERCERO.** Respecto de la capacidad agraria que los amparistas alegan tener, para ser considerados en el presente asunto, es procedente señalar que el Magistrado Instructor en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, para conocer si los amparistas reunían los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como comprobar si éstos tenían en posesión y usufructo la superficie que señalaban, por acuerdo para mejor proveer de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ordenó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Sinaloa, realizar los trabajos correspondientes, los cuales llevó a cabo el licenciado Julián Guardado Vázquez, actuario ejecutor del Tribunal anteriormente referido, de los que se desprende que el cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, practicó una inspección ocular en los terrenos que tienen en posesión los solicitantes de dotación de tierras, encontrando que ninguno de los quejoso tiene en posesión alguna superficie y al respecto los dos testigos que

acompañaron al comisionado citado, manifestaron en relación con los amparistas, Amado Millán Moreno e Ismael García Moreno, fallecieron y no conocen a ningún familiar de éstos que esté en posesión de terrenos; José Hernández Lemus, Ildefonso Tapia Duarte, Ernesto García Millán, Alberto García Aguilar, Gregorio Lizárraga Mareño y Hermenegildo Ayala E., viven en el poblado "Abuya y Ceuta No. 2", sin tener terrenos en posesión y Auspicio Acosta Barragán, Guillermina García Quintero y Manuel Millán Gaspar, no cuentan con ningún terreno en posesión ni existe otra persona que los tenga en su lugar, asimismo el comisionado para complementar su información, acompañado de los testigos Juan Manuel Labrada Barraza y Basilio Rivas, se constituyeron en los domicilios de José Hernández Lemus, Ildefonso Tapia Duarte, Ernesto García Millán, Alberto García Aguilar, Gregorio Lizárraga Mareño, exceptuando a Hermenegildo Ayala E., quien trabaja fuera del poblado y en uso de la voz, los domiciliados y amparistas manifestaron que a partir de que fue ejecutada la Resolución Presidencial de dotación de tierras el doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, no tienen en posesión ningún terreno de la superficie entregada al ejido "Abuya y Ceuta No. 2", además de las diligencias anteriores, el comisionado celebró el trece de junio de mil novecientos noventa y nueve, una asamblea general extraordinaria de ejidatarios en la cual se llevó a cabo una verificación censal, de la que resultaron veintisiete campesinos capacitados, no encontrándose dentro de éstos, a ninguno de los amparistas, a mayor abundamiento como consta en antecedentes entre la documentación que exhibió el grupo solicitante se encuentran los trabajos que se realizaron para la delimitación, destino y asignación de la tierra al interior del ejido, de los terrenos en posesión del poblado en estudio, que se les habían otorgado por Resolución Presidencial dotatoria, los cuales si bien es cierto fueron practicados el diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete, fecha posterior a la sentencia de primero de junio de mil novecientos noventa y tres, que resolvió el juicio de amparo P-1314/87, que concedió la protección de la Justicia Federal a Amador Millán Moreno y otros, para los efectos de que se dejara insubstancial la Resolución Presidencial de mérito y se resolviera respecto de la inclusión de los quejosos dentro de los capacitados, también lo es que para los efectos de esta sentencia resultan ser documentos que también nos llevan a la convicción de que los amparistas no cuentan con superficie alguna de las 248-54-15.06 hectáreas (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, quince centíreas, seis miliáreas), que la superficie citada está distribuida entre veintisiete campesinos capacitados, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la zona urbana que se compone de 20-00-00 (veinte hectáreas), documentos que al igual que el informe del licenciado Julián Guardado Velázquez, actuario ejecutor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Culiacán, Sinaloa, se les otorga pleno valor probatorio por haber sido practicados por servidores públicos en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles.

Por las razones expuestas en los párrafos anteriores, no procede la inclusión de los amparistas como campesinos capacitados en la presente acción agraria de dotación de tierras al poblado "Abuya y Ceuta No. 2", ubicado en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, al haberse demostrado fehacientemente que no tienen en posesión superficie alguna, además de que la superficie de 248-54-15.06 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, quince centíreas, seis miliáreas), está distribuida en su totalidad entre los campesinos capacitados, solicitantes de dotación de tierras del poblado antes citado.

Los capacitados en la presente acción agraria, resultan ser: nombres 1.- Guadalupe Robledo Díaz, 2.- José Isabel Meza Aragón, 3.- Cruz Lizárraga Madero, 4.- Dolores Madero Barragán, 5.- Rafael Chávez Patrón, 6.- Bertha Alicia Bedolla Acosta, 7.- José León Jiménez, 8.- José Isabel Mesa Soto, 9.- Agustín Ayala Montes, 10.- Gerónimo Labrada Mendoza, 11.- José Epigmenio Labrada Mendoza, 12.- Roberto Ayala López, 13.- Guadalupe Beltrán Parra, 14.- Loreto Lizárraga Corrales, 15.- José Marcelino Lizárraga Madero, 16.- Bonifacio Acosta Barraza, 17.- Pablo Acosta Barraza, 18.- José Salas Barraza, 19.- Benjamín Barraza León, 20.- Oscar Corrales Sánchez, 21.- Amador Carrizosa González, 22.- Margarita Guzmán Ruiz, 23.- David Ricardo López Carrizosa, 24.- Vicente López Carrizosa, 25.- Jesús Félix Gastélum, 26.- Inés López, 27.- José Herrera Martínez.

**CUARTO.** Una vez que en el considerando anterior se determinó respecto de los amparistas, se procede a valorar las constancias que integran el expediente resultando que dentro de éstas se encuentran los decretos presidenciales emitidos el treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo y cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y el siete de abril de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de abril y treinta de agosto de mil novecientos ochenta y dos, por medio de los cuales fueron expropiados por causa de utilidad pública y en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la superficie total de 62,000-00-00 (sesenta y dos mil hectáreas), con la finalidad de que se construyera el Distrito de Riego denominado "Río San Lorenzo", en el Estado de Sinaloa.

También obra en autos, la copia certificada del oficio número 242.1.2.-D118, de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, por medio del cual la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria 4,046-00-00 (cuatro mil cuarenta y seis hectáreas), de las 62,000-00-00 (sesenta y dos mil hectáreas), expropiadas, que se detallan en el párrafo anterior, con el fin de satisfacer las necesidades agrarias de diversos núcleos de población; resultando que dentro de las 4,046-00-00 (cuatro mil cuarenta y seis hectáreas), se encuentran ubicadas las 248-54-15.06 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, quince centíreas, seis milíreas), de temporal que tiene en posesión del grupo promovente de dotación de tierras "Abuya y Ceuta No. 2", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Por lo tanto, resulta procedente afectar con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las 248-54-15.06 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, quince centíreas, seis milíreas), de temporal, propiedad de la Nación, que tiene en posesión el núcleo de población citado al rubro, para el beneficio de los veintisiete campesinos capacitados, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la zona urbana.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 y 439 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Abuya y Ceuta No. 2", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 248-54-15.06 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, quince centíreas, seis milíreas) propiedad de la Federación, ubicadas en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la cual, pasa a ser propiedad del núcleo de referencia, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los veintisiete campesinos beneficiados, relacionados en el considerando tercero.

**TERCERO.** Publiquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

**CUARTO.** Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

**QUINTO.** Notifíquese el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria pronunciada el dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo número P-1314/87, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil.- El Magistrado Presidente, Luis Octavio Porte Petit Moreno.- Rúbrica.- Los Magistrados: Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, Claudia Dinorah Velázquez González.- Rúbrica.

**SECCION DE AVISOS****AVISOS JUDICIALES**

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Primero de Distrito  
La Paz, Baja California Sur  
EDICTO**

En el Juicio de Amparo número 215/2000, promovido por María Ofelia Ruiz López, contra actos de la Junta Especial número tres, Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, y otras autoridades de quienes reclama el embargo trabado, la desposesión, el remate, la adjudicación, la aprobación de la adjudicación o fincamiento del remate, la facturación, la entrega al adjudicatario del mueble consistente en una mesa de billar para jugar pool, así como todo el procedimiento del Juicio Laboral número 1-015/99, trámited ante la ordenadora Junta Especial número tres, Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, al ser violatorias de mis garantías individuales, establecidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, así como la ejecución material de la misma y demás actuaciones subsecuentes, en virtud de no haberse proporcionado el domicilio del tercero perjudicado Bayview Groups, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por lo que se ordena emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado a fin de que haga valer su derecho conforme a la ley, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, se apercibe al tercero perjudicado de referencia, para que comparezca por sí o por su apoderado que pueda representarlo, y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las anteriores notificaciones por lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo que establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se expide el presente en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los doce días del mes de enero de dos mil uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. José Gerardo Arrache Murguia

Rúbrica.

(R.- 140646)

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Sexta Sala Civil  
Toca 3887/99  
EDICTO**

Se notifica a Mesonería de la Fundición y a José Sandoval Guido.

Que en los autos del toca arriba anotado, del Juicio Ordinario Mercantil seguido por Pinturas Optimus, S.A. de C.V., contra Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBV-Probursa antes Multibanco Mercantil Probursa, S.A. y otros, se ordenó emplazar a usted, por medio de

edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del Juicio de Garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
Méjico, D.F., a 23 de febrero de 2001.  
La C. Secretaria de Acuerdos  
Lic. Antígona Cuanaló Ramírez  
Rúbrica.

(R.- 140589)

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Segunda Sala de lo Civil  
Toca 1588/99  
A.C.B.  
EDICTO**

Bravo Pardo José Luis vs. Raquel Higareda Cabrera y otros.

Juicio Ordinario Civil

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

"Méjico, Distrito Federal, a cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Téngase por hechas las manifestaciones a que se refiere el quejoso José Luis Bravo Pardo, por su propio derecho; en tal virtud, procédase a emplazar a los terceros perjudicados Raquel Higareda Cabrera, Alberto de la Vega Montealegre, Elisa Rita Arcos Chávez de Mejorada, Cecilia Luengas Avila, David López Vie, Enrique Alejandro Sosa Rojas, Ricardo León Cano, Ricardo Letelier Yunge, Martha Medrano de Ordóñez, Rosa Virginia Machado de Madrigal, Elena Aguilar Saavedra viuda de Meza, Marcos Maus Feliz y Guadalupe Raudón Menocal de Castro por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial, así como en el periódico La Prensa;... En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de cada uno de dichos terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala... Notifíquese...".

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como terceros perjudicados en el Juicio de Amparo promovido por José Luis Bravo Pardo contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 25 de octubre de 2000.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 139561)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
Mérida, Yucatán  
Sección Amparo  
Mesa II  
Expediente 874/2000  
EDICTO**

En el Juicio de Amparo número 874/2000-II, promovido por Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, por conducto de sus apoderados Gaspar Escalante Barbosa y Rigel Eugenio Palomino López, contra un acto que reclama del Procurador General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la resolución de fecha siete de julio del año en curso dictada por dicha autoridad, en la cual confirma el no ejercicio de la acción persecutoria dictada por el Subdirector de Averiguaciones Previas con fecha trece de junio de este mismo año, en autos de la Averiguación Previa número 1514/1a./97, seguida en contra de Arsenio Isidro Rodríguez Rejón, Gabriel Encalada Reguert y Josefina Payán Ortiz, como probables responsables en la comisión de los delitos de fraude genérico y asociación delictuosa, por haberse estimado que no se satisfacen los elementos constitutivos de tales injustos; habiéndose admitido el Juicio de Amparo de mérito por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio de la tercera perjudicada Josefina Payán Ortiz, motivo por el cual se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la aludida tercera perjudicada que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse a este procedimiento dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo en el citado acuerdo de diecisiete de agosto del presente año, en el sentido de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que de no cumplir con lo anterior, las referidas notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista con apoyo en lo dispuesto en el numeral 28 fracción II de la Ley Reglamentaria del Juicio Constitucional; además, en caso de no comparecer a juicio la citada tercera perjudicada, el mismo se seguirá sin su intervención, soportando por tal motivo todas las consecuencias que con ello se generen.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
Lic. José Humberto Enríquez Gamboa

Rúbrica.

(R.- 140288)

**Poder Judicial  
Estado de México**

**Juzgado Octavo antes Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla  
con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México**

Segunda Secretaría

EDICTO

En el expediente marcado con el número 210/97, relativo al Juicio Diligencias de Cancelación y Reposición de Título de Crédito, promovido por Steel y Cia., S.A. de C.V., en contra de Proclub, S.A. de C.V., se dictó sentencia en fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, que entre otras constancias establece: Resolutivos PRIMERO.- Por los motivos expuestos en el segundo considerando de este fallo, se decreta la cancelación del título nominativo que ampara la acción de Lomas Sporting Club número 1426, serie B, de las que emite la sociedad denominada Proclub, S.A. de C.V., y que se encuentra a favor de H. Steel y Cia., S.A. de C.V. SEGUNDO.- Se autoriza a Proclub, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal expedir a favor de H. Steel y Cia., S.A. de C.V., un duplicado del título nominativo a que se ha hecho alusión en el punto resolutivo que antecede, con mención especial de que es reposición del título extraviado y cuya cancelación se ha decretado, ello una vez que nadie se ha presentado a oponerse a la cancelación dentro de un plazo de sesenta días, contado a partir de la fecha de su publicación de esta resolución, en términos de la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, se expiden los presentes edictos a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil uno.

Atentamente

El Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. José Arturo Vera Manjarrez

Rúbrica.

(R.- 140535)

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Quinta Sala Civil**

EDICTO

Edicto para emplazar al tercero perjudicado C. Pedro Sánchez Vargas.

En cuaderno de amparo, relativo al toca 1585/00/1 del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Fianzas Monterrey Aetna, Institución de Fianzas Grupo Financiero Bancomer, en contra de Pedro Sánchez Vargas, se dictó un acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil uno, que en síntesis ordena: "Emplácese al tercero perjudicado Pedro Sánchez Vargas, en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Méjico, D.F., a 7 de marzo de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Juan Antonio Vargas Rojas

Rúbrica.

(R.- 140570)

## AVISOS GENERALES

**AVISO NOTARIAL**

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, notario número ochenta y siete, del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 10,583 de fecha 19 de febrero de 2001, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Catalina Cabrera Osorio de Parra.

Eduardo Parra Fernández, Catalina Parra Cabrera, María del Socorro Parra Cabrera, Ana María Parra Cabrera, Eduardo Parra Cabrera y Francisco Martín Parra Cabrera, reconocieron la validez del testamento así como sus derechos, otorgado por la autora de la sucesión, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como el primero, el cargo de albacea y el usufructo que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Méjico, D.F., a 20 de febrero de 2001.

Notario No. 87 del D.F.

Lic. Francisco Lozano Noriega

Rúbrica.

(R.- 140438)

Estados Unidos Mexicanos  
 Tribunal Unitario Agrario  
 Secretaría de Acuerdos  
 Distrito 13, Guadalajara, Jal.  
 EDICTO

José Donato, Avelino Eduardo, Antonio Roberto, Carlos Manuel y Juvenal todos de apellidos Ruiz Sánchez, Ignacio Roberto Rivera Rivera, Petronila Rivera viuda de Rivera, Avelino Ruiz Ponce, Zenón Ibarra Altamirano, Enrique Legorreta Peyton, José Carlos Fernando Ugarte de la Peña, Marcial Portilla Aguilar, Martha Palomera viuda de Medrano, Julio Campos Vidal, Valente Plascencia Plascencia, Agustín Delgado López, Fortunato Hernández Montes, José Gabriel y Sergio Gilberto de apellidos Cortez, J. Refugio Macías Plascencia y la sociedad denominada El Colorado, S. de R.L. de C.V., por si o a través de sus causahabientes y/o representantes legales.

Por este edicto se les emplaza en su carácter de terceros perjudicados del juicio de amparo directo promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal Valle de Cuítláhuac, Municipio de Amatlán, Estado de Jalisco, relativo al juicio agrario número 05/97 del índice del Tribunal Superior Agrario, para que comparezcan a la defensa de sus intereses en un término de 30 diez días, ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo número 5583/98, pudiendo imponerse de las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal en el entendido que los quejoso se conforman por Ramiro Torres Aldana, José Martínez Trejo y Simón Meléndres Nieves, quienes se ostentan como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado de mérito.

Publíquese el presente por 3 tres veces, de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro de un término de 30 treinta días, contado del siguiente al de la última publicación.- Doy fe.

Guadalajara, Jal., a 29 de junio de 2000.

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito

Lic. Olivia Rascón Carrasco

Rúbrica.

(R.- 139789)

PYCASA, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En virtud de no encontrarse presente el quórum legal necesario para la celebración de la asamblea general ordinaria de fecha 12 (doce) de febrero de 2001 (dos mil uno), se suspendió de conformidad con el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a través de la presente se convoca para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el próximo día 19 (diecinueve) de marzo de 2001 (dos mil uno) a las 12:00 (doce) horas, en el domicilio donde se encuentra ubicada la sociedad, Parque Industrial Silao, Paseo de los Industriales sin número, Silao, Guanajuato, la presente con fundamento en los artículos XIV, XV y XVI de los estatutos sociales y los correlativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el objeto de discutir el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Informe del presidente del Consejo de Administración de la sociedad del ejercicio social del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.
- 2.- Lectura, aprobación o modificación, en su caso, de la información financiera por el ejercicio social transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998 y lectura del comisario.
- 3.- Renuncia de los miembros del Consejo de Administración, así como revocación de facultades a los mismos.
- 4.- Nombramiento del nuevo Consejo de Administración y otorgamiento de facultades.
- 5.- Renuncia y designación del comisario.
- 6.- Asuntos generales.

León, Gto., a 2 de marzo de 2001.

Presidente del Consejo de Administración

Guillermo Calderón Martínez

Rúbrica.

(R.- 140736)

**RENTAMAR ACAPULCO, S.A. DE C.V.****PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en la cláusula décima quinta de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas del Rentamar Acapulco, S.A. de C.V., a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, misma que tendrá verificativo en avenida Costera Miguel Alemán número 123, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero, el dia 5 de abril de 2001, a las 9:00 (nueve) horas, teniendo como base el siguiente:

**ORDEN DEL DIA****ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

I. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad.

**ORDEN DEL DIA****ASAMBLEA ORDINARIA**

II. Discusión y, en su caso, aprobación del informe del administrador único y estados financieros respecto de los ejercicios fiscales terminados a 31 de diciembre de 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III. Designación y, en su caso, aprobación del nombramiento de la estructura Consejo de Administración de la sociedad.

IV. Designación y, en su caso, aprobación del nombramiento del nuevo comisario de la sociedad.

V. Designación y, en su caso, revocación y otorgamiento de poderes de la sociedad.

VI. Designación y nombramiento de delegados de la presente asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder. Para ser admitidos en dicha asamblea, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el libro de registro de accionistas que la sociedad lleva de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de no reunirse el quórum necesario para la instalación de la asamblea, se deberá emitir en ese mismo acto una segunda convocatoria, la cual deberá celebrarse el dia y la hora que determinen los presentes, en términos a lo establecido por los estatutos sociales.

Acapulco, Gro., a 14 de marzo de 2001.

Comisario

**Blanca Estela España Martínez**

Rúbrica.

(R.- 140715)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**  
**INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**  
**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION**  
**ORDINARIOS AMORTIZABLES EMITIDOS EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA CHAMAPA-LA VENTA Y SU RAMAL INTERLOMAS (LAVENTA)93U**

Por este medio notificamos que, en virtud de la escisión de la sociedad denominada Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., la cual

surtió plenos efectos legales a partir del dia 10 de diciembre de 1999, se constituyó la sociedad denominada Concesionaria Chamapa-La Venta, S.A. de C.V., sociedad que a partir del 30 de mayo de 2000 tiene a su cargo la concesión para la operación, explotación, administración y conservación de la carretera Chamapa-La Venta y su ramal Interlomas.

Méjico, D.F., a 5 de marzo de 2001.  
 Representante Común de los Tenedores  
 CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
 CBI Grupo Financiero  
 Rúbrica.

(R.- 140603)

**SERVICIOS Y ASESORIA IPASA, S.A.****PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en la cláusula décima quinta de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Servicios y Asesoria Ipasa, S.A. a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, misma que tendrá verificativo en calle Palomas número 110, colonia Reforma Social, México, Distrito Federal, el dia 4 de abril de 2001, a las 16:00 (dieciséis) horas, teniendo como base el siguiente:

**ORDEN DEL DIA****ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

I. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad.

**ORDEN DEL DIA****ASAMBLEA ORDINARIA**

II. Discusión y, en su caso, aprobación del informe del administrador único y estados financieros respecto de los ejercicios fiscales terminados a 31 de diciembre de 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III. Designación y, en su caso, aprobación del nombramiento de un Consejo de Administración de la sociedad.

IV. Designación y, en su caso, aprobación del nombramiento del nuevo comisario de la sociedad.

V. Designación y, en su caso, revocación y otorgamiento de poderes de la sociedad.

VI. Designación y nombramiento de delegados de la presente asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder. Para ser admitidos en dicha asamblea, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el libro de registro de accionistas que la sociedad lleva de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de no reunirse el quórum necesario para la instalación de la asamblea, se deberá emitir en ese mismo acto una segunda convocatoria, la cual deberá celebrarse el dia y la hora que determinen los presentes, en términos a lo establecido por los estatutos sociales.

Méjico, D.F., a 13 de marzo de 2001.

Administrador Unico

Cap.-P.A. Carlos Gulot y Troncoso

Rúbrica.

(R.- 140716)

**UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA "UNICON P00"**

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto de colocación, correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagares de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de "UNICON P00", por el periodo comprendido del 31 de enero al 1 de agosto de 2001, será de 19.72% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 5 de marzo de 2001, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución

para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al segundo semestre por un periodo de 33 días a razón de una tasa anual de 19.72%, hasta por un monto de \$1'355,750.00 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Méjico, D.F., a 28 de febrero de 2001.  
Representante Común de los Tenedores  
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa  
Value Grupo Financiero  
Rúbrica.

(R.- 140604)

**OPERADORA IPASA, S.A. DE C.V.****PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en la cláusula décima quinta de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Operadora Ipasa, S.A. de C.V., a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, misma que tendrá verificativo en avenida Costera Miguel Alemán número 123, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero, el día 5 de abril de 2001, a las 12:00 (doce) horas, teniendo como base el siguiente:

**ORDEN DEL DIA****ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

- I. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad.

**ORDEN DEL DIA****ASAMBLEA ORDINARIA**

- II. Discusión y, en su caso, aprobación del informe del administrador único y estados financieros respecto de los ejercicios fiscales terminados a 31 de diciembre de 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- III. Designación y, en su caso, aprobación del nombramiento de un Consejo de Administración de la sociedad.

- IV. Designación y, en su caso, aprobación del nombramiento del nuevo comisario de la sociedad.

- V. Designación y, en su caso, revocación y otorgamiento de poderes de la sociedad.

- VI. Designación y nombramiento de delegados de la presente asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder. Para ser admitidos en dicha Asamblea, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el libro de registro de accionistas que la sociedad lleva de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de no reunirse el quórum necesario para la instalación de la Asamblea, se deberá emitir en ese mismo acto una segunda convocatoria, la cual deberá celebrarse el día y la hora que determinen los presentes, en términos a lo establecido por los estatutos sociales.

Acapulco, Gro., a 14 de marzo de 2001.

Comisario

**Crecencio Arzeta Brito**

Rúbrica.

(R.- 140718)

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.  
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO  
(EN LIQUIDACION)**

**AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS  
BANCARIOS DE DESARROLLO  
FINASA 3-99**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 3-99, por el vigésimo séptimo periodo comprendido del 8 de marzo al 5 de abril de 2001, será de 17.00% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 8 de marzo de 2001 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo sexto periodo, comprendido del 8 de febrero al 8 de marzo de 2001.

Méjico, D.F., a 7 de marzo de 2001.  
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.  
Institución de Banca de Desarrollo  
(en liquidación)  
Rúbrica.

(R.- 140587)

**MON CHERI MEXICO, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Con fundamento en la cláusula décima segunda del acta constitutiva, y el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Mon Cheri México, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 16:00 horas del próximo día 6 de abril de 2001, en las oficinas ubicadas en República de Chile número 4, piso mezzanine, colonia Centro, código postal 06610, México, Distrito Federal, efectuándose el desarrollo de la misma de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Informe del administrador único en relación con la situación que guarda la empresa por el periodo comprendido del 1 de julio de 1998 al 6 de abril de 2001.
- III. Aprobación o no del punto anterior.
- IV. Cambio de administrador único a Consejo de Administración.
- V. Nombramiento del Consejo de Administración.
- VI. Acto de entrega-recepción.
- VII. Nombramientos de nuevos comisarios o en su caso ratificación del mismo.
- VIII. Retiro voluntario de socio.
- IX. Nombramiento del delegado para que asista ante el notario público que sea designado por la Asamblea a fin de protocolizar el acta de asamblea y sus agregados.
- X. Levantamiento de la minuta de la asamblea y firma del mismo.

Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios autorizados mediante poder simple, no pudiendo fungir como mandatarios de los accionistas los administradores de la sociedad o el comisario de la misma.

México, D.F., a 14 de marzo de 2001.

Socio  
Isidoro Turquie Haiat  
Rúbrica.

(R.- 140760)

**AVISO NOTARIAL**

TOMAS LOZANO MOLINA, notario número 10 del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 279,877 de fecha 2 de marzo de 2001, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Guadalupe Salarich Olvera viuda de Delgado.

Azucena Basila Delgado, Agustín Basila Delgado, Guadalupe Basila Delgado, Siro Basila Delgado y Pedro Basila Delgado, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión aceptaron la herencia dejada a su favor, así como los 3 primeros el cargo de albaceas mancomunados, que les fue conferido y manifestaron que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

México, D.F., a 5 de marzo de 2001.

Notario No. 10  
Lic. Tomás Lozano Molina  
Rúbrica.

(R.- 140481)

**ALMACENADORA MEXICO, S.A. DE C.V.****AVISO**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como al acuerdo pronunciado por los accionistas durante la asamblea general extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2000, se decreta reducir el capital de Almacenadora México, S.A. de C.V. en su parte fija por la suma de \$92,250.00 (noventa y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para quedar cifrado en la suma de \$13'657,750.00 (trece millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin derecho a reembolso a favor de los accionistas.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2000.  
Presidente del Consejo de Administración  
Raúl Ruiz de Velasco y Villafañea  
Rúbrica.

(R.- 140495)

**PROMOTORA TURISTICA POSADA REAL, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Por medio de la presente, con fundamento en el artículo noveno incisos c) y d) de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad denominada Promotora Turística Posada Real, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 10:00 horas del próximo día 3 de abril de dos mil uno, en las oficinas ubicadas en Paseo del Pedregal número 59, colonia Jardines del Pedregal, 01900, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Ratificación o remoción de los miembros del Consejo de Administración y comisario.
- II.- Revocación y designación de apoderados.
- III.- Asuntos generales.
- IV.- Designación de delegados especiales.
- V.- Redacción, lectura y aprobación del acta.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2001.

Promotora Turística Posada Real, S.A. de C.V.

Consejo de Administración

Presidente

Secretario

Rodrigo Cepeda Yzaga

Mauricio Urdaneta Casas

Rúbrica.

Rúbrica.

Vocal

Vocal

Guillermo Cepeda Yzaga

Mauricio Urdaneta Ortiz

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 140770)

**AVISO NOTARIAL**

TOMAS LOZANO MOLINA, notario número diez, del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 279,602 de fecha 16 de enero de 2001, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de José Manuel Velasco Biester.

Ana María Arzac Behnken viuda de Velasco, Ana María Velasco Arzac de Monzón, Mario Emilio Velasco Arzac, quien también acostumbra usar el nombre de Mario Velasco Arzac, Enrique Luis Velasco Arzac, quien también acostumbra usar el nombre de Enrique Velasco Arzac y Carlos Velasco Arzac, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, la primera repudió en forma expresa la herencia, Ana María Velasco Arzac de Monzón, Mario Emilio Velasco Arzac y Enrique Luis Velasco Arzac, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como Carlos Velasco Arzac, el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Méjico, D.F., a 2 de febrero de 2001.

Notario No. 10 del D.F.

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 140437)

**CONSORCIO INMOBILIARIO GALERIAS, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES,  
ADMINISTRACION Y GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL EMITIDAS  
(CIGAL) 1996**

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones con Rendimientos Capitalizables, Administración y Garantía Fiduciaria y Colateral de Consorcio Inmobiliario Galerias, S.A. de C.V. (CIGAL) 1996, por el periodo comprendido del 9 de marzo al 6 de abril de 2001 será de 23.77% sobre el valor nominal ajustado de las mismas, sujeto a la Ley Fiscal vigente.

Méjico, D.F., a 6 de marzo de 2001.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 140610)

## ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS  
"SOFIMEX '91"

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias "SOFIMEX '91" por el periodo comprendido del 10 de marzo al 9 de abril de 2001, será de 22.17% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Informamos que a partir del 10 de marzo de 2001, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo octavo periodo a razón de una tasa anual de 23.31% de las Obligaciones Quirografarias de "SOFIMEX '91". Este pago se hará contra el cupón número 38.

Asimismo, el próximo 10 de marzo de 2001, se llevará a cabo la décima amortización por un monto de \$3'375,000.00 de las Obligaciones Quirografarias, contra la entrega del recibo X, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

Méjico, D.F., a 7 de marzo de 2001.

Representante Común de los Obligacionistas  
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa  
Value Grupo Financiero  
Rúbrica.

(R.- 140605)

## FAMILIM TRADING MEXICANA, S.A. DE C.V.

## SOCIEDAD EN LIQUIDACION

## ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CONTABLE AL 6 DE FEBRERO DE 2001

<b>Activo</b>		
Circulante	795,910.00	
I.V.A. acreditable	1,851.24	
Total activo		<b>\$ 797,761.24</b>
<b>Pasivo</b>		
Circulante		
Acreedores diversos	0.00	
Total pasivo		
Capital social	750,000.00	0.00
Resultado de ejercicios anteriores	1'284,253.74	
Resultado del ejercicio	1'236,492.50	
Total capital contable		<b>797,761.24</b>
Suma pasivo y capital		<b>\$ 797,761.24</b>

27 de febrero de 2001.

Liquidador de la Empresa ante Notario  
Representante Legal  
C.P. Amado Nájera Cornejo  
Rúbrica.

(R.- 139982)

## AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2001, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 953.00
2/8	de plana	\$ 1,906.00
3/8	de plana	\$ 2,859.00
4/8	de plana	\$ 3,812.00
6/8	de plana	\$ 5,718.00
1	planas	\$ 7,624.00
1 1/2	planas	\$ 11,436.00
2	planas	\$ 15,248.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**SERVICIOS INLAT, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**  
**(cifras en unidades de peso)**

<b>Activo</b>	
Suma activo	<u>0</u>
<b>Pasivo y capital</b>	
Capital contable	
Capital social fijo	700,000
Reserva legal	2,178
Pérdida de ejercicios anteriores	(378,214)
Resultado del ejercicio en curso	(323,964)
Total capital contable	<u>0</u>
Suma pasivo y capital contable	<u>0</u>

En virtud de que no existe haber social no corresponderá a los accionistas de la sociedad cantidad alguna.  
 El presente balance de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

1 de marzo de 2001.  
 Banco Inverlat, S.A.  
 Institución de Banca Múltiple  
 Grupo Financiero Inverlat  
 Liquidadores  
 José Juan Nava García  
 Alberto López López  
 Rúbricas.

(R.- 140099)

**KANEMATSU, S.A. DE C.V.**  
**(EN LIQUIDACION)**  
**BALANCE FINAL AL 28 DE FEBRERO DE 2001**  
**(en pesos)**

<b>Activo</b>	
Efectivo en bancos	\$ 2,157,674
Total	<u>\$ 2,157,674</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 1,653,100
Utilidades acumuladas	504,574
Total capital contable	2,157,674
Total	<u>\$ 2,157,674</u>

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación. De acuerdo al mismo corresponde el reembolso de \$1.30 pesos por acción del haber social a los accionistas.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 28 de febrero de 2001.  
 Liquidador  
 Makoto Kibesaki Ueda  
 Rúbrica.

(R.-140691)

**AVISO AL PUBLICO**

Se informa al público en general que los precios por suscripción y por ejemplar del Diario Oficial de la Federación para el año 2001, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 799.00

\* Ejemplar de una sección del día: \$ 8.00

\* El precio se incrementará \$2.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**PROBIOMED, S.A. DE C.V.**

(SUBSIDIARIA AL 99.999% DE PROQUIFIN, S.A. DE C.V.)

LABORATORIOS CHEMIA, S.A. DE C.V.

HELBER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

LABORATORIOS GALEN, S.A. DE C.V.

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 31 de diciembre de 2000, Probiomed, S.A. de C.V. y Laboratorios Chemia, S.A. de C.V., Helber de México, S.A. de C.V. y Laboratorios Galen, S.A. de C.V., acordaron fusionarse subsistiendo Probiomed, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desapareciendo en definitiva Laboratorios Chemia, S.A. de C.V., Helber de México, S.A. de C.V. y Laboratorios Galen, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un resumen de los acuerdos de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo y los balances de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2000.

**RESUMEN DE ACUERDOS DE FUSION**

1.- Probiomed, S.A. de C.V. y Laboratorios Chemia, S.A. de C.V., Helber de México, S.A. de C.V. y Laboratorios Galen, S.A. de C.V., se fusionaron al 31 de diciembre de 2000 subsistiendo Probiomed, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desapareciendo Laboratorios Chemia, S.A. de C.V., Helber de México, S.A. de C.V. y Laboratorios Galen, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.

2.- La fusión de Probiomed, S.A. de C.V., con Laboratorios Chemia, S.A. de C.V., Helber de México, S.A. de C.V. y Laboratorios Galen, S.A. de C.V., surte efectos legales, contables y fiscales, a partir del 1 de enero de 2001. Para efectos de lo anterior, la sociedades que se fusionaron han obtenido el consentimiento de la mayoría de sus acreedores y, respecto de aquellos que no hayan expresado su consentimiento por escrito en caso de existir algún adeudo de las sociedades fusionadas, tales adeudos se considerarán líquidos y exigibles, encontrándose el importe del crédito de que se trate a disposición del acreedor correspondiente, en las oficinas de la sociedad fusionante.

3.- Los activos y pasivos de las sociedades que desaparecen, pasarán sin reserva ni limitación alguna, a título universal a la sociedad Probiomed, S.A. de C.V., con base en los balances al 31 de diciembre de 2000; consecuentemente, la sociedad fusionante Probiomed, S.A. de C.V. adquiere la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones, por lo que el activo y el pasivo de las fusionadas, pasarán a formar parte del activo y el pasivo de Probiomed, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

4.- Se incrementa el capital social de Probiomed, S.A. de C.V., a la cantidad de \$26'296,225.00 (veintiséis millones doscientos noventa y seis mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), representado por 26'296,225 acciones nominativas con valor nominal de \$1.00 cada una.

5.- Los consejeros y el comisario de Probiomed, S.A. de C.V., subsisten al consumarse la fusión.

6.- Para la extinción de los pasivos de Laboratorios Chemia, S.A. de C.V., Heiber de México, S.A. de C.V. y Laboratorios Galen, S.A. de C.V., la fusionante los absorberá, y dado que se ha obtenido la autorización de los principales acreedores, para aquellos que no han expresado su consentimiento, Probiomed, S.A. de C.V., los reconoce como líquidos y exigibles a sus vencimientos.

7 de marzo de 2001.

Secretario del Consejo

Lic. Enrique F. Uribe de la Mora

Rúbrica.

Director de Finanzas y Administración

Lic. José Elías Rizk Aziz

Rúbrica.

Asimismo, de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los balances al 31 de diciembre de 2000 de Probiomed, S.A. de C.V. (balance de fusión), Laboratorios Chemia, S.A. de C.V., Helber de México, S.A. de C.V. y Laboratorios Galen, S.A. de C.V., como sigue:

**PROBIOMED, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL DE FUSIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000  
(en pesos)****Activo**

Activo circulante	
Efectivo	1,396,662.00
Cuentas por cobrar	94,248,528.00
Compañía tenedora y afiliadas	
Inventarios	96,538,843.00
Total circulante	192,184,033.00
Maquinaria y equipo neto	57,370,245.00
Otros activos	33,758,930.00
Total del activo	<u>283,313,208.00</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Documentos por pagar	2,462,150.00
Proveedores	30,485,122.00
Compañía tenedora y afiliadas	
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	4,999,682.00
Total del pasivo y circulante	98,164,125.00
Obligaciones laborales	4,802,744.00
Total pasivo a largo plazo	4,802,744.00
Total del pasivo	<u>102,966,869.00</u>
Capital contable	
Capital social histórico	31,096,225.00
Actualización capital contable	159,136,475.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital	51,061,470.00
Reserva legal	7,114,157.00
Resultados acumulados	77,513,246.00
Resultado del ejercicio	10,176,881.00
Insuficiencia en la actualización de capital	(155,752,115.00)
Total capital contable	<u>180,346,339.00</u>
Total pasivo y capital	<u>283,313,208.00</u>

Secretario del Consejo  
Lic. Enrique F. Uribe de la Mora  
Rúbrica.

**LABORATORIOS GALEN, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**  
**(en pesos)****Activo**

Activo circulante	
Efectivo	1,022,060.00
Cuentas por cobrar	6,822,116.00
Compañía tenedora y afiliadas	4,126,944.00
Inventarios	5,825,177.00
Total circulante	17,796,297.00
Maquinaria y equipo neto	4,074,739.00
Otros activos	114,367.00
Total del activo	<u>21,985,403.00</u>

Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Documentos por pagar	0.00
Proveedores	7,138,357.00
Compañía tenedora y afiliadas	66,887.00
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	816,585.00
Total del pasivo circulante	8,021,829.00
Obligaciones laborales	484,865.00
Total pasivo a largo plazo	484,865.00
Total del pasivo	8,506,694.00
Capital contable	
Capital social	32,138,977.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital	0.00
Reserva legal	3,066,413.00
Resultados acumulados	15,537,265.00
Resultado del ejercicio	(4,220,698.00)
Insuficiencia en la actualización de capital	(33,043,248.00)
Total capital contable	13,478,709.00
Total pasivo y capital	21,985,403.00

Secretario del Consejo  
**Lic. Enrique F. Uribe de la Mora**  
 Rúbrica.

**LABORATORIOS CHEMIA, S.A. DE C.V.**

**BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**  
 (en pesos)

<b>Activo</b>	
Activo circulante	
Efectivo	200,303.00
Cuentas por cobrar	32,081,008.00
Compañía tenedora y afiliadas	38,606,449.00
Inventarios	32,352,428.00
Total circulante	103,240,188.00
Maquinaria y equipo neto	3,628,769.00
Otros activos	182,609.00
Total del activo	107,051,566.00
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Documentos por pagar	0.00
Proveedores	20,909,149.00
Compañía tenedora y afiliadas	32,271,487.00
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	1,162,401.00
Total del pasivo circulante	54,343,037.00
Obligaciones laborales	677,829.00
Total pasivo a largo plazo	677,829.00
Total del pasivo	55,020,866.00

Capital contable	
Capital social	22,746,663.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital	0.00
Reserva legal	2,508,664.00
Resultados acumulados	68,924,242.00
Resultado del ejercicio	(11,516,549.00)
Insuficiencia en la actualización de capital	(30,632,320.00)
Total capital contable	52,030,700.00
Total pasivo y capital	<u>107,051,566.00</u>

Secretario del Consejo  
**Lic. Enrique F. Uribe de la Mora**  
 Rúbrica.

**HELBER DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
 BALANCE GENERAL  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000  
 (en pesos)

Activo	
Activo circulante	
Efectivo	73,832.00
Cuentas por cobrar	10,208,691.00
Compañía tenedora y afiliadas	13,201,909.00
Inventarios	11,326,683.00
Total circulante	34,811,115.00
Maquinaria y equipo neto	7,146,574.00
Otros activos	440,539.00
Total del activo	<u>42,398,228.00</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Documentos por pagar	414,557.00
Proveedores	2,326,747.00
Compañía tenedora y afiliadas	10,200,500.00
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	425,507.00
Total del pasivo circulante	13,367,311.00
Obligaciones laborales	310,229.00
Total pasivo a largo plazo	310,229.00
Total del pasivo	13,677,540.00
Capital contable	
Capital social	73,872,066.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital	0.00
Reserva legal	447,287.00
Resultados acumulados	5,375,871.00
Resultado del ejercicio	(164,997.00)
Insuficiencia en la actualización de capital	(50,809,539.00)
Total capital contable	28,720,688.00
Total pasivo y capital	<u>42,398,228.00</u>

Secretario del Consejo  
**Lic. Enrique F. Uribe de la Mora**  
 Rúbrica.

(R.- 140519)

**FRACCIONADORA Y URBANIZADORA LOS CEDROS, S.A.****CANCELACION DE CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 166 fracción VI, 172, 173, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en las cláusulas décima, décima primera, décima segunda y décima tercera de los estatutos sociales de Fraccionadora y Urbanizadora Los Cedros, S.A., se publica esta cancelación de la convocatoria que firmó el suscripto el 22 de febrero de 2001 y que apareció publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación correspondiente al 27 de febrero de 2001 para la asamblea general ordinaria de accionistas de Fraccionadora y Urbanizadora Los Cedros, S.A., que habría de celebrarse en la fecha, hora y domicilio que se indican en la citada convocatoria.

Lo anterior porque la sociedad continúa en estado de suspensión de operaciones, en términos de lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de sus accionistas celebrada el 15 de octubre de 1984, sin que a la fecha se hubiere producido orden en contrario, tal como lo resolvió dicha Asamblea en forma unánime con la participación del cien por ciento del capital social de Fraccionadora y Urbanizadora Los Cedros, S.A., cuya acta fue protocolizada en la escritura pública 638 de 12 de noviembre de 1984 otorgada por el licenciado Víctor Manuel Mancilla, Notario Público 177 del Distrito Federal. Por consiguiente, no existieron operaciones durante los ejercicios sociales 1984 a 2000, inclusive, ni existe informe alguno por parte de los administradores de la sociedad respecto de los mencionados ejercicios sociales. Por igualdad de razón, los demás asuntos que se incluyeron en el orden del día carecen de materia.

México, D.F., a 14 de marzo de 2001.

Comisario

Jaime Guzmán Juárez

Rúbrica.

(R.- 140811)

**INMOBILIARIA LA CAÑADA, S.A.****CANCELACION DE CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 166 fracción VI, 172, 173, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en las cláusulas décima, décima primera, décima segunda y décima tercera de los estatutos sociales de Inmobiliaria La Cañada, S.A., se publica esta cancelación de la convocatoria que firmó el suscripto el 22 de febrero de 2001 y que apareció publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación correspondiente al 27 de febrero de 2001 para la asamblea general ordinaria de accionistas de Inmobiliaria La Cañada, S.A., que habría de celebrarse en la fecha, hora y domicilio que se indican en la citada convocatoria.

Lo anterior porque la sociedad continúa en estado de suspensión de operaciones, en términos de lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de sus accionistas celebrada el 15 de octubre de 1984, sin que a la fecha se hubiere producido orden en contrario, tal como lo resolvió dicha Asamblea en forma unánime con la participación del cien por ciento del capital social de Inmobiliaria La Cañada, S.A., cuya acta fue protocolizada en la escritura pública 631 de 8 de noviembre de 1984 otorgada por el licenciado Víctor Manuel Mancilla, Notario Público 177 del Distrito Federal. Por consiguiente, no existieron operaciones durante los ejercicios sociales 1984 a 2000, inclusive, ni existe informe alguno por parte de los administradores de la sociedad respecto de los mencionados ejercicios sociales. Por igualdad de razón, los demás asuntos que se incluyeron en el orden del día carecen de materia.

México, D.F., a 14 de marzo de 2001.

Comisario

Jaime Guzmán Juárez

Rúbrica.

(R.- 140812)

**BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.****INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES****(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2000)**

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Banco Nacional de México, S.A. (el Banco) y subsidiarias en las actividades de banca, arrendamiento inmobiliario, administración de fondos y servicios complementarios o auxiliares (Banamex consolidado), al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros consolidados, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Como se explica en la nota 8d., el Banco, como parte de su saneamiento financiero y previa autorización del registro contable especial de la Comisión Bancaria, creó de manera anticipada una provisión por \$8,775, reduciendo el capital contable en \$5,703, neto de impuestos diferidos, que corresponden al máximo riesgo a su cargo, proveniente de la cartera de crédito al 31 de diciembre de 2000, que tiene bajo convenios con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) y del esquema de pagos mínimos equivalentes a rentas.

Como se menciona en la nota 3 a los estados financieros consolidados, a partir del 1 de enero de 2000 es obligatoria la aplicación del Boletín D-4, relativo al tratamiento contable de los impuestos. El monto de la adopción del nuevo principio de contabilidad ascendió aproximadamente a \$106, que redujo tanto el activo por impuestos diferidos como el capital contable del Banco.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco Nacional de México, S.A. y subsidiarias en las actividades de banca, arrendamiento inmobiliario, administración de fondos y servicios complementarios o auxiliares, al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito en México, establecidos por la Comisión Bancaria, tal como se describen en la nota 2.

29 de enero de 2001.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Carlos Rivera Nava

Rúbrica.

**BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.****DICTAMEN DEL COMISARIO****(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2000)**

A la H. Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos de Banco Nacional de México, S.A. (el Banco), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2000.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado, que se efectuaron durante 2000 y hasta la fecha de este dictamen, y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general del Banco al 31 de diciembre de 2000 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Banco. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

El Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

El Banco, como parte de su saneamiento financiero y previa autorización del registro contable especial de la Comisión Bancaria, creó de manera anticipada una provisión por \$8,775, reduciendo el capital contable en \$5,703, neto de impuestos diferidos, que corresponde al máximo riesgo a su cargo, proveniente de la cartera de crédito al 31 de diciembre de 2000, que tiene bajo convenios con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) y del esquema de pagos mínimos equivalentes a rentas.

A partir del 1 de enero de 2000 es obligatoria la aplicación del Boletín D-4, relativo al tratamiento contable de los impuestos. El monto de la adopción del nuevo principio de contabilidad ascendió aproximadamente a \$106, que redujo tanto el activo por impuestos diferidos como el capital contable del Banco en esa misma cantidad.

Los estados financieros individuales adjuntos fueron preparados para uso interno de la administración de Banco, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales del Banco como entidad individual. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado aplicando el método de participación. Por separado y con esta misma fecha, los auditores externos, KPMG Cárdenas Dosal, S.C., han emitido su dictamen sobre los estados financieros consolidados del Banco y sus compañías subsidiarias financieras y de servicios complementarios.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Banco, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior, excepto por la adopción del nuevo Boletín D-4, que se explica en el quinto párrafo, cambio con el que estoy de acuerdo; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Banco Nacional de México, S.A. al 31 de diciembre de 2000, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito en México, establecidos por la Comisión Bancaria, tal como se describen en la nota 2.

México, D.F., a 29 de enero de 2001.

Comisario

C.P.C. Guillermo García-Naranjo A.

Rúbrica.

**BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
SUBSIDIARIA DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000  
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000  
(cifras en miles de pesos)**

<b>Activo</b>	
Disponibilidades	\$ 26'305,316
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	\$ 13'214,797

Títulos disponibles para la venta	13'469,374	
Títulos conservados a vencimiento	16'745,703	43'429,874
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto	\$ 161,536	
Operaciones que representan un préstamo con colateral	0	
Valores por recibir en operaciones de préstamo	1'527,958	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	1'067,561	2'757,055
Cartera de crédito vigente		
Créditos comerciales	\$ 86'145,770	
Créditos a entidades financieras	124,754	
Créditos al consumo	15'918,486	
Créditos a la vivienda	34'892,610	
Créditos a entidades gubernamentales	50'192,191	
Créditos al FOBAPROA o al IPAB	34'395,968	
Total cartera de crédito vigente	\$ 221'669,779	
Cartera de crédito vencida		
Créditos comerciales	\$ 5'723,471	
Créditos a entidades financieras	0	
Créditos al consumo	1'259,047	
Créditos a la vivienda	1'816,043	
Créditos a entidades gubernamentales	0	
Total cartera de crédito vencida	\$ 8'798,561	
Total cartera de crédito	\$ 230'468,340	
(-) menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	9'094,020	
Cartera de crédito (neto)		221'374,320
Otras cuentas por cobrar (neto)		8'665,525
Bienes adjudicados		1'431,890
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)		12'434,830
Inversiones permanentes en acciones		5'605,101
Impuestos diferidos (neto)		11'242,332
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	\$ 843,646	
Cobertura de riesgo por amortizar en créditos para vivienda vencidos, UDIS	0	843,646
Total activo		\$ 334'089,889
<b>Pasivo y capital</b>		
Captación tradicional		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 107'809,532	
Depósitos a plazo	121'959,780	
Bonos bancarios	0	\$ 229'769,312
Préstamos interbancarios y de otros organismos		
De exigibilidad inmediata	\$ 27'561,166	
De corto plazo	638,137	
De largo plazo	15'788,160	43'987,463
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto	\$ 0	
Operaciones que representan un préstamo con colateral	259,529	
Valores a entregar en operaciones de préstamo	473,533	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	148,806	881,868

Otras cuentas por pagar		
I.S.R. y P.T.U. por pagar	\$ 1'986,841	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	10'275,924	12'262,765
Obligaciones subordinadas en circulación		4'056,774
Impuestos diferidos (neto)		0
Créditos diferidos		488,370
Total pasivo		\$ 291'446,552
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	\$ 6'943,495	
Primas en venta de acciones	\$ 1'875,116	\$ 8'818,611
Capital ganado		
Reservas de capital	\$ 27'474,507	
Resultado de ejercicios anteriores	(1'483,676)	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	(1'472,705)	
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	224,081	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	564,667	
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
por valuación de activo fijo	0	
por valuación de inversiones permanentes en acciones	(1'199,872)	
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	0	
Resultado neto	\$ 496,012	32'603,014
Interés minoritario al capital contable		1'221,712
Total capital contable		\$ 42'643,337
Total pasivo y capital contable		\$ 334'089,889
Cuentas de orden		
Avalos otorgados	\$ 192,988	
Otras obligaciones contingentes	2'903,714	
Aperturas de créditos irrevocables	5'557,083	
Bienes en fideicomiso o mandato	312'378,035	
Bienes en custodia o en administración	283'617,562	
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	30'818,082	
Montos comprometidos en operaciones con el FOBAPROA o el IPAB	32'017,194	\$ 667'484,658
Títulos a recibir por reporto	\$ 102'453,163	
(Menos) acreedores por reporto	102'295,999	\$ 157,164
Deudores por reporto	\$ 3'415,957	
(Menos) títulos a entregar por reporto	3'411,584	\$ 4,373

El presente balance general consolidado se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuyeron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El capital social histórico es de \$3'612,150.

Director General

Lic. Roberto Hernández Ramírez

Rúbrica.

Director

Director

Director Adjunto

Contraloría

Auditoría Interna

Contabilidad

C.P. José Luis Avalos del Moral

C.P. Jesús Serrano Nava

C.P. Carlos A. López Ramos

Rúbrica.

Rúbrica.

Rúbrica.

**BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**  
**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**SUBSIDIARIA DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO CON SUBSIDIARIAS DEL EJERCICIO COMPRENDIDO**  
**ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**  
**EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**

(cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	\$ 65'709,024
Gastos por intereses	(42'812,375)
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	<u>1'340,578</u>
Margen financiero	\$ 24'237,227
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(4'450,148)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	19'787,079
Comisiones y tarifas cobradas	\$ 8'701,386
Comisiones y tarifas pagadas	(1'241,603)
Resultado por intermediación	<u>576,230</u> <u>8'036,013</u>
Ingresos (egresos) totales de operación	\$ 27'823,092
Gastos de administración y promoción	<u>(17'487,744)</u>
Resultado de la operación	\$ 10'335,348
Otros productos	\$ 2'581,084
Otros gastos	(3'259,204)      (678,120)
Resultado antes de I.S.R. y P.T.U.	\$ 9'657,228
I.S.R. y P.T.U. causados	\$ (873,770)
I.S.R. y P.T.U. diferidos	(1'998,261)      (2'872,031)
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	\$ 6'785,197
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	<u>(158,458)</u>
Resultado por operaciones continuas	\$ 6'626,741
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	3'066,367
I.S.R. y P.T.U. de operaciones discontinuas	(1'379,865)
Resultado antes de interés minoritario	\$ 8'313,243
Interés minoritario	<u>182,770</u>
Resultado neto	<u>\$ 8'496,012</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

Lic. Roberto Hernández Ramírez

Rúbrica.

Director

Director

Director Adjunto

Contraloría

Auditoría Interna

Contabilidad

C.P. José Luis Avalos del Moral

C.P. Jesús Serrano Nava

C.P. Carlos A. López Ramos

Rúbrica.

Rúbrica.

Rúbrica.

**BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**  
**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO CON SUBSIDIARIAS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**  
**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**  
(cifras en miles de pesos)

Capital contribuido	Capital	Prima en venta de capital accionaria	Reservas de capital	Resultados de operaciones	Resultado por revaluación de inventarios disponibles para la venta	Resultado por cierre de operaciones extranjeras	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Capital ganado o resultado por tenencia de activos no monetarios	Por valuación de activo fijo de inv. Perm. Act.	Resultado neto	Interés minoritario en el capital contable	Interés en el capital contable
Gastos al 31 de diciembre de 1999	0 343 445	1 875 318	24 479 072	(773 314)	(306 806)	239 556	(435 776)	0	0	\$ 213 527	1 792 243	41 824 210
Movimientos permanentes a las disposiciones de los accionistas												
Aplicación de utilidades del ejercicio 1999			8 936 387	(432 862)								
Aplicación saldo encubierto a resultados			(433 776)	(302 875)								
Dividendos concedidos a las direcciones												
Contribución al 100% las reservas para pérdida												
Compartidas con Fideicomiso y al esquema de ventas												
Valorización de operaciones arrendadoras del plan de opción al												
permutoar para la adquisición de acciones del Grupo Financiero												
Banamex Azteca			861 503	(725 837)								
Total			3 193 497	(725 837)								
Movimientos permanentes a la operación												
Resultado neto												
Interés minoritario en el capital												
Total												
Movimiento por el reconocimiento de entradas contables específicas:												
Resultado por valuación de stocks disponibles para la venta												
Reconocimiento nuevo criterio importante diferido												
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la												
información financiera												
Resultado por aplicación de especificaciones diferentes												
Total			18 475	(153 036)								
Gastos al 31 de diciembre de 2000	1 875 318	1 875 318	27 424 307	(1 549 876)	(1 472 202)	224 931	524 857	1 190 320	4 496 012	1 220 112	1 792 243	41 824 210
El presente estado de variaciones en el capital contable se formulo de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sámas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.												
El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.												

Director General  
Lic. Roberto Hernández Ramírez  
Rúbrica.

Director Contraloría  
C.P. José Luis Avalos del Moral  
Rúbrica.

Director Adjunto  
Contabilidad  
C.P. Carlos A. López Ramos  
Rúbrica.

El presente estado de variaciones en el capital contable se formulo de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sámas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

**BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**  
**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**SUBSIDIARIA DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO**  
**POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**  
**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**  
**(cifras en miles pesos)**

Actividades de operación	
Resultado neto	\$ 8'496,012
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	4'450,148
Depreciación y amortización	1'158,935
Otros ingresos y provisiones para obligaciones diversas	(454,097)
Amortización del crédito mercantil	36,481
Interés minoritario	(182,770)
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas (neto)	158,456
Impuestos diferidos	1'998,261
Operaciones discontinuas y partidas extraordinarias	(1'686,502)
Resultado por valuación a valor razonable	142,603
	14'117,527
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación (Disminución) o aumento en la captación	2'502,240
Disminución o (aumento) de la cartera de créditos	(36'438,610)
Disminución o (aumento) por operaciones de tesorería (Instrumentos financieros)	17'565,841
Disminución o (aumento) en operaciones con valores y derivadas	(1'237,744)
Préstamos interbancarios y de otros organismos	(579,079)
Otros (neto)	(785,674)
Recursos generados o utilizados por la operación	(4'855,701)
Operaciones discontinuas y partidas extraordinarias	1'686,502
Actividades de financiamiento	
Amortización de obligaciones subordinadas	(4'250,950)
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	(4'250,950)
Actividades de inversión	
Adquisición o venta activo fijo	(872,563)
Bienes adjudicados	153,564
Acciones de empresas con carácter permanente	524,881
Otros	(3'848,134)
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	(4'042,253)
Disminución de efectivo y equivalentes	(11'462,401)
Efectivo y equivalentes	
Al principio del periodo	37'787,717
Al final del periodo	<u>\$ 26'305,316</u>

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

Lic. Roberto Hernández Ramírez

Rúbrica.

Director Contraloría C.P. José Luis Avalos del Moral Rúbrica.	Director Auditoría Interna C.P. Jesús Serrano Nava Rúbrica.	Director Adjunto Contabilidad C.P. Carlos A. López Ramos Rúbrica (R.- 140754)
--	--	---

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2001 con el arancel-cupo establecido, coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas, que se clasifican en las fracciones arancelarias 8703.21.01, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 y 8704.31.99 .....	2
--	---

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se delegan en favor del titular del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), las facultades en materias relacionadas con el comercio exterior agropecuario, que se indican .....	4
--	---

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa del Fondo de Modernización para la Educación Superior .....	6
--	---

Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES .....	14
--	----

Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad .....	21
---	----

Reglas de Operación e indicadores del Programa de Mejoramiento del Profesorado .....	34
--	----

Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa Nacional de Becas y Financiamiento .....	60
---	----

**SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo por el que se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo del Programa de Ampliación de Cobertura .....	72
--	----

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Relación de procedimientos alternativos autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hasta el mes de diciembre de 2000 .....	75
--	----

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Acta de asamblea general que se levanta en el poblado Zamora Caletón, Municipio de Saltabarranca, Ver., en cumplimiento a lo solicitado por la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio 203398 del 7 de diciembre del año 2000 ..... 80

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de papel higiénico, que publica la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente DE-07-2001) ..... 81

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 82

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 82

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 83

Reformas, Adiciones y Derogaciones al Reglamento Interior del Banco de México ..... 83

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 05/98, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Abuya y Ceuta No. 2, Municipio de Culiacán, Sin. ..... 89

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 103

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2001 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras ..... 1

## 18 DE MARZO ANIVERSARIO DE LA EXPROPIACION PETROLERA



de la industria petrolera habría de alcanzar una importancia trascendental, porque era preciso controlar la industria energética para poder orientar y canalizar las actividades productivas de acuerdo con los intereses nacionales.

A lo largo del siglo XX el petróleo se hizo imprescindible como motor de la vida nacional, pero poseerlo dentro del territorio no garantizaba el beneficio que su extracción podría retribuir. Sin embargo, era sabido que la expropiación y la nacionalización de esa industria representaba el primer paso decisivo para la independencia y soberanía económica en México.

En 1935 operaban en México más de 20 compañías petroleras, la mayoría de ellas de origen extranjero. Cada compañía tenía su contrato de trabajo con empleados y obreros, de manera que había tantos contratos como empresarios, situación que provocaba, obviamente, que las prestaciones sociales y los salarios presentaran desajustes considerables.

Así, a iniciativa del presidente Lázaro Cárdenas, se comenzó la lucha por la expropiación. La pelea contra las empresas extranjeras que explotaban el petróleo y que monopolizaban la industria en su exclusivo provecho, sin tomar en cuenta los intereses del país, fue larga y adoptó muchas formas, desde el debate jurídico sobre el valor de las concesiones otorgadas a los extranjeros, hasta la franca petición de nacionalizar totalmente la industria, pasando por una serie de medidas que trataban de limitar la explotación irracional de las riquezas no renovables, o que exigían una participación mayor del Estado en la producción del petróleo.

El 18 de marzo de 1938, a través de todas las estaciones de radio de la República se anunció el Decreto emitido por el presidente Cárdenas, mediante el cual se declaraban "expropiados por causa de utilidad pública y a favor de la Nación, la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carros tanque, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás bienes muebles e inmuebles de propiedad", de todas aquellas empresas que controlaban la extracción del petróleo.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Elsa Aguirre Casas

Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana

Esta edición consta de dos secciones.

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

Internet: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)  
Correo electrónico: dofr@rtn.net.mx



IMPRESO EN TALLERES GRAFICOS DE MEXICO—MEXICO

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE ECONOMIA

**DECRETO por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2001 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1.-** La importación de mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras, se gravarán de acuerdo a la menor tasa arancelaria de entre la establecida en el artículo 1 de la Ley del Impuesto General de Importación, y la preferencial contenida en el Apéndice de este Decreto. Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

- I.- Mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras: las que cumplan con las reglas de origen contenidas en el Capítulo VI denominado "Reglas de Origen" del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, y con los demás requisitos y disposiciones aplicables de dicho tratado;
- II.- Apéndice: el apéndice de este Decreto, relativo a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar la tasa arancelaria preferencial que deberá aplicarse a la importación de las mercancías originarias de la región mencionada en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

En los casos en que sean iguales las tasas aplicables a El Salvador, Guatemala y Honduras, para una misma fracción arancelaria, según se establece en las columnas respectivas del Apéndice, dicha tasa se aplicará por igual a mercancías originarias de esta región. En caso de ser distintas, se estará a lo siguiente conforme al Anexo 3-04(5) denominado "Programa de Desgravación Arancelaria" del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras:

- a) La tasa correspondiente a la columna "EL SALVADOR" se aplicará a aquellas mercancías originarias de dicha región, excepto que la determinación de país de origen se haga de conformidad con el párrafo 10(a) del Anexo 3-04(5);
- b) La tasa correspondiente a la columna "GUATEMALA" se aplicará a aquellas mercancías originarias de dicha región, excepto que la determinación de país de origen se haga de conformidad con el párrafo 11(a) del Anexo 3-04(5), y
- c) La tasa correspondiente a la columna "HONDURAS" se aplicará a aquellas mercancías originarias de dicha región, excepto que la determinación de país de origen se haga de conformidad con el párrafo 12(a) del Anexo 3-04(5).

**ARTÍCULO 4.-** Se aplicará la tasa indicada en el Apéndice a las mercancías no originarias procedentes de El Salvador y Guatemala que cumplan con las disposiciones del Anexo 3-19, del Artículo 6-26 y del Anexo 6-26 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y que se clasifiquen en los capítulos 52, 54, 55, 56, 58, 59 y 60, en la subpartida 6110.30, en la partida 61.15, y en la subpartida 6302.56, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de importación (certificado de elegibilidad) expedido por la Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO 5.-** La importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas con el código "EXCL" bajo el rubro "Arancel" en el Apéndice, o en los artículos 8, 9 o 10 de este Decreto, estará sujeta a la tasa prevista en el artículo 1 de la Ley del Impuesto General de Importación, sin reducción alguna.

**ARTÍCULO 6.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna "Guatemala" conforme el artículo 3, las cuales se identifican con el código "CGU" en el artículo 11 de este Decreto, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación para cada una de ellas, conforme a la abreviatura señalada en la Regla 5a. complementaria de la Ley del Impuesto General de Importación.

Fracción	Tasa Arancelaria
1604.14.01	18.0
1604.14.02	18.0
1604.14.03	18.0
1604.14.99	18.0
1604.19.01	18.0
1604.19.02	18.0
1604.19.99	18.0

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO 7.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna "Guatemala" conforme el artículo 3, las cuales se identifican con el código "S" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, y en tanto no se actualicen los supuestos establecidos para cada fracción en el Anexo 4-09 Sección B del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, estarán sujetas a la tasa prevista en el Apéndice para cada una de ellas. A partir de la fecha en la que se actualicen los supuestos establecidos para cada fracción en el Anexo 4-09 Sección B del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el arancel preferencial aplicable a dichas fracciones será el listado en este artículo. Para tal efecto, la Secretaría de Economía, publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que se indique que se han actualizado los supuestos establecidos en el Anexo 4-09 Sección B del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Fracción	Tasa Arancelaria
1704.10.01	5.0% ad-valorem
1704.90.99	3.0% ad-valorem
1905.90.99	4.0% ad-valorem
2104.10.01	5.0% ad-valorem
2207.10.01	1.5% ad-valorem
2401.20.01	22.5% ad-valorem

**ARTÍCULO 8.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en la fracción arancelaria que se indica en este artículo que corresponda a la columna "Honduras" conforme el artículo 3, la cual se identifica con el código "CHO" en el artículo 12 de este Decreto, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación para cada una de ellas, conforme a la abreviatura señalada en la Regla 5a. complementaria de la Ley del Impuesto General de Importación.

Fracción	Tasa Arancelaria
0306.13.01	3.7

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO 9.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna "Honduras" conforme el artículo 3, las cuales se identifican con el código "S" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, y en tanto no se actualicen los supuestos establecidos para cada fracción en el Anexo 4-09 Sección C del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, estarán sujetas a la tasa prevista en el Apéndice para cada una de ellas. A partir de la fecha en la que se actualicen los supuestos establecidos para cada fracción en el Anexo 4-09 Sección C del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el arancel preferencial aplicable a dichas fracciones será el listado en este artículo. Para tal efecto, la Secretaría de Economía, publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que se indique que se han actualizado los supuestos establecidos en el Anexo 4-09 Sección C del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Fracción	Tasa Arancelaria
0201.30.01	20.0% ad-valorem
0202.30.01	25.0% ad-valorem
0306.13.01	20.0% ad-valorem
0701.90.99	63.0% ad-valorem
0804.30.01	20.0% ad-valorem
0807.19.01	10.0% ad-valorem
0807.19.99	10.0% ad-valorem
0807.20.01	20.0% ad-valorem
2009.11.01	5.0% ad-valorem
2103.20.99	5.0% ad-valorem

**ARTÍCULO 10.-** La importación de mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna "El Salvador" conforme al artículo 3, las cuales se identifican con el código "NSA" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Tasa Arancelaria	Modalidad de la mercancía
0210.11.01	9.0	Jamones salados, secos (especialmente por deshidratación o por liofilización) o ahumados.
0302.69.99	17.7	De meros y/o sardinas.
0302.69.99	Ex.	Tilapias.
0303.79.99	4.5	Pargo, corvina y baz.
0304.10.01	4.5	Filetes.
0304.20.99	15.0	De meros y/o de sardinas.
0305.30.01	4.5	Corvina, pargo, baz y carne de tiburón.
0305.59.99	4.5	Corvina, pargo, baz y carne de tiburón.
0402.91.99	17.7	Leche condensada sin azúcar.
0402.99.99	17.7	Leche evaporada con azúcar.
0704.90.99	EXCL	Repollo.
1604.19.99	EXCL	Atún.
1604.20.99	EXCL	Atún.
1904.90.99	EXCL	Arroz precocido.
1905.90.99	1.8	Bocadillos de panadería y demás productos de maíz (productos denominados "snacks").
2002.90.99	Ex.	Concentrado de tomate.
2006.00.99	4.2	Plátano (banana) o plátano macho (plátano) en rodajas e higos en almíbar.
2008.19.99	4.5	Bocadillos de nuez de marañón, (productos denominados "snacks").
2103.90.99	EXCL	Mayonesa.
2106.90.99	4.4	Saborizante artificial en polvo para bebidas refrescantes.
2106.90.99	3.7	Bocadillos de chicharrón de cerdo, de maíz, Yuca, plátano, arroz y cacahuate (productos denominados "snacks").
2401.10.99	20.0	Tabaco en rama.
2501.00.01	Ex.	Cloruro Sódico con un mínimo de 97% de pureza.
2807.00.01	Ex.	Ácido sulfúrico de calidad reactiva.
2917.32.01	Ex.	De grado farmacéutico, con un mínimo de 99% de pureza.
3208.10.01	Ex.	Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas.
3208.10.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.10.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.02	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.02	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.
3208.90.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.90.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifénólicos.
3208.90.99	Ex.	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.
3208.90.99	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.90.99	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.99	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifénólicos.
3210.00.99	Ex.	Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero.
3214.10.01	Ex.	Masilla, cementos de resina y demás mástiques que no sean a base de polímeros acrílicos o de poliésteres.

3814.00.01	2.0	Disolventes y diluyentes.
3904.22.01	4.8	Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de policloruro de vinilo (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")
4005.99.99	Ex.	Base para goma de mascar.
4007.00.01	Ex.	Hilos.
4012.90.99	2.0	Bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas).
4012.90.99	2.0	Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm.
4015.19.99	2.6	Para guantes de uso industrial y doméstico.
4408.10.01	Ex.	Chapas.
4804.31.99	Ex.	Papel para cerillos.
4804.39.99	2.6	De gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
4810.99.99	4.0	Con impresión.
4811.21.01	Ex.	Sin impresión.
4816.30.01	Ex.	De transferencia térmica.
4818.40.01	Ex.	Pañales para adulto.
4818.90.99	Ex.	Para uso medicoquirúrgico.
4819.20.99	Ex.	Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio (tipo "Tetra Brik").
4819.30.01	Ex.	Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio.
4907.00.99	Ex.	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos.
4907.00.99	Ex.	Tiquetes de lotería instantánea.
4911.10.99	Ex.	Catálogos y folletos.
6110.30.01	9.3	De fibras sintéticas.
6110.30.02	9.3	De fibras sintéticas.
6110.30.99	9.3	De fibras sintéticas.
6115.91.01	5.8	Escarpines y calcetines.
6115.92.01	5.8	Escarpines y calcetines.
6115.93.01	5.8	Escarpines y calcetines.
6115.93.01	Ex.	Medias para varíces.
6116.91.01	5.8	Guantes de lana o de pelo fino.
6116.91.01	5.8	Escarpines y calcetines.
6116.92.01	5.8	Guantes de algodón.
6116.92.01	5.8	Escarpines y calcetines.
6116.93.01	5.8	Guantes de fibras sintéticas.
6116.93.01	5.8	Escarpines y calcetines.
6117.80.99	Ex.	Rodilleras y tobilleras.
6201.12.01	4.6	Para hombres.
6201.12.99	9.3	Para hombres.
6201.92.01	4.6	Para hombres.
6201.92.99	4.6	Para hombres.
6202.12.01	2.3	Abrigos, capas y similares, para mujer.
6202.12.99	2.3	Abrigos, capas y similares, para mujer.
6202.92.01	2.3	Para mujer.
6202.92.99	2.3	Para mujer.
6203.19.01	4.6	Trajes para hombres, de algodón.
6203.22.01	4.6	Para hombre.
6203.32.01	4.6	Para hombre.
6203.43.01	9.3	Pantalones y jeans.
6203.43.99	9.3	Pantalones y jeans.
6203.49.99	9.3	Pantalones y jeans de fibras artificiales.
6204.22.01	2.3	Para mujer.
6204.23.01	4.6	Para mujer.
6204.29.99	4.6	Para mujer, de fibras artificiales.
6204.32.01	15.1	Sacos y chaquetas.
6204.43.01	4.6	Para mujer.
6204.43.01	4.6	Con tejidos de tul y bordados de todas clases.
6204.43.01	4.6	De dacrón.

6204.43.02	4.6	Para mujer.
6204.43.02	4.6	Con tejidos de tulés y bordados de todas clases.
6204.43.02	4.6	De dacrón.
6204.43.99	4.6	Para mujer.
6204.43.99	4.6	Con tejidos de tulés y bordados de todas clases.
6204.43.99	4.6	De dacrón.
6204.53.01	4.6	Faldas.
6204.53.02	4.6	Faldas.
6204.53.99	4.6	Faldas.
6204.59.01	4.6	Faldas con tejidos de tulés y bordados de todas clases.
6204.59.03	4.6	Faldas con tejidos de tulés y bordados de todas clases.
6204.61.01	5.8	Pantalones.
6204.62.01	2.3	Pantalones de mezclilla y pana para mujer.
6204.63.01	5.8	Pantalones con tejidos de tule y bordados de toda clase.
6204.63.99	5.8	Pantalones con tejidos de tule y bordados de toda clase.
6204.69.01	5.8	Pantalones con tejidos de tule y bordados de toda clase.
6204.69.03	5.8	Pantalones de fibras artificiales, con tejidos de tule y bordados de toda clase.
6206.30.01	5.8	Blusas.
6206.40.01	5.8	Blusas, con tejidos de tule y bordados de toda clase.
6206.40.02	5.8	Blusas, con tejidos de tule y bordados de toda clase.
6206.40.99	5.8	Blusas, con tejidos de tule y bordados de toda clase.
6207.19.99	5.8	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.29.01	5.8	Pijamas.
6207.29.99	5.8	Pijamas.
6208.99.01	9.3	Para mujer.
6208.99.02	9.3	Para mujer.
6208.99.99	9.3	Para mujer.
6209.20.01	5.8	Ropa interior confeccionada total o parcialmente con tejidos de la partida 5804.
6209.30.01	5.8	Ropa interior.
6212.20.01	4.6	Fajas de taller y abdominales.
6212.90.99	4.6	Corsés.
6215.00.01	5.8	Guantes.
6301.20.01	4.6	De lana.
6305.10.01	2.6	Sacos de kenaf, henequén o yute.
6305.39.99	4.0	De polietileno o polipropileno.
6307.90.99	Ex.	Correas y cinturones de seguridad.
6307.90.99	Ex.	Mascarillas desechables.
6307.90.99	Ex.	Bandas reflectivas de seguridad.
6401.92.01	Ex.	Botas de hule.
6401.92.01	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.
6401.92.99	Ex.	Botas de hule.
6401.92.99	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.
6402.91.01	7.8	Botas de polietileno.
6402.99.99	2.8	Zapatos plásticos.
6403.59.01	4.8	Calzado con corte de piel o cuero.
6403.59.02	5.6	Calzado con corte de piel o cuero.
6404.11.01	5.6	Con la parte superior (corte) de lona.
6406.20.01	Ex.	De caucho.
6406.20.01	Ex.	Suelas de hule natural tipo crepé.
6406.91.01	4.8	Suelas y tacones.
6406.99.99	3.6	Suelas y tacones de cuero.
7210.41.01	11.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	7.5	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	11.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	7.5	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.61.01	7.5	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.

7210.69.99	7.7	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7213.91.01	5.1	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.99	5.1	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7214.99.99	7.7	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7216.21.01	7.5	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7217.10.99	2.5	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.
7217.20.99	7.5	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 m.
7306.30.01	11.2	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.
7306.30.99	11.2	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.
7323.99.99	2.0	Asas, mangos y otras partes.
7326.20.99	2.0	Otras trampas para animales.
7326.20.99	Ex.	Cestas para gaviones.
7408.19.99	2.5	De cobre electrolítico.
7413.00.99	2.5	De cobre electrolítico.
7418.19.99	Ex.	Asas y mangos.
7612.90.99	Ex.	Envases cilíndricos monobloque.
7612.90.99	Ex.	Tarros y bidones para leche.
7615.19.99	2.0	Asas, mangos y vertedores.
8201.90.99	4.0	Macanas y barras (barretas).
8203.10.99	4.2	Limas planas para metal.
8414.90.99	5.1	Las demás partes de ventiladores.
8419.31.99	5.1	Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas.
8422.30.99	3.4	Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío.
8437.80.99	4.0	Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales.
8437.80.99	4.0	Mezcladoras para granos.
8519.21.01	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8519.21.99	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8519.29.01	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8519.29.99	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8519.31.01	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8519.92.01	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8524.53.99	2.0	Para aprendizaje.
8529.90.99	7.7	Muebles y envolturas (gabinetes) de madera.
8539.31.01	Ex.	Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W.
8901.10.01	Ex.	Con longitud superior a 15m pero inferior o igual a 35m de eslora.
9004.90.99	Ex.	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores.
9028.30.99	2.0	Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 o 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A.
9402.90.99	4.0	Mobiliario medicoquirúrgico.
9405.92.01	2.4	Difusores.
9503.41.01	7.7	Juguetes.
9504.20.99	7.7	Mesas para billar.
9602.00.01	Ex.	Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos.
9603.90.99	Ex.	Escobillas para lápiz borrador.

**ARTÍCULO 11.** La importación de mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna de "Guatemala" conforme al artículo 3, las cuales se identifican con el código "NGU" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Tasa	Modalidad de la mercancía
0210.11.01	9.0	Jamones.
0302.69.99	17.7	De meros y/o de sardinas.
0302.69.99	Ex.	Tilapias.
0303.79.99	4.5	Pargo, corvina y baz.
0304.10.01	4.5	Filetes.
0304.20.99	15	De meros y/o de sardinas.
0305.30.01	4.5	Corvina, pargo y baz.
0305.59.99	4.5	Corvina, pargo, baz y carne de tiburón.
1512.19.99	17.5	Aceite refinado de girasol que, no obstante lo establecido en el Anexo 6-03, la regla de origen aplicable será la siguiente: Un cambio a la subpartida 1512.19 de cualquier otra subpartida.
1604.14.01	CGU	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.14.02	CGU	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.14.03	CGU	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.14.99	CGU	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.19.01	CGU	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.19.02	CGU	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.19.99	CGU	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1904.90.99	EXCL	Arroz precocido.
1905.90.99	3	Las demás galletas.
2002.90.99	Ex.	Concentrado de tomate.
2006.00.99	4.2	Plátano (banano) o plátano macho (plátano) en rodajas e higos en almíbar.
2103.90.99	EXCL	Mayonesa.
2106.90.99	4.4	Saborizante artificial en polvo para bebidas refrescantes.
2401.10.99	20.0	Tabaco en rama.
2501.00.01	Ex.	Cloruro Sódico con un mínimo de 97% de pureza.
2917.32.01	Ex.	De grado farmacéutico, con un mínimo de 99% de pureza.
3208.10.01	Ex.	Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas.
3208.10.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.10.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.02	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.02	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Disoluciones, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.
3208.90.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.90.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.
3208.90.99	Ex.	Disoluciones, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.
3208.90.99	Ex.	Barniz para artes gráficas.

3208.90.99	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.99	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifénólicos.
3210.00.99	Ex.	Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero.
3214.10.01	Ex.	Masilla, cementos de resina y demás mástiques que no sean a base de polímeros acrílicos o de poliésteres.
3814.00.01	2.0	Disolventes y diluyentes.
3904.22.01	4.8	Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de policloruro de vinilo (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC").
4005.99.99	Ex.	Base para goma de mascar.
4007.00.01	Ex.	Hilos.
4012.90.99	2.0	Bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas).
4012.90.99	2.0	Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm.
4015.19.99	2.6	Para guantes de uso industrial y doméstico.
4408.10.01	Ex.	Chapas.
4804.31.99	Ex.	Papel para cerillos.
4804.39.99	2.6	De gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
4810.99.99	4.0	Con impresión.
4811.21.01	Ex.	Sin impresión.
4816.30.01	Ex.	De transferencia térmica.
4818.40.01	Ex.	Pañales para adulto.
4818.90.99	Ex.	Para uso medicoquirúrgico.
4819.20.99	Ex.	Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio (tipo "Tetra Brik®").
4819.30.01	Ex.	Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio.
4907.00.99	Ex.	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos.
4907.00.99	Ex.	Tiquetes de lotería instantánea.
4911.10.99	Ex.	Catálogos y folletos.
6110.30.01	9.3	De fibras sintéticas.
6110.30.02	9.3	De fibras sintéticas.
6110.30.99	9.3	De fibras sintéticas.
6115.91.01	5.8	Escrarpines y calcetines.
6115.92.01	5.8	Escrarpines y calcetines.
6115.93.01	5.8	Escrarpines y calcetines.
6115.93.01	Ex.	Medias para varíces.
6116.91.01	5.8	Guantes de lana o de pelo fino.
6116.91.01	5.8	Escrarpines y calcetines.
6116.92.01	5.8	Guantes de algodón.
6116.92.01	5.8	Escrarpines y calcetines.
6116.93.01	5.8	Guantes de fibras sintéticas.
6116.93.01	5.8	Escrarpines y calcentines.
6117.80.99	Ex.	Rodilleras y tobilleras.
6201.12.01	4.6	Para hombres.
6201.12.99	9.3	Para hombres.
6201.92.01	4.6	Para hombres.
6201.92.99	4.6	Para hombres.
6202.12.01	2.3	Abrigos, capas y similares, para mujer.
6202.12.99	2.3	Abrigos, capas y similares, para mujer.
6202.92.01	2.3	Para mujer.
6202.92.99	2.3	Para mujer.
6203.19.01	4.6	Trajes para hombres, de algodón.
6203.22.01	4.6	Para hombre.
6203.32.01	4.6	Para hombre.
6203.43.01	9.3	Pantalones y jeans.
6203.43.99	9.3	Pantalones y jeans.
6203.49.99	9.3	Pantalones y jeans de fibras artificiales.
6204.22.01	2.3	Para mujer.
6204.23.01	4.6	Para mujer.

6204.29.99	4.6	Para mujer, de fibras artificiales.
6204.32.01	15.1	Sacos y chaquetas
6204.43.01	4.6	Para mujer.
6204.43.01	4.6	Con tejidos de tulles y bordados de todas clases.
6204.43.01	4.6	De dacrón
6204.43.02	4.6	Para mujer.
6204.43.02	4.6	Con tejidos de tulles y bordados de todas clases.
6204.43.02	4.6	De dacrón.
6204.43.99	4.6	Para mujer.
6204.43.99	4.6	Con tejidos de tulles y bordados de todas clases.
6204.43.99	4.6	De dacrón.
6204.53.01	4.6	Faldas.
6204.53.02	4.6	Faldas.
6204.53.99	4.6	Faldas.
6204.59.01	4.6	Faldas con tejidos de tulles y bordados de todas clases.
6204.59.03	4.6	Faldas con tejidos de tulles y bordados de todas clases.
6204.61.01	5.8	Pantalones.
6204.62.01	2.3	Pantalones de mezclilla y pana para mujer.
6204.63.01	5.8	Pantalones con tejidos de tule y bordados de toda clase.
6204.63.99	5.8	Pantalones con tejidos de tule y bordados de toda clase.
6204.69.01	5.8	Pantalones con tejidos de tule y bordados de toda clase.
6204.69.03	5.8	Pantalones de fibras artificiales, con tejidos de tule y bordados de toda clase.
6206.30.01	5.8	Blusas.
6206.40.01	5.8	Blusas, con tejidos de tule y bordados de toda clase.
6206.40.02	5.8	Blusas, con tejidos de tule y bordados de toda clase.
6206.40.99	5.8	Blusas, con tejidos de tule y bordados de toda clase.
6207.19.99	5.8	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.29.01	5.8	Pijamas.
6207.29.99	5.8	Pijamas.
6208.99.01	9.3	Para mujer.
6208.99.02	9.3	Para mujer.
6208.99.99	9.3	Para mujer.
6209.20.01	5.8	Ropa interior confeccionada total o parcialmente con tejidos de la partida 5804.
6209.30.01	5.8	Ropa interior.
6212.20.01	4.6	Fajas de taller y abdominales.
6212.90.99	4.6	Corsés.
6216.00.01	5.8	Guantes.
6301.20.01	4.6	De lana.
6305.10.01	2.6	Sacos de kenaf, henequén o yute.
6305.39.99	4.0	De polietileno o polipropileno.
6307.90.99	Ex.	Correas y cinturones de seguridad.
6307.90.99	Ex.	Mascarillas desechables.
6307.90.99	Ex.	Bandas reflectivas de seguridad.
6401.92.01	Ex.	Botas de hule.
6401.92.01	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.
6401.92.99	Ex.	Botas de hule.
6401.92.99	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.
6402.91.01	8.4	Botas de polietileno.
6402.99.99	3.0	Zapatos plásticos.
6403.59.01	5.1	Calzado con corte de piel o cuero.
6403.59.02	6.0	Calzado con corte de piel o cuero.
6404.11.01	6.0	Con la parte superior (corte) de lona.
6406.20.01	Ex.	De caucho.
6406.20.01	Ex.	Suelas de hule natural tipo crepe.
6406.91.01	5.1	Suelas y tacones.
6406.99.99	3.8	Suelas y tacones de cuero.
7210.41.01	11.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	7.5	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.

7210.49.01	11.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	7.5	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.61.01	7.7	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.69.99	7.7	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7213.91.01	7.5	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.99	7.5	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7214.99.99	7.7	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7216.21.01	7.5	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7217.10.99	2.5	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.
7217.20.99	7.5	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 m.
7323.99.99	2.0	Asas, mangos y otras partes.
7326.20.99	2.0	Otras trampas para animales.
7326.20.99	Ex.	Unicamente cestas para gaviones.
7408.19.99	2.5	De cobre electrolítico.
7413.00.99	2.5	De cobre electrolítico.
7418.19.99	Ex.	Asas y mangos.
7612.90.99	Ex.	Envases cilíndricos monobloque.
7612.90.99	Ex.	Tarros y bidones para leche.
7615.19.99	2.0	Asas, mangos y vertedores.
8201.90.99	4.0	Macanas y barras (barretas).
8203.10.99	4.2	Limas planas para metal.
8419.31.99	5.1	Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas.
8422.30.99	3.4	Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío.
8424.90.01	2.5	Para rociadores.
8437.80.99	4.0	Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales.
8437.80.99	4.0	Mezcladoras para granos.
8519.21.01	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8519.21.99	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8519.29.01	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8519.29.99	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8519.31.01	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8519.92.01	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8523.11.99	7.7	Para grabar sonido, en casete.
8523.12.99	7.7	Para grabar sonido, en casete.
8523.13.99	7.7	Para grabar sonido, en casete.
8524.53.99	2.0	Para aprendizaje.
8524.99.99	Ex.	Matrices y moldes galvánicos.
8529.90.99	7.7	Muebles y envolturas (gabinetes) de madera.
8539.31.01	Ex.	Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W.
8702.10.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.10.02	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.10.03	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.10.04	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.02	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.03	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.04	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.05	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8704.10.99	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8704.90.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8704.90.99	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.

8705.10.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.20.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.20.99	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.30.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.40.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.90.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.90.99	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8715.00.01	Ex.	Partes.
8901.10.01	Ex.	Con longitud superior a 15 m pero inferior o igual a 35 m de eslora.
9004.90.99	Ex.	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores.
9028.30.99	2.0	Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 o 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A.
9402.90.99	4.0	Mobiliario medicoquirúrgico.
9405.92.01	2.4	Difusores.
9503.41.01	7.7	Juguetes.
9504.20.99	7.7	Mesas para billar.
9602.00.01	Ex.	Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos.
9603.90.99	Ex.	Escobillas para lápiz borrador.

**ARTÍCULO 12.** La importación de mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que correspondan a la columna de "Honduras" conforme al artículo 3, las cuales se identifican con el código "NHO" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Tasa	Modalidad de la mercancía
0302.69.99	17.7	De meros y/o de sardinas.
0302.69.99	Ex.	Únicamente: Tilapias.
0303.79.99	4.5	Pargo, corvina y baz.
0304.10.01	4.5	Filetes.
0304.20.99	15.0	De meros y/o de sardinas.
0305.30.01	4.5	Corvina, pargo y baz.
0305.59.99	4.5	Corvina, pargo, baz y carne de tiburón.
0306.13.01	CHO	Camarones y langostinos.
1804.19.99	EXCL	Atún.
1804.20.99	EXCL	Atún.
1904.90.99	EXCL	Arroz precocido.
2002.90.99	Ex.	Concentrado de tomate.
2006.00.99	4.2	Plátano (banana) o plátano macho (plátano) en rodajas e higos en almíbar.
2103.90.99	EXCL	Mayonesa.
2106.90.99	4.4	Saborizante artificial en polvo para bebidas refrescantes.
2401.10.99	20.0	Tabaco en rama.
2501.00.01	Ex.	Cloruro Sódico con un mínimo de 97% de pureza.
2917.32.01	Ex.	De grado farmacéutico, con un mínimo de 99% de pureza.
3208.10.01	Ex.	Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas.
3208.10.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.10.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.02	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.02	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Disoluciones, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.
3208.90.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.90.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.
3208.90.99	Ex.	Disoluciones, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.

3208.90.99	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.90.99	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.99	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.
3210.00.99	Ex.	Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero.
3214.10.01	Ex.	Masilla, cementos de resina y demás mástiques que no sean a base de polímeros acrílicos o de poliésteres.
3814.00.01	2.0	Disolventes y diluyentes.
3904.22.01	4.8	Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de policloruro de vinilo (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC").
4005.99.99	Ex.	Base para goma de mascar.
4007.00.01	Ex.	Hilos.
4012.90.99	2.0	Bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas).
4012.90.99	2.0	Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm.
4015.19.99	2.6	Para guantes de uso industrial y doméstico.
4408.10.01	Ex.	Chapas.
4804.31.99	Ex.	Papel para cerillos.
4804.39.99	2.6	De gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
4810.99.99	4.0	Con impresión.
4811.21.01	Ex.	Sin impresión.
4816.30.01	Ex.	De transferencia térmica.
4818.40.01	Ex.	Pañales para adulto.
4818.90.99	Ex.	Para uso medicoquirúrgico.
4819.20.99	Ex.	Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio (tipo "Tetra Brik").
4819.30.01	Ex.	Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio.
4907.00.99	Ex.	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos.
4907.00.99	Ex.	Tiquetes de lotería instantánea.
4911.10.99	Ex.	Catálogos y folletos.
6401.92.01	Ex.	Botas de hule.
6401.92.01	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.
6401.92.99	Ex.	Botas de hule.
6401.92.99	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.
6402.91.01	8.4	Botas de polietileno.
6402.99.99	3.0	Zapatos plásticos.
6403.59.01	5.1	Calzado con corte de piel o cuero.
6403.59.02	6.0	Calzado con corte de piel o cuero.
6404.11.01	6.0	Con la parte superior (corte) de lona.
6406.20.01	Ex.	De caucho. Suelas de hule natural tipo crepé.
6406.91.01	2.5	Suelas y tacones.
7010.94.01	3.2	De embocadura superior o igual a 22 mm.
7210.41.01	11.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	7.5	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	11.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	7.5	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.61.01	7.7	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.69.99	7.7	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7213.91.01	7.5	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.99	7.5	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7214.99.99	7.7	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 m, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7216.21.01	7.5	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7217.10.99	Ex.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.
7217.20.99	7.5	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; de sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; de sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 m.
7323.99.99	2.0	Asas, mangos y otras partes.

7326.20.99	2.0	Otras trampas para animales.
7326.20.99	Ex.	Únicamente cestas para gaviones.
7408.19.99	2.5	De cobre electrolítico.
7413.00.99	2.5	De cobre electrolítico.
7418.19.99	Ex.	Asas y mangos.
7612.90.99	Ex.	Envases cilíndricos monobloque.
7612.90.99	Ex.	Tarros y bidones para leche.
7615.19.99	2.0	Asas, mangos y vertedores.
8201.90.99	4.0	Macanas y barras (barretas).
8203.10.99	4.2	Limas planas para metal.
8419.31.99	5.1	Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas.
8422.30.99	3.4	Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío.
8437.80.99	4.0	Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales.
8437.80.99	4.0	Mezcladoras para granos.
8519.21.01	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8519.21.99	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8519.29.01	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8519.29.99	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8519.31.01	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8519.92.01	Ex.	Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
8523.11.99	7.7	Para grabar sonido, en casete.
8523.12.99	7.7	Para grabar sonido, en casete.
8523.13.99	7.7	Para grabar sonido, en casete.
8524.53.99	2.0	Para aprendizaje.
8524.99.99	Ex.	Matrices y moldes galvánicos.
8529.90.99	7.7	Muebles y envolturas (gabinetes) de madera.
8702.10.01	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.10.02	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.10.03	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.10.04	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.01	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.02	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.03	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.04	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.05	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8901.10.01	Ex.	Con longitud superior a 15m pero inferior o igual a 35m de eslora.
9004.90.99	Ex.	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores.
9028.30.99	2.0	Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 o 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A.
9402.90.99	4.0	Mobiliario medicoquirúrgico.
9405.92.01	2.4	Difusores.
9503.41.01	7.7	Juguetes.
9504.20.99	7.7	Mesas para billar.
9602.00.01	Ex.	Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos.
9603.90.99	Ex.	Escobillas para lápiz borrador.

**ARTÍCULO 13.** El presente Decreto no exime del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto estará vigente del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2001, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

**SEGUNDO.-** Quienes así lo deseen podrán acogerse a los beneficios que otorga el presente instrumento por las importaciones realizadas el 15 de marzo de 2001.

**TERCERO.-** En tanto la Secretaría de Economía no notifique mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación que se han cumplido con Honduras los trámites legales correspondientes para la entrada en vigor del Tratado con dicho país, no aplicarán los artículos 3 c), 8, 9 y 12 de este Decreto, ni las tasas correspondientes a la columna "Honduras" del Apéndice a este Decreto, y se considerará a Honduras como no Parte para efectos de conferir origen.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.

**APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2001  
DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS  
DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS**

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
01011101	Ex.		Ex.		Ex.	
01011901	Ex.		Ex.		Ex.	
01011902	Ex.		Ex.		Ex.	
01011903	Ex.		Ex.		Ex.	
01011999	Ex.		Ex.		Ex.	
01012001	Ex.		Ex.		Ex.	
01021001	Ex.		Ex.		Ex.	
01029001	Ex.		Ex.		Ex.	
01029002	Ex.		Ex.		Ex.	
01029003	13.3		13.3		13.3	
01029099	13.3		13.3		13.3	
01031001	Ex.		Ex.		Ex.	
0109101	EXCL		EXCL		EXCL	
0109199	EXCL		EXCL		EXCL	
0109201	EXCL		EXCL		EXCL	
0109202	EXCL		EXCL		EXCL	
0109299	EXCL		EXCL		EXCL	
01041001	Ex.		Ex.		Ex.	
01041002	Ex.		Ex.		Ex.	
01041099	Ex.		Ex.		Ex.	
01042001	Ex.		Ex.		Ex.	
01042099	Ex.		Ex.		Ex.	
01051101	40.0		40.0		40.0	
01051102	Ex.		Ex.		Ex.	
01051199	8.8		8.8		8.8	
01051201	8.8		8.8		8.8	
01051999	8.8		8.8		8.8	
01059201	EXCL		EXCL		EXCL	
01059299	EXCL		EXCL		EXCL	
01059301	EXCL		EXCL		EXCL	
01059399	EXCL		EXCL		EXCL	
01059999	EXCL		EXCL		EXCL	
01060001	Ex.		Ex.		Ex.	
01060002	Ex.		Ex.		Ex.	
01060003	Ex.		Ex.		Ex.	
01060004	Ex.		Ex.		Ex.	
01060005	Ex.		Ex.		Ex.	
01060099	Ex.		Ex.		Ex.	
02011001	EXCL		17.7		17.5	
02012099	EXCL		17.7		17.5	
02021001	EXCL		22.2		21.8	
02022099	EXCL		22.2		21.8	
02023001	EXCL		22.2		21.8	
02031101	EXCL		EXCL		EXCL	
02031201	EXCL		EXCL		EXCL	
02031999	EXCL		EXCL		EXCL	
02032101	EXCL		EXCL		EXCL	
02032201	EXCL		EXCL		EXCL	
02032999	EXCL		EXCL		EXCL	
02041001	Ex.		Ex.		Ex.	
02042101	Ex.		Ex.		Ex.	
02042299	Ex.		Ex.		Ex.	
02042301	Ex.		Ex.		Ex.	
02043301	Ex.		Ex.		Ex.	
02044101	Ex.		Ex.		Ex.	
02044299	Ex.		Ex.		Ex.	
02044301	Ex.		Ex.		Ex.	
02045001	Ex.		Ex.		Ex.	
02050001	Ex.		Ex.		Ex.	
02061001	17.7		17.7		17.7	
02062101	17.7		17.7		17.7	
02062201	17.7		17.7		17.7	
02062999	17.7		17.7		17.7	
02063001	EXCL		EXCL		EXCL	
02063099	EXCL		EXCL		EXCL	
02064101	EXCL		EXCL		EXCL	
02064901	EXCL		EXCL		EXCL	
02064999	EXCL		EXCL		EXCL	
02068099	Ex.		Ex.		Ex.	
02069099	Ex.		Ex.		Ex.	
02071101	EXCL		EXCL		EXCL	
02071201	EXCL		EXCL		EXCL	
02071301	EXCL		EXCL		EXCL	
02071302	EXCL		EXCL		EXCL	
02071399	EXCL		EXCL		EXCL	
02071401	EXCL		EXCL		EXCL	
02071402	EXCL		EXCL		EXCL	
02071403	EXCL		EXCL		EXCL	
02071499	EXCL		EXCL		EXCL	
02072401	EXCL		EXCL		EXCL	
02072501	EXCL		EXCL		EXCL	
02072601	EXCL		EXCL		EXCL	
02072602	EXCL		EXCL		EXCL	
02072699	EXCL		EXCL		EXCL	
02072701	EXCL		EXCL		EXCL	
02072702	EXCL		EXCL		EXCL	
02072703	EXCL		EXCL		EXCL	
02072799	EXCL		EXCL		EXCL	
02073201	EXCL		EXCL		EXCL	
02073301	EXCL		EXCL		EXCL	
02073401	EXCL		EXCL		EXCL	
02073599	EXCL		EXCL		EXCL	
02073601	EXCL		EXCL		EXCL	
02073699	EXCL		EXCL		EXCL	
02081001	Ex.		Ex.		Ex.	

Franquicia	El Salvador	Guatemala	Honduras			
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
02092001	8.8	Ex	Ex			
02093099	6.0	6.0	6.0			
02090001	EXCL	EXCL	EXCL			
02090099	EXCL	EXCL	EXCL			
02101001	EXCL	NSA	EXCL	NGU	9.0	
02101201	9.0	9.0	9.0			
02101999	EXCL	EXCL	EXCL			
02102001	8.8	8.8	8.8			
02109001	8.8	8.8	8.8			
02109002	13.3	13.3	13.3			
02109003	8.8	8.8	8.8			
02109299	8.8	8.8	8.8			
03011001	Ex	Ex	Ex			
03019101	Ex	Ex	Ex			
03019201	Ex	Ex	Ex			
03019301	15.0	15.0	15.0			
03019901	PROH	PROH	PROH			
03019999	Ex	Ex	Ex			
03021001	15.0	15.0	15.0			
03021201	Ex	Ex	Ex			
03021999	Ex	Ex	Ex			
03022101	Ex	Ex	Ex			
03022201	Ex	Ex	Ex			
03022301	Ex	Ex	Ex			
03022999	Ex	Ex	Ex			
03023101	18.0	18.0	18.0			
03023201	18.0	18.0	18.0			
03023301	18.0	18.0	18.0			
03023999	18.0	18.0	18.0			
03024001	Ex	Ex	Ex			
03025001	Ex	Ex	Ex			
03026101	17.7	17.7	17.7			
03026201	Ex	Ex	Ex			
03026301	Ex	Ex	Ex			
03026401	Ex	Ex	Ex			
03026501	15.0	15.0	15.0			
03026601	Ex	Ex	Ex			
03026901	7.5	7.5	7.5			
03026999	4.5	NSA	4.5	NGU	4.5	NHO
03027001	Ex	Ex	Ex			
03031001	Ex	Ex	Ex			
03032101	Ex	Ex	Ex			
03032201	Ex	Ex	Ex			
03032999	Ex	Ex	Ex			
03033101	Ex	Ex	Ex			
03033201	Ex	Ex	Ex			
03033301	Ex	Ex	Ex			
03033999	Ex	Ex	Ex			
03034101	18.0	18.0	18.0			
03034201	18.0	18.0	18.0			
03034301	18.0	18.0	18.0			
03034999	18.0	18.0	18.0			
03035001	Ex	Ex	Ex			
03036001	Ex	Ex	Ex			
03037101	17.7	17.7	17.7			
03037201	Ex	Ex	Ex			
03037301	Ex	Ex	Ex			
03037401	17.7	17.7	17.7			
03037501	15.0	15.0	15.0			
03037601	Ex	Ex	Ex			
03037701	Ex	Ex	Ex			
03037801	Ex	Ex	Ex			
03037999	15.0	NSA	15.0	NGU	15.0	NHO
03038001	Ex	Ex	Ex			
03041001	15.0	NSA	15.0	NGU	15.0	NHO
03042001	Ex	Ex	Ex			
03042002	Ex	Ex	Ex			
03042099	Ex	NSA	Ex	NGU	Ex	NHO
03049099	15.0		15.0			
03051001	15.0		15.0			
03052001	Ex		Ex			
03053001	15.0	NSA	15.0	NGU	15.0	NHO
03054101	Ex	Ex	Ex			
03054201	Ex	Ex	Ex			
03054901	Ex	Ex	Ex			
03054999	Ex	Ex	Ex			
03055101	Ex	Ex	Ex			
03055199	Ex	Ex	Ex			
03055901	15.0		15.0			
03055999	15.0	NSA	15.0	NGU	15.0	NHO
03056101	Ex	Ex	Ex			
03056201	Ex	Ex	Ex			
03056301	Ex	Ex	Ex			
03056999	Ex	Ex	Ex			
03061101	15.0		15.0			
03061201	15.0		15.0			
03061301	15.0		15.0			
03061401	Ex	Ex	Ex			
03061999	Ex	Ex	Ex			
03062101	15.0		15.0			
03062201	15.0		15.0			
03062301	Ex	Ex	Ex			
03062399	15.0		15.0			
03062401	Ex	Ex	Ex			
03062999	17.7		15.0			
03071001	Ex	Ex	Ex			
03072101	15.0		15.0			
03072999	Ex	Ex	Ex			
03073101	Ex	Ex	Ex			
03073999	Ex	Ex	Ex			

NHO / S

Fracción	Arancel	El Salvador	Nota	Arancel	Guatemala	Nota	Arancel	Honduras	Nota
03074101	Ex			Ex			Ex		
03074199	Ex			Ex			Ex		
03074901	Ex			Ex			Ex		
03074999	Ex			Ex			Ex		
03075101	Ex			Ex			Ex		
03075999	Ex			Ex			Ex		
03076001	Ex			Ex			Ex		
03079101	15.0			15.0			15.0		
03079999	15.0			15.0			15.0		
04011001	EXCL			EXCL			EXCL		
04011099	EXCL			EXCL			EXCL		
04012001	EXCL			EXCL			EXCL		
04012099	EXCL			EXCL			EXCL		
04013001	EXCL			EXCL			EXCL		
04013099	EXCL			EXCL			EXCL		
04021001	EXCL			EXCL			EXCL		
04021099	EXCL			EXCL			EXCL		
04022101	EXCL			EXCL			EXCL		
04022199	EXCL			EXCL			EXCL		
04022999	EXCL			EXCL			EXCL		
04029101	40.0			EXCL			EXCL		
04029199	EXCL	N.S.A.		EXCL			EXCL		
04029901	13.3	N.S.A.		EXCL			EXCL		
04029999	EXCL	N.S.A.		EXCL			EXCL		
04031001	EXCL			EXCL			EXCL		
04039099	EXCL			EXCL			EXCL		
04041001	EXCL			EXCL			EXCL		
04041099	EXCL			EXCL			EXCL		
04049099	EXCL			EXCL			EXCL		
04051001	EXCL			EXCL			EXCL		
04051099	EXCL			EXCL			EXCL		
04052001	EXCL			EXCL			EXCL		
04059001	EXCL			EXCL			EXCL		
04059099	EXCL			EXCL			EXCL		
04061001	EXCL			EXCL			Ex.		
04062001	EXCL			EXCL			EXCL		
04063001	EXCL			EXCL			EXCL		
04063099	EXCL			EXCL			EXCL		
04064001	EXCL			EXCL			EXCL		
04069001	EXCL			EXCL			EXCL		
04069002	EXCL			EXCL			EXCL		
04069003	EXCL			EXCL			EXCL		
04069004	EXCL			EXCL			EXCL		
04069005	EXCL			EXCL			EXCL		
04069006	EXCL			EXCL			EXCL		
04069099	EXCL			EXCL			EXCL		
04070001	EXCL			EXCL			EXCL		
04070002	EXCL			EXCL			EXCL		
04070099	EXCL			EXCL			EXCL		
04081101	EXCL			EXCL			EXCL		
04081999	EXCL			EXCL			EXCL		
04089101	EXCL			EXCL			EXCL		
04089199	EXCL			EXCL			EXCL		
04089901	EXCL			EXCL			EXCL		
04089999	EXCL			EXCL			EXCL		
04090001	4.4			3.7			3.7		
04100001	17.7			17.7			17.7		
05010001	Ex.			Ex.			Ex.		
05021001	Ex.			Ex.			Ex.		
05029099	Ex.			Ex.			Ex.		
05030001	Ex.			Ex.			Ex.		
05040001	8.8			8.8			8.8		
05051001	Ex.			Ex.			Ex.		
05059001	Ex.			Ex.			Ex.		
05059099	Ex.			Ex.			Ex.		
05061001	Ex.			Ex.			Ex.		
05069099	Ex.			Ex.			Ex.		
05071001	Ex.			Ex.			Ex.		
05079001	8.8			8.8			8.8		
05079099	8.8			8.8			8.8		
05080001	7.5			7.5			7.5		
05080099	7.5			7.5			7.5		
05090001	Ex.			Ex.			Ex.		
05100001	Ex.			Ex.			Ex.		
05100002	Ex.			Ex.			Ex.		
05100003	Ex.			Ex.			Ex.		
05100099	Ex.			Ex.			Ex.		
05111001	Ex.			Ex.			Ex.		
05119101	Ex.			Ex.			Ex.		
05119102	Ex.			Ex.			Ex.		
05119199	Ex.			Ex.			Ex.		
05119901	Ex.			Ex.			Ex.		
05119902	Ex.			Ex.			Ex.		
05119903	Ex.			Ex.			Ex.		
05119904	Ex.			Ex.			Ex.		
05119905	Ex.			Ex.			Ex.		
05119999	Ex.			Ex.			Ex.		
06011001	Ex.			Ex.			Ex.		
06011002	Ex.			Ex.			Ex.		
06011003	Ex.			Ex.			Ex.		
06011004	Ex.			Ex.			Ex.		
06011005	Ex.			Ex.			Ex.		
06011006	Ex.			Ex.			Ex.		
06011099	Ex.			Ex.			Ex.		
06012001	Ex.			Ex.			Ex.		
06012002	Ex.			Ex.			Ex.		
06012003	Ex.			Ex.			Ex.		
06012004	Ex.			Ex.			Ex.		
06012005	Ex.			Ex.			Ex.		
06012006	Ex.			Ex.			Ex.		

Fracción	El Salvador Arancel	Nota	Guatemala Arancel	Nota	Honduras Arancel	Nota
06012007	Ex		Ex		Ex	
06012099	Ex		Ex		Ex	
06021001	Ex		Ex		Ex	
06022001	2.4		2.4		2.4	
06022002	2.4		2.4		2.4	
06022003	2.4		2.4		2.4	
06022099	2.4		2.4		2.4	
06023001	Ex		Ex		Ex	
06024001	Ex		Ex		Ex	
06024099	Ex		Ex		Ex	
06029001	2.4		2.4		Ex	
06029002	2.4		2.4		Ex	
06029003	2.4		2.4		Ex	
06029004	2.4		2.4		Ex	
06029005	2.4		2.4		Ex	
06029006	Ex		Ex		Ex	
06029007	Ex		Ex		Ex	
06029099	2.4		2.4		Ex	
06031001	3.7		3.7		3.7	
06031099	3.7		3.7		3.7	
06039009	5.3		5.3		5.3	
06041001	Ex		Ex		Ex	
06041099	Ex		Ex		Ex	
06049101	17.7		Ex		Ex	
06049199	17.7		Ex		Ex	
06049901	17.7		Ex		Ex	
06049999	17.7		Ex		Ex	
07011001	Ex		56.0		56.0	S
07019099	EXCL		EXCL		EXCL	
07020001	EXCL		EXCL		EXCL	
07020099	EXCL		EXCL		EXCL	
07031001	8.8		8.8		8.8	
07031099	Ex		Ex		Ex	
07032001	3.5		3.5		3.5	
07032099	3.5		3.5		3.5	
07039001	7.5		7.5		7.5	
07041001	8.8		7.5		7.5	
07041002	8.8		7.5		7.5	
07041099	8.8		7.5		7.5	
07042001	8.8		7.5		7.5	
07048001	8.8		7.5		7.5	
07048099	8.8		7.5		7.5	
07051101	8.8		7.5		7.5	
07051999	8.8		7.5		7.5	
07052101	7.5		7.5		7.5	
07052999	7.5		7.5		7.5	
07061001	8.8		7.5		7.5	
07069099	8.8		7.5		7.5	
07070001	EXCL		1.8		1.8	
07081001	6.6		6.0		6.6	
07082001	8.8		7.5		7.5	
07082099	8.8		7.5		7.5	
07091001	7.5		7.5		7.5	
07092001	6.0		6.0		6.0	
07092099	6.0		6.0		6.0	
07093001	8.8		8.8		8.8	
07094001	8.8		7.5		7.5	
07094099	8.8		7.5		7.5	
07095101	2.2		2.2		2.2	
07095201	Ex		Ex		Ex	
07096001	EXCL		8.8		8.8	
07096099	8.8		8.8		8.8	
07097001	8.0		8.0		8.0	
07099001	8.8		8.8		8.8	
07099099	8.8		7.5		7.5	
07101001	13.3		11.2		11.2	
07102101	13.3		6.0		6.0	
07102201	13.3		13.3		13.3	
07102999	13.3		13.3		13.3	
07103001	11.2		11.2		11.2	
07104001	13.3		13.3		13.3	
07106001	11.2		11.2		11.2	
07106002	11.2		11.2		11.2	
07106003	11.2		11.2		11.2	
07106004	11.2		11.2		11.2	
07106099	3.0		3.0		3.0	
07108001	11.2		11.2		11.2	
07108099	11.2		11.2		11.2	
07111001	13.3		11.2		11.2	
07112001	Ex		Ex		Ex	
07113001	Ex		Ex		Ex	
07114001	EXCL		4.5		4.5	
07118001	Ex		Ex		Ex	
07119002	11.2		11.2		11.2	
07119099	11.2		11.2		11.2	
07122001	17.7		17.7		17.7	
07123001	4.4		4.4		4.4	
07129001	13.3		13.3		13.3	
07129002	13.3		13.3		13.3	
07129003	7.1		7.1		7.1	
07129099	7.1		7.1		7.1	
07131001	Ex		Ex		Ex	
07131099	8.8		7.5		7.5	
07132001	7.5		7.5		7.5	
07133101	8.8		8.8		8.8	
07133201	8.8		8.8		8.8	
07133301	EXCL		EXCL		EXCL	
07133399	EXCL		EXCL		EXCL	
07133999	8.8		8.8		8.8	
07134001	7.5		7.5		7.5	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
07135001	7.5		7.5		7.5	
07139099	8.8		8.8		8.8	
07141001	17.7		17.7		17.7	
07141099	8.8		8.8		8.8	
07142001	17.7		17.7		17.7	
07142099	8.8		8.8		8.8	
07149001	7.5		7.5		7.5	
07149002	11.2		11.2		11.2	
07149099	7.5		7.5		7.5	
08011101	3.0		3.0		3.0	
08011999	3.0		3.0		3.0	
08012101	17.7		17.7		17.7	
08012201	17.7		17.7		17.7	
08013101	17.7		17.7		17.7	
08013201	3.5		3.5		3.5	
08021101	Ex		Ex		Ex	
08021201	Ex		Ex		Ex	
08022101	Ex		Ex		Ex	
08022201	Ex		Ex		Ex	
08023101	Ex		Ex		Ex	
08023201	Ex		Ex		Ex	
08024001	Ex		Ex		Ex	
08025001	Ex		Ex		Ex	
08025099	Ex		Ex		Ex	
08029001	5.3		5.3		5.3	
08029099	5.3		5.3		5.3	
08030001	EXCL		EXCL		EXCL	
08041001	15.0		Ex		Ex	
08041099	15.0		Ex		Ex	
08042001	Ex		Ex		Ex	
08042099	Ex		Ex		Ex	
08043001	EXCL		EXCL		15.0	S
08044001	17.7		EXCL		17.7	
08045001	17.7		17.7		17.7	
08051001	EXCL		EXCL		17.7	
08052001	17.7		17.7		17.7	
08053001	EXCL		EXCL		17.7	
08054001	7.1		7.1		7.1	
08059099	17.7		17.7		17.7	
08061001	13.3		13.3		13.3	
08062001	17.7		17.7		17.7	
08071101	15.0		6.0		6.0	
08071901	8.8		8.8		8.8	S
08071999	8.8		8.8		8.8	S
08072001	EXCL		EXCL		17.7	
08081001	13.3		Ex		13.3	
08082001	15.0		15.0		15.0	
08082099	15.0		15.0		15.0	
08091001	15.0		15.0		15.0	
08092001	Ex		Ex		Ex	
08093001	13.3		EXCL		13.3	
08094001	17.7		17.7		17.7	
08101001	Ex		Ex		Ex	
08102001	Ex		Ex		Ex	
08103001	Ex		Ex		Ex	
08104001	Ex		Ex		Ex	
08105001	Ex		Ex		Ex	
08109099	15.0		15.0		15.0	
08111001	6.0		6.0		6.0	
08112001	6.0		6.0		6.0	
08119099	6.0		6.0		6.0	
08121001	Ex		Ex		Ex	
08122001	15.0		15.0		15.0	
08129001	15.0		15.0		15.0	
08129002	15.0		15.0		15.0	
08129099	15.0		15.0		15.0	
08131001	Ex		Ex		Ex	
08131099	Ex		Ex		Ex	
08132001	17.7		17.7		17.7	
08132099	17.7		17.7		17.7	
08133001	17.7		17.7		17.7	
08134001	17.7		17.7		17.7	
08134002	17.7		17.7		17.7	
08134003	17.7		17.7		17.7	
08134099	17.7		17.7		17.7	
08135001	17.7		17.7		17.7	
08140001	13.3		13.3		13.3	
09011001	EXCL		EXCL		EXCL	
09011199	EXCL		EXCL		EXCL	
09011201	EXCL		EXCL		EXCL	
09012101	EXCL		EXCL		EXCL	
09012201	EXCL		EXCL		EXCL	
09019001	EXCL		EXCL		EXCL	
09019099	EXCL		EXCL		EXCL	
09021001	15.0		15.0		15.0	
09022001	15.0		15.0		15.0	
09023001	1.7		1.5		3.7	
09024001	1.7		1.5		3.7	
09030001	15.0		15.0		15.0	
09041101	Ex		3.7		3.7	
09041201	17.7		15.0		15.0	
09042001	17.7		15.0		15.0	
09042099	17.7		15.0		15.0	
09050001	Ex		Ex		Ex	
09061001	Ex		Ex		Ex	
09062001	8.8		7.5		7.5	
09070001	Ex		Ex		Ex	
09081001	Ex		Ex		Ex	
09082001	17.7		15.0		15.0	
09083001	3.7		Ex		Ex	

Francción	Arancel	El Salvador	Nota	Arancel	Guatemala	Nota	Arancel	Honduras	Nota
09091001	Ex			Ex			Ex		
09092001	Ex			Ex			Ex		
09093001	Ex			Ex			Ex		
09094001	Ex			Ex			Ex		
09095001	Ex			Ex			Ex		
09101001	2.2			2.2			2.2		
09102001	8.8			8.8			8.8		
09103001	17.7			17.7			17.7		
09104001	4.4			4.4			4.4		
09105001	17.7			17.7			17.7		
09109101	17.7			17.7			17.7		
09109999	17.7			17.7			17.7		
10011001	Ex			Ex			Ex		
10019099	Ex			Ex			Ex		
10020001	Ex			Ex			Ex		
10030001	8.8			8.8			8.8		
10030002	104.8			104.8			104.8		
10030099	104.8			104.8			104.8		
10040001	Ex			Ex			Ex		
10040099	Ex			Ex			Ex		
10051001	Ex			Ex			Ex		
10059001	EXCL			EXCL			EXCL		
10059002	EXCL			EXCL			EXCL		
10059099	EXCL			EXCL			EXCL		
10061001	EXCL			EXCL			EXCL		
10062001	EXCL			EXCL			EXCL		
10063001	EXCL			EXCL			EXCL		
10064001	EXCL			EXCL			EXCL		
10070001	EXCL			EXCL			EXCL		
10070002	EXCL			EXCL			EXCL		
10081001	Ex			Ex			Ex		
10082001	Ex			Ex			Ex		
10083001	15.0			15.0			15.0		
10089099	Ex			Ex			Ex		
11010001	15.0			13.1			EXCL		
11021001	Ex			Ex			Ex		
11022001	EXCL			13.3			EXCL		
11023001	EXCL			EXCL			EXCL		
11029099	13.3			13.3			13.3		
11031101	5.1			2.0			5.5		
11031201	7.5			7.5			7.5		
11031301	7.7			8.8			EXCL		
11031401	EXCL			EXCL			EXCL		
11031999	1.8			1.8			1.8		
11032101	8.8			8.8			8.8		
11032999	7.5			7.5			7.5		
11041101	7.5			7.5			7.5		
11041201	7.5			7.5			7.5		
11041999	7.5			7.5			7.5		
11042101	7.5			7.5			7.5		
11042201	8.8			8.8			8.8		
11042301	7.5			7.5			EXCL		
11042999	8.8			8.8			8.8		
11043001	Ex			Ex			Ex		
11051001	Ex			Ex			Ex		
11052001	4.5			4.5			4.5		
11061001	Ex			Ex			Ex		
11062001	Ex			Ex			2.6		
11062099	13.3			13.3			13.3		
11063001	Ex			Ex			Ex		
11063099	Ex			Ex			Ex		
11071001	143.1			143.1			143.1		
11072001	143.1			143.1			143.1		
11081101	13.3			13.3			13.3		
11081201	Ex			Ex			3.3		
11081301	13.3			13.3			13.3		
11081401	Ex			Ex			Ex		
11081901	13.3			13.3			13.3		
11082001	13.3			13.3			13.3		
11090001	Ex			Ex			Ex		
12010001	Ex			EXCL			Ex		
12010002	Ex			EXCL			Ex		
12010003	Ex			EXCL			Ex		
12021001	Ex			Ex			Ex		
12021099	Ex			Ex			Ex		
12022001	Ex			Ex			Ex		
12030001	40.0			40.0			40.0		
12040001	Ex			Ex			Ex		
12040099	Ex			Ex			Ex		
12050001	Ex			Ex			Ex		
12060001	Ex			Ex			Ex		
12060099	Ex			Ex			Ex		
12071001	Ex			Ex			Ex		
12072001	Ex			Ex			Ex		
12072099	Ex			Ex			Ex		
12073001	Ex			Ex			Ex		
12074001	Ex			Ex			Ex		
12075001	Ex			Ex			Ex		
12076001	Ex			Ex			Ex		
12076002	Ex			Ex			Ex		
12076003	Ex			Ex			Ex		
12079101	Ex			Ex			Ex		
12079201	Ex			Ex			Ex		
12079901	Ex			Ex			Ex		
12079999	Ex			Ex			Ex		
12081001	Ex			13.3			13.3		
12089001	13.3			13.3			13.3		
12089002	13.3			13.3			13.3		
12089099	4.4			4.4			4.4		

Fracción	Arancel	El Salvador	Nota	Arancel	Guatemala	Nota	Arancel	Honduras	Nota
12091101	Ex			Ex			Ex		
12091999	Ex			Ex			Ex		
12092101	Ex			Ex			Ex		
12092201	Ex			Ex			Ex		
12092301	Ex			Ex			Ex		
12092401	Ex			Ex			Ex		
12092501	Ex			Ex			Ex		
12092601	Ex			Ex			Ex		
12092901	Ex			Ex			Ex		
12092902	Ex			Ex			Ex		
12092903	Ex			Ex			Ex		
12092999	Ex			Ex			Ex		
12093001	Ex			Ex			Ex		
12099101	Ex			Ex			Ex		
12099102	Ex			Ex			Ex		
12099103	Ex			Ex			Ex		
12099104	Ex			Ex			Ex		
12099105	Ex			Ex			Ex		
12099106	Ex			Ex			Ex		
12099107	Ex			Ex			Ex		
12099108	Ex			Ex			Ex		
12099109	Ex			Ex			Ex		
12099110	Ex			Ex			Ex		
12099111	Ex			Ex			Ex		
12099112	Ex			Ex			Ex		
12099113	Ex			Ex			Ex		
12099114	Ex			Ex			Ex		
12099199	Ex			Ex			Ex		
12099901	Ex			Ex			Ex		
12099902	Ex			Ex			Ex		
12099903	Ex			Ex			Ex		
12099904	Ex			Ex			Ex		
12099999	Ex			Ex			Ex		
12101001	Ex			Ex			Ex		
12102001	Ex			Ex			Ex		
12111001	Ex			Ex			Ex		
12112001	Ex			Ex			Ex		
12119001	Ex			Ex			PROH		
12119002	PROH			PROH			PROH		
12119003	Ex			Ex			Ex		
12119099	Ex			Ex			Ex		
12121001	Ex			Ex			Ex		
12121099	Ex			Ex			Ex		
12122001	8.8			8.8			8.8		
12122099	8.8			8.8			8.8		
12123001	Ex			Ex			Ex		
12129101	Ex			Ex			Ex		
12129201	32.0			32.0			32.0		
12129901	Ex			Ex			Ex		
12129999	Ex			Ex			Ex		
12130001	7.5			7.5			7.5		
12141001	13.3			13.3			13.3		
12149001	8.8			8.8			8.8		
12149099	8.8			8.8			8.8		
13011001	8.8			8.8			8.8		
13012001	8.8			8.8			8.8		
13019001	8.8			8.8			8.8		
13019099	2.2			2.2			2.2		
13021101	8.8			8.8			8.8		
13021102	PROH			PROH			PROH		
13021103	8.8			8.8			8.8		
13021199	8.8			8.8			8.8		
13021201	8.8			8.8			8.8		
13021299	8.8			8.8			8.8		
13021301	Ex			Ex			Ex		
13021401	8.8			8.8			8.8		
13021499	8.8			8.8			8.8		
13021901	Ex			Ex			Ex		
13021902	PROH			PROH			PROH		
13021903	Ex			Ex			Ex		
13021904	Ex			Ex			Ex		
13021905	Ex			Ex			Ex		
13021906	Ex			Ex			Ex		
13021907	Ex			Ex			Ex		
13021908	Ex			Ex			Ex		
13021909	Ex			Ex			Ex		
13021910	Ex			Ex			Ex		
13021911	Ex			Ex			Ex		
13021999	Ex			Ex			Ex		
13022001	13.3			13.3			13.3		
13022099	13.3			13.3			13.3		
13023101	11.2			11.2			11.2		
13023201	Ex			Ex			Ex		
13023202	Ex			Ex			Ex		
13023299	Ex			Ex			Ex		
13023501	Ex			Ex			Ex		
13023902	Ex			Ex			Ex		
13023999	Ex			Ex			Ex		
14011001	7.5			7.5			7.5		
14012001	7.5			7.5			7.5		
14019099	8.8			8.8			8.8		
14021001	8.8			8.8			8.8		
14029099	8.8			8.8			8.8		
14031001	Ex			Ex			Ex		
14039099	Ex			Ex			Ex		
14041001	2.2			2.2			2.2		
14041099	4.4			4.4			4.4		
14042001	Ex			Ex			Ex		
14049099	Ex			Ex			Ex		
15010001	231.1			231.1			231.1		

Fracción	El Salvador Arancel Nota	Guatemala Arancel Nota	Honduras Arancel Nota
15020001	7.5	7.5	7.5
15030001	8.8	8.8	8.8
15030099	8.8	Ex	Ex
15041001	Ex	Ex	8.8
15041099	Ex	Ex	8.8
15042001	8.8	8.8	8.8
15042099	8.8	8.8	8.8
15043001	8.8	8.8	8.8
15051001	8.8	8.8	8.8
15059001	8.8	8.8	8.8
15059002	8.8	8.8	8.8
15059099	7.5	7.5	8.8
15060001	17.7	17.7	17.7
15060099	8.8	8.8	8.8
15071001	8.8	8.8	8.8
15079099	17.5	17.5	17.5
15081001	8.8	8.8	8.8
15089009	17.5	17.5	17.5
15091001	8.8	8.8	8.8
15091099	8.8	8.8	8.8
15099001	17.5	17.5	17.5
15099002	17.5	17.5	17.5
15099099	17.5	17.5	17.5
15100099	8.7	8.7	8.7
15111001	1.3	1.3	1.3
15119099	17.5	17.5	17.5
15121101	8.8	8.8	8.8
15121999	17.5	17.5	17.5
15122101	8.8	8.8	8.8
15122999	17.5	17.5	17.5
15131101	8.8	8.8	8.8
15131999	17.5	17.5	17.5
15132101	8.8	8.8	8.8
15132999	17.5	17.5	17.5
15141001	8.8	8.8	8.8
15149009	17.5	17.5	17.5
15151101	8.8	8.8	8.8
15151999	17.5	17.5	17.5
15152101	8.8	8.8	8.8
15152999	17.5	17.5	17.5
15153001	8.8	8.8	8.8
15154001	8.8	8.8	8.8
15155001	1.7	1.7	1.7
15156001	8.8	8.8	8.8
15158001	8.8	8.8	8.8
15159002	8.8	8.8	8.8
15159003	8.8	8.8	Ex
15159099	Ex	Ex	231.1
15161001	231.1	231.1	231.1
15162001	17.7	17.7	17.7
15171001	17.7	17.7	17.7
15179001	17.7	17.7	17.7
15179002	17.7	17.7	17.7
15179099	4.4	4.4	4.4
15180001	Ex	Ex	Ex
15180002	Ex	Ex	Ex
15180099	Ex	Ex	Ex
15200001	8.8	8.8	8.8
15211001	40.0	40.0	40.0
15211099	8.8	8.8	8.8
15219001	Ex	Ex	Ex
15219002	Ex	Ex	Ex
15219003	Ex	Ex	Ex
15219099	Ex	Ex	Ex
15220001	8.8	8.8	8.8
16011001	4.5	4.5	4.5
16010099	4.5	4.5	4.5
16021001	18.0	18.0	18.0
16021099	18.0	18.0	18.0
16022001	18.0	18.0	18.0
16022099	18.0	18.0	18.0
16023101	18.0	18.0	18.0
16023201	18.0	18.0	18.0
16023999	18.0	18.0	18.0
16024101	4.5	4.5	4.5
16024201	18.0	18.0	18.0
16024901	Ex	Ex	Ex
16024999	Ex	Ex	Ex
16035001	13.5	13.5	13.5
16035099	6.3	6.3	6.3
16029099	18.0	18.0	18.0
16030001	17.7	17.7	17.7
16030099	17.7	17.7	17.7
16041101	Ex	Ex	Ex
16041201	Ex	Ex	Ex
16041301	17.7	17.7	17.7
16041399	17.7	17.7	17.7
16041401	EXCL	NGU	EXCL
16041402	EXCL	NGU	EXCL
16041403	EXCL	NGU	EXCL
16041499	EXCL	NGU	EXCL
16041501	Ex	Ex	Ex
16041601	17.7	17.7	17.7
16041699	17.7	17.7	17.7
16041901	EXCL	NGU	EXCL
16041902	EXCL	NGU	EXCL
16041999	15.0	15.0	15.0
16042001	15.0	15.0	NHO
16042002	EXCL	15.0	EXCL
16042099	15.0	15.0	NHO

Facción	El Salvador	Arancel	Nota	Guatemala	Arancel	Nota	Honduras	Arancel	Nota
16043001		Ex			Ex			Ex	
16043099		Ex			Ex			Ex	
16051001		Ex			Ex			Ex	
16052001		Ex			Ex			Ex	
16053001	15.0			15.0			15.0		
16054001		Ex			Ex			Ex	
16054099		Ex			Ex			Ex	
16058099		Ex			Ex			Ex	
17011101		EXCL			EXCL			EXCL	
17011199		EXCL			EXCL			EXCL	
17011201		EXCL			EXCL			EXCL	
17011299		EXCL			EXCL			EXCL	
17019101		EXCL			EXCL			EXCL	
17019901		EXCL			EXCL			EXCL	
17019999		EXCL			EXCL			EXCL	
17021101		EXCL			EXCL			EXCL	
17021901		EXCL			EXCL			EXCL	
17021999		EXCL			EXCL			EXCL	
17022001		EXCL			EXCL			EXCL	
17023001		EXCL			EXCL			EXCL	
17024001		EXCL			EXCL			EXCL	
17024099		EXCL			EXCL			EXCL	
17025001		EXCL			EXCL			EXCL	
17026001		EXCL			EXCL			EXCL	
17026099		EXCL			EXCL			EXCL	
17029001		EXCL			EXCL			EXCL	
17029099		EXCL			EXCL			EXCL	
17031001		EXCL			EXCL			EXCL	
17031002		EXCL			EXCL			EXCL	
17039099		EXCL			EXCL			EXCL	
17041001	3.7			4.4		S	4.4		
17049099	2.2			2.6		S	2.6		
18010001	3.3			3.3			3.3		
18020001	13.3			13.3			13.3		
18031001	13.3			13.3			13.3		
18032001	13.3			13.3			13.3		
18040001	13.3			13.3			13.3		
18050001	17.7			17.7			17.7		
18061001	EXCL			EXCL			EXCL		
18061099	17.7			17.7			17.7		
18062099	17.7			17.7			17.7		
18063101	15.0			17.1+0.3393 \$/Kg			17.1+0.3393 \$/Kg		
18063201	15.0			17.1+0.3393 \$/Kg			17.1+0.3393 \$/Kg		
18069001	3.7			4.2+0.3393 \$/Kg			4.2+0.3393 \$/Kg		
18069002	3.7			4.2+0.3393 \$/Kg			4.2+0.3393 \$/Kg		
18069099	15.0			17.1+0.3393 \$/Kg			17.1+0.3393 \$/Kg		
19011001	7.5			7.5			7.5		
19011099	7.5			7.5			7.5		
19012001	8.8			8.8			8.8		
19012002	8.8			8.8			8.8		
19012099	8.8			8.8			8.8		
19019001	2.2			2.2			2.2		
19019002	8.8			8.8			8.8		
19019003	8.8			8.8			8.8		
19019004	8.8			8.8			8.8		
19019099	2.2			2.2			2.2		
19021101	3.5			3.0			3.0		
19021999	1.7			1.5			1.5		
19022001	3.5			3.0			3.0		
19023099	3.5			3.0			3.0		
19024001	Ex			Ex			Ex		
19030001	8.8			8.8			8.8		
19041001	1.8			2.2			2.2		
19042001	2.0			2.0			2.0		
19049099	7.5	NSA	8.3		NGU	8.3		NHO	
19051001	8.8		8.8			8.8			
19052001	8.8		8.8			8.8			
19053001	1.8		1.8			1.8			
19054001	7.5		8.7			7.5			
19059001	8.8		3.5			8.8			
19059099	3.5	NSA	3.5	NGU / S	3.5				
20011001	4.0		4.0			4.0			
20012001	17.7		17.7			17.7			
20019001	3.3		3.3			3.3			
20019002	3.3		3.3			3.3			
20019099	3.3		3.3			3.3			
20021001	4.4		Ex			Ex			
20029099	3.7	NSA	3.7	NGU	3.7			NHO	
20031001	7.1		7.1			7.1			
20032001	Ex		Ex			Ex			
20041001	17.7		17.7			17.7			
20049001	3.7		3.7			3.7			
20049002	3.7		3.7			3.7			
20049099	3.7		3.7			3.7			
20051001	17.7		17.7			17.7			
20052001	11.2		12.5			12.5			
20054001	4.0		4.0			4.0			
20055101	17.7		17.7			17.7			
20055999	17.7		17.7			17.7			
20066001	17.7		17.7			17.7			
20057001	Ex		Ex			Ex			
20058001	4.0		4.0			4.0			
20059001	7.5		12.5			12.5			
20059002	7.5		12.5			12.5			
20059099	3.7		4.1			4.1			
20060001	12.8		12.8			12.8			
20060002	12.8		12.8			12.8			
20060003	12.8		12.8			12.8			
20060099	12.8	NSA	12.8	NGU	12.8			NHO	

Fracción	El Salvador	Guatemala	Honduras			
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
20071001	17.7		17.7		17.7	
20079101	17.7		17.7		17.7	
20079901	8.8		8.8		8.8	
20079902	8.8		8.8		8.8	
20079903	8.8		8.8		8.8	
20079904	8.8		8.8		8.8	
20079999	8.8		8.8		8.8	
20081101	8.8		17.7		17.7	
20081199	7.5		17.7		17.7	
20081901	15.0		15.0		15.0	
20081999	17.7	NSA	17.7		17.7	
20082001	17.7		17.7		17.7	
20083001	17.7		17.7		17.7	
20083002	17.7		17.7		17.7	
20083003	17.7		17.7		17.7	
20083004	17.7		17.7		17.7	
20083005	17.7		17.7		17.7	
20083006	17.7		17.7		17.7	
20083007	17.7		17.7		17.7	
20083008	17.7		17.7		17.7	
20083099	17.7		17.7		17.7	
20084001	17.7		17.7		Ex	
20085001	Ex		Ex		Ex	
20086001	Ex		Ex		Ex	
20087001	17.7		17.7		17.7	
20088001	17.7		17.7		Ex	
20089101	Ex		Ex		Ex	
20089201	17.7		17.7		17.7	
20089901	5.0		5.0		5.0	
20089999	5.0		4.0		4.0	5
20091101	4.0		4.4		4.4	
20091901	4.4		4.4		4.4	
20091999	4.4		3.7		3.7	
20092001	3.7		12.0		12.0	
20093001	12.0		4.0		4.0	
20093002	4.0		4.0		4.0	
20093099	4.0		4.0		4.0	
20094001	4.0		4.0		4.0	
20094099	4.0		4.0		4.0	
20095001	4.0		Ex		Ex	
20096001	13.3		4.0		4.0	
20097001	4.0		4.0		4.0	
20098001	4.0		4.0		4.0	
20099001	4.0		4.0		4.0	
20099999	4.0		Ex		Ex	
21011101	EXCL		Ex		Ex	
21011102	EXCL		Ex		Ex	
21011199	EXCL		Ex		Ex	
21011201	EXCL		Ex		Ex	
21012001	17.7		17.7		17.7	
21013001	17.7		17.7		17.7	
21021001	Ex		13.5		Ex	
21021002	Ex		8.0		Ex	
21021099	Ex		13.5		Ex	
21022001	Ex		Ex		Ex	
21022099	Ex		5.0		5.0	
21023001	5.0		18.7		17.7	
21031001	17.7		4.1		4.1	
21032001	4.1		4.1		4.1	
21032099	4.1		3.7		3.7	
21033001	3.7		7.5		7.5	
21033099	8.8	NSA	8.8	NGU	8.8	NHO
21038099	8.8		4.5	S	4.4	
21041001	4.4		1.6		1.6	
21042001	1.6		EXCL		EXCL	
21050001	EXCL		Ex		Ex	
21061001	Ex		13.3		13.3	
21061002	13.3		13.3		13.3	
21061003	13.3		13.3		13.3	
21061004	8.8		8.8		8.8	
21061099	13.3		13.3		13.3	
21069001	13.3		13.3		13.3	
21069002	13.3		13.3		13.3	
21069003	13.3		13.3		13.3	
21069004	8.8		8.8		8.8	
21069005	EXCL		EXCL		EXCL	
21069006	13.3		13.3		13.3	
21069007	13.3		13.3		13.3	
21069008	13.3		13.3		13.3	
21069009	13.3		13.3		13.3	
21069010	8.8		8.8		Ex	
21069011	17.7	NSA	17.7	NGU	13.3	NHO
21069099	13.3		13.3		15.0	
22011001	15.0		15.0		15.0	
22011099	15.0		EXCL		EXCL	
22019001	EXCL		EXCL		EXCL	
22019002	EXCL		EXCL		EXCL	
22019099	EXCL		EXCL		EXCL	
22021001	EXCL		8.8		8.8	
22029001	8.8		17.7		17.7	
22029002	17.7		17.7		17.7	
22029003	17.7		17.7		17.7	
22029004	17.7		17.7		17.7	
22029099	17.7		17.7		17.7	
22030001	15.0		15.0		15.0	
22041001	17.7		17.7		17.7	
22042101	17.7		17.7		17.7	
22042102	17.7		17.7		17.7	
22042103	17.7		17.7		17.7	
22042104	17.7		17.7			

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
22042199	17.7		17.7		17.7	
22042999	17.7		17.7		17.7	
22043099	17.7		17.7		17.7	
22051001	17.7		17.7		15.0	
22051099	17.7		17.7		15.0	
22059001	17.7		17.7		15.0	
22059099	17.7		17.7		15.0	
22060001	17.7		17.7		17.7	
22060099	17.7		17.7		17.7	
22071001	EXCL		Ex	S	EXCL	
22072001	EXCL		Ex		EXCL	
22082001	17.7		17.7		17.7	
22082002	17.7		17.7		17.7	
22082003	8.8		8.8		8.8	
22082099	17.7		17.7		17.7	
22083001	17.7		17.7		17.7	
22083002	8.8		8.8		8.8	
22083003	17.7		17.7		17.7	
22083004	17.7		17.7		17.7	
22083099	17.7		17.7		17.7	
22084001	17.7		17.7		17.7	
22084099	17.7		17.7		17.7	
22085001	17.7		17.7		17.7	
22086001	17.7		17.7		17.7	
22087001	17.7		17.7		17.7	
22087099	17.7		17.7		17.7	
22088001	8.8		8.8		8.8	
22089002	17.7		17.7		17.7	
22089099	17.7		17.7		17.7	
22090001	4.0		4.0		4.0	
23011001	3.1		3.1		3.1	
23011099	12.5		12.5		12.5	
23012001	13.3		13.3		13.3	
23021001	8.8		8.8		8.8	
23022001	EXCL		EXCL		EXCL	
23023001	Ex		Ex		Ex	
23024099	8.8		8.8		8.8	
23025001	8.8		8.8		8.8	
23031001	13.3		13.3		13.3	
23032001	8.8		8.8		8.8	
23033001	Ex		Ex		Ex	
23033099	Ex		Ex		Ex	
23040001	13.3		13.3		13.3	
23050001	13.3		13.3		13.3	
23061001	3.5		3.5		3.5	
23062001	13.3		13.3		13.3	
23063001	13.3		13.3		13.3	
23064001	13.3		13.3		13.3	
23065001	13.3		13.3		13.3	
23066001	13.3		13.3		13.3	
23067001	13.3		13.3		13.3	
23069099	13.3		13.3		13.3	
23070001	8.8		8.8		8.8	
23081001	8.8		8.8		8.8	
23089099	8.8		8.8		8.8	
23091001	8.8		8.8		8.8	
23099001	8.8		8.8		8.8	
23099002	8.8		8.8		8.8	
23099003	Ex		Ex		Ex	
23099004	8.8		8.8		8.8	
23099005	Ex		Ex		Ex	
23099006	Ex		Ex		Ex	
23099007	8.8		8.8		8.8	
23099008	8.8		8.8		8.8	
23099009	8.8		8.8		8.8	
23099010	8.8		8.8		8.8	
23099011	8.8		8.8		8.8	
23099099	8.8		8.8		8.8	
24011001	59.5		59.5		59.5	
24011099	40.0	NSA	40.0	NGU	40.0	NHO
24012001	20.0		20.0	S	20.0	
24012002	59.5		59.5		59.5	
24012099	40.0		40.0		40.0	
24013001	40.0		40.0		40.0	
24021001	EXCL		EXCL		EXCL	
24022001	EXCL		EXCL		EXCL	
24029099	EXCL		EXCL		EXCL	
24031001	EXCL		EXCL		EXCL	
24039101	40.0		40.0		40.0	
24039199	40.0		40.0		40.0	
24039901	17.7		17.7		17.7	
24039999	28.4		28.4		28.4	
25010001	7.7	NSA	7.7	NGU	7.7	NHO
25020001	Ex		Ex		Ex	
25030001	Ex		Ex		Ex	
25030099	Ex		Ex		Ex	
25041001	Ex		Ex		Ex	
25049099	Ex		Ex		Ex	
25051001	Ex		Ex		Ex	
25059099	Ex		Ex		Ex	
25061001	Ex		Ex		Ex	
25062101	Ex		Ex		Ex	
25062999	Ex		Ex		Ex	
25070001	Ex		Ex		Ex	
25081001	Ex		Ex		Ex	
25082001	Ex		Ex		Ex	
25083001	Ex		Ex		Ex	
25084099	Ex		Ex		Ex	
25085001	Ex		Ex		Ex	
25086001	Ex		Ex		Ex	

Fracción	El Salvador Arancel	Nota	Guatemala Arancel	Nota	Honduras Arancel	Nota
25087001	Ex		Ex		Ex	
25090001	Ex		Ex		Ex	
25101001	Ex		Ex		Ex	
25101099	Ex		Ex		Ex	
25102001	Ex		Ex		Ex	
25102099	Ex		Ex		Ex	
25111001	Ex		Ex		Ex	
25112001	Ex		Ex		Ex	
25120001	Ex		Ex		Ex	
25131101	Ex		Ex		Ex	
25131999	Ex		Ex		Ex	
25132001	Ex		Ex		Ex	
25140001	Ex		Ex		Ex	
25151101	Ex		Ex		Ex	
25151201	Ex		Ex		Ex	
25151299	Ex		Ex		Ex	
25152001	40		40		40	
25161101	20		20		20	
25161201	20		20		20	
25162101	20		20		20	
25162201	20		20		20	
25169099	20		20		20	
25171001	20		20		20	
25172001	20		20		20	
25173001	20		20		20	
25174101	20		20		20	
25174999	20		20		20	
25181001	20		20		20	
25182001	20		20		20	
25183001	20		20		20	
25191001	Ex		Ex		Ex	
25199001	Ex		Ex		Ex	
25199002	Ex		Ex		Ex	
25199099	Ex		Ex		Ex	
25201001	Ex		Ex		Ex	
25202001	20		20		20	
25210001	20		20		20	
25212001	EXCL		EXCL		EXCL	
25222001	EXCL		EXCL		EXCL	
25232001	EXCL		EXCL		EXCL	
25231001	EXCL		EXCL		EXCL	
25232101	Ex		Ex		Ex	
25232999	EXCL		EXCL		EXCL	
25233001	EXCL		EXCL		EXCL	
25238099	EXCL		EXCL		EXCL	
25240001	Ex		Ex		Ex	
25240002	Ex		Ex		Ex	
25251001	Ex		Ex		Ex	
25252001	Ex		Ex		Ex	
25253001	Ex		Ex		Ex	
25261001	Ex		Ex		Ex	
25262001	Ex		Ex		Ex	
25270001	Ex		Ex		Ex	
25281001	Ex		Ex		Ex	
25289099	Ex		Ex		Ex	
25291001	Ex		Ex		Ex	
25292101	Ex		Ex		Ex	
25292201	Ex		Ex		Ex	
25293001	Ex		Ex		Ex	
25301001	Ex		Ex		Ex	
25302001	Ex		Ex		Ex	
25304001	Ex		Ex		Ex	
25309001	Ex		Ex		Ex	
25309002	Ex		Ex		Ex	
25309003	Ex		Ex		Ex	
25309004	Ex		Ex		Ex	
25309005	Ex		Ex		Ex	
25309006	Ex		Ex		Ex	
25309007	Ex		Ex		Ex	
25309008	Ex		Ex		Ex	
25309099	Ex		Ex		Ex	
26011101	Ex		Ex		Ex	
26011201	Ex		Ex		Ex	
26012001	Ex		Ex		Ex	
26020001	Ex		Ex		Ex	
26030001	Ex		Ex		Ex	
26040001	Ex		Ex		Ex	
26050001	Ex		Ex		Ex	
26060001	Ex		Ex		Ex	
26060099	Ex		Ex		Ex	
26070001	Ex		Ex		Ex	
26080001	Ex		Ex		Ex	
26090001	Ex		Ex		Ex	
26100001	Ex		Ex		Ex	
26100099	Ex		Ex		Ex	
26110001	Ex		Ex		Ex	
26121001	Ex		Ex		Ex	
26122001	Ex		Ex		Ex	
26131001	Ex		Ex		Ex	
26139099	Ex		Ex		Ex	
26140001	Ex		Ex		Ex	
26140099	Ex		Ex		Ex	
26151001	Ex		Ex		Ex	
26159099	Ex		Ex		Ex	
26161001	Ex		Ex		Ex	
26169099	Ex		Ex		Ex	
26171001	Ex		Ex		Ex	
26179099	Ex		Ex		Ex	
26180001	Ex		Ex		Ex	
26190001	Ex		Ex		Ex	

Fracción	Arancel	El Salvador	Nota	Arancel	Guatemala	Nota	Arancel	Honduras	Nota
26190099	E+			Ex			E+		
26201101	E+			Ex			E+		
26201999	E+			Ex			E+		
26202001	E+			Ex			E+		
26203001	E+			Ex			E+		
26204001	E+			Ex			E+		
26204099	E+			Ex			E+		
26205001	E+			Ex			E+		
26209001	E+			Ex			E+		
26209002	E+			Ex			E+		
26209003	E+			Ex			E+		
26209099	E+			Ex			E+		
26210099	E+			Ex			E+		
27011101	E+			Ex			E+		
27011201	E+			Ex			E+		
27011999	E+			Ex			E+		
27012001	E+			Ex			E+		
27021001	E+			Ex			E+		
27022001	E+			Ex			E+		
27030001	E+			Ex			E+		
27030099	E+			Ex			E+		
27040001	E+			Ex			E+		
27040002	E+			Ex			E+		
27050001	E+			Ex			E+		
27060001	E+			Ex			E+		
27071001	E+			Ex			E+		
27072001	E+			Ex			E+		
27073001	E+			Ex			E+		
27074001	E+			Ex			E+		
27074002	E+			Ex			E+		
27075099	E+			Ex			E+		
27076001	E+			Ex			E+		
27076002	E+			Ex			E+		
27078099	E+			Ex			E+		
27079101	E+			Ex			E+		
27079999	E+			Ex			E+		
27081001	E+			Ex			E+		
27082001	E+			Ex			E+		
27090001	E+			EXCL			EXCL		
27100001	E+			EXCL			EXCL		
27100002	E+			EXCL			EXCL		
27100003	E+			EXCL			EXCL		
27100004	E+			EXCL			EXCL		
27100005	E+			EXCL			EXCL		
27100006	E+			EXCL			EXCL		
27100007	E+			EXCL			EXCL		
27100008	E+			EXCL			EXCL		
27100009	E+			EXCL			EXCL		
27100010	E+			EXCL			EXCL		
27100011	E+			EXCL			EXCL		
27100099	E+			EXCL			EXCL		
27111101	E+			Ex			E+		
27111201	E+			Ex			E+		
27111301	E+			Ex			E+		
27111401	E+			Ex			E+		
27111901	E+			Ex			E+		
27111902	E+			Ex			E+		
27111903	E+			Ex			E+		
27111999	E+			Ex			E+		
27112101	E+			Ex			E+		
27112999	E+			Ex			E+		
27121001	E+			Ex			E+		
27122001	E+			Ex			E+		
27129001	E+			Ex			E+		
27129002	E+			Ex			E+		
27129099	E+			Ex			E+		
27131101	E+			Ex			E+		
27131201	E+			Ex			E+		
27132001	E+			S 1			E+		
27139099	E+			Ex			E+		
27141001	E+			Ex			E+		
27149099	E+			Ex			E+		
27150001	E+			S 1			E+		
27160001	E+			Ex			E+		
28011001	E+			Ex			E+		
28012001	E+			Ex			E+		
28013001	E+			Ex			E+		
28020001	E+			Ex			E+		
28030001	E+			Ex			E+		
28030002	E+			Ex			E+		
28030099	E+			Ex			E+		
28041001	E+			Ex			E+		
28042101	E+			Ex			E+		
28042901	E+			Ex			E+		
28042999	E+			Ex			E+		
28043001	2 0			2 0			E+		
28044001	4 0			4 0			E+		
28045001	E+			Ex			E+		
28046101	E+			Ex			E+		
28046999	E+			Ex			E+		
28047001	E+			Ex			E+		
28047002	E+			Ex			E+		
28047003	E+			Ex			E+		
28047099	E+			Ex			E+		
28048001	E+			Ex			E+		
28049001	E+			Ex			E+		
28051101	E+			Ex			E+		
28051999	E+			Ex			E+		
28052101	E+			Ex			E+		
28062201	E+			Ex			E+		

Fracción	Arancel	El Salvador	Nota	Arancel	Guatemala	Nota	Arancel	Honduras	Nota
28053001	Ex			Ex			Ex		
28054001	Ex			Ex			Ex		
28061001	Ex			Ex			Ex		
28062001	Ex			Ex			Ex		
28070001	S 1	NSA		Ex			Ex		
28080001	Ex			Ex			Ex		
28091001	Ex			Ex			Ex		
28092001	Ex			Ex			Ex		
28092099	Ex			Ex			Ex		
28100001	Ex			Ex			Ex		
28100099	Ex			Ex			Ex		
28111101	Ex			Ex			Ex		
28111199	Ex			Ex			Ex		
28111901	Ex			Ex			Ex		
28111999	Ex			Ex			Ex		
28112101	Ex			Ex			Ex		
28112102	Ex			Ex			Ex		
28112201	Ex			Ex			Ex		
28112202	Ex			Ex			Ex		
28112203	Ex			Ex			Ex		
28112301	Ex			Ex			Ex		
28112901	Ex			Ex			Ex		
28112999	Ex			Ex			Ex		
28121001	Ex			Ex			Ex		
28129099	Ex			Ex			Ex		
28131001	Ex			Ex			Ex		
28139099	Ex			Ex			Ex		
28141001	Ex			Ex			Ex		
28142001	Ex			Ex			Ex		
28151101	Ex			Ex			Ex		
28151201	Ex			Ex			Ex		
28152001	Ex			Ex			Ex		
28152002	Ex			Ex			Ex		
28153001	Ex			Ex			Ex		
28161001	Ex			Ex			Ex		
28162001	Ex			Ex			Ex		
28163001	Ex			Ex			Ex		
28170001	2.0			2.0			Ex		
28170002	2.0			2.0			Ex		
28181001	Ex			Ex			Ex		
28181002	Ex			Ex			Ex		
28181099	Ex			Ex			Ex		
28182001	Ex			Ex			Ex		
28182999	Ex			Ex			Ex		
28183001	Ex			Ex			Ex		
28183002	Ex			Ex			Ex		
28191001	Ex			Ex			Ex		
28198099	Ex			Ex			Ex		
28201001	Ex			Ex			Ex		
28201099	Ex			Ex			Ex		
28209099	Ex			Ex			Ex		
28211001	Ex			Ex			Ex		
28211002	Ex			Ex			Ex		
28211003	Ex			Ex			Ex		
28212001	Ex			Ex			Ex		
28220001	Ex			Ex			Ex		
28230001	Ex			Ex			Ex		
28241001	Ex			Ex			Ex		
28242001	Ex			Ex			Ex		
28249099	Ex			Ex			Ex		
28251001	Ex			Ex			Ex		
28251099	Ex			Ex			Ex		
28252001	Ex			Ex			Ex		
28253001	Ex			Ex			Ex		
28254001	Ex			Ex			Ex		
28254099	Ex			Ex			Ex		
28255001	Ex			Ex			Ex		
28255002	Ex			Ex			Ex		
28255099	Ex			Ex			Ex		
28256001	Ex			Ex			Ex		
28257001	Ex			Ex			Ex		
28258001	Ex			Ex			Ex		
28259001	Ex			Ex			Ex		
28259099	Ex			Ex			Ex		
28261101	Ex			Ex			Ex		
28261199	Ex			Ex			Ex		
28261201	Ex			Ex			Ex		
28261999	Ex			Ex			Ex		
28262001	Ex			Ex			Ex		
28263001	Ex			Ex			Ex		
28269099	Ex			Ex			Ex		
28271001	Ex			Ex			Ex		
28272001	Ex			Ex			Ex		
28273101	Ex			Ex			Ex		
28273201	Ex			Ex			Ex		
28273301	Ex			Ex			Ex		
28273401	Ex			Ex			Ex		
28273501	Ex			Ex			Ex		
28273601	Ex			Ex			Ex		
28273801	Ex			Ex			Ex		
28273901	Ex			Ex			Ex		
28273902	Ex			Ex			Ex		
28273999	Ex			Ex			Ex		
28274101	Ex			Ex			Ex		
28274199	Ex			Ex			Ex		
28274999	Ex			Ex			Ex		
28275101	Ex			Ex			Ex		
28275999	Ex			Ex			Ex		
28276001	Ex			Ex			Ex		
28281001	2.0			2.0			2.0		

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
28289399	Ex		Ex		Ex	
28291101	Ex		Ex		Ex	
28291102	Ex		Ex		Ex	
28291901	Ex		Ex		Ex	
28291999	Ex		Ex		Ex	
28290001	Ex		Ex		Ex	
28290099	Ex		Ex		Ex	
28301001	Ex		Ex		Ex	
28302001	Ex		Ex		Ex	
28303001	Ex		Ex		Ex	
28309099	Ex		Ex		Ex	
28311001	Ex		Ex		Ex	
28319001	Ex		Ex		Ex	
28319099	Ex		Ex		Ex	
28321001	Ex		Ex		Ex	
28321099	Ex		Ex		Ex	
28322001	Ex		Ex		Ex	
28322099	Ex		Ex		Ex	
28323001	Ex		Ex		Ex	
28331101	Ex		Ex		Ex	
28331999	Ex		Ex		Ex	
28332101	Ex		Ex		Ex	
28332201	Ex		Ex		Ex	
28332301	Ex		Ex		Ex	
28332401	Ex		Ex		Ex	
28332501	Ex		Ex		Ex	
28332502	Ex		Ex		Ex	
28332601	Ex		Ex		Ex	
28332701	Ex		Ex		Ex	
28332901	Ex		Ex		Ex	
28332902	Ex		Ex		Ex	
28332903	PROH		PROH		PROH	
28332999	Ex		Ex		Ex	
28333001	Ex		Ex		Ex	
28334001	Ex		Ex		Ex	
28334002	Ex		Ex		Ex	
28334099	Ex		Ex		Ex	
28341001	Ex		Ex		Ex	
28341099	Ex		Ex		Ex	
28342101	Ex		Ex		Ex	
28342201	Ex		Ex		Ex	
28342299	Ex		Ex		Ex	
28342999	Ex		Ex		Ex	
28351001	Ex		Ex		Ex	
28352201	Ex		Ex		Ex	
28352301	Ex		Ex		Ex	
28352401	Ex		Ex		Ex	
28362501	Ex		Ex		Ex	
28352599	Ex		Ex		Ex	
28352699	Ex		Ex		Ex	
28362901	Ex		Ex		Ex	
28352902	Ex		Ex		Ex	
28352999	Ex		Ex		Ex	
28353101	Ex		Ex		Ex	
28353901	Ex		Ex		Ex	
28353902	Ex		Ex		Ex	
28353999	Ex		Ex		Ex	
28361001	Ex		Ex		Ex	
28362001	Ex		Ex		Ex	
28363001	Ex		Ex		Ex	
28364001	Ex		Ex		Ex	
28364002	Ex		Ex		Ex	
28365001	Ex		Ex		Ex	
28366001	Ex		Ex		Ex	
28367001	Ex		Ex		Ex	
28369101	Ex		Ex		Ex	
28369201	Ex		Ex		Ex	
28369901	Ex		Ex		Ex	
28369902	Ex		Ex		Ex	
28369999	Ex		Ex		Ex	
28371101	Ex		Ex		Ex	
28371199	Ex		Ex		Ex	
28371901	Ex		Ex		Ex	
28371999	Ex		Ex		Ex	
28372001	Ex		Ex		Ex	
28372099	Ex		Ex		Ex	
28380001	Ex		Ex		Ex	
28391101	Ex		Ex		Ex	
28391999	Ex		Ex		Ex	
28392001	Ex		Ex		Ex	
28392099	Ex		Ex		Ex	
28399001	Ex		Ex		Ex	
28399002	Ex		Ex		Ex	
28399099	Ex		Ex		Ex	
28401101	Ex		Ex		Ex	
28401999	Ex		Ex		Ex	
28402099	Ex		Ex		Ex	
28403001	Ex		Ex		Ex	
28411001	Ex		Ex		Ex	
28412001	Ex		Ex		Ex	
28413001	Ex		Ex		Ex	
28414001	Ex		Ex		Ex	
28415099	Ex		Ex		Ex	
28416101	Ex		Ex		Ex	
28416999	Ex		Ex		Ex	
28417001	Ex		Ex		Ex	
28418001	Ex		Ex		Ex	
28419099	Ex		Ex		Ex	
28421001	Ex		Ex		Ex	
28421099	Ex		Ex		Ex	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
28429099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28431001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28432101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28432999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28433001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28439001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28439099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28441001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28442001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28443001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28444001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28444002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28444099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28445001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28451001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28459099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28461001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28469001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28469099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28470001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28480001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28480002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28480003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28480099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28491001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28492001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28492099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28499099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28500001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28500002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28500099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
28510099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29011001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29011002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29011003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29011004	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29011099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29012101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29012201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29012301	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29012401	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29012901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29012999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29021101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29021901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29021902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29021903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29021999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29022001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29023001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29024101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29024201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29024301	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29024401	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29025001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29026001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29027001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29039001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29039002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29029003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29029004	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29029005	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29029099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29031101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29031201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29031301	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29031302	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29031303	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29031401	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29031501	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29031601	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29031901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29031902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29031903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29031999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29032101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29032201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29032301	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29032901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29032999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29033001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29033002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29033003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29033099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29034101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29034201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29034301	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29034401	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29034599	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29034601	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29034799	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29034901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29034902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29034903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29034904	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29034905	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29034999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29035101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29035102	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29035199	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29035901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29035902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29035903	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH
29035904	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29035905	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH
29035999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29036101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29036201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29036202	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29036901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29036902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29036903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29036904	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29036905	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29036906	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29036907	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29036999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29041001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29041002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29041003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29041004	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29041005	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29041099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29042001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29042002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29042003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29042004	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29042005	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29042006	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29042007	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29042099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29049001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29049002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29049003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29049004	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29049005	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29049006	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29049099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051299	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051301	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051401	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051402	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051403	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051499	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051501	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051601	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051602	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051699	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051701	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051904	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051905	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051906	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051907	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051908	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29051999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29052201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29052202	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29052203	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29052204	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29052205	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29052299	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29052901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29052902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29052903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29052904	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29052999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29053101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29053201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29053901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29053902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29053903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29053904	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29053999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29054101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29054201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29054301	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29054401	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29054501	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
29054599	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
29054601	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29054902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29054999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29055001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29055002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29055003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29055004	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29055005	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29055099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29061101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29061201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29061299	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29061301	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29061302	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29061399	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29061401	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
29061901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
29061902	E+		E+		E+	
29061999	E+		E+		E+	
29062101	E+		E+		E+	
29062901	E+		E+		E+	
29062902	E+		E+		E+	
29062903	E+		E+		E+	
29062904	E+		E+		E+	
29062905	E+		E+		E+	
29062906	E+		E+		E+	
29062999	E+		E+		E+	
29071101	E+		E+		E+	
29071199	E+		E+		E+	
29071201	E+		E+		E+	
29071299	E+		E+		E+	
29071301	E+		E+		E+	
29071302	E+		E+		E+	
29071399	E+		E+		E+	
29071401	E+		E+		E+	
29071501	E+		E+		E+	
29071502	E+		E+		E+	
29071599	E+		E+		E+	
29071901	E+		E+		E+	
29071902	E+		E+		E+	
29071903	E+		E+		E+	
29071904	E+		E+		E+	
29071905	E+		E+		E+	
29071906	E+		E+		E+	
29071907	E+		E+		E+	
29071908	E+		E+		E+	
29071999	E+		E+		E+	
29072101	E+		E+		E+	
29072201	E+		E+		E+	
29072202	E+		E+		E+	
29072301	E+		E+		E+	
29072302	E+		E+		E+	
29072901	E+		E+		E+	
29072902	E+		E+		E+	
29072903	E+		E+		E+	
29072904	E+		E+		E+	
29072999	E+		E+		E+	
29073001	E+		E+		E+	
29081001	E+		E+		E+	
29081002	E+		E+		E+	
29081003	E+		E+		E+	
29081004	E+		E+		E+	
29081005	E+		E+		E+	
29081006	E+		E+		E+	
29081007	E+		E+		E+	
29081008	E+		E+		E+	
29081099	E+		E+		E+	
29082001	E+		E+		E+	
29082002	E+		E+		E+	
29082003	E+		E+		E+	
29082004	E+		E+		E+	
29082005	E+		E+		E+	
29082006	E+		E+		E+	
29082007	E+		E+		E+	
29082008	E+		E+		E+	
29082099	E+		E+		E+	
29089001	E+		E+		E+	
29089002	E+		E+		E+	
29089003	E+		E+		E+	
29089004	E+		E+		E+	
29089005	E+		E+		E+	
29089099	E+		E+		E+	
29091101	E+		E+		E+	
29091901	E+		E+		E+	
29091902	E+		E+		E+	
29091903	E+		E+		E+	
29091999	E+		E+		E+	
29092001	E+		E+		E+	
29093001	E+		E+		E+	
29093002	E+		E+		E+	
29093003	E+		E+		E+	
29093004	E+		E+		E+	
29093005	E+		E+		E+	
29093006	E+		E+		E+	
29093007	E+		E+		E+	
29093008	E+		E+		E+	
29093009	E+		E+		E+	
29093099	E+		E+		E+	
29094101	E+		E+		E+	
29094201	E+		E+		E+	
29094301	E+		E+		E+	
29094401	E+		E+		E+	
29094402	E+		E+		E+	
29094499	E+		E+		E+	
29094901	E+		E+		E+	
29094902	E+		E+		E+	
29094903	E+		E+		E+	
29094904	E+		E+		E+	
29094905	E+		E+		E+	
29094906	E+		E+		E+	
29094907	E+		E+		E+	
29094908	E+		E+		E+	
29094909	E+		E+		E+	
29094999	E+		E+		E+	
29095001	E+		E+		E+	
29095002	E+		E+		E+	
29095003	E+		E+		E+	

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
29095004	Ex		Ex		Ex	
29095005	Ex		Ex		Ex	
29095099	Ex		Ex		Ex	
29096001	Ex		Ex		Ex	
29096002	Ex		Ex		Ex	
29096003	Ex		Ex		Ex	
29096004	Ex		Ex		Ex	
29096005	Ex		Ex		Ex	
29096099	Ex		Ex		Ex	
29101001	Ex		Ex		Ex	
29102001	Ex		Ex		Ex	
29103001	Ex		Ex		Ex	
29109001	PROH		PROH		PROH	
29109002	Ex		Ex		Ex	
29109099	Ex		Ex		Ex	
29110001	Ex		Ex		Ex	
29110002	Ex		Ex		Ex	
29110003	Ex		Ex		Ex	
29110099	Ex		Ex		Ex	
29121101	Ex		Ex		Ex	
29121201	Ex		Ex		Ex	
29121301	Ex		Ex		Ex	
29121901	Ex		Ex		Ex	
29121902	Ex		Ex		Ex	
29121903	Ex		Ex		Ex	
29121904	Ex		Ex		Ex	
29121905	Ex		Ex		Ex	
29121906	Ex		Ex		Ex	
29121907	Ex		Ex		Ex	
29121908	Ex		Ex		Ex	
29121909	Ex		Ex		Ex	
29121910	Ex		Ex		Ex	
29121911	Ex		Ex		Ex	
29121999	Ex		Ex		Ex	
29122101	Ex		Ex		Ex	
29122901	Ex		Ex		Ex	
29122902	Ex		Ex		Ex	
29122903	Ex		Ex		Ex	
29122999	Ex		Ex		Ex	
29123001	Ex		Ex		Ex	
29124101	Ex		Ex		Ex	
29124201	Ex		Ex		Ex	
29124901	Ex		Ex		Ex	
29124903	Ex		Ex		Ex	
29124904	Ex		Ex		Ex	
29124905	Ex		Ex		Ex	
29124906	Ex		Ex		Ex	
29124999	Ex		Ex		Ex	
29125001	Ex		Ex		Ex	
29126001	Ex		Ex		Ex	
29130001	Ex		Ex		Ex	
29130002	Ex		Ex		Ex	
29130099	Ex		Ex		Ex	
29141101	Ex		Ex		Ex	
29141201	Ex		Ex		Ex	
29141301	Ex		Ex		Ex	
29141901	Ex		Ex		Ex	
29141902	Ex		Ex		Ex	
29141903	Ex		Ex		Ex	
29141904	Ex		Ex		Ex	
29141905	Ex		Ex		Ex	
29141906	Ex		Ex		Ex	
29141999	Ex		Ex		Ex	
29142101	Ex		Ex		Ex	
29142201	Ex		Ex		Ex	
29142301	Ex		Ex		Ex	
29142302	Ex		Ex		Ex	
29142901	Ex		Ex		Ex	
29142902	Ex		Ex		Ex	
29142903	Ex		Ex		Ex	
29142999	Ex		Ex		Ex	
29143101	Ex		Ex		Ex	
29143901	Ex		Ex		Ex	
29143902	Ex		Ex		Ex	
29143903	Ex		Ex		Ex	
29143904	Ex		Ex		Ex	
29143905	Ex		Ex		Ex	
29143906	Ex		Ex		Ex	
29143907	Ex		Ex		Ex	
29143908	Ex		Ex		Ex	
29143909	Ex		Ex		Ex	
29143999	Ex		Ex		Ex	
29144001	Ex		Ex		Ex	
29144099	Ex		Ex		Ex	
29145001	Ex		Ex		Ex	
29145002	Ex		Ex		Ex	
29145003	Ex		Ex		Ex	
29145004	Ex		Ex		Ex	
29145099	Ex		Ex		Ex	
29146101	Ex		Ex		Ex	
29146901	Ex		Ex		Ex	
29146902	Ex		Ex		Ex	
29146999	Ex		Ex		Ex	
29147001	Ex		Ex		Ex	
29147002	Ex		Ex		Ex	
29147003	Ex		Ex		Ex	
29147099	Ex		Ex		Ex	
29151101	Ex		Ex		Ex	
29151201	Ex		Ex		Ex	
29151202	Ex		Ex		Ex	

Fracción	Arancel	El Salvador	Nota	Arancel	Guatemala	Nota	Arancel	Honduras	Nota
29151299	Ex			Ex			Ex		
29151301	Ex			Ex			Ex		
29152101	Ex			Ex			Ex		
29152201	Ex			Ex			Ex		
29152301	Ex			Ex			Ex		
29152401	Ex			Ex			Ex		
29152999	Ex			Ex			Ex		
29153101	Ex			Ex			Ex		
29153201	Ex			Ex			Ex		
29153301	Ex			Ex			Ex		
29153401	Ex			Ex			Ex		
29153501	Ex			Ex			Ex		
29153901	Ex			Ex			Ex		
29153902	Ex			Ex			Ex		
29153904	Ex			Ex			Ex		
29153905	Ex			Ex			Ex		
29153906	Ex			Ex			Ex		
29153907	Ex			Ex			Ex		
29153908	Ex			Ex			Ex		
29153909	Ex			Ex			Ex		
29153910	Ex			Ex			Ex		
29153911	Ex			Ex			Ex		
29153912	Ex			Ex			Ex		
29153913	Ex			Ex			Ex		
29153914	Ex			Ex			Ex		
29153915	Ex			Ex			Ex		
29153916	Ex			Ex			Ex		
29153917	Ex			Ex			Ex		
29153918	Ex			Ex			Ex		
29153919	Ex			Ex			Ex		
29153999	Ex			Ex			Ex		
29154001	Ex			Ex			Ex		
29154002	Ex			Ex			Ex		
29154003	Ex			Ex			Ex		
29154004	Ex			Ex			Ex		
29154099	Ex			Ex			Ex		
29155001	Ex			Ex			Ex		
29155002	Ex			Ex			Ex		
29155003	Ex			Ex			Ex		
29155099	Ex			Ex			Ex		
29156001	Ex			Ex			Ex		
29156002	Ex			Ex			Ex		
29156003	Ex			Ex			Ex		
29156004	Ex			Ex			Ex		
29156099	Ex			Ex			Ex		
29157001	Ex			Ex			Ex		
29157002	Ex			Ex			Ex		
29157003	Ex			Ex			Ex		
29157004	Ex			Ex			Ex		
29157005	Ex			Ex			Ex		
29157006	Ex			Ex			Ex		
29157007	Ex			Ex			Ex		
29157008	Ex			Ex			Ex		
29157009	Ex			Ex			Ex		
29157010	Ex			Ex			Ex		
29157011	Ex			Ex			Ex		
29157012	Ex			Ex			Ex		
29157099	Ex			Ex			Ex		
29159001	Ex			Ex			Ex		
29159002	Ex			Ex			Ex		
29159003	Ex			Ex			Ex		
29159004	Ex			Ex			Ex		
29159005	Ex			Ex			Ex		
29159006	Ex			Ex			Ex		
29159007	Ex			Ex			Ex		
29159008	Ex			Ex			Ex		
29159009	Ex			Ex			Ex		
29159010	Ex			Ex			Ex		
29159011	Ex			Ex			Ex		
29159012	Ex			Ex			Ex		
29159013	Ex			Ex			Ex		
29159014	Ex			Ex			Ex		
29159015	Ex			Ex			Ex		
29159016	Ex			Ex			Ex		
29159017	Ex			Ex			Ex		
29159019	Ex			Ex			Ex		
29159020	Ex			Ex			Ex		
29159021	Ex			Ex			Ex		
29159022	Ex			Ex			Ex		
29159023	Ex			Ex			Ex		
29159024	Ex			Ex			Ex		
29159025	Ex			Ex			Ex		
29159026	Ex			Ex			Ex		
29159027	Ex			Ex			Ex		
29159028	Ex			Ex			Ex		
29159029	Ex			Ex			Ex		
29159030	Ex			Ex			Ex		
29159031	Ex			Ex			Ex		
29159032	Ex			Ex			Ex		
29159033	Ex			Ex			Ex		
29159034	Ex			Ex			Ex		
29159035	Ex			Ex			Ex		
29159099	Ex			Ex			Ex		
29161101	Ex			Ex			Ex		
29161201	Ex			Ex			Ex		
29161202	Ex			Ex			Ex		
29161203	Ex			Ex			Ex		
29161299	Ex			Ex			Ex		
29161301	Ex			Ex			Ex		
29161401	Ex			Ex			Ex		

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
29161402	Ex		Ex		Ex	
29161403	Ex		Ex		Ex	
29161404	Ex		Ex		Ex	
29161499	Ex		Ex		Ex	
29161501	Ex		Ex		Ex	
29161502	Ex		Ex		Ex	
29161503	Ex		Ex		Ex	
29161504	Ex		Ex		Ex	
29161505	Ex		Ex		Ex	
29161599	Ex		Ex		Ex	
29161901	Ex		Ex		Ex	
29161902	Ex		Ex		Ex	
29161903	Ex		Ex		Ex	
29161904	Ex		Ex		Ex	
29161905	Ex		Ex		Ex	
29161999	Ex		Ex		Ex	
29162001	Ex		Ex		Ex	
29162002	Ex		Ex		Ex	
29162003	Ex		Ex		Ex	
29162004	Ex		Ex		Ex	
29162099	Ex		Ex		Ex	
29163101	Ex		Ex		Ex	
29163102	Ex		Ex		Ex	
29163103	Ex		Ex		Ex	
29163104	Ex		Ex		Ex	
29163105	Ex		Ex		Ex	
29163199	Ex		Ex		Ex	
29163201	Ex		Ex		Ex	
29163202	Ex		Ex		Ex	
29163401	Ex		Ex		Ex	
29163501	Ex		Ex		Ex	
29163901	Ex		Ex		Ex	
29163902	Ex		Ex		Ex	
29163903	Ex		Ex		Ex	
29163904	Ex		Ex		Ex	
29163905	Ex		Ex		Ex	
29163906	Ex		Ex		Ex	
29163907	Ex		Ex		Ex	
29163999	Ex		Ex		Ex	
29171101	Ex		Ex		Ex	
29171199	Ex		Ex		Ex	
29171201	Ex		Ex		Ex	
29171301	Ex		Ex		Ex	
29171302	Ex		Ex		Ex	
29171399	Ex		Ex		Ex	
29171401	Ex		Ex		Ex	
29171901	Ex		Ex		Ex	
29171902	Ex		Ex		Ex	
29171903	Ex		Ex		Ex	
29171904	Ex		Ex		Ex	
29171905	Ex		Ex		Ex	
29171906	Ex		Ex		Ex	
29171907	Ex		Ex		Ex	
29171908	Ex		Ex		Ex	
29171989	Ex		Ex		Ex	
29172001	Ex		Ex		Ex	
29172002	Ex		Ex		Ex	
29172099	Ex		Ex		Ex	
29173101	Ex		Ex		Ex	
29173201	S.1	NSA	S.1	NGU	S.1	NHO
29173301	Ex		Ex		Ex	
29173499	Ex		Ex		Ex	
29173501	Ex		Ex		Ex	
29173601	Ex		Ex		Ex	
29173701	Ex		Ex		Ex	
29173901	Ex		Ex		Ex	
29173902	Ex		Ex		Ex	
29173903	Ex		Ex		Ex	
29173904	Ex		Ex		Ex	
29173905	Ex		Ex		Ex	
29173906	Ex		Ex		Ex	
29173907	Ex		Ex		Ex	
29173999	Ex		Ex		Ex	
29181101	Ex		Ex		Ex	
29181201	Ex		Ex		Ex	
29181301	Ex		Ex		Ex	
29181302	Ex		Ex		Ex	
29181303	Ex		Ex		Ex	
29181304	Ex		Ex		Ex	
29181399	Ex		Ex		Ex	
29181401	Ex		Ex		Ex	
29181501	Ex		Ex		Ex	
29181502	Ex		Ex		Ex	
29181503	Ex		Ex		Ex	
29181504	Ex		Ex		Ex	
29181505	Ex		Ex		Ex	
29181599	Ex		Ex		Ex	
29181601	Ex		Ex		Ex	
29181699	Ex		Ex		Ex	
29181701	Ex		Ex		Ex	
29181799	Ex		Ex		Ex	
29181901	Ex		Ex		Ex	
29181902	Ex		Ex		Ex	
29181903	Ex		Ex		Ex	
29181904	Ex		Ex		Ex	
29181905	Ex		Ex		Ex	
29181906	Ex		Ex		Ex	
29181907	Ex		Ex		Ex	
29181908	Ex		Ex		Ex	
29181909	Ex		Ex		Ex	

FracCIÓN	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
29181910	E.x		E.x		E.x	
29181912	E.x		E.x		E.x	
29181913	E.x		E.x		E.x	
29181999	E.x		E.x		E.x	
29182101	E.x		E.x		E.x	
29182102	E.x		E.x		E.x	
29182199	E.x		E.x		E.x	
29182201	E.x		E.x		E.x	
29182299	E.x		E.x		E.x	
29182301	E.x		E.x		E.x	
29182302	E.x		E.x		E.x	
29182303	E.x		E.x		E.x	
29182399	E.x		E.x		E.x	
29182901	E.x		E.x		E.x	
29182902	E.x		E.x		E.x	
29182903	E.x		E.x		E.x	
29182904	E.x		E.x		E.x	
29182905	E.x		E.x		E.x	
29182906	E.x		E.x		E.x	
29182907	E.x		E.x		E.x	
29182908	E.x		E.x		E.x	
29182909	E.x		E.x		E.x	
29182910	E.x		E.x		E.x	
29182999	E.x		E.x		E.x	
29183001	E.x		E.x		E.x	
29183002	E.x		E.x		E.x	
29183003	E.x		E.x		E.x	
29183004	E.x		E.x		E.x	
29183005	E.x		E.x		E.x	
29183006	E.x		E.x		E.x	
29183007	E.x		E.x		E.x	
29183008	E.x		E.x		E.x	
29183009	E.x		E.x		E.x	
29183010	E.x		E.x		E.x	
29183011	E.x		E.x		E.x	
29183099	E.x		E.x		E.x	
29189001	E.x		E.x		E.x	
29189002	E.x		E.x		E.x	
29189003	E.x		E.x		E.x	
29189004	E.x		E.x		E.x	
29189005	E.x		E.x		E.x	
29189006	E.x		E.x		E.x	
29189007	E.x		E.x		E.x	
29189008	E.x		E.x		E.x	
29189009	E.x		E.x		E.x	
29189010	E.x		E.x		E.x	
29189011	E.x		E.x		E.x	
29189012	E.x		E.x		E.x	
29189013	E.x		E.x		E.x	
29189014	E.x		E.x		E.x	
29189015	E.x		E.x		E.x	
29189016	E.x		E.x		E.x	
29189017	E.x		E.x		E.x	
29189018	E.x		E.x		E.x	
29189019	E.x		E.x		E.x	
29189022	E.x		E.x		E.x	
29189023	E.x		E.x		E.x	
29189024	E.x		E.x		E.x	
29189025	E.x		E.x		E.x	
29189026	E.x		E.x		E.x	
29189099	E.x		E.x		E.x	
29190001	E.x		E.x		E.x	
29190002	E.x		E.x		E.x	
29190003	E.x		E.x		E.x	
29190004	E.x		E.x		E.x	
29190005	E.x		E.x		E.x	
29190006	E.x		E.x		E.x	
29190007	E.x		E.x		E.x	
29190008	E.x		E.x		E.x	
29190009	E.x		E.x		E.x	
29190010	E.x		E.x		E.x	
29190011	E.x		E.x		E.x	
29190012	E.x		E.x		E.x	
29190013	E.x		E.x		E.x	
29190099	E.x		E.x		E.x	
29201001	E.x		E.x		E.x	
29201002	E.x		E.x		E.x	
29201003	E.x		E.x		E.x	
29201099	E.x		E.x		E.x	
29209001	E.x		E.x		E.x	
29209002	E.x		E.x		E.x	
29209003	E.x		E.x		E.x	
29209004	E.x		E.x		E.x	
29209005	E.x		E.x		E.x	
29209006	E.x		E.x		E.x	
29209007	E.x		E.x		E.x	
29209008	E.x		E.x		E.x	
29209009	E.x		E.x		E.x	
29209010	E.x		E.x		E.x	
29209011	E.x		E.x		E.x	
29209012	E.x		E.x		E.x	
29209013	E.x		E.x		E.x	
29209014	E.x		E.x		E.x	
29209015	E.x		E.x		E.x	
29209016	E.x		E.x		E.x	
29209017	E.x		E.x		E.x	
29209099	E.x		E.x		E.x	
29211101	E.x		E.x		E.x	
29211102	E.x		E.x		E.x	
29211103	E.x		E.x		E.x	
29211199	E.x		E.x		E.x	

Fracción	El Salvador	Arancel Nota	Guatemala	Arancel Nota	Honduras	Arancel Nota
29211201	Ex		Ex		Ex	
29211299	Ex		Ex		Ex	
29211901	Ex		Ex		Ex	
29211902	Ex		Ex		Ex	
29211903	Ex		Ex		Ex	
29211904	Ex		Ex		Ex	
29211905	Ex		Ex		Ex	
29211906	Ex		Ex		Ex	
29211907	Ex		Ex		Ex	
29211908	Ex		Ex		Ex	
29211909	Ex		Ex		Ex	
29211910	Ex		Ex		Ex	
29211912	Ex		Ex		Ex	
29211999	Ex		Ex		Ex	
29212101	Ex		Ex		Ex	
29212199	Ex		Ex		Ex	
29212201	Ex		Ex		Ex	
29212901	Ex		Ex		Ex	
29212902	Ex		Ex		Ex	
29212903	Ex		Ex		Ex	
29212904	Ex		Ex		Ex	
29212905	Ex		Ex		Ex	
29212906	Ex		Ex		Ex	
29212907	Ex		Ex		Ex	
29212908	Ex		Ex		Ex	
29212909	Ex		Ex		Ex	
29212910	Ex		Ex		Ex	
29212911	Ex		Ex		Ex	
29212999	Ex		Ex		Ex	
29213001	Ex		Ex		Ex	
29213002	Ex		Ex		Ex	
29213099	Ex		Ex		Ex	
29214101	Ex		Ex		Ex	
29214201	Ex		Ex		Ex	
29214202	Ex		Ex		Ex	
29214203	Ex		Ex		Ex	
29214204	Ex		Ex		Ex	
29214205	Ex		Ex		Ex	
29214206	Ex		Ex		Ex	
29214207	Ex		Ex		Ex	
29214208	Ex		Ex		Ex	
29214209	Ex		Ex		Ex	
29214210	Ex		Ex		Ex	
29214211	Ex		Ex		Ex	
29214212	Ex		Ex		Ex	
29214213	Ex		Ex		Ex	
29214214	Ex		Ex		Ex	
29214215	Ex		Ex		Ex	
29214216	Ex		Ex		Ex	
29214217	Ex		Ex		Ex	
29214218	Ex		Ex		Ex	
29214219	Ex		Ex		Ex	
29214220	Ex		Ex		Ex	
29214221	Ex		Ex		Ex	
29214222	Ex		Ex		Ex	
29214299	Ex		Ex		Ex	
29214301	Ex		Ex		Ex	
29214302	Ex		Ex		Ex	
29214303	Ex		Ex		Ex	
29214304	Ex		Ex		Ex	
29214305	Ex		Ex		Ex	
29214306	Ex		Ex		Ex	
29214307	Ex		Ex		Ex	
29214308	Ex		Ex		Ex	
29214309	Ex		Ex		Ex	
29214399	Ex		Ex		Ex	
29214401	Ex		Ex		Ex	
29214402	Ex		Ex		Ex	
29214403	Ex		Ex		Ex	
29214404	Ex		Ex		Ex	
29214405	Ex		Ex		Ex	
29214406	Ex		Ex		Ex	
29214499	Ex		Ex		Ex	
29214501	Ex		Ex		Ex	
29214502	Ex		Ex		Ex	
29214503	Ex		Ex		Ex	
29214504	Ex		Ex		Ex	
29214505	Ex		Ex		Ex	
29214506	Ex		Ex		Ex	
29214507	Ex		Ex		Ex	
29214508	Ex		Ex		Ex	
29214509	Ex		Ex		Ex	
29214599	Ex		Ex		Ex	
29214902	Ex		Ex		Ex	
29214903	Ex		Ex		Ex	
29214904	Ex		Ex		Ex	
29214905	Ex		Ex		Ex	
29214906	Ex		Ex		Ex	
29214907	Ex		Ex		Ex	
29214908	Ex		Ex		Ex	
29214909	Ex		Ex		Ex	
29214910	Ex		Ex		Ex	
29214999	Ex		Ex		Ex	
29215101	Ex		Ex		Ex	
29215102	Ex		Ex		Ex	
29215103	Ex		Ex		Ex	
29215104	Ex		Ex		Ex	
29215105	Ex		Ex		Ex	
29215199	Ex		Ex		Ex	
29215801	Ex		Ex		Ex	

Facción	Arancel	El Salvador	Nota	Arancel	Guatemala	Nota	Arancel	Honduras	Nota
29215902	Ex			Ex			Ex		
29215903	Ex			Ex			Ex		
29215904	Ex			Ex			Ex		
29215905	Ex			Ex			Ex		
29215906	Ex			Ex			Ex		
29215907	Ex			Ex			Ex		
29215999	Ex			Ex			Ex		
29221101	Ex			Ex			Ex		
29221199	Ex			Ex			Ex		
29221201	Ex			Ex			Ex		
29221299	Ex			Ex			Ex		
29221301	Ex			Ex			Ex		
29221399	Ex			Ex			Ex		
29221901	Ex			Ex			Ex		
29221903	Ex			Ex			Ex		
29221904	Ex			Ex			Ex		
29221905	Ex			Ex			Ex		
29221906	Ex			Ex			Ex		
29221907	Ex			Ex			Ex		
29221909	Ex			Ex			Ex		
29221910	Ex			Ex			Ex		
29221911	Ex			Ex			Ex		
29221912	Ex			Ex			Ex		
29221913	Ex			Ex			Ex		
29221914	Ex			Ex			Ex		
29221915	Ex			Ex			Ex		
29221916	Ex			Ex			Ex		
29221917	Ex			Ex			Ex		
29221918	Ex			Ex			Ex		
29221919	Ex			Ex			Ex		
29221920	Ex			Ex			Ex		
29221921	Ex			Ex			Ex		
29221922	Ex			Ex			Ex		
29221923	Ex			Ex			Ex		
29221924	Ex			Ex			Ex		
29221925	Ex			Ex			Ex		
29221926	Ex			Ex			Ex		
29221927	Ex			Ex			Ex		
29221928	Ex			Ex			Ex		
29221999	Ex			Ex			Ex		
29222101	Ex			Ex			Ex		
29222102	Ex			Ex			Ex		
29222103	Ex			Ex			Ex		
29222104	Ex			Ex			Ex		
29222105	Ex			Ex			Ex		
29222106	Ex			Ex			Ex		
29222199	Ex			Ex			Ex		
29222201	Ex			Ex			Ex		
29222202	Ex			Ex			Ex		
29222203	Ex			Ex			Ex		
29222204	Ex			Ex			Ex		
29222205	Ex			Ex			Ex		
29222206	Ex			Ex			Ex		
29222207	Ex			Ex			Ex		
29222208	Ex			Ex			Ex		
29222299	Ex			Ex			Ex		
29222901	Ex			Ex			Ex		
29222902	Ex			Ex			Ex		
29222903	Ex			Ex			Ex		
29222904	Ex			Ex			Ex		
29222905	Ex			Ex			Ex		
29222906	Ex			Ex			Ex		
29222907	Ex			Ex			Ex		
29222908	Ex			Ex			Ex		
29222909	Ex			Ex			Ex		
29222999	Ex			Ex			Ex		
29230001	Ex			Ex			Ex		
29230002	Ex			Ex			Ex		
29230003	Ex			Ex			Ex		
29230004	Ex			Ex			Ex		
29230005	Ex			Ex			Ex		
29230006	Ex			Ex			Ex		
29230007	Ex			Ex			Ex		
29230008	Ex			Ex			Ex		
29230009	Ex			Ex			Ex		
2923010	Ex			Ex			Ex		
2923099	Ex			Ex			Ex		
2924101	Ex			Ex			Ex		
2924199	Ex			Ex			Ex		
2924201	Ex			Ex			Ex		
2924299	Ex			Ex			Ex		
2924301	Ex			Ex			Ex		
29244901	Ex			Ex			Ex		
29244902	Ex			Ex			Ex		
29244903	Ex			Ex			Ex		
29244904	Ex			Ex			Ex		
29244905	Ex			Ex			Ex		
29244906	Ex			Ex			Ex		
29244907	Ex			Ex			Ex		
29244908	Ex			Ex			Ex		
29244909	Ex			Ex			Ex		
29244910	Ex			Ex			Ex		
29244911	Ex			Ex			Ex		
29244912	Ex			Ex			Ex		
29244913	Ex			Ex			Ex		
29244914	Ex			Ex			Ex		
29244915	Ex			Ex			Ex		
29244916	Ex			Ex			Ex		
29244917	Ex			Ex			Ex		
29244918	Ex			Ex			Ex		

Fracción	El Salvador Arancel	Nota	Guatemala Arancel	Nota	Honduras Arancel	Nota
29224919	Ex		Ex		Ex	
29224922	Ex		Ex		Ex	
29224923	Ex		Ex		Ex	
29224925	Ex		Ex		Ex	
29224926	Ex		Ex		Ex	
29224999	Ex		Ex		Ex	
29225001	Ex		Ex		Ex	
29225002	Ex		Ex		Ex	
29225003	Ex		Ex		Ex	
29225004	Ex		Ex		Ex	
29225005	Ex		Ex		Ex	
29225006	Ex		Ex		Ex	
29225007	Ex		Ex		Ex	
29225008	Ex		Ex		Ex	
29225009	Ex		Ex		Ex	
29225010	Ex		Ex		Ex	
29225011	Ex		Ex		Ex	
29225012	Ex		Ex		Ex	
29225013	Ex		Ex		Ex	
29225014	Ex		Ex		Ex	
29225015	Ex		Ex		Ex	
29225016	Ex		Ex		Ex	
29225017	Ex		Ex		Ex	
29225018	Ex		Ex		Ex	
29225019	Ex		Ex		Ex	
29225020	Ex		Ex		Ex	
29225021	Ex		Ex		Ex	
29225022	Ex		Ex		Ex	
29225023	Ex		Ex		Ex	
29225025	Ex		Ex		Ex	
29225026	Ex		Ex		Ex	
29225027	Ex		Ex		Ex	
29225028	Ex		Ex		Ex	
29225029	Ex		Ex		Ex	
29225030	Ex		Ex		Ex	
29225031	Ex		Ex		Ex	
29225032	Ex		Ex		Ex	
29225033	Ex		Ex		Ex	
29225034	Ex		Ex		Ex	
29225035	Ex		Ex		Ex	
29225036	Ex		Ex		Ex	
29225037	Ex		Ex		Ex	
29225038	Ex		Ex		Ex	
29225039	Ex		Ex		Ex	
29225040	Ex		Ex		Ex	
29225041	Ex		Ex		Ex	
29225042	Ex		Ex		Ex	
29225044	Ex		Ex		Ex	
29225045	Ex		Ex		Ex	
29225046	Ex		Ex		Ex	
29225047	Ex		Ex		Ex	
29225048	Ex		Ex		Ex	
29225049	Ex		Ex		Ex	
29225050	Ex		Ex		Ex	
29225051	Ex		Ex		Ex	
29225099	Ex		Ex		Ex	
29231001	Ex		Ex		Ex	
29231002	Ex		Ex		Ex	
29231099	Ex		Ex		Ex	
29232001	Ex		Ex		Ex	
29232099	Ex		Ex		Ex	
29239001	Ex		Ex		Ex	
29239002	Ex		Ex		Ex	
29239003	Ex		Ex		Ex	
29239004	Ex		Ex		Ex	
29239005	Ex		Ex		Ex	
29239006	Ex		Ex		Ex	
29239007	Ex		Ex		Ex	
29239008	Ex		Ex		Ex	
29239009	Ex		Ex		Ex	
29239010	Ex		Ex		Ex	
29239011	Ex		Ex		Ex	
29239012	Ex		Ex		Ex	
29239099	Ex		Ex		Ex	
29241001	Ex		Ex		Ex	
29241002	Ex		Ex		Ex	
29241003	Ex		Ex		Ex	
29241004	Ex		Ex		Ex	
29241005	Ex		Ex		Ex	
29241006	Ex		Ex		Ex	
29241007	Ex		Ex		Ex	
29241008	Ex		Ex		Ex	
29241009	Ex		Ex		Ex	
29241010	Ex		Ex		Ex	
29241011	Ex		Ex		Ex	
29241012	Ex		Ex		Ex	
29241013	Ex		Ex		Ex	
29241014	Ex		Ex		Ex	
29241015	Ex		Ex		Ex	
29241099	Ex		Ex		Ex	
29242101	Ex		Ex		Ex	
29242102	Ex		Ex		Ex	
29242103	Ex		Ex		Ex	
29242104	Ex		Ex		Ex	
29242105	Ex		Ex		Ex	
29242106	Ex		Ex		Ex	
29242199	Ex		Ex		Ex	
29242201	Ex		Ex		Ex	
29242901	Ex		Ex		Ex	
29242902	Ex		Ex		Ex	

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
29242903	Ex		Ex		Ex	
29242904	Ex		Ex		Ex	
29242905	Ex		Ex		Ex	
29242906	Ex		Ex		Ex	
29242907	Ex		Ex		Ex	
29242908	Ex		Ex		Ex	
29242909	Ex		Ex		Ex	
29242910	Ex		Ex		Ex	
29242911	Ex		Ex		Ex	
29242912	Ex		Ex		Ex	
29242913	Ex		Ex		Ex	
29242914	Ex		Ex		Ex	
29242915	Ex		Ex		Ex	
29242916	Ex		Ex		Ex	
29242917	Ex		Ex		Ex	
29242918	Ex		Ex		Ex	
29242919	Ex		Ex		Ex	
29242920	Ex		Ex		Ex	
29242921	Ex		Ex		Ex	
29242922	Ex		Ex		Ex	
29242923	Ex		Ex		Ex	
29242924	Ex		Ex		Ex	
29242925	Ex		Ex		Ex	
29242926	Ex		Ex		Ex	
29242927	Ex		Ex		Ex	
29242928	Ex		Ex		Ex	
29242929	Ex		Ex		Ex	
29242930	Ex		Ex		Ex	
29242931	Ex		Ex		Ex	
29242932	Ex		Ex		Ex	
29242933	Ex		Ex		Ex	
29242934	Ex		Ex		Ex	
29242935	Ex		Ex		Ex	
29242936	Ex		Ex		Ex	
29242937	Ex		Ex		Ex	
29242938	Ex		Ex		Ex	
29242939	Ex		Ex		Ex	
29242940	Ex		Ex		Ex	
29242941	Ex		Ex		Ex	
29242942	Ex		Ex		Ex	
29242943	Ex		Ex		Ex	
29242944	Ex		Ex		Ex	
29242945	Ex		Ex		Ex	
29242946	Ex		Ex		Ex	
29242999	Ex		Ex		Ex	
29251101	Ex		Ex		Ex	
29251901	PROH		PROH		PROH	
29251902	Ex		Ex		Ex	
29251903	Ex		Ex		Ex	
29251904	Ex		Ex		Ex	
29251999	Ex		Ex		Ex	
29252001	Ex		Ex		Ex	
29252002	Ex		Ex		Ex	
29252003	Ex		Ex		Ex	
29252004	Ex		Ex		Ex	
29252099	Ex		Ex		Ex	
29261001	Ex		Ex		Ex	
29262001	Ex		Ex		Ex	
29269001	Ex		Ex		Ex	
29269002	Ex		Ex		Ex	
29269003	Ex		Ex		Ex	
29269004	Ex		Ex		Ex	
29269005	Ex		Ex		Ex	
29269006	Ex		Ex		Ex	
29269007	Ex		Ex		Ex	
29269008	Ex		Ex		Ex	
29269009	Ex		Ex		Ex	
29269099	Ex		Ex		Ex	
29270001	Ex		Ex		Ex	
29270002	Ex		Ex		Ex	
29270003	Ex		Ex		Ex	
29270004	Ex		Ex		Ex	
29270005	Ex		Ex		Ex	
29270099	Ex		Ex		Ex	
29280001	Ex		Ex		Ex	
29280002	Ex		Ex		Ex	
29280003	Ex		Ex		Ex	
29280004	Ex		Ex		Ex	
29280005	Ex		Ex		Ex	
29280006	Ex		Ex		Ex	
29280099	Ex		Ex		Ex	
29291001	Ex		Ex		Ex	
29291002	Ex		Ex		Ex	
29291003	Ex		Ex		Ex	
29291004	Ex		Ex		Ex	
29291005	Ex		Ex		Ex	
29291006	Ex		Ex		Ex	
29291099	Ex		Ex		Ex	
29299001	Ex		Ex		Ex	
29299099	Ex		Ex		Ex	
29301001	Ex		Ex		Ex	
29301099	Ex		Ex		Ex	
29302001	Ex		Ex		Ex	
29302002	Ex		Ex		Ex	
29302003	Ex		Ex		Ex	
29302004	Ex		Ex		Ex	
29302005	Ex		Ex		Ex	
29302006	Ex		Ex		Ex	
29302007	Ex		Ex		Ex	
29302008	Ex		Ex		Ex	

Facción	Arancel	El Salvador	Nota	Arancel	Guatemala	Nota	Arancel	Honduras	Nota
29302009		E*			E*			E*	
29302010		E*			E*			E*	
29302099		E*			E*			E*	
29303001		E*			E*			E*	
29303099		E*			E*			E*	
29304001		E*			E*			E*	
29309001		E*			E*			E*	
29309002		E*			E*			E*	
29309003		E*			E*			E*	
29309004		E*			E*			E*	
29309005		E*			E*			E*	
29309006		E*			E*			E*	
29309007		E*			E*			E*	
29309008		E*			E*			E*	
29309009		E*			E*			E*	
29309010		E*			E*			E*	
29309011		E*			E*			E*	
29309012		E*			E*			E*	
29309013		E*			E*			E*	
29309014		E*			E*			E*	
29309015		25			25			E*	
29309016		E*			E*			E*	
29309017		E*			E*			E*	
29309018		E*			E*			E*	
29309019		E*			E*			E*	
29309020		E*			E*			E*	
29309021		E*			E*			E*	
29309022		E*			E*			E*	
29309023		E*			E*			E*	
29309024		E*			E*			E*	
29309025		E*			E*			E*	
29309026		E*			E*			E*	
29309027		E*			E*			E*	
29309028		E*			E*			E*	
29309029		E*			E*			E*	
29309030		E*			E*			E*	
29309031		E*			E*			E*	
29309032		E*			E*			E*	
29309033		E*			E*			E*	
29309034		E*			E*			E*	
29309035		E*			E*			E*	
29309036		E*			E*			E*	
29309037		E*			E*			E*	
29309038		E*			E*			E*	
29309040		E*			E*			E*	
29309041		E*			E*			E*	
29309042		E*			E*			E*	
29309043		E*			E*			E*	
29309044		E*			E*			E*	
29309045		E*			E*			E*	
29309046		E*			E*			E*	
29309047		E*			E*			E*	
29309048		E*			E*			E*	
29309049		E*			E*			E*	
29309050		E*			E*			E*	
29309051		E*			E*			E*	
29309052		E*			E*			E*	
29309053		E*			E*			E*	
29309054		E*			E*			E*	
29309055		E*			E*			E*	
29309056		E*			E*			E*	
29309057		E*			E*			E*	
29309058		E*			E*			E*	
29309059		E*			E*			E*	
29309060		E*			E*			E*	
29309061		E*			E*			E*	
29309062		E*			E*			E*	
29309063		E*			E*			E*	
29309064		E*			E*			E*	
29309065		E*			E*			E*	
29309066		E*			E*			E*	
29309067		E*			E*			E*	
29309068		E*			E*			E*	
29309069		E*			E*			E*	
29310001		E*			E*			E*	
29310002		E*			E*			E*	
29310003		E*			E*			E*	
29310004		E*			E*			E*	
29310005		PROH			PROH			PROH	
29310006		E*			E*			E*	
29310007		E*			E*			E*	
29310008		E*			E*			E*	
29310009		E*			E*			E*	
29310010		E*			E*			E*	
29310011		E*			E*			E*	
29310012		E*			E*			E*	
29310013		E*			E*			E*	
29310014		E*			E*			E*	
29310015		E*			E*			E*	
29310017		E*			E*			E*	
29310018		E*			E*			E*	
29310019		E*			E*			E*	
29310021		E*			E*			E*	
29310022		E*			E*			E*	
29310059		E*			E*			E*	
29321101		E*			E*			E*	
29321201		E*			E*			E*	
29321301		E*			E*			E*	
29321901		E*			E*			E*	
29321902		E*			E*			E*	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29321903	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29321904	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29321999	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29322101	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29322901	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29322902	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29322903	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29322904	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29322905	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29322906	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29322907	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29322908	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29322909	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29322910	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29322999	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329101	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329201	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329301	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329401	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329903	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329904	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329906	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329907	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329908	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329909	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329911	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329913	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329914	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329915	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329916	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29329999	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29331101	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29331102	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29331103	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29331104	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29331199	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29331901	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29331902	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29331903	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29331904	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29331905	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29331906	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29331907	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29331999	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29332101	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29332901	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29332902	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29332903	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29332904	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29332905	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29332906	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29332907	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29332908	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29332909	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29332910	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29332911	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29332913	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29332915	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29332999	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333101	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333102	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333201	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333299	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333901	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333903	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333904	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333905	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333906	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333907	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333908	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333909	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333910	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333911	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333912	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333913	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333914	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333915	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333917	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333918	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333919	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333920	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333921	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333923	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333924	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333925	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333926	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333927	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333928	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29333999	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29334001	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29334002	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29334003	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29334004	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29334005	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29334006	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29334008	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29334009	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29334010	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29334011	E:	E:	E:	E:	E:	E:
29334012	E:	E:	E:	E:	E:	E:

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
29334013	Ex		Ex		Ex	
29334099	Ex		Ex		Ex	
29335101	Ex		Ex		Ex	
29335901	Ex		Ex		Ex	
29335902	Ex		Ex		Ex	
29335903	Ex		Ex		Ex	
29335904	Ex		Ex		Ex	
29335905	Ex		Ex		Ex	
29335906	Ex		Ex		Ex	
29335907	Ex		Ex		Ex	
29335909	Ex		Ex		Ex	
29335910	Ex		Ex		Ex	
29335911	Ex		Ex		Ex	
29335912	Ex		Ex		Ex	
29335913	Ex		Ex		Ex	
29335914	Ex		Ex		Ex	
29335915	Ex		Ex		Ex	
29335916	Ex		Ex		Ex	
29335917	Ex		Ex		Ex	
29335918	Ex		Ex		Ex	
29335919	Ex		Ex		Ex	
29335920	Ex		Ex		Ex	
29335999	Ex		Ex		Ex	
29336101	Ex		Ex		Ex	
29336901	Ex		Ex		Ex	
29336902	Ex		Ex		Ex	
29336903	Ex		Ex		Ex	
29336904	Ex		Ex		Ex	
29336905	Ex		Ex		Ex	
29336906	Ex		Ex		Ex	
29336907	Ex		Ex		Ex	
29336908	Ex		Ex		Ex	
29336909	Ex		Ex		Ex	
29336910	Ex		Ex		Ex	
29336911	Ex		Ex		Ex	
29336912	Ex		Ex		Ex	
29336913	Ex		Ex		Ex	
29336914	Ex		Ex		Ex	
29336999	Ex		Ex		Ex	
29337101	Ex		Ex		Ex	
29337901	Ex		Ex		Ex	
29337902	Ex		Ex		Ex	
29337903	Ex		Ex		Ex	
29337904	Ex		Ex		Ex	
29337999	Ex		Ex		Ex	
29339001	Ex		Ex		Ex	
29339003	Ex		Ex		Ex	
29339004	Ex		Ex		Ex	
29339005	Ex		Ex		Ex	
29339006	Ex		Ex		Ex	
29339007	Ex		Ex		Ex	
29339009	Ex		Ex		Ex	
29339011	Ex		Ex		Ex	
29339012	Ex		Ex		Ex	
29339013	Ex		Ex		Ex	
29339014	Ex		Ex		Ex	
29339015	Ex		Ex		Ex	
29339017	Ex		Ex		Ex	
29339018	Ex		Ex		Ex	
29339020	Ex		Ex		Ex	
29339021	Ex		Ex		Ex	
29339022	Ex		Ex		Ex	
29339023	Ex		Ex		Ex	
29339024	Ex		Ex		Ex	
29339026	Ex		Ex		Ex	
29339027	Ex		Ex		Ex	
29339028	Ex		Ex		Ex	
29339029	Ex		Ex		Ex	
29339032	Ex		Ex		Ex	
29339033	Ex		Ex		Ex	
29339038	Ex		Ex		Ex	
29339039	Ex		Ex		Ex	
29339041	Ex		Ex		Ex	
29339042	Ex		Ex		Ex	
29339043	Ex		Ex		Ex	
29339044	Ex		Ex		Ex	
29339045	Ex		Ex		Ex	
29339046	Ex		Ex		Ex	
29339047	Ex		Ex		Ex	
29339048	Ex		Ex		Ex	
29339049	Ex		Ex		Ex	
29339050	Ex		Ex		Ex	
29339051	Ex		Ex		Ex	
29339052	Ex		Ex		Ex	
29339053	Ex		Ex		Ex	
29339054	Ex		Ex		Ex	
29339055	Ex		Ex		Ex	
29339057	Ex		Ex		Ex	
29339062	Ex		Ex		Ex	
29339063	Ex		Ex		Ex	
29339064	Ex		Ex		Ex	
29339065	Ex		Ex		Ex	
29339066	Ex		Ex		Ex	
29339067	Ex		Ex		Ex	
29339068	Ex		Ex		Ex	
29339099	Ex		Ex		Ex	
29341001	Ex		Ex		Ex	
29341002	Ex		Ex		Ex	
29341003	Ex		Ex		Ex	
29341004	Ex		Ex		Ex	

Fraction	Arancel	El Salvador	Nota	Arancel	Guatemala	Nota	Arancel	Honduras	Nota
29341005	Ex			Ex			Ex		
29341006	Ex			Ex			Ex		
29341099	Ex			Ex			Ex		
29342001	Ex			Ex			Ex		
29342002	Ex			Ex			Ex		
29342003	Ex			Ex			Ex		
29342004	Ex			Ex			Ex		
29342005	Ex			Ex			Ex		
29342006	Ex			Ex			Ex		
29342099	Ex			Ex			Ex		
29343001	Ex			Ex			Ex		
29343099	Ex			Ex			Ex		
29349001	Ex			Ex			Ex		
29349002	Ex			Ex			Ex		
29349003	Ex			Ex			Ex		
29349004	Ex			Ex			Ex		
29349006	Ex			Ex			Ex		
29349007	Ex			Ex			Ex		
29349008	Ex			Ex			Ex		
29349009	Ex			Ex			Ex		
29349010	Ex			Ex			Ex		
29349011	Ex			Ex			Ex		
29349012	Ex			Ex			Ex		
29349013	Ex			Ex			Ex		
29349014	Ex			Ex			Ex		
29349015	Ex			Ex			Ex		
29349018	Ex			Ex			Ex		
29349019	Ex			Ex			Ex		
29349021	Ex			Ex			Ex		
29349022	Ex			Ex			Ex		
29349023	Ex			Ex			Ex		
29349024	Ex			Ex			Ex		
29349025	Ex			Ex			Ex		
29349026	Ex			Ex			Ex		
29349028	Ex			Ex			Ex		
29349029	Ex			Ex			Ex		
29349030	Ex			Ex			Ex		
29349031	Ex			Ex			Ex		
29349032	Ex			Ex			Ex		
29349033	Ex			Ex			Ex		
29349034	Ex			Ex			Ex		
29349035	Ex			Ex			Ex		
29349036	Ex			Ex			Ex		
29349037	Ex			Ex			Ex		
29349038	Ex			Ex			Ex		
29349039	Ex			Ex			Ex		
29349040	Ex			Ex			Ex		
29349041	Ex			Ex			Ex		
29349042	Ex			Ex			Ex		
29349043	Ex			Ex			Ex		
29349044	Ex			Ex			Ex		
29349045	Ex			Ex			Ex		
29349046	Ex			Ex			Ex		
29349049	Ex			Ex			Ex		
29349050	Ex			Ex			Ex		
29349051	Ex			Ex			Ex		
29349053	Ex			Ex			Ex		
29349054	Ex			Ex			Ex		
29349065	Ex			Ex			Ex		
29349056	Ex			Ex			Ex		
29349057	Ex			Ex			Ex		
29349058	Ex			Ex			Ex		
29349099	Ex			Ex			Ex		
29350001	Ex			Ex			Ex		
29350002	Ex			Ex			Ex		
29350003	Ex			Ex			Ex		
29350004	Ex			Ex			Ex		
29350005	Ex			Ex			Ex		
29350006	Ex			Ex			Ex		
29350007	Ex			Ex			Ex		
29350008	Ex			Ex			Ex		
29350009	Ex			Ex			Ex		
29350010	Ex			Ex			Ex		
29350011	Ex			Ex			Ex		
29350012	Ex			Ex			Ex		
29350013	Ex			Ex			Ex		
29350014	Ex			Ex			Ex		
29350015	Ex			Ex			Ex		
29350016	Ex			Ex			Ex		
29350017	Ex			Ex			Ex		
29350018	Ex			Ex			Ex		
29350019	Ex			Ex			Ex		
29350020	Ex			Ex			Ex		
29350021	Ex			Ex			Ex		
29350022	Ex			Ex			Ex		
29350023	Ex			Ex			Ex		
29350024	Ex			Ex			Ex		
29350025	Ex			Ex			Ex		
29350026	Ex			Ex			Ex		
29350027	Ex			Ex			Ex		
29350028	Ex			Ex			Ex		
29350029	Ex			Ex			Ex		
29350030	Ex			Ex			Ex		
29350031	Ex			Ex			Ex		
29350032	Ex			Ex			Ex		
29350033	Ex			Ex			Ex		
29350034	Ex			Ex			Ex		
29350035	Ex			Ex			Ex		
29350036	Ex			Ex			Ex		
29350037	Ex			Ex			Ex		

Fracción	El Salvador	Arancel Nota	Guatemala	Arancel Nota	Honduras	Arancel Nota
29350099	Ex		Ex		Ex	
29361001	Ex		Ex		Ex	
29361099	Ex		Ex		Ex	
29362101	Ex		Ex		Ex	
29362102	Ex		Ex		Ex	
29362103	Ex		Ex		Ex	
29362199	Ex		Ex		Ex	
29362201	Ex		Ex		Ex	
29362202	Ex		Ex		Ex	
29362203	Ex		Ex		Ex	
29362299	Ex		Ex		Ex	
29362301	Ex		Ex		Ex	
29362302	Ex		Ex		Ex	
29362399	Ex		Ex		Ex	
29362401	Ex		Ex		Ex	
29362402	Ex		Ex		Ex	
29362499	Ex		Ex		Ex	
29362501	Ex		Ex		Ex	
29362599	Ex		Ex		Ex	
29362601	Ex		Ex		Ex	
29362602	Ex		Ex		Ex	
29362699	Ex		Ex		Ex	
29362701	Ex		Ex		Ex	
29362702	Ex		Ex		Ex	
29362799	Ex		Ex		Ex	
29362801	Ex		Ex		Ex	
29362802	Ex		Ex		Ex	
29362899	Ex		Ex		Ex	
29362901	Ex		Ex		Ex	
29362902	Ex		Ex		Ex	
29362903	Ex		Ex		Ex	
29362904	Ex		Ex		Ex	
29362905	Ex		Ex		Ex	
29362906	Ex		Ex		Ex	
29362907	Ex		Ex		Ex	
29362999	Ex		Ex		Ex	
29369001	Ex		Ex		Ex	
29369002	Ex		Ex		Ex	
29369099	Ex		Ex		Ex	
29371001	Ex		Ex		Ex	
29371002	Ex		Ex		Ex	
29371099	Ex		Ex		Ex	
29372101	Ex		Ex		Ex	
29372102	Ex		Ex		Ex	
29372103	Ex		Ex		Ex	
29372104	Ex		Ex		Ex	
29372201	Ex		Ex		Ex	
29372202	Ex		Ex		Ex	
29372203	Ex		Ex		Ex	
29372204	Ex		Ex		Ex	
29372205	Ex		Ex		Ex	
29372206	Ex		Ex		Ex	
29372207	Ex		Ex		Ex	
29372208	Ex		Ex		Ex	
29372209	Ex		Ex		Ex	
29372299	Ex		Ex		Ex	
29372901	Ex		Ex		Ex	
29372902	Ex		Ex		Ex	
29372903	Ex		Ex		Ex	
29372904	Ex		Ex		Ex	
29372905	Ex		Ex		Ex	
29372906	Ex		Ex		Ex	
29372907	Ex		Ex		Ex	
29372908	Ex		Ex		Ex	
29372909	Ex		Ex		Ex	
29372909	Ex		Ex		Ex	
29372999	Ex		Ex		Ex	
29379101	Ex		Ex		Ex	
29379199	Ex		Ex		Ex	
29379201	Ex		Ex		Ex	
29379202	Ex		Ex		Ex	
29379203	Ex		Ex		Ex	
29379204	Ex		Ex		Ex	
29379205	Ex		Ex		Ex	
29379206	Ex		Ex		Ex	
29379207	Ex		Ex		Ex	
29379208	Ex		Ex		Ex	
29379209	Ex		Ex		Ex	
29379210	Ex		Ex		Ex	
29379211	Ex		Ex		Ex	
29379212	Ex		Ex		Ex	
29379213	Ex		Ex		Ex	
29379214	Ex		Ex		Ex	
29379215	Ex		Ex		Ex	
29379216	Ex		Ex		Ex	
29379217	Ex		Ex		Ex	
29379218	Ex		Ex		Ex	
29379219	Ex		Ex		Ex	
29379220	Ex		Ex		Ex	
29379221	Ex		Ex		Ex	
29379222	Ex		Ex		Ex	
29379299	Ex		Ex		Ex	
29379901	Ex		Ex		Ex	
29379902	Ex		Ex		Ex	
29379903	Ex		Ex		Ex	
29379905	Ex		Ex		Ex	
29379906	Ex		Ex		Ex	
29379910	Ex		Ex		Ex	
29379912	Ex		Ex		Ex	
29379913	Ex		Ex		Ex	
29379914	Ex		Ex		Ex	
29379916	Ex		Ex		Ex	

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
29379917	Ex		Ex		Ex	
29379918	Ex		Ex		Ex	
29379919	Ex		Ex		Ex	
29379920	Ex		Ex		Ex	
29379921	Ex		Ex		Ex	
29379922	Ex		Ex		Ex	
29379924	Ex		Ex		Ex	
29379925	Ex		Ex		Ex	
29379927	Ex		Ex		Ex	
29379928	Ex		Ex		Ex	
29379929	Ex		Ex		Ex	
29379930	Ex		Ex		Ex	
29379931	Ex		Ex		Ex	
29379932	Ex		Ex		Ex	
29379933	Ex		Ex		Ex	
29379935	Ex		Ex		Ex	
29379936	Ex		Ex		Ex	
29379940	Ex		Ex		Ex	
29379941	Ex		Ex		Ex	
29379942	Ex		Ex		Ex	
29379943	Ex		Ex		Ex	
29379999	Ex		Ex		Ex	
29381001	Ex		Ex		Ex	
29389001	Ex		Ex		Ex	
29389002	Ex		Ex		Ex	
29389003	Ex		Ex		Ex	
29389004	Ex		Ex		Ex	
29389005	Ex		Ex		Ex	
29389006	Ex		Ex		Ex	
29389007	Ex		Ex		Ex	
29389008	Ex		Ex		Ex	
29389099	Ex		Ex		Ex	
29391001	Ex		Ex		Ex	
29391002		PROH		PROH		
29391003	Ex		Ex		Ex	
29391004	Ex		Ex		Ex	
29391005	Ex		Ex		Ex	
29391006	Ex		Ex		Ex	
29391007	Ex		Ex		Ex	
29391008	Ex		Ex		Ex	
29391009	Ex		Ex		Ex	
29391010	Ex		Ex		Ex	
29391011	Ex		Ex		Ex	
29391012	Ex		Ex		Ex	
29391013	Ex		Ex		Ex	
29391014	Ex		Ex		Ex	
29391015	Ex		Ex		Ex	
29391016	Ex		Ex		Ex	
29391017	Ex		Ex		Ex	
29391018	Ex		Ex		Ex	
29391019	Ex		Ex		Ex	
29391020	Ex		Ex		Ex	
29391021	Ex		Ex		Ex	
29391099	Ex		Ex		Ex	
29392101	Ex		Ex		Ex	
29392999	Ex		Ex		Ex	
29393001	Ex		Ex		Ex	
29393002	Ex		Ex		Ex	
29393003	Ex		Ex		Ex	
29394101	Ex		Ex		Ex	
29394201	Ex		Ex		Ex	
29394901	Ex		Ex		Ex	
29394999	Ex		Ex		Ex	
29395001	Ex		Ex		Ex	
29395002	Ex		Ex		Ex	
29395099	Ex		Ex		Ex	
29396101	Ex		Ex		Ex	
29396201	Ex		Ex		Ex	
29396301	Ex		Ex		Ex	
29396999	Ex		Ex		Ex	
29397001	Ex		Ex		Ex	
29399001	Ex		Ex		Ex	
29399002	Ex		Ex		Ex	
29399003	Ex		Ex		Ex	
29399004	Ex		Ex		Ex	
29399005	Ex		Ex		Ex	
29399006	Ex		Ex		Ex	
29399007	Ex		Ex		Ex	
29399008	Ex		Ex		Ex	
29399009	Ex		Ex		Ex	
29399010	Ex		Ex		Ex	
29399011	Ex		Ex		Ex	
29399012	Ex		Ex		Ex	
29399013	Ex		Ex		Ex	
29399014	Ex		Ex		Ex	
29399015	Ex		Ex		Ex	
29399016	Ex		Ex		Ex	
29399017	Ex		Ex		Ex	
29399018	Ex		Ex		Ex	
29399099	Ex		Ex		Ex	
29400001	Ex		Ex		Ex	
29400002	Ex		Ex		Ex	
29400003	Ex		Ex		Ex	
29400004	Ex		Ex		Ex	
29400099	Ex		Ex		Ex	
29411001	Ex		Ex		Ex	
29411002	Ex		Ex		Ex	
29411003	Ex		Ex		Ex	
29411004	Ex		Ex		Ex	
29411005	Ex		Ex		Ex	

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
29411006	Ex		Ex		Ex	
29411007	Ex		Ex		Ex	
29411008	Ex		Ex		Ex	
29411009	Ex		Ex		Ex	
29411010	Ex		Ex		Ex	
29411011	Ex		Ex		Ex	
29411012	Ex		Ex		Ex	
29411013	Ex		Ex		Ex	
29411099	Ex		Ex		Ex	
29412001	Ex		Ex		Ex	
29413001	Ex		Ex		Ex	
29413002	Ex		Ex		Ex	
29413003	Ex		Ex		Ex	
29413099	Ex		Ex		Ex	
29414001	Ex		Ex		Ex	
29414002	Ex		Ex		Ex	
29414003	Ex		Ex		Ex	
29415001	Ex		Ex		Ex	
29415099	Ex		Ex		Ex	
29419001	Ex		Ex		Ex	
29419002	Ex		Ex		Ex	
29419003	Ex		Ex		Ex	
29419004	Ex		Ex		Ex	
29419006	Ex		Ex		Ex	
29419007	Ex		Ex		Ex	
29419008	Ex		Ex		Ex	
29419009	Ex		Ex		Ex	
29419010	Ex		Ex		Ex	
29419011	Ex		Ex		Ex	
29419012	Ex		Ex		Ex	
29419013	Ex		Ex		Ex	
29419014	Ex		Ex		Ex	
29419015	Ex		Ex		Ex	
29419017	Ex		Ex		Ex	
29419018	Ex		Ex		Ex	
29419019	Ex		Ex		Ex	
29419020	Ex		Ex		Ex	
29419099	Ex		Ex		Ex	
29420001	Ex		Ex		Ex	
29420099	Ex		Ex		Ex	
30011001	Ex		Ex		Ex	
30012001	Ex		Ex		Ex	
30012002	Ex		Ex		Ex	
30012003	Ex		Ex		Ex	
30012004	Ex		Ex		Ex	
30012099	Ex		Ex		Ex	
30019001	Ex		Ex		Ex	
30019002	Ex		Ex		Ex	
30019003	Ex		Ex		Ex	
30019004	Ex		Ex		Ex	
30019005	Ex		Ex		Ex	
30019006	Ex		Ex		Ex	
30019099	Ex		Ex		Ex	
30021001	2.5		Ex		Ex	
30021002	Ex		Ex		Ex	
30021003	2.5		Ex		Ex	
30021004	2.5		Ex		Ex	
30021005	2.5		Ex		Ex	
30021006	2.5		Ex		Ex	
30021007	2.5		Ex		Ex	
30021008	2.5		Ex		Ex	
30021009	Ex		Ex		Ex	
30021010	Ex		Ex		Ex	
30021011	3.0		3.0		3.0	
30021099	2.5		Ex		Ex	
30022001	Ex		Ex		Ex	
30022002	Ex		Ex		Ex	
30022003	Ex		Ex		Ex	
30022004	Ex		Ex		Ex	
30022005	Ex		Ex		Ex	
30022006	Ex		Ex		Ex	
30022007	Ex		Ex		Ex	
30022008	Ex		Ex		Ex	
30022009	Ex		Ex		Ex	
30022099	Ex		Ex		Ex	
30023001	Ex		Ex		Ex	
30023002	Ex		Ex		Ex	
30023099	Ex		Ex		Ex	
30029001	Ex		Ex		Ex	
30029003	Ex		Ex		Ex	
30029099	Ex		Ex		Ex	
30031001	3.0		3.0		3.0	
30032001	3.0		3.0		3.0	
30032002	3.0		3.0		3.0	
30032099	3.0		3.0		3.0	
30033101	Ex		Ex		Ex	
30033199	Ex		Ex		Ex	
30033901	3.0		3.0		3.0	
30033999	3.0		3.0		3.0	
30034001	PROH		PROH		PROH	
30034002	PROH		PROH		PROH	
30034003	3.0		3.0		3.0	
30034099	3.0		3.0		3.0	
30039001	3.0		3.0		3.0	
30039002	3.0		3.0		3.0	
30039003	3.0		3.0		3.0	
30039004	3.0		3.0		3.0	
30039006	3.0		3.0		3.0	
30039007	3.0		3.0		3.0	
30039008	3.0		3.0		3.0	

Fraccion	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
30039009	3.0		3.0		3.0	
30039010	3.0		3.0		3.0	
30039011	3.0		3.0		3.0	
30039012	3.0		3.0		3.0	
30039013	3.0		3.0		3.0	
30039014	3.0		3.0		3.0	
30039015	E*		E*		E*	
30039016	3.0		3.0		3.0	
30039017	3.0		3.0		3.0	
30039018	3.0		3.0		3.0	
30039019	E*		E*		E*	
30039020	E*		E*		E*	
30039029	3.0		3.0		3.0	
30041001	3.0		3.0		3.0	
30041099	3.0		3.0		3.0	
30042001	E*		E*		E*	
30042002	E*		E*		E*	
30042003	E*		E*		E*	
30042099	3.0		3.0		3.0	
30043101	3.0		3.0		3.0	
30043199	3.0		3.0		3.0	
30043201	3.0		3.0		3.0	
30043801	3.0		3.0		3.0	
30043902	E*		E*		E*	
30043903	E*		E*		E*	
30043904	E*		E*		E*	
30043905	E*		E*		E*	
30043907	3.0		3.0		3.0	
30043908	3.0		3.0		3.0	
30043999	3.0		3.0		3.0	
30044001	PROH		PROH		PROH	
30044002	PROH		PROH		PROH	
30044003	3.0		3.0		3.0	
30044099	3.0		3.0		3.0	
30045001	3.0		3.0		3.0	
30045002	3.0		3.0		3.0	
30045003	3.0		3.0		3.0	
30045004	3.0		3.0		3.0	
30045099	3.0		3.0		3.0	
30049001	3.0		3.0		3.0	
30049002	3.0		3.0		3.0	
30049003	3.0		3.0		3.0	
30049004	3.0		3.0		3.0	
30049005	E*		E*		E*	
30049006	3.0		3.0		3.0	
30049007	3.0		3.0		3.0	
30049008	3.0		3.0		3.0	
30049009	3.0		3.0		3.0	
30049010	3.0		3.0		3.0	
30049011	3.0		3.0		3.0	
30049012	3.0		3.0		3.0	
30049013	3.0		3.0		3.0	
30049014	3.0		3.0		3.0	
30049015	3.0		3.0		3.0	
30049016	3.0		3.0		3.0	
30049017	3.0		3.0		3.0	
30049018	3.0		3.0		3.0	
30049019	3.0		3.0		3.0	
30049020	3.0		3.0		3.0	
30049021	3.0		3.0		3.0	
30049022	E*		E*		E*	
30049024	E*		E*		E*	
30049025	E*		E*		E*	
30049026	E*		E*		E*	
30049027	E*		E*		E*	
30049028	E*		E*		E*	
30049029	E*		E*		E*	
30049030	E*		E*		E*	
30049031	E*		E*		E*	
30049032	E*		E*		E*	
30049033	E*		E*		E*	
30049034	E*		E*		E*	
30049035	E*		E*		E*	
30049036	E*		E*		E*	
30049037	E*		E*		E*	
30049038	3.0		3.0		3.0	
30049039	3.0		3.0		3.0	
30049040	3.0		3.0		3.0	
30049041	3.0		3.0		3.0	
30049043	3.0		3.0		3.0	
30049044	3.0		3.0		3.0	
30049045	3.0		3.0		3.0	
30049046	3.0		3.0		3.0	
30049099	3.0		3.0		3.0	
30051001	3.0		3.0		3.0	
30051002	3.0		3.0		3.0	
30051099	3.0		3.0		3.0	
30059001	3.0		3.0		3.0	
30059002	3.0		3.0		3.0	
30059003	3.0		3.0		3.0	
30059099	3.0		3.0		3.0	
30061001	E*		E*		E*	
30061002	E*		E*		E*	
30061099	E*		E*		E*	
30062001	E*		E*		E*	
30062099	E*		E*		E*	
30063001	E*		E*		E*	
30063002	E*		E*		E*	
30063099	E*		E*		E*	
30064001	E*		E*		E*	

Facción	El Salvador	Arancel	Nota	Guatemala	Arancel	Nota	Honduras	Arancel	Nota
30064002	Ex			Ex			Ex		
30064003	Ex			Ex			Ex		
30064099	Ex			Ex			Ex		
30065001	30			30			30		
30066001	Ex			Ex			Ex		
31010001	Ex			Ex			Ex		
31021001	Ex			Ex			Ex		
31022101	Ex			Ex			Ex		
31022999	Ex			Ex			Ex		
31023001	Ex			Ex			Ex		
31023099	Ex			Ex			Ex		
31024001	Ex			Ex			Ex		
31025001	Ex			Ex			Ex		
31026001	Ex			Ex			Ex		
31027001	Ex			Ex			Ex		
31028001	Ex			Ex			Ex		
31029099	Ex			Ex			Ex		
31031001	Ex			Ex			Ex		
31032001	Ex			Ex			Ex		
31039099	Ex			Ex			Ex		
31041001	Ex			Ex			Ex		
31042001	Ex			Ex			Ex		
31043001	Ex			Ex			Ex		
31043099	Ex			Ex			Ex		
31049099	Ex			Ex			Ex		
31051001	Ex			Ex			Ex		
31052001	Ex			Ex			Ex		
31053001	Ex			Ex			Ex		
31054001	Ex			Ex			Ex		
31055101	Ex			Ex			Ex		
31055999	Ex			Ex			Ex		
31056001	Ex			Ex			Ex		
31058001	Ex			Ex			Ex		
31058002	Ex			Ex			Ex		
31059099	Ex			Ex			Ex		
32011001	Ex			Ex			Ex		
32012001	Ex			Ex			Ex		
32019001	Ex			Ex			Ex		
32019099	Ex			Ex			Ex		
32021001	Ex			Ex			Ex		
32029099	Ex			Ex			Ex		
32030001	Ex			Ex			Ex		
32030099	Ex			Ex			Ex		
32041101	Ex			Ex			Ex		
32041102	Ex			Ex			Ex		
32041199	Ex			Ex			Ex		
32041201	Ex			Ex			Ex		
32041202	Ex			Ex			Ex		
32041203	Ex			Ex			Ex		
32041204	Ex			Ex			Ex		
32041299	Ex			Ex			Ex		
32041301	Ex			Ex			Ex		
32041302	Ex			Ex			Ex		
32041399	Ex			Ex			Ex		
32041401	Ex			Ex			Ex		
32041402	Ex			Ex			Ex		
32041499	Ex			Ex			Ex		
32041501	Ex			Ex			Ex		
32041599	Ex			Ex			Ex		
32041601	Ex			Ex			Ex		
32041699	Ex			Ex			Ex		
32041701	Ex			Ex			Ex		
32041702	Ex			Ex			Ex		
32041799	Ex			Ex			Ex		
32041901	Ex			Ex			Ex		
32041902	Ex			Ex			Ex		
32041903	Ex			Ex			Ex		
32041904	Ex			Ex			Ex		
32041999	Ex			Ex			Ex		
32042001	Ex			Ex			Ex		
32042002	Ex			Ex			Ex		
32042003	Ex			Ex			Ex		
32042099	Ex			Ex			Ex		
32049001	Ex			Ex			Ex		
32049002	Ex			Ex			Ex		
32049003	Ex			Ex			Ex		
32049004	Ex			Ex			Ex		
32049005	Ex			Ex			Ex		
32049006	Ex			Ex			Ex		
32049099	Ex			Ex			Ex		
32050001	Ex			Ex			Ex		
32050002	Ex			Ex			Ex		
32050099	Ex			Ex			Ex		
32061101	Ex			Ex			Ex		
32061999	Ex			Ex			Ex		
32062001	Ex			Ex			Ex		
32062002	Ex			Ex			Ex		
32063001	Ex			Ex			Ex		
32064101	Ex			Ex			Ex		
32064199	Ex			Ex			Ex		
32064201	Ex			Ex			Ex		
32064299	Ex			Ex			Ex		
32064301	Ex			Ex			Ex		
32064399	Ex			Ex			Ex		
32064901	Ex			Ex			Ex		
32064902	Ex			Ex			Ex		
32064903	Ex			Ex			Ex		
32064999	Ex			Ex			Ex		
32065001	Ex			Ex			Ex		
32065002	Ex			Ex			Ex		

Fracción	El Salvador	Arancel	Nota	Guatemala	Arancel	Nota	Honduras	Arancel	Nota
32065099	Ex			Ex			Ex		
32071001	Ex			Ex			Ex		
32071099	Ex			Ex			Ex		
32072001	Ex			Ex			Ex		
32072099	Ex			Ex			Ex		
32073001	Ex			Ex			Ex		
32074001	Ex			Ex			Ex		
32074002	Ex			Ex			Ex		
32074099	Ex			Ex			Ex		
32081001	3.2	NSA		3.2	NGU		3.2	NHO	
32081099	7.7			7.7			7.7		
32082001	3.2	NSA		3.2	NGU		3.2	NHO	
32082002	2.5	NSA		2.5	NGU		2.5	NHO	
32082099	7.7			7.7			7.7		
32089001	7.7	NSA		7.7	NGU		7.7	NHO	
32089099	7.7	NSA		7.7	NGU		7.7	NHO	
32091001	7.7			7.7			7.7		
32091099	7.7			7.7			7.7		
32099001	7.7			7.7			7.7		
32099099	7.7			7.7			7.7		
32100001	7.7			7.7			7.7		
32100002	7.7			7.7			7.7		
32100003	7.7			7.7			7.7		
32100004	7.7			7.7			7.7		
32100099	7.7	NSA		7.7	NGU		7.7	NHO	
32110001	Ex			Ex			Ex		
32110099	Ex			Ex			Ex		
32121001	Ex			Ex			Ex		
32129001	1.3			1.3			1.3		
32129002	1.3			1.3			1.3		
32129099	1.3			1.3			1.3		
32131001	2.0			2.0			2.0		
32139099	2.0			2.0			2.0		
32141001	2.0	NSA		2.0	NGU		2.0	NHO	
32141002	2.0			2.0			2.0		
32149099	2.0			2.0			2.0		
32151101	Ex			Ex			Ex		
32151901	Ex			Ex			Ex		
32151999	Ex			Ex			Ex		
32159001	Ex			Ex			Ex		
32159002	Ex			Ex			Ex		
32159003	Ex			Ex			Ex		
32159004	Ex			Ex			Ex		
32159099	Ex			Ex			Ex		
33011101	Ex			Ex			Ex		
33011201	Ex			Ex			Ex		
33011301	Ex			Ex			Ex		
33011399	Ex			Ex			Ex		
33011401	Ex			Ex			Ex		
33011402	Ex			Ex			Ex		
33011499	Ex			Ex			Ex		
33011902	Ex			Ex			Ex		
33011903	Ex			Ex			Ex		
33011999	Ex			Ex			Ex		
33012101	Ex			Ex			Ex		
33012201	Ex			Ex			Ex		
33012301	Ex			Ex			Ex		
33012401	Ex			Ex			Ex		
33012599	Ex			Ex			Ex		
33012601	Ex			Ex			Ex		
33012901	Ex			Ex			Ex		
33012902	Ex			Ex			Ex		
33012903	Ex			Ex			Ex		
33012999	Ex			Ex			Ex		
33013001	Ex			Ex			Ex		
33019001	Ex			Ex			Ex		
33019002	Ex			Ex			Ex		
33019003	Ex			Ex			Ex		
33019004	Ex			Ex			Ex		
33019099	Ex			Ex			Ex		
33021001	Ex			Ex			Ex		
33021002	Ex			Ex			Ex		
33021099	Ex			Ex			Ex		
33029099	2.0			Ex			Ex		
33030001	4.0			4.0			4.0		
33030099	3.0			3.0			3.0		
33041001	2.4			2.4			2.4		
33042001	2.4			2.4			2.4		
33043001	2.4			2.4			2.4		
33049101	2.4			2.4			2.4		
33049901	7.2			7.2			7.2		
33049999	3.0			3.0			3.0		
33051001	2.4			2.4			2.4		
33052001	2.4			2.4			2.4		
33053001	7.2			7.2			7.2		
33059099	2.4			2.4			2.4		
33061001	3.0			3.0			3.0		
33062001	7.2			7.2			7.2		
33062099	7.2			7.2			7.2		
33069099	7.2			7.2			7.2		
33071001	7.2			7.2			7.2		
33072001	2.4			2.4			2.4		
33073001	7.2			7.2			7.2		
33074101	7.2			7.2			7.2		
33074999	7.2			7.2			7.2		
33079099	3.0			3.0			3.0		
34011101	Ex			Ex			Ex		
34011999	Ex			Ex			Ex		
34012001	Ex			Ex			Ex		
34021101	Ex			Ex			Ex		

Facción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
34021102	Ex		Ex		Ex	
34021103	Ex		Ex		Ex	
34021199	Ex		Ex		Ex	
34021201	Ex		Ex		Ex	
34021202	Ex		Ex		Ex	
34021203	Ex		Ex		Ex	
34021299	Ex		Ex		Ex	
34021301	Ex		Ex		Ex	
34021302	Ex		Ex		Ex	
34021399	Ex		Ex		Ex	
34021999	Ex		Ex		Ex	
34022001	Ex		Ex		Ex	
34022002	Ex		Ex		Ex	
34022003	Ex		Ex		Ex	
34022004	Ex		Ex		Ex	
34022005	Ex		Ex		Ex	
34022006	Ex		Ex		Ex	
34022099	Ex		Ex		Ex	
34029001	Ex		Ex		Ex	
34029099	Ex		Ex		Ex	
34031101	Ex		Ex		Ex	
34031901	Ex		Ex		Ex	
34031999	Ex		Ex		Ex	
34039101	Ex		Ex		Ex	
34039999	Ex		Ex		Ex	
34041001	Ex		Ex		Ex	
34042001	Ex		Ex		Ex	
34049001	Ex		Ex		Ex	
34049099	Ex		Ex		Ex	
34051001	Ex		Ex		Ex	
34052001	Ex		Ex		Ex	
34052099	Ex		Ex		Ex	
34053001	Ex		Ex		Ex	
34054001	Ex		Ex		Ex	
34059001	Ex		Ex		Ex	
34059099	Ex		Ex		Ex	
34060001	Ex		Ex		Ex	
34070001	Ex		Ex		Ex	
34070062	Ex		Ex		Ex	
34070003	Ex		Ex		Ex	
34070004	Ex		Ex		Ex	
34070099	Ex		Ex		Ex	
35011001	Ex		Ex		Ex	
35019001	Ex		Ex		Ex	
35019002	Ex		Ex		Ex	
35019003	Ex		Ex		Ex	
35019099	Ex		Ex		Ex	
35021101	Ex		Ex		Ex	
35021999	Ex		Ex		Ex	
35022001	Ex		Ex		Ex	
35029099	Ex		Ex		Ex	
35030001	3.7		3.7		3.7	
35030002	3.7		3.7		3.7	
35030003	3.7		3.7		3.7	
35030004	3.7		3.7		3.7	
35030049	3.7		3.7		3.7	
35040001	Ex		Ex		Ex	
35040002	Ex		Ex		Ex	
35040003	Ex		Ex		Ex	
35040004	Ex		Ex		Ex	
35040005	Ex		Ex		Ex	
35040006	Ex		Ex		Ex	
35040099	Ex		Ex		Ex	
35051001	Ex		Ex		Ex	
35052001	11.2		11.2		11.2	
35061001	7.7		7.7		7.7	
35061002	7.7		7.7		7.7	
35061099	7.7		7.7		7.7	
35069101	4.8		4.8		4.8	
35069102	4.8		4.8		4.8	
35069103	4.8		4.8		4.8	
35069104	4.8		4.8		4.8	
35069199	4.8		4.8		4.8	
35069901	7.7		7.7		7.7	
35069999	7.7		7.7		7.7	
35071001	Ex		Ex		Ex	
35079001	Ex		Ex		Ex	
35079002	Ex		Ex		Ex	
35079003	Ex		Ex		Ex	
35079004	Ex		Ex		Ex	
35079005	Ex		Ex		Ex	
35079006	Ex		Ex		Ex	
35079007	Ex		Ex		Ex	
35079008	Ex		Ex		Ex	
35079009	Ex		Ex		Ex	
35079010	Ex		Ex		Ex	
35079011	Ex		Ex		Ex	
35079012	Ex		Ex		Ex	
35079099	Ex		Ex		Ex	
36010001	2.0		2.0		2.0	
36010099	2.0		2.0		2.0	
36020001	Ex		6.4		6.4	
36040000	Ex		6.4		6.4	
36020099	5.1		6.4		6.4	
36030001	2.0		2.0		2.0	
36030002	2.0		2.0		2.0	
36030099	2.0		2.0		2.0	
36041001	4.2		4.2		4.2	
36049001	7.7		7.7		7.7	
36050001	7.7		7.7		7.7	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
36061001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
36069001	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
36069002	E*	E*	E*	E*	E*	E*
36069099	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
37010001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37011002	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37011099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37012001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37013001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37019101	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37019901	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37019902	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37019903	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37019904	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37019905	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37019999	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37020001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37021099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37022001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37023101	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37023201	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37023901	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37023999	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37024101	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37024199	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37024201	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37024202	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37024299	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37024301	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37024401	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37025101	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37025201	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37025301	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37025401	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37025501	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37025601	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37029101	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37029201	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37029301	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37029401	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37029501	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37029599	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37031001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37031099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37032001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37032099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37039001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37039002	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37039003	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37039004	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37039005	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37039099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37040001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37051001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37051099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37052001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37059001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37059099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37061001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37061002	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37069001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37069099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37071001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
37079099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38011001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38011099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38012001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38013001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38013099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38019001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38019002	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38019003	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38019099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38021001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38029001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38029002	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38029003	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38029004	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38029005	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38029099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38030001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38040001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38040099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38051001	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
38051099	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
38052001	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
38059099	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
38061001	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
38061099	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
38062001	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
38063001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38063002	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38063099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38069001	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
38069099	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
38070001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38081001	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38081002	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38081099	E*	E*	E*	E*	E*	E*
38082001	E*	E*	E*	E*	E*	E*

Fraccion	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
38082098	E+		E+		E+	
38083001	E+		E+		E+	
38083002	E+		E+		E+	
38083003	E+		E+		E+	
38083099	E+		E+		E+	
38084001	5.4		5.4		5.4	
38089001	E+		E+		E+	
38089002	E+		E+		E+	
38089099	E+		E+		E+	
38091001	11.2		11.2		11.2	
38091011	2.0		2.0		2.0	
3809201	2.0		2.0		2.0	
3809202	2.0		2.0		2.0	
3809299	2.0		2.0		2.0	
3809301	2.0		2.0		2.0	
38101001	E+		E+		E+	
38109001	E+		E+		E+	
38109099	E+		E+		E+	
38111101	E+		E+		E+	
38111199	E+		E+		E+	
38111999	E+		E+		E+	
38112101	E+		E+		E+	
38112199	E+		E+		E+	
38112999	E+		E+		E+	
38119001	E+		E+		E+	
38119099	E+		E+		E+	
38121001	E+		E+		E+	
38122001	2.0		2.0		2.0	
38123001	E+		E+		E+	
38123099	E+		E+		E+	
38130001	E+		E+		E+	
38140001	E+	NSA	E+	NGU	E+	NHO
38151101	E+		E+		E+	
38151102	E+		E+		E+	
38151199	E+		E+		E+	
38151201	E+		E+		E+	
38151202	E+		E+		E+	
38151299	E+		E+		E+	
38151901	E+		E+		E+	
38151999	E+		E+		E+	
38159001	E+		E+		E+	
38159002	E+		E+		E+	
38159003	E+		E+		E+	
38159099	E+		E+		E+	
38160001	E+		E+		E+	
38160002	E+		E+		E+	
38160003	E+		E+		E+	
38160004	E+		E+		E+	
38160005	E+		E+		E+	
38160006	E+		E+		E+	
38160007	E+		E+		E+	
38160099	E+		E+		E+	
38171001	E+		E+		E+	
38171002	E+		E+		E+	
38171003	E+		E+		E+	
38171099	E+		E+		E+	
38172001	E+		E+		E+	
38180001	E+		E+		E+	
38190001	5.1		5.1		5.1	
38190002	5.1		5.1		5.1	
38190003	5.1		5.1		5.1	
38190099	5.1		5.1		5.1	
38200001	2.0		2.0		2.0	
38210001	E+		E+		E+	
38220001	E+		E+		E+	
38220002	E+		E+		E+	
38220003	E+		E+		E+	
38220004	E+		E+		E+	
38220099	E+		E+		E+	
38231101	E+		E+		E+	
38231201	E+		E+		E+	
38231301	E+		E+		E+	
38231901	E+		E+		E+	
38231999	E+		E+		E+	
38237001	E+		E+		E+	
38237099	E+		E+		E+	
38241001	E+		E+		E+	
38242001	E+		E+		E+	
38242099	E+		E+		E+	
38243001	E+		E+		E+	
38243099	E+		E+		E+	
38244001	E+		E+		E+	
38244099	E+		E+		E+	
38245001	E+		E+		E+	
38245002	E+		E+		E+	
38245003	E+		E+		E+	
38245099	E+		E+		E+	
38246001	E+		E+		E+	
38247101	E+		E+		E+	
38247999	E+		E+		E+	
38249001	E+		E+		E+	
38249002	E+		E+		E+	
38249003	E+		E+		E+	
38249004	E+		E+		E+	
38249005	E+		E+		E+	
38249006	E+		E+		E+	
38249007	E+		E+		E+	
38249008	E+		E+		E+	
38249009	E+		E+		E+	
38249010	E+		E+		E+	

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
38249011	Ex		Ex		Ex	
38249012	Ex		Ex		Ex	
38249013	Ex		Ex		Ex	
38249015	Ex		Ex		Ex	
38249016	Ex		Ex		Ex	
38249017	Ex		Ex		Ex	
38249018	Ex		Ex		Ex	
38249019	Ex		Ex		Ex	
38249020	Ex		Ex		Ex	
38249021	Ex		Ex		Ex	
38249022	Ex		Ex		Ex	
38249023	Ex		Ex		Ex	
38249024	Ex		Ex		Ex	
38249025	Ex		Ex		Ex	
38249026	Ex		Ex		Ex	
38249027	Ex		Ex		Ex	
38249028	Ex		Ex		Ex	
38249029	Ex		Ex		Ex	
38249030	Ex		Ex		Ex	
38249031	Ex		Ex		Ex	
38249032	Ex		Ex		Ex	
38249033	Ex		Ex		Ex	
38249034	Ex		Ex		Ex	
38249035	Ex		Ex		Ex	
38249036	Ex		Ex		Ex	
38249037	Ex		Ex		Ex	
38249038	Ex		Ex		Ex	
38249039	Ex		Ex		Ex	
38249040	Ex		Ex		Ex	
38249041	Ex		Ex		Ex	
38249042	Ex		Ex		Ex	
38249043	Ex		Ex		Ex	
38249044	Ex		Ex		Ex	
38249045	Ex		Ex		Ex	
38249046	Ex		Ex		Ex	
38249047	Ex		Ex		Ex	
38249048	Ex		Ex		Ex	
38249049	Ex		Ex		Ex	
38249050	Ex		Ex		Ex	
38249051	Ex		Ex		Ex	
38249052	Ex		Ex		Ex	
38249053	Ex		Ex		Ex	
38249054	Ex		Ex		Ex	
38249056	Ex		Ex		Ex	
38249057	Ex		Ex		Ex	
38249058	Ex		Ex		Ex	
38249059	Ex		Ex		Ex	
38249060	Ex		Ex		Ex	
38249061	Ex		Ex		Ex	
38249062	Ex		Ex		Ex	
38249063	Ex		Ex		Ex	
38249064	Ex		Ex		Ex	
38249065	Ex		Ex		Ex	
38249066	Ex		Ex		Ex	
38249067	Ex		Ex		Ex	
38249068	Ex		Ex		Ex	
38249069	Ex		Ex		Ex	
38249070	Ex		Ex		Ex	
38249071	Ex		Ex		Ex	
38249072	Ex		Ex		Ex	
38249073	Ex		Ex		Ex	
38249074	Ex		Ex		Ex	
38249075	Ex		Ex		Ex	
38249076	Ex		Ex		Ex	
38249077	Ex		Ex		Ex	
38249078	Ex		Ex		Ex	
38249079	Ex		Ex		Ex	
38249080	Ex		Ex		Ex	
38249081	Ex		Ex		Ex	
38249082	Ex		Ex		Ex	
38249083	5.1		5.1		Ex	
39011001	Ex		Ex		Ex	
39012001	Ex		Ex		Ex	
39013001	Ex		Ex		Ex	
39019001	Ex		Ex		Ex	
39019002	Ex		Ex		Ex	
39019003	Ex		Ex		Ex	
39019099	Ex		Ex		Ex	
39021001	Ex		Ex		Ex	
39021099	Ex		Ex		Ex	
39022001	Ex		Ex		Ex	
39022099	Ex		Ex		Ex	
39023001	Ex		Ex		Ex	
39023099	Ex		Ex		Ex	
39029001	Ex		Ex		Ex	
39029099	Ex		Ex		Ex	
39031101	Ex		Ex		Ex	
39031901	Ex		Ex		Ex	
39031902	Ex		Ex		Ex	
39031999	Ex		Ex		Ex	
39032001	Ex		Ex		Ex	
39033001	Ex		Ex		Ex	
39039001	Ex		Ex		Ex	
39039002	Ex		Ex		Ex	
39039003	Ex		Ex		Ex	
39039004	Ex		Ex		Ex	
39039005	Ex		Ex		Ex	
39039099	Ex		Ex		Ex	
39041001	Ex		Ex		Ex	
39041002	Ex		Ex		Ex	

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
39041099	Ex		Ex		Ex	
39042101	36		24		36	
39042102	36		24		36	
39042199	Ex		Ex		Ex	
39042201	Ex	NSA	Ex	NGU	Ex	NHO
39043001	Ex		Ex		Ex	
39043099	Ex		Ex		Ex	
39044001	Ex		Ex		Ex	
39044099	Ex		Ex		Ex	
39045001	Ex		Ex		Ex	
39046101	Ex		Ex		Ex	
39046999	Ex		Ex		Ex	
39049099	Ex		Ex		Ex	
39051201	Ex		Ex		Ex	
39051901	Ex		Ex		Ex	
39051902	Ex		Ex		Ex	
39051903	Ex		Ex		Ex	
39051999	Ex		Ex		Ex	
39052101	Ex		Ex		Ex	
39052901	Ex		Ex		Ex	
39052902	Ex		Ex		Ex	
39052999	Ex		Ex		Ex	
39053001	Ex		Ex		Ex	
39059101	Ex		Ex		Ex	
39059901	Ex		Ex		Ex	
39059999	Ex		Ex		Ex	
39061001	Ex		Ex		Ex	
39061002	Ex		Ex		Ex	
39061099	Ex		Ex		Ex	
39069001	Ex		Ex		Ex	
39069002	Ex		Ex		Ex	
39069003	Ex		Ex		Ex	
39069004	Ex		Ex		Ex	
39069005	Ex		Ex		Ex	
39069006	Ex		Ex		Ex	
39069007	Ex		Ex		Ex	
39069008	Ex		Ex		Ex	
39069099	Ex		Ex		Ex	
39071001	Ex		Ex		Ex	
39071002	Ex		Ex		Ex	
39071003	Ex		Ex		Ex	
39071004	Ex		Ex		Ex	
39071099	Ex		Ex		Ex	
39072001	Ex		Ex		Ex	
39072002	Ex		Ex		Ex	
39072003	Ex		Ex		Ex	
39072004	Ex		Ex		Ex	
39072005	Ex		Ex		Ex	
39072006	Ex		Ex		Ex	
39072007	Ex		Ex		Ex	
39072099	Ex		Ex		Ex	
39073001	Ex		Ex		Ex	
39073002	Ex		Ex		Ex	
39073003	Ex		Ex		Ex	
39073099	Ex		Ex		Ex	
39074001	Ex		Ex		Ex	
39074002	Ex		Ex		Ex	
39074003	Ex		Ex		Ex	
39074004	Ex		Ex		Ex	
39074099	Ex		Ex		Ex	
39075001	Ex		Ex		Ex	
39075002	Ex		Ex		Ex	
39075099	Ex		Ex		Ex	
39076001	Ex		Ex		Ex	
39076099	Ex		Ex		Ex	
39079101	Ex		Ex		Ex	
39079102	Ex		Ex		Ex	
39079199	Ex		Ex		Ex	
39079901	Ex		Ex		Ex	
39079902	Ex		Ex		Ex	
39079903	Ex		Ex		Ex	
39079904	Ex		Ex		Ex	
39079905	Ex		Ex		Ex	
39079906	Ex		Ex		Ex	
39079907	Ex		Ex		Ex	
39079908	Ex		Ex		Ex	
39079909	Ex		Ex		Ex	
39079910	Ex		Ex		Ex	
39079911	Ex		Ex		Ex	
39079912	Ex		Ex		Ex	
39079913	Ex		Ex		Ex	
39079999	Ex		Ex		Ex	
39081001	Ex		Ex		Ex	
39081002	Ex		Ex		Ex	
39081003	Ex		Ex		Ex	
39081004	Ex		Ex		Ex	
39081005	Ex		Ex		Ex	
39081099	Ex		Ex		Ex	
39089001	Ex		Ex		Ex	
39089002	Ex		Ex		Ex	
39089099	Ex		Ex		Ex	
39091001	Ex		Ex		Ex	
39092001	Ex		Ex		Ex	
39092002	Ex		Ex		Ex	
39092099	Ex		Ex		Ex	
39093001	Ex		Ex		Ex	
39093002	Ex		Ex		Ex	
39093099	Ex		Ex		Ex	
39094001	Ex		Ex		Ex	
39094002	Ex		Ex		Ex	

Fracción	El Salvador Arancel	Nota	Guatemala Arancel	Nota	Honduras Arancel	Nota
39094003	E+		E+		E+	
39094004	E+		E+		E+	
39094005	E+		E+		E+	
39094099	E+		E+		E+	
39095001	E+		E+		E+	
39095002	E+		E+		E+	
39095003	E+		E+		E+	
39095004	E+		E+		E+	
39095099	E+		E+		E+	
39100001	E+		E+		E+	
39100002	E+		E+		E+	
39100003	E+		E+		E+	
39100004	E+		E+		E+	
39100005	E+		E+		E+	
39100099	E+		E+		E+	
39111001	E+		E+		E+	
39119001	E+		E+		E+	
39119002	E+		E+		E+	
39119003	E+		E+		E+	
39119004	E+		E+		E+	
39119099	E+		E+		E+	
39121101	E+		E+		E+	
39121201	E+		E+		E+	
39122001	E+		E+		E+	
39122099	E+		E+		E+	
39123101	E+		E+		E+	
39123901	E+		E+		E+	
39123902	E+		E+		E+	
39123903	E+		E+		E+	
39123904	E+		E+		E+	
39123905	E+		E+		E+	
39123999	E+		E+		E+	
39129001	E+		E+		E+	
39129002	E+		E+		E+	
39129099	E+		E+		E+	
39131001	E+		E+		E+	
39131002	E+		E+		E+	
39131003	E+		E+		E+	
39131004	E+		E+		E+	
39131005	E+		E+		E+	
39131099	E+		E+		E+	
39139001	E+		E+		E+	
39139002	E+		E+		E+	
39139003	E+		E+		E+	
39139004	E+		E+		E+	
39139005	E+		E+		E+	
39139006	E+		E+		E+	
39139007	E+		E+		E+	
39139008	E+		E+		E+	
39139099	E+		E+		E+	
39140001	E+		E+		E+	
39140099	E+		E+		E+	
39151001	E+		E+		E+	
39152001	E+		E+		E+	
39153001	E+		E+		E+	
39159001	E+		E+		E+	
39159099	E+		E+		E+	
39161001	E+		E+		E+	
39161099	E+		E+		E+	
39162001	E+		E+		E+	
39162002	E+		E+		E+	
39162099	E+		E+		E+	
39169001	E+		E+		E+	
39169002	E+		E+		E+	
39169003	E+		E+		E+	
39169004	E+		E+		E+	
39169099	E+		E+		E+	
39171001	E+		E+		E+	
39171002	E+		E+		E+	
39171099	E+		E+		E+	
39172101	1.8		1.8		1.8	
39172102	2.4		2.4		2.4	
39172199	2.4		2.4		2.4	
39172201	1.5		2.0		2.0	
39172202	2.0		2.0		2.0	
39172299	2.0		2.0		2.0	
39172301	7.2		7.2		7.2	
39172302	1.8		1.8		1.8	
39172303	2.0		2.0		2.0	
39172399	1.8		1.8		1.8	
39172901	1.8		1.8		1.8	
39172902	2.4		2.4		2.4	
39172903	1.8		1.8		1.8	
39172904	2.4		2.4		2.4	
39172905	2.0		2.0		2.0	
39172999	2.4		2.4		2.4	
39173101	2.4		2.4		2.4	
39173201	7.2		7.2		7.2	
39173202	2.4		2.4		2.4	
39173203	7.2		7.2		7.2	
39173299	2.4		2.4		2.4	
39173301	7.2		7.2		7.2	
39173399	2.4		2.4		2.4	
39173901	2.4		2.4		2.4	
39173999	2.4		2.4		2.4	
39174001	1.8		1.8		1.8	
39181001	5.1		5.1		5.1	
39181099	5.1		5.1		5.1	
39189099	5.1		5.1		5.1	
39191001	2.6		2.6		2.6	

Fracción	El Salvador	Arancel	Nota	Guatemala	Arancel	Nota	Honduras	Arancel	Nota
39199099	Ex			Ex			Ex		
39201001	4.0			4.0			4.0		
39201002	4.0			4.0			4.0		
39201003	3.6			3.6			3.6		
39201004	4.0			4.0			4.0		
39201099	2.0			2.0			2.0		
39202001	3.2			3.2			3.2		
39202002	3.2			3.2			3.2		
39202003	4.0			4.0			4.0		
39202004	3.6			3.6			3.6		
39202099	3.0			3.0			3.0		
39203001	4.8			4.8			4.8		
39203002	2.4			2.4			2.4		
39203003	4.8			4.8			4.8		
39203099	3.0			3.0			3.0		
39204101	4.8			4.8			4.8		
39204201	3.6			3.6			3.6		
39204202	4.0			4.0			4.0		
39204299	3.0			3.0			3.0		
39205101	4.0			4.0			4.0		
39205901	2.4			2.4			2.4		
39205999	2.4			2.4			2.4		
39206101	2.0			2.0			2.0		
39206201	Ex			Ex			Ex		
39206299	3.2			3.2			3.2		
39206301	Ex			Ex			Ex		
39206302	Ex			Ex			Ex		
39206399	Ex			Ex			Ex		
39206999	Ex			Ex			Ex		
39207101	3.6			3.6			3.6		
39207201	Ex			Ex			Ex		
39207301	Ex			Ex			Ex		
39207399	Ex			Ex			Ex		
39207999	Ex			Ex			Ex		
39209101	2.0			2.0			2.0		
39209601	3.2			3.2			3.2		
39209299	3.2			3.2			3.2		
39209301	2.0			2.0			2.0		
39209401	2.0			2.0			2.0		
39209999	Ex			Ex			Ex		
39211101	2.0			2.0			2.0		
39211201	2.4			2.4			2.4		
39211301	2.0			2.0			2.0		
39211401	Ex			Ex			Ex		
39211901	2.0			2.0			2.0		
39211999	2.0			2.0			2.0		
39219001	3.6			3.6			3.6		
39219002	3.6			3.6			3.6		
39219003	3.6			3.6			3.6		
39219004	3.6			3.6			3.6		
39219005	3.6			3.6			3.6		
39219006	3.6			3.6			3.6		
39219007	3.0			3.0			3.0		
39219008	3.6			3.6			3.6		
39219009	Ex			Ex			Ex		
39219010	Ex			Ex			Ex		
39219099	3.0			3.0			3.0		
39221001	7.2			7.2			7.2		
39222001	4.8			4.8			4.8		
39229099	4.8			4.8			4.8		
39231001	3.4			3.4			3.4		
39232101	3.0			3.0			3.0		
39232901	2.4			2.4			2.4		
39232902	4.8			4.8			4.8		
39232999	2.4			2.4			2.4		
39233001	2.4			2.4			2.4		
39233099	3.2			3.2			3.2		
39234001	Ex			Ex			Ex		
39234002	Ex			Ex			Ex		
39234099	Ex			Ex			Ex		
39235001	3.2			3.2			3.2		
39235099	2.4			2.4			2.4		
39241001	3.2			3.2			3.2		
39240999	5.6			5.6			5.6		
39251001	Ex			Ex			Ex		
39252001	7.7			7.7			7.7		
39253001	7.7			7.7			7.7		
39255099	4.8			4.8			4.8		
39261001	5.6			5.6			5.6		
39262001	7.7			5.1			7.7		
39262002	7.7			5.1			7.7		
39262099	6.8			5.1			6.8		
39263001	5.1			5.1			5.1		
39263099	5.1			5.1			5.1		
39264001	7.7			7.7			7.7		
39269001	Ex			Ex			Ex		
39269002	Ex			Ex			Ex		
39269003	Ex			Ex			Ex		
39269004	Ex			Ex			Ex		
39269005	Ex			Ex			Ex		
39269006	Ex			Ex			Ex		
39269007	Ex			Ex			Ex		
39269008	Ex			Ex			Ex		
39269009	Ex			Ex			Ex		
39269010	Ex			Ex			Ex		
39269011	Ex			Ex			Ex		
39269012	Ex			Ex			Ex		
39269013	Ex			Ex			Ex		
39269014	Ex			Ex			Ex		
39269015	Ex			Ex			Ex		

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
39269016	Ex	Ex		Ex		
39269017	Ex	Ex		Ex		
39269018	Ex	Ex		Ex		
39269019	Ex	Ex		Ex		
39269020	Ex	Ex		Ex		
39269022	Ex	Ex		Ex		
39269023	Ex	Ex		Ex		
39269024	Ex	Ex		Ex		
39269025	Ex	Ex		Ex		
39269026	Ex	Ex		Ex		
39269027	Ex	Ex		Ex		
39269028	Ex	Ex		Ex		
39269029	Ex	Ex		Ex		
39269030	Ex	Ex		Ex		
39269031	Ex	Ex		Ex		
39269032	Ex	Ex		Ex		
39269033	Ex	Ex		Ex		
39269039	Ex	Ex		Ex		
40011001	Ex	Ex		Ex		
40012101	Ex	Ex		Ex		
40012201	Ex	Ex		Ex		
40012901	Ex	Ex		Ex		
40013001	Ex	Ex		Ex		
40013002	Ex	Ex		Ex		
40013099	Ex	Ex		Ex		
40021101	Ex	Ex		Ex		
40021102	Ex	Ex		Ex		
40021103	Ex	Ex		Ex		
40021199	Ex	Ex		Ex		
40021901	Ex	Ex		Ex		
40021902	Ex	Ex		Ex		
40021999	Ex	Ex		Ex		
40022001	Ex	Ex		Ex		
40023101	Ex	Ex		Ex		
40023199	Ex	Ex		Ex		
40023901	Ex	Ex		Ex		
40023999	Ex	Ex		Ex		
40024101	Ex	Ex		Ex		
40024901	Ex	Ex		Ex		
40024999	Ex	Ex		Ex		
40025101	Ex	Ex		Ex		
40025901	Ex	Ex		Ex		
40025903	Ex	Ex		Ex		
40025904	Ex	Ex		Ex		
40025999	Ex	Ex		Ex		
40026001	Ex	Ex		Ex		
40026099	Ex	Ex		Ex		
40027001	Ex	Ex		Ex		
40028001	Ex	Ex		Ex		
40029101	Ex	Ex		Ex		
40029102	Ex	Ex		Ex		
40029199	Ex	Ex		Ex		
40029902	Ex	Ex		Ex		
40029999	Ex	Ex		Ex		
40030001	2.0	2.0		2.0		
40040001	Ex	Ex		Ex		
40040002	Ex	Ex		Ex		
40040099	Ex	Ex		Ex		
40051001	Ex	Ex		Ex		
40052001	4.8	4.8		4.8		
40052099	Ex	Ex		Ex		
40059101	Ex	Ex		Ex		
40059102	Ex	Ex		Ex		
40059103	Ex	Ex		Ex		
40059199	5.1	5.1		5.1		NHO
40059999	5.1	NSA	5.1	NGU	5.1	
40061001	Ex	Ex		Ex		
40069001	2.5	2.5		2.5		
40069002	2.5	2.5		2.5		
40069003	2.5	2.5		2.5		
40069004	2.5	2.5		2.5		
40069099	2.5	2.5		2.5		
40070001	2.5	NSA	2.5	NGU	2.5	NHO
40081101	5.1	5.1		5.1		
40081901	2.5	2.5		2.5		
40081999	5.1	5.1		5.1		
40082101	2.5	2.5		2.5		
40082199	2.5	2.5		2.5		
40082901	2.5	2.5		2.5		
40082902	2.5	2.5		2.5		
40082999	2.5	2.5		2.5		
40091001	Ex	Ex		Ex		
40091099	4.2	4.2		4.2		
40092001	2.5	2.5		2.5		
40092002	2.5	2.5		2.5		
40092003	2.5	2.5		2.5		
40092004	2.5	2.5		2.5		
40093001	2.5	2.5		2.5		
40093002	2.5	2.5		2.5		
40093003	2.5	2.5		2.5		
40093004	2.5	2.5		2.5		
40093005	2.5	2.5		2.5		
40094001	2.5	2.5		2.5		
40094002	2.5	2.5		2.5		
40094003	2.5	2.5		2.5		
40094099	2.5	2.5		2.5		
40095001	2.5	2.5		2.5		
40095002	2.5	2.5		2.5		
40095003	2.5	2.5		2.5		
40095004	2.5					

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
40095099	2.5		2.5		2.5	
40101101	Ex		Ex		Ex	
40101199	Ex		Ex		Ex	
40101201	Ex		Ex		Ex	
40101202	Ex		Ex		Ex	
40101299	Ex		Ex		Ex	
40101301	Ex		Ex		Ex	
40101399	Ex		Ex		Ex	
40101901	Ex		Ex		Ex	
40101902	Ex		Ex		Ex	
40101999	Ex		Ex		Ex	
40102101	Ex		Ex		Ex	
40102201	Ex		Ex		Ex	
40102301	Ex		Ex		Ex	
40102399	Ex		Ex		Ex	
40102401	Ex		Ex		Ex	
40102499	Ex		Ex		Ex	
40102901	Ex		Ex		Ex	
40102902	Ex		Ex		Ex	
40102903	Ex		Ex		Ex	
40102904	Ex		Ex		Ex	
40102999	Ex		Ex		Ex	
40111001	Ex		Ex		Ex	
40112001	Ex		Ex		Ex	
40113001	Ex		Ex		Ex	
40114001	Ex		Ex		Ex	
40115001	Ex		Ex		Ex	
40119101	Ex		Ex		Ex	
40119102	Ex		Ex		Ex	
40119103	Ex		Ex		Ex	
40119199	Ex		Ex		Ex	
40119901	Ex		Ex		Ex	
40119902	Ex		Ex		Ex	
40119999	Ex		Ex		Ex	
40121001	15.4		15.4		7.7	
40122001	15.4		15.4		7.7	
40122002	15.4		15.4		7.7	
40122099	15.4		15.4		7.7	
40129001	Ex		Ex		Ex	
40129002	Ex		Ex		Ex	
40129099	5.1	NSA	5.1	NGU	5.1	NHO
40131001	Ex		Ex		Ex	
40132001	Ex		Ex		Ex	
40139001	Ex		Ex		Ex	
40139002	Ex		Ex		Ex	
40139099	Ex		Ex		Ex	
40141001	Ex		Ex		Ex	
40149001	5.1		5.1		5.1	
40149002	5.1		5.1		5.1	
40149003	5.1		5.1		5.1	
40149004	5.1		5.1		5.1	
40149099	5.1		5.1		5.1	
40151101	Ex		Ex		Ex	
40151999	7.7	NSA	7.7	NGU	7.7	NHO
40159001	7.7		7.7		7.7	
40159002	7.7		7.7		7.7	
40159003	7.7		7.7		7.7	
40159004	7.7		7.7		7.7	
40159099	7.7		7.7		7.7	
40161001	7.7		7.7		7.7	
40169101	7.7		7.7		7.7	
40169201	Ex		Ex		Ex	
40169299	3.4		3.4		3.4	
40169301	Ex		Ex		Ex	
40169302	2.5		2.5		2.5	
40169303	2.5		2.5		2.5	
40169304	2.5		2.5		2.5	
40169399	2.5		2.5		2.5	
40169401	2.5		2.5		2.5	
40169402	2.5		2.5		2.5	
40169499	2.5		2.5		2.5	
40169501	2.5		2.5		2.5	
40169502	2.5		2.5		2.5	
40169599	2.5		2.5		2.5	
40169901	4.2		4.2		4.2	
40169902	4.2		4.2		4.2	
40169903	4.2		4.2		4.2	
40169904	4.2		4.2		4.2	
40169905	4.2		4.2		4.2	
40169906	4.2		4.2		4.2	
40169907	4.2		4.2		4.2	
40169908	4.2		4.2		4.2	
40169909	4.2		4.2		4.2	
40169910	4.2		4.2		4.2	
40169999	4.2		4.2		4.2	
40170001	4.2		4.2		4.2	
40170002	4.2		4.2		4.2	
40170099	4.2		4.2		4.2	
40181001	Ex		Ex		Ex	
40182101	Ex		Ex		Ex	
40182201	Ex		Ex		Ex	
40182999	Ex		Ex		Ex	
40183099	Ex		Ex		Ex	
40184001	Ex		Ex		Ex	
40185001	Ex		Ex		Ex	
40185101	Ex		Ex		Ex	
40185201	Ex		Ex		Ex	
40185299	Ex		Ex		Ex	
40186001	Ex		Ex		Ex	
40186201	Ex		Ex		Ex	
40186301	Ex		Ex		Ex	
40186399	Ex		Ex		Ex	

Fracción	El Salvador Arancel	Nota	Guatemala Arancel	Nota	Honduras Arancel	Nota
41039099	Ex		Ex		Ex	
41041001	2.5		5.1		2.5	
41042101	1.2		1.2		1.2	
41042201	0.6		0.6		0.6	
41042299	2.5		2.5		2.5	
41042999	1.7		1.7		1.7	
41043101	2.5		2.5		2.5	
41043901	2.5		2.5		2.5	
41043999	1.7		1.7		1.7	
41051101	2.5		2.5		Ex	
41051201	2.5		2.5		Ex	
41051901	Ex		Ex		Ex	
41051999	2.5		2.5		Ex	
41052001	2.5		2.5		2.5	
41052099	2.5		2.5		2.5	
41061101	2.5		2.5		Ex	
41061201	2.5		2.5		Ex	
41061901	Ex		Ex		Ex	
41061999	2.5		2.5		Ex	
41062001	2.5		2.5		2.5	
41062099	2.5		2.5		2.5	
41071001	2.0		2.0		2.0	
41071099	2.5		2.5		2.5	
41072101	2.5		2.5		2.5	
41072999	2.5		2.5		2.5	
41079099	2.5		2.5		2.5	
41080001	5.1		5.1		5.1	
41290001	2.1		2.1		2.1	
41110001	8.5		8.5		8.5	
41111001	5.1		5.1		5.1	
42010001	7.7		7.7		7.7	
42021101	7.7		7.7		7.7	
42021201	7.7		7.7		7.7	
42021202	7.7		7.7		7.7	
42021999	7.7		7.7		7.7	
42022101	6.0		6.0		6.0	
42022201	7.7		7.7		7.7	
42022999	7.7		7.7		7.7	
42023101	6.0		6.0		6.0	
42023201	7.7		7.7		7.7	
42023999	7.7		7.7		7.7	
42029101	7.5		7.5		7.5	
42029201	6.0		6.0		6.0	
42029202	6.0		6.0		6.0	
42029999	7.7		7.7		7.7	
42031001	7.5		7.5		7.5	
42031099	7.5		7.5		7.5	
42032101	5.1		5.1		5.1	
42032901	7.5		7.5		7.5	
42032999	7.5		7.5		7.5	
42033001	7.7		7.7		7.7	
42033299	7.7		7.7		7.7	
42034001	7.5		7.5		7.5	
42034099	7.5		7.5		7.5	
42040001	12.8		12.8		12.8	
42050099	7.7		7.7		7.7	
42061001	12.8		12.8		12.8	
42061099	12.8		12.8		12.8	
42069099	12.8		12.8		12.8	
43011001	Ex		Ex		Ex	
43012001	Ex		Ex		Ex	
43013001	Ex		Ex		Ex	
43014001	Ex		Ex		Ex	
43015001	Ex		Ex		Ex	
43016001	Ex		Ex		Ex	
43017001	Ex		Ex		Ex	
43018001	Ex		Ex		Ex	
43018002	Ex		Ex		Ex	
43018099	Ex		Ex		Ex	
43019001	Ex		Ex		Ex	
43021101	Ex		Ex		Ex	
43021201	Ex		Ex		Ex	
43021301	Ex		Ex		Ex	
43021999	6.0		6.0		6.0	
43022001	Ex		Ex		Ex	
43023001	6.0		6.0		6.0	
43031001	6.0		6.0		6.0	
43039099	6.0		6.0		6.0	
43040001	6.0		6.0		EXCL	
44011001	8.5		8.5		EXCL	
44012101	8.5		8.5		EXCL	
44012201	8.5		8.5		EXCL	
44013001	8.5		8.5		EXCL	
44020001	8.5		8.5		EXCL	
44031001	8.5		Ex		EXCL	
44032099	8.5		Ex		EXCL	
44034101	8.5		8.5		EXCL	
44034901	8.5		8.5		EXCL	
44034999	2.1		2.1		EXCL	
44039101	8.5		8.5		EXCL	
44039201	8.5		8.5		EXCL	
44039999	2.1		2.1		EXCL	
44041001	12.8		12.8		EXCL	
44041099	3.2		3.2		EXCL	
44042001	17.1		17.1		EXCL	
44042002	12.8		12.8		EXCL	
44042003	12.8		12.8		EXCL	
44042004	12.8		12.8		EXCL	
44042099	12.8		12.8		EXCL	
44050001	12.8		12.8		12.8	

Fracción	El Salvador	Guatemala	Honduras			
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
44050002	12.8		12.8		12.8	
44061001	3.2		3.2		3.2	
44069099	12.8	Ex.			12.8	
44071001	2.5		2.5		2.5	
44071002	1.2		1.2		1.2	
44071003	2.5		2.5		2.5	
44071099	2.5		2.5		2.5	
44072401	1.2		1.2		1.2	
44072499	2.5		2.5		2.5	
44072501	2.5		2.5		2.5	
44072601	2.5		2.5		2.5	
44072901	2.5		2.5		2.5	
44072999	2.5		2.5		2.5	
44079101	2.5		2.5		2.5	
44079201	2.5		2.5		2.5	
44079299	2.5		2.5		2.5	
44079901	1.2		1.2		1.2	
44079902	2.5		2.5		2.5	
44079903	2.5		2.5		2.5	
44079904	2.5		2.5		2.5	
44079905	2.5		2.5		2.5	
44079999	2.5		2.5		2.5	
44081001	5.1	NSA	5.1	NGU	5.1	NHO
44083101	2.0		5.1		2.5	
44083999	2.5		3.2		2.5	
44091001	4.0		3.2		2.5	
44091002	4.0		5.1		4.0	
44091099	4.0		5.1		4.0	
44092001	2.0		5.1		4.0	
44092099	2.0		5.1		4.0	
44101101	Ex.		5.1		Ex.	
44101999	Ex.		5.1		Ex.	
44109001	Ex.		3.6		Ex.	
44109002	Ex.		5.1		Ex.	
44109099	Ex.		5.1		Ex.	
44111101	5.1		5.1		5.1	
44111999	5.1		5.1		5.1	
44112101	5.1		5.1		5.1	
44112999	5.1		5.1		5.1	
44113101	5.1		5.1		5.1	
44113999	5.1		5.1		5.1	
44119101	5.1		5.1		5.1	
44119999	5.1		5.1		5.1	
44121301	Ex.		4.2		Ex.	
44121399	Ex.		3.2		Ex.	
44121499	Ex.		3.2		Ex.	
44121902	Ex.		5.1		Ex.	
44121999	Ex.		5.1		Ex.	
44122201	5.1		5.1		Ex.	
44122399	Ex.		3.2		Ex.	
44122999	5.1		5.1		Ex.	
44129201	5.1		5.1		Ex.	
44129399	5.1		5.1		Ex.	
44129999	5.1		5.1		Ex.	
44130001	5.1		5.1		5.1	
44130002	5.1		5.1		5.1	
44130099	5.1		5.1		5.1	
44140001	3.3		4.2		3.3	
44151001	5.1		5.1		5.1	
44152001	4.0		5.1		4.0	
44152099	3.3		4.2		3.3	
44160001	5.1		5.1		5.1	
44160002	5.1		5.1		5.1	
44160003	5.1		5.1		5.1	
44160004	5.1		5.1		5.1	
44160005	5.1		5.1		5.1	
44160099	5.1		5.1		5.1	
44170001	5.1		5.1		5.1	
44170099	3.4		3.4		3.4	
44181001	3.7		4.8		3.7	
44182001	2.0		2.5		2.0	
44183001	7.7		7.7		7.7	
44184001	7.7		7.7		7.7	
44185001	7.7		7.7		7.7	
44189001	6.0		7.7		6.0	
44189099	5.3		6.8		5.3	
44190001	7.7		7.7		7.7	
44201001	4.2		4.2		4.2	
44209099	2.5		2.5		2.5	
44211001	7.7		7.7		7.7	
44219001	6.0		6.0		6.0	
44219002	6.0		6.0		6.0	
44219003	6.0		6.0		6.0	
44219004	6.0		6.0		6.0	
44219099	2.8		2.8		2.8	
45011001	Ex.		Ex.		Ex.	
45019099	Ex.		Ex.		Ex.	
45020001	Ex.		Ex.		Ex.	
45031001	Ex.		Ex.		Ex.	
45039099	Ex.		Ex.		Ex.	
45041001	Ex.		Ex.		Ex.	
45041002	Ex.		Ex.		Ex.	
45041003	Ex.		Ex.		Ex.	
45041099	Ex.		Ex.		Ex.	
45049099	Ex.		Ex.		Ex.	
46011001	Ex.		Ex.		Ex.	
46012001	Ex.		Ex.		Ex.	
46012099	Ex.		Ex.		Ex.	
46019101	Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	El Salvador Arancel	Nota	Guatemala Arancel	Nota	Honduras Arancel	Nota
46019999	Ex		Ex		Ex	
46021001	Ex		Ex		Ex	
46029099	Ex		Ex		Ex	
47010021	Ex		Ex		Ex	
47020001	Ex		Ex		Ex	
47020099	Ex		Ex		Ex	
47031101	Ex		Ex		Ex	
47031102	Ex		Ex		Ex	
47031199	Ex		Ex		Ex	
47031901	Ex		Ex		Ex	
47031902	Ex		Ex		Ex	
47032101	Ex		Ex		Ex	
47032102	Ex		Ex		Ex	
47032901	Ex		Ex		Ex	
47032902	Ex		Ex		Ex	
47041101	Ex		Ex		Ex	
47041901	Ex		Ex		Ex	
47042101	Ex		Ex		Ex	
47042901	Ex		Ex		Ex	
47050001	Ex		Ex		Ex	
47061001	Ex		Ex		Ex	
47062001	Ex		Ex		Ex	
47069101	Ex		Ex		Ex	
47069201	Ex		Ex		Ex	
47069301	Ex		Ex		Ex	
47071001	Ex		Ex		Ex	
47072001	Ex		Ex		Ex	
47073001	Ex		Ex		Ex	
47079099	Ex		Ex		Ex	
48010001	Ex		Ex		Ex	
48010002	Ex		Ex		Ex	
48010003	Ex		Ex		Ex	
48010004	Ex		Ex		Ex	
48010099	Ex		Ex		Ex	
48021001	Ex		Ex		Ex	
48022001	Ex		Ex		Ex	
48022002	Ex		Ex		Ex	
48022099	Ex		Ex		Ex	
48023001	Ex		Ex		Ex	
48023002	Ex		Ex		Ex	
48024001	Ex		Ex		Ex	
48024002	Ex		Ex		Ex	
48024099	Ex		Ex		Ex	
48025101	Ex		Ex		Ex	
48025102	Ex		Ex		Ex	
48025103	Ex		Ex		Ex	
48025104	Ex		Ex		Ex	
48025105	Ex		Ex		Ex	
48025106	Ex		Ex		Ex	
48025107	Ex		Ex		Ex	
48025199	Ex		Ex		Ex	
48025201	Ex		40		Ex	
48025202	Ex		Ex		Ex	
48025203	Ex		13		Ex	
48025299	Ex		40		Ex	
48025301	Ex		40		Ex	
48025302	Ex		40		Ex	
48025303	Ex		40		Ex	
48025304	Ex		40		Ex	
48025399	Ex		Ex		Ex	
48026001	Ex		40		Ex	
48026002	Ex		40		Ex	
48026099	Ex		40		40	
48030001	40		40		40	
48030002	40		40		40	
48030003	40		40		40	
48030099	40		Ex		Ex	
48041101	Ex		Ex		Ex	
48041901	Ex		Ex		Ex	
48041902	Ex		Ex		Ex	
48041999	Ex		Ex		Ex	
48042101	Ex		Ex		Ex	
48042999	40		Ex		Ex	
48043101	40		40		40	
48043102	40		40		40	
48043103	40		40		40	
48043199	26	NSA	26	NGU	26	NHO
48043901	Ex		Ex		Ex	
48043999	Ex	NSA	Ex	NGU	40	NHO
48044101	40		40		40	
48044201	Ex		Ex		Ex	
48044901	Ex		Ex		Ex	
48044902	Ex		Ex		Ex	
48044999	Ex		Ex		Ex	
48045101	Ex		Ex		Ex	
48045199	Ex		Ex		Ex	
48045201	Ex		Ex		Ex	
48045301	Ex		Ex		Ex	
48045901	Ex		Ex		Ex	
48045902	Ex		Ex		Ex	
48045999	Ex		Ex		Ex	
48051001	Ex		Ex		Ex	
48052101	Ex		Ex		Ex	
48052201	Ex		Ex		Ex	
48052301	Ex		Ex		Ex	
48052999	Ex		Ex		Ex	
48053001	Ex		Ex		Ex	
48054001	Ex		Ex		Ex	
48055001	Ex		Ex		Ex	
48056099	Ex		Ex		Ex	
48057099	Ex		Ex		Ex	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
48058099	2.0		2.0		2.0	
48061001	Ex		Ex		Ex	
48062001	Ex		Ex		Ex	
48063001	Ex		Ex		Ex	
48064001	Ex		Ex		Ex	
48071001	Ex		Ex		Ex	
48079001	Ex		Ex		Ex	
48079099	Ex		Ex		Ex	
48081001	4.0		4.0		4.0	
48082001	4.0		4.0		4.0	
48083001	4.0		4.0		4.0	
48083002	4.0		4.0		4.0	
48083099	4.0		4.0		4.0	
48089001	Ex		Ex		Ex	
48089099	Ex		Ex		Ex	
48091001	2.0		2.0		2.0	
48092001	Ex		Ex		Ex	
48092901	Ex		Ex		Ex	
48099099	Ex		Ex		Ex	
48101101	2.0		2.0		2.0	
48101102	2.0		2.0		2.0	
48101103	2.0		2.0		2.0	
48101104	2.0		2.0		2.0	
48101105	2.0		2.0		2.0	
48101106	2.0		2.0		2.0	
48101199	2.0		2.0		2.0	
48101201	2.0		2.0		2.0	
48101202	2.0		2.0		2.0	
48101203	2.0		2.0		2.0	
48101204	2.0		2.0		2.0	
48101205	2.0		2.0		2.0	
48101299	2.0		2.0		2.0	
48102101	Ex		Ex		Ex	
48102199	4.0		4.0		4.0	
48102901	3.0		4.0		4.0	
48102999	Ex		Ex		Ex	
48103101	Ex		Ex		Ex	
48103102	Ex		Ex		Ex	
48103103	Ex		Ex		Ex	
48103199	Ex		Ex		Ex	
48103201	Ex		Ex		Ex	
48103999	Ex		Ex		Ex	
48109101	Ex		Ex		Ex	
48109999	Ex	NSA	Ex	NGU	Ex	NHO
48111001	Ex		Ex		Ex	
48111099	Ex		Ex		Ex	
48112101	4.0	NSA	4.0	NGU	4.0	NHO
48112999	3.0		3.0		3.0	
48113101	Ex		Ex		Ex	
48113102	Ex		Ex		Ex	
48113103	Ex		Ex		Ex	
48113104	Ex		Ex		Ex	
48113105	Ex		Ex		Ex	
48113199	Ex		Ex		Ex	
48113901	2.0		2.0		2.0	
48113902	2.0		2.0		2.0	
48113903	2.0		2.0		2.0	
48113904	2.0		2.0		2.0	
48113905	2.0		2.0		2.0	
48113969	Ex		Ex		Ex	
48114001	1.3		1.3		1.3	
48114099	4.0		4.0		4.0	
48119001	5.0		5.0		5.0	
48119002	5.0		5.0		5.0	
48119003	5.0		5.0		5.0	
48119004	5.0		5.0		5.0	
48119005	5.0		5.0		5.0	
48119006	5.0		5.0		5.0	
48119007	5.0		5.0		5.0	
48119099	Ex		Ex		Ex	
48120001	Ex		Ex		Ex	
48131001	Ex		Ex		Ex	
48132001	Ex		Ex		Ex	
48138099	Ex		Ex		Ex	
48141001	4.0		4.0		4.0	
48142001	4.0		4.0		4.0	
48143001	4.0		4.0		4.0	
48149099	4.0		4.0		4.0	
48150001	4.0		4.0		4.0	
48150099	4.0		4.0		4.0	
48161001	4.0		4.0		4.0	
48161099	4.0		4.0		4.0	
48162001	Ex		Ex		Ex	
48163001	4.0	NSA	4.0	NGU	4.0	NHO
48169099	Ex		Ex		Ex	
48171001	6.0		6.0		6.0	
48172001	6.0		6.0		6.0	
48173001	6.0		6.0		6.0	
48181001	6.0		7.7		6.9	
48182001	6.0		7.7		6.0	
48183001	2.6		3.4		2.6	
48184001	6.0	NSA	6.0	NGU	6.0	NHO
48184099	6.0		6.0		6.0	
48185001	6.0		6.0		6.0	
48189099	2.6	NSA	2.6	NGU	2.6	NHO
48191001	1.3		1.3		1.3	
48192001	1.3		1.3		1.3	
48192099	4.0	NSA	4.0	NGU	4.0	NHO
48193001	1.3	NSA	1.3	NGU	1.3	NHO
48194099	1.3		1.3		1.3	

Fracción	Arancel	El Salvador	Nota	Arancel	Guatemala	Nota	Arancel	Honduras	Nota
48195099	4.0			4.0			4.0		
48196001	4.0			4.0			4.0		
48201001	5.0			5.0			5.0		
48201099	6.0			6.0			6.0		
48202001	1.3			1.3			1.3		
48203001	1.6			1.6			1.6		
48204001	6.0			6.0			6.0		
48205001	6.0			6.0			6.0		
48208099	6.0			6.0			6.0		
48211001	1.3			1.3			1.3		
48219099	1.3			1.3			1.3		
48221001	Ex			Ex			Ex		
48229099	Ex			Ex			Ex		
48231101	1.6			1.6			1.6		
48231999	1.6			1.6			1.6		
48232001	Ex			Ex			Ex		
48232099	Ex			Ex			Ex		
48234001	Ex			Ex			Ex		
48235101	4.6			4.6			4.6		
48235999	3.0			3.0			3.0		
48236001	1.6			1.6			1.6		
48237001	3.0			3.0			3.0		
48237002	3.0			3.0			3.0		
48237003	3.0			3.0			3.0		
48237099	3.0			3.0			3.0		
48239001	4.0			4.0			4.0		
48239002	4.0			4.0			4.0		
48239003	4.0			4.0			4.0		
48239004	4.0			4.0			4.0		
48239005	1.3			1.3			1.3		
48239006	1.6			1.6			1.6		
48239007	1.3			1.3			1.3		
48239008	4.0			4.0			4.0		
48239009	4.0			4.0			4.0		
48239010	4.0			4.0			4.0		
48239011	4.0			4.0			4.0		
48239012	4.0			4.0			4.0		
48239013	4.0			4.0			4.0		
48239014	4.0			4.0			4.0		
48239015	4.0			4.0			4.0		
48239099	Ex			Ex			Ex		
49011001	Ex			Ex			Ex		
49011099	Ex			Ex			Ex		
49019101	Ex			Ex			Ex		
49019102	Ex			Ex			Ex		
49019103	Ex			Ex			Ex		
49019199	Ex			Ex			Ex		
49019901	Ex			Ex			Ex		
49019902	Ex			Ex			Ex		
49019903	Ex			Ex			Ex		
49019904	Ex			Ex			Ex		
49019905	Ex			Ex			Ex		
49019906	Ex			Ex			Ex		
49019999	Ex			Ex			Ex		
49021001	Ex			Ex			Ex		
49021099	Ex			Ex			Ex		
49029001	Ex			Ex			Ex		
49029099	Ex			Ex			Ex		
49030001	2.5			2.0			2.5		
49030099	2.1			1.6			2.1		
49040001	Ex			Ex			Ex		
49051001	2.0			2.0			2.0		
49059101	2.0			2.0			2.0		
49059199	2.0			2.0			2.0		
49059901	2.0			2.0			2.0		
49059999	2.0			2.0			2.0		
49060001	Ex			Ex			Ex		
49070001	Ex			Ex			Ex		
49070002	7.7	NSA		6.0	NGU		7.7	NHO	
49081001	Ex			Ex			Ex		
49081099	Ex			Ex			Ex		
49089001	3.2			3.4			3.2		
49089002	4.8			5.1			4.8		
49089003	4.8			5.1			4.8		
49089004	4.8			5.1			4.8		
49089005	PROH			PROH			PROH		
49089009	4.8			5.1			4.8		
49089099	4.8			4.2			4.0		
49090001	4.0			7.7			7.2		
49100001	7.2			Ex			Ex		
49111001	Ex			7.7			7.2		
49111002	7.2			7.7			7.2		
49111003	7.2			7.7			7.2		
49111099	7.2	NSA		7.7	NGU		7.2	NHO	
49119101	7.2			7.7			7.2		
49119102	7.2			7.7			7.2		
49119103	7.2			7.7			7.2		
49119104	7.2			7.7			7.2		
49119105	PROH			PROH			PROH		
49119199	7.2			7.7			7.2		
49119901	7.7			6.0			7.7		
49119902	7.7			6.0			7.7		
49119903	7.7			6.0			7.7		
49119904	7.7			6.0			7.7		
49119905	7.7			6.0			7.7		
49119906	7.7			6.0			7.7		
49119999	4.2			3.3			4.2		
50010001	Ex			Ex			EXCL		
50020001	Ex			Ex			EXCL		
50031001	Ex			Ex			EXCL		

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
50039099	Ex.		Ex.		EXCL	
50040001	Ex.		Ex.		EXCL	
50050001	Ex.		Ex.		EXCL	
50060001	Ex.		Ex.		EXCL	
50071001	Ex.		Ex.		EXCL	
50072099	Ex.		Ex.		EXCL	
50079099	Ex.		Ex.		EXCL	
51011101	Ex.		Ex.		EXCL	
51011199	Ex.		Ex.		EXCL	
51011901	Ex.		Ex.		EXCL	
51011999	Ex.		Ex.		EXCL	
51012101	Ex.		Ex.		EXCL	
51012199	Ex.		Ex.		EXCL	
51012901	Ex.		Ex.		EXCL	
51012999	Ex.		Ex.		EXCL	
51013001	Ex.		Ex.		EXCL	
51013099	Ex.		Ex.		EXCL	
51021001	Ex.		Ex.		EXCL	
51021002	Ex.		Ex.		EXCL	
51021099	Ex.		Ex.		EXCL	
51022001	Ex.		Ex.		EXCL	
51022099	Ex.		Ex.		EXCL	
51031001	Ex.		Ex.		EXCL	
51031002	Ex.		Ex.		EXCL	
51031099	Ex.		Ex.		EXCL	
51032001	Ex.		Ex.		EXCL	
51032002	Ex.		Ex.		EXCL	
51032099	Ex.		Ex.		EXCL	
51033001	Ex.		Ex.		EXCL	
51040001	Ex.		Ex.		EXCL	
51051001	Ex.		Ex.		EXCL	
51052101	Ex.		Ex.		EXCL	
51052901	Ex.		Ex.		EXCL	
51052999	Ex.		Ex.		EXCL	
51053001	Ex.		Ex.		EXCL	
51053002	Ex.		Ex.		EXCL	
51053099	Ex.		Ex.		EXCL	
51054001	Ex.		Ex.		EXCL	
51061001	Ex.		Ex.		EXCL	
51062001	Ex.		Ex.		EXCL	
51071001	Ex.		Ex.		EXCL	
51072001	Ex.		Ex.		EXCL	
51081001	Ex.		Ex.		EXCL	
51082001	Ex.		Ex.		EXCL	
51091001	Ex.		Ex.		EXCL	
51099099	Ex.		Ex.		EXCL	
51100001	Ex.		Ex.		EXCL	
51111101	Ex.		Ex.		EXCL	
51111199	Ex.		Ex.		EXCL	
51111901	Ex.		Ex.		EXCL	
51111999	Ex.		Ex.		EXCL	
51112001	Ex.		Ex.		EXCL	
51112099	Ex.		Ex.		EXCL	
51113001	Ex.		Ex.		EXCL	
51113099	Ex.		Ex.		EXCL	
51119099	Ex.		Ex.		EXCL	
51121101	Ex.		Ex.		EXCL	
51121199	Ex.		Ex.		EXCL	
51121901	Ex.		Ex.		EXCL	
51121902	Ex.		Ex.		EXCL	
51121999	Ex.		Ex.		EXCL	
51122001	Ex.		Ex.		EXCL	
51122099	Ex.		Ex.		EXCL	
51123001	Ex.		Ex.		EXCL	
51123002	Ex.		Ex.		EXCL	
51123099	Ex.		Ex.		EXCL	
51129099	Ex.		Ex.		EXCL	
51130001	Ex.		Ex.		EXCL	
51130099	Ex.		Ex.		EXCL	
52010001	Ex.		Ex.		EXCL	
52010002	Ex.		Ex.		EXCL	
52010099	Ex.		Ex.		EXCL	
52021001	Ex.		Ex.		EXCL	
52029101	Ex.		Ex.		EXCL	
52029901	Ex.		Ex.		EXCL	
52029999	Ex.		Ex.		EXCL	
52030001	Ex.		Ex.		EXCL	
52041101	Ex.		Ex.		EXCL	
52041999	Ex.		Ex.		EXCL	
52042001	Ex.		Ex.		EXCL	
52051101	Ex.		Ex.		EXCL	
52051201	Ex.		Ex.		EXCL	
52051301	Ex.		Ex.		EXCL	
52051401	Ex.		Ex.		EXCL	
52051501	Ex.		Ex.		EXCL	
52052101	Ex.		Ex.		EXCL	
52052201	Ex.		Ex.		EXCL	
52052301	Ex.		Ex.		EXCL	
52052401	Ex.		Ex.		EXCL	
52052601	Ex.		Ex.		EXCL	
52052701	Ex.		Ex.		EXCL	
52052801	Ex.		Ex.		EXCL	
52053101	Ex.		Ex.		EXCL	
52053201	Ex.		Ex.		EXCL	
52053301	Ex.		Ex.		EXCL	
52053401	Ex.		Ex.		EXCL	
52053501	Ex.		Ex.		EXCL	
52054101	Ex.		Ex.		EXCL	
52054201	Ex.		Ex.		EXCL	
52054301	Ex.		Ex.		EXCL	

Fracción	El Salvador Arancel	Nota	Guatemala Arancel	Nota	Honduras Arancel	Nota
52054401	Ex.		Ex.		EXCL	
52054601	Ex.		Ex.		EXCL	
52054701	Ex.		Ex.		EXCL	
52054801	Ex.		Ex.		EXCL	
52061101	Ex.		Ex.		EXCL	
52061201	Ex.		Ex.		EXCL	
52061301	Ex.		Ex.		EXCL	
52061401	Ex.		Ex.		EXCL	
52061501	Ex.		Ex.		EXCL	
52062101	Ex.		Ex.		EXCL	
52062201	Ex.		Ex.		EXCL	
52062301	Ex.		Ex.		EXCL	
52062401	Ex.		Ex.		EXCL	
52062501	Ex.		Ex.		EXCL	
52063101	Ex.		Ex.		EXCL	
52063201	Ex.		Ex.		EXCL	
52063301	Ex.		Ex.		EXCL	
52063401	Ex.		Ex.		EXCL	
52063501	Ex.		Ex.		EXCL	
52064101	Ex.		Ex.		EXCL	
52064201	Ex.		Ex.		EXCL	
52064301	Ex.		Ex.		EXCL	
52064401	Ex.		Ex.		EXCL	
52064501	Ex.		Ex.		EXCL	
52071001	Ex.		Ex.		EXCL	
52079099	Ex.		Ex.		EXCL	
52081101	Ex.		Ex.		EXCL	
52081201	Ex.		Ex.		EXCL	
52081301	Ex.		Ex.		EXCL	
52081901	Ex.		Ex.		EXCL	
52081999	Ex.		Ex.		EXCL	
52082101	Ex.		Ex.		EXCL	
52082201	Ex.		Ex.		EXCL	
52082301	Ex.		Ex.		EXCL	
52082901	Ex.		Ex.		EXCL	
52082999	Ex.		Ex.		EXCL	
52083101	Ex.		Ex.		EXCL	
52083201	Ex.		Ex.		EXCL	
52083301	Ex.		Ex.		EXCL	
52083901	Ex.		Ex.		EXCL	
52083999	Ex.		Ex.		EXCL	
52084101	Ex.		Ex.		EXCL	
52084201	Ex.		Ex.		EXCL	
52084301	Ex.		Ex.		EXCL	
52084999	Ex.		Ex.		EXCL	
52095101	Ex.		Ex.		EXCL	
52095201	Ex.		Ex.		EXCL	
52095301	Ex.		Ex.		EXCL	
52095901	Ex.		Ex.		EXCL	
52095999	Ex.		Ex.		EXCL	
52091101	Ex.		Ex.		EXCL	
52091201	Ex.		Ex.		EXCL	
52091901	Ex.		Ex.		EXCL	
52091999	Ex.		Ex.		EXCL	
52092101	Ex.		Ex.		EXCL	
52092201	Ex.		Ex.		EXCL	
52092901	Ex.		Ex.		EXCL	
52092999	Ex.		Ex.		EXCL	
52093101	Ex.		Ex.		EXCL	
52093201	Ex.		Ex.		EXCL	
52093901	Ex.		Ex.		EXCL	
52093999	Ex.		Ex.		EXCL	
52094101	Ex.		Ex.		EXCL	
52094201	Ex.		Ex.		EXCL	
52094299	Ex.		Ex.		EXCL	
52094399	Ex.		Ex.		EXCL	
52094999	Ex.		Ex.		EXCL	
52095101	Ex.		Ex.		EXCL	
52095201	Ex.		Ex.		EXCL	
52095901	Ex.		Ex.		EXCL	
52095999	Ex.		Ex.		EXCL	
52101101	Ex.		Ex.		EXCL	
52101199	Ex.		Ex.		EXCL	
52101201	Ex.		Ex.		EXCL	
52101901	Ex.		Ex.		EXCL	
52101999	Ex.		Ex.		EXCL	
52102101	Ex.		Ex.		EXCL	
52102201	Ex.		Ex.		EXCL	
52102901	Ex.		Ex.		EXCL	
52102999	Ex.		Ex.		EXCL	
52103101	Ex.		Ex.		EXCL	
52103201	Ex.		Ex.		EXCL	
52103901	Ex.		Ex.		EXCL	
52103999	Ex.		Ex.		EXCL	
52104101	Ex.		Ex.		EXCL	
52104201	Ex.		Ex.		EXCL	
52104999	Ex.		Ex.		EXCL	
52105101	Ex.		Ex.		EXCL	
52105201	Ex.		Ex.		EXCL	
52105901	Ex.		Ex.		EXCL	
52105999	Ex.		Ex.		EXCL	
52111101	Ex.		Ex.		EXCL	
52111199	Ex.		Ex.		EXCL	
52111201	Ex.		Ex.		EXCL	
52111901	Ex.		Ex.		EXCL	
52111999	Ex.		Ex.		EXCL	
52112101	Ex.		Ex.		EXCL	
52112201	Ex.		Ex.		EXCL	
52112901	Ex.		Ex.		EXCL	
52112999	Ex.		Ex.		EXCL	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
52113101	Ex	Ex			EXCL	
52113201	Ex	Ex			EXCL	
52113901	Ex	Ex			EXCL	
52113999	Ex	Ex			EXCL	
52114101	Ex	Ex			EXCL	
52114201	Ex	Ex			EXCL	
52114299	Ex	Ex			EXCL	
52114399	Ex	Ex			EXCL	
52114999	Ex	Ex			EXCL	
52115101	Ex	Ex			EXCL	
52115201	Ex	Ex			EXCL	
52115901	Ex	Ex			EXCL	
52115999	Ex	Ex			EXCL	
52121101	Ex	Ex			EXCL	
52121201	Ex	Ex			EXCL	
52121301	Ex	Ex			EXCL	
52121401	Ex	Ex			EXCL	
52121501	Ex	Ex			EXCL	
52122101	Ex	Ex			EXCL	
52122201	Ex	Ex			EXCL	
52122301	Ex	Ex			EXCL	
52122401	Ex	Ex			EXCL	
52122499	Ex	Ex			EXCL	
52122501	Ex	Ex			EXCL	
53011001	Ex	Ex			EXCL	
53012101	Ex	Ex			EXCL	
53012999	Ex	Ex			EXCL	
53013001	Ex	Ex			EXCL	
53021001	Ex	Ex			EXCL	
53029099	Ex	Ex			EXCL	
53031001	Ex	Ex			EXCL	
53039099	Ex	Ex			EXCL	
53041001	Ex	Ex			EXCL	
53049099	Ex	Ex			EXCL	
53051101	Ex	Ex			EXCL	
53051999	Ex	Ex			EXCL	
53052101	Ex	Ex			EXCL	
53052999	Ex	Ex			EXCL	
53059101	Ex	Ex			EXCL	
53059999	Ex	Ex			EXCL	
53061001	Ex	Ex			EXCL	
53062001	Ex	Ex			EXCL	
53071001	Ex	Ex			EXCL	
53072001	Ex	Ex			EXCL	
53081001	Ex	Ex			EXCL	
53082001	Ex	Ex			EXCL	
53083001	Ex	Ex			EXCL	
53089001	Ex	Ex			EXCL	
53089099	Ex	Ex			EXCL	
53091101	Ex	Ex			EXCL	
53091999	Ex	Ex			EXCL	
53092101	Ex	Ex			EXCL	
53092999	Ex	Ex			EXCL	
53101001	Ex	Ex			EXCL	
53109099	Ex	Ex			EXCL	
53110001	Ex	Ex			EXCL	
53110099	Ex	Ex			EXCL	
54011001	Ex	Ex			EXCL	
54012001	Ex	Ex			EXCL	
54021001	Ex	Ex			EXCL	
54021002	Ex	Ex			EXCL	
54021099	Ex	Ex			EXCL	
54022001	Ex	Ex			EXCL	
54022099	Ex	Ex			EXCL	
54023101	Ex	Ex			EXCL	
54023201	Ex	Ex			EXCL	
54023301	Ex	Ex			EXCL	
54023801	Ex	Ex			EXCL	
54023999	Ex	Ex			EXCL	
54024101	Ex	Ex			EXCL	
54024102	Ex	Ex			EXCL	
54024103	Ex	Ex			EXCL	
54024104	Ex	Ex			EXCL	
54024199	Ex	Ex			EXCL	
54024201	Ex	Ex			EXCL	
54024301	Ex	Ex			EXCL	
54024302	Ex	Ex			EXCL	
54024399	Ex	Ex			EXCL	
54024901	Ex	Ex			EXCL	
54024902	Ex	Ex			EXCL	
54024903	Ex	Ex			EXCL	
54024904	Ex	Ex			EXCL	
54024905	Ex	Ex			EXCL	
54024906	Ex	Ex			EXCL	
54024907	Ex	Ex			EXCL	
54024908	Ex	Ex			EXCL	
54024999	Ex	Ex			EXCL	
54025101	Ex	Ex			EXCL	
54025199	Ex	Ex			EXCL	
54025201	Ex	Ex			EXCL	
54025202	Ex	Ex			EXCL	
54025299	Ex	Ex			EXCL	
54025901	Ex	Ex			EXCL	
54025902	Ex	Ex			EXCL	
54025903	Ex	Ex			EXCL	
54025904	Ex	Ex			EXCL	
54025905	Ex	Ex			EXCL	
54025999	Ex	Ex			EXCL	
54026101	Ex	Ex			EXCL	
54026199	Ex	Ex			EXCL	

Fracción	El Salvador Arancel	Nota	Guatemala Arancel	Nota	Honduras Arancel	Nota
54026201	Ex		Ex		EXCL	
54026299	Ex		Ex		EXCL	
54026901	Ex		Ex		EXCL	
54026902	Ex		Ex		EXCL	
54026903	Ex		Ex		EXCL	
54026904	Ex		Ex		EXCL	
54026905	Ex		Ex		EXCL	
54026999	Ex		Ex		EXCL	
54031001	Ex		Ex		EXCL	
54032001	Ex		Ex		EXCL	
54032099	Ex		Ex		EXCL	
54033101	Ex		Ex		EXCL	
54033201	Ex		Ex		EXCL	
54033301	Ex		Ex		EXCL	
54033999	Ex		Ex		EXCL	
54034101	Ex		Ex		EXCL	
54034201	Ex		Ex		EXCL	
54034999	Ex		Ex		EXCL	
54041001	Ex		Ex		EXCL	
54041002	Ex		Ex		EXCL	
54041003	Ex		Ex		EXCL	
54041004	Ex		Ex		EXCL	
54041005	Ex		Ex		EXCL	
54041099	Ex		Ex		EXCL	
54049099	Ex		Ex		EXCL	
54050001	Ex		Ex		EXCL	
54050002	Ex		Ex		EXCL	
54050003	Ex		Ex		EXCL	
54050004	Ex		Ex		EXCL	
54050099	Ex		Ex		EXCL	
54061001	Ex		Ex		EXCL	
54061002	Ex		Ex		EXCL	
54061003	Ex		Ex		EXCL	
54061099	Ex		Ex		EXCL	
54062001	Ex		Ex		EXCL	
54071001	Ex		Ex		EXCL	
54071002	Ex		Ex		EXCL	
54071099	Ex		Ex		EXCL	
54072001	Ex		Ex		EXCL	
54072099	Ex		Ex		EXCL	
54073001	Ex		Ex		EXCL	
54073002	Ex		Ex		EXCL	
54073003	Ex		Ex		EXCL	
54073099	Ex		Ex		EXCL	
54074101	Ex		Ex		EXCL	
54074201	Ex		Ex		EXCL	
54074301	Ex		Ex		EXCL	
54074302	Ex		Ex		EXCL	
54074303	Ex		Ex		EXCL	
54074399	Ex		Ex		EXCL	
54074401	Ex		Ex		EXCL	
54075101	Ex		Ex		EXCL	
54075201	Ex		Ex		EXCL	
54075301	Ex		Ex		EXCL	
54075302	Ex		Ex		EXCL	
54075303	Ex		Ex		EXCL	
54075399	Ex		Ex		EXCL	
54075401	Ex		Ex		EXCL	
54076101	Ex		Ex		EXCL	
54076102	Ex		Ex		EXCL	
54076199	Ex		Ex		EXCL	
54076901	Ex		Ex		EXCL	
54076999	Ex		Ex		EXCL	
54077101	Ex		Ex		EXCL	
54077201	Ex		Ex		EXCL	
54077301	Ex		Ex		EXCL	
54077302	Ex		Ex		EXCL	
54077303	Ex		Ex		EXCL	
54077399	Ex		Ex		EXCL	
54077401	Ex		Ex		EXCL	
54078101	Ex		Ex		EXCL	
54078201	Ex		Ex		EXCL	
54078202	Ex		Ex		EXCL	
54078203	Ex		Ex		EXCL	
54078299	Ex		Ex		EXCL	
54078301	Ex		Ex		EXCL	
54078401	Ex		Ex		EXCL	
54079101	Ex		Ex		EXCL	
54079102	Ex		Ex		EXCL	
54079103	Ex		Ex		EXCL	
54079104	Ex		Ex		EXCL	
54079105	Ex		Ex		EXCL	
54079106	Ex		Ex		EXCL	
54079107	Ex		Ex		EXCL	
54079199	Ex		Ex		EXCL	
54079201	Ex		Ex		EXCL	
54079202	Ex		Ex		EXCL	
54079203	Ex		Ex		EXCL	
54079204	Ex		Ex		EXCL	
54079205	Ex		Ex		EXCL	
54079206	Ex		Ex		EXCL	
54079299	Ex		Ex		EXCL	
54079301	Ex		Ex		EXCL	
54079302	Ex		Ex		EXCL	
54079303	Ex		Ex		EXCL	
54079304	Ex		Ex		EXCL	
54079305	Ex		Ex		EXCL	
54079306	Ex		Ex		EXCL	
54079307	Ex		Ex		EXCL	
54079399	Ex		Ex		EXCL	

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
54079401	Ex.		Ex.		EXCL	
54079402	Ex.		Ex.		EXCL	
54079403	Ex.		Ex.		EXCL	
54079404	Ex.		Ex.		EXCL	
54079405	Ex.		Ex.		EXCL	
54079406	Ex.		Ex.		EXCL	
54079407	Ex.		Ex.		EXCL	
54079499	Ex.		Ex.		EXCL	
54081001	Ex.		Ex.		EXCL	
54081002	Ex.		Ex.		EXCL	
54081003	Ex.		Ex.		EXCL	
54081004	Ex.		Ex.		EXCL	
54081099	Ex.		Ex.		EXCL	
54082101	Ex.		Ex.		EXCL	
54082102	Ex.		Ex.		EXCL	
54082103	Ex.		Ex.		EXCL	
54082199	Ex.		Ex.		EXCL	
54082201	Ex.		Ex.		EXCL	
54082202	Ex.		Ex.		EXCL	
54082203	Ex.		Ex.		EXCL	
54082204	Ex.		Ex.		EXCL	
54082299	Ex.		Ex.		EXCL	
54082301	Ex.		Ex.		EXCL	
54082302	Ex.		Ex.		EXCL	
54082303	Ex.		Ex.		EXCL	
54082304	Ex.		Ex.		EXCL	
54082305	Ex.		Ex.		EXCL	
54082399	Ex.		Ex.		EXCL	
54082401	Ex.		Ex.		EXCL	
54082499	Ex.		Ex.		EXCL	
54083101	Ex.		Ex.		EXCL	
54083102	Ex.		Ex.		EXCL	
54083103	Ex.		Ex.		EXCL	
54083104	Ex.		Ex.		EXCL	
54083199	Ex.		Ex.		EXCL	
54083201	Ex.		Ex.		EXCL	
54083202	Ex.		Ex.		EXCL	
54083203	Ex.		Ex.		EXCL	
54083204	Ex.		Ex.		EXCL	
54083205	Ex.		Ex.		EXCL	
54083299	Ex.		Ex.		EXCL	
54083301	Ex.		Ex.		EXCL	
54083302	Ex.		Ex.		EXCL	
54083303	Ex.		Ex.		EXCL	
54083304	Ex.		Ex.		EXCL	
54083399	Ex.		Ex.		EXCL	
54083401	Ex.		Ex.		EXCL	
54083402	Ex.		Ex.		EXCL	
54083403	Ex.		Ex.		EXCL	
54083499	Ex.		Ex.		EXCL	
55011001	Ex.		Ex.		EXCL	
55012001	Ex.		Ex.		EXCL	
55012002	Ex.		Ex.		EXCL	
55012003	Ex.		Ex.		EXCL	
55012099	Ex.		Ex.		EXCL	
55013001	Ex.		Ex.		EXCL	
55019099	Ex.		Ex.		EXCL	
55020001	Ex.		Ex.		EXCL	
55020089	Ex.		Ex.		EXCL	
55031001	Ex.		Ex.		EXCL	
55032001	Ex.		Ex.		EXCL	
55032002	Ex.		Ex.		EXCL	
55032003	Ex.		Ex.		EXCL	
55032099	Ex.		Ex.		EXCL	
55033001	Ex.		Ex.		EXCL	
55034001	Ex.		Ex.		EXCL	
55034099	Ex.		Ex.		EXCL	
55039001	Ex.		Ex.		EXCL	
55039099	Ex.		Ex.		EXCL	
55041001	Ex.		Ex.		EXCL	
55041099	Ex.		Ex.		EXCL	
55049099	Ex.		Ex.		EXCL	
55051001	Ex.		Ex.		EXCL	
55052001	Ex.		Ex.		EXCL	
55061001	Ex.		Ex.		EXCL	
55062001	Ex.		Ex.		EXCL	
55063001	Ex.		Ex.		EXCL	
55069099	Ex.		Ex.		EXCL	
55070001	Ex.		Ex.		EXCL	
55081001	Ex.		Ex.		EXCL	
55082001	Ex.		Ex.		EXCL	
55091101	Ex.		Ex.		EXCL	
55091201	Ex.		Ex.		EXCL	
55092201	Ex.		Ex.		EXCL	
55093101	Ex.		Ex.		EXCL	
55093201	Ex.		Ex.		EXCL	
55094101	Ex.		Ex.		EXCL	
55094201	Ex.		Ex.		EXCL	
55095101	Ex.		Ex.		EXCL	
55095201	Ex.		Ex.		EXCL	
55095301	Ex.		Ex.		EXCL	
55095999	Ex.		Ex.		EXCL	
55096101	Ex.		Ex.		EXCL	
55096201	Ex.		Ex.		EXCL	
55096999	Ex.		Ex.		EXCL	
55099101	Ex.		Ex.		EXCL	
55099201	Ex.		Ex.		EXCL	
55099999	Ex.		Ex.		EXCL	
55101101	Ex.		Ex.		EXCL	

Fracción	El Salvador Arancel	Nota	Guatemala Arancel	Nota	Honduras Arancel	Nota
55101201	Ex.		Ex.		EXCL	
55102099	Ex.		Ex.		EXCL	
55103099	Ex.		Ex.		EXCL	
55109099	Ex.		Ex.		EXCL	
55111001	Ex.		Ex.		EXCL	
55112001	Ex.		Ex.		EXCL	
55113001	Ex.		Ex.		EXCL	
55121101	Ex.		Ex.		EXCL	
55121901	Ex.		Ex.		EXCL	
55121999	Ex.		Ex.		EXCL	
55122101	Ex.		Ex.		EXCL	
55122999	Ex.		Ex.		EXCL	
55129101	Ex.		Ex.		EXCL	
55129999	Ex.		Ex.		EXCL	
55131101	Ex.		Ex.		EXCL	
55131201	Ex.		Ex.		EXCL	
55131399	Ex.		Ex.		EXCL	
55131999	Ex.		Ex.		EXCL	
55132101	Ex.		Ex.		EXCL	
55132201	Ex.		Ex.		EXCL	
55132399	Ex.		Ex.		EXCL	
55132999	Ex.		Ex.		EXCL	
55133101	Ex.		Ex.		EXCL	
55133201	Ex.		Ex.		EXCL	
55133399	Ex.		Ex.		EXCL	
55133999	Ex.		Ex.		EXCL	
55134101	Ex.		Ex.		EXCL	
55134201	Ex.		Ex.		EXCL	
55134399	Ex.		Ex.		EXCL	
55134999	Ex.		Ex.		EXCL	
55141101	Ex.		Ex.		EXCL	
55141201	Ex.		Ex.		EXCL	
55141399	Ex.		Ex.		EXCL	
55141999	Ex.		Ex.		EXCL	
55142101	Ex.		Ex.		EXCL	
55142201	Ex.		Ex.		EXCL	
55142399	Ex.		Ex.		EXCL	
55142999	Ex.		Ex.		EXCL	
55143101	Ex.		Ex.		EXCL	
55143201	Ex.		Ex.		EXCL	
55143299	Ex.		Ex.		EXCL	
55143399	Ex.		Ex.		EXCL	
55143999	Ex.		Ex.		EXCL	
55144101	Ex.		Ex.		EXCL	
55144201	Ex.		Ex.		EXCL	
55144399	Ex.		Ex.		EXCL	
55144999	Ex.		Ex.		EXCL	
55151101	Ex.		Ex.		EXCL	
55151201	Ex.		Ex.		EXCL	
55151301	Ex.		Ex.		EXCL	
55151399	Ex.		Ex.		EXCL	
55151999	Ex.		Ex.		EXCL	
55152101	Ex.		Ex.		EXCL	
55152201	Ex.		Ex.		EXCL	
55152299	Ex.		Ex.		EXCL	
55152999	Ex.		Ex.		EXCL	
55159101	Ex.		Ex.		EXCL	
55159201	Ex.		Ex.		EXCL	
55159299	Ex.		Ex.		EXCL	
55159999	Ex.		Ex.		EXCL	
55161101	Ex.		Ex.		EXCL	
55161201	Ex.		Ex.		EXCL	
55161301	Ex.		Ex.		EXCL	
55161401	Ex.		Ex.		EXCL	
55162101	Ex.		Ex.		EXCL	
55162201	Ex.		Ex.		EXCL	
55162301	Ex.		Ex.		EXCL	
55162401	Ex.		Ex.		EXCL	
55163101	Ex.		Ex.		EXCL	
55163199	Ex.		Ex.		EXCL	
55163201	Ex.		Ex.		EXCL	
55163299	Ex.		Ex.		EXCL	
55163301	Ex.		Ex.		EXCL	
55163399	Ex.		Ex.		EXCL	
55163401	Ex.		Ex.		EXCL	
55163499	Ex.		Ex.		EXCL	
55164101	Ex.		Ex.		EXCL	
55164201	Ex.		Ex.		EXCL	
55164301	Ex.		Ex.		EXCL	
55164401	Ex.		Ex.		EXCL	
55169101	Ex.		Ex.		EXCL	
55169201	Ex.		Ex.		EXCL	
55169301	Ex.		Ex.		EXCL	
55169401	Ex.		Ex.		EXCL	
56011001	Ex.		Ex.		EXCL	
56012101	Ex.		Ex.		EXCL	
56012199	Ex.		Ex.		EXCL	
56012201	Ex.		Ex.		EXCL	
56012299	Ex.		Ex.		EXCL	
56012999	Ex.		Ex.		EXCL	
56013001	Ex.		Ex.		EXCL	
56013099	Ex.		Ex.		EXCL	
56021001	Ex.		Ex.		EXCL	
56021099	Ex.		Ex.		EXCL	
56022101	Ex.		Ex.		EXCL	
56022102	Ex.		Ex.		EXCL	
56022199	Ex.		Ex.		EXCL	
56022999	Ex.		Ex.		EXCL	
56029099	Ex.		Ex.		EXCL	
56031101	Ex.		Ex.		EXCL	

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
56031201	Ex		Ex		EXCL	
56031299	Ex		Ex		EXCL	
56031301	Ex		Ex		EXCL	
56031399	Ex		Ex		EXCL	
56031401	Ex		Ex		EXCL	
56039101	Ex		Ex		EXCL	
56039201	Ex		Ex		EXCL	
56039301	Ex		Ex		EXCL	
56039401	Ex		Ex		EXCL	
56041001	Ex		Ex		EXCL	
56042001	Ex		Ex		EXCL	
56042002	Ex		Ex		EXCL	
56042003	Ex		Ex		EXCL	
56042004	Ex		Ex		EXCL	
56042099	Ex		Ex		EXCL	
56049001	Ex		Ex		EXCL	
56049002	Ex		Ex		EXCL	
56049003	Ex		Ex		EXCL	
56049004	Ex		Ex		EXCL	
56049005	Ex		Ex		EXCL	
56049006	Ex		Ex		EXCL	
56049007	Ex		Ex		EXCL	
56049008	Ex		Ex		EXCL	
56049009	Ex		Ex		EXCL	
56049099	Ex		Ex		EXCL	
56050001	Ex.		Ex		EXCL	
56060001	Ex.		Ex		EXCL	
56060002	Ex.		Ex		EXCL	
56060099	Ex.		Ex		EXCL	
56071001	Ex.		Ex		EXCL	
56072101	Ex.		Ex		EXCL	
56072999	Ex.		Ex		EXCL	
56073001	Ex.		Ex		EXCL	
56074101	Ex.		Ex		EXCL	
56074999	Ex.		Ex		EXCL	
56075099	Ex.		Ex		EXCL	
56079099	Ex.		Ex		EXCL	
56081101	Ex.		Ex		EXCL	
56081199	Ex.		Ex		EXCL	
56081999	Ex.		Ex		EXCL	
56089099	Ex.		Ex		EXCL	
56090001	Ex.		Ex		EXCL	
56090099	Ex.		Ex		EXCL	
57011001	Ex.		Ex		EXCL	
57011909	Ex.		Ex		EXCL	
57021001	Ex.		Ex		EXCL	
57022001	Ex.		Ex		EXCL	
57023101	Ex.		Ex		EXCL	
57023201	Ex.		Ex		EXCL	
57023999	Ex.		Ex		EXCL	
57024101	Ex.		Ex		EXCL	
57024201	Ex.		Ex		EXCL	
57024999	Ex.		Ex		EXCL	
57025101	Ex.		Ex		EXCL	
57025201	Ex.		Ex		EXCL	
57025999	Ex.		Ex		EXCL	
57029101	Ex.		Ex		EXCL	
57029201	Ex.		Ex		EXCL	
57029999	Ex.		Ex		EXCL	
57031001	Ex.		Ex		EXCL	
57032001	Ex.		Ex		EXCL	
57032099	Ex.		Ex		EXCL	
57033001	Ex.		Ex		EXCL	
57033099	Ex.		Ex		EXCL	
57039099	Ex.		Ex		EXCL	
57041001	Ex.		Ex		EXCL	
57049099	Ex.		Ex		EXCL	
57050099	Ex.		Ex		EXCL	
58011001	Ex.		Ex		EXCL	
58012101	Ex.		Ex		EXCL	
58012201	Ex.		Ex		EXCL	
58012399	Ex.		Ex		EXCL	
58012401	Ex.		Ex		EXCL	
58012501	Ex.		Ex		EXCL	
58012601	Ex.		Ex		EXCL	
58013101	Ex.		Ex		EXCL	
58013201	Ex.		Ex		EXCL	
58013399	Ex.		Ex		EXCL	
58013401	Ex.		Ex		EXCL	
58013501	Ex.		Ex		EXCL	
58013601	Ex.		Ex		EXCL	
58019099	Ex.		Ex		EXCL	
58021101	Ex.		Ex		EXCL	
58021999	Ex.		Ex		EXCL	
58022001	Ex.		Ex		EXCL	
58023001	Ex.		Ex		EXCL	
58031001	Ex.		Ex		EXCL	
58039001	Ex.		Ex		EXCL	
58039002	Ex.		Ex		EXCL	
58039003	Ex.		Ex		EXCL	
58039099	Ex.		Ex		EXCL	
58041001	Ex.		Ex		EXCL	
58042101	Ex.		Ex		EXCL	
58042999	Ex.		Ex		EXCL	
58043001	Ex.		Ex		EXCL	
58050001	Ex.		Ex		EXCL	
58061001	Ex.		Ex		EXCL	
58061099	Ex.		Ex		EXCL	
58062001	Ex.		Ex		EXCL	
58062099	Ex.		Ex		EXCL	

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
58063101	Ex		Ex		EXCL	
58063201	Ex		Ex		EXCL	
58063901	Ex		Ex		EXCL	
58063999	Ex		Ex		EXCL	
58064001	Ex		Ex		EXCL	
58064099	Ex		Ex		EXCL	
58071001	Ex		Ex		EXCL	
58079099	Ex		Ex		EXCL	
58081001	Ex		Ex		EXCL	
58089099	Ex		Ex		EXCL	
58090001	Ex		Ex		EXCL	
58101001	Ex		Ex		EXCL	
58109101	Ex		Ex		EXCL	
58109201	Ex		Ex		EXCL	
58109999	Ex		Ex		EXCL	
58110001	Ex		Ex		EXCL	
58011001	Ex		Ex		EXCL	
58019001	Ex		Ex		EXCL	
58019002	Ex		Ex		EXCL	
58019099	Ex		Ex		EXCL	
58021001	Ex		Ex		EXCL	
58022001	Ex		Ex		EXCL	
58029099	Ex		Ex		EXCL	
58031001	Ex		Ex		EXCL	
58031099	Ex		Ex		EXCL	
58032001	Ex		Ex		EXCL	
58032099	Ex		Ex		EXCL	
58039001	Ex		Ex		EXCL	
58039002	Ex		Ex		EXCL	
58039099	Ex		Ex		EXCL	
58041001	Ex		Ex		EXCL	
58049101	Ex		Ex		EXCL	
58049201	Ex		Ex		EXCL	
59050001	Ex		Ex		EXCL	
59061001	Ex		Ex		EXCL	
59069101	Ex		Ex		EXCL	
59069199	Ex		Ex		EXCL	
59069901	Ex		Ex		EXCL	
59069902	Ex		Ex		EXCL	
59069903	Ex		Ex		EXCL	
59069999	Ex		Ex		EXCL	
59070001	Ex		Ex		EXCL	
59070002	Ex		Ex		EXCL	
59070003	Ex		Ex		EXCL	
59070004	Ex		Ex		EXCL	
59070005	Ex		Ex		EXCL	
59070006	Ex		Ex		EXCL	
59070099	Ex		Ex		EXCL	
59080001	Ex		Ex		EXCL	
59080002	Ex		Ex		EXCL	
59080003	Ex		Ex		EXCL	
59080099	Ex		Ex		EXCL	
59090001	Ex		Ex		EXCL	
59100001	Ex		Ex		EXCL	
59111001	Ex		Ex		EXCL	
59111099	Ex		Ex		EXCL	
59112001	Ex		Ex		EXCL	
59113101	Ex		Ex		EXCL	
59113201	Ex		Ex		EXCL	
59114001	Ex		Ex		EXCL	
59118001	Ex		Ex		EXCL	
59119002	Ex		Ex		EXCL	
59119003	Ex		Ex		EXCL	
59119099	Ex		Ex		EXCL	
60011601	Ex		Ex		EXCL	
60012101	Ex		Ex		EXCL	
60012201	Ex		Ex		EXCL	
60012901	Ex		Ex		EXCL	
60012902	Ex		Ex		EXCL	
60012999	Ex		Ex		EXCL	
60019101	Ex		Ex		EXCL	
60019201	Ex		Ex		EXCL	
60019999	Ex		Ex		EXCL	
60021001	Ex		Ex		EXCL	
60021099	Ex		Ex		EXCL	
60022001	Ex		Ex		EXCL	
60022099	Ex		Ex		EXCL	
60023001	Ex		Ex		EXCL	
60023099	Ex		Ex		EXCL	
60024101	Ex		Ex		EXCL	
60024201	Ex		Ex		EXCL	
60024301	Ex		Ex		EXCL	
60024999	Ex		Ex		EXCL	
60029101	Ex		Ex		EXCL	
60029201	Ex		Ex		EXCL	
60029299	Ex		Ex		EXCL	
60029301	Ex		Ex		EXCL	
60029999	Ex		Ex		EXCL	
61011001	16.6		17.3		EXCL	
61012001	9.3		9.3		EXCL	
61013001	9.3		9.3		EXCL	
61013099	9.3		9.3		EXCL	
61019099	9.3		9.3		EXCL	
61021001	16.6		17.3		EXCL	
61022001	9.3		9.3		EXCL	
61023001	9.3		9.3		EXCL	
61023099	9.3		9.3		EXCL	
61029099	9.3		9.3		EXCL	
61031101	16.6		17.3		EXCL	
61031201	9.3		9.3		EXCL	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
61031901	9.3	9.3	EXCL			
61031902	9.3	9.3	EXCL			
61031999	9.3	9.3	EXCL			
61032101	16.6	17.3	EXCL			
61032201	9.3	9.3	EXCL			
61032301	9.3	9.3	EXCL			
61032999	9.3	9.3	EXCL			
61033101	16.6	17.3	EXCL			
61033201	9.3	9.3	EXCL			
61033301	16.6	17.3	EXCL			
61033399	9.3	9.3	EXCL			
61033901	9.3	9.3	EXCL			
61033902	9.3	9.3	EXCL			
61033999	9.3	9.3	EXCL			
61034101	16.6	17.3	EXCL			
61034201	9.3	9.3	EXCL			
61034299	9.3	9.3	EXCL			
61034301	9.3	9.3	EXCL			
61034399	9.3	9.3	EXCL			
61034901	9.3	9.3	EXCL			
61034902	9.3	9.3	EXCL			
61034999	9.3	9.3	EXCL			
61041101	16.6	17.3	EXCL			
61041201	9.3	9.3	EXCL			
61041301	9.3	9.3	EXCL			
61041399	9.3	9.3	EXCL			
61041901	9.3	9.3	EXCL			
61041902	9.3	9.3	EXCL			
61041903	9.3	9.3	EXCL			
61041999	9.3	9.3	EXCL			
61042101	16.6	17.3	EXCL			
61042201	9.3	9.3	EXCL			
61042301	9.3	9.3	EXCL			
61042999	9.3	9.3	EXCL			
61043101	16.6	17.3	EXCL			
61043201	9.3	9.3	EXCL			
61043301	9.3	9.3	EXCL			
61043399	9.3	9.3	EXCL			
61043901	9.3	9.3	EXCL			
61043902	9.3	9.3	EXCL			
61043999	9.3	9.3	EXCL			
61044101	16.6	17.3	EXCL			
61044201	9.3	9.3	EXCL			
61044301	9.3	9.3	EXCL			
61044399	9.3	9.3	EXCL			
61044401	9.3	9.3	EXCL			
61044499	16.6	17.3	EXCL			
61044901	9.3	9.3	EXCL			
61044999	9.3	9.8	EXCL			
61045101	16.6	17.3	EXCL			
61045201	9.3	9.3	EXCL			
61045301	9.3	9.3	EXCL			
61045399	9.3	9.3	EXCL			
61045901	9.3	9.3	EXCL			
61045902	9.3	9.3	EXCL			
61045999	9.3	9.3	EXCL			
61046101	16.6	17.3	EXCL			
61046201	9.3	9.3	EXCL			
61046299	9.3	9.3	EXCL			
61046301	9.3	9.3	EXCL			
61046399	9.3	9.3	EXCL			
61046901	9.3	9.3	EXCL			
61046902	9.3	9.3	EXCL			
61046999	9.3	9.3	EXCL			
61051001	5.8	5.8	EXCL			
61051099	16.6	17.3	EXCL			
61052001	16.6	17.3	EXCL			
61059001	16.6	17.3	EXCL			
61059099	16.6	17.3	EXCL			
61061001	16.6	17.3	EXCL			
61061099	16.6	17.3	EXCL			
61062001	16.6	17.3	EXCL			
61062099	16.6	17.3	EXCL			
61069001	16.6	17.3	EXCL			
61069002	16.6	17.3	EXCL			
61069099	16.6	17.3	EXCL			
61071101	5.8	5.8	EXCL			
61071201	5.8	5.8	EXCL			
61071999	16.6	17.3	EXCL			
61072101	16.6	17.3	EXCL			
61072201	16.6	17.3	EXCL			
61072901	16.6	17.3	EXCL			
61072999	16.6	17.3	EXCL			
61073101	16.6	17.3	EXCL			
61079201	16.6	17.3	EXCL			
61079901	16.6	17.3	EXCL			
61079999	16.6	17.3	EXCL			
61081101	9.3	9.3	EXCL			
61081999	16.6	17.3	EXCL			
61082101	9.3	9.3	EXCL			
61082201	5.8	5.8	EXCL			
61082999	16.6	17.3	EXCL			
61083101	9.3	9.3	EXCL			
61083201	16.6	17.3	EXCL			
61083901	16.6	17.3	EXCL			
61083999	16.6	17.3	EXCL			
61089101	16.6	17.3	EXCL			
61089199	16.6	17.3	EXCL			
61089201	5.8	5.8	EXCL			
61089299	5.8	5.8	EXCL			

Fracción	Arancel	El Salvador	Guatemala	Honduras
		Nota	Nota	Nota
61089901	16.6		17.3	EXCL
61089999	16.6		17.3	EXCL
61091001	5.8		5.8	EXCL
61099001	16.6		17.3	EXCL
61099002	16.6		17.3	EXCL
61099099	16.6		17.3	EXCL
61101001	16.6		17.3	EXCL
61102001	9.3		9.3	EXCL
61102099	9.3		9.3	EXCL
61103001	16.6	NSA	17.3	NGU
61103002	16.6	NSA	17.3	NGU
61103099	16.6	NSA	17.3	NGU
61109001	9.3		9.3	EXCL
61109099	9.3		9.3	EXCL
61111001	16.6		17.3	EXCL
61112001	9.3		9.3	EXCL
61113001	9.3		9.3	EXCL
61119099	9.3		9.3	EXCL
61121101	9.3		9.3	EXCL
61121201	9.3		9.3	EXCL
61121901	9.3		9.3	EXCL
61121902	9.3		9.3	EXCL
61121999	9.3		9.3	EXCL
61122001	16.6		17.3	EXCL
61122099	16.6		17.3	EXCL
61123101	9.3		9.3	EXCL
61123999	9.3		9.3	EXCL
61124101	9.3		9.3	EXCL
61124999	9.3		9.3	EXCL
61130001	16.6		17.3	EXCL
61130099	16.6		17.3	EXCL
61141001	16.6		17.3	EXCL
61142001	9.3		9.3	EXCL
61143001	9.3		9.3	EXCL
61143099	9.3		9.3	EXCL
61149099	9.3		9.3	EXCL
61151101	4.6		4.6	EXCL
61151201	16.6		17.3	EXCL
61151999	16.6		17.3	EXCL
61152001	4.6		4.6	EXCL
61159101	16.6	NSA	17.3	NGU
61159201	16.6	NSA	17.3	NGU
61159301	16.6	NSA	17.3	NGU
61159999	16.6		17.3	EXCL
61161001	16.6		17.3	EXCL
61161099	16.6		17.3	EXCL
61169101	16.6	NSA	17.3	NGU
61169201	16.6	NSA	17.3	NGU
61169301	16.6	NSA	17.3	NGU
61169999	16.6		17.3	EXCL
61171001	9.3		9.3	EXCL
61171099	9.3		9.3	EXCL
61172001	9.3		9.3	EXCL
61178099	9.3	NSA	9.3	NGU
61179099	16.6		17.3	EXCL
62011101	16.6		17.3	EXCL
62011201	16.6	NSA	17.3	NGU
62011299	16.6	NSA	17.3	NGU
62011301	16.6		17.3	EXCL
62011302	16.6		17.3	EXCL
62011399	16.6		17.3	EXCL
62011999	16.6		17.3	EXCL
62019101	16.6		17.3	EXCL
62019201	16.6	NSA	17.3	NGU
62019299	16.6	NSA	17.3	NGU
62019301	16.6		17.3	EXCL
62019399	16.6		17.3	EXCL
62019999	16.6		17.3	EXCL
62021101	16.6		17.3	EXCL
62021201	16.6	NSA	17.3	NGU
62021299	16.6	NSA	17.3	NGU
62021301	16.6		17.3	EXCL
62021302	16.6		17.3	EXCL
62021399	16.6		17.3	EXCL
62021999	16.6		17.3	EXCL
62029101	16.6		17.3	EXCL
62029201	16.6	NSA	17.3	NGU
62029299	16.6	NSA	17.3	NGU
62029301	16.6		17.3	EXCL
62029399	16.6		17.3	EXCL
62029999	16.6		17.3	EXCL
62031101	16.6		17.3	EXCL
62031201	16.6		17.3	EXCL
62031901	16.6	NSA	17.3	NGU
62031902	16.6		17.3	EXCL
62031999	16.6		17.3	EXCL
62032101	16.6		17.3	EXCL
62032201	16.6	NSA	17.3	NGU
62032301	16.6		17.3	EXCL
62032999	16.6		17.3	EXCL
62033101	16.6		17.3	EXCL
62033201	16.6	NSA	17.3	NGU
62033301	16.6		17.3	EXCL
62033399	16.6		17.3	EXCL
62033901	16.6		17.3	EXCL
62033902	16.6		17.3	EXCL
62033903	16.6		17.3	EXCL
62033999	16.6		17.3	EXCL
62034101	16.6		17.3	EXCL
62034201	4.6		4.6	EXCL

Facción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
62034202	4.5		4.6		EXCL	
62034299	4.6		4.6		EXCL	
62034301	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62034399	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62034999	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62041101	16.6		17.3		EXCL	
62041201	16.6		17.3		EXCL	
62041301	16.6		17.3		EXCL	
62041399	16.6		17.3		EXCL	
62041901	16.6		17.3		EXCL	
62041902	16.6		17.3		EXCL	
62041903	16.6		17.3		EXCL	
62041999	16.6		17.3		EXCL	
62042101	16.6		17.3		EXCL	
62042201	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62042301	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62042999	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62043101	16.6		17.3		EXCL	
62043201	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62043301	16.6		17.3		EXCL	
62043302	16.6		17.3		EXCL	
62043399	16.6		17.3		EXCL	
62043901	16.6		17.3		EXCL	
62043902	16.6		17.3		EXCL	
62043903	16.6		17.3		EXCL	
62043999	16.6		17.3		EXCL	
62044101	16.6		17.3		EXCL	
62044201	2.3		2.3		EXCL	
62044299	2.3		2.3		EXCL	
62044301	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62044302	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62044399	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62044401	4.6		4.6		EXCL	
62044402	4.6		4.6		EXCL	
62044499	4.6		4.6		EXCL	
62044901	16.6		17.3		EXCL	
62044999	16.6		17.3		EXCL	
62045101	16.6		17.3		EXCL	
62045201	2.3		2.3		EXCL	
62045301	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62045302	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62045399	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62045901	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62045902	16.6		17.3		EXCL	
62045903	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62045904	16.6		17.3		EXCL	
62045905	16.6		17.3		EXCL	
62045999	16.6		17.3		EXCL	
62046101	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62046201	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62046299	16.6		2.3		EXCL	
62046301	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62046399	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62046901	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62046902	16.6		17.3		EXCL	
62046903	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62046999	16.6		17.3		EXCL	
62051001	16.6		17.3		EXCL	
62051099	16.6		17.3		EXCL	
62052001	2.3		2.3		EXCL	
62052099	2.3		2.3		EXCL	
62053001	5.8		5.8		EXCL	
62053099	5.8		5.8		EXCL	
62059001	16.6		17.3		EXCL	
62059099	16.6		17.3		EXCL	
62061001	16.6		17.3		EXCL	
62062001	16.6		17.3		EXCL	
62062099	16.6		17.3		EXCL	
62063001	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62064001	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62064002	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62064099	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62066001	16.6		17.3		EXCL	
62069099	16.6		17.3		EXCL	
62071101	5.8		5.8		EXCL	
62071999	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62072101	5.8		5.8		EXCL	
62072201	5.8		5.8		EXCL	
62072901	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62072999	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62079101	5.8		5.8		EXCL	
62079201	5.8		5.8		EXCL	
62079601	16.6		17.3		EXCL	
62079999	16.6		17.3		EXCL	
62081101	5.8		5.8		EXCL	
62081999	5.8		5.8		EXCL	
62082101	5.8		5.8		EXCL	
62082201	5.8		5.8		EXCL	
62082901	4.6		4.6		EXCL	
62082999	4.6		4.6		EXCL	
62089101	5.8		5.8		EXCL	
62089201	4.6		4.6		EXCL	
62089299	4.6		4.6		EXCL	
62089901	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62089902	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62089999	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62091001	16.6		17.3		EXCL	
62092001	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62093001	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62099099	16.6		17.3		EXCL	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
62101001	16.6	17.3			EXCL	
62102099	16.6	17.3			EXCL	
62103099	16.6	17.3			EXCL	
62104099	16.6	17.3			EXCL	
62105099	16.6	17.3			EXCL	
62111101	16.6	17.3			EXCL	
62111201	16.6	17.3			EXCL	
62112001	16.6	17.3			EXCL	
62112099	16.6	17.3			EXCL	
62113101	16.6	17.3			EXCL	
62113201	16.6	17.3			EXCL	
62113299	16.6	17.3			EXCL	
62113301	16.6	17.3			EXCL	
62113399	16.6	17.3			EXCL	
62113901	16.6	17.3			EXCL	
62113999	16.6	17.3			EXCL	
62114101	16.6	17.3			EXCL	
62114201	16.6	17.3			EXCL	
62114299	16.6	17.3			EXCL	
62114301	16.6	17.3			EXCL	
62114399	16.6	17.3			EXCL	
62114999	16.6	17.3			EXCL	
62121001	5.8	5.8			EXCL	
62122001	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62123001	16.6		17.3		EXCL	
62129001	16.6		17.3		EXCL	
62129099	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62131001	4.6		4.6		EXCL	
62132001	4.6		4.6		EXCL	
62139099	4.6		4.6		EXCL	
62141001	16.6		17.3		EXCL	
62142001	16.6		17.3		EXCL	
62143001	16.6		17.3		EXCL	
62144001	16.6		17.3		EXCL	
62149099	16.6		17.3		EXCL	
62151001	16.6		17.3		EXCL	
62152001	16.6		17.3		EXCL	
62159099	16.6		17.3		EXCL	
62160001	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
62171001	5.8		5.8		EXCL	
62179099	16.6		17.3		EXCL	
63011001	13.3		13.3		EXCL	
63012001	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
63013001	16.6		17.3		EXCL	
63014001	9.3		9.3		EXCL	
63019099	16.6		17.3		EXCL	
63021001	4.6		4.6		EXCL	
63022101	4.6		4.6		EXCL	
63022201	4.6		4.6		EXCL	
63022999	5.8		5.8		EXCL	
63023101	4.6		4.6		EXCL	
63023201	4.6		4.6		EXCL	
63023999	5.8		5.8		EXCL	
63024001	4.6		4.6		EXCL	
63025101	Ex.		4.6		EXCL	
63025201	5.8		5.8		EXCL	
63025301	4.6		4.6		EXCL	
63025999	5.8		5.8		EXCL	
63026001	Ex.		5.8		EXCL	
63029101	Ex.		17.3		EXCL	
63029201	16.6		17.3		EXCL	
63029301	16.6		17.3		EXCL	
63029999	16.6		17.3		EXCL	
63031101	16.6		17.3		EXCL	
63031201	16.6		17.3		EXCL	
63031999	16.6		17.3		EXCL	
63039101	16.6		17.3		EXCL	
63039201	16.6		17.3		EXCL	
63039299	16.6		17.3		EXCL	
63039999	16.6		17.3		EXCL	
63041101	16.6		17.3		EXCL	
63041999	16.6		17.3		EXCL	
63049101	16.6		17.3		EXCL	
63049201	16.6		17.3		EXCL	
63049301	16.6		17.3		EXCL	
63049999	16.6		17.3		EXCL	
63051001	13.3	NSA	13.3	NGU	EXCL	
63052001	13.3		13.3		EXCL	
63053201	13.3		13.3		EXCL	
63053399	4.0		4.0		EXCL	
63053999	13.3	NSA	13.3	NGU	EXCL	
63059099	13.3		13.3		EXCL	
63061101	3.3		3.3		EXCL	
63061201	3.3		3.3		EXCL	
63061999	2.6		2.6		EXCL	
63062101	13.3		13.3		EXCL	
63062201	13.3		13.3		EXCL	
63062999	13.3		13.3		EXCL	
63063101	13.3		13.3		EXCL	
63063999	13.3		13.3		EXCL	
63064101	13.3		13.3		EXCL	
63064999	13.3		13.3		EXCL	
63069101	13.3		13.3		EXCL	
63069999	13.3		13.3		EXCL	
63071001	16.6		17.3		EXCL	
63072001	Ex.		Ex.		EXCL	
63079001	16.6		17.3		EXCL	
63079099	16.6	NSA	17.3	NGU	EXCL	
63080001	13.3		13.3		EXCL	
63090001	16.6		17.3		EXCL	

Fracción	El Salvador	Arancel Nota	Guatemala	Arancel Nota	Honduras	Arancel Nota
63101001	16.6		17.3		EXCL	
63101099	16.6		17.3		EXCL	
63109001	4.0		4.0		EXCL	
63109099	4.0		4.0		EXCL	
64011001	16.0		24.0		17.1	
64019101	16.0		24.0		17.1	
64019201	16.0	NSA	24.0	NGU	17.1	NHO
64019299	16.0	NSA	24.0	NGU	17.1	NHO
64019901	16.0		24.0		17.1	
64019999	16.0		24.0		17.1	
64021201	16.0		24.0		17.1	
64021901	5.6		6.0		6.0	
64021902	5.5		6.0		6.0	
64021903	5.6		6.0		6.0	
64021999	5.5		6.0		6.0	
64022001	4.2		4.5		4.5	
64023099	16.0		24.0		17.1	
64029101	16.0	NSA	24.0	NGU	17.1	NHO
64029901	2.8		3.0		3.0	
64029902	16.0		24.0		17.1	
64029903	2.8		3.0		3.0	
64029904	2.8		3.0		3.0	
64029905	2.8		3.0		3.0	
64029999	16.0	NSA	24.0	NGU	17.1	NHO
64031201	16.0		24.0		17.1	
64031901	5.6		6.0		6.0	
64031902	5.6		6.0		6.0	
64031999	5.6		6.0		6.0	
64032001	14.0		15.0		15.0	
64033001	16.0		24.0		17.1	
64034001	16.0		7.7		17.1	
64035101	7.0		7.5		7.5	
64035102	16.0		24.0		17.1	
64035199	16.0		24.0		17.1	
64035901	16.0	NSA	24.0	NGU	17.1	NHO
64035902	15.0	NSA	24.0	NGU	17.1	NHO
64035999	5.6		6.0		6.0	
64039101	14.0		15.0		15.0	
64039102	16.0		24.0		17.1	
64039103	15.0		24.0		17.1	
64039198	15.0		24.0		17.1	
64039901	15.0		24.0		17.1	
64039902	15.0		24.0		17.1	
64039903	15.0		24.0		17.1	
64039904	15.0		24.0		17.1	
64039905	15.0		24.0		17.1	
64039999	14.0		15.0		15.0	
64041101	15.0	NSA	24.0	NGU	17.1	NHO
64041102	16.0		24.0		17.1	
64041103	16.0		24.0		17.1	
64041199	15.0		24.0		17.1	
64041901	16.0		24.0		17.1	
64041902	15.0		24.0		17.1	
64041903	16.0		24.0		17.1	
64041999	15.0		24.0		17.1	
64042001	15.0		24.0		17.1	
64051001	16.0		24.0		17.1	
64052001	16.0		24.0		17.1	
64052002	16.0		24.0		17.1	
64052099	15.0		24.0		17.1	
64059001	15.0		24.0		17.1	
64059099	15.0		24.0		17.1	
64061001	4.8		5.1		5.1	
64061002	4.8		5.1		5.1	
64061003	4.8		5.1		5.1	
64061004	4.8		5.1		5.1	
64061005	4.8		5.1		5.1	
64061006	4.8		5.1		5.1	
64061007	4.8		5.1		5.1	
64061099	4.8		5.1		5.1	
64062001	4.8	NSA	5.1	NGU	2.5	NHO
64069101	Ex.	NSA	Ex.	NGU	Ex.	NHO
64069901	4.8		5.1		2.5	
64069999	4.8	NSA	5.1	NGU	2.5	
65010001	Ex.		Ex.		Ex.	
65020001	Ex.		Ex.		Ex.	
65030001	Ex.		Ex.		Ex.	
65040001	Ex.		Ex.		Ex.	
65051001	Ex.		Ex.		Ex.	
65059001	Ex.		Ex.		Ex.	
65059099	Ex.		Ex.		Ex.	
65061001	2.5		2.5		2.5	
65069101	Ex.		Ex.		Ex.	
65069199	Ex.		Ex.		Ex.	
65069201	Ex.		Ex.		Ex.	
65069999	Ex.		Ex.		Ex.	
65070001	Ex.		Ex.		Ex.	
66011001	6.0		6.0		6.0	
66019101	Ex.		Ex.		Ex.	
66019999	Ex.		Ex.		Ex.	
66020001	Ex.		Ex.		Ex.	
66031001	Ex.		Ex.		Ex.	
66032001	Ex.		Ex.		Ex.	
66032099	Ex.		Ex.		Ex.	
66039099	Ex.		Ex.		Ex.	
67010001	Ex.		Ex.		Ex.	
67010002	Ex.		Ex.		Ex.	
67010099	Ex.		Ex.		Ex.	
67021001	7.7		7.7		7.7	
67029099	6.8		6.8		6.8	

Facción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
67030001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
67041101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
67041999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
67042001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
67049099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68010001	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68021001	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68021099	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68022101	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4
68022299	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68022301	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68022399	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68022999	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68029101	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68029299	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68029301	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68029999	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68030001	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
68030099	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
68041001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68041999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68042101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68042199	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68042201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68042202	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68042203	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68042299	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68042301	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68042399	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68043001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68051001	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0
68051099	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0
68052001	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0
68053001	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
68061001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68062001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68069099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68071001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68079099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68080001	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68091101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68091999	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68099099	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68101101	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68101999	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68109101	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68109199	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68109901	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
68109999	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
681111001	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
68112099	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
68113001	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4
68113099	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4
68119099	6.8	6.8	6.8	6.8	6.8	6.8
68121001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68122001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68123001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68124001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68125001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68126001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68126099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68127001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68127099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68129001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68129099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68131001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68131099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68139001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68139002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68139003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68139099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68141001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68141099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68149099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68151001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68151002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68151003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68151004	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68151099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68152001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68159101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68159199	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68159901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
68159999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69010001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69021001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69022001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69029001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69029002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69029003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69029099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69031001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69031002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69031099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69032001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69032002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69032003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69032004	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69032005	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
69032099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
69039001	E*		E*		E*	
69039099	E*		E*		E*	
69041001	7.7		7.7		7.7	
69049099	7.7		7.7		7.7	
69051001	7.7		7.7		7.7	
69059001	7.7		7.7		7.7	
69059099	7.7		7.7		7.7	
69060001	7.7		7.7		7.7	
69071001	4.2		4.2		4.2	
69079099	5.1		5.1		5.1	
69081001	5.1		5.1		5.1	
69089001	5.1		5.1		5.1	
69089099	5.1		5.1		5.1	
69091101	E*		E*		E*	
69091102	E*		E*		E*	
69091103	E*		E*		E*	
69091104	E*		E*		E*	
69091105	E*		E*		E*	
69091199	E*		E*		E*	
69091201	E*		E*		E*	
69091999	E*		E*		E*	
69099099	E*		E*		E*	
69101001	4.2		4.2		4.2	
69109001	7.7		7.7		7.7	
69109099	4.2		4.2		4.2	
69111001	7.7		7.7		7.7	
69118099	7.7		7.7		7.7	
69120001	7.7		7.7		7.7	
69120099	7.7		7.7		7.7	
69131001	7.7		7.7		7.7	
69139099	7.7		7.7		7.7	
69141001	7.7		7.7		7.7	
69149099	7.7		7.7		7.7	
70010001	E*		E*		E*	
70021001	E*		E*		E*	
70022001	E*		E*		E*	
70022002	E*		E*		E*	
70022003	E*		E*		E*	
70022004	E*		E*		E*	
70022099	E*		E*		E*	
70023101	E*		E*		E*	
70023102	E*		E*		E*	
70023199	E*		E*		E*	
70023201	E*		E*		E*	
70023999	E*		E*		E*	
70031201	E*		E*		E*	
70031299	E*		E*		E*	
70031901	E*		E*		E*	
70031999	E*		E*		E*	
70032001	E*		E*		E*	
70033001	E*		E*		E*	
70042001	E*		E*		E*	
70042002	E*		E*		E*	
70042099	E*		E*		E*	
70049001	E*		E*		E*	
70049099	E*		E*		E*	
70051001	E*		E*		E*	
70051099	E*		E*		E*	
70052101	E*		E*		E*	
70052102	E*		E*		E*	
70052199	E*		E*		E*	
70052901	E*		E*		E*	
70052902	E*		E*		E*	
70052903	E*		E*		E*	
70052999	E*		E*		E*	
70053001	E*		E*		E*	
70060001	E*		E*		E*	
70060002	E*		E*		E*	
70060003	E*		E*		E*	
70060099	E*		E*		E*	
70071101	2.0		2.0		2.0	
70071102	2.0		2.0		2.0	
70071103	2.0		2.0		2.0	
70071199	2.0		2.0		2.0	
70071901	4.0		4.0		4.0	
70071999	4.0		4.0		4.0	
70072101	2.0		2.0		2.0	
70072102	2.0		2.0		2.0	
70072103	2.0		2.0		2.0	
70072199	2.0		2.0		2.0	
70072999	2.0		2.0		2.0	
70080001	2.0		2.0		2.0	
70091001	2.0		2.0		2.0	
70091002	2.0		2.0		2.0	
70091003	2.0		2.0		2.0	
70091004	2.0		2.0		2.0	
70091099	2.0		2.0		2.0	
70099101	3.3		3.3		3.3	
70099199	3.3		3.3		3.3	
70099201	2.6		2.6		2.6	
70101001	E*		E*		E*	
70101099	E*		E*		E*	
70102001	E*		E*		E*	
70109101	3.2		3.2		3.2	
70109201	4.8		4.8		4.8	
70109301	3.6		3.6		E*	
70109401	3.2		3.2		E*	
70111001	E*		E*		E*	
70111002	E*		E*		E*	

NHO

Fracción	El Salvador Arancel	Nota	Guatemala Arancel	Nota	Honduras Arancel	Nota
70111003	Ex		Ex		Ex	
70111004	Ex		Ex		Ex	
70111099	Ex		Ex		Ex	
70112001	Ex		Ex		Ex	
70112002	Ex		Ex		Ex	
70112003	Ex		Ex		Ex	
70112004	Ex		Ex		Ex	
70112099	Ex		Ex		Ex	
70119001	Ex		Ex		Ex	
70119099	Ex		Ex		Ex	
70120001	Ex		Ex		Ex	
70120099	Ex		Ex		Ex	
70131001	7.2		7.2		7.2	
70132101	7.2		7.2		7.2	
70132901	7.2		7.2		7.2	
70132902	7.2		7.2		7.2	
70132903	7.2		7.2		7.2	
70132999	7.2		7.2		7.2	
70133101	7.2		7.2		7.2	
70133201	7.2		7.2		7.2	
70133901	7.2		7.2		7.2	
70133902	7.2		7.2		7.2	
70133903	7.2		7.2		7.2	
70133904	7.2		7.2		7.2	
70133999	7.2		7.2		7.2	
70135101	7.2*		7.2		7.2	
70139999	7.2		7.2		7.2	
70140001	Ex		Ex		Ex	
70140002	Ex		Ex		Ex	
70140003	Ex		Ex		Ex	
70140004	Ex		Ex		Ex	
70140099	Ex		Ex		Ex	
70151001	Ex		Ex		Ex	
70159099	Ex		Ex		Ex	
70161001	Ex		Ex		Ex	
70169099	Ex		Ex		Ex	
70171001	Ex		Ex		Ex	
70171002	Ex		Ex		Ex	
70171003	Ex		Ex		Ex	
70171004	Ex		Ex		Ex	
70171005	Ex		Ex		Ex	
70171006	Ex		Ex		Ex	
70171007	Ex		Ex		Ex	
70171008	Ex		Ex		Ex	
70171009	Ex		Ex		Ex	
70171010	Ex		Ex		Ex	
70171011	Ex		Ex		Ex	
70171012	Ex		Ex		Ex	
70171013	Ex		Ex		Ex	
70171099	Ex		Ex		Ex	
70172001	Ex		Ex		Ex	
70172002	Ex		Ex		Ex	
70172003	Ex		Ex		Ex	
70172099	Ex		Ex		Ex	
70179001	Ex		Ex		Ex	
70179002	Ex		Ex		Ex	
70179003	Ex		Ex		Ex	
70179004	Ex		Ex		Ex	
70179005	Ex		Ex		Ex	
70179099	Ex		Ex		Ex	
70181001	Ex		Ex		Ex	
70182001	Ex		Ex		Ex	
70182099	Ex		Ex		Ex	
70189001	6.0		6.0		6.0	
70189099	6.0		6.0		6.0	
70191101	Ex		Ex		Ex	
70191201	Ex		Ex		Ex	
70191999	Ex		Ex		Ex	
70193101	Ex		Ex		Ex	
70193201	Ex		Ex		Ex	
70193901	Ex		Ex		Ex	
70193902	Ex		Ex		Ex	
70193999	Ex		Ex		Ex	
70194001	Ex		Ex		Ex	
70194099	Ex		Ex		Ex	
70195101	Ex		Ex		Ex	
70195199	Ex		Ex		Ex	
70195201	Ex		Ex		Ex	
70195299	Ex		Ex		Ex	
70195901	Ex		Ex		Ex	
70195999	Ex		Ex		Ex	
70199001	Ex		Ex		Ex	
70199002	Ex		Ex		Ex	
70199003	Ex		Ex		Ex	
70199004	Ex		Ex		Ex	
70199005	Ex		Ex		Ex	
70199006	Ex		Ex		Ex	
70199007	Ex		Ex		Ex	
70199008	Ex		Ex		Ex	
70199009	Ex		Ex		Ex	
70199011	Ex		Ex		Ex	
70199099	Ex		Ex		Ex	
70200001	7.7		7.7		7.7	
70200002	7.7		7.7		7.7	
70200003	7.7		7.7		7.7	
70200004	7.7		7.7		7.7	
70200099	7.7		7.7		7.7	
71011001	Ex		Ex		Ex	
71011099	Ex		Ex		Ex	
71012101	Ex		Ex		Ex	

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
71012201	Ex.		Ex.		Ex.	
71012299	Ex.		Ex.		Ex.	
71021001	Ex.		Ex.		Ex.	
71022101	Ex.		Ex.		Ex.	
71022999	Ex.		Ex.		Ex.	
71023101	Ex.		Ex.		Ex.	
71023999	Ex.		Ex.		Ex.	
71031001	Ex.		Ex.		Ex.	
71039101	Ex.		Ex.		Ex.	
71039999	Ex.		Ex.		Ex.	
71041001	Ex.		Ex.		Ex.	
71042099	Ex.		Ex.		Ex.	
71049099	Ex.		Ex.		Ex.	
71051001	Ex.		Ex.		Ex.	
71059099	Ex.		Ex.		Ex.	
71061001	Ex.		Ex.		Ex.	
71069101	Ex.		Ex.		Ex.	
71069201	Ex.		Ex.		Ex.	
71070001	Ex.		Ex.		Ex.	
71081101	Ex.		Ex.		Ex.	
71081299	Ex.		Ex.		Ex.	
71081301	Ex.		Ex.		Ex.	
71081399	Ex.		Ex.		Ex.	
71082001	Ex.		Ex.		Ex.	
71082099	Ex.		Ex.		Ex.	
71090001	Ex.		Ex.		Ex.	
71101101	Ex.		Ex.		Ex.	
71101999	Ex.		Ex.		Ex.	
71102101	Ex.		Ex.		Ex.	
71102999	Ex.		Ex.		Ex.	
71103101	Ex.		Ex.		Ex.	
71103899	Ex.		Ex.		Ex.	
71104101	Ex.		Ex.		Ex.	
71104999	Ex.		Ex.		Ex.	
71110001	Ex.		Ex.		Ex.	
71121001	Ex.		Ex.		Ex.	
71121099	Ex.		Ex.		Ex.	
71122001	Ex.		Ex.		Ex.	
71129099	Ex.		Ex.		Ex.	
71131101	Ex.		Ex.		Ex.	
71131901	Ex.		Ex.		Ex.	
71131902	Ex.		Ex.		Ex.	
71131999	Ex.		Ex.		Ex.	
71132001	Ex.		Ex.		Ex.	
71141101	Ex.		Ex.		Ex.	
71141999	Ex.		Ex.		Ex.	
71142001	Ex.		Ex.		Ex.	
71151001	Ex.		Ex.		Ex.	
71159001	Ex.		Ex.		Ex.	
71159099	Ex.		Ex.		Ex.	
71161001	Ex.		Ex.		Ex.	
71162001	Ex.		Ex.		Ex.	
71171101	Ex.		Ex.		Ex.	
71171901	Ex.		Ex.		Ex.	
71171999	Ex.		Ex.		Ex.	
71179001	Ex.		Ex.		Ex.	
71179099	Ex.		Ex.		Ex.	
71181001	Ex.		Ex.		Ex.	
71189099	Ex.		Ex.		Ex.	
72011001	Ex.		Ex.		Ex.	
72012001	Ex.		Ex.		Ex.	
72015001	Ex.		Ex.		Ex.	
72015099	Ex.		Ex.		Ex.	
72021101	Ex.		Ex.		Ex.	
72021999	Ex.		Ex.		Ex.	
72022101	Ex.		Ex.		Ex.	
72022199	Ex.		Ex.		Ex.	
72022999	Ex.		Ex.		Ex.	
72023001	Ex.		Ex.		Ex.	
72024101	Ex.		Ex.		Ex.	
72024999	Ex.		Ex.		Ex.	
72025001	Ex.		Ex.		Ex.	
72026001	Ex.		Ex.		Ex.	
72027001	Ex.		Ex.		Ex.	
72028001	Ex.		Ex.		Ex.	
72029101	Ex.		Ex.		Ex.	
72029102	Ex.		Ex.		Ex.	
72029103	Ex.		Ex.		Ex.	
72029201	Ex.		Ex.		Ex.	
72029299	Ex.		Ex.		Ex.	
72029301	Ex.		Ex.		Ex.	
72029901	Ex.		Ex.		Ex.	
72029902	Ex.		Ex.		Ex.	
72029903	Ex.		Ex.		Ex.	
72029999	Ex.		Ex.		Ex.	
72031001	Ex.		Ex.		Ex.	
72039099	Ex.		Ex.		Ex.	
72041001	Ex.		Ex.		Ex.	
72042101	Ex.		Ex.		Ex.	
72042999	Ex.		Ex.		Ex.	
72043001	Ex.		Ex.		Ex.	
72044101	Ex.		Ex.		Ex.	
72044999	Ex.		Ex.		Ex.	
72045001	Ex.		Ex.		Ex.	
72051001	Ex.		Ex.		Ex.	
72052101	Ex.		Ex.		Ex.	
72052999	Ex.		Ex.		Ex.	
72061001	Ex.		Ex.		Ex.	
72069099	Ex.		Ex.		Ex.	
72071101	Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Arancel	El Salvador	Nota	Arancel	Guatemala	Nota	Arancel	Honduras	Nota
72071201	Ex.			Ex.			Ex.		
72071299	Ex.			Ex.			Ex.		
72071999	Ex.			Ex.			Ex.		
72072001	Ex.			Ex.			Ex.		
72072099	Ex.			Ex.			Ex.		
72081001	Ex.			Ex.			Ex.		
72081002	Ex.			Ex.			Ex.		
72081099	Ex.			Ex.			Ex.		
72082501	Ex.			Ex.			Ex.		
72082599	Ex.			Ex.			Ex.		
72082601	Ex.			Ex.			Ex.		
72082701	Ex.			Ex.			Ex.		
72083601	Ex.			Ex.			Ex.		
72083701	Ex.			Ex.			Ex.		
72083801	Ex.			Ex.			Ex.		
72083901	Ex.			Ex.			Ex.		
72084001	2.4			Ex.			Ex.		
72084099	2.4			Ex.			Ex.		
72085101	2.4			Ex.			Ex.		
72085201	2.4			Ex.			Ex.		
72085301	2.4			Ex.			Ex.		
72085401	2.4			Ex.			Ex.		
72089099	2.4			Ex.			Ex.		
72091501	Ex.			Ex.			Ex.		
72091601	Ex.			Ex.			Ex.		
72091701	Ex.			Ex.			Ex.		
72091801	Ex.			Ex.			Ex.		
72092501	2.2			Ex.			Ex.		
72092601	2.2			Ex.			Ex.		
72092701	2.2			Ex.			Ex.		
72092801	2.2			Ex.			Ex.		
72099099	2.2			Ex.			Ex.		
72101101	Ex.			Ex.			Ex.		
72101201	Ex.			Ex.			Ex.		
72101202	Ex.			Ex.			Ex.		
72101299	Ex.			Ex.			Ex.		
72102001	Ex.			Ex.			Ex.		
72103001	Ex.			Ex.			Ex.		
72103099	Ex.			Ex.			Ex.		
72104101	2.5	NSA		2.5	NGU		2.5	NHO	
72104199	2.5	NSA		2.5	NGU		2.5	NHO	
72104901	Ex.	NSA		Ex.	NGU		Ex.	NHO	
72104999	Ex.	NSA		Ex.	NGU		Ex.	NHO	
72105001	Ex.			Ex.			Ex.		
72105002	Ex.			Ex.			Ex.		
72105099	Ex.			Ex.			Ex.		
72106101	Ex.	NSA		Ex.	NGU		Ex.	NHO	
72106999	Ex.	NSA		Ex.	NGU		Ex.	NHO	
72107001	2.5			2.5			2.5		
72107099	Ex.			1.7			1.7		
72109001	Ex.			Ex.			Ex.		
72109099	Ex.			Ex.			Ex.		
72111301	7.5			Ex.			Ex.		
72111401	7.5			Ex.			Ex.		
72111402	7.5			Ex.			Ex.		
72111499	7.5			Ex.			Ex.		
72111901	7.5			Ex.			Ex.		
72111902	7.5			Ex.			Ex.		
72111903	7.5			Ex.			Ex.		
72111904	7.5			Ex.			Ex.		
72111999	7.5			Ex.			Ex.		
72112301	7.5			Ex.			Ex.		
72112302	7.5			Ex.			Ex.		
72112399	7.5			Ex.			Ex.		
72112901	Ex.			Ex.			Ex.		
72112902	Ex.			Ex.			Ex.		
72112903	Ex.			Ex.			Ex.		
72112999	Ex.			Ex.			Ex.		
72119099	Ex.			Ex.			Ex.		
72121001	Ex.			Ex.			Ex.		
72121002	Ex.			Ex.			Ex.		
72121099	Ex.			Ex.			Ex.		
72122001	Ex.			Ex.			Ex.		
72122002	Ex.			Ex.			Ex.		
72122099	Ex.			7.7			7.7		
72123001	7.7			7.7			7.7		
72123002	7.7			7.7			7.7		
72123099	Ex.			Ex.			Ex.		
72124001	4.2			4.2			4.2		
72124002	7.7			7.7			7.7		
72124003	7.7			7.7			7.7		
72124099	Ex.			Ex.			Ex.		
72125001	Ex.			Ex.			Ex.		
72126001	Ex.			Ex.			Ex.		
72126002	Ex.			Ex.			Ex.		
72126003	Ex.			Ex.			Ex.		
72126099	Ex.			Ex.			Ex.		
72131001	7.5			7.5			7.5		
72132001	Ex.			Ex.			Ex.		
72139101	Ex.	NSA		Ex.	NGU		Ex.	NHO	
72139999	Ex.	NSA		Ex.	NGU		Ex.	NHO	
72141001	7.5			2.1			2.1		
72142001	7.5			7.5			7.5		
72142099	7.5			7.5			7.5		
72143001	2.1			2.1			2.1		
72149101	2.1			2.1			2.1		
72149102	2.1			2.1			2.1		
72149199	5.1			5.1			5.1		
72149901	7.5			7.5			7.5		
72149902	7.5			7.5			7.5		

Fracción	El Salvador	Nota	Arancel	Guatemala	Nota	Arancel	Honduras	Nota
72149999	7.5	NSA	7.5	NGU		7.5		NHO
72151001	Ex		Ex			Ex		
72155001	Ex		Ex			Ex		
72155099	Ex		Ex			Ex		
72159099	Ex		Ex			Ex		
72161001	2.1		2.1			2.1		
72162101	2.1	NSA	2.1	NGU		2.1		
72162201	5.1		5.1			5.1		
72163101	5.1		5.1			5.1		
72163102	5.1		5.1			5.1		
72163199	5.1		5.1			5.1		
72163201	2.0		2.0			2.0		
72163202	2.0		2.0			2.0		
72163299	2.0		2.0			2.0		
72163301	2.0		2.0			2.0		
72164001	2.0		2.0			2.0		
72165001	2.0		2.0			2.0		
72165099	2.0		2.0			2.0		
72166101	7.5		7.5			7.5		
72166102	7.5		7.5			7.5		
72166199	7.5		7.5			7.5		
72166901	7.5		7.7			7.7		
72166902	7.5		7.7			7.7		
72166999	7.5		4.2			4.2		
72169101	7.5		2.5			2.5		
72169999	2.1		2.1			2.1		
72171001	Ex		Ex			Ex		
72171099	7.5	NSA	7.5	NGU		7.5		NHO
72172001	Ex		Ex			Ex		
72172099	4.2	NSA	4.2	NGU		4.2		NHO
72173001	Ex		Ex			Ex		
72173099	Ex		Ex			Ex		
72179099	2.0		2.0			2.0		
72181001	Ex		Ex			Ex		
72189101	Ex		Ex			Ex		
72189999	Ex		Ex			Ex		
72191101	Ex		Ex			Ex		
72191201	Ex		Ex			Ex		
72191299	Ex		Ex			Ex		
72191301	Ex		Ex			Ex		
72191401	Ex		Ex			Ex		
72192101	Ex		Ex			Ex		
72192201	Ex		Ex			Ex		
72192301	Ex		Ex			Ex		
72192401	Ex		Ex			Ex		
72193101	Ex		Ex			Ex		
72193201	Ex		Ex			Ex		
72193299	Ex		Ex			Ex		
72193301	Ex		Ex			Ex		
72193401	Ex		Ex			Ex		
72193501	Ex		Ex			Ex		
72193599	Ex		Ex			Ex		
72199099	Ex		Ex			Ex		
72201101	Ex		Ex			Ex		
72201201	Ex		Ex			Ex		
72202001	Ex		Ex			Ex		
72202002	Ex		Ex			Ex		
72202099	Ex		Ex			Ex		
72209099	Ex		Ex			Ex		
72210001	Ex		Ex			Ex		
72221101	Ex		Ex			Ex		
72221999	Ex		Ex			Ex		
72222001	Ex		Ex			Ex		
72223001	Ex		Ex			Ex		
72223099	Ex		Ex			Ex		
72224001	Ex		Ex			Ex		
72230001	Ex		Ex			Ex		
72230099	Ex		Ex			Ex		
72241001	Ex		Ex			Ex		
72241002	Ex		Ex			Ex		
72241003	Ex		Ex			Ex		
72241004	Ex		Ex			Ex		
72241005	Ex		Ex			Ex		
72241099	Ex		Ex			Ex		
72249001	Ex		Ex			Ex		
72249002	Ex		Ex			Ex		
72249099	Ex		Ex			Ex		
72251101	Ex		Ex			Ex		
72251999	Ex		Ex			Ex		
72252001	Ex		Ex			Ex		
72253001	Ex		Ex			Ex		
72253099	Ex		Ex			Ex		
72254099	Ex		Ex			Ex		
72255099	Ex		Ex			Ex		
72259101	Ex		Ex			Ex		
72259201	Ex		Ex			Ex		
72259999	Ex		Ex			Ex		
72261101	Ex		Ex			Ex		
72261999	Ex		Ex			Ex		
72262001	Ex		Ex			Ex		
72269101	Ex		Ex			Ex		
72269199	Ex		Ex			Ex		
72269201	Ex		Ex			Ex		
72269301	Ex		Ex			Ex		
72269401	Ex		Ex			Ex		
72269999	Ex		Ex			Ex		
72271001	Ex		Ex			Ex		
72272001	Ex		Ex			Ex		
72279001	Ex		Ex			Ex		
72279099	Ex		Ex			Ex		

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
72281001	Ex		Ex		Ex	
72281099	Ex		Ex		Ex	
72282001	Ex		Ex		Ex	
72282099	Ex		Ex		Ex	
72283001	Ex		Ex		Ex	
72283099	Ex		Ex		Ex	
72284001	Ex		Ex		Ex	
72284099	Ex		Ex		Ex	
72285001	Ex		Ex		Ex	
72285099	Ex		Ex		Ex	
72286001	Ex		Ex		Ex	
72286099	Ex		Ex		Ex	
72287001	Ex		Ex		Ex	
72288001	Ex		Ex		Ex	
72291001	Ex		Ex		Ex	
72292001	Ex		Ex		Ex	
72299001	Ex		Ex		Ex	
72299002	Ex		Ex		Ex	
72299099	Ex		Ex		Ex	
73011001	Ex		Ex		Ex	
73012001	5.1		5.1		5.1	
73021001	Ex		Ex		Ex	
73021099	Ex		Ex		Ex	
73022001	Ex		Ex		Ex	
73023001	Ex		Ex		Ex	
73024001	Ex		Ex		Ex	
73024099	Ex		Ex		Ex	
73029001	Ex		Ex		Ex	
73029099	Ex		Ex		Ex	
73030001	2.0		2.0		2.0	
73030099	2.0		2.0		2.0	
73041001	Ex		Ex		Ex	
73041002	Ex		Ex		Ex	
73041003	Ex		Ex		Ex	
73041099	Ex		Ex		Ex	
73042101	Ex		Ex		Ex	
73042102	Ex		Ex		Ex	
73042103	Ex		Ex		Ex	
73042199	Ex		Ex		Ex	
73042901	Ex		Ex		Ex	
73042902	Ex		Ex		Ex	
73042999	Ex		Ex		Ex	
73043101	Ex		Ex		Ex	
73043102	Ex		Ex		Ex	
73043103	Ex		Ex		Ex	
73043104	Ex		Ex		Ex	
73043105	Ex		Ex		Ex	
73043106	Ex		Ex		Ex	
73043107	Ex		Ex		Ex	
73043108	Ex		Ex		Ex	
73043109	Ex		Ex		Ex	
73043199	Ex		Ex		Ex	
73043901	Ex		Ex		Ex	
73043902	Ex		Ex		Ex	
73043903	Ex		Ex		Ex	
73043904	Ex		Ex		Ex	
73043999	Ex		Ex		Ex	
73044101	Ex		Ex		Ex	
73044102	Ex		Ex		Ex	
73044199	Ex		Ex		Ex	
73044901	Ex		Ex		Ex	
73044999	Ex		Ex		Ex	
73045101	Ex		Ex		Ex	
73045102	Ex		Ex		Ex	
73045103	Ex		Ex		Ex	
73045104	Ex		Ex		Ex	
73045105	Ex		Ex		Ex	
73045106	Ex		Ex		Ex	
73045107	Ex		Ex		Ex	
73045108	Ex		Ex		Ex	
73045109	Ex		Ex		Ex	
73045110	Ex		Ex		Ex	
73045199	Ex		Ex		Ex	
73045901	Ex		Ex		Ex	
73045999	Ex		Ex		Ex	
73049099	Ex		Ex		Ex	
73051101	Ex		Ex		Ex	
73051199	Ex		Ex		Ex	
73051201	Ex		Ex		Ex	
73051299	Ex		Ex		Ex	
73051901	Ex		Ex		Ex	
73051999	Ex		Ex		Ex	
73052001	Ex		Ex		Ex	
73052099	Ex		Ex		Ex	
73053101	2.0		2.0		2.0	
73053102	2.0		2.0		2.0	
73053103	2.0		2.0		2.0	
73053104	2.0		2.0		2.0	
73053105	2.0		2.0		2.0	
73053106	2.0		2.0		2.0	
73053199	2.0		2.0		2.0	
73053901	2.0		2.0		2.0	
73053902	2.0		2.0		2.0	
73053903	2.0		2.0		2.0	
73053904	2.0		2.0		2.0	
73053905	2.0		2.0		2.0	
73053999	2.0		2.0		2.0	
73059001	2.0		2.0		2.0	
73059099	2.0		2.0		2.0	
73061001	Ex		Ex		Ex	

Fracción	El Salvador Arancel	Nota	Guatemala Arancel	Nota	Honduras Arancel	Nota
73063001	Ex		Ex		Ex	
73063099	5.1	NSA	11.2		11.2	
73064099	Ex	NSA	11.2		Ex	
73065001	Ex		Ex		Ex	
73065099	Ex		Ex		Ex	
73066099	11.2		5.1		5.1	
73069099	Ex		Ex		Ex	
73071101	2.0		2.0		2.0	
73071199	2.0		2.0		2.0	
73071901	2.0		2.0		2.0	
73071902	2.0		2.0		2.0	
73071903	2.0		2.0		2.0	
73071904	2.0		2.0		2.0	
73071905	2.0		2.0		2.0	
73071906	2.0		2.0		2.0	
73071999	2.0		2.0		2.0	
73072101	2.0		2.0		2.0	
73072201	Ex		Ex		Ex	
73072299	2.0		2.0		2.0	
73072301	2.0		2.0		2.0	
73072399	2.0		2.0		2.0	
73072999	2.0		2.0		2.0	
73079101	2.0		2.0		2.0	
73079201	4.0		4.0		4.0	
73079299	4.0		4.0		4.0	
73079301	2.0		2.0		2.0	
73079901	2.0		2.0		2.0	
73079902	2.0		2.0		2.0	
73079903	2.0		2.0		2.0	
73079904	2.0		2.0		2.0	
73079905	2.0		2.0		2.0	
73079999	2.0		2.0		2.0	
73081001	2.0		2.0		2.0	
73082001	2.5		2.5		2.5	
73083001	5.1		5.1		5.1	
73083099	5.1		5.1		5.1	
73084001	5.1		5.1		5.1	
73089001	5.1		5.1		5.1	
73089002	5.1		5.1		5.1	
73089099	5.1		5.1		5.1	
73090001	5.1		5.1		5.1	
73090002	5.1		5.1		5.1	
73090003	5.1		5.1		5.1	
73090099	5.1		5.1		5.1	
73101001	5.1		5.1		5.1	
73101002	5.1		5.1		5.1	
73101003	Ex		Ex		Ex	
73101099	5.1		5.1		5.1	
73102101	5.1		5.1		5.1	
73102901	6.4		6.4		6.4	
73102902	4.2		4.2		4.2	
73102903	7.7		7.7		7.7	
73102904	7.7		7.7		7.7	
73102905	Ex		Ex		Ex	
73102999	7.7		7.7		7.7	
73110001	5.1		5.1		5.1	
73110002	5.1		5.1		5.1	
73110003	5.1		5.1		5.1	
73110004	5.1		5.1		5.1	
73110099	Ex		Ex		Ex	
73121001	Ex		Ex		Ex	
73121002	Ex		Ex		Ex	
73121003	Ex		Ex		Ex	
73121004	Ex		Ex		Ex	
73121005	Ex		Ex		Ex	
73121099	Ex		Ex		Ex	
73129099	Ex		Ex		Ex	
73130001	11.2		11.2		11.2	
73141201	Ex		Ex		Ex	
73141301	11.2		2.6		2.6	
73141302	11.2		4.0		4.0	
73141399	11.2		2.6		2.6	
73141499	Ex		Ex		Ex	
73141901	11.2		3.2		3.2	
73141902	11.2		5.1		5.1	
73141999	11.2		3.2		3.2	
73142001	11.2		5.1		5.1	
73143101	5.1		5.1		5.1	
73143999	5.1		5.1		5.1	
73144101	3.4		3.4		3.4	
73144201	5.1		5.1		5.1	
73144999	5.1		5.1		5.1	
73145001	5.1		5.1		5.1	
73151101	Ex		Ex		Ex	
73151102	Ex		Ex		Ex	
73151103	Ex		Ex		Ex	
73151104	Ex		Ex		Ex	
73151105	Ex		Ex		Ex	
73151199	Ex		Ex		Ex	
73151201	Ex		Ex		Ex	
73151202	Ex		Ex		Ex	
73151299	Ex		Ex		Ex	
73151901	Ex		Ex		Ex	
73151902	Ex		Ex		Ex	
73151903	Ex		Ex		Ex	
73151999	Ex		Ex		Ex	
73152001	Ex		Ex		Ex	
73158101	Ex		Ex		Ex	
73158102	Ex		Ex		Ex	

Fracción	El Salvador	Guatemala	Honduras			
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
73158199	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73158201	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73158202	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73158299	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73158901	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73158902	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73158999	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73159099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73160001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73170001	11.2	11.2	11.2		11.2	
73170002	7.5	7.5	7.5		7.5	
73170003	7.5	7.5	7.5		7.5	
73170004	7.5	7.5	7.5		7.5	
73170099	11.2	11.2	11.2		11.2	
73181101	2.5	2.5	2.5		2.5	
73181299	2.5	2.5	2.5		2.5	
73181301	2.5	2.5	2.5		2.5	
73181401	2.5	2.5	2.5		2.5	
73181501	2.5	2.5	2.5		2.5	
73181502	2.5	2.5	2.5		2.5	
73181503	2.5	2.5	2.5		2.5	
73181599	2.5	2.5	2.5		2.5	
73181601	2.5	2.5	2.5		2.5	
73181602	2.5	2.5	2.5		2.5	
73181699	2.5	2.5	2.5		2.5	
73181901	2.5	2.5	2.5		2.5	
73181902	2.5	2.5	2.5		2.5	
73181999	2.5	2.5	2.5		2.5	
73182101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73182199	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73182201	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73182299	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73182301	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73182399	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73182401	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73182402	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73182499	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73182901	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73182999	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73191001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73192001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73193099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73199099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73201001	5.1	5.1	5.1		5.1	
73201099	5.1	5.1	5.1		5.1	
73202001	5.1	5.1	5.1		5.1	
73202002	5.1	5.1	5.1		5.1	
73202003	1.7	1.7	1.7		1.7	
73202004	5.1	5.1	5.1		5.1	
73202099	5.1	5.1	5.1		5.1	
73209001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73209002	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73209003	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73209099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73211101	7.7	7.7	7.7		7.7	
73211102	6.0	6.0	6.0		6.0	
73211199	5.1	5.1	5.1		5.1	
73211201	2.5	2.5	2.5		2.5	
73211301	5.1	5.1	5.1		5.1	
73218101	5.1	5.1	5.1		5.1	
73218199	5.1	5.1	5.1		5.1	
73218201	5.1	5.1	5.1		5.1	
73218299	5.1	5.1	5.1		5.1	
73218301	5.1	5.1	5.1		5.1	
73219001	2.5	2.5	2.5		2.5	
73219002	2.5	2.5	2.5		2.5	
73219003	2.5	2.5	2.5		2.5	
73219004	2.5	2.5	2.5		2.5	
73219005	2.5	2.5	2.5		2.5	
73219006	2.5	2.5	2.5		2.5	
73219007	2.5	2.5	2.5		2.5	
73219099	2.5	2.5	2.5		2.5	
73221101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73221199	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73221901	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73221999	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73229001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73229099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73231001	7.7	7.7	7.7		7.7	
73239101	7.7	7.7	7.7		7.7	
73239102	2.0	2.0	2.0		2.0	
73239199	7.7	7.7	7.7		7.7	
73239201	7.7	7.7	7.7		7.7	
73239202	7.7	7.7	7.7		7.7	
73239203	2.0	2.0	2.0		2.0	
73239299	7.7	7.7	7.7		7.7	
73239301	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73239302	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73239303	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73239304	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73239399	7.7	7.7	7.7		7.7	
73239401	2.0	2.0	2.0		2.0	
73239402	2.0	2.0	2.0		2.0	
73239403	2.0	2.0	2.0		2.0	
73239404	2.0	2.0	2.0		2.0	
73239499	7.7	7.7	7.7		7.7	
73239999	7.7	NSA	7.7	NGU	7.7	NHO
73241001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73242101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
73242999	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
73249001	Ex.		Ex.		Ex.	
73249002	Ex.		Ex.		Ex.	
73249003	Ex.		Ex.		Ex.	
73249099	Ex.		Ex.		Ex.	
73251001	5.1		5.1		5.1	
73251002	5.1		5.1		5.1	
73251003	5.1		5.1		5.1	
73251004	5.1		5.1		5.1	
73251099	5.1		5.1		5.1	
73259101	Ex.		Ex.		Ex.	
73259102	Ex.		Ex.		Ex.	
73259199	Ex.		Ex.		Ex.	
73259901	5.1		5.1		5.1	
73259902	5.1		5.1		5.1	
73259903	5.1		5.1		5.1	
73259904	5.1		5.1		5.1	
73259905	5.1		5.1		5.1	
73259906	5.1		5.1		5.1	
73259999	5.1		5.1		5.1	
73261101	Ex.		Ex.		Ex.	
73261102	Ex.		Ex.		Ex.	
73261199	Ex.		Ex.		Ex.	
73261901	4.0		4.0		4.0	
73261902	4.0		4.0		4.0	
73261903	4.0		4.0		4.0	
73261904	4.0		4.0		4.0	
73261905	4.0		4.0		4.0	
73261906	4.0		4.0		4.0	
73261907	4.0		4.0		4.0	
73261908	4.0		4.0		4.0	
73261909	4.0		4.0		4.0	
73261910	4.0		4.0		4.0	
73261911	4.0		4.0		4.0	
73261912	4.0		4.0		4.0	
73261913	4.0		4.0		4.0	
73261914	4.0		4.0		4.0	
73261999	4.0		4.0		4.0	
73262001	5.1		5.1		5.1	
73262002	5.1		5.1		5.1	
73262003	5.1		5.1		5.1	
73262004	Ex.		Ex.		Ex.	
73262005	2.0		2.0		2.0	
73262099	5.1	NSA	5.1	NGU	5.1	NHO
73269001	Ex.		Ex.		Ex.	
73269002	Ex.		Ex.		Ex.	
73269003	Ex.		Ex.		Ex.	
73269004	Ex.		Ex.		Ex.	
73269005	Ex.		Ex.		Ex.	
73269006	Ex.		Ex.		Ex.	
73269007	Ex.		Ex.		Ex.	
73269008	Ex.		Ex.		Ex.	
73269009	Ex.		Ex.		Ex.	
73269010	Ex.		Ex.		Ex.	
73269011	Ex.		Ex.		Ex.	
73269012	Ex.		Ex.		Ex.	
73269013	Ex.		Ex.		Ex.	
73269014	Ex.		Ex.		Ex.	
73269015	Ex.		Ex.		Ex.	
73269016	Ex.		Ex.		Ex.	
73269099	Ex.		Ex.		Ex.	
74011001	Ex.		Ex.		Ex.	
74012001	Ex.		Ex.		Ex.	
74020001	Ex.		Ex.		Ex.	
74031101	Ex.		Ex.		Ex.	
74031201	Ex.		Ex.		Ex.	
74031301	Ex.		Ex.		Ex.	
74031999	Ex.		Ex.		Ex.	
74032101	Ex.		Ex.		Ex.	
74032201	Ex.		Ex.		Ex.	
74032301	Ex.		Ex.		Ex.	
74032999	Ex.		Ex.		Ex.	
74040001	Ex.		Ex.		Ex.	
74040002	Ex.		Ex.		Ex.	
74040099	Ex.		Ex.		Ex.	
74050001	Ex.		Ex.		Ex.	
74061001	Ex.		Ex.		Ex.	
74062001	Ex.		Ex.		Ex.	
74071001	Ex.		Ex.		Ex.	
74071002	Ex.		Ex.		Ex.	
74071099	Ex.		Ex.		Ex.	
74072101	Ex.		Ex.		Ex.	
74072102	Ex.		Ex.		Ex.	
74072199	Ex.		Ex.		Ex.	
74072201	Ex.		Ex.		Ex.	
74072202	Ex.		Ex.		Ex.	
74072299	Ex.		Ex.		Ex.	
74072901	Ex.		Ex.		Ex.	
74072902	Ex.		Ex.		Ex.	
74072903	Ex.		Ex.		Ex.	
74072904	Ex.		Ex.		Ex.	
74072999	Ex.		Ex.		Ex.	
74081101	Ex.		Ex.		Ex.	
74081199	Ex.		Ex.		Ex.	
74081901	Ex.		Ex.		Ex.	
74081902	Ex.		Ex.		Ex.	
74081999	Ex.	NSA	Ex.	NGU	Ex.	NHO
74082101	Ex.		Ex.		Ex.	
74082201	Ex.		Ex.		Ex.	
74082299	Ex.		Ex.		Ex.	
74082999	Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
74091101	Ex		Ex		Ex	
74091999	Ex		Ex		Ex	
74092101	Ex		Ex		Ex	
74092999	Ex		Ex		Ex	
74093101	Ex		Ex		Ex	
74093999	Ex		Ex		Ex	
74094001	Ex		Ex		Ex	
74099999	Ex		Ex		Ex	
74101101	Ex		Ex		Ex	
74101201	Ex		Ex		Ex	
74102101	Ex		Ex		Ex	
74102102	Ex		Ex		Ex	
74102103	Ex		Ex		Ex	
74102199	Ex		Ex		Ex	
74102201	Ex		Ex		Ex	
74111001	Ex		Ex		Ex	
74111002	Ex		Ex		Ex	
74111003	Ex		Ex		Ex	
74111004	Ex		Ex		Ex	
74111099	Ex		Ex		Ex	
74112101	Ex		Ex		Ex	
74112102	Ex		Ex		Ex	
74112103	Ex		Ex		Ex	
74112104	Ex		Ex		Ex	
74112199	Ex		Ex		Ex	
74112201	Ex		Ex		Ex	
74112202	Ex		Ex		Ex	
74112203	Ex		Ex		Ex	
74112204	Ex		Ex		Ex	
74112299	Ex		Ex		Ex	
74112901	Ex		Ex		Ex	
74112902	Ex		Ex		Ex	
74112903	Ex		Ex		Ex	
74112904	Ex		Ex		Ex	
74112999	Ex		Ex		Ex	
74121001	Ex		Ex		Ex	
74122001	Ex		Ex		Ex	
74130001	Ex		Ex		Ex	
74130099	Ex	NSA	Ex	NGU	Ex	NHO
74142001	2.0		2.0		2.0	
74142002	2.0		2.0		2.0	
74142099	2.0		2.0		2.0	
74149001	Ex		Ex		Ex	
74149099	Ex		Ex		Ex	
74151001	Ex		Ex		Ex	
74151099	Ex		Ex		Ex	
74152101	Ex		Ex		Ex	
74152901	Ex		Ex		Ex	
74152999	Ex		Ex		Ex	
74153101	Ex		Ex		Ex	
74153199	Ex		Ex		Ex	
74153201	Ex		Ex		Ex	
74153299	Ex		Ex		Ex	
74153901	Ex		Ex		Ex	
74153999	Ex		Ex		Ex	
74160001	Ex		Ex		Ex	
74160099	Ex		Ex		Ex	
74170001	7.7		7.7		7.7	
74181101	7.7		7.7		7.7	
74181999	7.7	NSA	7.7	NGU	7.7	NHO
74182001	7.7		7.7		7.7	
74191001	Ex		Ex		Ex	
74199101	2.5		2.5		2.5	
74199102	2.5		2.5		2.5	
74199103	2.5		2.5		2.5	
74199104	2.5		2.5		2.5	
74199105	2.5		2.5		2.5	
74199106	Ex		Ex		Ex	
74199199	2.5		2.5		2.5	
74199901	Ex		Ex		Ex	
74199902	Ex		Ex		Ex	
74199903	Ex		Ex		Ex	
74199904	Ex		Ex		Ex	
74199905	Ex		Ex		Ex	
74199906	Ex		Ex		Ex	
74199907	Ex		Ex		Ex	
74199908	Ex		Ex		Ex	
74199909	Ex		Ex		Ex	
74199999	7.7		7.7		7.7	
75011001	Ex		Ex		Ex	
75012001	Ex		Ex		Ex	
75021001	Ex		Ex		Ex	
75022001	Ex		Ex		Ex	
75030001	Ex		Ex		Ex	
75040001	Ex		Ex		Ex	
75051101	Ex		Ex		Ex	
75051201	Ex		Ex		Ex	
75052101	Ex		Ex		Ex	
75052201	Ex		Ex		Ex	
75061001	Ex		Ex		Ex	
75061099	Ex		Ex		Ex	
75062001	Ex		Ex		Ex	
75062099	Ex		Ex		Ex	
75071101	Ex		Ex		Ex	
75071201	Ex		Ex		Ex	
75072001	Ex		Ex		Ex	
75081001	Ex		Ex		Ex	
75089001	Ex		Ex		Ex	
75089002	Ex		Ex		Ex	
75089003	Ex		Ex		Ex	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
75089099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76011001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76011099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76012001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76012099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76020001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76020099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
760231001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76032001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76041001	2.5	2.5	2.5		2.5	
76041002	5.1	5.1	5.1		5.1	
76041099	2.5	2.5	2.5		2.5	
76042101	5.1	5.1	5.1		5.1	
76042901	2.5	2.5	2.5		2.5	
76042902	5.1	5.1	5.1		5.1	
76042999	2.5	2.5	2.5		2.5	
76051101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76051199	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76051999	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76052101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76052102	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76052199	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76052901	2.0	2.0	2.0		2.0	
76052902	2.0	2.0	2.0		2.0	
76052999	2.0	2.0	2.0		2.0	
76061101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76061199	1.9	1.9	1.9		1.9	
76061201	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76061202	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76061299	1.5	1.5	1.5		1.5	
76069101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76069199	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76069201	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76069299	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76071101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76071901	3.0	3.0	3.0		2.5	
76071902	3.0	3.0	3.0		2.5	
76071903	1.2	1.2	1.2		1.0	
76071999	3.0	3.0	3.0		2.5	
76072001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76072099	4.0	4.0	4.0		3.3	
76081001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76081002	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76081003	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76081099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76082001	1.3	1.3	1.3		1.3	
76082002	4.0	4.0	4.0		4.0	
76082003	4.0	4.0	4.0		4.0	
76082099	4.0	4.0	4.0		4.0	
76090001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76090099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76101001	7.7	7.7	7.7		7.7	
76109001	7.7	7.7	7.7		7.7	
76109099	7.7	7.7	7.7		7.7	
76110001	2.0	2.0	2.0		2.0	
76121001	4.0	4.0	4.0		4.0	
76129001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76129099	5.1	NSA	5.1	NGU	5.1	NHO
76130001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76141001	5.1		5.1		5.1	
76149099	5.1		5.1		5.1	
76151101	6.8		6.8		6.8	
76151901	5.1	NSA	5.1	NGU	5.1	NHO
76151999	5.1		5.1		5.1	
76152001	6.8		6.8		6.8	
76161001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76161002	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76161003	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76161099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76169101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
76169901	5.1		5.1		5.1	
76169902	5.1		5.1		5.1	
76169903	5.1		5.1		5.1	
76169904	5.1		5.1		5.1	
76169905	5.1		5.1		5.1	
76169906	5.1		5.1		5.1	
76169907	5.1		5.1		5.1	
76169908	5.1		5.1		5.1	
76169909	5.1		5.1		5.1	
76169910	5.1		5.1		5.1	
76169911	5.1		5.1		5.1	
76169912	5.1		5.1		5.1	
76169913	5.1		5.1		5.1	
76169914	5.1		5.1		5.1	
76169999	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
78011001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
78019101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
78019999	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
78020001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
78030001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
78041101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
78041999	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
78042001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
78050001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
78060099	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
79011101	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
79011201	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
79012001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
79020001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	
79031001	Ex.	Ex.	Ex.		Ex.	

Fraccion	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
79039099	Ex.		Ex.		Ex.	
79040001	Ex.		Ex.		Ex.	
79050001	Ex.		Ex.		Ex.	
79060001	Ex.		Ex.		Ex.	
79070099	Ex.		Ex.		Ex.	
80011001	Ex.		Ex.		Ex.	
80012001	Ex.		Ex.		Ex.	
80020001	Ex.		Ex.		Ex.	
80030001	Ex.		Ex.		Ex.	
80040001	Ex.		Ex.		Ex.	
80050001	Ex.		Ex.		Ex.	
80060001	Ex.		Ex.		Ex.	
80070099	Ex.		Ex.		Ex.	
81011001	Ex.		Ex.		Ex.	
81019101	Ex.		Ex.		Ex.	
81019201	Ex.		Ex.		Ex.	
81019301	Ex.		Ex.		Ex.	
81019302	Ex.		Ex.		Ex.	
81019399	Ex.		Ex.		Ex.	
81019999	Ex.		Ex.		Ex.	
81021001	Ex.		Ex.		Ex.	
81029101	Ex.		Ex.		Ex.	
81029199	Ex.		Ex.		Ex.	
81029201	Ex.		Ex.		Ex.	
81029299	Ex.		Ex.		Ex.	
81029301	Ex.		Ex.		Ex.	
81029999	Ex.		Ex.		Ex.	
81031001	Ex.		Ex.		Ex.	
81039099	Ex.		Ex.		Ex.	
81041101	Ex.		Ex.		Ex.	
81041999	Ex.		Ex.		Ex.	
81042001	Ex.		Ex.		Ex.	
81043001	Ex.		Ex.		Ex.	
81049001	Ex.		Ex.		Ex.	
81049002	Ex.		Ex.		Ex.	
81049099	Ex.		Ex.		Ex.	
81051001	Ex.		Ex.		Ex.	
81059099	Ex.		Ex.		Ex.	
81060001	Ex.		Ex.		Ex.	
81071001	Ex.		Ex.		Ex.	
81079099	Ex.		Ex.		Ex.	
81081001	Ex.		Ex.		Ex.	
81089001	Ex.		Ex.		Ex.	
81089099	Ex.		Ex.		Ex.	
81091001	Ex.		Ex.		Ex.	
81099099	Ex.		Ex.		Ex.	
81100001	Ex.		Ex.		Ex.	
81110001	Ex.		Ex.		Ex.	
81110099	Ex.		Ex.		Ex.	
81121101	Ex.		Ex.		Ex.	
81121999	Ex.		Ex.		Ex.	
81122001	Ex.		Ex.		Ex.	
81123001	Ex.		Ex.		Ex.	
81124001	Ex.		Ex.		Ex.	
81129101	Ex.		Ex.		Ex.	
81129999	Ex.		Ex.		Ex.	
81130001	Ex.		Ex.		Ex.	
82011001	40		40		40	
82011099	40		40		40	
82012001	Ex.		Ex.		Ex.	
82012099	Ex.		Ex.		Ex.	
82013001	40		40		40	
82013099	40		40		40	
82014001	Ex.		Ex.		Ex.	
82015001	Ex.		Ex.		Ex.	
82016001	Ex.		Ex.		Ex.	
82019001	Ex.		Ex.		Ex.	
82019002	Ex.		Ex.		Ex.	
82019099	Ex.	NSA	Ex.	NGU	Ex.	NHO
82021001	Ex.		Ex.		Ex.	
82021002	Ex.		Ex.		Ex.	
82021003	Ex.		Ex.		Ex.	
82021099	Ex.		Ex.		Ex.	
82022001	Ex.		Ex.		Ex.	
82023101	Ex.		Ex.		Ex.	
82023199	Ex.		Ex.		Ex.	
82023901	Ex.		Ex.		Ex.	
82023902	Ex.		Ex.		Ex.	
82023903	Ex.		Ex.		Ex.	
82023904	Ex.		Ex.		Ex.	
82023905	Ex.		Ex.		Ex.	
82023906	Ex.		Ex.		Ex.	
82023907	Ex.		Ex.		Ex.	
82023999	Ex.		Ex.		Ex.	
82024001	Ex.		Ex.		Ex.	
82024099	Ex.		Ex.		Ex.	
82029101	Ex.		Ex.		Ex.	
82029102	Ex.		Ex.		Ex.	
82029103	Ex.		Ex.		Ex.	
82029104	Ex.		Ex.		Ex.	
82029199	Ex.		Ex.		Ex.	
82029901	Ex.		Ex.		Ex.	
82029902	Ex.		Ex.		Ex.	
82029999	Ex.		Ex.		Ex.	
82031001	Ex.		Ex.		Ex.	
82031002	Ex.		Ex.		Ex.	
82031099	Ex.	NSA	Ex.	NGU	Ex.	NHO
82032001	Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
82033001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82034001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82034002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82034003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82034099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82041101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82041102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82041199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82041201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82041202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82041299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82042001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82042099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82051002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82051003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82051099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82052001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82053001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82053099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82054001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82054099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055101	4.0	4.0	2.0	2.0	2.0	2.0
82055102	2.4	2.4	2.0	2.0	2.0	2.0
82055103	2.4	2.4	2.0	2.0	2.0	2.0
82055199	3.6	3.6	2.0	2.0	2.0	2.0
82055901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82055919	2.4	3.2	2.4	2.4	2.4	2.4
82055999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82056001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82056099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82057001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82057002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82057003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82057099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82058001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82058099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82059001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82060001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071305	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071306	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071307	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82071999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82072001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82073001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82074001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82074002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82074003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82074099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82075099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82076099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82077001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82077002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82077099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82078001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
82079001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

Fracción	El Salvador	Arancel	Guatemala	Arancel	Honduras	Nota
82079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82081099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82082099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82083001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82083099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82084001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82084002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82084099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82090001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82100001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82111001	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	
82119101	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	
82119201	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	
82119299	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3	
82119301	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	
82119401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82119501	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82121099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82122001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82129099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82130001	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	
82141001	7.2	7.2	7.2	7.2	7.2	
82141099	7.2	7.2	7.2	7.2	7.2	
82142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82142099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82149001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82149002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82149003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82149004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82149099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
82151001	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
82152099	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
82159101	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
82159901	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
82159999	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
83011001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83012001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83012099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83013001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83014001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83015001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83015099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83016001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83016099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83017001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83017099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83021001	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	
83021002	4.8	4.8	4.8	4.8	4.8	
83021099	4.8	4.8	4.8	4.8	4.8	
83022001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83022099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83023001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83023099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83024101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83024102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83024103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83024104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83024105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83024199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83024201	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	
83024202	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	
83024299	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	
83024999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83025001	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
83025001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83030001	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	
83040001	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	
83040002	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	
83040099	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	
83051001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83052001	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4	
83059001	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	
83059002	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	
83059099	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	
83061001	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
83062101	4.2	4.2	4.2	4.2	4.2	
83062999	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	
83063001	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	
83071001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83071099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83079099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83081001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83081099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83082001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83089099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83091001	3.8	3.8	3.8	3.8	3.8	
83099001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83099002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83099003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83099004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83099005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83099006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	
83099099	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
83100001	7.7	7.7		17.1		
83100099	7.7	7.7		12.8		
8311001	Ex.	Ex.		Ex.		
8311002	Ex.	Ex.		Ex.		
83111003	Ex.	Ex.		Ex.		
83111004	Ex.	Ex.		Ex.		
83111099	Ex.	Ex.		Ex.		
83112001	Ex.	Ex.		Ex.		
83112002	Ex.	Ex.		Ex.		
83112003	Ex.	Ex.		Ex.		
83112004	Ex.	Ex.		Ex.		
83112099	Ex.	Ex.		Ex.		
83113001	Ex.	Ex.		Ex.		
83113002	Ex.	Ex.		Ex.		
83113003	Ex.	Ex.		Ex.		
83113004	Ex.	Ex.		Ex.		
83113099	Ex.	Ex.		Ex.		
83119001	Ex.	Ex.		Ex.		
83119002	Ex.	Ex.		Ex.		
83119003	Ex.	Ex.		Ex.		
83119004	Ex.	Ex.		Ex.		
83119005	Ex.	Ex.		Ex.		
83119099	Ex.	Ex.		Ex.		
84011001	Ex.	Ex.		Ex.		
84012001	Ex.	Ex.		Ex.		
84013001	Ex.	Ex.		Ex.		
84014001	Ex.	Ex.		Ex.		
84021101	Ex.	Ex.		Ex.		
84021201	Ex.	Ex.		Ex.		
84021901	Ex.	Ex.		Ex.		
84021999	Ex.	Ex.		Ex.		
84022001	Ex.	Ex.		Ex.		
84029001	Ex.	Ex.		Ex.		
84031001	Ex.	Ex.		Ex.		
84039001	Ex.	Ex.		Ex.		
84041001	Ex.	Ex.		Ex.		
84042001	Ex.	Ex.		Ex.		
84049001	Ex.	Ex.		Ex.		
84051001	Ex.	Ex.		Ex.		
84051002	Ex.	Ex.		Ex.		
84051099	Ex.	Ex.		Ex.		
84059001	Ex.	Ex.		Ex.		
84061001	Ex.	Ex.		Ex.		
84061099	Ex.	Ex.		Ex.		
84068101	Ex.	Ex.		Ex.		
84068201	Ex.	Ex.		Ex.		
84068299	Ex.	Ex.		Ex.		
84069001	Ex.	Ex.		Ex.		
84069002	Ex.	Ex.		Ex.		
84069003	Ex.	Ex.		Ex.		
84069099	Ex.	Ex.		Ex.		
84071001	Ex.	Ex.		Ex.		
84072101	Ex.	Ex.		Ex.		
84072199	Ex.	Ex.		Ex.		
84072901	Ex.	Ex.		Ex.		
84072999	Ex.	Ex.		Ex.		
84073101	Ex.	Ex.		Ex.		
84073199	Ex.	Ex.		Ex.		
84073201	Ex.	Ex.		Ex.		
84073202	Ex.	Ex.		Ex.		
84073203	Ex.	Ex.		Ex.		
84073299	Ex.	Ex.		Ex.		
84073301	Ex.	Ex.		Ex.		
84073302	Ex.	Ex.		Ex.		
84073303	Ex.	Ex.		Ex.		
84073399	Ex.	Ex.		Ex.		
84073401	Ex.	Ex.		Ex.		
84073402	Ex.	Ex.		Ex.		
84073499	Ex.	Ex.		Ex.		
84079001	Ex.	Ex.		Ex.		
84079099	Ex.	Ex.		Ex.		
84081001	Ex.	Ex.		Ex.		
84081099	Ex.	Ex.		Ex.		
84082001	Ex.	Ex.		Ex.		
84089001	Ex.	Ex.		Ex.		
84089099	Ex.	Ex.		Ex.		
84091001	Ex.	Ex.		Ex.		
84099101	Ex.	Ex.		Ex.		
84099102	Ex.	Ex.		Ex.		
84099103	Ex.	Ex.		Ex.		
84099104	Ex.	Ex.		Ex.		
84099105	Ex.	Ex.		Ex.		
84099106	Ex.	Ex.		Ex.		
84099107	Ex.	Ex.		Ex.		
84099108	Ex.	Ex.		Ex.		
84099109	Ex.	Ex.		Ex.		
84099110	Ex.	Ex.		Ex.		
84099111	Ex.	Ex.		Ex.		
84099112	Ex.	Ex.		Ex.		
84099113	Ex.	Ex.		Ex.		
84099114	Ex.	Ex.		Ex.		
84099115	Ex.	Ex.		Ex.		
84099116	Ex.	Ex.		Ex.		
84099117	Ex.	Ex.		Ex.		
84099118	Ex.	Ex.		Ex.		
84099119	Ex.	Ex.		Ex.		
84099199	Ex.	Ex.		Ex.		
84099901	Ex.	Ex.		Ex.		

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84099902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099913	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84099999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84101101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84101201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84101301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84109001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84111101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84111201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84112101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84112201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84119101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84118201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84119101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84119999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84121001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84122101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84122999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84123101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84123199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84123901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84123902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84123999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84128099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84129001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84131101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84131199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84131901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84131902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84131903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84131904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84131999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84132001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84133001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84133002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84133003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84133004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84133005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84133006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84133099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84134001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84134099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84135001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84135002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84135099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84136001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84136002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84136003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84136004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84136005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84136006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84136099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84137001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84137002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84137003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84137004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84137005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84137006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84137099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84138101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84138102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84138103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84138199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84138201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139102	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139103	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139104	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139105	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139106	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139107	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139108	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139109	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139110	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139111	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84139201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84141001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84141002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84141003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84141004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84141005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84141099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84142001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84143001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
84143002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
84143003	Ex.		Ex.		Ex.	
84143004	Ex.		Ex.		Ex.	
84143005	Ex.		Ex.		Ex.	
84143006	Ex.		Ex.		Ex.	
84143007	Ex.		Ex.		Ex.	
84143008	Ex.		Ex.		Ex.	
84143009	Ex.		Ex.		Ex.	
84143099	Ex.		Ex.		Ex.	
84144001	Ex.		Ex.		Ex.	
84144002	Ex.		Ex.		Ex.	
84144099	Ex.		5.1		5.1	
84145101	7.7		5.1		5.1	
84145102	7.7		5.1		5.1	
84145199	7.7		5.1		5.1	
84145901	5.1		5.1		5.1	
84145999	5.1		5.1		5.1	
84146001	5.1		5.1		5.1	
84146299	5.1		5.1		5.1	
84146801	Ex.		Ex.		Ex.	
84146802	Ex.		Ex.		Ex.	
84148003	Ex.		Ex.		Ex.	
84148004	Ex.		Ex.		Ex.	
84148005	Ex.		Ex.		Ex.	
84148006	Ex.		Ex.		Ex.	
84148007	Ex.		Ex.		Ex.	
84148008	Ex.		Ex.		Ex.	
84148009	Ex.		Ex.		Ex.	
84148010	Ex.		Ex.		Ex.	
84148011	Ex.		Ex.		Ex.	
84148012	Ex.		Ex.		Ex.	
84148013	Ex.		Ex.		Ex.	
84148014	Ex.		Ex.		Ex.	
84148015	Ex.		Ex.		Ex.	
84148016	Ex.		Ex.		Ex.	
84148099	Ex.		Ex.		Ex.	
84149001	Ex.		Ex.		Ex.	
84149002	Ex.		Ex.		Ex.	
84149003	Ex.		Ex.		Ex.	
84149004	Ex.		Ex.		Ex.	
84149005	Ex.		Ex.		Ex.	
84149006	Ex.		Ex.		Ex.	
84149007	Ex.		Ex.		Ex.	
84149008	Ex.		Ex.		Ex.	
84149009	Ex.		Ex.		Ex.	
84149010	NSA		Ex.		Ex.	
84149099	Ex.		7.7		7.7	
84151001	7.7		6.0		6.0	
84152001	6.0		6.0		6.0	
84158101	6.0		6.0		6.0	
84158201	6.0		Ex.		Ex.	
84158299	Ex.		6.0		6.0	
84158301	6.0		6.0		6.0	
84159001	Ex.		Ex.		Ex.	
84159099	Ex.		Ex.		Ex.	
84161001	Ex.		Ex.		Ex.	
84161099	Ex.		Ex.		Ex.	
84162001	Ex.		Ex.		Ex.	
84162099	Ex.		Ex.		Ex.	
84163001	Ex.		Ex.		Ex.	
84163099	Ex.		Ex.		Ex.	
84169001	Ex.		Ex.		Ex.	
84169099	Ex.		Ex.		Ex.	
84171001	Ex.		Ex.		Ex.	
84171002	Ex.		Ex.		Ex.	
84171003	Ex.		Ex.		Ex.	
84171004	Ex.		Ex.		Ex.	
84171005	Ex.		Ex.		Ex.	
84171099	Ex.		Ex.		Ex.	
84172001	4.0		4.0		4.0	
84172099	4.0		4.0		4.0	
84178001	Ex.		Ex.		Ex.	
84178002	Ex.		Ex.		Ex.	
84178003	Ex.		Ex.		Ex.	
84178099	Ex.		Ex.		Ex.	
84179001	Ex.		Ex.		Ex.	
84181001	7.7		7.7		7.7	
84181099	7.7		7.7		7.7	
84182101	7.7		7.7		7.7	
84182201	7.7		7.7		7.7	
84182999	7.7		7.7		7.7	
84183001	7.7		7.7		7.7	
84183002	7.7		7.7		7.7	
84183003	7.7		7.7		7.7	
84183004	7.7		7.7		7.7	
84183099	7.7		7.7		7.7	
84184001	7.7		7.7		7.7	
84184002	7.7		7.7		7.7	
84184003	7.7		7.7		7.7	
84184004	7.7		7.7		7.7	
84184099	7.7		7.7		7.7	
84185001	4.2		4.2		4.2	
84185002	7.7		7.7		7.7	
84185003	4.2		4.2		4.2	
84185099	7.7		7.7		7.7	
84186101	Ex.		Ex.		Ex.	
84186102	Ex.		Ex.		Ex.	
84186199	Ex.		Ex.		Ex.	
84186901	6.0		6.0		6.0	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84186902	6.0		6.0		6.0	
84186903	6.0		6.0		6.0	
84186904	6.0		6.0		6.0	
84186905	6.0		6.0		6.0	
84186906	6.0		6.0		6.0	
84186907	6.0		6.0		6.0	
84186908	6.0		6.0		6.0	
84186909	6.0		6.0		6.0	
84186910	6.0		6.0		6.0	
84186911	6.0		6.0		6.0	
84186912	6.0		6.0		6.0	
84186913	6.0		6.0		6.0	
84186914	6.0		6.0		6.0	
84186915	6.0		6.0		6.0	
84186916	6.0		6.0		6.0	
84186917	6.0		6.0		6.0	
84186999	6.0		6.0		6.0	
84189101	7.7		7.7		7.7	
84189901	Ex.		Ex.		Ex.	
84189902	Ex.		Ex.		Ex.	
84189903	Ex.		Ex.		Ex.	
84189904	Ex.		Ex.		Ex.	
84189999	Ex.		Ex.		Ex.	
84191101	7.7		7.7		7.7	
84191901	5.1		5.1		5.1	
84191999	5.1		5.1		5.1	
84192001	Ex.		Ex.		Ex.	
84192099	Ex.		Ex.		Ex.	
84193101	Ex.		Ex.		Ex.	
84193102	Ex.		Ex.		Ex.	
84193103	Ex.		Ex.		Ex.	
84193104	Ex.		Ex.		Ex.	
84193105	Ex.		Ex.		Ex.	
84193199	Ex.		Ex.		Ex.	
84193201	Ex.		Ex.		Ex.	
84193299	Ex.		Ex.		Ex.	
84193901	Ex.		Ex.		Ex.	
84193902	Ex.		Ex.		Ex.	
84193903	Ex.		Ex.		Ex.	
84193904	Ex.		Ex.		Ex.	
84193905	Ex.		Ex.		Ex.	
84193999	Ex.		Ex.		Ex.	
84194001	Ex.		Ex.		Ex.	
84194002	Ex.		Ex.		Ex.	
84194003	Ex.		Ex.		Ex.	
84194004	Ex.		Ex.		Ex.	
84194099	Ex.		Ex.		Ex.	
84195001	Ex.		Ex.		Ex.	
84195002	Ex.		Ex.		Ex.	
84195003	Ex.		Ex.		Ex.	
84195004	Ex.		Ex.		Ex.	
84195005	Ex.		Ex.		Ex.	
84195099	Ex.		Ex.		Ex.	
84196001	Ex.		Ex.		Ex.	
84198101	Ex.		Ex.		Ex.	
84198102	Ex.		Ex.		Ex.	
84198103	Ex.		Ex.		Ex.	
84198199	Ex.		Ex.		Ex.	
84198901	Ex.		Ex.		Ex.	
84198902	Ex.		Ex.		Ex.	
84198903	Ex.		Ex.		Ex.	
84198904	Ex.		Ex.		Ex.	
84198905	Ex.		Ex.		Ex.	
84198906	Ex.		Ex.		Ex.	
84198907	Ex.		Ex.		Ex.	
84198908	Ex.		Ex.		Ex.	
84198909	Ex.		Ex.		Ex.	
84198910	Ex.		Ex.		Ex.	
84198911	Ex.		Ex.		Ex.	
84198912	Ex.		Ex.		Ex.	
84198913	Ex.		Ex.		Ex.	
84198914	Ex.		Ex.		Ex.	
84198915	Ex.		Ex.		Ex.	
84198916	Ex.		Ex.		Ex.	
84198917	Ex.		Ex.		Ex.	
84198918	Ex.		Ex.		Ex.	
84198919	Ex.		Ex.		Ex.	
84198921	Ex.		Ex.		Ex.	
84198922	Ex.		Ex.		Ex.	
84198999	Ex.		Ex.		Ex.	
84199001	Ex.		Ex.		Ex.	
84199002	Ex.		Ex.		Ex.	
84199003	Ex.		Ex.		Ex.	
84199099	Ex.		Ex.		Ex.	
84201001	Ex.		Ex.		Ex.	
84209101	Ex.		Ex.		Ex.	
84209199	Ex.		Ex.		Ex.	
84209999	Ex.		Ex.		Ex.	
84211101	Ex.		Ex.		Ex.	
84211199	Ex.		Ex.		Ex.	
84211201	Ex.		Ex.		Ex.	
84211299	Ex.		Ex.		Ex.	
84211901	Ex.		Ex.		Ex.	
84211902	Ex.		Ex.		Ex.	
84211903	Ex.		Ex.		Ex.	
84211904	Ex.		Ex.		Ex.	
84211999	Ex.		Ex.		Ex.	
84212101	Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84212102	Ex		Ex		Ex	
84212103	Ex		Ex		Ex	
84212104	Ex		Ex		Ex	
84212199	Ex		Ex		Ex	
84212201	Ex		Ex		Ex	
84212301	S 1		S 1		S 1	
84212901	Ex		Ex		Ex	
84212903	Ex		Ex		Ex	
84212904	Ex		Ex		Ex	
84212905	Ex		Ex		Ex	
84212906	Ex		Ex		Ex	
84212907	Ex		Ex		Ex	
84212908	Ex		Ex		Ex	
84212999	Ex		Ex		Ex	
84213101	S 1		S 1		S 1	
84213102	S 1		S 1		S 1	
84213199	S 1		S 1		S 1	
84213901	Ex		Ex		Ex	
84213902	Ex		Ex		Ex	
84213903	Ex		Ex		Ex	
84213904	Ex		Ex		Ex	
84213905	Ex		Ex		Ex	
84213906	Ex		Ex		Ex	
84213907	Ex		Ex		Ex	
84213908	Ex		Ex		Ex	
84213999	Ex		Ex		Ex	
84219101	Ex		Ex		Ex	
84219102	Ex		Ex		Ex	
84219103	Ex		Ex		Ex	
84219199	Ex		Ex		Ex	
84219901	Ex		Ex		Ex	
84219902	Ex		Ex		Ex	
84219903	Ex		Ex		Ex	
84219999	Ex		Ex		Ex	
84221101	7 7		7 7		7 7	
84221999	S 1		S 1		S 1	
84222001	Ex		Ex		Ex	
84222002	Ex		Ex		Ex	
84222003	Ex		Ex		Ex	
84222099	Ex		Ex		Ex	
84223001	Ex		Ex		Ex	
84223002	Ex		Ex		Ex	
84223003	Ex		Ex		Ex	
84223004	Ex		Ex		Ex	
84223005	Ex		Ex		Ex	
84223006	Ex		Ex		Ex	
84223007	Ex		Ex		Ex	
84223008	Ex		Ex		Ex	
84223009	Ex		Ex		Ex	
84223010	Ex		Ex		Ex	
84223011	Ex		Ex		Ex	
84223012	Ex		Ex		Ex	
84223099	Ex	NSA	Ex	NGU	Ex	NHO
84224001	S 1		S 1		Ex	
84224002	S 1		S 1		Ex	
84224003	Ex		Ex		Ex	
84224004	S 1		S 1		Ex	
84224005	Ex		Ex		Ex	
84224099	Ex		Ex		Ex	
84229001	Ex		Ex		Ex	
84229002	Ex		Ex		Ex	
84229003	Ex		Ex		Ex	
84229004	Ex		Ex		Ex	
84229099	Ex		Ex		Ex	
84231001	2 0		2 0		2 0	
84231099	2 0		2 0		2 0	
84232001	Ex		Ex		Ex	
84232099	Ex		Ex		Ex	
84233001	Ex		Ex		Ex	
84233099	Ex		Ex		Ex	
84238101	Ex		Ex		Ex	
84238201	Ex		Ex		Ex	
84238999	Ex		Ex		Ex	
84239001	Ex		Ex		Ex	
84239099	Ex		Ex		Ex	
84241001	Ex		Ex		Ex	
84241002	Ex		Ex		Ex	
84241099	Ex		Ex		Ex	
84242001	Ex		Ex		Ex	
84242002	Ex		Ex		Ex	
84242003	Ex		Ex		Ex	
84242099	Ex		Ex		Ex	
84243001	Ex		Ex		Ex	
84243002	Ex		Ex		Ex	
84243003	Ex		Ex		Ex	
84243004	Ex		Ex		Ex	
84243099	Ex		Ex		Ex	
84248101	Ex		Ex		Ex	
84248102	Ex		Ex		Ex	
84248103	Ex		Ex		Ex	
84248104	Ex		Ex		Ex	
84248105	Ex		Ex		Ex	
84248199	Ex		Ex		Ex	
84248901	Ex		Ex		Ex	
84248902	Ex		Ex		Ex	
84248999	Ex		Ex		Ex	
84249001	Ex		Ex	NGU	Ex	
84251101	Ex		Ex		Ex	

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
84251199	Ex.		Ex.		Ex.	
84251999	Ex.		Ex.		Ex.	
84252001	Ex.		Ex.		Ex.	
84252002	Ex.		Ex.		Ex.	
84252003	Ex.		Ex.		Ex.	
84252004	Ex.		Ex.		Ex.	
84252099	Ex.		Ex.		Ex.	
84253101	Ex.		Ex.		Ex.	
84253199	Ex.		Ex.		Ex.	
84253901	Ex.		Ex.		Ex.	
84253902	Ex.		Ex.		Ex.	
84253903	Ex.		Ex.		Ex.	
84253999	Ex.		Ex.		Ex.	
84254101	Ex.		Ex.		Ex.	
84254201	Ex.		Ex.		Ex.	
84254202	Ex.		Ex.		Ex.	
84254299	Ex.		Ex.		Ex.	
84254999	Ex.		Ex.		Ex.	
84261101	Ex.		Ex.		Ex.	
84261201	Ex.		Ex.		Ex.	
84261999	Ex.		Ex.		Ex.	
84262001	Ex.		Ex.		Ex.	
84263001	Ex.		Ex.		Ex.	
84264101	Ex.		Ex.		Ex.	
84264102	Ex.		Ex.		Ex.	
84264199	Ex.		Ex.		Ex.	
84264901	Ex.		Ex.		Ex.	
84264902	Ex.		Ex.		Ex.	
84264999	Ex.		Ex.		Ex.	
84269102	Ex.		Ex.		Ex.	
84269103	Ex.		Ex.		Ex.	
84269104	Ex.		Ex.		Ex.	
84269199	Ex.		Ex.		Ex.	
84269901	Ex.		Ex.		Ex.	
84269902	Ex.		Ex.		Ex.	
84269903	Ex.		Ex.		Ex.	
84269904	Ex.		Ex.		Ex.	
84269999	Ex.		Ex.		Ex.	
84271003	Ex.		Ex.		Ex.	
84271004	Ex.		Ex.		Ex.	
84271099	Ex.		Ex.		Ex.	
84272001	Ex.		Ex.		Ex.	
84272002	Ex.		Ex.		Ex.	
84272003	Ex.		Ex.		Ex.	
84272004	Ex.		Ex.		Ex.	
84272005	Ex.		Ex.		Ex.	
84279001	Ex.		Ex.		Ex.	
84279099	Ex.		Ex.		Ex.	
84281001	Ex.		Ex.		Ex.	
84282001	Ex.		Ex.		Ex.	
84282002	Ex.		Ex.		Ex.	
84282003	Ex.		Ex.		Ex.	
84282099	Ex.		Ex.		Ex.	
84283101	Ex.		Ex.		Ex.	
84283299	Ex.		Ex.		Ex.	
84283399	Ex.		Ex.		Ex.	
84283901	Ex.		Ex.		Ex.	
84283902	Ex.		Ex.		Ex.	
84283999	Ex.		Ex.		Ex.	
84284001	Ex.		Ex.		Ex.	
84284099	Ex.		Ex.		Ex.	
84285001	Ex.		Ex.		Ex.	
84286001	Ex.		Ex.		Ex.	
84289001	Ex.		Ex.		Ex.	
84289002	Ex.		Ex.		Ex.	
84289003	Ex.		Ex.		Ex.	
84289004	Ex.		Ex.		Ex.	
84289005	Ex.		Ex.		Ex.	
84289099	Ex.		Ex.		Ex.	
84291101	Ex.		Ex.		Ex.	
84291999	Ex.		Ex.		Ex.	
84292001	Ex.		Ex.		Ex.	
84293001	Ex.		Ex.		Ex.	
84294001	Ex.		Ex.		Ex.	
84294099	Ex.		Ex.		Ex.	
84295101	Ex.		Ex.		Ex.	
84295102	Ex.		Ex.		Ex.	
84295103	Ex.		Ex.		Ex.	
84295199	Ex.		Ex.		Ex.	
84295201	Ex.		Ex.		Ex.	
84295202	Ex.		Ex.		Ex.	
84295299	Ex.		Ex.		Ex.	
84295901	Ex.		Ex.		Ex.	
84295902	Ex.		Ex.		Ex.	
84295903	Ex.		Ex.		Ex.	
84295904	Ex.		Ex.		Ex.	
84295905	Ex.		Ex.		Ex.	
84295999	Ex.		Ex.		Ex.	
84301001	Ex.		Ex.		Ex.	
84302001	Ex.		Ex.		Ex.	
84303101	Ex.		Ex.		Ex.	
84303102	Ex.		Ex.		Ex.	
84303199	Ex.		Ex.		Ex.	
84303901	Ex.		Ex.		Ex.	
84303999	Ex.		Ex.		Ex.	
84304101	Ex.		Ex.		Ex.	
84304102	Ex.		Ex.		Ex.	
84304199	Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84304901	Ex	Ex		Ex		
84304902	Ex	Ex		Ex		
84304999	Ex	Ex		Ex		
84305001	Ex	Ex		Ex		
84305002	Ex	Ex		Ex		
84305099	Ex	Ex		Ex		
84306101	Ex	Ex		Ex		
84306102	Ex	Ex		Ex		
84306199	Ex	Ex		Ex		
84306201	Ex	Ex		Ex		
84306901	Ex	Ex		Ex		
84306902	Ex	Ex		Ex		
84306903	Ex	Ex		Ex		
84306999	Ex	Ex		Ex		
84311001	Ex	Ex		Ex		
84312099	Ex	Ex		Ex		
84313101	Ex	Ex		Ex		
84313199	Ex	Ex		Ex		
84313999	Ex	Ex		Ex		
84314101	Ex	Ex		Ex		
84314102	Ex	Ex		Ex		
84314103	Ex	Ex		Ex		
84314199	Ex	Ex		Ex		
84314201	Ex	Ex		Ex		
84314301	Ex	Ex		Ex		
84314302	Ex	Ex		Ex		
84314399	Ex	Ex		Ex		
84314901	Ex	Ex		Ex		
84314902	Ex	Ex		Ex		
84314903	Ex	Ex		Ex		
84314999	Ex	Ex		Ex		
84321001	Ex	Ex		Ex		
84322101	Ex	Ex		Ex		
84322901	Ex	Ex		Ex		
84322999	Ex	Ex		Ex		
84323001	Ex	Ex		Ex		
84323002	Ex	Ex		Ex		
84323003	Ex	Ex		Ex		
84323099	Ex	Ex		Ex		
84324001	Ex	Ex		Ex		
84328001	Ex	Ex		Ex		
84328002	Ex	Ex		Ex		
84328003	Ex	Ex		Ex		
84328099	Ex	Ex		Ex		
84329001	Ex	Ex		Ex		
84331101	Ex	Ex		Ex		
84331999	Ex	Ex		Ex		
84332001	Ex	Ex		Ex		
84332002	Ex	Ex		Ex		
84332599	Ex	Ex		Ex		
84333099	Ex	Ex		Ex		
84334001	Ex	Ex		Ex		
84334002	Ex	Ex		Ex		
84334099	Ex	Ex		Ex		
84335101	Ex	Ex		Ex		
84335299	Ex	Ex		Ex		
84335301	Ex	Ex		Ex		
84335901	Ex	Ex		Ex		
84335902	Ex	Ex		Ex		
84335903	Ex	Ex		Ex		
84335904	Ex	Ex		Ex		
84335999	Ex	Ex		Ex		
84336001	Ex	Ex		Ex		
84336002	Ex	Ex		Ex		
84336003	Ex	Ex		Ex		
84336099	Ex	Ex		Ex		
84339001	Ex	Ex		Ex		
84339002	Ex	Ex		Ex		
84339003	Ex	Ex		Ex		
84339099	Ex	Ex		Ex		
84341001	Ex	Ex		Ex		
84342001	Ex	Ex		Ex		
84349001	Ex	Ex		Ex		
84351001	Ex	Ex		Ex		
84359001	Ex	Ex		Ex		
84361001	Ex	Ex		Ex		
84362101	Ex	Ex		Ex		
84362901	Ex	Ex		Ex		
84362999	Ex	Ex		Ex		
84368001	Ex	Ex		Ex		
84368002	Ex	Ex		Ex		
84368003	Ex	Ex		Ex		
84368099	Ex	Ex		Ex		
84369101	Ex	Ex		Ex		
84369999	Ex	Ex		Ex		
84371001	Ex	Ex		Ex		
84371002	Ex	Ex		Ex		
84371003	Ex	Ex		Ex		
84371099	Ex	Ex		Ex		
84378001	Ex	Ex		Ex		
84378002	Ex	Ex		Ex		
84378099	Ex	NSA	Ex	NGU	Ex	NHO
84379001	Ex		Ex		Ex	
84379099	Ex		Ex		Ex	
84381001	Ex		Ex		Ex	
84381002	Ex		Ex		Ex	
84381003	Ex		Ex		Ex	
84381004	Ex		Ex		Ex	

Fracción	El Salvador	Arancel Nota	Guatemala	Arancel Nota	Honduras	Arancel Nota
84381005	Ex		Ex		Ex	
84381006	Ex		Ex		Ex	
84381007	Ex		Ex		Ex	
84381099	Ex		Ex		Ex	
84382001	Ex		Ex		Ex	
84382099	Ex		Ex		Ex	
84383001	Ex		Ex		Ex	
84383099	Ex		Ex		Ex	
84384001	Ex		Ex		Ex	
84384099	Ex		Ex		Ex	
84385001	Ex		Ex		Ex	
84385002	Ex		Ex		Ex	
84385003	Ex		Ex		Ex	
84385004	Ex		Ex		Ex	
84385005	Ex		Ex		Ex	
84385006	Ex		Ex		Ex	
84385007	Ex		Ex		Ex	
84385008	Ex		Ex		Ex	
84385099	Ex		Ex		Ex	
84386001	Ex		Ex		Ex	
84386002	Ex		Ex		Ex	
84386003	Ex		Ex		Ex	
84386004	Ex		Ex		Ex	
84386005	Ex		Ex		Ex	
84386099	Ex		Ex		Ex	
84388001	Ex		Ex		Ex	
84388002	Ex		Ex		Ex	
84389003	Ex		Ex		Ex	
84389004	Ex		Ex		Ex	
84389005	Ex		Ex		Ex	
84389099	Ex		Ex		Ex	
84391001	Ex		Ex		Ex	
84391002	Ex		Ex		Ex	
84391003	Ex		Ex		Ex	
84391004	Ex		Ex		Ex	
84391005	Ex		Ex		Ex	
84391099	Ex		Ex		Ex	
84392001	Ex		Ex		Ex	
84393001	Ex		Ex		Ex	
84399101	Ex		Ex		Ex	
84399999	Ex		Ex		Ex	
84401001	Ex		Ex		Ex	
84401099	Ex		Ex		Ex	
84409001	Ex		Ex		Ex	
84411001	Ex		Ex		Ex	
84411002	Ex		Ex		Ex	
84411003	Ex		Ex		Ex	
84411099	Ex		Ex		Ex	
84412001	Ex		Ex		Ex	
84413001	Ex		Ex		Ex	
84414001	Ex		Ex		Ex	
84414099	Ex		Ex		Ex	
84418099	Ex		Ex		Ex	
84419001	Ex		Ex		Ex	
84421001	Ex		Ex		Ex	
84422001	Ex		Ex		Ex	
84423099	Ex		Ex		Ex	
84424001	Ex		Ex		Ex	
84425001	Ex		Ex		Ex	
84425002	Ex		Ex		Ex	
84425003	Ex		Ex		Ex	
84425099	Ex		Ex		Ex	
84431101	Ex		Ex		Ex	
84431199	Ex		Ex		Ex	
84431201	Ex		Ex		Ex	
84431901	Ex		Ex		Ex	
84431902	Ex		Ex		Ex	
84431999	Ex		Ex		Ex	
84432101	Ex		Ex		Ex	
84432199	Ex		Ex		Ex	
84432901	Ex		Ex		Ex	
84432999	Ex		Ex		Ex	
84433001	Ex		Ex		Ex	
84434001	Ex		Ex		Ex	
84435101	Ex		Ex		Ex	
84435901	Ex		Ex		Ex	
84435902	Ex		Ex		Ex	
84435903	Ex		Ex		Ex	
84435999	Ex		Ex		Ex	
84436001	Ex		Ex		Ex	
84439001	Ex		Ex		Ex	
84439099	Ex		Ex		Ex	
84440001	Ex		Ex		Ex	
84451101	Ex		Ex		Ex	
84451201	Ex		Ex		Ex	
84451301	Ex		Ex		Ex	
84451901	Ex		Ex		Ex	
84451999	Ex		Ex		Ex	
84452001	Ex		Ex		Ex	
84453001	Ex		Ex		Ex	
84453099	Ex		Ex		Ex	
84454001	Ex		Ex		Ex	
84459001	Ex		Ex		Ex	
84459099	Ex		Ex		Ex	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84461001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84452101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84452999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84463001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84471101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84471201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84472001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84472099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84479001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84479099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84481101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84481999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84482001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84483101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84483201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84483301	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84483999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84484101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84484201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84484999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84485101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84485999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84490001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84501101	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
84501199	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84501201	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
84501299	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
84501901	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
84501999	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
84502001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84509001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84509002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84509099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84511001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84512101	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
84512199	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
84512901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84512902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84512903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84512999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84513001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84514001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84515001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84518001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84518099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84519001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84519002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84519099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84521001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84522101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84522102	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84522103	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84522104	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84522105	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84522199	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84522901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84522902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84522903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84522904	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84522905	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84522906	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84522907	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84522999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84523001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84524001	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
84529001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84529099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84531001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84532001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84538099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84539001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84541001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84542001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84542099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84543001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84543099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84544001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84544099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84551001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84552101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84552102	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84552199	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84553201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84552202	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84552299	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84553001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84553002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84553099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84559001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84559099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84561001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84561099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84562001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84562099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84563001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84569101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84569999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84571001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex

Facción	El Salvador	Guatemala	Honduras			
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84572001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84573001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84573002	Ex	Ex	Ex		Ex	
84573003	Ex	Ex	Ex		Ex	
84573004	Ex	Ex	Ex		Ex	
84573099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84581101	Ex	Ex	Ex		Ex	
84581102	Ex	Ex	Ex		Ex	
84581199	Ex	Ex	Ex		Ex	
84581901	Ex	Ex	Ex		Ex	
84581902	Ex	Ex	Ex		Ex	
84581999	Ex	Ex	Ex		Ex	
84589101	Ex	Ex	Ex		Ex	
84589199	Ex	Ex	Ex		Ex	
84589901	Ex	Ex	Ex		Ex	
84589999	Ex	Ex	Ex		Ex	
84591001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84591099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84592101	Ex	Ex	Ex		Ex	
84592199	Ex	Ex	Ex		Ex	
84592901	Ex	Ex	Ex		Ex	
84592999	Ex	Ex	Ex		Ex	
84593101	Ex	Ex	Ex		Ex	
84593999	Ex	Ex	Ex		Ex	
84594001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84594099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84595101	Ex	Ex	Ex		Ex	
84595999	Ex	Ex	Ex		Ex	
84596101	Ex	Ex	Ex		Ex	
84596999	Ex	Ex	Ex		Ex	
84597001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84597002	Ex	Ex	Ex		Ex	
84597099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84601101	Ex	Ex	Ex		Ex	
84601199	Ex	Ex	Ex		Ex	
84601901	Ex	Ex	Ex		Ex	
84601989	Ex	Ex	Ex		Ex	
84602101	Ex	Ex	Ex		Ex	
84602132	Ex	Ex	Ex		Ex	
84602103	Ex	Ex	Ex		Ex	
84602104	Ex	Ex	Ex		Ex	
84602199	Ex	Ex	Ex		Ex	
84602901	Ex	Ex	Ex		Ex	
84602902	Ex	Ex	Ex		Ex	
84602903	Ex	Ex	Ex		Ex	
84602904	Ex	Ex	Ex		Ex	
84602999	Ex	Ex	Ex		Ex	
84603101	Ex	Ex	Ex		Ex	
84603199	Ex	Ex	Ex		Ex	
84603901	Ex	Ex	Ex		Ex	
84603999	Ex	Ex	Ex		Ex	
84604001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84604002	Ex	Ex	Ex		Ex	
84604099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84609001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84609002	Ex	Ex	Ex		Ex	
84609003	Ex	Ex	Ex		Ex	
84609099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84611001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84611002	Ex	Ex	Ex		Ex	
84611003	Ex	Ex	Ex		Ex	
84611099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84612001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84612099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84613001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84613099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84614001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84615001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84615002	Ex	Ex	Ex		Ex	
84615003	Ex	Ex	Ex		Ex	
84615099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84619001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84619002	Ex	Ex	Ex		Ex	
84619099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84621001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84621099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622101	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622102	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622103	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622104	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622105	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622106	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622107	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622199	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622901	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622902	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622903	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622904	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622905	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622906	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622907	Ex	Ex	Ex		Ex	
84622999	Ex	Ex	Ex		Ex	
84623101	Ex	Ex	Ex		Ex	
84623102	Ex	Ex	Ex		Ex	
84623103	Ex	Ex	Ex		Ex	
84623199	Ex	Ex	Ex		Ex	
84623901	Ex	Ex	Ex		Ex	
84623902	Ex	Ex	Ex		Ex	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84623903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84623999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84624101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84624102	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84624103	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84624199	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84624901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84624902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84624903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84624999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84629101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84629102	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84629103	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84629199	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84629901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84629902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84629903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84629904	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84629999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84631001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84632001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84633001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84633002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84633003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84633099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84635901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84635909	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84641001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84642001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84649001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84649099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84651001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659199	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659202	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659203	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659299	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659301	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659399	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659401	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659402	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659499	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659501	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659599	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659601	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84659999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84661001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84661002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84661003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84661099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84662001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84662099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84663001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84663002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84663099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84669101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84669201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84669301	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84669302	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84669303	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84669304	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84669399	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84669401	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84669402	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84669499	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84671101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84671199	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84671901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84671999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84678101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84678901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84678902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84678903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84678999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84679101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84679201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84679999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84681001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84682001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84682099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84688099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84689001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84691101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84691201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84691299	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84692001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84693001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84701001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84701002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84701099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84702101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84702901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84702999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
84703099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex

Fracción	El Salvador	Arancel Nota	Guatemala	Arancel Nota	Honduras	Arancel Nota
84704001	Ex		Ex		Ex	
84705001	Ex		Ex		Ex	
84709001	Ex		Ex		Ex	
84709002	Ex		Ex		Ex	
84709099	Ex		Ex		Ex	
84711001	Ex		Ex		Ex	
84713001	Ex		Ex		Ex	
84714101	Ex		Ex		Ex	
84714901	Ex		Ex		Ex	
84715001	Ex		Ex		Ex	
84716001	Ex		Ex		Ex	
84716002	Ex		Ex		Ex	
84716003	Ex		Ex		Ex	
84716004	Ex		Ex		Ex	
84716005	Ex		Ex		Ex	
84716006	Ex		Ex		Ex	
84716007	Ex		Ex		Ex	
84716008	Ex		Ex		Ex	
84716009	Ex		Ex		Ex	
84716010	Ex		Ex		Ex	
84716011	Ex		Ex		Ex	
84716012	Ex		Ex		Ex	
84716013	Ex		Ex		Ex	
84716099	Ex		Ex		Ex	
84717001	Ex		Ex		Ex	
84718001	Ex		Ex		Ex	
84718002	Ex		Ex		Ex	
84718003	Ex		Ex		Ex	
84718099	Ex		Ex		Ex	
84719099	Ex		Ex		Ex	
84721001	Ex		Ex		Ex	
84721099	Ex		Ex		Ex	
84722001	Ex		Ex		Ex	
84723001	Ex		Ex		Ex	
84723002	Ex		Ex		Ex	
84723099	Ex		Ex		Ex	
84729001	Ex		Ex		Ex	
84729002	Ex		Ex		Ex	
84729003	Ex		Ex		Ex	
84729004	Ex		Ex		Ex	
84729005	Ex		Ex		Ex	
84729006	Ex		Ex		Ex	
84729007	Ex		Ex		Ex	
84729008	Ex		Ex		Ex	
84729009	Ex		Ex		Ex	
84729010	Ex		Ex		Ex	
84729011	Ex		Ex		Ex	
84729012	Ex		Ex		Ex	
84729013	Ex		Ex		Ex	
84729099	Ex		Ex		Ex	
84731001	Ex		Ex		Ex	
84731099	Ex		Ex		Ex	
84732101	Ex		Ex		Ex	
84732999	Ex		Ex		Ex	
84733001	Ex		Ex		Ex	
84733002	Ex		Ex		Ex	
84733003	Ex		Ex		Ex	
84733004	Ex		Ex		Ex	
84733005	Ex		Ex		Ex	
84733099	Ex		Ex		Ex	
84734001	Ex		Ex		Ex	
84734099	Ex		Ex		Ex	
84735001	Ex		Ex		Ex	
84735002	Ex		Ex		Ex	
84735099	Ex		Ex		Ex	
84741001	Ex		Ex		Ex	
84741002	Ex		Ex		Ex	
84741099	Ex		Ex		Ex	
84742001	Ex		Ex		Ex	
84742002	Ex		Ex		Ex	
84742003	Ex		Ex		Ex	
84742004	Ex		Ex		Ex	
84742005	Ex		Ex		Ex	
84742006	Ex		Ex		Ex	
84742007	Ex		Ex		Ex	
84742008	Ex		Ex		Ex	
84742099	Ex		Ex		Ex	
84743101	Ex		Ex		Ex	
84743201	Ex		Ex		Ex	
84743901	Ex		Ex		Ex	
84743902	Ex		Ex		Ex	
84743999	Ex		Ex		Ex	
84748001	Ex		Ex		Ex	
84748002	Ex		Ex		Ex	
84748003	Ex		Ex		Ex	
84748004	Ex		Ex		Ex	
84748005	Ex		Ex		Ex	
84748006	Ex		Ex		Ex	
84748007	Ex		Ex		Ex	
84748008	Ex		Ex		Ex	
84748009	Ex		Ex		Ex	
84748010	Ex		Ex		Ex	
84748099	Ex		Ex		Ex	
84749001	Ex		Ex		Ex	
84749002	Ex		Ex		Ex	
84749099	Ex		Ex		Ex	
84751001	Ex		Ex		Ex	
84752101	Ex		Ex		Ex	

Fraccción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84752901	Ex	Ex			Ex	
84752999	Ex	Ex			Ex	
84759001	Ex	Ex			Ex	
84762101	77	77			77	
84762999	77	77			77	
84768101	77	77			77	
84768999	77	77			77	
84769001	Ex	Ex			Ex	
84769099	Ex	Ex			Ex	
84771001	Ex	Ex			Ex	
84771099	Ex	Ex			Ex	
84772001	Ex	Ex			Ex	
84772002	Ex	Ex			Ex	
84772099	Ex	Ex			Ex	
84773001	Ex	Ex			Ex	
84774001	Ex	Ex			Ex	
84775101	Ex	Ex			Ex	
84775999	Ex	Ex			Ex	
84778001	Ex	Ex			Ex	
84778002	Ex	Ex			Ex	
84778003	Ex	Ex			Ex	
84778004	Ex	Ex			Ex	
84778005	Ex	Ex			Ex	
84778006	Ex	Ex			Ex	
84778099	Ex	Ex			Ex	
84779001	Ex	Ex			Ex	
84779002	Ex	Ex			Ex	
84779003	Ex	Ex			Ex	
84779099	Ex	Ex			Ex	
84781001	Ex	Ex			Ex	
84781002	Ex	Ex			Ex	
84781003	Ex	Ex			Ex	
84781004	Ex	Ex			Ex	
84781005	Ex	Ex			Ex	
84781099	Ex	Ex			Ex	
84789001	Ex	Ex			Ex	
84791001	Ex	Ex			Ex	
84791002	Ex	Ex			Ex	
84791003	Ex	Ex			Ex	
84791004	Ex	Ex			Ex	
84791005	Ex	Ex			Ex	
84791006	Ex	Ex			Ex	
84791007	Ex	Ex			Ex	
84791008	Ex	Ex			Ex	
84791099	Ex	Ex			Ex	
84792001	Ex	Ex			Ex	
84793001	Ex	Ex			Ex	
84793002	Ex	Ex			Ex	
84793099	Ex	Ex			Ex	
84794001	Ex	Ex			Ex	
84794099	Ex	Ex			Ex	
84795001	Ex	Ex			Ex	
84796001	Ex	Ex			Ex	
84798101	Ex	Ex			Ex	
84798102	Ex	Ex			Ex	
84798103	Ex	Ex			Ex	
84798104	Ex	Ex			Ex	
84798105	Ex	Ex			Ex	
84798106	Ex	Ex			Ex	
84798107	Ex	Ex			Ex	
84798108	Ex	Ex			Ex	
84798109	Ex	Ex			Ex	
84798199	Ex	Ex			Ex	
84798201	Ex	Ex			Ex	
84798202	Ex	Ex			Ex	
84798204	Ex	Ex			Ex	
84798205	Ex	Ex			Ex	
84798299	Ex	Ex			Ex	
84798901	Ex	Ex			Ex	
84798902	Ex	Ex			Ex	
84798903	Ex	Ex			Ex	
84798904	Ex	Ex			Ex	
84798905	Ex	Ex			Ex	
84798906	Ex	Ex			Ex	
84798907	Ex	Ex			Ex	
84798908	Ex	Ex			Ex	
84798909	Ex	Ex			Ex	
84798910	Ex	Ex			Ex	
84798911	Ex	Ex			Ex	
84798912	Ex	Ex			Ex	
84798913	Ex	Ex			Ex	
84798914	Ex	Ex			Ex	
84798915	Ex	Ex			Ex	
84798916	Ex	Ex			Ex	
84798917	Ex	Ex			Ex	
84798918	Ex	Ex			Ex	
84798919	Ex	Ex			Ex	
84798920	Ex	Ex			Ex	
84798921	Ex	Ex			Ex	
84798922	Ex	Ex			Ex	
84798923	Ex	Ex			Ex	
84798924	Ex	Ex			Ex	
84798925	Ex	Ex			Ex	
84798926	Ex	Ex			Ex	
84798927	Ex	Ex			Ex	
84798999	Ex	Ex			Ex	
84799001	Ex	Ex			Ex	
84799002	Ex	Ex			Ex	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84799004	Ex	Ex	Ex		Ex	
84799005	Ex	Ex	Ex		Ex	
84799006	Ex	Ex	Ex		Ex	
84799007	Ex	Ex	Ex		Ex	
84799008	Ex	Ex	Ex		Ex	
84799009	Ex	Ex	Ex		Ex	
84799010	Ex	Ex	Ex		Ex	
84799011	Ex	Ex	Ex		Ex	
84799012	Ex	Ex	Ex		Ex	
84799013	Ex	Ex	Ex		Ex	
84799014	Ex	Ex	Ex		Ex	
84799015	Ex	Ex	Ex		Ex	
84799016	Ex	Ex	Ex		Ex	
84799017	Ex	Ex	Ex		Ex	
84799099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84801001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84802001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84803001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84803002	Ex	Ex	Ex		Ex	
84803099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84804101	Ex	Ex	Ex		Ex	
84804199	Ex	Ex	Ex		Ex	
84804901	Ex	Ex	Ex		Ex	
84804999	Ex	Ex	Ex		Ex	
84805001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84805002	Ex	Ex	Ex		Ex	
84805099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84806001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84806099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84807101	Ex	Ex	Ex		Ex	
84807102	Ex	Ex	Ex		Ex	
84807199	Ex	Ex	Ex		Ex	
84807901	Ex	Ex	Ex		Ex	
84807902	Ex	Ex	Ex		Ex	
84807903	Ex	Ex	Ex		Ex	
84807904	Ex	Ex	Ex		Ex	
84807999	Ex	Ex	Ex		Ex	
84811001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84811002	Ex	Ex	Ex		Ex	
84811099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84812001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84812002	Ex	Ex	Ex		Ex	
84812003	Ex	Ex	Ex		Ex	
84812004	Ex	Ex	Ex		Ex	
84812005	Ex	Ex	Ex		Ex	
84812006	Ex	Ex	Ex		Ex	
84812007	Ex	Ex	Ex		Ex	
84812008	Ex	Ex	Ex		Ex	
84812009	Ex	Ex	Ex		Ex	
84812010	Ex	Ex	Ex		Ex	
84812011	Ex	Ex	Ex		Ex	
84812012	Ex	Ex	Ex		Ex	
84812099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84813001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84813002	Ex	Ex	Ex		Ex	
84813003	Ex	Ex	Ex		Ex	
84813004	Ex	Ex	Ex		Ex	
84813099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84814001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84814002	Ex	Ex	Ex		Ex	
84814003	Ex	Ex	Ex		Ex	
84814004	Ex	Ex	Ex		Ex	
84814099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84818001	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818002	6.0	6.4	6.4		6.4	
84818003	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818004	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818005	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818006	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818007	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818008	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818009	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818010	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818011	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818012	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818013	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818014	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818015	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818016	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818017	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818018	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818019	6.0	6.4	6.4		6.4	
84818020	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818021	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818022	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818023	7.2	7.7	7.7		7.7	
84818024	Ex	Ex	Ex		Ex	
84818099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84819001	Ex	Ex	Ex		Ex	
84819002	Ex	Ex	Ex		Ex	
84819003	Ex	Ex	Ex		Ex	
84819004	Ex	Ex	Ex		Ex	
84819099	Ex	Ex	Ex		Ex	
84821002	Ex	Ex	Ex		Ex	
84821003	Ex	Ex	Ex		Ex	
84821004	Ex	Ex	Ex		Ex	
84821005	Ex	Ex	Ex		Ex	
84821099	Ex	Ex	Ex		Ex	

Fracción	El Salvador	Guatemala	Honduras
	Arancel	Nota	Arancel
84822001	Ex.	Ex.	Ex.
84822002	Ex.	Ex.	Ex.
84822003	Ex.	Ex.	Ex.
84822099	Ex.	Ex.	Ex.
84823001	Ex.	Ex.	Ex.
84824001	Ex.	Ex.	Ex.
84825001	Ex.	Ex.	Ex.
84828099	Ex.	Ex.	Ex.
84829101	Ex.	Ex.	Ex.
84829102	Ex.	Ex.	Ex.
84829199	Ex.	Ex.	Ex.
84829901	Ex.	Ex.	Ex.
84829902	Ex.	Ex.	Ex.
84829903	Ex.	Ex.	Ex.
84829904	Ex.	Ex.	Ex.
84829999	Ex.	Ex.	Ex.
84831001	Ex.	Ex.	Ex.
84831002	Ex.	Ex.	Ex.
84831003	Ex.	Ex.	Ex.
84831004	Ex.	Ex.	Ex.
84831005	Ex.	Ex.	Ex.
84831006	Ex.	Ex.	Ex.
84831007	Ex.	Ex.	Ex.
84831099	Ex.	Ex.	Ex.
84832001	Ex.	Ex.	Ex.
84833001	Ex.	Ex.	Ex.
84833002	Ex.	Ex.	Ex.
84833003	Ex.	Ex.	Ex.
84833099	Ex.	Ex.	Ex.
84834001	Ex.	Ex.	Ex.
84834002	Ex.	Ex.	Ex.
84834003	Ex.	Ex.	Ex.
84834004	Ex.	Ex.	Ex.
84834005	Ex.	Ex.	Ex.
84834006	Ex.	Ex.	Ex.
84834007	Ex.	Ex.	Ex.
84834008	Ex.	Ex.	Ex.
84834009	Ex.	Ex.	Ex.
84834099	Ex.	Ex.	Ex.
84835001	Ex.	Ex.	Ex.
84835002	Ex.	Ex.	Ex.
84835099	Ex.	Ex.	Ex.
84836001	Ex.	Ex.	Ex.
84836002	Ex.	Ex.	Ex.
84836099	Ex.	Ex.	Ex.
84839001	Ex.	Ex.	Ex.
84839099	Ex.	Ex.	Ex.
84841001	2.0	2.0	2.0
84842001	2.0	2.0	2.0
84849001	2.0	2.0	2.0
84849002	2.0	2.0	2.0
84849099	2.0	2.0	2.0
84851001	Ex.	Ex.	Ex.
84851099	Ex.	Ex.	Ex.
84859001	Ex.	Ex.	Ex.
84859002	Ex.	Ex.	Ex.
84859003	Ex.	Ex.	Ex.
84859004	Ex.	Ex.	Ex.
84859005	Ex.	Ex.	Ex.
84859006	Ex.	Ex.	Ex.
84859007	Ex.	Ex.	Ex.
84859099	Ex.	Ex.	Ex.
85011001	Ex.	Ex.	Ex.
85011002	Ex.	Ex.	Ex.
85011003	Ex.	Ex.	Ex.
85011004	Ex.	Ex.	Ex.
85011005	Ex.	Ex.	Ex.
85011006	Ex.	Ex.	Ex.
85011007	Ex.	Ex.	Ex.
85011008	Ex.	Ex.	Ex.
85011009	Ex.	Ex.	Ex.
85011099	Ex.	Ex.	Ex.
85012001	Ex.	Ex.	Ex.
85012002	Ex.	Ex.	Ex.
85012003	Ex.	Ex.	Ex.
85012004	Ex.	Ex.	Ex.
85012099	Ex.	Ex.	Ex.
85013101	Ex.	Ex.	Ex.
85013102	Ex.	Ex.	Ex.
85013103	Ex.	Ex.	Ex.
85013104	Ex.	Ex.	Ex.
85013105	Ex.	Ex.	Ex.
85013199	Ex.	Ex.	Ex.
85013201	Ex.	Ex.	Ex.
85013202	Ex.	Ex.	Ex.
85013203	Ex.	Ex.	Ex.
85013204	Ex.	Ex.	Ex.
85013205	Ex.	Ex.	Ex.
85013206	Ex.	Ex.	Ex.
85013299	Ex.	Ex.	Ex.
85013301	Ex.	Ex.	Ex.
85013302	Ex.	Ex.	Ex.
85013303	Ex.	Ex.	Ex.
85013304	Ex.	Ex.	Ex.
85013305	Ex.	Ex.	Ex.
85013399	Ex.	Ex.	Ex.
85013401	Ex.	Ex.	Ex.
85013402	Ex.	Ex.	Ex.

Fracción	Arancel	El Salvador	Nota	Arancel	Guatemala	Nota	Arancel	Honduras	Nota
85013403	Ex			Ex			Ex		
85013404	Ex			Ex			Ex		
85013405	Ex			Ex			Ex		
85013499	Ex			Ex			Ex		
85014001	Ex			Ex			Ex		
85014002	Ex			Ex			Ex		
85014003	Ex			Ex			Ex		
85014004	Ex			Ex			Ex		
85014005	Ex			Ex			Ex		
85014006	Ex			Ex			Ex		
85014008	Ex			Ex			Ex		
85014009	Ex			Ex			Ex		
85014099	Ex			Ex			Ex		
85015101	Ex			Ex			Ex		
85015102	Ex			Ex			Ex		
85015103	Ex			Ex			Ex		
85015199	Ex			Ex			Ex		
85015201	Ex			Ex			Ex		
85015202	Ex			Ex			Ex		
85015203	Ex			Ex			Ex		
85015204	Ex			Ex			Ex		
85015205	Ex			Ex			Ex		
85015299	Ex			Ex			Ex		
85015301	Ex			Ex			Ex		
85015302	Ex			Ex			Ex		
85015303	Ex			Ex			Ex		
85015304	Ex			Ex			Ex		
85015305	Ex			Ex			Ex		
85015306	Ex			Ex			Ex		
85015307	Ex			Ex			Ex		
85015399	Ex			Ex			Ex		
85016101	Ex			Ex			Ex		
85016201	Ex			Ex			Ex		
85016301	Ex			Ex			Ex		
85016401	Ex			Ex			Ex		
85016499	Ex			Ex			Ex		
85021101	Ex			Ex			Ex		
85021201	Ex			Ex			Ex		
85021301	Ex			Ex			Ex		
85021302	Ex			Ex			Ex		
85021399	Ex			Ex			Ex		
85022001	Ex			Ex			Ex		
85022002	Ex			Ex			Ex		
85022003	Ex			Ex			Ex		
85022099	Ex			Ex			Ex		
85023101	Ex			Ex			Ex		
85023199	Ex			Ex			Ex		
85023901	Ex			Ex			Ex		
85023902	Ex			Ex			Ex		
85023999	Ex			Ex			Ex		
85024001	Ex			Ex			Ex		
85030001	Ex			Ex			Ex		
85030002	Ex			Ex			Ex		
85030003	Ex			Ex			Ex		
85030004	Ex			Ex			Ex		
85030005	Ex			Ex			Ex		
85030006	Ex			Ex			Ex		
85030099	Ex			Ex			Ex		
85041001	Ex			Ex			Ex		
85041099	Ex			Ex			Ex		
85042101	Ex			Ex			Ex		
85042102	Ex			Ex			Ex		
85042103	Ex			Ex			Ex		
85042104	Ex			Ex			Ex		
85042199	Ex			Ex			Ex		
85042201	Ex			Ex			Ex		
85042301	Ex			Ex			Ex		
85043101	Ex			Ex			Ex		
85043102	Ex			Ex			Ex		
85043103	Ex			Ex			Ex		
85043104	Ex			Ex			Ex		
85043105	Ex			Ex			Ex		
85043106	Ex			Ex			Ex		
85043199	Ex			Ex			Ex		
85043201	Ex			Ex			Ex		
85043202	Ex			Ex			Ex		
85043203	Ex			Ex			Ex		
85043299	Ex			Ex			Ex		
85043301	Ex			Ex			Ex		
85043399	Ex			Ex			Ex		
85043401	Ex			Ex			Ex		
85044001	Ex			Ex			Ex		
85044002	Ex			Ex			Ex		
85044003	Ex			Ex			Ex		
85044004	Ex			Ex			Ex		
85044005	Ex			Ex			Ex		
85044006	Ex			Ex			Ex		
85044007	Ex			Ex			Ex		
85044008	Ex			Ex			Ex		
85044009	Ex			Ex			Ex		
85044010	Ex			Ex			Ex		
85044011	Ex			Ex			Ex		
85044012	Ex			Ex			Ex		
85044013	Ex			Ex			Ex		
85044014	Ex			Ex			Ex		
85044099	Ex			Ex			Ex		
85045001	Ex			Ex			Ex		
85045002	Ex			Ex			Ex		

Fracción	El Salvador	Arancel	Nota	Guatemala	Arancel	Nota	Honduras	Nota
85045099	Ex			Ex			Ex	
85049001	Ex			Ex			Ex	
85049002	Ex			Ex			Ex	
85049003	Ex			Ex			Ex	
85049004	Ex			Ex			Ex	
85049005	Ex			Ex			Ex	
85049006	Ex			Ex			Ex	
85049007	Ex			Ex			Ex	
85049008	Ex			Ex			Ex	
85049009	Ex			Ex			Ex	
85051101	Ex			Ex			Ex	
85051999	Ex			Ex			Ex	
85052001	Ex			Ex			Ex	
85053001	Ex			Ex			Ex	
85053099	Ex			Ex			Ex	
85059001	Ex			Ex			Ex	
85059002	Ex			Ex			Ex	
85059003	Ex			Ex			Ex	
85059099	Ex			Ex			Ex	
85061001	Ex			Ex			Ex	
85061002	3.2			3.2			3.2	
85061003	3.6			3.6			3.6	
85061004	Ex			Ex			Ex	
85061099	Ex			Ex			Ex	
85063001	Ex			Ex			Ex	
85063002	Ex			Ex			Ex	
85063003	Ex			Ex			Ex	
85063004	Ex			Ex			Ex	
85063099	Ex			Ex			Ex	
85064001	Ex			Ex			Ex	
85064002	Ex			Ex			Ex	
85064003	Ex			Ex			Ex	
85064004	Ex			Ex			Ex	
85064099	Ex			Ex			Ex	
85065001	Ex			Ex			Ex	
85065002	Ex			Ex			Ex	
85065003	Ex			Ex			Ex	
85065004	Ex			Ex			Ex	
85065099	Ex			Ex			Ex	
85066001	Ex			Ex			Ex	
85066002	Ex			Ex			Ex	
85066003	Ex			Ex			Ex	
85066004	Ex			Ex			Ex	
85066099	Ex			Ex			Ex	
85069001	Ex			Ex			Ex	
85071001	Ex			6.0			6.0	
85071099	Ex			5.3			5.3	
85072001	Ex			6.0			6.0	
85072002	Ex			6.0			6.0	
85072003	Ex			6.0			6.0	
85072004	Ex			Ex			Ex	
85072099	Ex			5.3			5.3	
85073001	Ex			Ex			Ex	
85073002	Ex			Ex			Ex	
85073003	Ex			Ex			Ex	
85073004	Ex			Ex			Ex	
85073099	Ex			Ex			Ex	
85074001	Ex			Ex			Ex	
85074002	Ex			Ex			Ex	
85074003	Ex			Ex			Ex	
85074004	Ex			Ex			Ex	
85074099	Ex			Ex			Ex	
85078001	Ex			Ex			Ex	
85078002	Ex			Ex			Ex	
85078003	Ex			Ex			Ex	
85078004	Ex			Ex			Ex	
85078099	Ex			Ex			Ex	
85079001	Ex			Ex			Ex	
85079002	Ex			Ex			Ex	
85079099	Ex			Ex			Ex	
85081001	Ex			Ex			Ex	
85081002	Ex			Ex			Ex	
85081003	Ex			Ex			Ex	
85081099	Ex			Ex			Ex	
85082001	Ex			Ex			Ex	
85082002	Ex			Ex			Ex	
85082099	Ex			Ex			Ex	
85088001	Ex			Ex			Ex	
85088002	Ex			Ex			Ex	
85088003	Ex			Ex			Ex	
85088099	Ex			Ex			Ex	
85090001	Ex			Ex			Ex	
85090099	Ex			Ex			Ex	
85091001	Ex			Ex			Ex	
85092001	Ex			Ex			Ex	
85093001	Ex			Ex			Ex	
85094001	Ex			Ex			Ex	
85094002	Ex			Ex			Ex	
85094003	Ex			Ex			Ex	
85094099	Ex			Ex			Ex	
85096001	Ex			Ex			Ex	
85096002	Ex			Ex			Ex	
85096003	Ex			Ex			Ex	
85096004	Ex			Ex			Ex	
85096005	Ex			Ex			Ex	
85096006	Ex			Ex			Ex	
85096007	Ex			Ex			Ex	

Fracción	Arancel	El Salvador	Nota	Arancel	Guatemala	Nota	Arancel	Honduras	Nota
85098008	Ex			Ex			Ex		
85098009	Ex			Ex			Ex		
85098010	Ex			Ex			Ex		
85098099	Ex			Ex			Ex		
85099001	Ex			Ex			Ex		
85099002	Ex			Ex			Ex		
85099099	Ex			Ex			Ex		
85101001	Ex			Ex			Ex		
85102001	Ex			Ex			Ex		
85103001	Ex			Ex			Ex		
85109002	Ex			Ex			Ex		
85109003	Ex			Ex			Ex		
85109004	Ex			Ex			Ex		
85109005	Ex			Ex			Ex		
85109099	Ex			Ex			Ex		
85111001	Ex			Ex			Ex		
85111002	Ex			Ex			Ex		
85111003	Ex			Ex			Ex		
85111099	Ex			Ex			Ex		
85112001	Ex			Ex			Ex		
85112002	Ex			Ex			Ex		
85112003	Ex			Ex			Ex		
85112099	Ex			Ex			Ex		
85113001	Ex			Ex			Ex		
85113002	Ex			Ex			Ex		
85113003	Ex			Ex			Ex		
85113099	Ex			Ex			Ex		
85114001	Ex			Ex			Ex		
85114002	Ex			Ex			Ex		
85114003	Ex			Ex			Ex		
85114099	Ex			Ex			Ex		
85115001	Ex			Ex			Ex		
85115002	Ex			Ex			Ex		
85115003	Ex			Ex			Ex		
85115004	Ex			Ex			Ex		
85115099	Ex			Ex			Ex		
85118001	Ex			Ex			Ex		
85118002	Ex			Ex			Ex		
85118003	Ex			Ex			Ex		
85118004	Ex			Ex			Ex		
85118099	Ex			Ex			Ex		
85119001	Ex			Ex			Ex		
85119002	Ex			Ex			Ex		
85119003	Ex			Ex			Ex		
85119004	Ex			Ex			Ex		
85119005	Ex			Ex			Ex		
85119099	Ex			Ex			Ex		
85121001	Ex			Ex			Ex		
85121002	Ex			Ex			Ex		
85121099	Ex			Ex			Ex		
85122001	Ex			Ex			Ex		
85122002	Ex			Ex			Ex		
85122099	Ex			Ex			Ex		
85123001	Ex			Ex			Ex		
85124001	Ex			Ex			Ex		
85129001	Ex			Ex			Ex		
85129002	Ex			Ex			Ex		
85129003	Ex			Ex			Ex		
85129004	Ex			Ex			Ex		
85129005	Ex			Ex			Ex		
85129099	Ex			Ex			Ex		
85131001	Ex			Ex			Ex		
85131099	Ex			Ex			Ex		
85139001	Ex			Ex			Ex		
85141001	Ex			Ex			Ex		
85141002	Ex			Ex			Ex		
85141003	Ex			Ex			Ex		
85141099	Ex			Ex			Ex		
85142001	Ex			Ex			Ex		
85142002	Ex			Ex			Ex		
85142003	Ex			Ex			Ex		
85142004	Ex			Ex			Ex		
85142099	Ex			Ex			Ex		
85143001	5.1			5.1			5.1		
85143002	Ex			Ex			Ex		
85143003	5.1			5.1			5.1		
85143004	5.1			5.1			5.1		
85143005	5.1			5.1			5.1		
85143006	Ex			Ex			Ex		
85143099	Ex			Ex			Ex		
85144001	Ex			Ex			Ex		
85144099	Ex			Ex			Ex		
85149001	Ex			Ex			Ex		
85149002	Ex			Ex			Ex		
85149003	Ex			Ex			Ex		
85149099	Ex			Ex			Ex		
85151101	Ex			Ex			Ex		
85151199	Ex			Ex			Ex		
85151999	Ex			Ex			Ex		
85152101	Ex			Ex			Ex		
85152102	Ex			Ex			Ex		
85152199	Ex			Ex			Ex		
85152901	Ex			Ex			Ex		
85152999	Ex			Ex			Ex		
85153101	Ex			Ex			Ex		
85153102	Ex			Ex			Ex		
85153199	Ex			Ex			Ex		
85153901	Ex			Ex			Ex		

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
85153902	Ex		Ex		Ex	
85153999	Ex		Ex		Ex	
85158001	Ex		Ex		Ex	
85158002	Ex		Ex		Ex	
85158099	Ex		Ex		Ex	
85159001	Ex		Ex		Ex	
85159099	Ex		Ex		Ex	
85161001	7.7		7.7		7.7	
85162101	Ex		Ex		Ex	
85162901	7.7		7.7		7.7	
85162999	7.7		7.7		7.7	
85163101	6.0		6.0		6.0	
85163299	Ex		Ex		Ex	
85163301	Ex		Ex		Ex	
85164001	5.1		5.1		5.1	
85165001	2.0		2.0		2.0	
85166001	7.7		7.7		7.7	
85166002	7.7		7.7		7.7	
85166003	7.7		7.7		7.7	
85166099	7.7		7.7		7.7	
85167101	6.0		6.0		6.0	
85167201	6.0		6.0		6.0	
85167901	7.7		7.7		7.7	
85167999	7.7		7.7		7.7	
85168001	Ex		Ex		Ex	
85168002	Ex		Ex		Ex	
85168003	Ex		Ex		Ex	
85168099	Ex		Ex		Ex	
85169001	Ex		Ex		Ex	
85169002	Ex		Ex		Ex	
85169003	Ex		Ex		Ex	
85169004	Ex		Ex		Ex	
85169005	Ex		Ex		Ex	
85169006	Ex		Ex		Ex	
85169007	Ex		Ex		Ex	
85169008	Ex		Ex		Ex	
85169009	Ex		Ex		Ex	
85169010	Ex		Ex		Ex	
85169099	Ex		Ex		Ex	
85171101	Ex		Ex		Ex	
85171901	Ex		Ex		Ex	
85171902	Ex		Ex		Ex	
85171903	Ex		Ex		Ex	
85171904	Ex		Ex		Ex	
85171999	Ex		Ex		Ex	
85172101	Ex		Ex		Ex	
85172201	Ex		Ex		Ex	
85172299	Ex		Ex		Ex	
85173001	Ex		Ex		Ex	
85173099	Ex		Ex		Ex	
85175001	Ex		Ex		Ex	
85175002	Ex		Ex		Ex	
85175003	Ex		Ex		Ex	
85175004	Ex		Ex		Ex	
85175005	Ex		Ex		Ex	
85175099	Ex		Ex		Ex	
85178001	Ex		Ex		Ex	
85178002	Ex		Ex		Ex	
85178003	Ex		Ex		Ex	
85178004	Ex		Ex		Ex	
85178005	Ex		Ex		Ex	
85178099	Ex		Ex		Ex	
85179001	Ex		Ex		Ex	
85179002	Ex		Ex		Ex	
85179003	Ex		Ex		Ex	
85179004	Ex		Ex		Ex	
85179005	Ex		Ex		Ex	
85179006	Ex		Ex		Ex	
85179007	Ex		Ex		Ex	
85179008	Ex		Ex		Ex	
85179009	Ex		Ex		Ex	
85179010	Ex		Ex		Ex	
85179011	Ex		Ex		Ex	
85179012	Ex		Ex		Ex	
85179013	Ex		Ex		Ex	
85179014	Ex		Ex		Ex	
85179015	Ex		Ex		Ex	
85179016	Ex		Ex		Ex	
85179099	Ex		Ex		Ex	
85181001	Ex		Ex		Ex	
85181002	Ex		Ex		Ex	
85181003	Ex		Ex		Ex	
85181099	Ex		Ex		Ex	
85182101	Ex		Ex		Ex	
85182201	Ex		Ex		Ex	
85182901	Ex		Ex		Ex	
85182999	Ex		Ex		Ex	
85183001	Ex		Ex		Ex	
85183002	Ex		Ex		Ex	
85183003	Ex		Ex		Ex	
85183099	Ex		Ex		Ex	
85184001	Ex		Ex		Ex	
85184002	Ex		Ex		Ex	
85184003	Ex		Ex		Ex	
85184004	Ex		Ex		Ex	
85184005	Ex		Ex		Ex	
85184006	Ex		Ex		Ex	
85184007	Ex		Ex		Ex	

Fracción	El Salvador	Arancel	Nota	Guatemala	Arancel	Nota	Honduras	Arancel	Nota
85184099	Ex			Ex				Ex	
85185001	Ex			Ex				Ex	
85189001	Ex			Ex				Ex	
85189002	Ex			Ex				Ex	
85189003	Ex			Ex				Ex	
85189099	Ex			Ex				Ex	
85191001	Ex			Ex				Ex	
85192101	6.0	NSA	6.0	NGU	6.0			Ex	
85192199	6.0	NSA	6.0	NGU	6.0			NHO	
85192801	6.0	NSA	6.0	NGU	6.0			NHO	
85192999	6.0	NSA	6.0	NGU	6.0			NHO	
85193101	6.0	NSA	6.0	NGU	6.0			NHO	
85193999	6.0	NSA	6.0	NGU	6.0			NHO	
85194001	6.0				6.0				
85199201	6.0	NSA	6.0	NGU	6.0			NHO	
85199301	Ex			Ex				Ex	
85199302	Ex			Ex				Ex	
85199399	Ex			Ex				Ex	
85199901	Ex			Ex				Ex	
85199902	Ex			Ex				Ex	
85199999	Ex			Ex				Ex	
85201001	Ex			Ex				Ex	
85202001	Ex			Ex				Ex	
85203201	Ex			Ex				Ex	
85203299	Ex			Ex				Ex	
85203301	Ex			Ex				Ex	
85203399	Ex			Ex				Ex	
85203901	Ex			Ex				Ex	
85203999	Ex			Ex				Ex	
85209001	Ex			Ex				Ex	
85209002	Ex			Ex				Ex	
85209099	Ex			Ex				Ex	
85211001	Ex			Ex				Ex	
85211099	7.7			Ex				Ex	
85219099	7.7			7.7				7.7	
85221001	Ex			Ex				Ex	
85228001	Ex			Ex				Ex	
85229002	Ex			Ex				Ex	
85229003	Ex			Ex				Ex	
85229004	Ex			Ex				Ex	
85229005	Ex			Ex				Ex	
85229006	Ex			Ex				Ex	
85229007	Ex			Ex				Ex	
85229008	Ex			Ex				Ex	
85229009	Ex			Ex				Ex	
85229010	Ex			Ex				Ex	
85229011	Ex			Ex				Ex	
85229012	Ex			Ex				Ex	
85229013	Ex			Ex				Ex	
85229014	Ex			Ex				Ex	
85229099	Ex			Ex				Ex	
85231101	Ex			Ex				Ex	
85231199	Ex			Ex				Ex	
85231201	Ex			Ex		NGU		Ex	
85231299	Ex			Ex		NGU		Ex	
85231301	Ex			Ex		NGU		Ex	
85231302	Ex			Ex		Ex		Ex	
85231399	Ex			Ex		Ex		Ex	
85232001	Ex			Ex		NGU		Ex	
85233001	Ex			Ex		Ex		Ex	
85239099	Ex			Ex		Ex		Ex	
85241001	7.7			Ex				Ex	
85241002	2.0			2.0				7.7	
85241099	3.8			3.8				2.0	
85243101	Ex			Ex				3.8	
85243201	Ex			Ex				Ex	
85243999	Ex			5.1				5.1	
85244001	Ex			5.1				5.1	
85245101	Ex			7.7				7.7	
85245102	2.0			2.0				2.0	
85245103	6.0			6.0				2.0	
85245199	6.0			6.0				6.0	
85245201	7.7			7.7				6.0	
85245202	2.0			2.0				7.7	
85245203	7.7			7.7				2.0	
85245299	7.7			7.7				7.7	
85245301	7.7			7.7				7.7	
85245302	2.0			2.0				7.7	
85245303	2.0			2.0				2.0	
85245399	7.7	NSA	7.7	NGU	7.7			2.0	
85246001	Ex			Ex				7.7	
85249101	Ex			Ex				Ex	
85249199	Ex			4.0				Ex	
85249999	Ex			5.1				4.0	
85251001	Ex			Ex		NGU		5.1	
85251002	Ex			Ex		Ex		Ex	
85251003	Ex			Ex		Ex		Ex	
85251004	Ex			Ex		Ex		Ex	
85251005	Ex			Ex		Ex		Ex	
85251006	Ex			Ex		Ex		Ex	
85251007	Ex			Ex		Ex		Ex	
85251008	Ex			Ex		Ex		Ex	
85251009	Ex			Ex		Ex		Ex	
85251010	Ex			Ex		Ex		Ex	
85251011	Ex			Ex		Ex		Ex	
85251099	Ex			Ex		Ex		Ex	
85252001	Ex			Ex		Ex		Ex	
85252002	Ex			Ex		Ex		Ex	

Fracción			Guatemala			Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	
85252003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85252004	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85252005	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85252006	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85252007	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85252008	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85252009	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85252010	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85252011	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85252099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85253001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85253002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85253003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85253099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85254001	Ex	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	
85261001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85261099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85269101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85269199	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85269201	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	
85269299	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	
85271201	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85271301	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85271999	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85272101	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85272199	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85272901	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85272999	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85273101	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85273199	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85273201	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85273999	5.1	5.4	5.4	5.0	5.0	5.0	
85279001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85279002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85279003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85279004	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85279005	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85279006	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85279007	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85279008	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85279009	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85279013	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85279099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85281201	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85281202	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85281203	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85281204	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85281205	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85281206	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85281207	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85281208	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85281209	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85281210	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85281299	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85281301	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85282101	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85282102	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85282103	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85282104	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85282105	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85282106	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85282107	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85282108	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85282199	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85282201	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85282202	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85282299	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85283001	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85283002	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85283003	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85283004	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85283099	5.1	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	
85291001	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
85291002	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
85291003	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
85291004	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
85291005	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
85291006	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
85291007	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
85291008	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
85291099	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	
85299001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299004	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299005	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299006	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299007	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299008	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299009	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299010	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299011	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299012	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299013	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299014	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299015	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299016	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	
85299017	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85299020	Ex		Ex		Ex	
85299021	Ex		Ex		Ex	
85299022	Ex		Ex		Ex	
85299023	Ex		Ex		Ex	
85299024	Ex		Ex		Ex	
85299099	Ex	NSA	Ex	NGU	Ex	NHO
85301001	Ex		Ex		Ex	
85308001	Ex		Ex		Ex	
85308002	Ex		Ex		Ex	
85308099	Ex		Ex		Ex	
85309001	Ex		Ex		Ex	
85311001	Ex		Ex		Ex	
85311002	Ex		Ex		Ex	
85311003	Ex		Ex		Ex	
85311004	Ex		Ex		Ex	
85311005	Ex		Ex		Ex	
85311099	Ex		Ex		Ex	
85312001	Ex		Ex		Ex	
85318001	Ex		Ex		Ex	
85318002	6.8		6.8		6.8	
85318003	7.7		7.7		7.7	
85318099	7.71		7.7		7.7	
85319001	Ex		Ex		Ex	
85319002	Ex		Ex		Ex	
85319099	Ex		Ex		Ex	
85321001	Ex		Ex		Ex	
85321099	Ex		Ex		Ex	
85322101	Ex		Ex		Ex	
85322201	Ex		Ex		Ex	
85322202	Ex		Ex		Ex	
85322299	Ex		Ex		Ex	
85322301	Ex		Ex		Ex	
85322302	Ex		Ex		Ex	
85322303	Ex		Ex		Ex	
85322304	Ex		Ex		Ex	
85322399	Ex		Ex		Ex	
85322401	Ex		Ex		Ex	
85322402	Ex		Ex		Ex	
85322403	Ex		Ex		Ex	
85322499	Ex		Ex		Ex	
85322501	Ex		Ex		Ex	
85322502	Ex		Ex		Ex	
85322503	Ex		Ex		Ex	
85322599	Ex		Ex		Ex	
85322901	Ex		Ex		Ex	
85322902	Ex		Ex		Ex	
85322903	Ex		Ex		Ex	
85322904	Ex		Ex		Ex	
85322905	Ex		Ex		Ex	
85322999	Ex		Ex		Ex	
85323001	Ex		Ex		Ex	
85323002	Ex		Ex		Ex	
85323003	Ex		Ex		Ex	
85323004	Ex		Ex		Ex	
85323099	Ex		Ex		Ex	
85329001	Ex		Ex		Ex	
85331001	Ex		Ex		Ex	
85331002	Ex		Ex		Ex	
85332101	Ex		Ex		Ex	
85332901	Ex		Ex		Ex	
85332999	Ex		Ex		Ex	
85333101	Ex		Ex		Ex	
85333199	Ex		Ex		Ex	
85333901	Ex		Ex		Ex	
85333902	Ex		Ex		Ex	
85333999	Ex		Ex		Ex	
85334001	Ex		Ex		Ex	
85334002	Ex		Ex		Ex	
85334003	Ex		Ex		Ex	
85334004	Ex		Ex		Ex	
85334005	Ex		Ex		Ex	
85334006	Ex		Ex		Ex	
85334007	Ex		Ex		Ex	
85334099	Ex		Ex		Ex	
85339001	Ex		Ex		Ex	
85339002	Ex		Ex		Ex	
85339099	Ex		Ex		Ex	
85340001	Ex		Ex		Ex	
85340002	Ex		Ex		Ex	
85340003	Ex		Ex		Ex	
85340099	Ex		Ex		Ex	
85351001	Ex		Ex		Ex	
85351002	Ex		Ex		Ex	
85351003	Ex		Ex		Ex	
85351099	Ex		Ex		Ex	
85352101	Ex		Ex		Ex	
85352999	Ex		Ex		Ex	
85353001	Ex		Ex		Ex	
85353002	Ex		Ex		Ex	
85353003	Ex		Ex		Ex	
85353004	Ex		Ex		Ex	
85353005	Ex		Ex		Ex	
85353006	Ex		Ex		Ex	
85353099	Ex		Ex		Ex	
85354001	Ex		Ex		Ex	
85354002	Ex		Ex		Ex	
85354099	Ex		Ex		Ex	
85359001	Ex		Ex		Ex	

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
85359002	Ex		Ex		Ex	
85359003	Ex		Ex		Ex	
85359004	Ex		Ex		Ex	
85359005	Ex		Ex		Ex	
85359006	Ex		Ex		Ex	
85359007	Ex		Ex		Ex	
85359008	Ex		Ex		Ex	
85359009	Ex		Ex		Ex	
85359010	Ex		Ex		Ex	
85359011	Ex		Ex		Ex	
85359012	Ex		Ex		Ex	
85359013	Ex		Ex		Ex	
85359014	Ex		Ex		Ex	
85359015	Ex		Ex		Ex	
85359016	Ex		Ex		Ex	
85359017	Ex		Ex		Ex	
85359018	Ex		Ex		Ex	
85359019	Ex		Ex		Ex	
85359020	Ex		Ex		Ex	
85359021	Ex		Ex		Ex	
85359022	Ex		Ex		Ex	
85359023	Ex		Ex		Ex	
85359024	Ex		Ex		Ex	
85359099	Ex		Ex		Ex	
85361001	Ex		Ex		Ex	
85361002	Ex		Ex		Ex	
85361003	Ex		Ex		Ex	
85361004	Ex		Ex		Ex	
85361005	Ex		Ex		Ex	
85361099	Ex		Ex		Ex	
85362001	4.0		4.0		4.0	
85362002	4.0		4.0		4.0	
85362099	Ex		Ex		Ex	
85363001	Ex		Ex		Ex	
85363002	Ex		Ex		Ex	
85363003	Ex		Ex		Ex	
85363004	Ex		Ex		Ex	
85363005	Ex		Ex		Ex	
85363099	Ex		Ex		Ex	
85364101	Ex		Ex		Ex	
85364102	Ex		Ex		Ex	
85364103	Ex		Ex		Ex	
85364104	Ex		Ex		Ex	
85364105	Ex		Ex		Ex	
85364106	Ex		Ex		Ex	
85364107	Ex		Ex		Ex	
85364108	Ex		Ex		Ex	
85364109	Ex		Ex		Ex	
85364110	Ex		Ex		Ex	
85364111	Ex		Ex		Ex	
85364199	Ex		Ex		Ex	
85364901	Ex		Ex		Ex	
85364902	Ex		Ex		Ex	
85364903	Ex		Ex		Ex	
85364904	Ex		Ex		Ex	
85364905	Ex		Ex		Ex	
85364999	Ex		Ex		Ex	
85365001	Ex		Ex		Ex	
85365002	Ex		Ex		Ex	
85365003	Ex		Ex		Ex	
85365004	Ex		Ex		Ex	
85365005	Ex		Ex		Ex	
85365006	Ex		Ex		Ex	
85365007	Ex		Ex		Ex	
85365008	Ex		Ex		Ex	
85365009	Ex		Ex		Ex	
85365010	Ex		Ex		Ex	
85365011	Ex		Ex		Ex	
85365012	Ex		Ex		Ex	
85365013	Ex		Ex		Ex	
85365014	Ex		Ex		Ex	
85365015	Ex		Ex		Ex	
85365016	Ex		Ex		Ex	
85365099	Ex		Ex		Ex	
85366101	7.7		7.7		7.7	
85366102	7.7		7.7		7.7	
85366103	7.7		7.7		7.7	
85366199	7.7		7.7		7.7	
85366901	7.7		7.7		7.7	
85366902	7.7		7.7		7.7	
85366999	7.7		7.7		7.7	
85369001	Ex		Ex		Ex	
85369002	Ex		Ex		Ex	
85369003	Ex		Ex		Ex	
85369004	Ex		Ex		Ex	
85369005	Ex		Ex		Ex	
85369006	Ex		Ex		Ex	
85369008	Ex		Ex		Ex	
85369009	Ex		Ex		Ex	
85369010	Ex		Ex		Ex	
85369011	Ex		Ex		Ex	
85369012	Ex		Ex		Ex	
85369013	Ex		Ex		Ex	
85369014	Ex		Ex		Ex	
85369015	Ex		Ex		Ex	
85369016	Ex		Ex		Ex	
85369017	Ex		Ex		Ex	
85369018	Ex		Ex		Ex	

Fracción	El Salvador	Guatemala	Honduras			
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85369019	E+	E+			E+	
85369020	E+	E+			E+	
85369021	E+	E+			E+	
85369022	E+	E+			E+	
85369023	E+	E+			E+	
85369024	E+	E+			E+	
85369025	E+	E+			E+	
85369026	E+	E+			E+	
85369029	E+	E+			E+	
85369030	E+	E+			E+	
85369031	E+	E+			E+	
95389002	E+	E+			E+	
85369099	E+	E+			E+	
85371001	2.0	2.0			2.0	
85371002	4.0	4.0			4.0	
85371003	4.0	4.0			4.0	
85371004	4.0	4.0			4.0	
85371005	4.0	4.0			4.0	
85371006	4.0	4.0			4.0	
85371099	4.0	4.0			4.0	
85372001	2.5	2.5			2.5	
85372002	4.0	4.0			4.0	
85372099	4.0	4.0			4.0	
85381001	E+	E+			E+	
85389001	E+	E+			E+	
85389002	E+	E+			E+	
85389003	E+	E+			E+	
85389004	E+	E+			E+	
85389005	E+	E+			E+	
85389006	E+	E+			E+	
85389099	E+	E+			E+	
85391001	E+	E+			E+	
85391002	E+	E+			E+	
85391003	E+	E+			E+	
85391099	E+	E+			E+	
85392101	2.5	2.5			2.5	
85392199	2.5	2.5			2.5	
85392201	7.7	7.7			7.7	
85392202	E+	E+			E+	
85392203	E+	E+			E+	
85392204	E+	E+			E+	
85392205	7.7	7.7			7.7	
85392298	7.7	7.7			7.7	
85392901	E+	E+			E+	
85392902	2.5	2.0			2.0	
85392903	2.5	2.0			2.0	
85392904	2.5	2.0			2.0	
85392905	E+	E+			E+	
85392906	2.5	2.0			2.0	
85392907	2.5	2.0			2.0	
85392908	E+	E+			E+	
85392999	2.5	2.0			2.0	
85393101	2.5	2.0			E+	
85393201	2.5	2.0			E+	
85393202	2.5	2.0			E+	
85393203	2.5	2.0			E+	
85393299	2.5	2.0			E+	
85393901	2.5	2.0			E+	
85393902	2.5	2.0			E+	
85393903	2.5	2.0			E+	
85393904	2.5	2.0			E+	
85393905	2.5	2.0			E+	
85393906	2.5	2.0			E+	
85393999	2.5	2.0			E+	
85394101	E+	E+			E+	
85394901	E+	E+			E+	
85394999	E+	E+			E+	
85399001	E+	E+			E+	
85399002	E+	E+			E+	
85399003	E+	E+			E+	
85399004	E+	E+			E+	
85399005	E+	E+			E+	
85399006	E+	E+			E+	
85399099	E+	E+			E+	
85401101	E+	E+			E+	
85401102	E+	E+			E+	
85401103	E+	E+			E+	
85401104	E+	E+			E+	
85401105	E+	E+			E+	
85401199	E+	E+			E+	
85401201	E+	E+			E+	
85401299	E+	E+			E+	
85402001	E+	E+			E+	
85402099	E+	E+			E+	
85404001	E+	E+			E+	
85404099	E+	E+			E+	
85405001	E+	E+			E+	
85405099	E+	E+			E+	
85406001	E+	E+			E+	
85406099	E+	E+			E+	
85407101	E+	E+			E+	
85407201	E+	E+			E+	
85407999	E+	E+			E+	
85408101	E+	E+			E+	
85408102	E+	E+			E+	
85408199	E+	E+			E+	
85408801	E+	E+			E+	
85408902	E+	E+			E+	

NSA

NGU

Fracción	El Salvador Arancel	Nota	Guatemala Arancel	Nota	Honduras Arancel	Nota
85408903	Ex		Ex		Ex	
85409999	Ex		Ex		Ex	
85409101	Ex		Ex		Ex	
85409102	Ex		Ex		Ex	
85409103	Ex		Ex		Ex	
85409199	Ex		Ex		Ex	
85409901	Ex		Ex		Ex	
85409902	Ex		Ex		Ex	
85409903	Ex		Ex		Ex	
85409904	Ex		Ex		Ex	
85409905	Ex		Ex		Ex	
85409999	Ex		Ex		Ex	
85411001	Ex		Ex		Ex	
85411099	Ex		Ex		Ex	
85412101	Ex		Ex		Ex	
85412999	Ex		Ex		Ex	
85413001	Ex		Ex		Ex	
85413099	Ex		Ex		Ex	
85414001	Ex		Ex		Ex	
85415099	Ex		Ex		Ex	
85416001	Ex		Ex		Ex	
85419001	Ex		Ex		Ex	
85421201	Ex		Ex		Ex	
85421301	Ex		Ex		Ex	
85421399	Ex		Ex		Ex	
85421401	Ex		Ex		Ex	
85421499	Ex		Ex		Ex	
85421901	Ex		Ex		Ex	
85421999	Ex		Ex		Ex	
85423099	Ex		Ex		Ex	
85424001	Ex		Ex		Ex	
85425001	Ex		Ex		Ex	
85429001	Ex		Ex		Ex	
85431101	Ex		Ex		Ex	
85431999	Ex		Ex		Ex	
85432001	Ex		Ex		Ex	
85432002	Ex		Ex		Ex	
85432003	Ex		Ex		Ex	
85432004	Ex		Ex		Ex	
85432005	Ex		Ex		Ex	
85432099	Ex		Ex		Ex	
85433001	Ex		Ex		Ex	
85434001	Ex		Ex		Ex	
85438101	Ex		Ex		Ex	
85438905	Ex		Ex		Ex	
85438906	Ex		Ex		Ex	
85438907	Ex		Ex		Ex	
85438909	Ex		Ex		Ex	
85438910	Ex		Ex		Ex	
85438911	Ex		Ex		Ex	
85438912	Ex		Ex		Ex	
85438913	Ex		Ex		Ex	
85438914	Ex		Ex		Ex	
85438916	Ex		Ex		Ex	
85438917	Ex		Ex		Ex	
85438919	Ex		Ex		Ex	
85438921	Ex		Ex		Ex	
85438922	Ex		Ex		Ex	
85439999	Ex		Ex		Ex	
85439001	Ex		Ex		Ex	
85439099	Ex		Ex		Ex	
85441101	Ex		Ex		Ex	
85441901	Ex		Ex		Ex	
85441999	Ex		Ex		Ex	
85442001	2.4		2.4		2.4	
85442002	2.4		2.4		2.4	
85442003	2.4		2.4		2.4	
85442099	2.4		2.4		2.4	
85443001	Ex		Ex		Ex	
85443002	Ex		Ex		Ex	
85443099	Ex		Ex		Ex	
85444101	7.2		7.2		7.2	
85444102	7.2		7.2		7.2	
85444103	7.2		7.2		7.2	
85444104	7.2		7.2		7.2	
85444105	7.2		7.2		7.2	
85444199	7.2		7.2		7.2	
85444901	7.2		7.2		7.2	
85444902	7.2		7.2		7.2	
85444903	7.2		7.2		7.2	
85444904	7.2		7.2		7.2	
85444905	7.2		7.2		7.2	
85444906	7.2		7.2		7.2	
85444999	7.2		7.2		7.2	
85445101	7.2		7.2		7.2	
85445102	7.2		7.2		7.2	
85445103	7.2		7.2		7.2	
85445104	7.2		7.2		7.2	
85445105	7.2		7.2		7.2	
85445199	Ex		Ex		Ex	
85445901	4.8		4.8		4.8	
85445902	4.8		4.8		4.8	
85445903	4.8		4.8		4.8	
85445904	4.8		4.8		4.8	
85445905	4.8		4.8		4.8	
85445999	4.8		4.8		4.8	
85446001	7.2		7.2		7.2	
85446099	7.2		7.2		7.2	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85447001	Ex	Ex			Ex	
85451101	Ex	Ex			Ex	
85451999	Ex	Ex			Ex	
85452001	Ex	Ex			Ex	
85459001	Ex	Ex			Ex	
85459002	Ex	Ex			Ex	
85459099	Ex	Ex			Ex	
85461001	Ex	Ex			Ex	
85461003	Ex	Ex			Ex	
85461999	Ex	Ex			Ex	
85462001	Ex	Ex			Ex	
85462002	Ex	Ex			Ex	
85462003	Ex	Ex			Ex	
85462004	Ex	Ex			Ex	
85462099	Ex	Ex			Ex	
85469001	Ex	Ex			Ex	
85469002	Ex	Ex			Ex	
85469003	Ex	Ex			Ex	
85469099	Ex	Ex			Ex	
85471001	Ex	Ex			Ex	
85471002	Ex	Ex			Ex	
85471003	Ex	Ex			Ex	
85471004	Ex	Ex			Ex	
85471005	Ex	Ex			Ex	
85471099	Ex	Ex			Ex	
85472001	Ex	Ex			Ex	
85472002	Ex	Ex			Ex	
85472003	Ex	Ex			Ex	
85472099	Ex	Ex			Ex	
85479001	Ex	Ex			Ex	
85479002	Ex	Ex			Ex	
85479003	Ex	Ex			Ex	
85479004	Ex	Ex			Ex	
85479005	Ex	Ex			Ex	
85479006	Ex	Ex			Ex	
85479007	Ex	Ex			Ex	
85479008	Ex	Ex			Ex	
85479009	Ex	Ex			Ex	
85479010	Ex	Ex			Ex	
85479011	Ex	Ex			Ex	
85479012	Ex	Ex			Ex	
85479099	Ex	Ex			Ex	
85481001	Ex	Ex			Ex	
85489001	Ex	Ex			Ex	
85489002	Ex	Ex			Ex	
85489003	Ex	Ex			Ex	
85489099	Ex	Ex			Ex	
86011001	Ex	Ex			Ex	
86012001	Ex	Ex			Ex	
86021001	Ex	Ex			Ex	
86029099	Ex	Ex			Ex	
86031001	Ex	Ex			Ex	
86039099	Ex	Ex			Ex	
86040001	Ex	Ex			Ex	
86040002	Ex	Ex			Ex	
86040099	Ex	Ex			Ex	
86050001	Ex	Ex			Ex	
86050099	Ex	Ex			Ex	
86061001	Ex	Ex			Ex	
86062001	Ex	Ex			Ex	
86063001	Ex	Ex			Ex	
86068101	Ex	Ex			Ex	
86069201	Ex	Ex			Ex	
86069999	Ex	Ex			Ex	
86071101	Ex	Ex			Ex	
86071299	Ex	Ex			Ex	
86071901	Ex	Ex			Ex	
86071902	Ex	Ex			Ex	
86071903	Ex	Ex			Ex	
86071904	Ex	Ex			Ex	
86071905	Ex	Ex			Ex	
86071906	Ex	Ex			Ex	
86071999	Ex	Ex			Ex	
86072101	Ex	Ex			Ex	
86072199	Ex	Ex			Ex	
86072999	Ex	Ex			Ex	
86073001	Ex	Ex			Ex	
86079101	Ex	Ex			Ex	
86079199	Ex	Ex			Ex	
86079999	Ex	Ex			Ex	
86080001	Ex	Ex			Ex	
86080002	Ex	Ex			Ex	
86080003	Ex	Ex			Ex	
86080099	Ex	Ex			Ex	
86090001	Ex	Ex			Ex	
87011001	Ex	Ex			Ex	
87012001	Ex	Ex			Ex	
87013001	Ex	Ex			Ex	
87013099	Ex	Ex			Ex	
87019001	Ex	Ex			Ex	
87019002	Ex	Ex			Ex	
87019003	Ex	Ex			Ex	
87019004	Ex	Ex			Ex	
87019005	Ex	Ex			Ex	
87019099	Ex	Ex			Ex	
87021001	2.4		EXCL	NGU	EXCL	NHO
87021002	2.4		EXCL	NGU	EXCL	NHO

Fracción	El Salvador	Arancel Nota	Guatemala	Arancel Nota	Honduras	Arancel Nota
87021003	Ex.	EXCL	NGU	EXCL	NHO	
87021004	Ex.	EXCL	NGU	EXCL	NHO	
87029001	2.4	EXCL	NGU	EXCL	NHO	
87029002	2.4	EXCL	NGU	EXCL	NHO	
87029003	2.4	EXCL	NGU	EXCL	NHO	
87029004	Ex.	EXCL	NGU	EXCL	NHO	
87029005	Ex.	EXCL	NGU	EXCL	NHO	
87031001	EXCL	EXCL		EXCL		
87031002	EXCL	EXCL		EXCL		
87031003	EXCL	EXCL		EXCL		
87031099	EXCL	EXCL		EXCL		
87032101	EXCL	EXCL		EXCL		
87032201	EXCL	EXCL		EXCL		
87032301	EXCL	EXCL		EXCL		
87032401	EXCL	EXCL		EXCL		
87033101	EXCL	EXCL		EXCL		
87033201	EXCL	EXCL		EXCL		
87033301	EXCL	EXCL		EXCL		
87039001	EXCL	EXCL		EXCL		
87039099	EXCL	EXCL		EXCL		
87041001	Ex.	Ex.	NGU			
87041099	Ex.	EXCL		Ex.		
87042101	EXCL	EXCL		EXCL		
87042102	EXCL	EXCL		EXCL		
87042103	EXCL	EXCL		EXCL		
87042199	EXCL	EXCL		EXCL		
87042201	Ex.	Ex.		Ex.		
87042202	Ex.	Ex.		Ex.		
87042203	Ex.	Ex.		Ex.		
87042204	Ex.	Ex.		Ex.		
87042205	Ex.	Ex.		Ex.		
87042206	Ex.	Ex.		Ex.		
87042299	Ex.	Ex.		Ex.		
87042301	Ex.	Ex.		Ex.		
87042399	Ex.	Ex.		Ex.		
87043101	EXCL	EXCL		EXCL		
87043102	EXCL	EXCL		EXCL		
87043104	EXCL	EXCL		EXCL		
87043105	EXCL	EXCL		EXCL		
87043199	EXCL	EXCL		EXCL		
87043201	Ex.	Ex.		Ex.		
87043202	Ex.	Ex.		Ex.		
87043203	Ex.	Ex.		Ex.		
87043204	Ex.	Ex.		Ex.		
87043205	Ex.	Ex.		Ex.		
87043206	Ex.	Ex.		Ex.		
87043299	Ex.	Ex.		Ex.		
87049001	Ex.	EXCL	NGU	Ex.		
87049099	Ex.	EXCL	NGU	Ex.		
87051001	Ex.	17.1	NGU	Ex.		
87052001	Ex.	8.5	NGU	Ex.		
87052099	Ex.	17.1	NGU	Ex.		
87053001	Ex.	8.5	NGU	Ex.		
87054001	Ex.	17.1	NGU	Ex.		
87058001	Ex.	8.5	NGU	Ex.		
87058002	Ex.	Ex.		Ex.		
87059099	Ex.	17.1	NGU	Ex.		
87060001	Ex.	Ex.		4.8		
87060002	Ex.	Ex.		4.8		
87060099	Ex.	Ex.		4.8		
87071001	Ex.	8.5		4.8		
87071099	Ex.	12.8		4.8		
87079001	Ex.	8.5		4.8		
87079099	Ex.	12.8		4.8		
87081001	Ex.	Ex.		Ex.		
87081002	Ex.	Ex.		Ex.		
87081003	Ex.	Ex.		Ex.		
87081099	Ex.	Ex.		Ex.		
87082101	Ex.	Ex.		Ex.		
87082901	Ex.	Ex.		Ex.		
87082902	Ex.	Ex.		Ex.		
87082903	Ex.	Ex.		Ex.		
87082904	Ex.	Ex.		Ex.		
87082905	Ex.	Ex.		Ex.		
87082906	Ex.	Ex.		Ex.		
87082907	Ex.	Ex.		Ex.		
87082908	Ex.	Ex.		Ex.		
87082909	Ex.	Ex.		Ex.		
87082910	Ex.	Ex.		Ex.		
87082911	Ex.	Ex.		Ex.		
87082912	Ex.	Ex.		Ex.		
87082913	Ex.	Ex.		Ex.		
87082914	Ex.	Ex.		Ex.		
87082915	Ex.	Ex.		Ex.		
87082916	Ex.	Ex.		Ex.		
87082917	Ex.	Ex.		Ex.		
87082918	Ex.	Ex.		Ex.		
87082919	Ex.	Ex.		Ex.		
87082920	Ex.	Ex.		Ex.		
87082921	Ex.	Ex.		Ex.		
87082922	Ex.	Ex.		Ex.		
87082999	Ex.	Ex.		Ex.		
87083101	Ex.	Ex.		Ex.		
87083102	Ex.	Ex.		Ex.		
87083103	Ex.	Ex.		Ex.		
87083199	Ex.	Ex.		Ex.		
87083901	Ex.	Ex.		Ex.		
87093902	Ex.	Ex.		Ex.		

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
87083903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87083999	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87084001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87084002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87084003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87084004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87084005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87084099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87085099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086008	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086009	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086010	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086011	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87086099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087005	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087006	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087007	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87087099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87088001	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87088002	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87088003	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87088004	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87088099	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089101	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089199	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089201	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089202	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089299	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089301	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089302	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089303	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089304	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089399	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089401	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089402	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089403	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089404	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089405	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089406	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089407	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089408	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089499	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089901	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089902	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089903	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089904	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089905	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089906	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089907	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089908	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089909	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089910	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089911	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089912	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089914	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089915	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089916	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089917	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089918	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089919	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089920	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089921	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089922	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089923	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089924	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089925	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089926	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089927	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089928	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089929	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.
87089930	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.	Ex.

Fracción	Arancel	El Salvador	Nota	Arancel	Guatemala	Nota	Arancel	Honduras	Nota
87089931	Ex			Ex			Ex		
87089932	Ex			Ex			Ex		
87089933	Ex			Ex			Ex		
87089934	Ex			Ex			Ex		
87089935	Ex			Ex			Ex		
87089936	Ex			Ex			Ex		
87089937	Ex			Ex			Ex		
87089938	Ex			Ex			Ex		
87089939	Ex			Ex			Ex		
87089940	Ex			Ex			Ex		
87089941	Ex			Ex			Ex		
87089942	Ex			Ex			Ex		
87089943	Ex			Ex			Ex		
87089944	Ex			Ex			Ex		
87089999	Ex			Ex			Ex		
87091101	Ex			Ex			Ex		
87091901	Ex			Ex			Ex		
87091902	Ex			Ex			Ex		
87091999	Ex			Ex			Ex		
87099001	Ex			Ex			Ex		
87100001	EXCL			EXCL			EXCL		
87111001	16.0			5.1			5.1		
87112001	16.0			5.1			5.1		
87113001	16.0			5.1			5.1		
87114001	16.0			5.1			5.1		
87114099	16.0			5.1			5.1		
87115001	16.0			5.1			5.1		
87119001	2.4			5.1			5.1		
87119099	2.4			5.1			5.1		
87120001	7.7			7.7			2.5		
87120002	7.7			7.7			2.5		
87120003	7.7			7.7			2.5		
87120004	7.7			7.7			2.5		
87120099	7.7			7.7			2.5		
87131001	Ex			Ex			Ex		
87139099	Ex			Ex			Ex		
87141101	2.4			5.1			Ex		
87141901	2.4			5.1			Ex		
87141999	2.4			5.1			Ex		
87142001	Ex			Ex			Ex		
87149101	3.6			3.6			Ex		
87149201	Ex			5.1			Ex		
87149301	Ex			Ex			Ex		
87149401	Ex			Ex			Ex		
87149499	Ex			Ex			Ex		
87149501	Ex			Ex			Ex		
87149601	Ex			Ex			Ex		
87149999	Ex			5.1			Ex		
87150001	Ex			4.2		NGU	17.1		
87161001	7.2			7.7			17.1		
87162001	4.8			5.1			Ex		
87162002	4.8			5.1			Ex		
87162003	4.8			5.1			Ex		
87162099	4.8			5.1			Ex		
87163101	4.8			5.1			Ex		
87163102	4.8			5.1			Ex		
87163199	4.8			5.1			Ex		
87163901	4.8			5.1			Ex		
87163902	4.8			5.1			Ex		
87163903	Ex			Ex			Ex		
87163904	Ex			Ex			Ex		
87163905	4.8			5.1			Ex		
87163906	4.8			5.1			Ex		
87163907	4.8			5.1			Ex		
87163908	4.8			5.1			Ex		
87163999	4.8			5.1			Ex		
87164099	4.8			5.1			Ex		
87168001	4.0			4.0			Ex		
87168002	4.8			4.8			Ex		
87168099	4.8			4.8			Ex		
87169001	Ex			Ex			Ex		
87169002	Ex			Ex			Ex		
87169099	Ex			Ex			Ex		
88011001	Ex			Ex			Ex		
88019099	Ex			Ex			Ex		
88021101	Ex			Ex			Ex		
88021199	Ex			Ex			Ex		
88021201	Ex			Ex			Ex		
88021299	Ex			Ex			Ex		
88022001	Ex			Ex			Ex		
88022099	Ex			Ex			Ex		
88023001	Ex			Ex			Ex		
88023002	Ex			Ex			Ex		
88023099	Ex			Ex			Ex		
88024001	Ex			Ex			Ex		
88026001	Ex			Ex			Ex		
88031001	Ex			Ex			Ex		
88032001	Ex			Ex			Ex		
88033099	Ex			Ex			Ex		
88039099	Ex			Ex			Ex		
88040001	Ex			Ex			Ex		
88051001	Ex			Ex			Ex		
88052001	Ex			Ex			Ex		
89011001	4.0		NSA	4.0		NGU	4.0		NHO
89011099	Ex			Ex			Ex		
89012001	Ex			Ex			Ex		
89012099	Ex			Ex			Ex		
89013001	Ex			Ex			Ex		

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
89013099	Ex.		Ex.		Ex.	
89019001	Ex.		Ex.		Ex.	
89019002	Ex.		Ex.		Ex.	
89019003	Ex.		Ex.		Ex.	
89019099	Ex.		Ex.		Ex.	
89020001	Ex.		Ex.		Ex.	
89020002	Ex.		Ex.		Ex.	
89020099	Ex.		Ex.		Ex.	
89031001	7.7		7.7		7.7	
89039101	7.7		7.7		7.7	
89039201	7.7		7.7		7.7	
89039999	7.7		7.7		7.7	
89040001	Ex.		Ex.		Ex.	
89051001	Ex.		Ex.		Ex.	
89052001	Ex.		Ex.		Ex.	
89059099	Ex.		Ex.		Ex.	
89060099	Ex.		Ex.		Ex.	
89071001	Ex.		Ex.		Ex.	
89079099	Ex.		Ex.		Ex.	
89080001	Ex.		Ex.		Ex.	
90011001	Ex.		Ex.		Ex.	
90011099	Ex.		Ex.		Ex.	
90012001	Ex.		Ex.		Ex.	
90013001	Ex.		Ex.		Ex.	
90013002	Ex.		Ex.		Ex.	
90013099	Ex.		Ex.		Ex.	
90014001	Ex.		Ex.		Ex.	
90014002	Ex.		Ex.		Ex.	
90014099	Ex.		Ex.		Ex.	
90015001	Ex.		Ex.		Ex.	
90015099	Ex.		Ex.		Ex.	
90019001	Ex.		Ex.		Ex.	
90019099	Ex.		Ex.		Ex.	
90021101	Ex.		Ex.		Ex.	
90021999	Ex.		Ex.		Ex.	
90022001	Ex.		Ex.		Ex.	
90029099	Ex.		Ex.		Ex.	
90031101	2.0		2.0		2.0	
90031901	2.0		2.0		2.0	
90039001	Ex.		Ex.		Ex.	
90039099	Ex.		Ex.		Ex.	
90041001	7.7	NSA	7.7	NGU	7.7	NHO
90049099	7.7		7.7		7.7	
90051001	7.7		7.7		7.7	
90058099	Ex.		Ex.		Ex.	
90059001	Ex.		Ex.		Ex.	
90059002	Ex.		Ex.		Ex.	
90059099	Ex.		Ex.		Ex.	
90061001	Ex.		Ex.		Ex.	
90062001	Ex.		Ex.		Ex.	
90063001	Ex.		Ex.		Ex.	
90064001	6.0		6.0		6.0	
90065101	6.0		6.0		6.0	
90065299	6.0		6.0		6.0	
90065389	6.0		6.0		6.0	
90065901	Ex.		Ex.		Ex.	
90065999	Ex.		Ex.		Ex.	
90066101	4.0		4.0		4.0	
90066201	4.0		4.0		4.0	
90066999	4.0		4.0		4.0	
90069101	Ex.		Ex.		Ex.	
90069102	Ex.		Ex.		Ex.	
90069199	Ex.		Ex.		Ex.	
90069999	Ex.		Ex.		Ex.	
90071101	6.0		6.0		6.0	
90071901	6.0		6.0		6.0	
90071999	6.0		6.0		6.0	
90072001	6.0		6.0		6.0	
90079101	4.0		4.0		4.0	
90079201	4.0		4.0		4.0	
90081001	6.0		6.0		6.0	
90082001	Ex.		Ex.		Ex.	
90083099	6.0		6.0		6.0	
90084001	Ex.		Ex.		Ex.	
90088901	Ex.		Ex.		Ex.	
90089099	Ex.		Ex.		Ex.	
90091101	Ex.		Ex.		Ex.	
90091199	Ex.		Ex.		Ex.	
90091201	Ex.		Ex.		Ex.	
90092101	Ex.		Ex.		Ex.	
90092201	Ex.		Ex.		Ex.	
90093001	Ex.		Ex.		Ex.	
90099001	Ex.		Ex.		Ex.	
90099002	Ex.		Ex.		Ex.	
90099999	Ex.		Ex.		Ex.	
90101001	Ex.		Ex.		Ex.	
90104101	Ex.		Ex.		Ex.	
90104201	Ex.		Ex.		Ex.	
90104999	Ex.		Ex.		Ex.	
90105001	Ex.		Ex.		Ex.	
90106001	Ex.		Ex.		Ex.	
90109001	Ex.		Ex.		Ex.	
90111001	Ex.		Ex.		Ex.	
90111099	Ex.		Ex.		Ex.	
90112099	Ex.		Ex.		Ex.	
90118099	Ex.		Ex.		Ex.	
90119001	Ex.		Ex.		Ex.	
90121001	Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
90129001	Ex	Ex			Ex	
90131001	2.0	2.0			2.0	
90132001	Ex	Ex			Ex	
90136001	Ex	Ex			Ex	
90138099	Ex	Ex			Ex	
90139001	Ex	Ex			Ex	
90141001	Ex	Ex			Ex	
90141002	Ex	Ex			Ex	
90141099	Ex	Ex			Ex	
90142001	Ex	Ex			Ex	
90148001	Ex	Ex			Ex	
90148002	Ex	Ex			Ex	
90148099	Ex	Ex			Ex	
90149001	Ex	Ex			Ex	
90151001	Ex	Ex			Ex	
90152001	Ex	Ex			Ex	
90152099	Ex	Ex			Ex	
90153001	Ex	Ex			Ex	
90154001	Ex	Ex			Ex	
90158001	Ex	Ex			Ex	
90158002	Ex	Ex			Ex	
90158003	Ex	Ex			Ex	
90158004	Ex	Ex			Ex	
90158005	Ex	Ex			Ex	
90158006	Ex	Ex			Ex	
90158099	Ex	Ex			Ex	
90159001	Ex	Ex			Ex	
90160001	Ex	Ex			Ex	
90160099	Ex	Ex			Ex	
90171001	2.0	2.0			Ex	
90171002	2.0	2.0			2.0	
90171099	2.0	2.0			2.0	
90172001	Ex	Ex			Ex	
90172099	Ex	Ex			Ex	
90173001	Ex	Ex			Ex	
90173099	Ex	Ex			Ex	
90178001	Ex	Ex			Ex	
90178003	Ex	Ex			Ex	
90178004	Ex	Ex			Ex	
90178005	Ex	Ex			Ex	
90178099	Ex	Ex			Ex	
90179001	Ex	Ex			Ex	
90179099	Ex	Ex			Ex	
90181101	Ex	Ex			Ex	
90181102	Ex	Ex			Ex	
90181201	Ex	Ex			Ex	
90181301	Ex	Ex			Ex	
90181401	Ex	Ex			Ex	
90181901	Ex	Ex			Ex	
90181902	Ex	Ex			Ex	
90181903	Ex	Ex			Ex	
90181904	Ex	Ex			Ex	
90181905	Ex	Ex			Ex	
90181906	Ex	Ex			Ex	
90181907	Ex	Ex			Ex	
90181908	Ex	Ex			Ex	
90181909	Ex	Ex			Ex	
90181910	Ex	Ex			Ex	
90181911	Ex	Ex			Ex	
90181912	Ex	Ex			Ex	
90181913	Ex	Ex			Ex	
90181914	Ex	Ex			Ex	
90181915	Ex	Ex			Ex	
90181916	Ex	Ex			Ex	
90181999	Ex	Ex			Ex	
90182001	Ex	Ex			Ex	
90183101	Ex	Ex			Ex	
90183199	Ex	Ex			Ex	
90183201	Ex	Ex			Ex	
90183202	Ex	Ex			Ex	
90183203	Ex	Ex			Ex	
90183204	Ex	Ex			Ex	
90183299	Ex	Ex			Ex	
90183901	2.4	Ex			Ex	
90183902	Ex	Ex			Ex	
90183903	2.4	Ex			Ex	
90183904	2.4	Ex			Ex	
90183905	2.4	Ex			Ex	
90183999	Ex	Ex			Ex	
90184101	Ex	Ex			Ex	
90184199	Ex	Ex			Ex	
90184901	Ex	Ex			Ex	
90184902	Ex	Ex			Ex	
90184903	Ex	Ex			Ex	
90184904	Ex	Ex			Ex	
90184905	Ex	Ex			Ex	
90184906	Ex	Ex			Ex	
90184999	Ex	Ex			Ex	
90185099	Ex	Ex			Ex	
90189001	Ex	Ex			Ex	
90189002	Ex	Ex			Ex	
90189003	Ex	Ex			Ex	
90189004	Ex	Ex			Ex	
90189005	Ex	Ex			Ex	
90189006	Ex	Ex			Ex	
90189007	Ex	Ex			Ex	
90189008	Ex	Ex			Ex	
90189009	Ex	Ex			Ex	

Fracción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
90189010	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90189011	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90189012	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90189013	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90189014	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90189015	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90189016	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90189017	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90189018	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90189019	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90189020	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90189021	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90189022	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90189023	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90189025	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90189099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90191001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90191002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90191099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90192001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90200001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90200002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90200003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90200099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90211101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90211901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90211902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90211903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90211904	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90211905	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90211999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90212101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90212199	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90212999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90213001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90213002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90213003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90213004	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90213099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90214001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90215001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90219099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90221201	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90221301	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90221401	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90221499	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90221901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90222101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90222199	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90222901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90223001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90229001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90229002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90229003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90229099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90230001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90241001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90246099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90249001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90251101	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90251199	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90251901	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90251902	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90251903	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90251904	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90251999	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90258001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90258002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90258003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90258099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90259001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90261001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90261002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90261003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90261004	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90261005	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90261006	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90261099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90262001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90262002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90262003	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90262004	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90262005	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90262006	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90262099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90268001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90268002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90268099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90269001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90271001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90272001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90273001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90274001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90275099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90278001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90278002	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90278099	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex
90279001	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex	Ex

Fracción	Arancel El Salvador	Nota	Arancel Guatemala	Nota	Arancel Honduras	Nota
90279002	Ex		Ex		Ex	
90279003	Ex		Ex		Ex	
90279099	Ex		Ex		Ex	
90281001	Ex		Ex		Ex	
90282001	Ex		Ex		Ex	
90282002	Ex		Ex		Ex	
90282003	Ex		Ex		Ex	
90282099	Ex		Ex		Ex	
90283001	Ex		Ex		Ex	
90283099	Ex	NSA	Ex	NGU	Ex	NHO
90289001	Ex		Ex		Ex	
90289002	Ex		Ex		Ex	
90289099	Ex		Ex		Ex	
90291001	Ex		Ex		Ex	
90291002	Ex		Ex		Ex	
90291003	Ex		Ex		Ex	
90291004	Ex		Ex		Ex	
90291099	Ex		Ex		Ex	
90292001	Ex		Ex		Ex	
90292002	Ex		Ex		Ex	
90292003	Ex		Ex		Ex	
90292004	Ex		Ex		Ex	
90292005	Ex		Ex		Ex	
90312099	Ex		Ex		Ex	
90299001	Ex		Ex		Ex	
90301001	Ex		Ex		Ex	
90302001	Ex		Ex		Ex	
90302099	Ex		Ex		Ex	
90303101	Ex		Ex		Ex	
90303901	Ex		Ex		Ex	
90303902	Ex		Ex		Ex	
90303903	Ex		Ex		Ex	
90303904	Ex		Ex		Ex	
90303905	Ex		Ex		Ex	
90303906	Ex		Ex		Ex	
90303999	Ex		Ex		Ex	
90304001	Ex		Ex		Ex	
90304099	Ex		Ex		Ex	
90308201	Ex		Ex		Ex	
90308399	Ex		Ex		Ex	
90308601	Ex		Ex		Ex	
90308602	Ex		Ex		Ex	
90308603	Ex		Ex		Ex	
90308604	Ex		Ex		Ex	
90308699	Ex		Ex		Ex	
90309001	Ex		Ex		Ex	
90309002	Ex		Ex		Ex	
90309003	Ex		Ex		Ex	
90309099	Ex		Ex		Ex	
90311001	Ex		Ex		Ex	
90312001	Ex		Ex		Ex	
90312099	Ex		Ex		Ex	
90313001	Ex		Ex		Ex	
90314101	Ex		Ex		Ex	
90314901	Ex		Ex		Ex	
90314999	Ex		Ex		Ex	
90318001	Ex		Ex		Ex	
90318002	Ex		Ex		Ex	
90318003	Ex		Ex		Ex	
90318004	Ex		Ex		Ex	
90318005	Ex		Ex		Ex	
90318006	Ex		Ex		Ex	
90318007	Ex		Ex		Ex	
90318098	Ex		Ex		Ex	
90319001	Ex		Ex		Ex	
90319002	Ex		Ex		Ex	
90319099	Ex		Ex		Ex	
90321001	Ex		Ex		Ex	
90321002	Ex		Ex		Ex	
90321003	Ex		Ex		Ex	
90321004	Ex		Ex		Ex	
90321099	Ex		Ex		Ex	
90322001	Ex		Ex		Ex	
90328101	Ex		Ex		Ex	
90328199	Ex		Ex		Ex	
90328901	Ex		Ex		Ex	
90328902	Ex		Ex		Ex	
90328903	Ex		Ex		Ex	
90328904	Ex		Ex		Ex	
90328905	Ex		Ex		Ex	
90328906	Ex		Ex		Ex	
90328999	Ex		Ex		Ex	
90329001	Ex		Ex		Ex	
90329099	Ex		Ex		Ex	
90330001	Ex		Ex		Ex	
91011101	7.7		7.7		7.2	
91011201	7.7		7.7		7.2	
91011999	7.7		7.7		7.2	
91012101	7.7		7.7		7.2	
91012999	7.7		7.7		7.2	
91019101	7.7		7.7		7.2	
91019999	7.7		7.7		7.2	
91021101	7.7		7.7		7.2	
91021201	7.7		7.7		7.2	
91021999	7.7		7.7		7.2	
91022101	7.7		7.7		7.2	
91022999	7.7		7.7		7.2	
91029101	7.7		7.7		7.2	

Franquicia	El Salvador	Guatemala	Honduras			
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
91029999	7.7	7.7	7.2			
91031001	17.1	17.1	16.0			
91039099	17.1	17.1	16.0			
91040001	Ex	Ex	Ex			
91040002	Ex	Ex	Ex			
91040003	Ex	Ex	Ex			
91040099	Ex	Ex	Ex			
91051101	17.1	17.1	16.0			
91051199	17.1	17.1	16.0			
91051999	17.1	17.1	16.0			
91052101	17.1	17.1	16.0			
91052999	17.1	17.1	16.0			
91059101	8.5	8.5	8.0			
91059199	17.1	17.1	16.0			
91059901	8.5	8.5	8.0			
91059999	17.1	17.1	16.0			
91061001	Ex	Ex	Ex			
91061099	Ex	Ex	Ex			
91062001	Ex	Ex	Ex			
91069099	Ex	Ex	Ex			
91070001	Ex	Ex	Ex			
91081101	2.5	2.5	2.4			
91081201	2.5	2.5	2.4			
91081999	2.5	2.5	2.4			
91082001	2.5	2.5	2.4			
91099101	2.5	2.5	2.4			
91089999	2.5	2.5	2.4			
91091101	2.5	2.5	2.4			
91091999	2.5	2.5	2.4			
91099099	2.5	2.5	2.4			
91101101	Ex	Ex	Ex			
91101201	Ex	Ex	Ex			
91101901	Ex	Ex	Ex			
91109099	Ex	Ex	Ex			
91111001	7.7	7.7	7.2			
91111099	7.7	7.7	7.2			
91112001	5.1	5.1	4.8			
91118099	5.1	5.1	4.8			
91119001	Ex	Ex	Ex			
91121001	Ex	Ex	Ex			
91128099	Ex	Ex	Ex			
91129001	Ex	Ex	Ex			
91131001	7.7	7.7	7.2			
91131099	7.7	7.7	7.2			
91132001	5.1	5.1	4.8			
91132099	5.1	5.1	4.8			
91139001	5.1	5.1	4.8			
91139099	5.1	5.1	4.8			
91141001	2.5	2.5	2.4			
91142001	2.5	2.5	2.4			
91143001	2.5	2.5	2.4			
91144001	2.5	2.5	2.4			
91149001	2.5	2.5	2.4			
91149099	2.5	2.5	2.4			
92011001	Ex	Ex	Ex			
92012001	Ex	Ex	Ex			
92019001	Ex	Ex	Ex			
92019002	Ex	Ex	Ex			
92019099	Ex	Ex	Ex			
92021001	Ex	Ex	Ex			
92029001	Ex	Ex	Ex			
92029002	Ex	Ex	Ex			
92029099	Ex	Ex	Ex			
92030001	Ex	Ex	Ex			
92041001	Ex	Ex	Ex			
92042001	Ex	Ex	Ex			
92051001	Ex	Ex	Ex			
92059001	Ex	Ex	Ex			
92059099	Ex	Ex	Ex			
92060001	Ex	Ex	Ex			
92071001	Ex	Ex	Ex			
92071002	Ex	Ex	Ex			
92071099	Ex	Ex	Ex			
92079099	Ex	Ex	Ex			
92081001	Ex	Ex	Ex			
92089099	Ex	Ex	Ex			
92091001	Ex	Ex	Ex			
92092001	Ex	Ex	Ex			
92093001	Ex	Ex	Ex			
92099101	Ex	Ex	Ex			
92099199	Ex	Ex	Ex			
92099201	Ex	Ex	Ex			
92099301	Ex	Ex	Ex			
92099401	Ex	Ex	Ex			
92099499	Ex	Ex	Ex			
92099999	Ex	Ex	Ex			
93010001	EXCL	EXCL	EXCL			
93020001	EXCL	EXCL	EXCL			
93020099	EXCL	EXCL	EXCL			
93031001	EXCL	EXCL	EXCL			
93031099	EXCL	EXCL	EXCL			
93032099	EXCL	EXCL	EXCL			
93033099	EXCL	EXCL	EXCL			
93039001	EXCL	EXCL	EXCL			
93039099	EXCL	EXCL	EXCL			
93040001	EXCL	EXCL	EXCL			
93040099	EXCL	EXCL	EXCL			
93051001	EXCL	EXCL	EXCL			

Facción		Guatemala		Honduras		
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
93051099	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93052101	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93052999	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93059099	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93061001	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93061099	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93062101	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93062199	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93062999	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93063001	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93063002	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93063003	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93063099	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93069001	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93069002	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93069099	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
93070001	EXCL	EXCL	EXCL		EXCL	
94011001	7.2	7.2			7.2	
94012001	7.2	7.2			7.2	
94013001	7.2	7.2			7.2	
94014001	2.4	2.4			2.4	
94015001	7.2	7.2			7.2	
94016101	2.4	2.4			2.4	
94016999	3.0	3.0			3.0	
94017101	3.0	3.0			3.0	
94017999	2.4	2.4			2.4	
94018099	3.0	4.8			4.8	
94019001	2.4	2.4			2.4	
94019002	Ex	Ex			Ex	
94019099	2.4	2.4			2.4	
94021001	Ex	Ex			Ex	
94021099	Ex	Ex			Ex	
94029001	Ex	Ex			Ex	
94029002	Ex	Ex			Ex	
94029099	Ex	Ex			Ex	
94031001	7.2	7.2			7.2	NHO
94031099	4.0	4.0			4.0	
94032001	7.2	7.2			7.2	
94032002	7.2	7.2			7.2	
94032003	7.2	7.2			7.2	
94032099	3.2	3.2			3.2	
94033001	3.0	3.0			3.0	
94034001	3.0	3.0			3.0	
94035001	2.4	2.4			2.4	
94036001	4.0	4.0			4.0	
94036002	7.2	7.2			7.2	
94036099	2.4	2.4			2.4	
94037001	7.2	7.2			7.2	
94037099	4.0	4.0			4.0	
94038001	3.2	3.2			3.2	
94039001	2.0	2.0			2.0	
94041001	7.2	7.2			7.2	
94042101	4.1	4.1			4.1	
94042199	4.1	4.1			4.1	
94042999	4.1	4.1			4.1	
94043001	7.2	7.2			7.2	
94049099	4.1	4.1			4.1	
94051001	7.2	7.2			7.2	
94051002	7.2	7.2			7.2	
94051003	4.0	4.0			4.0	
94051099	7.2	7.2			7.2	
94052001	7.2	7.2			7.2	
94052099	7.2	7.2			7.2	
94053001	3.2	3.2			3.2	
94054099	7.2	7.2			7.2	
94055001	7.2	7.2			7.2	
94055099	7.2	7.2			7.2	
94056001	7.2	7.2			7.2	
94059101	2.4	2.4			2.4	
94059102	2.4	2.4			2.4	
94059103	2.4	2.4			2.4	
94059104	2.4	2.4			2.4	
94059199	2.4	2.4			2.4	
94059201	4.8	4.8			4.8	NHO
94059999	4.8	4.8			4.8	
94060001	7.2	7.2			7.2	
95010001	7.7	7.7			7.7	
95010002	7.7	7.7			7.7	
95010099	7.7	7.7			7.7	
95021001	4.2	4.2			4.2	
95021002	4.2	4.2			4.2	
95021099	4.2	4.2			4.2	
95029101	7.7	7.7			7.7	
95029901	2.5	2.5			2.5	
95029999	2.5	2.5			2.5	
95031001	Ex	Ex			Ex	
95032001	Ex	Ex			Ex	
95032002	Ex	Ex			Ex	
95032099	Ex	Ex			Ex	
95033001	7.7	7.7			7.7	
95033099	7.7	7.7			7.7	
95034101	Ex	Ex			Ex	NHO
95034901	7.7	7.7			7.7	
95034902	7.7	7.7			7.7	
95034999	3.4	3.4			3.4	
95035001	6.0	6.0			6.0	
95035099	6.0	6.0			6.0	
95036001	7.7	7.7			7.7	

Fracción	El Salvador Arancel	Nota	Guatemala Arancel	Nota	Honduras Arancel	Nota
95036002	7.7		7.7		7.7	
95036099	7.7		7.7		7.7	
95037001	7.7		7.7		7.7	
95037002	7.7		7.7		7.7	
95037099	7.7		7.7		7.7	
95038001	7.7		7.7		7.7	
95038002	7.7		7.7		7.7	
95038099	7.7		7.7		7.7	
95039001	7.7		7.7		5.1	
95039002	7.7		7.7		5.1	
95039003	7.7		7.7		5.1	
95039004	7.7		7.7		5.1	
95039005	7.7		7.7		5.1	
95039006	3.4		3.4		3.4	
95039007	3.4		3.4		3.4	
95039099	3.4		3.4		3.4	
95041001	7.7		7.7		7.7	
95041002	7.7		7.7		7.7	
95041003	7.7		7.7		7.7	
95042001	4.0		4.0		4.0	
95042099	4.0	NSA	4.0	NGU	4.0	NHO
95043001	7.7		7.7		7.7	
95043099	7.7		7.7		7.7	
95044001	7.7		7.7		7.7	
95049001	7.7		7.7		7.7	
95049002	7.7		7.7		7.7	
95049003	7.7		7.7		7.7	
95049004	7.7		7.7		7.7	
95049005	7.7		7.7		7.7	
95049006	4.2		4.2		4.2	
95049008	7.7		7.7		7.7	
95049012	4.2		4.2		4.2	
95049099	7.7		7.7		7.7	
95051001	3.4		3.4		3.4	
95059099	7.7		7.7		7.7	
95061101	Ex		Ex		Ex	
95061201	Ex		Ex		Ex	
95061999	Ex		Ex		Ex	
95062101	Ex		Ex		Ex	
95062901	Ex		Ex		Ex	
95062999	Ex		Ex		Ex	
95063101	Ex		Ex		Ex	
95063199	Ex		Ex		Ex	
95063201	Ex		Ex		Ex	
95063901	Ex		Ex		Ex	
95063999	Ex		Ex		Ex	
95064001	4.0		4.0		4.0	
95065101	4.0		4.0		4.0	
95065199	4.0		4.0		4.0	
95065999	4.0		4.0		4.0	
95066101	4.0		4.0		4.0	
95066201	5.1		5.1		5.1	
95066999	5.1		5.1		5.1	
95067001	Ex		Ex		Ex	
95069101	4.0		4.0		4.0	
95069199	4.0		4.0		4.0	
95069901	4.0		4.0		4.0	
95069902	4.0		4.0		4.0	
95069903	4.0		4.0		4.0	
95069904	4.0		4.0		4.0	
95069905	4.0		4.0		4.0	
95069999	4.0		4.0		4.0	
95071001	Ex		Ex		Ex	
95072001	Ex		Ex		Ex	
95073001	Ex		Ex		Ex	
95079099	Ex		Ex		Ex	
95080001	7.7		7.7		7.7	
95080002	7.7		7.7		7.7	
95080099	7.7		7.7		7.7	
96011001	Ex		Ex		Ex	
96019099	Ex		Ex		Ex	
96020001	5.0	NSA	5.0	NGU	5.0	NHO
96020099	5.0		5.0		5.0	
96031001	7.7		7.7		7.7	
96032101	7.7		7.7		7.2	
96032999	6.8		6.8		6.8	
96033001	Ex		Ex		Ex	
96034001	4.2		4.2		4.2	
96035099	Ex		Ex		Ex	
96039099	7.7	NSA	7.7	NGU	7.7	NHO
96040001	Ex		Ex		Ex	
96050001	6.0		6.0		6.0	
96061001	Ex		Ex		Ex	
96062101	2.0		2.0		2.0	
96062201	2.0		2.0		2.0	
96062901	2.0		2.0		2.0	
96063999	2.0		2.0		2.0	
96063001	Ex		Ex		Ex	
96071101	6.8		6.8		6.8	
96071999	6.8		6.8		6.8	
96072001	Ex		Ex		Ex	
96081001	7.2		7.2		7.2	
96081099	7.2		7.2		7.2	
96082001	7.7		7.7		7.7	
96083101	Ex		Ex		Ex	
96083901	Ex		Ex		Ex	
96083999	Ex		Ex		Ex	
96084001	2.0		2.0		2.0	

Fracción	El Salvador	Guatemala	Honduras			
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
96084002	2.0	2.0	2.0		2.0	
96084099	2.0	2.0	2.0		2.0	
96085001	2.0	2.0	4.0			
96085099	2.0	2.0	4.0			
96086001	2.0	2.0	2.0		2.0	
96086101	2.0	2.0	2.0		2.0	
96089199	2.0	2.0	2.0		2.0	
96089901	Ex	Ex	Ex		Ex	
96089902	Ex	Ex	Ex		Ex	
96089903	Ex	Ex	Ex		Ex	
96089904	Ex	Ex	Ex		Ex	
96089905	Ex	Ex	Ex		Ex	
96089906	Ex	Ex	Ex		Ex	
96089907	Ex	Ex	Ex		Ex	
96089908	Ex	Ex	Ex		Ex	
96089909	Ex	Ex	Ex		Ex	
96089910	Ex	Ex	Ex		Ex	
96089911	Ex	Ex	Ex		Ex	
96089999	Ex	Ex	Ex		Ex	
96091001	4.0	4.0	4.0		4.0	
96092001	Ex	Ex	Ex		Ex	
96092099	Ex	Ex	Ex		Ex	
96099001	4.0	4.0	4.0		4.0	
96099099	4.0	4.0	4.0		4.0	
96100001	7.7	7.7	7.7		7.7	
96110001	6.0	6.0	6.0		6.0	
96110099	6.0	6.0	6.0		6.0	
96121001	1.2	1.0	1.0		1.0	
96121002	4.6	4.0	4.0		4.0	
96121099	2.4	2.0	2.0		2.0	
96122001	2.0	2.0	2.0		2.0	
96131001	7.2	6.0	6.0		6.0	
96132001	6.0	6.0	6.0		6.0	
96133001	6.0	6.0	6.0		6.0	
96138001	Ex	Ex	Ex		Ex	
96138099	Ex	Ex	Ex		Ex	
96139001	Ex	Ex	Ex		Ex	
96139002	Ex	Ex	Ex		Ex	
96139099	Ex	Ex	Ex		Ex	
96142001	7.2	6.0	6.0		6.0	
96142099	7.2	6.0	6.0		6.0	
96149001	7.2	6.0	6.0		6.0	
96149099	7.2	6.0	6.0		6.0	
96151101	6.4	5.3	5.3		5.3	
96151999	7.2	6.0	6.0		6.0	
96159099	4.6	4.0	4.0		4.0	
96161001	Ex	Ex	Ex		Ex	
96162001	Ex	Ex	Ex		Ex	
96170001	4.0	4.0	4.0		4.0	
96180001	Ex	Ex	Ex		Ex	
96180099	Ex	Ex	Ex		Ex	
97011001	Ex	Ex	Ex		Ex	
97019099	Ex	Ex	Ex		Ex	
97020001	Ex	Ex	Ex		Ex	
97030001	Ex	Ex	Ex		Ex	
97040001	Ex	Ex	Ex		Ex	
97040099	Ex	Ex	Ex		Ex	
97050001	Ex	Ex	Ex		Ex	
97050002	Ex	Ex	Ex		Ex	
97050003	Ex	Ex	Ex		Ex	
97050004	Ex	Ex	Ex		Ex	
97050099	Ex	Ex	Ex		Ex	
97060001	Ex	Ex	Ex		Ex	
98010001	Ex	Ex	Ex		Ex	
98020001	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020002	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020003	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020004	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020005	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020006	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020007	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020008	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020009	Ex	Ex	Ex		Ex	
98020010	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020011	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020012	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020013	Ex	Ex	Ex		Ex	
98020014	Ex	Ex	Ex		Ex	
98020015	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020016	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020017	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020018	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020019	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020020	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020021	Ex	Ex	Ex		Ex	
98020022	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020023	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020024	9.0	9.0	9.0		9.0	
98020025	9.0	9.0	9.0		9.0	
98030001	9.0	9.0	9.0		9.0	
98030002	9.0	9.0	9.0		9.0	
98040001	Ex	Ex	Ex		Ex	
98050001	Ex	Ex	Ex		Ex	
98060001	18.0	18.0	18.0		18.0	
98060002	18.0	18.0	18.0		18.0	
98060003	Ex	Ex	Ex		Ex	
98060004	Ex	Ex	Ex		Ex	
98060005	Ex	Ex	Ex		Ex	

IMPRESO EN TALLERES GRAFICOS DE MEXICO—MEXICO